



**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2**

INFORME FINAL

Municipalidad de Puente Alto

**Número de Informe: 2/2014
08 de octubre de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.002/2013
REF N°s: 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI N°: 2.060/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08. OCT 14 *077401

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 2, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral en la Municipalidad de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
PRESENTE



RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.002/2013
REF N°s: 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI N°: 2.060/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08.OCT 14 *077402

Final N° 2, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral en la
Municipalidad de Puente Alto.

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
PRESENTE

10/10/2014

10:26 AM.

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.002/2013
REF N°s: 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI N°: 2.060/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08.OCT.14 *077403

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 2, de 2014, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLER
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE PUENTE ALTO
PRESENTE



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.002/2013
REF N°s: 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI N°: 2.060/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08.OCT.14 *077404

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 2, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral en la Municipalidad de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



Marta Carrasco
10/10/14

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL
DE LA REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.002/2013
REF N°s: 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI N°: 2.060/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08.OCT14*077405

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 2, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral en la Municipalidad de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLER
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

RECIBIDO EN UNIDAD DE SEGUIMIENTO
10 OCT 2014
FISCALIA CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.002/2013
REF N°s: 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI N°: 2.060/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08.DET 14 *077406

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 2, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral en la Municipalidad de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CAROLINA CARRION DIAZ

Jefa de Unidad Técnica de Control Externo
División de Municipalidades



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.002/2013
REF N°s: 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI N°: 2.060/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08.OCT 14*077407

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 2, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría integral en la Municipalidad de Puente Alto.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RODRIGO SAN MARTÍN
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades
10/10/14

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.002/2013
REF. N°s : 171.753/2014
198.221/2014
200.430/2014
200.431/2014
200.432/2014
200.433/2014
DMSAI. N°: 2.060/2014

INFORME FINAL N° 2, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA INTEGRAL EN LA
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

SANTIAGO, 08 OCT. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría integral aleatoria, en la Municipalidad de Puente Alto, relacionada con los macroprocesos de finanzas, ingresos propios, recepción y/o entrega de transferencias, adquisición y abastecimiento, concesiones, recursos humanos, entrega de beneficios, tecnologías de la información y comunicación, funciones institucionales y procedimientos, y auditoría a los contratos en etapa de ejecución, imputados bajo la codificación contable 215-31-02-004, "Obras Civiles".

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Karen Álvarez Quintrel, la señora Teresa Rojas Escobar, los señores Héctor Menanteaux Díaz, Cristian Cárcamo Díaz, Mauricio Valdez Zavala, Raúl Mortecino Soto, Julio Celis Fredes y Jorge Garrido Palma, todos ellos auditores, y los supervisores Jacqueline Airaldi Correa, Marcela Rivera Figueroa y Carlos Ching Iturra.

La Municipalidad de Puente Alto es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encontrándose –en lo que interesa- a cargo de la función de educación en la comuna.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La entidad está constituida por su Alcalde, don Germán Codina Powers, y el concejo municipal, integrado por las señoras Bernardita Paúl Ossandón, María Alvear Valenzuela, Carmen Andrade Lara y los señores Emarco Hantelmann Godoy, Fernando Madrid Catalán, César Bunster Ariztía, Luis Escanilla Benavides, Gustavo Alessandri Bascuñán, Juan de Dios Marticorena Franco y Alfredo Villavicencio Clavero.

Para dar cumplimiento a su misión, el artículo 3° de la ley N° 18.695, asigna a la entidad diferentes funciones privativas, entre las cuales, se encuentran las de elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo; la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito público dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el Ministerio respectivo; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el Ministerio respectivo; y el aseo y ornato de la comuna.

El artículo 4° del mismo cuerpo legal le encomienda, además, en el ámbito de su territorio, desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria; el transporte y tránsito público; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Su patrimonio, acorde con lo preceptuado en el artículo 13 de la misma ley, está constituido, entre otros, por los bienes corporales que posee, los derechos cobrados por los servicios que presta, y los ingresos que percibe con motivo de sus actividades y, las de los establecimientos de su dependencia.

Para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, la municipalidad dispone de una dirección de asesoría jurídica, la secretaría municipal, secretaría comunal de planificación, la dirección de tránsito y transporte público, la dirección de aseo, ornato y áreas verdes, dirección de control, la dirección de administración y finanzas, la dirección de desarrollo comunitario, la dirección de obras municipales, dirección de inspección general, dirección de educación, salud y atención de menores, dirección de protección espacios públicos y seguridad humana, dirección de relaciones públicas, el gabinete, la administración municipal; y el juzgado de policía local, de conformidad con el artículo 15 y siguientes de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 16 de enero de 2014, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 2, de 2014, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 126 y, 372, de 3 de marzo de 2014 y, 3 de junio de 2014, respectivamente, del Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto. Dicha respuesta, fue complementada por los oficios N°s. 99, 100, 101 y, 102, de 10 de junio de 2014, emitidos por la jefa de personal de esa entidad edilicia.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos más significativos relacionados con el quehacer municipal, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y, la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control; todo ello, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012, en la Municipalidad de Puente Alto.

En materia de obras de infraestructura, la auditoría tuvo por objetivo practicar una revisión a los contratos adjudicados mediante licitación pública, financiados con fondos municipales y en etapa de ejecución al 31 de diciembre de 2012, imputados bajo la codificación contable 215-31-02-004, "obras civiles".

La finalidad de la revisión fue determinar si la ejecución de los mencionados contratos se ciñó a las disposiciones normativas aplicables, como asimismo, que los gastos efectuados estuviesen debidamente acreditados, comprobándose su autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo.

Además, se verificó el cumplimiento del dictamen N° 7.251, de 2008, de esta Contraloría General, referido a la obligación de mantener en dependencias municipales, una carpeta por cada contrato que celebre, con la documentación mínima que se indica, a fin de que sea revisada por personal especializado de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y egresos, relacionadas con las materias en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, el monto total de ingresos percibidos y desembolsos efectuados, se detalla a continuación y su desglose consta en Anexo N° 1:

1.- Macroproceso de Finanzas

Según la información aportada por la municipalidad, durante el período sometido a revisión, los saldos de las cuentas de activos, ascendieron a un total de \$ 60.881.519.274.-, y de \$ 57.509.946.914.-, para los pasivos, verificándose un monto de \$ 58.272.267.363.-, y \$ 53.971.972.622.-, que representan un 95,71% y 92,62%, respectivamente, los que fueron seleccionados mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

El análisis de las modificaciones presupuestarias se efectuó a través de revisión analítica, sobre la totalidad de ellas, correspondiente a un monto de \$ 17.821.585.488.-.

En cuanto a los gastos no registrados a la fecha de corte, enunciada anteriormente, se determinó una muestra para los primeros 15 días del mes de enero de 2013, egresos que ascendieron a \$ 1.429.503.237.-, revisándose el 100% de ellos.

Sobre la deuda flotante, se efectuó el procedimiento de confirmación pertinente, cubriendo el 100% de los proveedores, cuyo saldo fue de \$ 18.141.208.-.

Además, se revisaron partidas adicionales por \$ 873.411.820.-, y \$ 10.047.600.-, correspondiente a cuentas de activo y pasivo, los cuales presentan saldo acreedor y deudor, respectivamente.

El total revisado, considerando muestra estadística, muestra analítica, y partidas adicionales, ascendieron a \$ 132.396.929.338.-, lo que equivale a un 95,56%, del universo.

2.- Macroproceso de Ingresos Propios

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, durante el período sujeto a revisión, el monto de los ingresos por permisos de circulación, patentes CIPA, provisorias, derechos de aseo y licencias de conducir, totalizó \$ 12.381.350.461.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra ascendente a \$ 1.953.014.790.-, equivalente al 15,77 % del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$ 219.992.976.-, \$ 1.895.925.-, y \$ 13.403.855.-, para el caso de patentes comerciales, derechos de aseo y permisos de circulación, respectivamente.

El total examinado, considerando muestra estadística y partidas adicionales, asciende a \$ 2.188.307.546.-, lo que equivale a un 17,67% del total del universo.

Los ingresos por permisos de edificación, ascendieron durante el año 2012, a \$ 499.392.384.-, revisándose una muestra estadística de \$ 424.874.804.-, determinada mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%.

Adicionalmente, se determinó la inclusión de partidas adicionales por \$ 281.460.-, y \$ 114.743.-.

De este modo, el total revisado, muestra estadística, y partidas adicionales, asciende a \$ 425.271.007.-, lo que equivale a un 85,15%, del universo.

3.- Macroproceso de Recepción y/o Entrega de Transferencias

Conforme la documentación aportada por la entidad fiscalizada, durante el período auditado, el monto total de los ingresos percibidos por concepto de recursos en administración, ascendió a \$ 4.518.197.921.-, mientras que los egresos por la ejecución de los programas y/o proyectos, totalizaron \$ 3.347.604.837.-.

Respecto de lo anterior y atendido el objetivo de la auditoría practicada, enfocado a programas y/o proyectos suscritos por la Municipalidad de Puente Alto, con otros órganos de la administración del Estado, cuya aplicación y rendición de los fondos transferidos por las entidades respectivas, se realizó en su totalidad en el año 2012, el universo de fiscalización para los ingresos percibidos por el citado concepto, fue de \$ 116.488.452.-, y para los egresos, alcanzó el mismo monto.

Los programas y/o proyectos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, ascendiendo en el caso de los ingresos transferidos por las diversas entidades públicas, a \$ 116.488.452.-, lo que equivale al 100% del universo antes identificado. A su turno, la revisión de los desembolsos efectuados por la ejecución de los programas seleccionados, comprendió su totalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.- Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento

Acorde con los antecedentes proporcionados por la municipalidad, durante el período fiscalizado, el monto total de gastos imputados al subtítulo 22, sobre bienes y servicios de consumo, ascendió a \$ 2.254.123.650.-, examinándose una muestra de \$ 210.067.706.-, que representa un 9,31%, del total antes identificado, la que se determinó mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

5.- Macroproceso de Concesiones

Según la información aportada por la entidad edilicia, durante el período auditado, la suma total de los ingresos percibidos por concepto de concesiones de bienes nacionales de uso público o municipal, ascendió a \$ 96.510.123.-, mientras que los egresos pagados por concesiones de servicios municipales, alcanzaron a \$ 7.367.805.343.-.

En torno a lo anterior y atendido al objetivo de la auditoría practicada, el universo de fiscalización para los ingresos percibidos por el citado concepto fue de \$ 27.895.933.-, y para los egresos pagados, la suma de \$ 2.220.028.685.-.

Los contratos de concesión sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, alcanzando la totalidad de los ingresos percibidos por la concesión de parquímetros y de los desembolsos pagados por el servicio de "Mantenimiento de Áreas Verdes de la Comuna de Puente Alto", siendo ello equivalente al 100% del universo antes señalado.

6.- Macroproceso de Recursos Humanos

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por las instituciones de salud previsional, el monto de las licencias médicas informadas, ascendieron a la cantidad de \$ 56.703.411.-. En cuanto a los gastos por concepto de remuneraciones, del mes de diciembre de 2012, del personal de planta y contrata, sumaron \$ 484.788.334.-. A su vez, los desembolsos por pagos superiores a \$ 800.000.-, de horas extraordinarias, durante ese mismo mes, totalizaron \$ 24.321.341.-.

Asimismo, el gasto anual por comisiones de servicios en el territorio nacional y extranjero, durante el segundo semestre del año 2012, correspondió a un total de \$ 370.306.-, y \$ 841.607.-, respectivamente. A su turno, los pagos por contrataciones bajo la modalidad de honorarios con cargo al programa de fomento social, fue de \$ 255.047.619.-. Por otra parte, los pagos por concepto de dietas, totalizaron \$ 3.510.081.-.

En cuanto a la revisión de la inhabilidad por relación de parentesco, se determinó que los servidores municipales ingresados durante el año 2012, totalizaron 30, verificándose en su totalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El examen de ingresos por las licencias médicas informadas por las instituciones de salud previsional, como cobradas por el municipio, comprendió el 100% de ellos.

La revisión de los gastos consideró el 100% del total pagado por concepto de remuneraciones en el mes de diciembre de 2012, al personal de planta y contrata. Asimismo, el examen de las horas extraordinarias y, los desembolsos por viáticos por comisiones en el territorio nacional y extranjero, comprendió la totalidad de ellos.

En el caso de los contratos a honorarios, se efectuó un muestreo de tipo monetario, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, determinándose una muestra ascendente a \$ 41.392.072.-, equivalente al 16,23%.

A su turno, se revisó la totalidad de los gastos del mes de diciembre por concepto de dieta. Finalmente, en cuanto a las pólizas de fidelidad funcionaria, se examinó el 100% de ellas.

Así, las muestras estadística y analítica, ascendieron a \$ 611.927.152.-, lo que equivale a un 74,12%, del universo.

7.- Macroproceso de Entrega de Beneficios

Conforme a los antecedentes proporcionados por la entidad municipal, durante el período analizado, el monto de los egresos por programas comunitarios, subvenciones, asistencia social, programa discapacidad y honorarios asociados al mismo, ascendió a \$ 691.634.302.-.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestro aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra ascendente a \$ 607.094.931.-, equivalente al 87,77 % del universo antes identificado.

8.- Macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación

Acorde con los documentos aportados por la municipalidad, durante el período auditado, el monto total de egresos por contratos de servicios computacionales asociados a la gestión municipal, alcanzó a \$ 247.702.183.-, revisándose la totalidad de ellos.

9.- Macroproceso de Funciones Institucionales y Procedimientos

El examen de los vehículos municipales se realizó sobre la totalidad de los mismos, los cuales, al 31 de diciembre de 2012, eran 5.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

10.- Macroproceso de Infraestructura

El trabajo incluyó una auditoría a los contratos en etapa de ejecución imputados bajo la codificación contable 215-31-02-004, "Obras Cíviles".

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio, el monto total de las obras con financiamiento municipal, adjudicadas mediante licitación pública y en ejecución, al 31 de diciembre de 2012, imputado bajo la codificación contable 215-31-02-004, ascendió a \$ 1.770.399.850.-, distribuidos en ocho contratos, cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 2.

La muestra seleccionada se determinó mediante muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza de 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, dando como resultado un total de \$ 1.617.319.850.-, correspondiente al 91,35% del universo antes identificado, asociado a seis contratos, según se detalla en el Anexo N° 3.

Cabe mencionar que, para efectos de la acreditación del gasto del contrato "Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto", se seleccionaron 46 de las 74 áreas intervenidas, utilizando muestreo aleatorio por registro, conforme queda singularizado en el Anexo N° 4.

Respecto a la validación del cumplimiento del dictamen N° 7.251, de 2008, se revisó el total de los contratos asociados a la muestra determinada en el párrafo anterior.

La información utilizada fue proporcionada por el director de control y puesta a disposición de esta Contraloría General, de forma gradual, entre el 25 de marzo y el 18 de octubre 2013.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1.- Evaluación de control interno general.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, para lo cual, se efectuó un análisis y evaluación de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

principales procedimientos de control existentes en la municipalidad, referidos a materias administrativas, contables y presupuestarias. De su resultado se desprende lo siguiente:

a) La estructura y organización interna de la Municipalidad de Puente Alto, se encuentra contenida en el reglamento N° 14, de 16 de abril de 2012, el cual establece las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

b) La entidad edilicia cuenta con manuales de procedimientos que describen las rutinas administrativas a seguir en procesos que forman parte de los macroprocesos de adquisición y abastecimientos, concesiones, entrega de beneficios e ingresos propios y recepción y/o entrega de transferencias. No se ha elaborado esa clase de instrumento, para los macroprocesos de tecnologías de la información y comunicación, recursos humanos, ni finanzas.

Cabe señalar que, los manuales de procedimientos existentes no se encuentran aprobados por documento formal, circunstancia que resulta necesaria acorde al principio de certeza jurídica, acerca del contenido de los mismos.

Al respecto, resulta conveniente señalar, que los actos administrativos por los cuales se manifiestan las decisiones de las autoridades, son solemnes por excelencia y deben revestir determinadas formalidades, por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección de los derechos administrados (aplica criterio contenido en dictamen N° 33.092, de 2000), lo cual debe relacionarse con el principio de formalidad establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento que rige los actos de los órganos de la Administración, y el artículo 12 de la ley N° 18.695, que establece los diversos actos municipales.

c) La dirección de control mantiene una dotación conformada por 1 directivo, 6 profesionales, 1 jefatura y 1 técnico, información proporcionada por el director de esa unidad, mediante certificado S/N° de 25 de junio de 2013.

Su labor se concentra, básicamente, en la revisión de los comprobantes de egreso y sus respectivos respaldos, la procedencia de los pagos y el cumplimiento de las instancias de visaciones respectivas, así como, en el control trimestral de la ejecución presupuestaria.

En cuanto a la ejecución de auditorías operativas, mediante memorándum N° 599, de 11 de junio de 2013, el director de control informó sobre la planificación de éstas, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, de las cuales, según certificado S/N°, de 14 de junio de 2013 y respaldos tenidos a la vista, se practicaron las que a continuación se detallan:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

MACROPROCESO	AUDITORÍA REALIZADA	AÑO DE AUDITORÍA
Finanzas	Ejecución presupuestaria	2010
Finanzas	Ejecución presupuestaria	2011
Adquisición y abastecimiento	Proceso de compras del departamento de áreas verdes	2010
Adquisición y abastecimiento	Proceso de compras del departamento de adquisiciones	2011
Recursos Humanos	Control Legal y Administrativo de remuneraciones	2010
Recursos Humanos	Control Legal y Administrativo de remuneraciones	2011
Recursos Humanos	Control Legal y Administrativo de remuneraciones	2012
Ingresos propios	Auditoria al departamento de licencias de conducir	2010
Ingresos propios	Permisos de circulación vehículos livianos	2011
Ingresos propios	Permisos de circulación a empresas vehículos livianos	2011
Ingresos propios	Permisos de circulación vehículos livianos	2012
Ingresos propios	Permisos de circulación a empresas vehículos livianos	2012
Entrega de beneficios	Programas sociales/ departamento de deportes	2011

Fuente: Informes de auditorías año 2010, 2011 y 2012 y planificación.

No obstante lo expuesto, se determinó que, existen macroprocesos que no fueron considerados en las planificaciones mencionadas precedentemente, como tampoco fueron incluidos en el año 2013, tales como, concesiones, funciones institucionales y procedimientos, recepción y/o entrega de transferencias y, tecnologías de la información y comunicación.

En relación con la materia, cabe recordar que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737 de 1995, entre otros, las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

d) Respecto a los sistemas informáticos, se constató que esa entidad comunal cuenta con un software, el cual, según decreto adjudicatario N° 488, de 18 de abril de 2011, es administrado y mantenido por la empresa INSICO S.A. cuyo funcionamiento, de acuerdo a la indagatoria practicada, se ajusta a las instrucciones impartidas por Contraloría General, mediante oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, que aprobó la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y, a los procedimientos establecidos sobre la materia, en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El contrato de que se trata, suscrito el 25 de abril de 2011, no fue formalizado por acto administrativo correspondiente, por lo que resulta necesario reiterar la jurisprudencia citada en la letra b), precedente.

En este contexto, se advirtió que esa municipalidad instaló 13 módulos, los cuales, abarcan distintos ámbitos del quehacer municipal, materia que será abordada pormenorizadamente en el capítulo correspondiente al macroproceso de tecnologías de información y comunicación.

e) Los riesgos de la entidad comunal, se encuentran debidamente cubiertos, para los procesos de patentes comerciales, permisos de circulación, licencias de conducir, derechos y permisos, al determinarse que se han diseñado matrices del macroproceso de ingresos propios, estableciendo controles preventivos y detectivos.

Sobre las situaciones representadas en los literales anteriores, la autoridad comunal informa que se dieron las instrucciones específicas para que se desarrollen las regularizaciones de todas y cada una de las observaciones en el más breve plazo.

Al tenor de lo expuesto, se mantienen los aspectos objetados, en tanto ellos no sean efectivamente regularizados.

2.- Evaluación de controles internos específicos.

a) Respecto al macroproceso de ingresos propios, se constató que el manual de procedimientos que describe los principales cursos de acción para el otorgamiento y recaudación de permisos de circulación, no se encuentra actualizado, toda vez que se fundamenta en el reglamento sobre registro comunal de permisos de circulación, aprobado por el decreto N° 132 de 1985, del Ministerio del Interior, que prohibía la realización de dicho trámite, en los meses de febrero y marzo, para el caso de automóviles y station wagons, en el mes de mayo para los taxis y buses, y en el mes de septiembre, para los camiones y vehículos pesados.

En efecto, sobre el particular corresponde hacer presente que, de acuerdo con el decreto N° 231, de 2008 del Ministerio del Interior, que modificó el reglamento sobre registro comunal de permisos de circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, del mismo origen –que derogó el reglamento aprobado por el decreto N° 132, de 1985-, actualmente los traslados se pueden realizar en cualquier mes del año, sin que exista restricción alguna para ello.

Asimismo, es preciso destacar que la Ordenanza N° 3, de 1 de enero de 2008, modificada el 24 de junio de 2012, sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales, señala en su artículo N° 10, del Título II, devolución de derechos municipales, que aquellos contribuyentes que hubieren iniciado los trámites para obtener su licencia de conducir y, que en definitiva no la obtuvieron, podrán solicitar el reintegro de los montos pagados, previa deducción de los gastos en que haya incurrido el municipio, disposición que no se ajusta a lo concluido en el dictamen N° 16.466, de 2010, de esta Contraloría General, por cuanto éste indica que una vez rendido el examen que los municipios toman a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

conductores interesados en obtener licencia para conducir y aun cuando el postulante no lo apruebe o se desista del respectivo trámite, no corresponderá que la municipalidad proceda a la devolución de lo pagado por tal concepto.

El Alcalde en su respuesta informa que, ya se han dado las instrucciones para que se adopten las medidas correctivas al respecto, en virtud de lo cual, se mantiene el hecho advertido, en tanto no se regularice la situación irregular en comento.

En relación a los sellos verdes, se constató que éstos se guardan en un mueble con llave, situación que evidencia custodia insuficiente, habida cuenta que tales documentos constituyen especies valoradas.

En torno a este acápite, el edil no se pronuncia, motivo por el cual se mantiene la observación inicialmente planteada.

No obstante lo anterior, respecto del control de los mismos, se estableció que el departamento de tránsito elabora actas de entrega de dichos instrumentos, documento en el cual consigna la identificación de quien los recibe, números de series entregadas y el registro de la placa patente de los vehículos a los cuales les fueron asignados.

Sobre el particular, se realizó un arqueo a la última compra de sellos verdes, adquisición que, según factura electrónica N° 250064, de 13 de septiembre de 2012, correspondió a 10.000 unidades, respecto de la cual, no se encontraron diferencias que observar.

En cuanto a los formularios de permiso de circulación entregados, cabe señalar que, si bien la dirección de tránsito los registra en respectivas actas y en forma correlativa, tal registro no contiene la identificación de quienes los reciben.

En referencia a lo expuesto, la autoridad edilicia manifiesta que se dieron instrucciones para regularizar la situación objetada por esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la situación observada en la presente auditoría se circunscribe al período revisado y, por ende, se trata de un hecho consumado que no es susceptible de regularización, no es posible dar por subsanada la observación planteada.

Referente a las pólizas de fianza, cabe precisar que la ley N° 10.336, en su artículo 68, indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Al respecto, se determinó que dos funcionarios a cargo de la administración o recaudación de fondos municipales, durante el período fiscalizado, no contaban con póliza de fidelidad funcionaria. El



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

detalle es el siguiente:

NOMBRE	RUT
Juan Astudillo Castro	5.784 [REDACTED]
Patricia Farías Córdova	8.019 [REDACTED]

Fuente de información: Datos proporcionados por la Municipalidad de Puente Alto y corroborados en CGR.

En esta oportunidad, el Alcalde adjuntó las pólizas de fidelidad de los funcionarios individualizados, cuyo examen y validaciones practicadas permiten levantar la omisión determinada.

b) Respecto del macroproceso de adquisición y abastecimiento, se estableció incumplimiento del artículo 4°, inciso cuarto del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios, toda vez que, si bien existe reglamento sobre procedimiento de adquisiciones, como lo obliga el inciso primero de dicho precepto -a saber el N° 6 de 2009-, tal documento no se encuentra publicado en el portal de compras públicas.

En relación a esta materia, el Alcalde señala que ha dado las instrucciones para que se publique el citado reglamento, no obstante, validado ello en el portal Mercado Público, se constató que si bien se encuentra publicado dicho documento, éste corresponde a uno de fecha 29 de octubre de 2007, en circunstancias que debió publicarse el reglamento N° 6, del año 2009, por lo que no es posible subsanar lo observado.

Asimismo, el citado artículo 4°, prescribe que el referido manual deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias: planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases y términos de referencia, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos de pago, política de inventarios, uso del sistema www.chilecompra.cl, autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra, y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus niveles y flujos, determinándose que, respecto de estos dos últimos aspectos, no hace mención.

Además -señala la norma-, ese manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al jefe del servicio, el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste, requisitos que tampoco contiene.

En torno a este acápite, la autoridad edilicia informa que ha instruido que se adopten las medidas tendientes a subsanar lo indicado por esta Contraloría General, respecto a complementar el reglamento con los puntos faltantes, por lo que, mientras ello no ocurra, este Organismo de Control, mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre la política de inventarios, la Municipalidad de Puente Alto cuenta con el reglamento N° 17, de 8 de marzo de 2011, que se refiere a normas generales y del procedimiento de inventario; sin embargo, se comprobó que carece de un manual operativo que establezca las principales rutinas a seguir, en el proceso de control de existencias y entrega de bienes.

En su respuesta, el edil indica que se encuentra en confección un manual operativo para adquisiciones, que establezca todos los elementos necesarios para el proceso de control respectivo, no obstante, no adjunta ningún antecedente que acredite un estado de avance de lo señalado, motivo por el cual, corresponde mantener la situación planteada.

Por otra parte, se constató que ese municipio incumplió lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, en orden a elaborar el plan anual de compras para el año 2012, conforme los contenidos mínimos definidos en el reglamento, situación que se corrobora con la información proporcionada por el director de administración y finanzas, a través de certificado N° 107, de 19 de agosto de 2013.

A este respecto, cabe recordar que, el artículo 98 del citado decreto N° 250 de 2004, prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

El Alcalde, en su respuesta, expresa que el plan anual se encuentra disponible para la revisión de este Organismo Contralor, no adjuntando ningún antecedente que corrobore su afirmación. Además, se constató que no fue publicado dicho instrumento en el portal Mercado Público, por lo que, no es posible dar por subsanada la observación.

En otro orden de consideraciones, como ya se señaló en el punto 1, letra d), esa entidad municipal mantiene un sistema informático, el cual es arrendado, administrado y mantenido por la empresa, INSICO S.A. sistema en el cual, se concentran los módulos de adquisiciones, inventario y bodega, constatándose que este último, no se encuentra operativo en la dirección de desarrollo comunitario.

En relación a la operatividad del módulo bodega, el jefe comunal señala que dio instrucciones para que se encuentre en funcionamiento, sin perjuicio de ello, no remite ningún antecedente que respalde dicha medida, por ende, se mantiene la observación.

En torno al módulo de adquisiciones, se constató que, desde enero de 2013, se incorporó una mejora al contrato consistente en formalizar -en línea- las autorizaciones de las distintas instancias, aspecto informado por el jefe del departamento de adquisiciones, mediante memorándum N° 277, de 23 de septiembre de 2013 y verificado por esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

c) Sobre el macroproceso entrega de beneficios, se estableció que, para los años 2011 y 2012, esa municipalidad reguló el otorgamiento de ayudas sociales a la comunidad mediante un manual de procedimiento administrativo, elaborado por la dirección de desarrollo comunitario, el cual, describe tanto los procedimientos que se deben seguir, como los requisitos que se deben cumplir, en tales circunstancias.

Además, a través de la ordenanza N° 13, de 15 de diciembre de 2003, esa entidad, dispuso el procedimiento sobre otorgamiento de subvenciones municipales, contenidos y requisitos, advirtiéndose que las transferencias que el municipio efectúa a la comunidad son imputadas al subtítulo 24, ítem 01, Transferencias Corrientes al Sector Privado y, destinadas, principalmente, a programas sociales y subvenciones.

Respecto al procedimiento utilizado en el otorgamiento de la ayuda de que se trata, se constató que en dicho proceso interviene un(a) asistente social, quien evalúa la solicitud de los postulantes a través de respaldo documental consistente en receta médica y la cotización correspondiente, además, de la visita domiciliaria para corroborar los datos aportados por el solicitante en cada caso, el cual se concreta para los subsidios sociales, con la emisión del informe social; además, los antecedentes socioeconómicos y médicos correspondientes, quedan en resguardo en la sección de archivo de la unidad y el sistema informático del programa de ayuda social.

Analizado el aludido procedimiento, se constató que aquel cumple con las normas de control interno que aseguran su confiabilidad.

Asimismo, revisados los decretos de pago relacionados con la entrega de subsidios sociales a aquellas personas que se encuentran en situación de indigencia o necesidad manifiesta, se constató que la mayor parte de los casos cumplen con las exigencias descritas en el manual de procedimientos para acceder a los beneficios, requisitos entre los que se encuentran certificados médicos, de residencia, liquidación de remuneraciones e informes elaborados por un(a) asistente social que señala la ayuda otorgada; no obstante, entre los antecedentes, no constan actas de recepción firmadas por los beneficiarios o quien los represente, que acredite, efectivamente, la percepción de la ayuda de que se trate.

En lo que concierne a este acápite, el edil manifiesta que la evidencia de la entrega de la ayuda social monetaria, consta en los comprobantes de egresos, toda vez que los beneficiarios concurren con su rúbrica al momento de retirar el cheque correspondiente; indica, además, que para el resto de las ayudas sociales, también existe una recepción formal de las mismas. Concluye, señalando que sin ser exigible, se efectúa generalmente una rendición documentaria con los antecedentes necesarios en cada una de las transacciones.

Al tenor de lo expuesto, cabe señalar que no se advierte que los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal permitan desvirtuar lo planteado en el preinforme de observaciones, toda vez que tal como se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

señaló anteriormente, del examen efectuado se constató que los decretos de pago no contaban con un acta que consignara el nombre, RUT y parentesco de quien recibió los beneficios de que se trata, además, es del caso precisar que la sola firma no permite acreditar si se entregó la ayuda de que se trate efectivamente al beneficiario individualizado en los informes sociales.

En razón de lo expresado, se mantiene la observación.

Por otra parte, la dirección de desarrollo comunitario, a través de la oficina de discapacidad, realiza compras de suplementos alimenticios, tales como EnsureSweet, Nessucar y Pediasure, para ser entregados a personas correspondientes al programa de alimentación complementaria.

Sobre este respecto, cabe señalar que, realizado el arqueo pertinente a fin de validar el otorgamiento de los productos mencionados, se verificó que, si bien se cuenta con actas de entrega firmadas, dicha unidad no mantiene un control de inventario que permita constatar el ingreso y salida de los mismos. Además, tales productos no son almacenados en bodega o dependencia habilitada para este fin, sino mantenidas en la misma oficina donde se entregan, sin mayor resguardo.

La autoridad comunal, en su respuesta, informa que instruyó mejorar los procedimientos de resguardo de acuerdo a lo señalado por este Organismo de Control, en virtud de lo cual, se mantienen las situaciones advertidas, hasta que no se concrete la acción dispuesta.

Por otra parte, revisados los informes de atenciones del programa postrados, liderado por la oficina de discapacidad de la Municipalidad de Puente Alto, se detectó que si bien éstos se encuentran firmados, no existe una individualización de quienes conforman el equipo terapéutico, lo que impide tener conocimiento de quienes, efectivamente, participan en el mismo.

La situación objetada debe mantenerse, debido a que el edil no se pronuncia sobre ella.

d) Sobre el macroproceso de finanzas, se practicó una evaluación cuyo resultado determinó que el municipio cuenta con los siguientes instrumentos para ejecutar las acciones correspondientes:

- Reglamento N° 16, de 16 de diciembre de 2009, que describe las rutinas administrativas sobre procedimientos para la liquidación, recaudación, registro y control de los ingresos.
- Manual de Procedimientos para la tramitación de decretos de pagos y emisión de cheques.
- Reglamento N° 22, de 25 de octubre de 2012, sobre boletas de garantía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Respecto de los módulos de tesorería y contabilidad, se comprobó que éstos convergen entre sí, favoreciendo que la información generada alimente automáticamente las cuentas del balance de comprobación y de saldos.

Durante la auditoría practicada, se tomó conocimiento que, el 31 de marzo de 2013, acaeció un robo en las instalaciones de recaudación, acto que involucró desvalije de la caja fuerte y desaparición de valores valuados en \$ 874.380.-, y pese a existir seguros comprometidos -en este caso con, la Compañía de Seguros Aseguradora de Magallanes S.A.-, hasta la fecha de término de la visita, esto es el 18 de octubre de 2013, la suma señalada no había sido recuperada.

Referente a la situación advertida, el Alcalde señala que el monto indicado aún no ha sido recuperado, no obstante, informa que conforme al procedimiento pertinente, la acción de cobro se encuentra en ejecución, por lo que, mientras no se acredite documentadamente la recuperación de la cifra aludida, no es posible dar por subsanado el hecho determinado.

En ese orden de consideraciones, y a fin de verificar la formalidad en las rendiciones, se solicitó la caja diaria de la fecha en que aconteció la situación descrita, determinándose que en ésta no existe el ítem pérdida de caja, para efectuar cuadratura entre lo recaudado y la documentación respectiva, como tampoco cuentan con la firma del jefe de ingresos ni de tesorería municipal, que permitan evidenciar revisión y satisfacción de las cuadraturas.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre la señalada observación, ella debe ser mantenida.

Por otra parte, se comprobó que el control del activo fijo se efectúa a través de planilla Excel, la cual calcula la depreciación y corrección monetaria conforme datos ingresados en forma manual, hecho que no permite asegurar la integridad de la información y, por ende, su confiabilidad.

Sobre este punto, el edil no se refirió, por lo cual se mantiene el aspecto cuestionado.

e) En torno al macroproceso de recursos humanos, se verificó que el procedimiento adoptado por esa entidad comunal, para el pago de las remuneraciones, considera la transferencia de recursos desde la cuenta corriente N° 11531444, fondos general, a la N° 11531398 -remuneraciones-, ambas cuentas del Banco de Crédito e Inversiones; enseguida, el encargado de remuneraciones remite nómina al aludido banco de los abonos que corresponde hacer a las respectivas cuentas habilitadas por los funcionarios municipales, procedimiento que no amerita observaciones.

En relación a las atribuciones del Alcalde contempladas en la letra j) del artículo 63, de la ley N° 18.695, esto es, delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

(...), se debe mencionar que mediante los decretos exentos N°s 1.767, de 10 de diciembre de 2008 y 2.018, de 7 de diciembre de 2012, la autoridad máxima delegó en el administrador municipal, señor René Borgna Verdugo, la facultad de firmar los decretos de pago.

En cuanto al control de asistencia, se estableció que éste se realiza en forma automatizada a través de un reloj control, con tarjeta de código de barra, comprobándose que el departamento de personal cuenta con la posibilidad de ingresar información de forma manual, situación que evidencia un procedimiento que carece de confiabilidad respecto de la información contenida en el sistema.

Al respecto, la autoridad edilicia señala que para una mayor y mejor seguridad del procedimiento, se incorporará un sistema de resguardo en la siguiente contratación del módulo de control de asistencia, por cuanto el convenio con la empresa que proveía el servicio se encuentra terminado; indicando, además, que se están confeccionando las bases de licitación para la contratación de un sistema de control de asistencia.

Añade, que en tanto, se ha reforzado rigurosamente el control con libros de ingreso para la firma de todos y cada uno de los funcionarios, los que son de responsabilidad de cada director de unidad.

Atendido que ese municipio no aporta antecedentes que acrediten la medida informada, corresponde mantener la observación formulada inicialmente.

Sobre el procedimiento utilizado para la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, se determinó lo siguiente:

El departamento de personal registra en una planilla Excel las licencias médicas presentadas por los funcionarios, registrando los datos de identificación del funcionario, número de días de la licencia médica, fecha de inicio y término de la misma, incorporando el número del comprobante de ingreso correspondiente a los recursos recuperados.

Posteriormente, se hace entrega de las licencias médicas en las respectivas Instituciones de Salud, sin formalizar el cobro de los subsidios que proceden, determinándose que tampoco se exige el pago de los reajustes e intereses por licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, según lo establecido en el inciso segundo del artículo único de la ley N° 19.117.

En lo que concierne a este punto, el jefe comunal señala que si bien ese municipio no cuenta con un manual atinente al aludido proceso de recuperación de subsidios, si dispone de un procedimiento formal regulado por las normas específicas atinentes a la materia, las que, según agrega, son aplicadas sin excepción por la unidad de personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Añade, que no obstante lo anterior, se procederá a confeccionar un manual especial para la materia abordada.

Adicionalmente, informa que esa entidad exige conjuntamente al pago de las licencias médicas fuera del plazo legal, los correspondientes rubros de reajustes e intereses, existiendo especial cuidado en su recaudo. Indica, además, que solicitará a la unidad de control interno municipal, incorporar dicho proceso dentro del plan anual de auditorías operativas, como punto a auditar.

Considerando que esa autoridad no adjuntó respaldo documental de lo informado, no es factible salvar la objeción formulada.

f) Sobre el macroproceso de concesiones, se comprobó la existencia de los siguientes instrumentos:

- Ordenanza N° 5, de 28 de marzo de 2002, sobre Tránsito de Vehículos, Administración y Explotación de Zonas de Estacionamiento en la comuna de Puente Alto.
- Ordenanza N° 19, de 10 de marzo de 2012, para la Regulación de la Ocupación y Cierre y Acceso Controlado de Vías y Áreas que Constituyan Bienes Nacionales de Uso Público; y,
- Ordenanza N° 12, de 30 de diciembre de 2004, sobre Administración Conjunta del Río Maipo comunas de Puente Alto y Pirque.

g) Referente al macroproceso de funciones institucionales y procedimientos, se constató que la administración, cuidado y mantención de los vehículos, se encuentran a cargo de la dirección de aseo, ornato y áreas verdes.

De acuerdo a memorándum N° 493, de 24 de septiembre de 2013, del director de aseo, ornato y áreas verdes (S), la responsabilidad de la supervisión y mantención de vehículos, recae en don Rolando Llanquino Gutiérrez, quien según certificado N° 447 de 26 de septiembre de 2013, de la jefa de personal, se encuentra contratado bajo la fórmula de honorarios, con cargo al Programa Fomento Productivo.

Al respecto, cabe indicar que los cargos que involucran dirigir unidades municipales, solo pueden desempeñarse por funcionarios pertenecientes a las plantas de directivos o de jefaturas, lo que en la especie no sucede (aplica criterio contenido en dictamen N° 55.347, de 2004).

Sobre el particular, el Alcalde señala que el señor Llanquino Gutiérrez no es el encargado ni responsable de la supervisión y mantención de los vehículos, toda vez que, según indica, dicho empleado fue contratado a honorarios para el programa Fomento Productivo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Añade que, en el período auditado, el señor Arturo Araya Rivera, profesional de planta y jefe del departamento de operaciones de la dirección de aseo y ornato del municipio, fue el encargado y responsable de las labores en comento.

Dado que lo aseverado por esa autoridad municipal no fue acreditado mediante la documentación respectiva y la discrepancia respecto de lo informado por la jefatura mencionada, se mantiene el hecho advertido.

Se verificó el cumplimiento del artículo 61, número 7, del reglamento N° 14 de 2012, sobre organización interna municipal, toda vez que se comprobó que la unidad recién identificada, mantiene un listado actualizado de los vehículos de propiedad municipal.

Se constató inexistencia de manual de procedimientos relacionados con el uso y circulación de vehículos, lo que fue corroborado por el director de aseo, ornato y áreas verdes (S), mediante memorándum N° 493, de 24 de septiembre de 2013.

En relación a este punto, el edil señala que dado que el decreto ley N° 799, de 1974, regula el uso y circulación de los vehículos estatales, se hace innecesaria la existencia del citado instrumento alcaldicio, toda vez que sería una mera transcripción de dicha norma reglamentaria, sin perjuicio de lo cual, solicita instrucción al respecto.

En este contexto, debe señalarse que la existencia de manuales de procedimientos, es una medida básica de control interno, con el fin de delimitar las responsabilidades y describir claramente los cursos de acción para cada proceso interno, en virtud de lo cual, se mantiene la omisión advertida, mientras ella no sea regularizada.

Se determinó que el personal que se desempeña en la dirección de aseo, ornato y áreas verdes, ha sido capacitado en relación con la normativa sobre uso y circulación de vehículos, en lo referente a camiones limpia fosas, no así, respecto de maquinaria retroexcavadora, situación corroborada a través del memorándum mencionado en el párrafo anterior.

La situación objetada debe mantenerse, debido a que el municipio no se pronuncia sobre ella.

h) En relación al macroproceso de tecnologías de la información y comunicación (TI), se advirtió que el municipio mantiene procedimientos informales de mantenimiento preventiva de los servidores municipales, concretándolos dos veces al año, y una vez al mes, respecto de los equipos de comunicación.

Acerca de la mantención correctiva, se comprobó la ejecución de actividades derivadas de requerimientos puntuales asociados al uso, agotamiento de vida útil u otros factores técnicos relacionados con el buen funcionamiento de los equipos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, se estableció que no existe una política de adquisición y/o arrendamiento de sistemas informáticos, ni de licencias de software como tampoco de inversión en equipamiento. A su respecto, la jefa del departamento de computación e informática indicó, mediante certificado S/N° y S/F que, ante la necesidad de contratar los señalados servicios, se aplica la normativa de compras públicas.

Asimismo, se comprobó que el municipio cuenta con un plan de contingencia cuyo ámbito de aplicación se concentra en las áreas correspondientes a la sala de servidores, servicio técnico, sistemas de información, bases de datos, redes y, departamento de informática, plan que identifica riesgos y amenazas, define estrategias, soluciones y actividades a realizar antes, durante y después del desastre.

Sin embargo, se advierte que el referido instrumento no se encuentra formalizado mediante decreto alcaldicio, situación que obliga a reiterar la jurisprudencia citada en la letra b), del numeral 1, evaluación de control interno.

En torno a este acápite, el edil manifiesta que el municipio está abocado a definir un plan estratégico institucional, cuya cobertura alcanza los elementos analizados anteriormente, en virtud de lo cual, se mantiene la situación relacionada con la omisión de política de adquisición y/o arrendamiento de sistemas informáticos, de licencias de software y, de inversión en equipamiento, hasta que no se concrete la acción informada.

Del mismo modo, corresponde confirmar las observaciones relativas a los procedimientos informales de mantención preventiva de los servidores municipales y, a la falta de formalización del plan de contingencia, por cuanto esa autoridad no se pronunció sobre ellas.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1.- Macroproceso de Finanzas

- Cargos y abonos a la cuenta corriente N° 11531444, del Banco Crédito e Inversiones, no contabilizados.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, en particular, cartolas bancarias, se comprobó que, al 31 de diciembre de 2012, diversos cargos y abonos a la cuenta corriente N° 11531444, del Banco Crédito e Inversiones, por un total de \$ 120.658.870.-, y \$ 1.624.134.225.-, respectivamente, no se encontraban reconocidos en la contabilidad, contraviniendo lo señalado en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que establece que los hechos económicos deben contabilizarse en el momento en que éstos se generan o devenguen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El Alcalde, en su oficio de respuesta, indica que la situación advertida por esta Contraloría General, se debe a que, al momento del cierre del ejercicio presupuestario, los registros no reflejan de manera instantánea los movimientos contables realizados al efecto, ello -agrega- por corresponder a fechas complicadas en los procedimientos monetarios. Añade, que no obstante lo anterior, ha instruido a la dirección de administración y finanzas, extremar los esfuerzos para evitar que, en lo sucesivo, se repitan hechos como el anotado.

Pese a lo informado, la observación debe mantenerse, hasta que esa autoridad no remita los documentos contables que acrediten la regularización de la situación representada.

2.- Macroproceso de Ingresos Propios

2.1.- Ingresos por permisos de circulación.

En primer término, el artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas, en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, conforme las tasas que en él se establecen.

Ahora bien, analizada una muestra de permisos de circulación, se detectaron las siguientes situaciones:

2.1.1.- Permisos de circulación que no se ajustan a los montos fijados en la lista clasificatoria de vehículos motorizados.

Del examen realizado a los permisos de circulación, registrados en la base de datos entregada por ese municipio, a través del memorándum N° 281, de 25 de marzo de 2013, se determinó, respecto de las renovaciones, que algunos de ellos fueron cobrados por valores distintos a los establecidos por el Servicio de Impuestos Internos. El detalle consta en el Anexo N° 5.

En relación a la placa patente CSVH43-4, el Alcalde confirma lo observado indicando que la diferencia detectada, además del error en la asignación de código, se debe a un error computacional, cuya discrepancia varía aún más que aquella observada, ya que el código correcto debió ser el J064003 por un valor de \$ 102.052.-, generando una diferencia de \$ 45.000.-, la que, según indica, será regularizada, citando al contribuyente para hacer la devolución respectiva.

Del mismo modo, para las placas SR9936-0, BYKL76-1, BFYG73-3, BJDY89-5, CKWP93-7, YE7623-9 y, XE1496-7, esa autoridad ratifica lo advertido, señalando que el cobro se debe a un beneficio tributario por discapacidad, asimismo, agrega que se citara a los usuarios para que presenten la documentación que acredita el beneficio e informarle el correcto cobro según el SII.

Acerca de las patentes CXP42-4, CHBC51-8, CTPC26-2, CTXB96-5, CZTB57-0, DBJJ54-8, DCXY70-0, DFFW39-5, DFRF43-K, DFZX54-2, YZ6719-2, BSYD62-0 y, DCCW26-3, el edil señala que la variación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

cobro se produjo por un error en el sistema computacional, el cual, no realizó el cambio del estado de tasa progresiva; utilizó el procedimiento de cálculo para segundos pagos con factura en casos que no era aplicable; agrupó erróneamente vehículos como de fuerza armada; aplicó valores en base a años de fabricación distintos; y, consideró un monto de tasación distinto al que correspondía. Además, indica que se citará a los contribuyentes para regularizar la situación determinada.

Por último, respecto de la placa CTPZ69-0, el jefe comunal manifiesta que la diferencia observada se produce por un error en el código asignado, siendo el correcto el S375033, según lo establecido por SII y, que se citará al contribuyente a fin corregir el hecho advertido.

Sin perjuicio de las acciones informadas por esa autoridad edilicia, se mantienen las situaciones objetadas, en tanto no se acredite documentadamente el reintegro de las sumas cobradas en exceso, así como el cobro de lo no percibido.

2.1.2.- Vehículos adquiridos en remate.

La revisión evidenció el otorgamiento de algunos permisos a vehículos adquiridos en remate sin que el municipio exigiera el permiso anterior o la declaración jurada simple que acreditara que se encontraban fuera de circulación. Además, se comprobó que esa entidad realizó el cálculo del permiso a pagar, considerando el valor neto de la factura, debiendo hacerlo sobre el monto de la tasación establecido por el Servicio de Impuestos Internos. De lo anterior, da cuenta el siguiente cuadro:

PLACA	MONTO MUNICIPIO	MONTO SII	IPC	MULTAS	MONTO CGR	DIFERENCIA
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
CTYV79-6	126.419	251.707	1.586	15.198	268.491	-142.072
BVSW49-4	71.383	125.152	1.652	15.216	142.020	-70.637
CTSG26-8	71.870	154252	833	16.284	171.369	-99.499
CFJC28-7	56.509	131452	710	13.877	146.039	-89.530
BXDS63-K	42.140	146152	892	6.617	153.661	-111.521
CPRT22-5	26.855	76552	421	2.309	79.282	-52.427
BZCF23-0	82.541	147952	503	11.134	159.589	-77.048
BZJD96-7	77.131	125152	413	11.301	136.866	-59.735

Fuente: Permisos correspondientes a la muestra estadística y partidas claves determinada por esta Contraloría General de la República.

Al respecto, cabe precisar que en el caso de vehículos usados adquiridos en subasta pública, es de cargo del adquirente el pago del impuesto por permiso de circulación por el o los períodos anteriores a la subasta, a menos que el vehículo haya estado fuera de circulación en uno o más años completos y ello se acredite mediante declaración jurada simple, que deberá entregarse a la municipalidad respectiva en el plazo previsto en el artículo 15 del decreto ley N° 3.063, de 1979, por lo tanto, se debe pagar el permiso de circulación que se adeude por ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

bien con los intereses y reajusten que correspondan (aplica dictamen N° 2.576, de 1989).

Cabe agregar que la facultad conferida por el artículo 18 del citado precepto legal, solo es aplicable a los vehículos que por primera vez obtengan permiso de circulación, no resultando posible extender dicho procedimiento a vehículos usados, adquiridos mediante subasta pública (aplica dictamen N° 2.226, de 2001).

El Alcalde, en su respuesta, señala que a todos los casos observados por esta Contraloría General, se le asignó el código estipulado por el SII, pero al ingresar los datos al sistema computacional, el cobro se realizó en base al monto señalado en las facturas de subastas, dejándolo como valor de tasación, razón por la cual –indica- se generaron las diferencias mencionadas.

Asimismo, agrega que se citará a los contribuyentes para regularizar la situación objetada y, que mediante memorándum N° 130, de 26 de julio de 2013, se solicitó a la dirección de asesoría jurídica de la municipalidad, informa el procedimiento a seguir cuando los vehículos son adquiridos en remate judicial.

Por último, indica que se han iniciado los procedimientos necesarios para corregir lo representado y, evitar la ocurrencia de hechos como el comentado.

Teniendo en consideración que no se han materializado las acciones indicadas por esa autoridad, las situaciones advertidas deben ser mantenidas.

2.1.3.- Vehículo nuevo.

Estudiados los antecedentes del vehículo placa FCBT25-0, se estableció que ese municipio consideró erróneamente para el cálculo del permiso de que se trata, el valor de tasación contenido en el listado de tasaciones del SII, debiendo hacerlo en base al precio de facturación, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 del decreto ley N° 3.063, de 1979, según se detalla a continuación:

FECHA	FACTURA N°	MONTO \$	TASACIÓN MUNICIPIO \$	MONTO MUNICIPIO \$	MONTO CGR \$	DIFERENCIA \$
2/08/2012	11.096	10.075.630	11.520.000	121.104	97.031	24.073

Fuente: Permisos correspondientes a la muestra estadística y partidas claves determinada por esta Contraloría General de la República.

En su respuesta, la autoridad comunal explica que lo advertido por esta Contraloría General, se debió a una confusión entre los años de fabricación del citado automóvil, que correspondió al 2011 y, el de emisión de la factura, esto es, 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Añade, que el monto del impuesto en estudio se determinó en base a un proporcional de la tasación del SII y no al neto de la factura como debería haberse realizado, según lo estipula la normativa legal vigente, agregando que, se citará al contribuyente para regularizar la diferencia determinada.

Pese a lo informado, la observación debe mantenerse, en tanto no sea llevada a cabo la devolución pertinente.

2.1.4.- Fondos de terceros.

Sobre el particular, se revisó el 100% de los datos de la base de permisos de circulación entregada por el municipio, mediante el memorándum N° 281, del 25 de marzo de 2013.

Al respecto, se estableció que esa municipalidad no efectuó la remisión de los fondos pertenecientes a terceros, por un monto de \$ 83.562.943.-, recaudados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, conforme lo prevé el artículo 5° del Reglamento del Registro Comunal de Permisos de Circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, y modificado por el artículo único N° 3, del decreto N° 231, de 2008, ambos del entonces Ministerio del Interior. El desglose de lo expuesto consta en Anexo N° 6.

En lo concerniente a este acápite, el edil indica que la tardanza en remitir ciertos fondos, no implica que estos definitivamente no se hayan enviado, agregando que, esta Contraloría General no consideró ni evaluó las fechas de cada permiso de circulación, como tampoco la cantidad de procesos que cada uno de ellos implica. Sin perjuicio de lo anterior, informa que los mencionados recursos fueron enviados a las municipalidades respectivas.

Dado que esa autoridad no adjuntó antecedentes que respalden lo informado, corresponde mantener la observación formulada.

2.1.5.- Fondo común municipal.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 61, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades al fondo común municipal, entre ellos, los correspondientes al rendimiento de los permisos de circulación, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar, el quinto día hábil del mes siguiente de la recaudación respectiva.

En este tenor, el examen efectuado determinó que esa entidad municipal dio cumplimiento a la obligación referida al pago oportuno de los aportes que debe efectuar al aludido fondo, hecho que se aprecia en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

INGRESOS	DECRETO DE PAGO		MONTO
	N°	FECHA	\$
Enero	1088	03/02/2012	49.342.299
Febrero	2071	02/03/2012	137.221.259
Marzo	3137	04/04/2012	2.046.446.618
Abril	4151	02/05/2012	353.072.141
Mayo	5602	04/06/2012	199.493.701
Junio	6861	03/07/2012	203.138.424
Julio	7975	02/08/2012	65.121.375
Agosto	9239	05/09/2012	383.275.512
Septiembre	10243	03/10/2012	142.090.188
Octubre	11705	05/11/2012	104.359.109
Noviembre	13237	05/12/2012	131.031.610
Diciembre	9	03/01/2013	47.322.717

Fuente: Decretos de pago emitidos y proporcionados por la Municipalidad de Puente Alto.

2.1.6.- Conciliación de la información.

a) Bases de datos.

En el marco de la referida fiscalización se procedió a cotejar la información contenida en las bases de datos de permisos de circulación y tesorería, correspondientes a los permisos de circulación emitidos durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, determinándose un faltante de 1.308 placas patentes en el reporte de la última unidad municipal mencionada, que totalizan \$ 184.511.109.-. A modo de ejemplo, en Anexo N° 7 se citan algunos casos.

En referencia a lo observado, el Alcalde manifiesta que, de la comparación efectuada entre las bases de datos de permisos de circulación y tesorería, que registran movimientos por \$ 6.604.620.749.-, y \$ 6.421.042.695.-, respectivamente, se determinó una diferencia de \$ 183.578.054.-, la que, según indica, representa un 2,4% del total del monto recaudado por permisos de circulación y un 1,4% de las placas.

Continúa, señalando que la desigualdad enunciada se origina, por una parte, por placas que se encuentran en el sistema de permisos de circulación y no en el de tesorería, o viceversa, según se expone en cuadro comparativo N° 2, que adjunta, y por otra, por los 45 permisos que detalla en Anexo N° 3, por cuanto sus números de folio difieren entre ambos sistemas, situación que, agrega, genera que los valores de los mismos se salden y, no reflejen el movimiento respectivo.

Considerando que el cuadro comparativo a que alude esa autoridad en su respuesta, no aclara la inconsistencia determinada inicialmente por esta Contraloría General, como tampoco lo planteado en esta ocasión, la observación formulada debe mantenerse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b) Sistemas de información.

Sobre la materia, se efectuó una confrontación entre los movimientos mensuales informados en igual fecha, por los sistemas de contabilidad y tesorería, prueba que determinó diferencias en los meses de marzo, abril y noviembre de 2012, según se evidencia en el siguiente cuadro:

MES	CUENTAS CONTABLES	CONTABILIDAD \$	TESORERIA \$	DIFERENCIA \$
Enero	115.03.02.001.000.000	78.140.525	78.140.525	0
Febrero	115.03.02.001.000.000	219.020.178	219.020.178	0
Marzo	115.03.02.001.000.000	3.274.423.807	3.274.342.155	81.652
Abril	115.03.02.001.000.000	562.566.591	562.586.238	-19.647
Mayo	115.03.02.001.000.000	429.947.325	429.947.325	0
Junio	115.03.02.001.000.000	337.216.473	337.216.473	0
Julio	115.03.02.001.000.000	105.668.679	105.668.679	0
Agosto	115.03.02.001.000.000	611.930.037	611.930.037	0
Septiembre	115.03.02.001.000.000	226.925.469	226.925.469	0
Octubre	115.03.02.001.000.000	166.393.063	166.393.063	0
Noviembre	115.03.02.001.000.000	208.982.321	209.323.569	-341.248
Diciembre	115.03.02.001.000.000	74.953.530	74.953.530	0
TOTAL		6.296.167.998	6.296.447.241	-279.243

En relación con la primera diferencia determinada, por \$ 81.652.-, el edil respondió que ella corresponde al permiso de circulación folio N° 885263, de 23 de marzo de 2012, de la placa WF4197, que no fue registrado en el sistema de tesorería.

Acerca de la segunda desigualdad advertida, ascendente a \$ 19.647.-, señala que se generó por el permiso de circulación folio N° 201210047155, de 22 de abril de 2012, de la placa VV0876.

En cuanto a la tercera inconsistencia establecida, por \$ 341.248.-, indica que corresponde a permisos de circulación que se duplicaron en los sistemas de tesorería y contabilidad, situación que fue rectificadas solo en el último de ellos.

Concluye, esa autoridad señalando que, consultada sobre la materia la dirección de administración y finanzas le informó que las diferencias observadas por este Organismo de Control, fueron aclaradas y enmendadas, sin embargo no adjunta documentación que acredite lo indicado.

Respecto de la situación advertida, ella debe mantenerse, hasta que esa autoridad no remita los antecedentes que den cuenta de los ajustes que proceden al efecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.1.7.- Permisos de circulación no proporcionados.

Requeridos los permisos de circulación que a continuación se detallan, y sus respectivos respaldos, éstos no fueron proporcionados por la municipalidad, pese a haber sido solicitados reiteradamente.

Sobre el particular, cabe indicar que los ingresos y pagos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, conforme a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Asimismo, se debe hacer presente que, conforme lo previsto en el artículo 85, inciso segundo, de la ley N° 10.336, cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores.

PLACA	N° FOLIO	TOTAL \$
DL8926	854905	19.110
CFDV21	1004276	113.061

Fuente: Documentación correspondiente a la muestra determinada por esa Contraloría General de la República.

Al respecto, la autoridad edilicia manifiesta que la situación planteada se debió a que los referidos permisos de circulación se encontraban erróneamente archivados, documentos que, según indica, adjunta a su oficio respuesta.

Examinados los antecedentes aportados, procede entender levantada la observación referida a la placa DL8926. No obstante, se mantiene lo advertido sobre la placa CFDV21, pues ese municipio no remitió los documentos exigidos para el otorgamiento del permiso en comento.

2.2.- Ingresos por patentes municipales.

Los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, regulan la contribución de patente comercial a que está afecto el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, materia que se encuentra reglamentada por el decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior.

En este contexto, se establecieron las situaciones que a continuación se indican:

2.2.1.- Convenios de pago por morosidad.

Se comprobó que esa entidad comunal celebró, durante los años 2010, 2011 y 2012, 2.799 convenios de pago, con aquellos contribuyentes que se encontraban morosos de derechos municipales, por la suma de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

\$ 322.565.272.-, permaneciendo a la fecha de la presente auditoría, morosos 940 de ellos, por \$ 54.098.501.-, lo que consta en el siguiente cuadro:

AÑO	TIPO DE INGRESO	NÚMERO CONVENIOS CELEBRADOS	MONTO CONVENIOS CELEBRADOS \$	NÚMERO CONVENIOS PENDIENTES DE PAGO	MONTO CONVENIOS PENDIENTES DE PAGO \$
2010	Patentes CIPA	562	45.983.053	119	12.855.944
	Otros	221	49.632.212	52	4.290.384
2011	Patentes CIPA	761	68.705.291	279	7.242.285
	Otros	297	43.482.805	110	4.608.222
2012	Patentes CIPA	687	64.222.462	254	15.367.015
	Otros	271	50.539.449	126	9.734.651
TOTAL		2.799	322.565.272	940	54.098.501

Fuente: Antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puente Alto, como respuesta a oficio N°10 de 14 de mayo de 2013.

En relación a la materia, es oportuno recordar que, de acuerdo al artículo 62 del decreto ley N° 3.063 de 1979, que se remite al artículo 192 del Código Tributario, la municipalidad puede otorgar facilidades, hasta por un año, para el pago de deudas morosas, en cuotas periódicas, a quien acredite la imposibilidad de pagarlas al contado.

Además, respecto de los convenios suscritos con morosos por pago de patentes, resulta útil consignar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado decreto ley, el Alcalde se encuentra facultado para decretar la inmediata clausura de los negocios o establecimientos, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

El edil, en su respuesta, señala que ese municipio se encuentra estudiando cada una de las situaciones de los deudores morosos, con el objetivo de determinar las medidas administrativas más consecuentes, toda vez que, según indica, cada caso presenta una realidad social distinta; no obstante, informa que acogiéndose a la ley, se actuará conforme a la normativa, iniciándose desde ya las acciones de cobro correspondientes y las clausuras que se deban efectuar.

Teniendo en consideración que no se han materializado las medidas informadas por esa autoridad, la situación objetada debe mantenerse.

2.2.2.- Deudores morosos de pago de patentes.

El examen efectuado determinó que esa entidad mantiene dentro de su registro comunal, contribuyentes cuyo estado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

morosidad excede de cinco años, desde que la deuda se hizo exigible, lo que permite inferir que no se ha utilizado la facultad prescrita por el artículo 66 del decreto ley N° 3.063 de 1979, que señala que una vez agotados los medios de cobro previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, sean declarados incobrables y castigados contablemente, una vez transcurrido el plazo. A modo de ejemplo se citan algunos casos en el Anexo N° 8.

En torno a este acápite, el Alcalde manifiesta que instruyó al secretario municipal para que certifique que el municipio agotó todos los medios de cobro, decretando posteriormente la incobrabilidad, y se efectúen los castigos contables que procedan al efecto.

Asimismo, informa que fueron enviados 229 contribuyentes a la dirección de asesoría jurídica para la tramitación de la cobranza judicial, cuyo proceso –indica- no ha sido concluido, debido al alto costo de las notificaciones judiciales, agregando que, no obstante ello, éste se encuentra en marcha.

Sin perjuicio de las acciones dispuestas por esa autoridad, se mantiene la situación inicialmente objetada, habida cuenta que, a la fecha, ésta no ha sido regularizada.

2.2.3.- Patentes de alcoholes limitadas impagas.

La revisión practicada a las patentes de alcoholes limitadas comprobó que el municipio mantiene pendientes de cobro 26 patentes de este tipo, las que ascienden a la suma de \$ 24.197.339.-, y que a la fecha de término de la fiscalización, no han sido rematadas, como corresponde, considerando que la comuna no se encuentra excedida en el otorgamiento de tal clase de patentes, según se explicita en el punto 2.2.2., del capítulo siguiente. El detalle se expone en Anexo N° 9.

Sobre la materia, cabe hacer presente lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7°, de la ley N° 19.925, "las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, a beneficio de la municipalidad respectiva, y serán adjudicadas por un valor que no podrá ser inferior al mínimo de su clasificación, más los derechos de inspección y reajuste que correspondan."

Asimismo, la ordenanza N° 18, de 2 de octubre de 2007, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, en su artículo 14, señala que el no pago de los derechos correspondientes en las fechas de vencimiento impide la renovación de la patente y da origen a las sanciones que señala la ley.

El edil, en su respuesta, manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, por cuanto argumenta que no resulta posible la existencia de deudores por concepto de patentes de alcoholes, debido a que, según indica, el no pago de este tributo implica la pérdida de la aludida patente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Añade, que es política de ese municipio no otorgar las patentes vacantes, por lo que, la cantidad expresada por la comisión fiscalizadora carece de sustento, pues se iguala a la cantidad monetaria de esas patentes vacantes que dicha municipalidad no ha otorgado, o no ha entregado por la vía de remate, manteniéndose sin contribuyente que posea un derecho sobre ellas.

Al respecto, cabe precisar que la situación advertida por esta Contraloría General, se sustentó en la información proporcionada durante el proceso de fiscalización, en particular, sobre el registro comunal de las patentes de alcoholes, que mantiene esa municipalidad, de cuyo análisis se determinó la existencia de patentes pendientes de cobro que datan desde el año 2002, situación que, por lo demás, fue confirmada por la jefa del departamento de rentas señora Ximena Lehrman Escalate, mediante oficio N° 13, del 14 de mayo del 2013.

Dado que los argumentos esgrimidos por esa jefatura, no desvirtúan la observación formulada y, que no informa medidas ni acciones tendientes a regularizarla, ella deber ser mantenida.

2.2.4.- IPC, multas y reajustes no cobrados.

Con ocasión de la fiscalización y de acuerdo a los antecedentes examinados, se constató que esa entidad comunal no aplicó el reajuste señalado en el artículo 29 decreto ley N° 3.063 de 1979, para aquellas patentes que se pagaron en dos cuotas.

Además, se advirtió que los pagos de las citadas patentes y que fueron efectuados fuera de los plazos legalmente establecidos, no se ajustaron a lo dispuesto en el artículo 48 del mencionado decreto ley N° 3.063 de 1979, por cuanto no se hizo efectivo el cobro de reajustes e intereses.

Cabe recordar que el inciso primero del artículo 53 del Código Tributario, expresa que todo impuesto o contribución pagado fuera del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede a su pago.

En tanto, su inciso tercero indica que, además, el contribuyente estará afecto a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones. Este interés se calcula sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero. Lo anterior se individualiza en el Anexo N° 10.

En relación a las patentes roles 2012265 y 2012377, el edil manifiesta que éstas se originaron como patentes definitivas en la fecha de pago, no considerando la continuidad de la patente provisoria del semestre anterior, ya que –añade– el sistema de patentes comerciales no contempla el cambio de estado de una patente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre la patente rol 2009471, pagada el 1 de febrero de 2012, señala que el sistema de tesorería municipal no consideró el reajuste del 0,6%.

En torno a la patente rol 2012317, expresa que, atendido que se trata de una patente nueva, que fue otorgada el 29 de marzo de 2012, no correspondió aplicarle al monto pagado, el reajuste e interés objetado por esta Contraloría General.

Por último, informa que, para subsanar las observaciones planteadas, se habrían confeccionado los oficios para hacer efectivo el reintegro de las diferencias a favor del municipio.

De conformidad con lo expresado por esa autoridad y del análisis de los documentos adjuntos a su respuesta, se levantan las situaciones representadas sobre las patentes roles 2012265, 2012377 y 2012317. Asimismo, atendida la escasa materialidad del monto que adeuda el contribuyente de la patente rol 2009471, que asciende a \$ 448.-, esta Contraloría General ha estimado levantar la observación formulada.

Sin embargo, dado que el Alcalde no informa medidas tendientes a corregir el sistema de tesorería, en orden a que éste calcule el monto de los reajustes e intereses que procedan, respecto de aquellas patentes pagadas en dos cuotas y/o fuera del plazo legalmente establecido, se mantiene lo observado a este respecto.

2.2.5.- Incumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Examinada la base de patentes, entregada el día 25 de marzo de 2013, a través de oficio N° 281, emitido por el director de control, se estableció que, ese municipio, al efectuar el cálculo de las patentes de alcoholes, no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 3°, de la ley citada, por cuanto no utilizó el valor de la U.T.M. del mes en que se pagó la patente, generando con ello diferencias.

Al efecto, para la determinación del equivalente en pesos, de las patentes establecidas en la citada ley, se estará al valor de la unidad tributaria mensual a la fecha de su pago efectivo y no se considerará el sistema de reajustabilidad establecido en el artículo 59 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

A modo de ejemplo, en el siguiente cuadro se citan patentes que presentaron la situación descrita:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	CONTRIBUYENTE	CLASIFICACIÓN	FECHA DE PAGO	MONTO PATENTE C.G.R. \$	MONTO PATENTE MUN \$
4000563		A	16/05/2012	39.649	39.138
4000029		C	10/04/2012	47.484	46.966
4000602		C	02/04/2012	47.484	46.966
4000062	Alimentos Zz Top Ltda.	F	16/05/2012	19.825	19.569
4000466		C	17/08/2012	47.484	47.627
4000584		C	01/08/2012	47.484	47.627
4000609		C	17/08/2012	47.484	47.627
4000022		Da	01/08/2012	138.495	138.912
4000025		E	23/01/2013	80.010	79.378
4000325	Súper 10	P	01/08/2012	118.710	119.067

Fuente: Patentes correspondientes a la muestra estadística de la Municipalidad de Puente Alto determinada por esta Contraloría General de la República.

En su respuesta, el Alcalde reconoce la deficiencia planteada indicando que, el 14 de febrero de 2014, solicitó a la empresa INSICO, que mantiene el sistema informático de ese municipio, ajustar el programa de patentes comerciales a la normativa que se indica en el presente informe, en virtud de lo cual, se mantiene la situación advertida, hasta que no se concrete el requerimiento informado por esa autoridad.

2.2.6.- Errores en la determinación del valor de la patente.

En la revisión de los cálculos efectuados por el municipio para la determinación del valor de las patentes CIPA, se consideraron los antecedentes de carpetas de contribuyentes, junto con el correspondiente rol de cargo, determinándose que el capital propio registrado por la municipalidad difiere de la base entregada por el Servicio de Impuestos Internos, tal como se aprecia en cuadro adjunto:

ROL	CONTRIBUYENTE	CAPITAL PROPIO SEGÚN SII	CAPITAL PROPIO SEGÚN MUNICIPIO	MONTO PATENTE C.G.R. \$	MONTO PATENTE MUNICIPIO \$	DIF. \$
2011491	Inversiones E Inmobiliaria Almiruete S.A.	908.811.947	421.874.097	2.312.926	1.073.670	1.239.256
2004753	Soc. Educ. Colegio Santa Mónica S.A.	120.735.613	1.317.470.660	307.272	3.352.963	3.045.691

Fuente: Comprobantes de ingreso proporcionados por la Municipalidad de Puente Alto y extraídos de la muestra.

Por otra parte y sobre el mismo examen se determinaron casos en los cuales, si bien el capital propio considerado por esa entidad concuerda con el SII, la distribución de éste presentó los errores que se describen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	CONTRIBUYENTE	CAPITAL SEGÚN SII	CAPITAL MAXIMO A UTILIZAR	MONTO PATENTE C.G.R. \$	MONTO PATENTE MUNICIPIO \$	DIF. \$
1000390	Cmpc Tissue S.A.	347.639.555.995	61.076.800.000	78.341.990	78.382.080	40.090
1000201	Cía. Industrial El Volcán S.A	124.917.610.502	61.076.800.000	48.497.422	48.522.240	24.818
1000202	Cía. Industrial El Volcán S.A	124.917.610.502	61.076.800.000	48.497.422	48.522.240	24.818
1000210	Cía. Industrial El Volcán S.A	124.917.610.502	61.076.800.000	48.264.262	48.288.960	24.698

Fuente: Comprobantes de ingreso proporcionados por la Municipalidad de Puente Alto y extraídos de la muestra.

La autoridad edilicia, en su respuesta, manifiesta sobre las patentes roles 2011491 y 2004753 que, la primera, presenta una rebaja por inversiones, y respecto a la segunda, que el contribuyente solicitó rectificación de capital propio, adjuntando antecedentes que evidencian lo aseverado, documentos que analizados, permiten subsanar las situaciones representadas al respecto.

Sin embargo, procede mantener las observaciones referidas a las patentes roles 1000390, 1000201, 1000202 y, 1000210, por cuanto el edil no se pronunció sobre ellas.

2.2.7.- Ingresos percibidos en exceso.

Conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 3.063, de 1979, los municipios cobrarán una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo.

La revisión practicada determinó que esa entidad comunal realizó cobros en exceso, por \$ 433.500.-, a aquellos contribuyentes que cuentan con más de una patente en el mismo domicilio, vulnerando con ello lo establecido en la normativa vigente, y la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 35.536 de 1996 y 30.527 de 2002, de esta Contraloría General. El detalle se indica en Anexo N° 11.

En torno a este acápite, el Alcalde informa que el sistema de patentes comerciales no cuenta con un filtro que detecte la coincidencia de RUT o nombre de razón social con el domicilio, a la vez que –señala– solicitará a la empresa INSICO, regularizar la deficiencia advertida, por lo que se mantiene el hecho objetado en tanto no sea resuelto.

2.2.8.- Conciliación de la información.

a) Bases de datos.

Realizado el cotejo de lo informado en las bases de datos de patentes y lo registrado por tesorería, correspondientes a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ingresos percibidos durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se observó una diferencia total de \$ 65.559.976.-, según se expone en el Anexo N° 12.

En su oficio de respuesta, el Alcalde señala que la situación advertida se debió a que en la aludida comparación, se consideraron operaciones de años anteriores, que totalizan \$ 65.559.976.-, sin embargo, no acompaña antecedentes que acrediten lo aseverado, por lo que no es factible subsanar la observación expresada.

b) Sistemas de información.

En el ámbito de la verificación a la información contenida en los registros contables, se practicó un cotejo con la consignada en la base de tesorería, determinándose una diferencia total de \$ 7.764.738.-, cuyo detalle consta en el mismo Anexo N° 12.

En relación con este punto, el edil reitera lo informado para la letra a), del presente numeral, por lo que procede reiterar lo allí concluido, manteniéndose lo observado, debido a que no se adjuntaron documentos que permitan evidenciar lo informado.

2.3.- Ingresos por permisos de edificación.

Sobre el particular, se consideró una muestra de 38 expedientes de construcción, mediante los cuales se entregaron permisos de edificación a obras nuevas, alteraciones y permisos de obras menores, durante el año 2012. Se revisó la documentación de cada expediente, para efectos de validar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.1.4, 5.1.6 y 5.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto de las normas urbanísticas más relevantes de cada proyecto aprobado y los plazos en que se otorgaron tales permisos.

Asimismo, se examinó el cálculo de los derechos municipales que aquí interesan, verificando a su vez, el presupuesto considerado en cada proyecto.

En este tenor, del análisis efectuado se determinaron las siguientes situaciones:

2.3.1.- Cálculo de derechos municipales.

Se constató que para el cálculo del derecho del permiso de obra menor N° 89, de 21 de septiembre de 2013, se consideró un 0,1% del presupuesto presentado, lo que significó el cobro de \$ 22.846.-, en circunstancias que el artículo 130, numeral 3, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que el derecho de las obras menores es de un 1% del presupuesto. Luego, recalculado el derecho de que se trata, arrojó una diferencia de \$ 193.725.-, que el municipio dejó de percibir por este concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Además, la revisión del expediente del permiso de obra menor N° 70, de 10 de agosto de 2012, estableció que, durante el período analizado, no se generó pago por el derecho municipal en comento; sin embargo, se constató pago de dos cuotas en el año 2011, en virtud de un convenio suscrito esa anualidad.

Por otra parte, se observó que, para el permiso de edificación N° 8, de 30 de enero de 2012, ese municipio cobró un derecho por concepto de demolición de dos viviendas, en base a un presupuesto de \$ 19.580.182,18.- y contemplando un 5% de éste, en contravención al numeral 7 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que dispone el cobro de un 0,5%, para tal efecto, hecho que generó un cobro en exceso de \$ 585.613.-. A su vez, cabe representar que en el expediente en comento, no fue habido el presupuesto considerado para el cálculo del referido derecho.

Similar situación a la observada en el párrafo anterior arrojó el examen del permiso de edificación N° 24, de 2 de abril de 2012, por cuanto esa entidad cobró por derechos de demolición el 1% del presupuesto presentado, de \$ 591.000.-, debiendo ser el 0,5% de éste, que asciende a \$ 295.500.- acorde la normal legal transcrita anteriormente. Luego, recalculado el derecho, considerando el descuento por revisor independiente, arroja una diferencia de \$ 208.013.- cobrado en exceso del total del derecho.

En otro orden, se constató que el municipio, mediante el permiso de edificación N° 87, de 20 de septiembre de 2012, permitió la modificación del permiso de edificación N° 116, de 2011, en el sentido de que la superficie edificada de 81.153,18 metros cuadrados, quedaría ajustada a la cantidad de 81.041,71 metros, según la solicitud del mencionado permiso de modificación.

Ahora bien, el cálculo del derecho municipal de esta modificación consideró un total de 53.820,55 metros cuadrados, sin que dicha superficie se haya declarado como el área a modificar en algún plano o cuadro de superficies del expediente revisado, no obstante, para el cálculo del descuento por concepto de unidades repetidas se consideró la totalidad del proyecto.

En este contexto, cabe indicar que, debido a que el mencionado expediente no contaba con un plano general de loteo que identificara la zona a modificar, no fue posible realizar el recalcado del derecho en comento.

Sumado a lo anterior, se determinó que para el cálculo del respectivo derecho municipal, esa entidad comunal consideró erróneamente un 1,5% del presupuesto inicial, para la superficie modificada, debiendo hacerlo sobre el 0,75% del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En cuanto al permiso de edificación N° 97, de 13 de diciembre de 2012, se verificó que la suma de las partidas con descuentos por unidades repetidas, ascendente a \$ 14.609.817.-, difiere del monto determinado por ese municipio de \$ 14.880.981.-.

En relación a la materia, se constató que ese municipio, mediante el decreto alcaldicio exento N° 186, de 24 de enero de 2012, rebajó el valor del derecho municipal en un 95%, decisión que afectó a cinco proyectos tramitados por la dirección de obras, entre los cuales se encontraban los expedientes de los permisos de edificación N° 42 y 43, ambos de 2012, lo que significó un cobro por concepto de derechos municipales ascendentes a \$ 166.649.-, y \$ 184.610.-, respectivamente.

En el mismo orden, se estableció que esa entidad a través de los decretos alcaldicios N°s 722 y 1.828, de 2012, rebajó el monto del derecho municipal en comento, para los permisos de obra menor y edificación N°s 45 y 104, de 2012, respectivamente, situación que dio lugar a un cobro de \$ 13.116.-, y \$ 200.875.-.

Sobre el particular, es menester anotar que el artículo 32, de la Ordenanza Local N° 3, sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales, faculta al Alcalde para rebajar hasta los máximos permitidos los derechos establecidos en dicho instrumento.

A su turno, el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece la tabla en base a la cual se fijan las tasas de derechos municipales por concepto de permisos de subdivisión, loteo, construcción, etc. y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, N° 1 del decreto ley N° 3.063, de 1979, ellas son las máximas que pueden cobrarse, pudiendo las municipalidades rebajarlas.

En relación con la disposición legal transcrita, la jurisprudencia administrativa ha señalado que los municipios están autorizados para rebajar las tasas de los derechos municipales del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siendo esta rebaja una mera facultad -y no una obligación- del Alcalde y si dicha autoridad, con el acuerdo del concejo municipal, decide usar esa atribución debe, necesariamente, disponerse por una ordenanza local y aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y, en ningún caso, con carácter particular (aplica dictámenes N°s. 30.060, de 2001, 34.876, de 1999 y, 35.220, de 1996, entre otros).

De lo expuesto, se desprende que la decisión de disponer la rebaja de ciertos proyectos en particular, no se ajustó a derecho.

Ahora bien, del recalcule efectuado a los permisos de edificación seleccionados, aparece que ese municipio dejó de percibir la cantidad de \$ 10.690.171.-, cuyo detalle consta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PERMISOS DE EDIFICACION N°	MONTO PAGADO SEGÚN MUNICIPIO \$	MONTO SEGÚN C.G.R. \$	DIFERENCIA \$
42	166.649	3.309.366	3.142.717
43	184.610	3.668.591	3.483.981
104	200.875	4.016.300	3.815.425
POM N° 45	13.116	261.164	248.048

Por otro lado, se constató que la municipalidad realizó erróneamente el cálculo del permiso de obra menor N° 137, de 2012, correspondiente a obras preliminares, debido a que no consideró el presupuesto de instalación de faenas presentado por \$ 13.301.820.-, hecho que generó para la entidad edilicia un menor ingreso de \$ 133.018.-, por dicho ítem.

Finalmente, se determinó que esa entidad comunal cobró, adicionalmente al derecho de edificación, una cuota de ahorro para la vivienda (CORVI), por concepto de pago de documento, impuesto que no se encuentra contemplado en la normativa aplicable a la materia. Dicha situación se verificó en los permisos de obra menor N°s. 14, 39, 45, 55, 61, 68, 83, 89, 95, 96, 123, 134 y 137, y, en los permisos de edificación N°s. 8, 9, 24, 30, 33, 43, 64, 65, 68, 72, 87, 96, 97, 98, 101, 103, 104, 105, 106 y, 107.

Sobre las materias observadas, el Alcalde manifiesta que instruyó estudiar los casos objetados por esta Contraloría General y, que de surgir diferencias en el cálculo del derecho municipal de que se trata, éstas se regularicen en el más breve plazo. Añade, que solicitó a la unidad de control interno, incluir en su plan anual de auditorías operativas, revisión al proceso de otorgamiento de los permisos de edificación.

Sin perjuicio de lo informado por esa autoridad, se mantienen las situaciones representadas, en tanto ellas no sean corregidas.

2.3.2.- Contabilización y depósito.

Según consta del balance de ejecución presupuestaria, durante el periodo sujeto a fiscalización, ese municipio percibió por el concepto en análisis ingresos ascendentes a \$ 585.358.915.-, de los cuales se revisó una muestra de \$ 274.420.793.-, observándose al efecto, que esa entidad imputa erróneamente los permisos en comento, en la cuenta N° 115-07-02-001, denominada dirección de obras, debiendo ser la N° 115-03-01-003-001, Urbanización y Construcción, de conformidad con el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007.

Enseguida, verificada una muestra de ingresos por permisos de edificación, de \$ 88.828.080.-, se determinó que éstos se encontraban debidamente depositados en la cuenta corriente N° 11531444,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

denominada general, del Banco de Crédito e Inversiones, según consta de las cartolas bancarias respectivas.

Referente a este punto, el edil informa que solicitó corregir la situación observada, sin embargo, considerando que la situación representada, a la fecha, no resulta susceptible de regularización, por tratarse de un ejercicio presupuestario fenecido, la observación formulada debe ser mantenida.

3.- Macroproceso de Recepción y/o Entrega de Transferencias

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos y gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, en relación con los egresos cursados en el marco de los convenios celebrados con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, efectuados en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que el Alcalde, en su oficio de respuesta, solo se refirió al numeral 3.2.3, rendición, respecto de los compromisos asumidos por la municipalidad, en particular, en lo que concierne al envío trimestral del informe técnico de avance a la SEREMI, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas, con la salvedad que más adelante se indica.

3.1.- Proyectos financiados por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, denominados Habilitación de Máquinas de Ejercicios en Espacios Públicos de la comuna de Puente Alto, Sector IV, Gabriela Poniente, y Sector V, San Carlos.

Al respecto, cabe señalar, en primer término, que el convenio de transferencia suscrito el 5 de agosto de 2011, entre la Municipalidad de Puente Alto y el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, se analizará en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 3.1, del presente informe.

3.1.1.- Ingresos.

a) Monto transferido.

El Gobierno Regional Metropolitano de Santiago puso a disposición de la municipalidad, recursos por \$ 73.340.452, para la ejecución de los citados proyectos, monto que no coincide con el total comprometido en el convenio de transferencia, de \$ 73.445.000.-, determinándose un menor aporte de \$ 104.548.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b) Depósito.

De los antecedentes que obran en poder de este Organismo de Control, se comprobó que la apertura de la cuenta corriente habilitada por la municipalidad, N° 11531444, del Banco BCI, en la cual se depositaron los fondos en comento, cuenta con la debida autorización de este Organismo de Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Institución Fiscalizadora. El detalle es el siguiente:

COMPROBANTE DE INGRESO N°	FECHA	MONTO \$	CARTOLA BANCARIA	FECHA
48.618	12/06/2012	39.680.000	213	04-11-2011
48.619	12/06/2012	19.076.000	213	04-11-2011
61.900	26/09/2012	9.819.992	185	27-09-2012
61.901	26/09/2012	4.764.460	185	27-09-2012
Total		73.340.452		

Fuente: Comprobantes de ingresos y cartolas bancarias.

c) Contabilización.

Examinados los registros que obran en poder de este Ente Fiscalizador, particularmente, libro mayor contable, se determinó que los recursos transferidos por el Gobierno Regional, fueron registrados en las cuentas 214-05-49-049-001-001 y, 214-05-49-049-001-002, denominadas "Habilitación de máquinas de ejercicios sector IV" y "Habilitación máquinas de ejercicios sector V", de conformidad a lo pactado en la cláusula cuarta del convenio, según la cual, los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de las entidades receptoras, por lo tanto, serán manejados por éstas en las cuentas de administración de fondos de terceros creadas para tales efectos.

No obstante lo expuesto y, según se evidencia en el cuadro anterior, las dos primeras remesas fueron registradas varios meses después de recibidas, sin dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, a través del oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

3.1.2.- Ejecución.

La revisión efectuada comprobó que, con ocasión de los procesos licitatorios identificados con los ID 2423-89-LP11 y 2423-90-LP11, la Municipalidad de Puente Alto suscribió contratos de suministro e instalación con la empresa Distribuidora Plazactiva Limitada, el día 23 de diciembre de 2011, sobre los cuales se determinó que esa entidad comunal, mediante los comprobantes de egreso y decretos de pago que a continuación se individualizan, pagó la suma de \$ 73.340.452.-, no determinándose observaciones que formular respecto al uso de los recursos y la documentación que respalda los gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

EGRESO		DECRETO DE PAGO		MONTO \$	N° FACTURA	CONCEPTO
N°	FECHA	N°	FECHA			
7.964	16/8/2012	8.361	13/8/2012	49.499.992	842	Pago suministro y habilitación de máquinas de ejercicios en espacios públicos sector IV, Puente Alto.
7.965	16/8/2012	8.354	13/8/2012	23.840.460	843	Pago suministro y habilitación de máquinas de ejercicios en espacios públicos sector V, Puente Alto.

Fuente: Comprobantes de egreso y decretos de pago.

3.1.3.- Rendición.

Sobre la materia, se comprobó que la Municipalidad de Puente Alto, mediante los oficios ordinarios N°s 583 y 584, de 20 de agosto de 2012, remitió a la Intendente de la Región Metropolitana de Santiago las rendiciones de los mencionados proyectos, por la suma total de \$ 73.340.452.-, de cuya revisión no se detectaron situaciones que observar.

En este contexto, cabe señalar que el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago aprobó el informe de rendición de cuentas presentado por esa entidad comunal, sin observaciones, según lo informó don Alejandro Linay Carrasco, funcionario del Departamento de Transferencias de Capital de la División de Análisis y Control de Gestión de esa entidad, mediante correo electrónico de 5 de noviembre de 2013.

3.2.- Proyecto de Intervención Comunal FIADI- Estimulación Psicomotriz.

Al respecto, se debe precisar que el convenio de transferencia de recursos suscrito el 13 de julio de 2012, entre la Municipalidad de Puente Alto y la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Desarrollo Social de la Región Metropolitana se abordará en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 3.2, del presente informe.

3.2.1.- Ingresos.

a) Monto transferido.

Se constató que, en el periodo auditado, esa entidad municipal recibió un monto de \$ 43.148.000.-, que fue transferido por la SEREMI, en una sola cuota, cifra que coincide con los recursos comprometidos en el convenio de que se trata.

b) Depósito.

La cantidad indicada en el literal anterior fue ingresada en el municipio, mediante comprobante N° 58.196, de 27 de agosto de 2012, y depositada en la cuenta corriente N° 10594043, del Banco BCI, cuya apertura se encuentra autorizada por esta Entidad Fiscalizadora, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

c) Contabilización.

En este tenor, se estableció que la entidad comunal registró la transferencia realizada por la SEREMI, en la cuenta 214-05-28-028-001-003, denominada Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, conforme lo pactado en la letra e) de la cláusula cuarta del convenio, según la cual, la municipalidad debía habilitar una cuenta complementaria para la administración de los recursos aportados.

3.2.2.- Ejecución.

En relación a este punto, se determinó que ese municipio, con cargo a los fondos destinados al citado proyecto, efectuó un desembolso por \$ 43.148.000.-, según comprobante de egreso N° 8.473, de 29 de agosto de 2012, y decreto de pago N° 8.917, de esa misma data, el que correspondió a transferencia efectuada a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, con el fin de que esta aplicara los caudales recibidos en el destino específico para el cual habían sido conferidos, situación que será abordada en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 3.2.2, del presente informe.

3.2.3.- Rendición.

Según la cláusula séptima del convenio de transferencia suscrito con la SEREMI, la entidad edilicia se obligó a remitir trimestralmente, informes técnicos de avance, los que debían dar cuenta, al menos de todas las actividades o procesos desarrollados en torno a la implementación del programa. Además, se comprometió a entregar un informe técnico final dentro de los 15 días de concluida la ejecución del proyecto.

Asimismo, se estableció que la SEREMI sería responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre procedimientos de rendiciones de cuentas, de exigir la rendición mensual de los fondos otorgados, la que debe ser entregada dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde; proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados; mantener a disposición de este Organismo de Control, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de la transferencia respectiva, entre otros.

Puntualizado lo anterior, se verificó que la entidad edilicia no dio cumplimiento a lo expuesto, toda vez que no remitió a la SEREMI los informes técnicos de avance, trimestralmente.

También, se determinó que ese municipio, durante el periodo sujeto a examen, rindió la cantidad de \$ 7.845.788.-, advirtiéndose al efecto, cumplimiento parcial de la obligación contraída en la referida cláusula, en cuanto al envío de las rendiciones dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente que se rinde, tal como se aprecia en cuadro adjunto:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

OFICIO	FECHA	MONTO \$	DETALLE	ENVÍO DENTRO DEL PLAZO PACTADO
265	11-09-2012	0	Rendición mes de agosto de 2012.	NO
296	10-10-2012	0	Rendición mes de septiembre de 2012.	NO
319	08-11-2012	834.000	Rendición mes de octubre de 2012	SI
356	05-12-2012	7.011.788	Rendición mes de noviembre de 2012	SI
	TOTAL	7.845.788		

Fuente: Oficios de rendiciones efectuadas por la Municipalidad de Puente Alto

Sobre el particular, cabe señalar que no se advierte que lo informado por el edil permita desvirtuar las situaciones representadas por este Organismo de Control, toda vez que se limita a indicar que el total de los recursos se encuentra debidamente rendido, motivo por el cual, se mantienen las observaciones formuladas inicialmente.

En el mismo orden, se estableció que las rendiciones mensuales señaladas, fueron revisadas por la entidad otorgante de los recursos, según consta de los documentos remitidos por el secretario regional ministerial, mediante oficio N° 1.222, de 5 de agosto de 2013.

No obstante, pese a que fue requerida, la Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, no informó sobre la aprobación del informe final de rendición de cuenta de los fondos transferidos a esa entidad comunal, ascendente a \$ 43.148.000.-.

4. Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento

La auditoría efectuada sometió a examen el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad; y, la autorización del gasto por funcionario competente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

De acuerdo con los antecedentes recopilados, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012, el monto total de gastos imputados al subtítulo 22, sobre bienes y servicios de consumo, ascendió a \$ 2.254.123.650.-, examinándose una muestra de \$ 210.067.706.-, advirtiéndose desembolsos con respaldo insuficiente por la suma de \$ 105.425.749.-, cifra que se observa conforme lo establece el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336. El detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.1.- Importación y Exportación Chile Koex Limitada.

Según lo establecido en el artículo 19 de las bases administrativas, de la licitación pública ID 2423-55-LP12, para proceder al pago de los servicios encomendados, se deberá presentar, entre otros, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente al periodo a que se refiere el pago.

De la revisión practicada, se comprobó que los desembolsos que a continuación se detallan, no contaban con la referida documentación de respaldo, transgrediendo lo dispuesto en el citado artículo de las bases de que se trata.

DECRETO DE PAGO		EGRESO		MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA	
12-008436	14-08-2012	8.231	22-08-2012	1.323.857
12-011075	18-10-2012	10.869	29-10-2012	48.195
12-012522	21-11-2012	12.302	29-11-2012	267.577
TOTAL				1.639.629

El edil, en su respuesta, reconoce lo establecido en las bases administrativas, no obstante, manifiesta que la incorporación de ese requisito era innecesaria para acreditar el cumplimiento contractual, toda vez que la obligación del contratado se cumple con la entrega del bien.

Agrega que, no es parte de la obligación principal añadir otro requisito y, que la obligación accesoria pierde sentido con la ejecución de la obligación principal, razón por la cual, señala, ha dado instrucciones de revisar las bases para futuros compromisos, en cuanto, estos sean la compra de un producto, bien o cosa de carácter consumible.

El argumento planteado por esa autoridad municipal, no resulta atendible, considerando que las bases administrativas establecen en forma expresa, la obligación referida, para pagar los trabajos realizados, independiente de que se haya cumplido con la entrega del bien, ya que prima lo estipulado en ellas conforme al principio de estricta sujeción a las bases que la propia municipalidad confeccionó.

Por lo expuesto precedentemente, no es posible subsanar lo inicialmente observado.

4.2.- Tecnográfica S.A.

En el curso del examen se verificó que el decreto de pago N° 12-008154, del 8 de agosto de 2012, por \$ 2.482.292.-, no adjuntaba el certificado de antecedentes laborales y previsionales vigente que, según el artículo 16 de las bases administrativas del proceso licitatorio ID 2423-51-LP10, era condición para ello, en cuanto señala que "las facturas serán presentadas acompañando los documentos que más adelante se señalan, además, de todos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

aquellos que se estipulen en las presentes bases administrativas, y en el contrato respectivo, si los hubiere y corresponda.”.

Cabe precisar que, entre los documentos a que alude el citado artículo 16 de las bases, se encuentra el certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes.

El Alcalde, en su respuesta, reconoce lo señalado en las bases administrativas y presenta el mismo argumento expresado en el numeral 4.1 de este capítulo, hecho que no desvirtúa el incumplimiento de uno de los requisitos requeridos para el pago por el servicio recibido, manteniendo lo observado inicialmente.

4.3.- Sociedad de Transporte Peña y Farías Limitada.

4.3.1.- Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga.

Con ocasión del proceso licitatorio identificado con el ID 2423-112-LP11, la Municipalidad de Puente Alto suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa Sociedad de Transporte Peña y Farías Limitada, el 2 de enero de 2012, sancionado por decreto alcaldicio N° 2.141, de 2012, del cual se determinó que esa entidad, comunal mediante los decretos N°s. 12-000601 y 12-010122, de 20 de enero y 1 de octubre, ambos de 2012, relacionados con los comprobantes de egreso N°s 522 y 9.517, de 26 de enero y 1 de octubre, de 2012, pagó las sumas de \$ 729.847.-, y \$ 82.160.000.-, respectivamente.

Sin embargo, dichos desembolsos no adjuntaban el resumen pormenorizado de los servicios incluidos en la factura, cantidad de vehículos solicitados por la ITS en el respectivo período de pago, fecha de prestación de los servicios y valor unitario vigente que, según el artículo 15, letra b), de las bases administrativas, debían presentar para tal efecto.

Además, en el primer decreto de pago y comprobante de egreso, se constató falta del certificado de antecedentes laborales y previsionales, y certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, ambos emitidos por la Dirección del Trabajo, tal como lo exigen las letras d) y e), del referido artículo.

Asimismo, en el segundo decreto de pago y comprobante de egreso, se advirtió que el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales expedido por la citada repartición se encontraba vencido al momento del respectivo pago.

En torno a este acápite, el edil señala que la dirección de administración municipal, unidad a la que le correspondió la labor de inspección técnica del contrato, sí contaba con los antecedentes faltantes observados, y que, para tales efectos, mantenía un expediente por cada mes, el que señala, no es adjuntado al decreto de pago, agregando, que no existe ninguna exigencia para ello.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

No obstante lo expresado por esa autoridad municipal, se mantiene lo observado, pues no remite ningún antecedente que respalde lo informado.

4.3.2.- Servicio de Arriendo de Camiones y Maquinarias.

La Municipalidad de Puente Alto, a través del decreto alcaldicio N° 1.609, de 30 de diciembre de 2011, adjudicó la propuesta pública ID 2423-96-LP11, relativa a la contratación de los servicios de arriendo de camiones y maquinarias, a la empresa Sociedad de Transporte Peña y Farías Limitada.

En virtud del referido contrato, esa entidad comunal por decreto N° 12-010241, de 2 de octubre de 2012, pagó a la citada empresa, la cantidad de \$ 18.413.981.-, imputada a la cuenta contable N° 2152209005001001, arriendo de máquinas y equipos, desembolso que se encuentra insuficientemente respaldado, por cuanto no adjunta el resumen pormenorizado de los servicios incluidos en la factura, cantidad, fecha en la cual se prestó el servicio y valor unitario vigente, según lo exige el artículo 19 de las bases administrativas de la licitación en comento.

Al respecto, el edil expone el mismo argumento que en el numeral 4.3.1, sin adjuntar documentos que den cuenta de lo informado, por lo que procede reiterar lo allí concluido, en el sentido de mantenerse la objeción planteada.

5.- Macroproceso de Concesiones

Sobre la materia, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos y gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente. Lo anterior, referido a los contratos celebrados entre la Municipalidad de Puente Alto y las empresas Estacionar S.A. y Paisajismo Cordillera S.A., en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Cabe precisar que el análisis pormenorizado de los contratos en referencia, se contiene en el capítulo III, numeral 5, del presente informe.

5.1.- Concesión de Bienes Nacionales de Uso Público.

En el marco del contrato suscrito el 7 de diciembre de 2011, entre la Municipalidad de Puente Alto y la empresa Estacionar S.A., por la concesión de estacionamientos en la vía pública, esa entidad edilicia percibió, durante el período fiscalizado, la suma de \$ 27.895.933.-, de cuyo examen se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5.1.1.- Revisión de los ingresos percibidos por ese municipio.

Según la cláusula tercera del citado contrato, la empresa Estacionar S.A., se obligó a pagar de la siguiente manera:

- a) Pago canon inicial de la concesión, una vez firmado el contrato, por \$ 500.000.000.-.
- b) Pago canon municipal (1), por estacionamiento jornada completa, por un monto de \$ 7.000.-, neto, exento de I.V.A.
- c) Pago canon municipal (2), por estacionamiento media jornada, ascendente a \$ 3.500.-, neto, exento de I.V.A.
- d) Tarifas por estacionamiento de \$ 490.-, impuesto incluido, a pagar por el público usuario por cada treinta minutos o fracción.

Enseguida, establece que el concesionario debe ingresar el valor mensual de los cánones correspondientes a la concesión, ya individualizados, en las letras b) y c), dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que está pagando, los que, agrega, se reajustarán en la forma, época y proporción en que se reajusta el valor de la tarifa por estacionamiento al usuario.

En este contexto, el reproceso del valor pagado por dicha empresa, advirtió una diferencia correspondiente a un ingreso no percibido por el municipio de \$ 1.504.067.-, cuyo detalle se contiene en Anexo N° 13, cifra que se observa, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes, de la ley N° 10.336.

En su respuesta, el Alcalde acompaña memorándum N° 119, de 3 de junio de 2014, emitido por el director de tránsito y transporte público (S), quien informa, respecto de la diferencia determinada en el mes de enero de 2012, ascendente a \$ 1.551.667.-, que lo cobrado por ese municipio en dicho mes, correspondió a los servicios efectivamente prestados por la concesionaria, equivalentes a 19 días, debido a que, según indica, la entrega del terreno se realizó el 20 de diciembre de 2011.

Seguidamente, en relación a la desigualdad advertida, en el mes de abril de 2012, por un monto de \$ 47.600.-, la citada jefatura señala que ella corresponde a estacionamientos que fueron liberados de pago, situación que, agrega, no fue contemplada por este Organismo de Control, al realizar el reproceso del valor que debía pagar la empresa concesionaria.

Complementa lo anterior, remitiendo antecedentes que exponen la fórmula y el cálculo de lo percibido para cada uno de los meses observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De conformidad con lo expresado por ese municipio y del análisis a los actuales documentos adjuntos a su respuesta, se levanta la objeción inicialmente planteada.

5.1.2.- Contabilización y depósito de los ingresos.

En torno al registro contable, se estableció que los ingresos pagados por la empresa Estacionar S.A. a la entidad edilicia, fueron contabilizados en la cuenta N° 115-03-01-004-001-002, denominada concesiones estacionamientos parquímetros, ajustándose al plan de cuentas contenido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones.

De igual forma, se determinó que ese municipio deposita en la cuenta corriente N° 11531444, del Banco Crédito e Inversiones, los pagos efectuados por la concesionaria; sin embargo, no fue posible constatar este hecho, respecto de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, de 2012, los que totalizan \$ 14.747.600.-, debido a que esa entidad edilicia no proporcionó la información que permita validar el ingreso en arcas municipales de los fondos de que se trata. En el citado Anexo N° 13 se individualizan los ingresos en comento.

Sobre el particular, esa autoridad municipal remitió copia de cheques, cartolas bancarias y comprobantes de depósitos, documentos que dan cuenta de los ingresos no verificados por esta Entidad Fiscalizadora en el transcurso de la auditoría, los cuales, previamente analizados, permiten levantar la falta descrita.

5.2.- Concesiones de Servicios Municipales.

El 1 de julio de 2010, la Municipalidad de Puente Alto suscribió con la empresa Paisajismo Cordillera S.A., un contrato de concesión por mantención de áreas verdes de la comuna, en virtud del cual, el municipio pagó a la concesionaria, durante el período examinado, la suma de \$ 2.220.028.685.-. De la auditoría efectuada, no se detectaron observaciones sobre la documentación de respaldo de los egresos cursados con ocasión del citado contrato, como tampoco de su contabilización. El detalle de los desembolsos consta en Anexo N° 14.

6.- Macroproceso de Recursos Humanos

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos y gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por funcionario competente, en relación con los ingresos por licencias médicas y los gastos por concepto de remuneraciones efectuados en el período revisado por la Municipalidad de Puente Alto, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.1.- Recuperación y reembolso de licencias médicas.

Como cuestión previa, cumple señalar que las Instituciones de Salud Previsional (ISAPRES) que enseguida se identifican, informaron a este Organismo Superior de Control reembolsos y subsidios pendientes de cobro, por las sumas de \$ 61.525.280.-, y \$ 4.370.044.-, respectivamente.

INSTITUCIÓN DE SALUD PREVISIONAL	MONTO REEMBOLSADO \$	N° DE LICENCIAS MÉDICAS	MONTO PENDIENTE DE COBRO \$	N° DE LICENCIAS MÉDICAS
Colmena Golden Cross S. A.	7.308.135	31	1.113.495	7
Más Vida S. A.	2.330.984	4	5.131	1
Consalud	51.886.161	12	0	0
Banmédica	0	0	3.163.050	38
Vida Tres	0	0	88.368	8
TOTALES	61.525.280	47	4.370.044	54

El examen efectuado determinó las siguientes situaciones:

6.1.1.- Subsidios recuperados.

De los antecedentes puestos a disposición por la Municipalidad de Puente Alto, se determinaron reembolsos asociados a ciertas licencias médicas, por montos superiores e inferiores a los informados por las instituciones de salud previsional, cuyo detalle se desglosa en el Anexo N° 15.

En este tenor, se verificaron ingresos por la suma de \$ 4.443.404.-, esto es, \$ 57.081.876.-, menos de lo informado por las instituciones de salud previsional, las cuales informaron errores en cuanto a las fechas de emisión de algunas licencias médicas, como asimismo sobre el banco emisor de los cheques correspondientes.

El Alcalde, en su oficio de respuesta, manifiesta su desacuerdo con las observaciones planteadas, por cuanto argumenta que cada vez que se tramita una licencia médica, ese municipio ha procedido a su correspondiente cobro en tiempo y forma, no obstante, agrega, que solicitó a la dirección de control incorporar en su Plan de Auditoría Operativa, revisión a la materia en cuestión.

Por su parte, la jefa de personal de esa entidad, mediante oficio ord N° 101, de 10 de junio de 2014, remitió, entre otros, copia de las órdenes de pago y liquidaciones de subsidios, emitidas por las instituciones de salud previsional respectivas, como también, de las ordenes de ingreso municipal, de las licencias médicas cuestionadas en el citado Anexo N° 15, documentos que validados conforme, permiten levantar las situaciones descritas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.1.2.- Cobro de reajustes e intereses.

En este tenor, se estableció que esa municipalidad no exige el pago de reajustes e intereses por subsidios de licencias médicas pagados fuera del plazo legal, esto es, cuando excede los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado el cobro respectivo, contraviniendo lo establecido en el inciso segundo y tercero del artículo único de la ley N° 19.117, que establece normas para la recuperación por municipalidades o corporaciones empleadoras de sumas correspondientes a subsidios por incapacidad laboral.

Sobre este punto, el edil reitera lo informado para el numeral 6.1.1, del presente capítulo, a lo que se debe agregar, la respuesta emitida por esa autoridad para la letra e), del numeral 2, del capítulo I, atendida la omisión advertida, en el sentido de que esa entidad comunal exige conjuntamente al pago de las licencias médicas fuera del plazo legal, los correspondientes rubros de reajustes e intereses; sin embargo, no adjunta ningún antecedente que corrobore su afirmación, motivo por el cual, corresponde mantener la falta enunciada.

6.1.3.- Registro contable.

Según se observa de los documentos examinados, en especial, balance de comprobación y saldos, se constató que ese municipio no registra en cuentas por cobrar las licencias médicas pendientes de pago o devolución, por parte del Servicio de Salud correspondiente o de las Instituciones de Salud Previsional.

En relación a la materia, corresponde que esa entidad comunal registre dicho monto como ingreso presupuestario devengado, en la oportunidad en que se presente la solicitud de cobro ante la respectiva entidad de salud, conforme lo consigna el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007.

El jefe comunal, en su respuesta, reconoce la observación enunciada e informa que se dará cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control sobre el particular; no obstante, de las pruebas de validación efectuadas en terreno, en esta oportunidad, se comprobó que la observación planteada subsiste, por lo que ella se mantiene.

6.2.- Del personal de planta y contrata.

La revisión practicada al procedimiento de cálculo de las remuneraciones y asignaciones del personal regido por la ley N° 18.883, determinó lo siguiente:

6.2.1.- Sueldo Base.

A este respecto, se comprobó que esa entidad comunal pagó a los funcionarios municipales que se individualizan en el Anexo N° 16, un monto inferior al que correspondía, durante el mes de diciembre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Lo advertido involucró un menor desembolso no solo por este concepto remuneratorio, sino también para aquellos rubros que se calculan en relación al aludido sueldo base, entre otros, asignación municipal, incremento previsional y asignación de antigüedad.

La situación objetada debe mantenerse, debido a que la autoridad edilicia no se pronuncia sobre ella.

6.2.2.- Asignación de pérdida de caja.

De acuerdo al artículo 97, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, éstos tienen derecho a percibir la asignación de pérdida de caja, con el objeto de compensarles posibles pérdidas de dinero que les pudiesen ocurrir, con ocasión del manejo de éste.

El goce de la referida asignación corresponde exclusivamente a quienes, como función principal y en razón de sus cargos, tienen manejo de dinero efectivo, lo que supone realizar operaciones que implican riesgo en el cálculo de las cantidades correspondientes, porque el referido beneficio pecuniario tiene por objeto estimular la responsabilidad del servidor y compensarlo por las posibles faltas de dinero que pueda sufrir con ocasión del ejercicio de su función principal, que es el manejo de aquél (aplica dictamen N° 26.020, de 2006).

Efectuado el análisis documental de los requisitos para el pago de la citada asignación, así como del decreto exento N° 16, de 5 de enero de 2012, que lo aprueba y autoriza, se estableció que ese municipio paga el aludido estipendio remuneratorio a funcionarios cuya función principal es el manejo de dinero efectivo, con excepción de doña Marcela Muñoz Ortega, quien desempeña la función de secretaria de la dirección de administración y finanzas y no cumple con el requisito antes señalado, situación confirmada por la jefa de personal, mediante certificado N° 258, de 9 de julio de 2013.

Sobre lo expuesto, la autoridad comunal indica que la observación planteada carece de sustento, toda vez que, según agrega, la funcionaria Marcela Muñoz Ortega, maneja giros globales en subsidio del director de administración y finanzas, y además, realiza labores de cajera en tesorería municipal, adjuntando al efecto, certificado N° 5, de 21 de febrero de 2014, del director de administración y finanzas, quien informa que la aludida servidora municipal desde el año 2012, realiza funciones de pagadora del programa PMU.

En este contexto, cabe precisar que la situación determinada por esta Contraloría General, se sustentó en la información proporcionada durante el proceso de fiscalización por la jefa de personal de ese municipio, a través del mencionado certificado N° 258, de 9 de julio de 2013.

De conformidad con lo expresado por esa autoridad y de la nueva información aportada, se levanta la observación inicialmente advertida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.2.3.- Horas extraordinarias.

De la revisión practicada a los trabajos extraordinarios ejecutados y pagados en los meses de noviembre y diciembre de 2012, respectivamente, se comprobó que los funcionarios que se detallan en el Anexo N° 17, percibieron pagos distintos a los que les correspondían, tanto respecto de las horas autorizadas por el decreto exento N° 288, de 5 de noviembre de 2012, como de las ejecutadas según sistema de control de asistencia.

Referente a esta observación, la autoridad comunal manifiesta que el precitado decreto exento N° 288, de 2012, fue complementado en su oportunidad, hecho que, según añade, regularizó el pago de horas extraordinarias.

A su vez, la jefa de personal de ese municipio, por oficio ord N° 102, de 19 de junio de 2014, remitió copia de las liquidaciones de sueldo de los meses de noviembre y diciembre de 2012, de los funcionarios Hernán Cisternas Iturra, Fernando Colimil Moreno, María Teresa Derpich y, Paula Ortega Soto.

Atendido que esa entidad no aporta en su oficio de respuesta, nuevos antecedentes diversos a los ya examinados por este Organismo de Control en el transcurso de la auditoría, corresponde mantener la objeción planteada.

6.3.- Viáticos.

Conforme al artículo 72 de la ley N° 18.883, el personal edilicio puede ser objeto de comisiones de servicio, para cumplir funciones ajenas a su cargo, ya sea que se efectúen en el propio municipio, en el territorio nacional o en el extranjero, y siempre que no signifiquen el desempeño de labores de menor jerarquía o ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la municipalidad.

A su turno, el artículo 75 del mismo cuerpo legal previene que los funcionarios pueden cumplir cometidos funcionarios, que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual, para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven.

Asimismo, el artículo 97, letra e), de la citada ley, dispone que el personal podrá percibir, entre otras asignaciones, el pago de viáticos, pasajes u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios, beneficio que, según lo previsto en el artículo 1° del decreto N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Viáticos, es un subsidio para los gastos de alojamiento y alimentación en que deba incurrir el empleado por ausentarse de su lugar de desempeño habitual.

Sobre la materia, el examen realizado determinó las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.3.1.- Viáticos por comisiones de servicio en el extranjero.

Al respecto, se estableció que mediante decreto exento N° 200, de 4 de julio de 2012, se designó en comisión de servicios en el extranjero, al ex Alcalde, señor Manuel José Ossandón Irrázaval, para participar en el Taller ADOC 2012, en la ciudad de Taipei, República de China, entre los días 5 y 13 de julio de esa anualidad, cometido que fue autorizado por parte del concejo municipal mediante el acuerdo N° 165, adoptado en sesión ordinaria de 21 de junio de 2012.

Enseguida, a través del decreto de pago N° 6.883 y, comprobante de egreso N° 6.561, ambos de 2012, esa entidad comunal autorizó y pagó el referido beneficio remuneratorio, que ascendió a \$ 841.607.-, monto que no fue posible de ser verificado, dado que no se proporcionaron los pasajes que se utilizaron, horarios de los vuelos o cualquier otro antecedente sobre la materia.

El Alcalde señala en su respuesta que, la participación en el aludido taller, del ex Alcalde, señor Manuel José Ossandón Irrázaval, se debió a una invitación expresa de una entidad internacional, siendo los pasajes costeados por ella, agregando que los antecedentes pertinentes, fueron presentados en la sesión ordinaria N° 18, del 21 de junio de 2012, del concejo municipal, el que, según añade, aprobó el referido cometido a través del acuerdo N° 165, de esa anualidad.

En relación con lo anterior, cabe señalar que no se advierte que la respuesta emitida por esa autoridad, permita desvirtuar la situación representada por este Organismo de Control, toda vez que ella dice relación con el viático que el ex Alcalde debía percibir, por concepto de alojamiento y alimentación, motivo de la comisión de que se trata.

Enseguida corresponde precisar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, ha sostenido que por tratarse de situaciones de hecho que deben ponderarse por la administración activa, corresponde a ésta pedir al funcionario todos los antecedentes que le permitan determinar con certeza los viáticos que deberán pagarse, requiriéndole los pasajes que se utilizaron, horario de los vuelos y cualquier otro antecedente o documento que sirva para aclarar la situación de que se trate (aplica dictamen N° 27.448 de 1994).

Dado que esa autoridad no informó medidas conducentes a evitar, a futuro, la ocurrencia de situaciones similares a la comentada, la observación formulada debe mantenerse.

6.3.2.- Viáticos por comisiones de servicio en territorio nacional.

Con ocasión de la fiscalización, se constató que esa entidad comunal designó en comisión de servicio a doña Jeannete Moya Lineros y doña Ruth Durán Otárola, con la finalidad de asistir al "1° Encuentro Nacional de Mujeres Municipales", en la ciudad de La Serena, durante los días 2 y 5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

de diciembre de 2012, cometido aprobado por decreto exento N° 308, de 26 de noviembre de 2012.

En virtud de lo anterior, esa entidad edilicia mediante el decreto de pago N° 12.854, de 29 de noviembre de 2012, autorizó el pago del citado cometido, el que se materializó por comprobante de egreso N° 12.315, de esa misma data, por \$ 147.149.-, y \$ 223.157.-, respectivamente, de cuya revisión se determinó una diferencia inmaterial de \$ 1.-.

6.4.- Honorarios.

Del examen de los desembolsos asociados al Programa de Fomento Social seleccionado para la presente auditoría, imputados en la cuenta contable N° 21-04-004-001-006, denominada Fomento Social, se estableció lo siguiente:

6.4.1.- Gastos sin respaldo al momento del desembolso.

Como resultado de la revisión de los comprobantes de egresos expedidos por la entidad edilicia, se comprobó que los desembolsos que se individualizan en el Anexo N° 18, que totalizan \$ 35.289.831.-, al momento de su materialización, no contaban con el debido sustento, esto es, boleta de honorarios.

Referente a este punto, el jefe comunal manifiesta que los precitados documentos tributarios, se encuentran adjuntos a los legajos de pago, remitiendo al efecto, copia de las boletas de honorarios objetadas por esta Contraloría General, debidamente visadas por el director de desarrollo comunitario, en mérito de los cuales, se levanta la situación advertida.

6.4.2.- Gastos insuficientemente acreditados.

Se estableció que esa entidad comunal, mediante los comprobantes de egresos que se individualizan a continuación, pagó la suma total de \$ 2.606.736.-, por concepto de honorarios, sin la correspondiente certificación de la dirección de desarrollo comunitario, relativa a la conformidad de los servicios prestados, conforme lo disponen las cláusulas de los contratos a honorarios que en cada caso se señala:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	DECRETO QUE APRUEBA CONTRATO		CONTRATO SUSCRITO		COMPROBANTE DE EGRESO		
	N°	FECHA	FECHA	CLÁUSULA	N°	FECHA	MONTO \$
Margarita Jordán Cáceres	5	02/01/12	02/01/12	3	807	03/02/12	555.556
Gladys Ordoñez Quintana	5	02/01/12	02/01/12	3	807	03/02/12	260.000
María Ossa Wood	4	02/01/12	02/01/12	3	1062	07/02/12	973.001
Jessica Ramírez Vásquez	3	02/01/12	02/01/12	3	1062	07/02/12	38.112
Margarita Espinoza Astudillo	3	02/01/12	02/01/12	3	12174	28/11/12	124.370
María Garcés Poblete	170	04/06/12	04/06/12	3	12174	28/11/12	221.223
Elyta Sandoval Cruz	170	04/06/12	04/06/12	3	12174	28/11/12	159.601
Isabel Sanhueza Venegas	170	04/06/12	04/06/12	3	12174	28/11/12	184.132
Olga González Marchant	4	02/01/12	02/01/12	3	13026	14/12/12	90.741
TOTAL							2.606.736

En atención a lo expuesto, el jefe comunal señala que las certificaciones cuestionadas se encuentran en los egresos correspondientes, y a disposición para su revisión.

A su turno, la jefa de personal de ese municipio, a través de los oficios ord. N°s 99 y 100, ambos de 10 de junio de 2014, remitió copia de las certificaciones emitidas por la dirección de desarrollo comunitario, relativas a la conformidad de los servicios prestados por los aludidos contratados.

En virtud de los nuevos antecedentes aportados por esa jefatura, se levanta la falta determinada.

6.5.- Dietas.

El artículo 88 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales (U.T.M.), según determine anualmente cada concejo, para cuyo efecto se considerarán tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias, disminuyéndose proporcionalmente según el número de inasistencias del concejal.

A su turno, el inciso sexto de ese cuerpo legal, preceptúa que cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho periodo.

En este contexto y, de acuerdo a lo señalado por el secretario municipal en certificado S/N°, de 9 de julio de 2013, el monto de la referida dieta mensual se estableció en doce unidades tributarias mensuales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, la revisión practicada determinó que los desembolsos realizados por ese municipio por el concepto que se analiza, durante el período fiscalizado, ascendieron a \$ 40.429.815.-, los que cumplen con la normativa vigente y cuentan con la respectiva documentación de respaldo. El detalle es el siguiente:

NOMBRE CONCEJAL	MONTO PAGADO AÑO 2012 \$
German Codina Powers	5.228.532
Lucas Palacios Covarrubias	4.988.736
Alfredo Villavicencio Clavero	5.228.532
Vivian Maira Smith	5.108.634
Fernando Madrid Catalán	5.228.532
Juan Marticorena Franco	5.228.532
María Teresa Alvear Valenzuela	4.189.785
Sylvia Roubillard Hauyon	5.228.532
TOTAL	40.429.815

7.- Macroproceso de Entrega de Beneficios

7.1.- Programa discapacidad.

Como cuestión previa, cabe señalar que la Municipalidad de Puente Alto, durante el período examinado, efectuó desembolsos por \$ 203.629.991.-, para llevar a cabo el programa en estudio, según consta de la base de datos de egresos puesta a disposición de esta Contraloría General.

Sobre el particular, resulta importante señalar que el monto indicado difiere del registrado, al 31 de diciembre de 2012, en el Balance de Ejecución Presupuestaria, por \$ 203.313.340.-, imputado en la cuenta contable N° 215.24.01.007.001.005, denominada discapacidad, del área de gestión "Programas Sociales".

Atendido que el Alcalde no se pronuncia sobre la observación planteada, ella se mantiene.

Ahora bien, el examen realizado a una muestra de \$ 166.714.620.-, equivalente al 81,87%, del total de los egresos cursados, comprobó que, en general los desembolsos se ajustaron a la normativa legal vigente, además de contar con la documentación de respaldo.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión efectuada a la documentación sustentante de los decretos de pago de honorarios, estableció que algunos de ellos no acompañaban como respaldo, un certificado emitido por el director de desarrollo comunitario, quien conforme la cláusula quinta y séptima, según el caso, de los contratos suscritos al efecto, debía dar conformidad al trabajo realizado por los servidores contratados bajo esa modalidad. En Anexo N° 19 se individualizan los pagos que presentan la situación cuestionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, se estableció que ciertos decretos que autorizaron pagos de honorarios, no adjuntaban los antecedentes sustentantes de la labor contratada, tales como nómina de asistentes firmadas por los mismos, actas de visitas domiciliarias, entre otros. El detalle pertinente consta en el Anexo N° 20.

En cuanto a la primera situación representada, el edil señala que las certificaciones emitidas por el director de desarrollo comunitario, se encuentran en los egresos correspondientes y a disposición de esta Contraloría General, sin embargo, en esta oportunidad, no se proporcionaron los referidos documentos para su revisión, razón por la cual, se mantiene la omisión advertida inicialmente.

Acerca del segundo aspecto advertido, esa autoridad municipal remite los respaldos de las labores encomendadas a los contratados a honorarios individualizados en el Anexo N° 20, antecedentes que validados, permiten subsanar la falta determinada.

7.2.- Subvenciones.

Durante el año 2012, la Municipalidad de Puente Alto otorgó subvenciones a 27 organizaciones, por \$ 444.198.000.-, de las cuales se revisaron 22, correspondientes a un total de \$ 396.574.000.-.

Al respecto, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, a saber, acuerdo del concejo municipal que apruebe la subvención, decreto alcaldicio que autorice el pago; y, que las entidades beneficiarias colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, verificándose las situaciones que se indican a continuación:

7.2.1.- Pendientes de rendición de cuenta.

En el transcurso de la auditoría se determinaron subvenciones pendientes de rendición por \$ 186.423.369.-, giradas a distintas organizaciones comunitarias desde el año 2010 a la fecha de la visita. Los montos no rendidos se indican en el Anexo N° 21.

Al respecto, el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, preceptúa que las unidades operativas otorgantes de recursos serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados a personas o instituciones del sector privado, así como de revisarla para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, lo cual no ha sucedido en la especie.

Sobre lo expuesto, la autoridad comunal manifiesta que la situación descrita ha sido regularizada en la cantidad de \$ 124.267.124.-, oficiándose a las instituciones aún pendientes de rendir, con objeto de que cumplan dicha obligación a la brevedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo informado, se mantiene lo inicialmente observado, habida cuenta que, por una parte, no se remitieron los antecedentes que acrediten las rendiciones a que alude esa autoridad en su respuesta, y por otra, que no se acompañaron los documentos que respalden la medida dispuesta.

7.2.2.- Entrega de nuevos fondos a organización que no ha rendido cuenta de los anteriores.

En el marco de la referida fiscalización, se procedió a la revisión del libro mayor de la cuenta contable N° 215-24-01-006-001-001, voluntariado, determinándose que la entidad edilicia otorgó fondos, durante el año 2013, al Club de Leones de Puente Alto por \$ 17.500.000.-, a través del decreto de pago N° 13002179, del 15 de marzo de 2013, aun cuando éste mantenía un saldo pendiente de rendir al 31 de diciembre de 2012, ascendente a \$ 16.000.000.-, el cual rindió recién el mes de mayo del 2013.

Lo anterior infringe lo expresado en la mencionada resolución N° 759, de 2003, específicamente, en su punto 5.4, que establece que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de los fondos ya concedidos.

Además, la situación descrita vulnera el artículo 19, inciso segundo, de la ordenanza municipal N° 13, de 15 de diciembre de 2003, de esa comuna, sobre subvenciones municipales, que indica que no se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de ésta, a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

Enseguida, dicho instrumento alcaldicio prescribe en su artículo 28 que el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la municipalidad para iniciar gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

En torno a este acápite, el jefe comunal informa que, a la fecha, el Club de Leones de Puente Alto, no presenta rendición pendiente.

Continúa, señalando que la circunstancia de haberle otorgado una nueva subvención a dicha organización, se sustentó en el hecho de que los objetivos y finalidades de los aportes eran absolutamente distintos y, que la ejecución de las labores colaborativas de la entidad subsidiada no guardaban relación entre sí, situaciones que, según agrega, fueron expuestas al concejo municipal.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad, deben ser desestimados por este Organismo Contralor, dado que no guardan debida conformidad con la citada resolución N° 759, de 2003 y, con la ordenanza municipal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° 13, de 15 de diciembre de 2003, normativa que establece claramente que no se entregaran nuevos fondos a rendir, mientras no se haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, sin excepciones.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto y, considerando que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularizar, se mantiene la situación advertida.

7.2.3.- Documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas.

La revisión a las rendiciones de las subvenciones otorgadas por esa entidad durante el año 2012, aprobadas por la dirección de control, comprobó que algunas carecían de los antecedentes comprobatorios de la utilización de los recursos otorgados, tales como listado de beneficiarios, boletas, encuestas realizadas, por un total de \$ 108.060.000.-, lo que implica un incumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, ya citada. El detalle consta en el Anexo N° 22.

A su vez, la situación descrita transgrede el artículo 20, del título V, de la ordenanza municipal N° 13, de 15 de diciembre de 2003, de esa comuna, que establece que como documento de respaldo de los gastos se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos y otro tipo de documento válidamente emitido. Agrega, que no se aceptarán antecedentes distintos a los señalados o que presenten alteraciones o remarcaciones.

El edil, en su respuesta, manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, por cuanto argumenta que las subvenciones objetadas por esta Contraloría General, se encuentran rendidas satisfactoriamente, a la vez que –agrega- adjuntan documentos válidamente emitidos, como son facturas y boletas, remitiendo al efecto, los antecedentes que incluyen las rendiciones del Club Deportivo Luis Matte Larraín, Club de Leones de Puente Alto y, Cuerpo de Bomberos de Puente Alto.

Enseguida, señala que una situación distinta es la evaluación del mérito del gasto, así como su conveniencia, materia que es propia de la administración activa, y de la evaluación política que en su oportunidad el concejo municipal ponderará.

Añade, que la individualización de cada una de las personas beneficiadas por un aporte o subvención, no guarda relación con el cumplimiento efectivo de la convención entre el municipio y la entidad beneficiada con el aporte.

En este contexto, cabe precisar que la omisión planteada, se fundamentó en lo establecido en las citadas resolución N° 759, de 2003 y ordenanza municipal N° 13, de 15 de diciembre de 2003, en particular, respecto de las exigencias de la documentación con que se rinde cuenta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Analizados los nuevos antecedentes aportados por esa jefatura, corresponde dar por subsanada la observación formulada sobre las organizaciones Club Deportivo Luis Matte Larraín, Club de Leones de Puente Alto y Cuerpo de Bomberos de Puente Alto.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones advertidas para las organizaciones Instituto de la Sordera y Cruz Roja de Chile filial Puente Alto, en tanto no se acredite documentadamente la utilización de los fondos concedidos.

7.2.4.- Subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios.

Referente a esta materia, se estableció que ese municipio, mediante el decreto de pago N° 12001776, de 27 de febrero de 2012, entregó a la Asociación de Funcionarios de la Municipalidad de Puente Alto, una subvención ascendente a \$ 44.000.000.-, observándose de su rendición de cuenta, que ésta se encuentra constituida por una nómina de hijos de funcionarios atendidos en guardería infantil, por el período comprendido entre los meses de enero y noviembre de 2012, como también por un listado de entrega de canastas familiares a asociados, en el mes de septiembre de ese mismo año, documentos que no permiten acreditar suficientemente el gasto imputado a la subvención de que se trata, pues no se adjuntan al expediente de rendición las boletas y/o facturas originales que justifiquen el pago de los servicios contratados para la mencionada guardería infantil, así como la adquisición de mercadería para las canastas familiares.

Cabe representar, además, la improcedencia de tales gastos, según se explicita en el numeral 7.2.2 del capítulo siguiente, por lo que se observa la cifra de \$ 44.000.000.-, al tenor de lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, el edil solo remitió declaraciones juradas de las personas que se desempeñaron en la guardería infantil que atendía a hijos de funcionarios, documentos que no acreditan el gasto objetado ni desvirtúan la improcedencia del mismo, toda vez que la prestación de que se trata debió ser brindada por el servicio de bienestar de ese municipio.

7.3.- Imputación errónea.

Estudiados los registros que obran en poder de este Ente Fiscalizador, particularmente, libros mayores, se determinó que algunas adquisiciones efectuadas en el desarrollo de actividades relacionadas con ayuda social, fueron erróneamente registradas en la cuenta contable N° 215.24.01.004, organizaciones comunitarias, debiendo ser la N° 215.24.01.007, denominada asistencia social a personas naturales, conforme al catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007.

Tal situación contraviene lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 10.336, letra d), en cuanto dispone que el gasto debe ser correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos, así como lo establecido en el punto II, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

COMPROBANTE DE EGRESO		DESCRIPCIÓN	MONTO \$
N°	FECHA		
4.997	31-05-2012	5 Cocinas a gas licuado.	634.270
5.686	13-06-2012	1 cocina a gas de 4 quemadores factura N° 3047.	156.199
6.323	28-06-2012	1 cocina	593.810
6.919	17-07-2012	15 estufas de 5 kilos con cilindro	1.066.484
7.956	16-08-2012	3 cocina, 12 muebles de cocina, 50 silla metálica y, 10 mesones plegables.	2.818.634

Fuente: información extraída de los mayores contables registrados por la municipalidad.

En su respuesta, el Alcalde manifiesta –en síntesis- que el procedimiento de adquisición de cualquier bien que se necesite, comienza con la petición interna, la cual consigna el ítem presupuestario, centro de costos y área de gestión.

Luego, informa que, se impartieron instrucciones en el sentido de que todas las imputaciones realizadas por las unidades de presupuestos de las diferentes direcciones, sean validadas por la dirección de administración y finanzas, departamento de contabilidad y presupuestos, ello, según indica, de manera previa a la confección de las órdenes de compra.

Atendido que en la actualidad no resulta susceptible de regularización la situación advertida, por tratarse de un ejercicio presupuestario cerrado, la observación formulada debe ser mantenida.

8.- Macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación

Sobre la materia, se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, correspondientes a los gastos relacionados con los contratos celebrados entre la Municipalidad de Puente Alto y las empresas GTD Teleductos S.A.; ICIFAST Ingenieros LTDA; INSICO S.A.; INTERGRADE S.A.; y, SOLNET S.A., cuyo análisis se detalla en el capítulo III, numeral 8, del presente preinforme.

El examen practicado a los egresos del año 2012, que totalizaron \$ 247.702.183.-, cursados a las referidas empresas en el marco de los contratos respectivos, no determinó observaciones que formular. El detalle es el siguiente y el desglose consta en el Anexo N° 23.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

EMPRESA	MONTO \$
GTD Teleductos S.A.	11.282.221
ICIFAST Ingenieros LTDA.	5.312.171
INSICO S.A.	121.337.738
INTERGRADE S.A.	62.008.553
SOLNET S.A.	47.761.500
TOTAL	247.702.183

9.- Macroproceso de Infraestructura

Sobre la auditoría a los contratos en etapa de ejecución imputados a la cuenta N° 215-31-02-004, "Obras Civiles", cabe señalar, como cuestión previa, que como resultado de la revisión de los antecedentes que sustentaron la materialización de los proyectos de obras civiles, el municipio, en términos generales, mantiene en sus dependencias la documentación mínima exigida en el dictamen N° 7.251, de 2008, de este Organismo de Control, sin que proceda formular observaciones sobre este punto en particular.

9.1.- Sobreprecio en el pago de partidas.

En las partidas de los contratos que se señalan en el cuadro adjunto, se efectuó un doble pago del impuesto al valor agregado, IVA, toda vez que en la formulación de los correspondientes estados de pago, se consideraron precios unitarios que ya contenían dicho gravamen, lo que se tradujo en un pago en exceso por obra, según se detalla en el Anexo N° 24 de este preinforme, atendido el incremento del valor de las partidas contempladas en el presupuesto de la oferta adjudicada, en contravención al principio de estricta sujeción a las bases, que obliga al contratista a ceñirse estrictamente a los antecedentes del proyecto -artículo 21, N° 1- y al inspector técnico municipal a velar por la correcta ejecución de los trabajos.

NOMBRE DEL CONTRATO	ESTADOS DE PAGO EMITIDOS AL 28-06-2013 (N°)	COMPROBANTES DE EGRESO PAGADOS AL 28-06-2013 (N°)	TOTAL DE PARTIDAS PAGADAS AL 28-06-2013 (\$)	VALOR CALCULADO POR CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto	1	11.336, de 2012	228.892.859	216.471.147	12.421.712
	2	13.197, de 2012			
	3	43, de 2013			
	4	3.589, de 2013			
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto.	1	13.367, de 2012	141.133.971	138.719.144	2.414.827
	2	13.605, de 2012			
	3	481, de 2013			
	4	899, de 2013			
	5	3.641, de 2013			
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto.	1	12.405, de 2012	138.076.610	133.036.478	5.040.132
	2	13.195, de 2012			
	3	13.603, de 2012			
	4	541, de 2013			
	5	3.640, de 2013			
				TOTAL	19.876.671



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe hacer presente que, dichos contratos fueron adjudicados por montos de M\$ 400.000.-, M\$ 307.463.-, y M\$ 300.000.-, respectivamente, y que al 28 de junio de 2013 registraban un avance financiero del 57%, 46% y 46%, cada uno, conforme a los estados de pago cursados hasta esa fecha, aun cuando las faenas se encontraban completamente terminadas.

En su respuesta, el municipio informó que todos los egresos asociados a estos contratos están de acuerdo a sus avances físico y financiero. Agregó, que la inspección técnica de obras pudo cometer un error, situación que se está verificando y evaluando, no obstante, indica que la obra en su totalidad se encuentra ejecutada y pagada, dando cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación, acuerdo entre las partes, y velando por el cuidado íntegro del patrimonio municipal.

Dado que el municipio no ha desvirtuado lo señalado por este Ente Contralor, se mantiene la observación. La entidad edilicia deberá requerir el reintegro al contratista de los dineros pagados en exceso, remitiendo los antecedentes que acrediten la efectividad de dicha solicitud, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá incoar un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la situación descrita.

9.2.- Falta de mantención de comprobantes de egreso originales.

La Dirección de Administración y Finanzas de ese municipio no mantenía en sus archivos los documentos originales asociados a los egresos N°s 13.197 y 13.195, ambos de 17 de diciembre de 2012, correspondientes al estado de pago N° 2 de las obras "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto" y "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto", respectivamente, tal como lo certificó el jefe del Departamento de Tesorería, dependiente de la citada dirección, el 19 de junio de 2013. Lo anterior, debido a que solo fueron entregadas a la comisión fotocopias, sin aportar los antecedentes originales, en contravención a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, y el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que señala que se considerará auténtico solo el documento original y, en casos calificados, copias o fotocopias debidamente autenticadas.

Al respecto, la entidad edilicia señaló que instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas para que los egresos originales sean custodiados por la Tesorería Municipal, y ante una solicitud desde otras unidades municipales estos documentos sean facilitados solo en fotocopias, salvo a la Unidad de Control Municipal en el entendido de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En vista que el municipio no se pronunció específicamente sobre la ausencia de la documentación objetada, se mantiene la observación. Las medidas informadas serán verificadas en una futura fiscalización que sobre la materia efectúe este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de ello, la entidad edilicia deberá incorporar esta falta al procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría General.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Macroproceso de Finanzas

1.1.- Sobre análisis presupuestario.

De manera previa, cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que consignan el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y la propia ley N° 18.695, la cual contempla una serie de preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

En este contexto, mediante decreto exento N° 1, de 2 de enero de 2012, se promulgó el acuerdo del concejo municipal que aprobó la estimación de ingresos y gastos del presupuesto municipal para el año 2012, por \$ 43.103.878.268.-.

1.1.1.- Ejecución presupuestaria.

En relación a la materia, cabe señalar que, entendido el presupuesto de la Municipalidad de Puente Alto como una planificación expresada en dinero, éste presentó en su ejecución una situación de equilibrio entre los ingresos efectivamente percibidos y los gastos pagados al 31 de diciembre de 2012.

Efectivamente, al término del ejercicio contable 2012, los ingresos percibidos totalizaron \$ 54.589.422.584.-, equivalentes al 100% de lo estimado para ese año y, los gastos pagados ascendieron a \$ 52.419.052.723.-, lo que representó el 87% de lo presupuestado, cuyo detalle consta en Anexo N° 25.

1.1.2.- Distribución del saldo inicial de caja.

Al respecto, se comprobó que el saldo inicial de caja para el año 2012, ascendente a \$ 6.354.182.380.-, difiere del contenido en el decreto exento N° 10, de 6 de enero de 2012, que formaliza su distribución en los rubros de gastos respectivos, por \$ 5.121.758.686.-, generando una diferencia de \$ 1.232.423.694.-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Considerando que la autoridad edilicia solo reproduce lo informado por este Ente Fiscalizador, y que se trata de un hecho consumado que no es susceptible de regularización, la observación formulada inicialmente debe mantenerse.

1.1.3.- Saldos presupuestarios negativos.

El análisis del balance de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2012, permitió determinar la inexistencia de partidas excedidas en su ejecución, o bien, falta de asignación de presupuesto, no detectándose, en esta oportunidad, observaciones al respecto.

1.1.4.- Modificaciones presupuestarias.

En relación con la materia, cabe consignar que, el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

En este contexto, se verificó la totalidad de las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Municipalidad de Puente Alto, durante el año 2012, determinándose incrementos y disminuciones al presupuesto municipal de ese ejercicio, por la suma de \$ 17.821.585.488.-, las cuales cuentan, en general, con la aprobación del citado cuerpo colegiado y los respectivos decretos alcaldicios modificatorios, condición esta última, que no concurrió respecto de la suma de \$ 134.737.-.

El detalle de lo indicado anteriormente, consta en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO \$
Modificación presupuestaria según balance de ejecución presupuestaria	17.821.585.488
Decreto exentos que sancionan las modificaciones presupuestarias:	
N° 10, de 6 de enero de 2012.	(5.121.758.686)
N° 382, de 7 de marzo de 2012.	(56.640.000)
N° 470, de 28 de marzo de 2012.	(4.660.447.655)
N° 578, de 12 de abril de 2012.	(137.001.295)
N° 896, de 28 de mayo de 2012.	(224.224.000)
N° 1.184, de 10 de julio de 2012.	(394.449.748)
N° 1.311, de 2 de agosto de 2012.	(1.395.700.000)
N° 1.459, de 27 de agosto de 2012.	(1.509.743.402)
N° 1.625, de 28 de septiembre de 2012.	(51.579.973)
N° 1.805, de 8 de noviembre de 2012.	(532.693.788)
N° 1.853, de 12 de noviembre de 2012.	(100.000.000)
N° 2.138, de 31 de diciembre de 2012.	(3.637.481.678)
Diferencia	(134.737)

Fuente: Decretos alcaldicios de modificaciones presupuestarias y balance de ejecución presupuestaria año 2012.

En atención a que esa autoridad comunal no se pronuncia sobre la señalada observación, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es posible de corregir, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.2.- Sobre análisis contable.

El examen practicado al registro de las operaciones efectuadas por esa entidad municipal contempló la verificación del cumplimiento de la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, de este origen, y sus modificaciones, determinándose lo siguiente:

1.2.1.- Presentación de las cuentas del balance de comprobación y de saldos.

En torno a esta materia, se constató que el aludido balance, al 31 de diciembre de 2012, contiene algunos errores, producto de contabilizaciones registradas en las cuentas N°s. 111-03, banco del sistema financiero, y 221-08, obligaciones con registro de multas de tránsito. Los saldos de estas cuentas figuran como acreedor y deudor, por \$ 873.411.820.-, y \$ 10.047.600.-, respectivamente, en circunstancias que, por tratarse de cuentas de activo, la primera, y de pasivo, la segunda, su saldo siempre debe ser deudor y acreedor, de conformidad con los principios y normas contables.

En cuanto al saldo acreedor de la cuenta de activo, la autoridad comunal señala que la situación advertida a su respecto, se debió a que, ese municipio no realizó el traspaso correspondiente desde la cuenta corriente general a la de remuneraciones, a lo que debe agregarse -indica- la inexistencia de conciliación bancaria. Añade, que se adoptaron las medidas tendientes a evitar que, en lo sucesivo, se repitan hechos como el anotado.

Sobre el saldo deudor en cuenta de pasivo, manifiesta que el hecho advertido se debió a un error en la contabilización de las multas de tránsito.

Complementa lo informado, remitiendo copia del balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2013.

La objeción planteada se estima subsanada, de acuerdo con el nuevo antecedente aportado en la respuesta de esa autoridad alcaldía.

1.2.2.- Ingresos por percibir, cuenta N° 115-12-10.

Del análisis de la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, se determinó que ese municipio, al 31 de diciembre de 2012, registraba deudores por impuestos y derechos ascendentes a \$ 1.657.033.784.-, los que provienen de años anteriores, hecho que distorsiona el activo registrado por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe precisar que la deficiencia enunciada ya fue objetada por esta Contraloría General, en el Informe Final N° 38, de 2010, y reiterada en el informe de seguimiento a este último, comunicado por el oficio N° 39.937, de 28 de junio de 2011, de este origen.

En su oficio de respuesta, el Alcalde informa que se adoptaron las medidas para analizar y depurar los archivos, en orden a determinar las deudas susceptibles de ser cobradas, y las castigadas luego de haber agotado los medios de cobro.

Agrega que, producto de dicha gestión, se realizaron dos rebajas según consta de los comprobantes contables N°s 250 y 1.018, de 2013, por \$ 152.297.830.- y, \$ 179.384.761.-, respectivamente, respaldados por los memorándums N°s 43 y 175, de 7 de marzo y 28 de noviembre, de 2013, emitidos por el jefe del departamento de rentas y actividades lucrativas, cuyas copias adjunta, quedando un saldo de \$ 1.325.351.193.-, al 31 de diciembre de 2013, el que –según indica- espera depurarlo en el ejercicio 2014.

Analizados los nuevos antecedentes proporcionados por esa autoridad, se estima subsanada la observación formulada en la suma de \$ 331.682.591.-, quedando por ende, ajustada a la cifra de deudores por impuestos y derechos a \$ 1.325.351.193.-, a cuyo respecto se mantiene la situación representada.

1.2.3.- Deudores por transferencias corrientes al sector privado, cuenta N° 121-06.

La auditoría estableció que, al 31 de diciembre de 2012, permanecían sin rendir transferencias efectuadas a personas jurídicas sin fines de lucro, por la suma de \$ 327.195.710.-.

Al respecto, corresponde precisar que el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, obliga al ente otorgante de recursos públicos a exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado y, a través de su revisión, determinar la correcta inversión y el cumplimiento de los objetivos pactados.

En su respuesta, el jefe comunal manifiesta que se impartieron instrucciones a la dirección de administración y finanzas, con el objeto de velar por el cumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control. Agrega, que ese municipio se pondrá en contacto con las instituciones respectivas, con el fin de exigirles las rendiciones de cuentas o la restitución de los fondos concedidos.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la situación determinada, habida cuenta que, a la fecha, ésta no ha sido regularizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.2.4.- Productos terminados para la venta y empréstitos internos, cuentas N°s. 131-05 y 231-02, respectivamente.

De acuerdo con los antecedentes de que dispone esta Entidad Fiscalizadora, se comprobó que la cuenta contable N° 131-05, al 31 de diciembre de 2012, consignaba un saldo proveniente de años anteriores por la suma de \$ 163.345.972.-, el que, de acuerdo a lo informado por el director de administración y finanzas, mediante oficio N° 16, de 6 de mayo de 2013, corresponde a la acumulación de costos de infraestructuras de casetas sanitarias, cuya recuperabilidad no resulta factible.

En este mismo tenor y, de la indagatoria practicada, se estableció que la partida contable N° 231-02, registraba al 31 de diciembre de 2012 un saldo de arrastre de \$ 92.674.000.-, suma que corresponde a un préstamo otorgado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a la municipalidad, para la construcción de infraestructura sanitaria.

Lo anterior evidencia que el municipio no ha efectuado gestiones tendientes a regularizar las cuentas observadas, pese al tiempo transcurrido, hecho que distorsiona el activo y pasivo registrado por esa entidad comunal.

Sobre lo expuesto, el edil informa que tal situación fue regularizada mediante el comprobante contable N° 597, de 26 de julio de 2013, cuya copia acompaña, documento que validado, permite subsanar la observación formulada inicialmente.

1.2.5.- Activo fijo y depreciación acumulada.

Los bienes de uso adquiridos por la municipalidad son aquellos que utiliza en sus actividades, tales como instalaciones, maquinarias, vehículos, muebles y enseres.

A este respecto, el balance de comprobación y saldos, al 31 de diciembre de 2012, presentó un activo fijo equivalente a \$ 30.749.199.370.-, y una depreciación acumulada de \$ 2.322.374.951.-.

Su análisis comprendió la contabilización, actualización y depreciación, advirtiéndose que el municipio auditado utiliza una planilla Excel para efectuar el cálculo de la depreciación de sus bienes, la que, al 31 de diciembre de 2012, presenta diferencias con lo registrado en el balance de comprobación y de saldos, situación que se expone en Anexo N° 26.

En torno a este acápite, el jefe comunal informa que ese municipio utiliza una planilla Excel para efectuar los cálculos de que se trata, mientras que el soporte computacional termina la aplicación de contabilización, actualización y depreciación del activo fijo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Dado que esa autoridad, en su respuesta, no aclara las desigualdades determinadas por esta Contraloría General, se mantiene el hecho advertido.

Además, del examen practicado al balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2012, se observó que los equipos computacionales y periféricos presentan una depreciación acumulada superior al valor de los bienes, generando con ello un saldo neto negativo a su respecto.

Lo expresado, transgrede las instrucciones impartidas por esta Contraloría General sobre la materia en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, específicamente, las normas sobre actualización de bienes, deuda y patrimonio al término del período contable, y depreciación de los bienes de uso.

En el recuadro siguiente se muestra el detalle pertinente.

CUENTA	CONCEPTO	MONTO \$
141-08	Equipos computacionales y periféricos	11.348.813
149-08	Depreciación acumulada de equipos computacionales y periféricos	15.734.779
	Valor Neto	(4.385.966)

El Alcalde confirma lo observado, mencionando que ello se debió a una omisión involuntaria en el registro del activo, situación que fue corregida según se evidencia del balance de comprobación y de saldos del mes de diciembre de 2013, cuya copia adjunta, documento que previamente analizado, permite subsanar la observación formulada.

1.2.6.- Bienes de uso no contabilizados.

a) Edificio Consistorial.

De la revisión efectuada al balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2012, se determinó que el Edificio Municipal, ubicado en Avenida Concha y Toro, N° 1.820, no se encuentra registrado en las cuentas N°s 141-01 y, 142-01, edificaciones y terrenos, respectivamente, hecho ratificado por el director de administración y finanzas en el certificado N° 20, de 8 de mayo de 2013.

Dicho inmueble está inscrito a nombre de esa entidad comunal a fojas 2.965, N° 3.148-2012, en el Registro de Propiedad del año 2012, carátula N° 10947993, del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b) Inmueble ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 15.004.

Análoga situación a la observada en la letra anterior, se constató respecto de la propiedad ubicada en Avenida Vicuña Mackenna, N° 15.004, sobre la cual, la indagatoria practicada determinó que, a través de escritura de compraventa de 7 de enero de 2003, el Arzobispado de Santiago vendió, cedió, y transfirió, el mencionado bien inmueble, a la Municipalidad de Puente Alto.

Dicho inmueble está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, a fojas 925, N° 1.412, del año 2003, sin embargo, no consta su registro contable en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2012, situación confirmada por el director de administración y finanzas en el oficio N° 33, de 14 de junio de 2013.

Las situaciones advertidas fueron reconocidas por la autoridad edilicia al informar que los citados inmuebles no se encontraban contabilizados, al 31 de diciembre de 2012, debido a la falta de información, no obstante, agrega que la omisión determinada fue regularizada mediante el comprobante contable N° 1.128, de 31 de diciembre de 2013, cuya copia acompaña.

Atendido que del nuevo antecedente aportado, no se evidencia que ese municipio haya reconocido en las mencionadas cuentas contables N°s 141-01 y, 142-01, edificaciones y terrenos, los bienes de uso de que se trata, las omisiones advertidas inicialmente deben ser mantenidas.

1.2.7.- Otras obligaciones financieras, cuenta N° 214-09.

En el transcurso de la fiscalización y, de acuerdo con los antecedentes examinados, se advirtió que ese municipio registraba en la aludida cuenta, depósitos sin identificar por \$ 43.749.559.-, al 31 de diciembre de 2012, provenientes de los años 2006 y 2007, según lo informó el director de administración y finanzas en oficio N° 27, de 8 de mayo de 2013. El detalle se encuentra comprendido en el siguiente cuadro:

DETALLE MOVIMIENTO LIBRO MAYOR	MONTO \$
Saldo año 2006	42.077.784
Saldo año 2007	1.671.775
TOTAL	43.749.559

Al respecto, de la indagatoria realizada se estableció que esa entidad comunal no ha efectuado gestiones administrativas tendientes a esclarecer el origen de los depósitos en cuestión, máxime si dicha situación genera una distorsión del pasivo.

En relación a la situación enunciada, el edil respondió que efectivamente el saldo observado corresponde a multas no pagadas de otras comunas, y que se han dado instrucciones precisas en el sentido de determinar a cuales entidades comunales conciernen, para ello, según indica, se deberá recopilar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

una serie de antecedentes, situación que –agrega– generará una demora en la entrega y distribución de tales recursos.

Pese a lo informado, la observación debe mantenerse, mientras no se regularice la partida cuestionada.

1.2.8.- Fondos de terceros, cuenta N° 221-02.

Del análisis de la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, se determinó que ese municipio, al 31 de diciembre de 2012, registraba en dicha partida un saldo de arrastre proveniente del año 2006, de \$ 157.546.789.-, situación que distorsiona el pasivo de esa entidad.

La situación objetada debe confirmarse, debido a que el edil no se pronuncia sobre ella.

1.3.- Sobre procedimientos contables.

1.3.1.- Aplicación y administración de fondos, cuentas N°s 114-05 y 214-05.

Como cuestión previa, es del caso recordar que, en materia de fondos recibidos en administración, el citado oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, en su capítulo segundo, sobre normativa específica, establece que los fondos que perciban los organismos públicos en calidad de administración, para cumplir determinadas finalidades y que, por disposición legal, no se incorporan a sus presupuestos, deben contabilizarse como depósitos de terceros en administración de fondos.

Ahora bien, la revisión practicada al registro de las operaciones de que se trata, determinó que esa entidad comunal dio cumplimiento a lo dispuesto en la precitada normativa, toda vez que, al 31 de diciembre de 2012, se comprobó igualdad entre el total de débitos de la cuenta 214-05, administración de fondos, y el total de créditos de la cuenta 114-05, aplicación de fondos en administración, por \$ 4.726.027.233.-.

1.3.2.- Anticipos previsionales, cuenta N° 114-06.

Sobre el particular, se estableció que esa entidad edilicia registra en esa partida asignaciones familiares pagadas a sus trabajadores, de conformidad con el artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las que aún permanecen pendientes de pago por el Instituto de Previsión Social, alcanzando la suma de \$ 68.917.998.-, al 31 de diciembre de 2012, cifra que incluye la cantidad de \$ 66.320.766.-, proveniente de años anteriores, situación que evidencia falta de gestión administrativa por parte del municipio ante dicha institución previsional, en orden a obtener el reembolso de los valores señalados.

El Alcalde, en su respuesta, manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, por cuanto explica que el departamento de personal realiza un procedimiento de compensación previsional, al efectuar el cálculo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

del monto de las obligaciones previsionales con el Instituto de Previsión Social, adjuntando al efecto, copia de los formularios de declaración y pago simultáneo de las asignaciones familiares en comento, emitidos entre los meses de febrero y diciembre de 2012, y enero de 2013.

Lo expuesto por esa autoridad comunal, no permite subsanar la observación formulada, por cuanto no se acreditó el análisis del monto observado por esta Contraloría General y el consecuente ajuste contable de la referida partida.

1.3.3.- Documentos protestados, cuenta N° 116-01.

El análisis de la información contenida en el balance de comprobación y de saldos, determinó que ese municipio no registra en la cuenta N° 116-01, los documentos protestados que, al 31 de diciembre de 2012, ascendieron a \$ 64.542.865.-, según lo informó la jefa del departamento de tesorería en oficio S/N°, de 16 de agosto de 2013.

En este sentido, es preciso anotar que, en materia de documentos protestados, el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, capítulo segundo, sobre normativa específica, establece que los cheques recibidos en parte de pago, no hechos efectivos por falta de fondos u otra causal, deben contabilizarse en la cuenta documentos protestados, y reconocerse simultáneamente la disminución de las disponibilidades de fondos.

En torno a este acápite, el edil señala que se normó el procedimiento de notificación a contabilidad, por parte de tesorería, en lo que dice relación con aquellos cheques recibidos en parte de pago, como también de los documentos bancarios protestados que se encuentran en etapa de cobranza judicial.

No obstante la acción adoptada por esa autoridad comunal, se mantiene la situación objetada, mientras no se lleven a cabo las correcciones contables que proceden al efecto.

1.3.4.- Actualización de la depreciación acumulada.

En este contexto y, según se aprecia de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que ese municipio imputó erróneamente la actualización de la depreciación acumulada, pues el monto determinado por ese concepto fue contabilizado en las cuentas de bienes de uso, 141, debiendo ser la 463-01, actualización de bienes, de conformidad con el procedimiento contable J-03 consignado en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007.

Precisado lo anterior, cabe indicar que la deficiencia enunciada ya había sido observada por esta Contraloría General, en el Informe Final N° 38 de 2010, y reiterada en el informe de seguimiento a este último, comunicado por el oficio N° 39.937, de 28 de junio de 2011, de este origen, sin que se hayan adoptado medidas correctivas, pese al tiempo transcurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Referente a esta materia, la autoridad adjunta balance de comprobación y de saldos del año 2013, en el cual se advierte que, la contabilización de la actualización de la depreciación acumulada, se ajustó a la cuenta N° 463-01, actualización de bienes, antecedente que validado conforme, permite subsanar la situación determinada.

1.3.5.- Costos de inversión, cuenta N° 161.

La revisión practicada determinó que los costos en proyectos destinados a la formación de bienes nacionales de uso público, ascendentes a \$ 8.610.317.979.-, no fueron registrados en la aludida partida contable, lo cual infringe la norma específica, contenida en el capítulo segundo, del oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, según la cual, los hechos económicos relacionados con costos en proyectos y programas, destinados a la formación de bienes nacionales de uso público, se contabilizan como activos durante el periodo de su ejecución.

La situación advertida fue reconocida por esa autoridad al señalar que se tomaron las providencias para que se regularice la cuenta contable observada, en virtud de lo cual, se mantiene el hecho determinado, hasta que no se concrete la medida informada.

1.3.6.- Documentos caducados, cuenta N° 216-01.

Producto de la auditoría practicada, se observó que la entidad comunal, al 31 de diciembre de 2012, registraba en la precitada cuenta contable, la suma de \$ 91.257.309.-.

En torno a este punto, se determinó, respecto de las cuentas corrientes N°s 11531444 y 11554371, del Banco Crédito e Inversiones, la existencia de cheques girados y no cobrados, con una data de giro superior a 3 meses, al 31 de diciembre de 2012, no registrados contablemente por esa entidad municipal, por \$ 109.375.729.-, y, \$ 53.098.195.-, respectivamente. A vía de ejemplo, en Anexo N° 27, se detallan algunos documentos bancarios.

En este contexto, es dable anotar que el citado oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, en materia de acreedores por cheques caducados, establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La autoridad comunal señala en su respuesta que, se impartieron instrucciones precisas en el sentido de mantener un registro diario y actualizado de los cheques que vencen en los plazos legales para su cobro, los que –agrega- después de vencidos se deberán informar al departamento de contabilidad para su registro en la citada cuenta contable, sin afectar las partidas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de la disponibilidad de fondos.

Teniendo en consideración que no se han materializado las correcciones contables que proceden al efecto, la situación advertida debe ser mantenida.

1.3.7.- Sobre deuda exigible y flotante.

En esta materia, el examen selectivo efectuado determinó compromisos pendientes de pago ascendentes a \$ 303.824.245.-, los cuales, al término del ejercicio del año 2012 no se encontraban registrados como deuda exigible, no obstante cumplir con los requisitos para ser reconocidos como tal, conforme a la normativa del sistema contable vigente. El detalle consta en Anexo N° 28.

Lo anterior, generó que la deuda flotante del año 2013, que corresponde a la deuda exigible al término del ejercicio presupuestario 2012, se encuentre subvalorada en la cifra mencionada, la cual, al no estar debidamente contabilizada, compromete el presupuesto municipal del año 2013, en dicho monto.

Asimismo, la situación comentada distorsiona los pasivos registrados por esa entidad comunal, al 31 de diciembre de 2012.

Al respecto, debe precisarse que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el citado oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados.

El edil precisa en su respuesta que, la situación advertida por esta Contraloría General, se debió a que, ese municipio recepcionó los documentos para su devengamiento y pago, los primeros días del ejercicio 2013, no obstante, informa que se impartirán instrucciones al departamento de contabilidad, en el sentido de devengar los contratos anuales de los proveedores de los servicios prestados, una vez recopilados todos los antecedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que para el período revisado en la presente auditoría se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularización, no es posible dar por subsanada la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.3.8.- Actualización del patrimonio inicial.

Como cuestión previa, es del caso recordar que, en materia de actualización –entre otros- del patrimonio al término del período contable, el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, capítulo segundo, sobre normativa específica, establece que el patrimonio inicial del ejercicio contable respectivo, debe actualizarse de acuerdo al índice de actualización anual, que para el año 2012, alcanzó al 2,1%, según consta del oficio N° 80.004, de 26 de diciembre de 2012, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable año 2012.

Ahora bien, la revisión practicada al registro de las operaciones por actualización del patrimonio inicial, determinó que ese municipio dio cumplimiento a lo dispuesto en la precitada normativa sobre la materia, según se evidencia en cuadro siguiente:

DETALLE	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	RESULTADOS ACUMULADOS	RESULTADO EJERCICIO	TOTAL PATRIMONIO
	311-01	311-02	311-03	
	\$	\$	\$	\$
Saldo al 01/01/2012	24.788.219.977	3.837.287.632	5.079.446.509	33.704.954.118
Distribución de resultado	0	5.079.446.509	(5.079.446.509)	0
Actualización	520.552.620	187.251.417	0	707.804.037
Según C.G.R.	25.308.772.597	9.103.985.558	0	34.412.758.155
Según municipalidad	25.308.772.597	9.103.985.558	0	34.412.758.155
Diferencia	0	0	0	0

Fuente: Balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2012.

1.3.9.- Cierre y apertura de deudores y acreedores presupuestarios.

Analizados los deudores y acreedores presupuestarios, se advirtió que el abono imputado en enero de 2013, en la cuenta 121-92, Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios, por \$ 1.657.033.784.-, y el cargo registrado en la cuenta 221-92, Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, por \$ 19.395.053.-, guardan relación con los ingresos no percibidos y gastos devengados y no pagados del ejercicio anterior, de acuerdo con lo establecido en la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, procedimiento L-01, movimiento de apertura y L-02, movimiento de cierre, no detectándose observaciones al respecto.

1.4.- Confirmación de saldos, al 31 de diciembre de 2012.

A este respecto, se efectuó una circularización a los proveedores habituales, con el fin de conciliar los saldos por pagar que presenta esa entidad comunal, a la data anotada, prueba que no determinó diferencias a observar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

1.5.- Cuentas corrientes.

En primer término, es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de Puente Alto mantiene las siguientes cuentas corrientes:

DENOMINACIÓN	N° DE CUENTA CORRIENTE/BANCO
General	11531444/Banco Crédito e Inversiones
Complementaria	11554371/Banco Crédito e Inversiones
Remuneraciones	11531398/Banco Crédito e Inversiones
Programa OPD	11556731/Banco Crédito e Inversiones
Convenio Servipag	11535270/Banco Crédito e Inversiones
Tarjetas de Crédito y Débito	18809251/Banco Crédito e Inversiones
Convenio SUBDERE	10594035/Banco Crédito e Inversiones
MIDEPLAN	10594043/Banco Crédito e Inversiones
Seguridad Ciudadana	10594108/Banco Crédito e Inversiones

Fuente: Certificado S/N°, de 21 de marzo de 2013, emitido por la jefa de tesorería municipal.

a) Asignación de cuenta contable.

La revisión practicada determinó que, en términos generales, las cuentas bancarias tienen una cuenta contable analítica que consigna su movimiento, hecho que permite distinguir y controlar en forma eficiente la administración de los fondos de que se trata, salvo la cuenta bancaria N° 10594035 que, según cartola bancaria respectiva, presentaba al 31 de diciembre de 2012 un saldo de \$ 472.949.304.-.

En su oficio de respuesta, el Alcalde acompaña balance del período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de cuya revisión aparece que ese municipio habilitó partida contable a la enunciada cuenta bancaria N° 10594035, en virtud de lo cual, es factible dar por subsanada la situación representada.

b) Apertura y cierre.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas cuenta con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

c) Conciliación bancaria.

Al respecto, se observó que ese municipio no efectúa mensualmente las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes antes individualizadas.

Sobre el particular, este Organismo Contralor, mediante oficio circular N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

sobre normas de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Por otra parte, para efectos del presente examen, se consideró una muestra correspondiente al mes de diciembre de 2012, de las cuentas corrientes N°s 11531444, 11554371, 18809251 y, 10594043, movimientos que fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, las cartolas bancarias respectivas, estableciéndose las diferencias que se detallan en Anexo N° 29.

Sumado a lo anterior, se comprobó que los saldos del libro mayor de las cuentas contables que se indican a continuación, difieren del registrado en el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2012.

N° CUENTA CONTABLE	SALDO LIBRO MAYOR \$	SALDO SEGÚN BALANCE \$	DIFERENCIA \$
1110301001	11.534.835.843	11.525.672.434	9.163.409
1110301010	160.418.919	160.250.323	168.596
		TOTAL	9.332.005

Las situaciones objetadas deben mantenerse, debido a que el edil no se pronuncia sobre ellas.

d) Giradores de cuentas corrientes.

Se estableció que los giradores de las cuentas corrientes habilitadas por ese municipio que se individualizan a continuación, cuentan con la autorización por parte de este Organismo de Control, salvo las funcionarias señoras Ana María López Durán y Norma Molina Fuentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	RUT	CARGO
Cristian Ramírez Alvarado	7.818. [REDACTED]	Director de Administración y Finanzas
Jeannette Moya Linero	9.455. [REDACTED]	Jefa Departamento de Finanzas y Tesorería
Ximena Lehrman Escalante	13.054. [REDACTED]	Jefa del Departamento de Rentas (S)
Odette Fernández Quinteros	9.031. [REDACTED]	Secretaria de Tesorería (S)
Ana María López Duran	7.259. [REDACTED]	Jefa del Departamento de Personal
Norma Molina Fuentes	8.593. [REDACTED]	Encargada de Registro de Personal (S)

Fuente: Certificado S/N°, de 21 de marzo de 2013, emitido por la Jefa del Departamento de Tesorería.

Ello infringe el artículo 54 de la ley N° 10.336, conforme lo expresado en la jurisprudencia administrativa contenida en dictamen N° 21.638, de 2013, relativa a la obligación de todo girador de cuenta corriente bancaria de contar con la autorización de este Organismo de Control.

Cabe observar, además, que la funcionaria Ana María López Durán, durante el periodo fiscalizado, no contaba con póliza de fidelidad funcionaria.

En relación con la materia, se debe hacer presente que la ley N° 10.336, en su artículo 68, dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En torno a este acápite, el edil señala que las servidoras municipales Ana María López Durán y Norma Molina Fuentes, giradoras de cuenta corriente bancaria, cuentan con la autorización pertinente, ya que –sostiene– se trata de funcionarias antiguas de ese municipio. Asimismo, afirma que la primera de ellas, cuenta con póliza de fidelidad funcionaria.

Considerando que de las diligencias efectuadas se comprobó que la señora Ana María López Durán, cuenta con la póliza de fianza N° 171418, de la Compañía de Seguros HDI, la situación representada a su respecto, debe entenderse levantada.

No obstante lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Contraloría General, determinaron que la falta de autorización de las aludidas giradoras, aún no ha sido regularizada, motivo por el cual, no es posible dar por subsanada la observación planteada.

1.6.- Cuadratura de disponibilidades.

En el ámbito de la verificación de la correcta aplicación del método de partida doble y de las cuentas extrapresupuestarias, se realizó la cuadratura de disponibilidades del mes de diciembre de 2012, la que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

contempló la comparación del movimiento de débitos y créditos de cuentas de recursos financieros con las cuentas de disponibilidades.

De la revisión efectuada no se obtuvo diferencias que informar, según se evidencia en Anexo N° 30.

1.7.- Cumplimiento de obligaciones en relación con el concejo municipal.

1.7.1.- Dirección de administración y finanzas.

Al respecto, se debe tener presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 27, letra c), de la anotada ley N° 18.695, la unidad de administración y finanzas de la entidad edilicia, tiene la obligación de entregar trimestralmente al concejo municipal, el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosados por cuentas por pagar.

En este contexto, se estableció que la dirección de administración y finanzas cumplió con la obligación que le impone la citada norma legal.

1.7.2.- Dirección de control.

En lo relativo a este punto, cabe precisar que la letra d) del artículo 29 de la referida ley N° 18.695, dispone que a la unidad encargada del control, le corresponderá colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos emitirá, entre otros, un informe trimestral acerca de las materias que indica esa norma.

En este sentido, se determinó que la dirección de control dio cumplimiento a lo establecido en dicho precepto legal.

1.8.- Registro de los compromisos contraídos por la Municipalidad de Puente Alto.

Sobre la materia, corresponde señalar que para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el capítulo V, clasificación por grado de afectación presupuestaria, del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben contar con un registro especial que permita identificar las instancias previas al devengamiento de las obligaciones financieras.

En este tenor, de los documentos recabados se constató que dicha entidad comunal implementó el referido instrumento.

1.9.- Informes contables remitidos a la Contraloría General.

Por circular N° 81.751, de 2011, este Organismo Contralor puso en conocimiento de las municipalidades, las fechas establecidas para la presentación de los informes contables y de presupuestos correspondientes al ejercicio 2012, siendo el plazo máximo fijado para remitirlos, los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De acuerdo con los antecedentes de que dispone este Órgano de Control, la Municipalidad de Puente Alto dio cumplimiento a tales instrucciones, al remitir los informes contables en comento, en el plazo fijado por esta Contraloría General.

1.10.- Registro de bienes como gasto.

Sobre el particular, cabe señalar que es responsabilidad de las instituciones establecer una política que permita regular la aplicación del principio de materialidad e importancia entre los bienes muebles susceptibles de activación, y aquellos que por su naturaleza y monto se convenga registrar como gastos patrimoniales.

En torno a este punto, el director de administración y finanzas informó, mediante certificado N° 26, de 15 de mayo de 2013, que en el rubro de activo fijo no existe una política de activación de bienes.

En relación a la materia, se debe hacer presente que la omisión advertida ya fue objetada por esta Contraloría General, en el Informe Final N° 38 de 2010, y reiterada en su respectivo informe de seguimiento, comunicado por el oficio N° 39.937, de 28 de junio de 2011, de este origen.

Referente a este rubro, el Alcalde informa que ese municipio está trabajando en la elaboración de una política de activación de los bienes adquiridos, la cual, según agrega, se adecuará al proyecto de normas internacionales de contabilidad (NICSP), de esta Contraloría General.

Al respecto, es del caso indicar que, para los efectos de definir la política de que se trata, no procede que esa entidad comunal se base en las aludidas normas internacionales, sino que en las instrucciones que este Organismo Fiscalizador imparte para cada ejercicio contable, las que, para el año 2014, se encuentran contenidas en el oficio N° 82.337, de 2013, de este origen, en virtud de lo cual, se mantiene la situación advertida, hasta que no se concrete la acción informada.

1.11.- Arqueo de cheques.

Con el objeto de verificar la integridad de los documentos bancarios, el 27 de junio de 2013 se realizó un arqueo sorpresivo a los talonarios de cheques de las cuentas corrientes que se individualizan a continuación, no comprobándose la existencia de saltos de folio, según se presenta en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

BANCO CRÉDITO E INVERSIONES	N° DE CHEQUE	FECHA DE EMISION	CUENTA CORRIENTE
Último Cheque año 2012	158452	31/12/2012	(*) 11531444
Primer Cheque año 2013	158457	09/01/2013	
Último Cheque año 2012	19336	31/12/2012	11554371
Primer Cheque año 2013	19337	09/01/2013	
Último Cheque año 2012	1408716	27/12/2012	10594108
Primer Cheque año 2013	1408717	09/01/2013	
Último Cheque año 2012	4576646	31/12/2012	10594043
Primer Cheque año 2013	4576647	15/01/2013	
Último Cheque año 2012	100923	28/12/2012	11531398
Primer Cheque año 2013	100924	07/01/2013	

Fuente: Talonarios de cheques del Banco Crédito Inversiones

(*) Cheques faltantes N°s 158453, 158454, 158455 y, 158456, corresponden a documentos bancarios nulos.

2.- Macroproceso de Ingresos Propios

2.1.- Permisos de circulación.

2.1.1.- Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento.

a) Falta de documentación de respaldo.

Revisada una muestra de \$ 19.247.952.-, correspondientes a renovaciones y primeros permisos, se comprobó que algunos de ellos no contaban con la documentación requerida para esos efectos, como permiso anterior, revisión técnica, certificado de homologación, análisis de gases y seguro obligatorio vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de Rentas Municipales, no procede renovar el permiso de circulación, mientras no se acredite el pago total del impuesto del año anterior, salvo que el interesado compruebe que, en ese período, el vehículo estuvo acogido al inciso final del artículo 15 de dicho cuerpo legal.

Enseguida, en virtud de lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Tránsito, las municipalidades no pueden otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado, que no tenga vigente la revisión técnica o un certificado de homologación, según lo determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El detalle de lo indicado anteriormente, consta en el siguiente cuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE	PERMISO ANTERIOR	REVISIÓN TÉCNICA	GASES	SEGURO OBLIGATORIO	FACTURA
YC5457		X	X		
FN4255			X		
NY6657	X	X	X	X	
XL1881		X	X		
RS1033		X	X	X	
DCJX93	X				
DCJX94					X
DCJX95	X				X
CTPZ69	X			X	
DCCW26	X	X	X		
BGR73	X				
CFJC28	X				
BSYD62		X	X	X	
DHWL20					X
ZK7572			X		
NJ3279	X	X	X	X	

Fuente: Permisos correspondientes a la muestra estadística y partidas claves determinada por esta Contraloría General de la República.

X: Antecedente faltante.

El Alcalde, en su respuesta, informa que procedió a rectificar los procedimientos y rescatar la documentación faltante, añadiendo que, se citó mediante correo certificado a los contribuyentes para regularizar la falta determinada.

Considerando que la autoridad edilicia solo expone una medida futura, que no se ha concretado, se debe mantener la observación planteada.

b) Documentación en fotocopia.

De la revisión practicada al respaldo documental de los permisos de circulación, se constató que algunos de ellos se encontraban en fotocopia.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, en el dictamen N° 69.858, de 2010, ha precisado que las municipalidades pueden aceptar para el trámite en cuestión, fotocopia de dichos documentos, la que debe ser autorizada ante Notario Público; adicionalmente, el dictamen N° 54.787, de 2011, admite que los municipios instauren un procedimiento en virtud del cual ciertos y determinados funcionarios municipales puedan autorizar fotocopias simples de los certificados de revisión técnica, de gases y de homologación que se les exhiban, a fin de que, apreciando tal prueba en conciencia, las entidades edilicias puedan dar por acreditada la existencia de los hechos respectivos para efectos de la emisión de los mencionados permisos. Dichas condiciones no constan, en los casos de los permisos que se presentan en el Anexo N° 31.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe agregar que esa entidad comunal, mediante el decreto exento N° 1.623, de 30 de diciembre de 2011, facultó a los funcionarios Pedro Saud Pizarro y Karin Peñaloza Velásquez, para validar fotocopias simples de revisión técnica, análisis de gases y certificados de homologación, para el proceso de renovación de permisos de circulación, de conformidad con lo establecido en el citado dictamen N° 54.787, de 2011, de esta Contraloría General. No obstante, los antecedentes objetados no individualizan a las personas que los tuvieron a la vista.

Sobre el particular, el edil señala que la irregularidad comentada se debió a que el contribuyente al momento de la tramitación de su permiso de circulación, solo contaba con una copia original, motivo por el cual, se decidió adjuntar al expediente del permiso, una fotocopia teniendo a la vista el documento real. Añade, que instruirá a los funcionarios facultados para validar las fotocopias simples de los documentos en comento, registren en los mismos su autorización.

Atendido que ese municipio no remitió los antecedentes cuestionados, la observación formulada debe ser mantenida.

2.1.2.- Renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes.

Sobre el particular, esta Contraloría General, en el ejercicio de sus atribuciones legales y, con motivo del período de pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2012, impartió instrucciones sobre la materia, mediante oficio N° 9.951, de 17 de febrero de 2012, el cual establece que las municipalidades no podrán renovar el permiso de circulación de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 24, de la ley N° 18.287, que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma sustituida por el artículo 1°, N° 7, de la ley N° 19.676, y modificada, en lo que interesa, por el artículo 4°, letra a), de la ley N° 19.816.

Sin embargo, el permiso de circulación del vehículo podrá renovarse, si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan, según lo establecido en el inciso tercero, del citado artículo 24, de la ley N° 18.287, y en el artículo 10 del decreto N° 61, de 2008, que aprueba el Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas.

El examen practicado evidenció que algunas renovaciones fueron otorgadas sin exigir al contribuyente el pago de multas impagas, vulnerando lo establecido en la normativa citada anteriormente. Los casos observados son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	FECHA PAGO DEL PERMISO DE CIRCULACIÓN	MONTO PAGADO \$	FECHA SENTENCIA MULTA PENDIENTE
NY6657	3	12/03/2012	22.403	16/11/2005
				27/07/2007
				19/08/2009
				18/11/2010
CTPZ69	0	07/05/2012	643.699	11/01/2011
				10/06/2011

Fuente Sistema de consulta de multas no pagadas, información del Servicio de Registro Civil e Identificación, y corroboración de datos con el sistema de permisos de circulación de la Municipalidad de Puente Alto.

En relación a la placa NY6657-3, el Alcalde señala que las multas cuestionadas por esta Contraloría General, fueron pagadas el 12 de marzo de 2013, añadiendo que, corresponden a un fondo de tercero enviado por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, a través del ordinario N° 243, el que adjuntó cheque N° 95650, del Banco Estado.

Acerca de la placa CTPZ69-0, sostiene que las infracciones individualizadas en el cuadro anteprecedente, fueron pagadas el 7 de mayo de 2012, no obstante, indica que se procederá a citar al contribuyente mediante correo certificado, para exigirle el respaldo de ello.

No obstante lo aseverado por esa autoridad, la observación formulada debe mantenerse, mientras no se regularice y acredite a través de los comprobantes correspondientes, el pago de las multas en comento.

2.1.3.- Vehículos mal codificados.

De la revisión efectuada, se observó que algunos taxis básicos, colectivos, camiones y minibús de turismo, fueron codificados de acuerdo al listado de tasaciones establecido por el SII, aludiendo a los vehículos del artículo 12, letra a), del decreto ley N° 3.063, de 1979, lo que resultó improcedente, por cuanto, dichos vehículos se encuentran afectados a la norma establecida en la letra b) del citado artículo, por lo que no correspondió identificarlos con los códigos del aludido listado del SII.

En todo caso, cabe indicar que la situación advertida no provocó diferencias en el pago del impuesto de que se trata. A modo de ejemplo, se mencionan los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	TIPO VEHÍCULO MUNICIPIO	CÓDIGO SII	TOTAL \$	FECHA	FOLIO
SW8179-7	Minibús turismo	K220036	39.412	25/05/2012	979035
WK6655-3	Minibús turismo	K220001	39.412	28/05/2012	884099
BCRZ86-9	Taxi colectivo	A375156	39.412	29/05/2012	979306
WJ4198-K	Minibús turismo	K220041	39.412	29/05/2012	979342
WY6263-4	Minibús turismo	K220036	39.412	30/05/2012	980615
MX3509-9	Minibús turismo	K220036	39.412	31/05/2012	981128
CHDR22-5	Taxi colectivo	A55017	39.412	09/07/2012	970819
BGSR73-1	Minibús Escolar	K220017	39.412	24/07/2012	960780
AZ8862-2	Camión 5001-10000	C140040	79.378	02/10/2012	989629

Fuente: Permisos correspondientes a la muestra estadística y partidas claves determinada por esta Contraloría General de la República.

Al respecto, la autoridad edilicia ratifica la situación advertida por esta Contraloría General, indicando que se procederá a corregir los errores de digitación respectivos, en virtud de lo cual, se mantiene la observación comentada, hasta que no se concrete la medida informada.

2.1.4.- Deficiencias de la documentación de respaldo de los permisos de circulación.

El examen realizado a los antecedentes sustentatorios de los permisos de circulación de las placas VH4947-9, BKWP34-8 y, RE2983-9, determinó que los certificados de emisiones contaminantes registran de manera borrosa las patentes, motivo por el cual no fue posible verificar tales documentos correspondían a los vehículos señalados.

Asimismo, se constató que el boletín de pago del vehículo DJLH27-2, no registra el código del Servicio de Impuestos Internos, dato necesario para determinar la tasación de dicho automóvil.

Además, se observó que el permiso del año anterior adjunto a la documentación de respaldo de la patente BSVC63-6, registraba un vehículo distinto, esto es, placa BSYC63-6, identificación que coincide con el sistema de permisos de circulación.

En el mismo orden, se estableció que los comprobantes de pago de los años 2011 y 2012, que sustentan el permiso de circulación del automóvil CVGD65-1, consignan otra patente, siendo la CVGG65-1, la que concuerda con la informada en el sistema de permisos de circulación.

Respecto a esta materia, el edil se refiere pormenorizadamente sobre cada caso observado, señalando lo siguiente:

- En cuanto a las placas VH4947-9, BKWP34-8 y, RE2983-9, sostiene que los certificados de emisiones contaminantes son formularios autocopiativos, emitidos por las plantas de revisiones técnicas, por lo que, según señala, se presume fehacientemente que al momento de la renovación de los permisos de circulación dichos documentos eran legibles.

- Sobre la placa DJLH27-2, indica que se trata de un vehículo de año de fabricación 2012, agregando que el boletín de pago no presentaba el código del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Servicio de Impuestos Internos, debido a que, correspondía al 2° pago del permiso, cuyo monto del impuesto se determinó en base al valor total de la factura menos el 5%.

- Referente a las placas BSYC63-6 y CVGD65-1, señala que los hechos observados a su respecto, fueron corregidos en el sistema computacional.

Dado que esa autoridad comunal no informó medidas tendientes a regularizar los hechos advertidos, como tampoco adjuntó respaldo documental de lo aseverado en su oficio de respuesta, las observaciones formuladas deben mantenerse.

2.1.5.- Deficiencias de la base de datos de permisos de circulación.

La revisión efectuada a la base de datos proporcionada por ese municipio, permitió determinar algunas deficiencias que impiden el control de la numeración de los formularios de permisos de circulación, a saber:

a) Folios faltantes en el correlativo.

Se estableció que algunos folios de permisos de circulación, otorgados durante el período de revisión, se encuentran faltantes al realizar un control de correlatividad, en un rango que varía desde el N° 0 al 201220017123, en el año 2012. En el Anexo N° 32 se citan algunos ejemplos, sobre un rango superior a 86 comprobantes.

b) Folios fuera de rango.

En la muestra examinada, se encontraron folios fuera de rango, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

N° FOLIO	N° PLACA	FECHA DE PAGO
0	WF4197	23/03/12
745865	CWGF55	05/03/12
2313131	KK3432	12/03/12
8854379	DR7064	02/04/12
955955969	DGCP69	30/03/12
20121000023	AE7213	30/03/12

Fuente: Datos extraídos de la base de datos de permisos de circulación proporcionado por la Municipalidad de Puente Alto.

Las situaciones objetadas deben mantenerse, debido a que el edil no se pronunció sobre ellas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.2.- Patentes municipales.

2.2.1.- Sobre antecedentes de contribuyentes.

Del examen de los antecedentes de los contribuyentes, se evidenció que algunas carpetas no contenían algunos documentos necesarios, tales como certificado de recepción final de los inmuebles y la resolución sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana.

En relación a la materia, los artículos 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establecen el cumplimiento de ciertas exigencias, cuya acreditación se avala mediante los documentos citados precedentemente.

En Anexo N° 33 se indican los casos que presentan la situación descrita.

El Alcalde, en su respuesta, manifiesta que la facultad de otorgamiento de las patentes municipales a partir del año 2000, fue delegada al jefe del departamento de rentas municipales, mediante el decreto exento N° 896, de 16 de junio de 2000, data a partir de la cual, según indica, se comenzó a formalizar la autorización de patentes comerciales, en virtud de la emisión de un decreto anual, difiriendo de procesos anteriores que no contemplaban instrumentos resolutivos.

Continúa, señalando que, a partir del año 2009 dicha facultad fue delegada al director de administración y finanzas, a través del decreto exento N° 1.723, de 6 de octubre de 2009.

Añade, que tanto los decretos emitidos desde el año 2000 hasta el 2009, como también las resoluciones de otorgamiento de patentes dictadas desde el año 2009 a la fecha, son guardados en archivadores y no en las carpetas de los contribuyentes, ello con el propósito de no generar abultamiento en dichos expedientes, no obstante, informa que se procedió a recopilar la información que fue observada por este Organismo Superior de Control.

Seguidamente, respecto al certificado de la dirección de obras municipales, relativo a las normas urbanistas según plano regulador, al distanciamiento del artículo 8°, de la ley N° 19.925 y, a la recepción parcial o total del inmueble, indica que éste se encuentra formalizado por el informe técnico de la aludida dirección, cuya copia adjunta.

En relación al certificado de declaración del número de trabajadores, informa que dichos documentos se encuentran archivados fuera de la carpeta del contribuyente.

Acerca de las patentes objetadas por falta de resolución sanitaria, sostiene que de acuerdo al giro o actividad de los negocios, no correspondía exigirles a los propietarios presentar tal antecedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Complementa lo anterior, remitiendo copia de certificados emitidos por la dirección de obras, acuerdos del concejo municipal sobre la materia, entre otros.

Concluye, señalando que de conformidad con lo expuesto, se procedió a recopilar la información requerida, con el propósito de subsanar las observaciones según corresponda.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y del análisis a los actuales documentos adjuntos a su respuesta, este Organismo de Control ha estimado subsanar, en lo que a cada caso corresponda, la observación determinada sobre los roles que se individualizan en el Anexo N° 33-A.

No obstante lo anterior, considerando que no fueron remitidos los documentos cuya omisión fue observada por esta Contraloría General, sobre los roles que se detallan en el Anexo N° 33-B, las situaciones representadas a su respecto, se mantienen.

2.2.2.- Límite de las patentes de alcoholes.

En relación con la materia, cabe precisar que la ley N° 19.925, cuyo artículo primero aprueba la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, contempla la existencia de patentes de alcoholes con carácter limitado que, acorde con su artículo 7°, no pueden exceder la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes. Estas patentes corresponden a las de los negocios clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley, esto es, depósitos de bebidas alcohólicas, cantinas, bares y tabernas, expendio de cervezas o sidras de frutas; y, supermercados y minimercados de bebidas alcohólicas.

El 24 de mayo de 2010, mediante resolución exenta N° 883, la Intendencia Regional Metropolitana fijó el límite de las patentes clasificadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la ley N° 19.925, para las comunas de la Región Metropolitana, por un periodo de tres años a contar del 1 de junio del 2010.

Analizada la base de patentes, entregada por el municipio a través del oficio N° 281, de día 25 de marzo de 2013, extendido por el director de control, se determinó que esa municipalidad se ajustó al límite fijado en la citada resolución, al no otorgar un número mayor al de las patentes autorizadas en el señalado documento, según se evidencia en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN	CANTIDAD AUTORIZADA	CANTIDAD EXISTENTE
A) Depósitos de Bebidas Alcohólicas.	173	173
E) Cantinas, bares, pubs y tabernas.	28	28
F) Expendio de Cerveza o sidras de frutas.	75	75
H) Mini mercados	30	1

Fuente: Información extraída de la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.2.3.- Omisión de decreto alcaldicio que fija tasa de patente.

Al respecto, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, dispone -en lo que interesa- que el valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, y no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales. Agrega que el Alcalde, con acuerdo del concejo, podrá, dentro del rango señalado, fijar indistintamente una tasa única o tasas diferenciadas de la patente para todo el territorio comunal, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio, el cual deberá publicitarse debidamente al interior de la comuna.

El examen efectuado determinó que esa entidad municipal aplicó a las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, una tasa única de un 5 por mil del capital propio de cada contribuyente; sin embargo, dicho porcentaje no ha sido sancionado formalmente mediante la dictación del acto administrativo respectivo, incumpliendo lo establecido en la citada norma legal.

En torno a este acápite, la autoridad comunal manifiesta que con el propósito de dar cumplimiento a la norma legal que rige la materia, instruyó complementar el procedimiento en el sentido de ratificar lo dispuesto en la ordenanza N° 3, de 26 de diciembre de 2006, en mérito de lo cual, se mantiene la omisión advertida, hasta que no se concrete la acción dispuesta.

2.2.4.- Ejercicio de actividades económicas, sin patente comercial.

Del cotejo de la información contenida en la base de datos entregada por ese municipio y la aportada por el Servicio de Impuestos Internos, referida a la declaración de capital propio de los contribuyentes, se desprende que 15.372 empresas y/o comerciantes de esa comuna, ejercerían actividades sin las respectivas patentes comerciales, toda vez que no aparecen en los registros de la entidad edilicia. Del total antes citado, se seleccionó aleatoriamente 54 contribuyentes, con el objeto de que el municipio aclarase el ejercicio de actividades comerciales sin patente.

Sobre lo anterior, la jefa de rentas, mediante oficio S/N°, de 14 de mayo de 2013, señala respecto de los 54 casos aludidos que 17 contribuyentes regularizaron y pagaron su patente; 2 fueron eliminados de los registros municipales, atendido que no ejercen actividades comerciales; 6 se encuentran morosos; y, los 29 restantes, fueron informados a la dirección de inspección general para su fiscalización. El detalle consta en el Anexo N° 34.

En su respuesta, el jefe comunal señala que la dirección de inspección general, se encuentra fiscalizando a los 29 contribuyentes que ejercen actividad económica, sin patente comercial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Considerando que esa autoridad no informa ni acredita el resultado de tales gestiones, como son la realización de acciones de cobranza o suspensión del cobro del impuesto de que se trata, según corresponda, la observación formulada inicialmente debe mantenerse.

2.2.5.- Renovación y plazo de patentes provisorias.

En conformidad con lo prescrito en el inciso 5° del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades deberán otorgar patentes provisorias, en forma inmediata, cuando el contribuyente cumpla los requisitos relativos a emplazamiento y resolución sanitaria, en su caso, y otros permisos exigidos en leyes especiales. Además, el municipio podrá otorgar patente provisorias sin las autorizaciones pertinentes, si se trata de actividades incorporadas en la ordenanza respectiva, debiendo exigir el cumplimiento del requisito de que se trate, en un plazo que no podrá exceder de un año, desde el otorgamiento de la patente provisorias.

Lo anterior, se complementa con lo dispuesto en el artículo 13 del decreto N° 484, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes, del Título IV, del citado decreto ley, y el dictamen N° 49.963 de 2000.

De los antecedentes tenidos a la vista, correspondientes a una muestra de 80 patentes provisorias, se advirtió la existencia de cinco de ellas que aún se mantienen en dicha condición, pese a que excedían el plazo legal permitido, las que se detallan en el siguiente cuadro:

N° PATENTE	NOMBRE CONTRIBUYENTE	GIRO	FECHA OTORGAMIENTO
9804456	Yu Ricai y Otro	Servicio de comida rápida para llevar	20/04/2007
9805077	[REDACTED]	Compra y venta de metales	29/01/2010
9805203	Órdenes y Compañía Ltda.	Oficina administrativa de metalúrgica	08/06/2010
9100374	Ricardo Benavides y Cia. Ltda.	Oficina administrativa obras menores	25/06/2010
9100604	[REDACTED]	Oficina administrativa arriendo de maquinarias y equipos.	23/09/2011

Fuente: Información extraída del sistema de rentas de la Municipalidad de Puente Alto.

Sobre lo expuesto, el edil respondió que el sistema de patentes comerciales registra pagos durante el periodo de 12 meses, no incluyendo rol provisorio asignado en el mismo domicilio ni al mismo contribuyente. Agrega, que actualmente las patentes identificadas no presentaban la condición de provisorias, ya que los contribuyentes no ejercían actividad comercial en esa comuna, adjuntando como prueba de ello, los reportes del sistema de patentes, documentos que validados conforme, permiten levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.2.6.- Validaciones en terreno.

Como parte de las actividades de fiscalización, el día 04 de julio de 2013, se efectuó una validación en terreno, en conjunto con el señor Walter Ojeda Catalán, jefe de inspección municipal, constatándose que algunos negocios o empresas incluidos en el catastro comunal y en el listado de morosos, ya no ejercen sus giros en la comuna, presentan direcciones erróneas o ejercen una actividad económica distinta a la autorizada por el municipio. En Anexo N° 35 se individualizan los casos que presentan las situaciones descritas.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre la señalada observación, ella debe ser mantenida.

2.2.7.- Deficiencias de la base de datos de patentes.

Examinada la base de datos proporcionada por esa entidad edilicia, relativa a patentes, se constataron las siguientes deficiencias:

a) Folios faltantes en el correlativo.

La prueba de correlatividad a los folios de pago de las patentes otorgadas durante el período en revisión, determinó faltantes, en un rango que varía desde el N° 201201000002 al 201202030830. A continuación se citan algunos ejemplos, sobre un rango superior a 4 comprobantes:

N° ROL PATENTE CORRELATIVO	N° FOLIO SISTEMA		FALTANTE
	DESDE	HASTA	
2300024	201201008254	201201008263	8
5003254	201201012137	201201012142	4
5004097	201201013001	201201013402	400
9805589	201201013402	201201013415	12
2008292	201201015436	201202015106	999669
2007396	201202019318	201202019323	4
2300019	201202024680	201202024686	5
2300070	201202024702	201202024707	4
2300128	201202024719	201202024725	5
2012419	201202029651	201202029657	5
2012448	201202029953	201202029958	4
5004475	201202030019	201202030024	4
2011330	201202030374	201202030380	5
2008293	201202030822	201202030827	4

Fuente: Base de datos proporcionada por la Municipalidad de Puente Alto.

b) Folios repetidos.

Se estableció la asignación de folios de pago, a más de una patente. A modo de ejemplo se citan los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	RUT	DV	PAGO \$	FOLIO PAGO
2001034	9064		19.865	201201014573
9805581	76070620	5	27.940	201201014573
2001127	96999760	6	1.890.874	201201015084
9101020	16337		28.344	201201015084
2001242	7346		19.865	201201014574
9100890	11657		27.940	201201014574
2001377	6673		136.217	201201015417
2004198	11875		27.940	201201015417
2001626	5056		21.441	201201014853
9805548	10667		27.940	201201014853
2001734	78010710	3	22.298	201201014564
9805592	10917		27.940	201201014564
2012327	7839		19.785	201201015119
9100569	5922		67.747	201201015119
9100641	8994		96.249	201201015119
9100569	5922		60.191	201202015575
9100599	76085922	2	26.940	201202015575
1000249	7257		48.169	201202015575

Fuente: Base de datos proporcionada por la Municipalidad de Puente Alto.

El edil, en su respuesta, no se pronuncia sobre las observaciones citadas anteriormente, en consecuencia, ellas se mantienen.

2.2.8.- Ingresos por multas por infracciones a la Ley de Alcoholes.

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 57 de la ley 19.925 señala que "Del total de las sumas que ingresen por concepto de multas aplicadas por infracción a las disposiciones de esta ley, el 40% se destinará a los Servicios de Salud para el financiamiento y desarrollo de los programas de rehabilitación de personas alcohólicas, y el 60%, a las municipalidades, para la fiscalización de dichas infracciones y para el desarrollo de los programas de prevención y rehabilitación de personas alcohólicas".

Requerida al respecto la tesorera, informó mediante memorándum N° 196, de 19 de junio de 2013, que los ingresos percibidos por el concepto que se analiza, durante el año 2012, ascendieron a \$ 85.764.424.-, de los cuales \$ 34.305.818.-, correspondientes al 40% de lo recaudado, fueron pagados a la Tesorería General de la República, y el 60% restante, de \$ 51.458.606.-, corresponden al municipio, cumpliendo así con los factores asignados a cada entidad, acorde lo mencionado en el párrafo anterior,

Luego, el monto de beneficio municipal, se destinó para el desarrollo de los programas de rehabilitación de personas con problemas de alcoholismo, Chile previene en la escuela, SENDA previene en la comunidad, métele un gol a la droga y al alcohol; y, jugando futbol prevenimos, sin observaciones que señalar a este respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.3.- Permisos de edificación.

2.3.1.- Acta de observaciones.

En relación a la materia, es menester recordar que, el artículo 1.4.9, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dispone que el director de obras municipales deberá poner en conocimiento del interesado, por escrito, en un solo acto y dentro del plazo máximo para pronunciarse que corresponda para la actuación requerida, la totalidad de las observaciones que estime deben ser aclaradas o subsanadas antes de aprobarse un anteproyecto o concederse el permiso, añadiéndose que, para tal efecto, suscribirá un acta de observaciones. Además, se establece que todas las observaciones que contenga dicha acta deberán indicar con claridad la o las normas supuestamente no cumplidas, lo que no ocurrió en los casos ya señalados.

Como es posible advertir, las observaciones de que se trata deben ser puestas en conocimiento en un solo acto, por lo que no resulta admisible la emisión de sucesivas actas de observaciones y el otorgamiento de nuevos plazos al efecto.

Al respecto, se observó que los expedientes de los permisos de edificación N°s. 24, 30, 42, 65, 72, 106 y 107, y el permiso de obra menor N° 39, todos de 2012, adjuntan una reiteración del acta de observación, constatándose, además, que las carpetas de los permisos N°s. 24 y 107, de 2012, acompañan dos reiteraciones, superando los plazos para que sea el acta pertinente sea respondida.

Por otra parte, se estableció que los expedientes de los permisos de edificación N°s. 8 y 68, no presentan copia del acta de observaciones, la cual habría sido emitida, según da cuenta la hoja de vida de ambos expedientes.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre las observaciones inicialmente formuladas, ellas se mantienen.

2.3.2.- Plazo de otorgamiento de permisos de edificación.

En relación con los plazos de entrega de los permisos de edificación, en la mayoría de los casos, éstos no cumplen con los plazos definidos en los artículos 1.4.9 y 1.4.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En efecto, el expediente del permiso de edificación N° 24, de 2 de abril de 2012, presenta una solicitud de fecha 29 de abril de 2011, en circunstancias que el acta de observaciones registra fecha de emisión el 14 de marzo de 2011, la que fue reiterada los días 9 de septiembre y 18 de octubre, ambos de 2011. Luego, se verificó que la dirección de obras municipales no adoptó el procedimiento descrito en el artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que dispone, en su inciso final, que en el evento que el interesado no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

subsane o aclare las observaciones en un plazo de 60 días, contados desde la comunicación formal del director de obras municipales, éste deberá rechazar la solicitud de aprobación de permiso, y devolver todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

Idéntica situación se observó para el permiso de edificación N° 25, de 4 de abril de 2012, pues su solicitud registra fecha de emisión, 20 de septiembre de 2012, y su acta de observación el 17 de noviembre de 2011.

En otro orden, el otorgamiento de los permisos de edificación N°s 30, 42, 43, 65, 87, 97, 98 y, 103, superó los 5 meses, en los cuales se recepcionaron documentos para superar las observaciones realizadas, en plazos superiores a los 60 días, desde la emisión de las respectivas actas de observaciones, infringiendo el precepto señalado en el párrafo anteprecedente. Asimismo, se comprobó que, en el caso de los permisos de edificación N°s 72, 106 y 107, dicho plazo superó los 12 meses.

Por otra parte, se constató que la emisión de las actas de observaciones para los expedientes de los permisos de edificación N°s. 33, 69, 87 y, 106, superaron ampliamente el plazo establecido en el artículo 1.4.10 de la citada ordenanza, que establece que la dirección de obras municipales tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, para pronunciarse sobre los permisos solicitados.

A su turno, no fue posible verificar el cumplimiento del plazo entre el ingreso de la solicitud del permiso N° 96 y la emisión del acta de observaciones respectiva, dado que la mencionada solicitud no registra fecha.

En cuanto a los permisos de obras menores, cabe señalar que el artículo 5.1.4, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que dichas obras deben ser otorgadas en un plazo máximo de 15 días a partir de la solicitud. Al efecto, se constató que los permisos de obra menor N°s 14, 39, 83, 95, 123, 134 y, 137, superaron el plazo antes mencionado, tanto en el otorgamiento del mismo, como en la emisión del acta de observaciones.

Análoga situación se constató respecto del otorgamiento del permiso de obra menor N° 68, de 2012, que aconteció el 7 de agosto de 2012, toda vez que su solicitud se realizó el 1 de septiembre de 2011.

Respecto de las situaciones representadas, el Alcalde no se pronuncia, por lo que se mantienen las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.3.3.- Documentación faltante, según el artículo 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Los expedientes de los permisos que se presentan a continuación, no poseen la documentación pertinente de acuerdo a lo establecido en el artículo antes señalado:

ANTECEDENTE FALTANTE	PERMISO DE EDIFICACIÓN 2012 N°	TIPO DE PERMISO
Solicitud de permiso de edificación.	42	Obra nueva
	43	Obra nueva
Levantamiento topográfico	8	Obra nueva
	9	Obra nueva
	24	Obra nueva
	30	Obra nueva
	42	Obra nueva
	43	Obra nueva
	97	Obra nueva
	98	Obra nueva
	106	Obra nueva
	107	Obra nueva
Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado.	64	Obra nueva
	69	Obra nueva
	98	Obra nueva
Planos de ubicación y emplazamiento	30	Obra nueva
	42	Obra nueva
	43	Obra nueva
	87	Modificación
	97	Obra nueva
	98	Obra nueva
	107	Obra nueva

Atendido que esa autoridad no se pronuncia sobre el hecho observado, éste se mantiene.

2.3.4.- Documentación faltante según el artículo 5.1.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Se comprobó que el expediente del permiso de obra menor N° 61, de 2012, no adjunta el croquis de emplazamiento ni la planta general de la ampliación aprobada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En torno a este acápite, el Alcalde no se refirió, por lo cual se mantiene la omisión advertida.

2.3.5. Metros cuadrados aprobados.

Se verificó que la cantidad de metros cuadrados autorizados mediante el permiso de edificación N° 104, de 2012, y presentados en la planimetría asciende a 2.296,18, cifra que difiere de la registrada en la solicitud del permiso, de 2.332,32 metros cuadrados.

Dado que el edil no se pronuncia sobre la diferencia determinada, ésta se mantiene.

2.3.6.- Permiso de demolición.

Del expediente del permiso de edificación N° 8, de 2012, se determinó que esa entidad municipal conjuntamente con la autorización de la obra, consintió la demolición de dos viviendas, aspecto este último sobre el cual se observó falta de croquis y solicitud respectiva, ello, de conformidad a lo previsto en artículo 5.1.4 numeral 5, acerca de los permisos de demoliciones.

Sobre lo expuesto, el Alcalde no se manifiesta, por lo cual se mantiene el hecho cuestionado.

3.- Macroproceso de Recepción y/o Entrega de Transferencias

Al respecto, es preciso señalar que el Alcalde, en su oficio de respuesta, no se refirió a las situaciones que a continuación se representan, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

3.1.- Proyectos financiados por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, denominados Habilitación de Máquinas de Ejercicios en Espacios Públicos de la comuna de Puente Alto, Sector M, Gabriela Poniente, y Sector V, San Carlos.

Con fecha 5 de agosto de 2011, la Municipalidad de Puente Alto suscribió un convenio de transferencia con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago para la ejecución de los citados proyectos, acto que fue formalizado mediante el decreto alcaldicio exento N° 1.134, de 22 de septiembre de 2011, y resolución exenta N° 1.396, de 31 de agosto de 2011, del gobierno regional.

La cláusula octava del convenio establece que su plazo de vigencia comenzará a regir desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y durará hasta la aprobación del informe final o, en el caso de rechazo del mismo, hasta la restitución de los saldos no rendidos y/o no ejecutados. Agrega que, en todo caso, la efectiva realización de los proyectos no podrá exceder los 5 meses contados desde la fecha del acta de entrega de terreno, lo que aconteció el 25 de enero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Los recursos asignados para la ejecución de los aludidos proyectos ascendieron a \$ 73.445.000.-, según la cláusula tercera del convenio.

3.1.1.- Ingreso- Remisión de comprobante de ingreso.

De acuerdo a lo pactado en la cláusula sexta del convenio, la entidad edilicia estaba obligada a entregar al Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, lo que resulta concordante con lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

A este respecto, se determinó que las dos primeras remesas provenientes del gobierno regional ingresaron al municipio el 4 de noviembre de 2011, elaborándose los comprobantes de ingreso el 12 de junio de 2012 y, remitiéndose posteriormente a esa entidad otorgante, el 20 de agosto del mismo año, lo que evidencia un manifiesto retraso en el cumplimiento de la predada obligación.

3.1.2.- Ejecución.

La cláusula quinta del convenio en estudio establece que la entidad receptora se obliga a efectuar el proceso de licitación de obras civiles correspondiente, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio, cuestión ocurrida el 31 de agosto de 2011.

En relación a la materia, se comprobó que la Municipalidad de Puente Alto, mediante los decretos exentos N°s 1.240 y 1.243, ambos de 17 de octubre de 2011, ordenó los llamados a licitación pública ID 2423-89-LP11 y 2423-90-LP11, denominadas Habilitación de Máquinas de Ejercicios en Espacios Públicos de la comuna de Puente Alto, Sector IV, Gabriela Poniente, y Sector V, San Carlos, incumpliendo el plazo previsto en la cláusula indicada.

Enseguida, se constató que a ambas licitaciones se presentaron las empresas Urbana Comercial Ltda., Comercial e Industrial Dekolor Ltda. y Distribuidora Plazactiva Ltda., siendo adjudicadas a ésta última, según consta de los decretos exentos N°s. 1.502 y 1.503, ambos de 13 de diciembre de 2011, contando para ello con los acuerdos del concejo municipal N°s. 252 y 253, adoptados en sesión ordinaria N° 35-2011, del 1 de diciembre de 2011.

Los contratos se suscribieron el 23 de diciembre de 2011, estableciéndose en su cláusula cuarta, que su duración sería de 120 días corridos desde la entrega del terreno, hecho que aconteció el 25 de enero de 2012. Mediante este acto, el municipio se obligó a pagar las sumas de \$ 41.596.632.-, y \$ 20.034.000.-, más IVA, respectivamente. Sin embargo, dichas convenciones no se encuentran formalizadas mediante la dictación del decreto alcaldicio pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En este sentido, es dable señalar que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse con el respectivo decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los actos de los órganos de la administración del Estado.

Además, para estas contrataciones, se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886, ya que no se publicó el texto de los contratos citados en el portal mercado público.

En otro aspecto, se evidenció que esa entidad comunal, con fechas 23 de marzo y 22 de mayo de 2012, en cada caso, recibió conforme la correcta habilitación de las máquinas de ejercicios en los sectores respectivos.

Por otra parte, en la cláusula quinta de los contratos se pactó que, para garantizar el fiel cumplimiento de los mismos, el contratado debía presentar una boleta de garantía o vale vista por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia mínima de 6 meses, posteriores al plazo de ejecución de las obras.

Sobre el particular, se constató la existencia de las boletas de garantías N°s 154942 y, 154946, ambas del Banco BICE, por la cantidad de \$ 1.192.023.-, y \$ 2.475.000, respectivamente, con vencimiento al 12 de diciembre de 2012, tomadas a favor de la Municipalidad de Puente Alto, no detectándose observaciones que formular al respecto.

3.1.3.- Validación en terreno,

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, el 27 de agosto de 2012, se comprobó que la empresa Distribuidora Plazactiva Ltda., dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en los contratos suscritos con ese municipio, pues se verificó la habilitación de máquinas de ejercicios en los sectores IV, Gabriela Poniente, y V, San Carlos, no advirtiéndose situaciones que observar.

3.2.- Proyecto de Intervención Comunal FIADI Estimulación Psicomotriz.

El 13 de julio de 2012, la Municipalidad de Puente Alto suscribió un convenio de transferencia de recursos con la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, por la suma de \$ 43.148.000.-, sancionado por decreto alcaldicio exento N° 1.419, de 27 de agosto de 2012, y resolución exenta N° 905-2012/SPS, de 16 de agosto de ese mismo año, acto último, emitido por la aludida entidad ministerial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Dicho convenio estableció en su cláusula sexta que su vigencia sería a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo formalizara, hasta la aprobación del informe técnico y de inversión finales, agregando que expiraría, a más tardar, el 30 de junio de 2013.

El objetivo del citado proyecto fue implementar la modalidad de atención consistente en servicio itinerante de estimulación, programa de atención domiciliaria de estimulación, mejoramiento de modalidad de estimulación y, extensión de modalidad de estimulación.

3.2.1.- Ingreso- Remisión de comprobante de ingresos.

Conforme a lo pactado en la cláusula séptima del citado convenio, la entidad edilicia estaba obligada a remitir a la SEREMI de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieran, lo cual resulta concordante con lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

En torno a esta materia, se determinó que el municipio no dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del convenio en estudio y lo previsto en la aludida resolución.

3.2.2.- Ejecución.

De manera previa, cabe precisar que la función relativa a la atención de menores que le corresponde cumplir a la Municipalidad de Puente Alto se encuentra traspasada a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, entidad privada creada al amparo del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior, reconocida por decreto supremo del Ministerio de Justicia N° 1.034, de 24 de julio de 1981.

Precisado lo anterior y, como se mencionara en el numeral 3.2.2, del capítulo II, la entidad comunal remitió a dicha repartición corporativa los recursos públicos comprometidos en el convenio de transferencia suscrito con la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, para que la corporación municipal ejecutara el proyecto de Intervención Comunal FIADI- Estimulación Psicomotriz, el cual, atendida su naturaleza, se encuentra entre aquellas labores que esa entidad tomó a su cargo, relativa a la atención de menores, por lo que el procedimiento indicado no merece observaciones.

Respecto del cumplimiento del convenio de transferencia, la cláusula tercera establece que el proyecto de que se trata debía beneficiar, a lo menos, a 2.800 niños y/o niñas de la primera infancia domiciliados en la comuna de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

A su vez, la cláusula séptima menciona -en lo pertinente- que la municipalidad deba generar un estado de avance a partir de los datos registrados, el cual sería presentado a la SEREMI a través del SIGEC, Sistema de Gestión de Convenio. Este informe deba tener carácter acumulativo, es decir, dar cuenta de todos los niños/as atendidos desde el primer día de ejecución del proyecto y, a medida que avanzara la ejecución del mismo, se debía ir agregando los nuevos niños/as beneficiarios.

En este contexto, de las pruebas de validación efectuadas a la información registrada en el aludido Sistema de Gestión de Convenio, SIGEC, se comprobó que la Municipalidad de Puente Alto dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del convenio en estudio, según se aprecia en el siguiente cuadro:

MODALIDAD	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
Servicio Itinerante de Estimulación	2.036
Programa de Atención Domiciliaria de Estimulación	921
Mejoramiento de Modalidad de Estimulación	32
Extensión de Modalidad de Estimulación	762
TOTAL	3.751

3.2.3.- Validación en terreno.

Sobre el particular, cumple señalar, primeramente, que según la letra h) de la cláusula cuarta del convenio en comento, la municipalidad deba dar cumplimiento al documento denominado "modalidades para la transferencias de recursos para la ejecución del Fondo de Intervenciones de Apoyo al Desarrollo Infantil, del Ministerio de Desarrollo Social, año 2012", aprobada por resolución exenta N° 401, de 30 de marzo de 2012, del citado Ministerio, instrumento que prorrogó para el año 2012, las resoluciones exentas N°s 385 y 981, del 2011, del mismo origen, que aprueban las modalidades de que se trata.

De acuerdo a las validaciones efectuadas el día 3 de septiembre de 2013, se comprobó que el 100% de los beneficiarios seleccionados del Sistema de Gestión de Convenio, SIGEC, cuentan con ficha de atención en los Centros de Salud Familiar que más adelante se individualizan, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, numeral 2, del capítulo I, denominado intervenciones ejecutadas por las municipalidades, de la resolución exenta N° 385, de 2011, ya citada.

En dicha visita se verificó que los citados centros de salud habilitaron salas especiales para atender a los favorecidos del proyecto en comento, las cuales cuentan con mobiliario para la realización de las actividades de estimulación, consistentes principalmente en sillas y mesas para párvulos y estanterías a la altura de los niños y niñas, para disponer el material didáctico a su alcance. Además, se constataron implementos de estimulación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

variado tipo como, por ejemplo, colchonetas, pelotas, cojines, juegos de construcción, que estimulan el desplazamiento y las habilidades de coordinación motora gruesa, no determinándose observaciones que formular.

El detalle de los Centros de Salud Familiar visitados es el siguiente:

- Centro de Salud Familiar Laurita Vicuña.
- Centro de Salud Familiar Karol Wojtyła.
- Centro de Salud Familiar Vista Hermosa.
- Centro de Salud Familiar Manuel Villaseca.
- Centro de Salud Familiar Cardenal Raúl Silva Henríquez.
- Centro de Salud Familiar San Gerónimo.
- Centro de Salud Familiar Alejandro del Río.

4.- Macroproceso de Adquisición y Abastecimiento

4.1.- Licitaciones públicas.

4.1.1.- Importación y Exportación Chile Koex Limitada.

El examen practicado estableció que ese municipio, mediante el decreto alcaldicio N° 776, de 10 de mayo de 2012, aprobó las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública denominada "Suministro de Telas, Adhesivos e Impresión Gráfica para Servicios a la Comunidad", la que fue publicada el 10 de mayo de 2012, en el portal Mercado Público, con el ID 2423-55-LP12.

De la información registrada en el aludido sistema de información, se estableció que las empresas competidoras en el proceso en comento, fueron las siguientes:

EMPRESA	RUT
[REDACTED]	10.495.[REDACTED]
Importación y Exportación Chile Koex Limitada	76.041.460-3

El citado proceso fue adjudicado a la empresa Importación y Exportación Chile Koex Limitada, según decreto alcaldicio N° 1.019, de 12 de junio de 2012, suscribiéndose el contrato respectivo el 15 de ese mes y año, con una vigencia de dos años, contados desde la firma del acta de inicio del servicio, lo que aconteció el 1 de julio de 2012, formalizado a través del decreto alcaldicio N° 77, de 15 de enero de 2013, no verificándose en él, prórroga o cláusula de renovación automática.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De lo anterior, se desprende que el contrato de que se trata, comenzó a regir antes de su aprobación formal, contraviniendo el principio de irretroactividad, rector de los actos de la Administración.

En este sentido, se debe hacer presente que, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 20.720 de 2001 y, 3.985 de 2008, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

Sobre el particular, la autoridad edilicia manifiesta que a partir del 12 de marzo de 2013, una vez tomado conocimiento del informe final N° 57, del 2012, de este Organismo Fiscalizador, esa municipalidad comenzó a dictar el decreto aprobatorio de la totalidad de los contratos celebrados por ella, procurando subsanar aquellos cuya vigencia amerita su aprobación, aún en forma tardía, debido a que continúan produciendo efectos.

Continúa, señalando que antes de la citada fecha no se consideraba la irretroactividad, entendiéndolo como suficiente, lo dispuesto en el artículo 3°, inciso octavo de la ley N° 19.880, en concordancia con el artículo 51 del mismo cuerpo legal, que establece la inmediata ejecutoriedad de los actos de la administración.

Indica, además, que se ha procurado reparar aquellas situaciones que han sido objeto de observación, principalmente las relacionadas con este preinforme, que se refieren a situaciones anteriores al mes de julio de 2012.

Considerando que la situación advertida corresponde a una medida adoptada por esa autoridad para regularizar una omisión determinada, esta Contraloría General ha estimado subsanar la observación planteada.

Del análisis efectuado a las bases de la licitación, decretos, contrato y, decretos de pago, se determinó lo siguiente:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

Las bases administrativas de la propuesta de que se trata, en su artículo 2°, señalan que "Podrán participar en la Licitación Pública, todas las personas jurídicas y naturales que cumplan a satisfacción con las presentes bases, acrediten infraestructura, capacidad económica y cuenten con experiencia en el rubro. Los proponentes deberán cumplir con las exigencias legales para contratar con Organismos del Estado contenidas en la Ley N° 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas, su reglamento, la Ley N° 20.393 sobre Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, entre otras, por lo que deberán contar con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

inscripción vigente en el registro www.chileproveedores.cl, al momento de concurrir a la firma del contrato que se adjudicare.º.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida entre otros, en el dictamen N° 41.106, de 2007, ha precisado que no es admisible impedir la libre concurrencia de oferentes a los procesos concursales, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de experiencia, sin perjuicio de establecer este último como elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del reglamento de la citada ley N° 19.886.

En su respuesta, el Alcalde señala que a través de memorando N° 5, de 30 de enero de 2014 –cuya copia acompaña-, ha instruido al secretario comunal de planificación, unidad técnica encargada de elaborar las bases administrativas de las licitaciones públicas, la exclusión de toda cláusula que vulnere lo instruido en el párrafo precedente.

No obstante la medida dispuesta, se debe mantener la situación advertida, considerando que se trata de un hecho consumado para el caso que se analiza, que no es susceptible de regularizar, debiendo la autoridad implementar las acciones informadas, para evitar su reiteración futura.

b) Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

Para esta contratación, se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886, ya que no se publicó el texto del contrato de suministro.

En esta oportunidad, el edil señala que el citado contrato se encuentra publicado en el portal Mercado Público, hecho que validado, permite subsanar lo inicialmente observado.

c) Boleta de garantía.

- Monto y vigencia.

En la cláusula sexta del contrato se pactó que, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y su correcta ejecución, el contratado, con posterioridad a la firma del contrato, deberá presentar una boleta bancaria de garantía o vale vista, por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia mínima de 90 días corridos, posteriores a la fecha de término del mismo.

Sobre el particular, se constató la existencia de la boleta de garantía N° 446605, del Banco de Crédito e Inversiones, por la cantidad de \$ 5.000.000.-, con vencimiento al 30 de octubre de 2014, tomada a favor de la Municipalidad de Puente Alto, no detectándose observaciones que formular al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- Contabilización.

En torno a este punto, se estableció que esa entidad comunal registró erróneamente el aludido documento bancario, en la cuenta contable N° 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo ser la N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el jefe comunal manifiesta que se regularizó la contabilización cuestionada, registrando la citada boleta de garantía en la cuenta contable N° 921-03, imputada erróneamente en la cuenta N° 923-01, sin embargo, no adjuntó documentación que acreditara lo aseverado.

Al respecto, cabe señalar que mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2014, se solicitó al director de administración y finanzas el libro mayor de la cuenta contable 921-03, registro que no consigna el ajuste a que hace mención esa autoridad en su respuesta, razón por la cual se mantiene la observación.

4.1.2.- Petrinovic y Cia. Ltda.

Por decreto alcaldicio N° 535, de 4 de mayo de 2011, ese municipio llamó a propuesta pública para la "Contratación de Servicios de Mantenimiento y Soporte de los Equipos Psicotécnicos para el Proceso de Otorgamiento de Licencias de Conducir".

El proceso fue identificado con el código ID 2423-31-LP11 y, adjudicado mediante decreto alcaldicio N° 744, de 20 de junio de 2011, a la empresa Petrinovic y Cia. Ltda., suscribiéndose el contrato el 1 de julio de ese año, con una vigencia de 3 años, contados desde el acta de inicio del servicio, cuestión que aconteció el 5 de julio de 2011. Al respecto, no se aprecia en dicho instrumento, cláusula de prórroga o renovación automática.

Precisado lo anterior, se debe consignar que no consta que dicho contrato haya sido sancionado formalmente mediante decreto alcaldicio, aspecto sobre el cual, es dable señalar que, los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse con el respectivo decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre este punto, el edil reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en cuanto a que a partir del 12 de marzo de 2013, ese municipio comenzó a sancionar los contratos celebrados por él, sin embargo, atendido que la respuesta no da cuenta de la regularización de la omisión detectada, ésta debe ser mantenida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El examen del mencionado contrato y, de las circunstancias que rodearon su celebración y ejecución, determinaron lo siguiente:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

Al igual que en el numeral 4.1.1, letra a), de este capítulo, debe objetarse lo establecido en el artículo 4º, ítem, derecho a participar en la licitación, de las bases administrativas de la propuesta, dado que exige que los oferentes acrediten, entre otros, experiencia en el rubro, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

En su respuesta, el Alcalde informa la misma medida expuesta en la letra a), del numeral 4.1.1, por lo que procede reiterar lo allí concluido, manteniéndose lo observado, por corresponder a un hecho consumado, que no es susceptible de regularizar.

- b) Comisión evaluadora.

Conforme lo establecido en el artículo 11 de las bases administrativas de la propuesta, la comisión que evaluará y calificará las ofertas, estará integrada por la dirección de tránsito y transporte público, administración municipal y SECPLAC.

En relación a la materia, se advirtió que el informe de la aludida comisión evaluadora, registra la firma del director de tránsito y transporte público y de la secretaria comunal de planificación, no constando la rúbrica del administrador municipal. Además, se observó que un funcionario de la SECPLAC y del departamento de licencias de conducir, incluyen su firma en el referido informe.

El edil, en su respuesta, reconoce lo advertido por esta Contraloría General, no obstante, agrega que la falta de firma del administrador municipal no restaría validez al acta de propuesta de adjudicación y a su sustento técnico.

Enseguida, respecto de los funcionarios del SECPLAC y del departamento de licencias de conducir, esa autoridad justifica sus firmas indicando que ambos pertenecen a las unidades técnicas encargadas de las licitaciones públicas y de tránsito, respectivamente.

Asimismo, expresa que los precitados funcionarios, solo suscriben, dando cuenta de su presencia al momento de levantarse el acta que propone la adjudicación, hecho que según señala, no invalida la evaluación, toda vez que se realizó de acuerdo a lo previsto en las bases de la licitación.

Considerando que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularización, no es posible dar por subsanada la observación, debiendo la autoridad arbitrar las medidas pertinentes para evitar su reiteración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- c) Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

Similar situación a la observada en el numeral 4.1.1, letra b), de este capítulo, ocurre con el contrato en comento, pues se estableció que dicho instrumento no fue publicado en el mencionado sistema de información, tal como lo exige el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, el edil manifiesta que el referido contrato se encuentra publicado en el sistema de información de compras públicas, hecho que validado, permite subsanar la observación formulada inicialmente.

- d) Boleta de garantía.

- Monto y vigencia.

Las partes acordaron en la cláusula sexta del contrato que, el contratista deberá presentar con posterioridad a la firma del contrato, una boleta de garantía bancaria a la vista o un vale vista, a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con una validez no inferior a la vigencia del mismo, aumentado en 90 días corridos.

A este respecto y, efectuadas las validaciones de rigor, se comprobó que se mantiene en la tesorería municipal, la boleta de garantía N° 1534-8, del Banco de Chile, por 22.49 U.F., con vencimiento al 1 de diciembre de 2014, a favor de la Municipalidad de Puente Alto, no determinándose situaciones que representar.

- Contabilización.

Igual falta a la representada en el numeral 4.1.1, letra c), de este capítulo, acontece para el citado documento bancario, toda vez que, éste fue erróneamente contabilizado en la cuenta contable N° 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, correspondiendo la cuenta N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En relación con este punto, el Alcalde reitera lo informado para el numeral 4.1.1, letra c), del presente capítulo, por lo que se confirma lo allí concluido, en el sentido de mantener la situación representada.

4.1.3.- Tecnográfica S.A.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.610, de 4 de noviembre de 2010, el municipio adjudicó la propuesta pública, ID 2423-51-LP10, relativa a la contratación del servicio de imprenta para información a la comunidad, a la empresa Tecnográfica S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El contrato respectivo fue celebrado el 29 de noviembre de 2010, con una duración de 2 años, contados desde la firma del acta de inicio del servicio, situación que aconteció el 1 de enero de 2011, no verificándose en él, prórroga o cláusula de renovación automática; sin embargo, no se dictó acto administrativo que lo sancionara, motivo por el cual, debe objetarse la infracción de los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

En torno a este acápite, el jefe comunal reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en el sentido de que ese municipio a partir del 12 de marzo de 2013, comenzó a sancionar los contratos celebrados por él, no obstante, considerando que la omisión detectada no ha sido regularizada, ella debe ser mantenida.

El estudio del contrato suscrito con la mencionada empresa, determinó las siguientes situaciones:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

Análoga situación a la observada en el numeral 4.1.1, letra a), de este capítulo, se constató en las bases administrativas de la licitación en comento, al verificarse que se exigió a los participantes contar, entre otras condiciones, con experiencia en el rubro, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

El Alcalde, en su respuesta, informa la misma medida adoptada para solucionar la situación descrita en el numeral 4.1.1, letra a), a cuyo respecto debe entenderse reproducida la conclusión, manteniéndose lo objetado, por tratarse de una situación consumada que no es susceptible de regularizar.

- b) Boleta de garantía.

Para caucionar el fiel cumplimiento y la correcta ejecución del servicio, se dispuso en la cláusula quinta del contrato en comento, que el contratado debía presentar una boleta de garantía bancaria o vale vista por el monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una validez no inferior a su término, aumentado en 60 días hábiles.

Al respecto, el administrador municipal mediante memorándum N° 539, de 13 de septiembre de 2013, informó que, no habiendo sido reemplazada la boleta de garantía N° 6143210, del Banco Estado, por la suma de \$ 4.000.000.-, con vencimiento el 23 de julio de 2013, esa entidad comunal, por decreto alcaldicio N° 1.118, de 9 de agosto de 2013, cuya copia adjunta, puso término al contrato suscrito con la empresa Tecnográfica S.A., no determinándose situaciones que representar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.1.4.- R&R Aseos Industriales Ltda.

La Municipalidad de Puente Alto, a través del decreto alcaldicio N° 957, de 9 de agosto de 2011, ordenó el llamado a licitación pública y aprobó las bases administrativas y técnicas de la propuesta denominada "Arrendamiento de camiones compactadores para la Municipalidad de Puente Alto", la que fue publicada en el portal Mercado Público, con el ID 2423-57-LP11, proceso que fue adjudicado a la empresa R&R Aseos Industriales Ltda., por decreto alcaldicio N° 1.249, de 17 de octubre de 2011.

El contrato entre la entidad comunal y la empresa aludida fue suscrito el 16 de diciembre de 2011, con una duración de dos años, a contar del 1 de enero de 2012, sin incluir cláusula de prórroga o renovación automática.

Al efecto, no existe evidencia de que dicho instrumento haya sido sancionado mediante el respectivo acto administrativo, omisión que corresponde objetar, de conformidad con los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, el Alcalde reitera lo informado para el numeral 4.1.1, en orden a que, ese municipio a partir del 12 de marzo de 2013, comenzó a sancionar los contratos celebrados por él, no adjuntando antecedente que evidencie la regularización de la omisión detectada, en virtud de lo cual, la observación formulada debe ser mantenida.

La verificación al cumplimiento de las obligaciones pertinentes por parte de la empresa, en conformidad con las bases administrativas y técnicas y otros documentos, considerados parte integrante del contrato, determinó las siguientes situaciones:

a) Boleta de garantía.

En este orden, se estableció que, según cláusula quinta del contrato, la empresa debía presentar una boleta de garantía bancaria, certificado de fianza o vale vista para caucionar el fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de los servicios, por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia no inferior al plazo del contrato, aumentado en 90 días corridos.

De acuerdo con la validación efectuada, se constató que tesorería municipal mantiene en custodia la boleta de garantía N° 428540, del Banco de Crédito e Inversiones, por \$ 16.048.500.-, con vencimiento al 13 de mayo de 2014, no advirtiéndose, en esta ocasión, observaciones que formular.

b) Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

Sobre el particular, se constató que el decreto que adjudicó la propuesta pública no fue publicado en el sistema de información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Mercado Público, infringiendo lo señalado en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886.

En su oficio de respuesta, la autoridad edilicia señala que el acto administrativo correspondiente se encuentra publicado en el sistema de información Mercado Público, no obstante, una vez validado el citado portal de compras, se constató que la acción informada no se había concretado, motivo por el cual procede mantener lo cuestionado.

4.1.5. - [REDACTED]

Mediante decreto exento N° 1.576, de 22 de diciembre de 2011, la municipalidad llamó a licitación pública, ID 2423-115-LP11, para la contratación del servicio de transporte de pasajeros para actividades y programas municipales. Luego, por decreto alcaldicio N° 35, de 6 de enero de 2012, se adjudicó la propuesta a la empresa [REDACTED]

El 11 de enero de 2012 se suscribió el contrato respectivo, con vigencia desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013, no contemplando cláusula de prórroga o renovación automática, instrumento respecto del cual, no consta su aprobación por decreto alcaldicio, omisión que corresponde objetar, de conformidad con los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

Respecto a esta materia, el edil reitera lo informado para el numeral 4.1.1, sin embargo, no aporta documento que acredite la regularización de la omisión determinada, por lo que se mantiene la observación formulada inicialmente.

El examen del mencionado contrato y, de las circunstancias que rodearon su celebración y ejecución, determinaron lo siguiente:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

Similar situación a la observada en el numeral 4.1.1., letra a), de este capítulo, se observó en las bases que rigen la propuesta pública, al comprobarse que se condicionó la participación de los oferentes al requisito de experiencia, lo que no se condice con lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

En atención a lo expuesto, el jefe comunal informa la misma medida adoptada para solucionar la situación descrita en el numeral 4.1.1, letra a), por lo que se confirma lo allí concluido, manteniéndose lo observado, por corresponder a un hecho consumado que no es susceptible de regularizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- b) Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

En relación a este punto, las validaciones practicadas establecieron que, esa entidad comunal no publicó en el portal mercado público, el decreto de adjudicación y contrato pertinente, de acuerdo a lo exigido en el artículo 57, letra b), del reglamento de la ley N° 19.886.

El jefe comunal, en su respuesta, manifiesta que los referidos actos fueron publicados en el portal mercado público, sin embargo, practicada validación a la información entregada por esa autoridad, se comprobó que solo se había publicado en dicho portal el texto del contrato, en virtud de lo cual, se da por subsanada la observación formulada a su respecto; manteniéndose la omisión advertida sobre el decreto de adjudicación.

- c) Comisión evaluadora.

- Formalidad.

Según lo previsto en el artículo 8°, de las bases administrativas de la licitación, la comisión que evaluará y calificará las ofertas, estará integrada por el director de desarrollo comunitario, director de administración y finanzas y secretaria comunal de planificación.

En este contexto, se advirtió que el informe de la aludida comisión evaluadora registra la firma de la directora de desarrollo comunitario y de la secretaria comunal de planificación, no constando la rúbrica del director de administración y finanzas. Asimismo, se constató que un funcionario del departamento de planificación financiera de la SECPLAC y de la unidad de presupuesto de la dirección de desarrollo comunitario, concurrieron con su firma en el aludido informe.

La situación advertida fue reconocida por el edil, no obstante, agrega que la falta de firma del director de administración y finanzas en el informe de la aludida comisión evaluadora, no restaría validez al documento y a su sustento técnico.

Luego, sobre los funcionarios del departamento de planificación financiera de la SECPLAC y de la unidad de presupuesto de la dirección de desarrollo comunitario, esa autoridad justifica sus firmas indicando que ambos pertenecen a las unidades técnicas encargadas de las licitaciones públicas y desarrollo comunitario, respectivamente, agregando, que sus firmas sólo tuvieron por objeto dejar constancia de la presencia de ambos al momento de levantarse el acta, lo que, según indica, no invalidaría la evaluación, toda vez que se realizó de acuerdo a lo previsto en las bases de la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En virtud de lo expuesto y considerando que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularización, no es posible dar por subsanada la observación planteada, debiendo –en todo caso- el municipio adoptar las acciones para evitar, en lo sucesivo, su ocurrencia.

- Informe de evaluación,

En el artículo 9° de las bases administrativas de la propuesta, se establecieron los criterios de evaluación, esto es, antecedentes del oferente, capacidad económica, oferta económica y aspectos técnicos, asignándoles una ponderación de 1%, 9%, 60% y, 30%, respectivamente.

Ahora bien, del estudio efectuado al informe de la comisión evaluadora, se observó que éste no da cuenta de la evaluación a la totalidad de los aspectos consignados en el referido artículo 9°, de las bases. Cabe hacer presente que el aludido informe, en su numeral 4°, solo hace mención a una evaluación de los antecedentes técnicos y económicos.

La situación objetada debe mantenerse, debido a que el edil no se pronuncia sobre ella.

d) Boleta de garantía.

- Monto y vigencia.

Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, se estableció en la cláusula quinta del mismo, que la empresa Yeremi Wilson Gallardo Infante, debía presentar una boleta bancaria, vale vista o certificado de fianza, a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia no inferior al plazo total del contrato, aumentado en 90 días corridos.

Al respecto, se determinó que actualmente la municipalidad tiene en su poder, el vale a la vista N° 13754599, del Banco de Crédito e Inversiones, por \$ 12.000.000.-, sin objeciones que representar.

- Contabilización.

La revisión practicada determinó que el aludido documento bancario, fue contabilizado en la cuenta contable N° 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, en circunstancias que correspondía hacerlo en la cuenta N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En torno a este acápite, el jefe comunal se refirió en los mismos términos expuestos en el numeral 4.1.1, letra c), del presente capítulo, por lo que procede reiterar lo allí concluido, manteniéndose lo observado en tanto ello no sea resuelto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.2.- Tratos directos.

4.2.1.- Resolución fundada.

En este tenor, se advirtió que la Municipalidad de Puente Alto, mediante el decreto alcaldicio N° 1.619, de 30 de diciembre de 2011, autorizó al departamento de adquisiciones para efectuar el procedimiento de adquisición en forma directa, de todas aquellas contrataciones iguales o inferiores a 10 U.T.M., fundado en el artículo 10, numeral 8, del reglamento de la ley N° 19.886.

Enseguida, se comprobó que las adquisiciones que se individualizan en el Anexo N° 36, fueron realizadas bajo la modalidad de contratación directa, en virtud del citado decreto alcaldicio, sin que conste la dictación de un acto administrativo que las autorice, de manera individual, según lo previsto en la citada disposición reglamentaria. En efecto, si bien el monto en referencia configura la causal de excepción allí establecida, ello no libera de la necesidad de dictar, cada vez, la correspondiente resolución fundada.

Por lo mismo, respecto de las citadas adquisiciones, se debe observar que la correspondiente resolución fundada que autorice cada trato directo, no se encuentra debidamente publicada, infringiendo los artículos 50 y 57, letra d), N° 1, del mismo reglamento.

Sobre el particular, el Alcalde confirma las situaciones advertidas, señalando que se confeccionó una resolución fundada tipo, la que se está implementando para dar cumplimiento con la formalidad de contar con una resolución individual que autorice previamente las adquisiciones.

Además, informa que, cada resolución generada en el proceso de compra, se está adjuntando a la orden de compra que se origine en el portal Mercado Público.

En atención a que esa autoridad informa la adopción de medidas tendientes a regularizar el hecho cuestionado, corresponde dar por subsanada la observación enunciada.

4.2.2.- Tratos directos con omisión de proceso de cotización previo.

Del examen de los antecedentes tenidos a la vista, se constató que esa entidad comunal efectuó adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa, fundadas en el artículo 8°, letra h), de la ley N° 19.886, omitiendo efectuar el proceso de cotización previo.

En este contexto, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley N° 19.886, "Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo", excepciones que no se dan en la especie, toda vez que la contratación se basó en la causal de la letra h). El detalle pertinente consta en el Anexo N° 37.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El edil, en su respuesta, manifiesta que las referidas cotizaciones se encuentran adjuntas al proceso de compra respectivo y, que por error no se acompañaron a las órdenes de compra al momento de ser publicadas éstas últimas, en el sistema de información Mercado Público.

Agrega que, actualmente los procesos de compra directa que requieran cotizaciones, se están publicando íntegramente en el portal de compras.

Dado que esa autoridad adjuntó antecedentes que ratifican lo informado, corresponde levantar la observación planteada.

4.3.- Convenio Marco.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que, para las entidades municipales, esta modalidad de adquisición no es de carácter obligatorio, sin perjuicio de que adhieran voluntariamente a ella, en virtud de lo indicado en el artículo 30, letra d), inciso 3° de la ley N° 19.886.

Precisado lo anterior, es del caso señalar, que el examen practicado a las adquisiciones que más adelante se citan, realizadas por ese municipio vía convenio marco, determinó que ellas se encuentran respaldadas con la orden de compra correspondiente.

No obstante lo expuesto, se observó que las mencionadas órdenes de compra no individualizan el contrato marco al que se adscribió la entidad edilicia, lo que contraviene lo establecido en el artículo 57, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

N°	COMPROBANTE DE EGRESO		ORDEN DE COMPRA
	FECHA	MONTO \$	
213	16-1-2012	730.136	2422-2121-CM11
698	31-1-2012	45.534	2422-58-CM12
2.570	28-3-2012	681.941	2422-441-CM12
2.827	4-4-2012	75.484	2422-223-CM12
4.297	14-5-2012	302.837	2422-399-CM12
5.216	1-6-2012	225.898	2422-789-CM12
7.765	8-8-2012	4.677.628	2422-985-CM12
12.095	26-11-2012	1.370.252	2422-1806-CM12
13.054	14-12-2012	16.958	2422-1906-CM12
13.361	26-12-2012	388.271	2422-1839-CM12

Además, en el caso de los egresos N°s. 4.297, 5.216, 12.095 y 13.361, no consta la publicación en el portal Mercado Público de la respectiva orden de compra.

En esta oportunidad, el Alcalde informa los convenios marco relacionados con las órdenes de compra observadas, y señala que a partir de la fecha de su respuesta al preinforme, se tomarán las medidas pertinentes para que los procesos de compras se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De conformidad con lo expresado por esa jefatura, se subsana la observación formulada sobre la falta de individualización del contrato marco, en las órdenes de compra; sin embargo, dado que el edil no se pronunció acerca de la omisión en la publicación de las órdenes de compra de los mencionados egresos, la deficiencia advertida se mantiene.

4.4.- Portal Mercado Público.

Validada la información contenida en el referido portal, se comprobó que esa entidad comunal, en términos generales, mantiene actualizada la información registrada en el mismo, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de la ley N° 19.886.

4.5.- Claves de acceso al portal Mercado Público.

En relación a este punto, la indagatoria practicada estableció que la asignación de clave de acceso al portal mercado público no se efectuó mediante la dictación de un acto administrativo.

Lo anterior, evidencia incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, del Reglamento Municipal N° 6, sobre procedimiento de adquisiciones, según el cual, "la Municipalidad pondrá en conocimiento de la Dirección de Compras, la autorización de la o las personas que pueden intervenir válidamente en el sistema de compras públicas, lo que se materializará a través de un decreto alcaldicio que se dictará al efecto."

En este contexto, se debe hacer presente que la formalidad indicada debe ser entendida como la manifestación de voluntad de la autoridad, en orden a otorgar a los funcionarios clave de acceso al sistema de compras públicas, como también, el mecanismo de toma de conocimiento por parte de aquellos.

En esta ocasión, la autoridad comunal adjunta copia del decreto alcaldicio N° 270, de 20 de febrero de 2014, mediante el cual, autoriza a los funcionarios que indica, el ingreso al sistema de compras públicas, documento que debidamente validado, permite subsanar la observación expresada.

Adicionalmente, de las validaciones practicadas al nominado portal, se advirtió que esa entidad municipal asignó clave con perfil auditor al señor Eugenio Zúñiga Muñoz, quien aparece en el aludido portal como funcionario dependiente del departamento de adquisiciones; sin embargo, a contar del 16 de marzo de 2010, dicho servidor cumple funciones en administración municipal, según consta del decreto alcaldicio N° 67, de esa misma data.

El edil, en su respuesta, manifiesta que el señor Eugenio Zúñiga Muñoz, desde el 3 de marzo de 2014, presenta en el portal Mercado Público, estado de "No Activo", situación que, según agrega, lo imposibilita de seguir cumpliendo funciones con perfil auditor, adjuntando como prueba de ello,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

pantallazo del referido portal web, documento que permite subsanar la observación planteada.

4.6.- Facturas electrónicas.

En torno a este acápite, se comprobó que los comprobantes de egresos que se detallan en Anexo N° 38, se encuentran respaldados con facturas electrónicas, las cuales no registran timbre de inutilizada. Ello, con el propósito de evitar que dichos documentos tributarlos sirvan de sustento de otros desembolsos y como una mejor garantía de protección de los recursos públicos.

A este respecto, el jefe comunal informa que se adoptaron las medidas para corregir la situación determinada por este Organismo de Control, las que, según agrega, consistieron en la implementación de un timbre con la palabra "Inutilizada" y, la instrucción al departamento de tesorería municipal, unidad encargada de pagar las facturas, de ejecutar la acción de estamparlo en los documentos electrónicos.

Considerando que esa autoridad informa acciones para evitar la reiteración de hechos similares a los comentados, corresponde dar por subsanada la observación formulada.

4.7.- Facturas no autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, al momento del pago.

Las validaciones efectuadas a través del portal del Servicio de Impuestos Internos, permitieron establecer que esa entidad comunal respaldó egresos con facturas que no se encontraban autorizadas por dicha institución, al momento de su pago, por lo que, en esa oportunidad, no resultaban válidas para sustentar los desembolsos efectuados. El detalle pertinente consta en el siguiente cuadro:

EGRESO		FACTURA ELECTRONICA		FECHA AUTORIZACIÓN S.I.I.	MONTO (\$)
N°	FECHA	N°	FECHA		
11.596	13-11-2012	2605	23-10-2012	24-7-2013	209.440
13.348	26-12-2012	2744	5-12-2012	24-7-2013	54.026

En relación a este punto, el Alcalde reconoce la situación advertida por esta Contraloría General y, señala que la unidad de tesorería realiza un control aleatorio sobre el timbraje de facturas.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega, que instruyó a los funcionarios correspondientes, revisar con mayor exhaustividad los respaldos documentarios de los egresos, tanto para medio impreso como electrónico.

En atención a que esa autoridad informa la adopción de medida tendiente a regularizar el hecho cuestionado, la observación en comento debe entenderse subsanada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.8.- Plan anual de compras.

Se comprobó que el municipio no cumplió con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, en orden a elaborar el plan anual de compras para el año 2012, conforme a los contenidos mínimos definidos en el artículo 98 del reglamento de la ley N° 19.886, toda vez que no se contempló el detalle de los bienes y servicios que se adquirirían durante el año, con indicación de la naturaleza del procedimiento de contratación.

En este contexto, el artículo 98 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán, y la fecha aproximada en que se publicará el llamado a participar.

Asimismo, se estableció que esa entidad edilicia no publicó en el portal www.mercadopublico.cl el plan anual de compras del año 2012, trasgrediendo el inciso 2° del artículo 12 precitado.

En su respuesta, el jefe comunal informa que el plan anual de compras para el año 2014, se encuentra publicado en el mencionado sistema de información de compras públicas, dando así cumplimiento a la normativa citada.

Atendidas las validaciones practicadas en dicho portal, se da por subsanada la observación, pues se confirmó que el instrumento de planificación para el año 2014 cuenta con los contenidos mínimos que establece el artículo 98 del reglamento de la ley N° 19.886.

4.9.- Inventario de los bienes.

En lo referente al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, las validaciones practicadas al departamento de contabilidad, determinaron que, si bien esa unidad cuenta con un registro de sus bienes muebles, éste se encuentra desactualizado. Además, se establecieron las siguientes debilidades de control interno:

- a) Falta de inventario sobre los bienes susceptibles de inventariarse.
- b) Inexistencia de hojas o planchetas de inventario.

En este contexto, debe manifestarse que conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, mediante dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En relación a la situación enunciada, el edil respondió que ese municipio se encuentra en proceso de elaboración de las bases para licitar un nuevo procedimiento de inventario, con soporte informático, que, según agrega, permita solucionar las deficiencias del sistema actual, esperando -añade- su implementación para el segundo semestre del año 2014.

Al respecto, de las diligencias realizadas en esta ocasión, se comprobó que esa autoridad dictó los decretos alcaldicios N°s 104 y 353, de 21 de enero y 12 de marzo de 2014, respectivamente, mediante los cuales, llamó a licitación pública para contratar los servicios de implementación y arriendo de sistemas computacionales y, adjudicó dicho proceso a la empresa Ingeniería y Sistemas Computacionales S.A., INSICO, el que, contempla un módulo para inventario y bodega, en virtud de lo cual, la observación referida a la falta de un registro actualizado de los bienes muebles, debe entenderse subsanada.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones relacionadas con el control interno, por cuanto esa autoridad no se pronunció sobre ellas.

4.10.- Bodega y custodia.

Sobre la materia, se constató que esa entidad comunal cuenta con los siguientes recintos para el resguardo de sus bienes, los que disponen de un sistema computacional para el control de los bienes que ingresan y salen de cada recinto.

N°	DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	ESPECIES
1	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes	Tocornal Grez N° 47	Bodega Central	Material de Construcción
2	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes	Tocornal Grez N° 47	Bodega Social	Bienes Sociales
3	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes	Tocornal Grez N° 47	Bodega de Emergencia	Herramienta de Emergencia
4	Dirección de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes	Tocornal Grez N° 47	Bodega Central de Archivos	Archivo de Documentos
5	Dirección de desarrollo Comunitario	Irarrázaval N° 185	Containers	Bienes Sociales
6	Edificio consistorial	Concha y Toro N° 1820	Bodega	Archivo de Documentos

Fuente: Certificación S/N" ni fecha, emitido por el director de administración y finanzas de la Municipalidad de Puente Alto.

Como parte de las actividades de fiscalización, el día 6 de septiembre de 2013, se efectuó en las unidades que más adelante se indican, una visita inspectiva a objeto de verificar la existencia, exactitud, integridad y resguardo de los bienes, cuyo resultado se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

a) Bodega de materiales de construcción.

En la señalada visita, se determinaron las siguientes situaciones:

- Diferencias entre el stock físico y lo registrado en el sistema computacional. El detalle es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	STOCK EN EL SISTEMA INSICO	STOCK FÍSICO	DIFERENCIA
Betoneras	Sin código	0	6	(6)
Cemento	30111601001	79	72	(7)
Cerámicas blanco 40x40	30131704015	17	0	(17)

- No consta la dictación de acto administrativo que formalice la baja de dos (2) betoneras, con vida útil extinguida.

- Se verificó que esa entidad comunal, durante el periodo fiscalizado, practicó inventario al sector de almacenamiento de ropa y calzado, observándose del informe que da cuenta de ese procedimiento administrativo, omisión de fecha y firmas de los responsables. Se estableció, asimismo, que las diferencias determinadas entre el stock físico y lo registrado en el sistema computacional, a la fecha, aún no han sido aclaradas.

- Falta de control administrativo de los formularios de entrada y salida de materiales.

En torno a este acápite, el Alcalde señala que se procedió a depurar la información registrada en el sistema de control de stock físico, que, según agrega, arrojaba las diferencias por error de carga inicial. Asimismo, informa que dispuso que la entrada y salida de materiales sea controlada tanto en bodega como en portería, lo que –indica- permite una mejor supervisión de los flujos de mercaderías.

Considerando las medidas informadas por esa autoridad municipal, es factible subsanar las diferencias entre el stock físico y lo registrado en el sistema computacional, determinadas por esta Contraloría General y, por el municipio en inventario efectuado a esa dependencia.

No obstante lo anterior, se mantienen las restantes situaciones advertidas, por cuanto esa autoridad no se pronunció sobre ellas.

b) Bodega de bienes sociales.

Como resultado de la visita inspectiva, se constataron las siguientes situaciones:

- Se verificó ausencia de inventarios, durante el período fiscalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- No fue posible realizar inventario físico de los bienes custodiados en esa dependencia, debido a que no se proporcionó la información requerida para dichos efectos.
- Falta de control administrativo de los formularios de entrada y salida de materiales.
- Desorden en el acopio de los bienes.

En su respuesta, el Alcalde reconoce la falta de inventario durante el período fiscalizado, señalando que instruyó ordenar el acopio de los bienes e implementar un sistema de control de stock, adjuntando antecedentes que ratifican lo informado.

Al respecto, de las validaciones efectuadas en esta oportunidad, se comprobó que esa autoridad dictó los decretos alcaldicios N°s 104 y 353, de 21 de enero y 12 de marzo de 2014, respectivamente, mediante los cuales, llamó a licitación pública para contratar los servicios de implementación y arriendo de sistemas computacionales y, adjudicó dicho proceso a la empresa Ingeniería y Sistemas Computacionales S.A., INSICO, el que, contempla un módulo para inventario y bodega.

En razón de lo expuesto, la observación determinada sobre la falta de información de los bienes custodiados en la aludida bodega, se da por subsanada. No obstante, se mantienen las restantes situaciones representadas, en atención a que esa autoridad no se refirió sobre ellas.

5.- Macroproceso de Concesiones

5.1.- Concesión de Bienes Nacionales de Uso Público.

La revisión se practicó sobre la "Concesión de Estacionamientos en La Vía Pública, Comuna de Puente Alto", de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

La Municipalidad de Puente Alto, a través del decreto alcaldicio N° 1.245, de 17 de octubre de 2011, llamó a licitación pública para otorgar la concesión de que se trata, a través del portal www.mercadopublico.cl, ID 2423-82-LP11, y aprobó las bases administrativas y especificaciones técnicas de la licitación.

El acto público de apertura se efectuó el 8 de noviembre de 2011, con la participación de los oferentes Interparking Ltda., y Estacionar S.A.

El municipio adjudicó la concesión en comento a la empresa Estacionar S.A., conforme decreto alcaldicio N° 1.476, de 2 de diciembre de 2011, previa aprobación del concejo municipal, según consta en acuerdo N° 241, adoptado en sesión ordinaria N° 34, celebrada el 1 de diciembre de 2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El contrato respectivo data del 7 de diciembre de 2011, estableciendo en su cláusula cuarta que su duración sería de 10 años, contados desde la fecha de entrega del terreno, lo que aconteció el 20 de diciembre de esa anualidad. Mediante este acto, la citada empresa se obliga a pagar los valores y conceptos que se detallan en el numeral 5.1.1, del capítulo II. Sin embargo, dicha convención no se encuentra formalizada mediante el pertinente decreto alcaldicio.

En este sentido, es dable señalar que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse con el respectivo decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los actos de los órganos de la administración del Estado.

En relación a este punto, la autoridad edilicia reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en cuanto a que, a partir del 12 de marzo de 2013, ese municipio comenzó a sancionar los contratos celebrados por él, sin embargo, atendido que la respuesta no da cuenta de la regularización de la omisión detectada, ésta debe ser mantenida.

Del examen practicado al contrato, decretos alcaldicios y de las circunstancias que rodearon su celebración, se determinaron las siguientes situaciones:

5.1.1.- Inconsistencia entre el decreto alcaldicio que adjudica la concesión y el contrato.

Del análisis de los antecedentes aportados por esa municipalidad, se detectaron inconsistencias entre el decreto alcaldicio que adjudica la concesión y el contrato, referidas al valor mensual pactado por estacionamiento según jornada; discrepancias que se generan debido a que el primer instrumento, informa los montos con I.V.A. incluido, en tanto, el segundo se refiere a cifras netas, cuyo desglose es el siguiente:

DETALLE	DECRETO ALCALDICIO N° 1.476 DE 2011 \$	CONTRATO \$	DIFERENCIA \$
Estacionamiento Jornada Completa	8.330	7.000	1.330
Estacionamiento Media Jornada	4.165	3.500	665

Con motivo de su respuesta, el Alcalde adjunta el memorándum N° 36, de 21 de febrero de 2014, emitido por el director de tránsito y transporte público (S), quien a su vez remite el decreto exento N° 273, de 20 de febrero de 2014, a través del cual ese municipio rectifica el decreto exento N° 1.476, de 2 de diciembre de 2011, en el sentido de corregir el valor de las prestaciones de la empresa Estacionar S.A., conforme al convenio suscrito con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

concesionario, en mérito de lo cual, es factible dar por subsanada la observación planteada.

5.1.2.- Discrepancia entre los términos de referencia y el acta de entrega de terreno.

Conforme a lo contemplado en el numeral 13 de los términos de referencia, cuya aplicación fue prevista en el artículo 1º de las bases administrativas, los módulos de estacionamientos a concesionar para la jornada completa ascendían a 322, cifra que difiere de la otorgada por el municipio, correspondiente a 350, según consta en acta de entrega de 20 de diciembre de 2010.

Sobre el particular, al igual que en el numeral anterior, el edil acompaña el memorándum N° 36, de 2014, mediante el cual, el citado director de tránsito y transporte público (S), informa que en la etapa de diseño se estimó que serían 322 módulos para la jornada completa, sin embargo, una vez que se procedió a la demarcación de éstos, el municipio pudo ajustar a 350 estacionamientos, los cuales se han mantenido desde el inicio del contrato, aumento que resulta procedente de acuerdo al artículo 21 de las bases administrativas.

En este tenor, cabe precisar que, conforme lo previsto en el citado artículo 21, letra c), de las bases administrativas, las partes pueden determinar sectores de estacionamiento para ser concesionados, conforme los valores o reajustes correspondientes ofertados, en virtud de lo cual, se levanta la diferencia determinada.

Cabe observar, además, que la anualidad consignada en la aludida acta de entrega, adolece de error, toda vez que el proceso de licitación se llevó a cabo durante el año 2011.

Referente a esta materia, la autoridad edilicia adjunta el memorándum N° 36, de 2014, del director de tránsito y transporte público (S), ya citado, quien confirma la situación advertida, mencionando que ella se debió a un error de escritura, remitiendo al efecto, copia de acta de entrega corregida, la cual da cuenta de haber sido levantada el 20 de diciembre de 2011, documento que permite subsanar la observación formulada.

5.1.3.- Renovación del contrato.

Las bases administrativas de la licitación de que se trata, en su artículo 22, señalan que el contrato tendrá una duración de 10 años, a contar de la fecha de entrega de terreno, no verificándose prórrogas o cláusulas de renovación automática.

5.1.4.- Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

A este respecto, se constató que una de las exigencias contempladas en el artículo 4º de las bases administrativas, referida a las personas jurídicas y naturales que pueden participar de la licitación, es improcedente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

por cuanto no permite la participación de personas sin experiencia en el rubro, requisito que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

En atención a lo expuesto, la jurisprudencia de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N° 41.106, de 2007, ha precisado que no es admisible impedir la libre concurrencia de oferentes a los procesos concursales, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de experiencia, sin perjuicio de establecer este último como elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del reglamento de la citada ley N° 19.886.

En torno a este acápite, el jefe comunal informa la misma medida expuesta en el numeral 4.1.1, letra a), del presente capítulo, remitiendo, además, el memorándum N° 36, de 21 de febrero de 2014, del director de tránsito y transporte público (S), quien manifiesta que todo oferente, con o sin experiencia, podía participar del proceso licitatorio en comento, el que, según indica, fue resuelto conforme el puntaje obtenido producto de la aplicación de los criterios de evaluación.

Acercado de lo aseverado por el director de tránsito y transporte público (S), en el mencionado certificado, cabe señalar que lo sostenido por esa jefatura no permite desvirtuar la observación expresada, por cuanto el citado artículo 4° de las bases administrativas, establece una limitación al principio de libre concurrencia de los oferentes al condicionar la participación al hecho de contar con experiencia previa.

Acotado lo anterior, cabe puntualizar que, considerando que la situación advertida se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularizar, se debe mantener el hecho objetado, debiendo la autoridad arbitrar las medidas pertinentes para evitar su reiteración.

5.1.5.- Inspección técnica.

Sobre el particular, se estableció que la supervisión del contrato en comento es efectuada por la dirección de tránsito y transporte público de ese municipio, de conformidad con el artículo 18 de las bases administrativas de licitación, recayendo esta responsabilidad en don Pedro Lazo Muñoz, funcionario de la planta administrativa, dependiente de esa dirección, según consta del acta de notificación de fecha 18 de diciembre de 2011.

A su vez, el artículo 27 de las aludidas bases, establece que "El contratista deberá proveer de libro empastado y foliado de tipo manifold, con hojas en un original y dos copias, autocopiativo. En estos libros se efectuarán y registrarán las comunicaciones escritas entre el contratista y las unidades que realicen funciones de inspección técnica. Se considerará para todos los efectos como instrumento de comunicación oficial. Toda anotación en el libro de obras, y por este solo hecho, se darán por notificadas al contratista sin requerir su firma o anuencia para ello



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Tanto el inspector técnico como el contratista, podrán adherir oficios, certificados, documentos y/o copias de correos electrónicos en el libro de obras.”.

Examinado el aludido libro manifold, se estableció que, solo en el mes de diciembre de 2012, existió intercambio de comunicaciones entre el contratista y el inspector técnico, las que versaron sobre materias tales como reajuste de tarifas, y aumento de módulos de estacionamiento.

De lo expuesto, se evidencia falta de ejecución de acciones de fiscalización, durante los meses de enero a noviembre de 2012, por parte del inspector técnico del contrato de concesión de que se trata.

En su oficio de respuesta, el Alcalde acompaña el memorándum N° 36, de 2014, mediante el cual, el director de tránsito y transporte público (S), comunica que todas las notificaciones realizadas por el municipio, se envían a la empresa concesionaria vía oficio, siendo luego adosadas al libro de obras, como consta en las hojas N° 11, 12, 15, 16, 17 y 18 del referido libro manifold.

Añade, que la elaboración de los aludidos oficios, es producto de la revisión en terreno, conteo de módulos, funcionamiento de los mismos, demarcación y señalización (cuando corresponde al municipio), conversaciones entre las partes, entre otras acciones.

No obstante lo expresado por esa jefatura, se mantiene lo observado, pues no se remiten antecedentes que respalden lo informado.

5.1.6.- Multas.

En este tenor, se verificó que durante el periodo de revisión, la entidad comunal no ha aplicado multas a la empresa concesionaria, según se aprecia del libro manifold, destinado para tales efectos, no comprobándose situaciones que representar.

Al respecto, el artículo 23, de las bases administrativas, referido a las sanciones y multas sobre deficiencias relacionadas con la conducta de los empleados del contratista, del equipamiento y la calidad de los servicios, indica el monto de las sanciones por infracciones en el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el cual varía según el tipo de anomalía.

5.1.7.- Boleta de garantía.

a) Monto y vigencia.

En relación a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las bases administrativas establecen en el artículo 14, que el adjudicatario deberá presentar en un plazo no superior a los quince (15) días corridos desde la notificación de la adjudicación y previo a la entrega de terreno, una boleta bancaria de garantía o vale vista, por un monto de \$ 10.000.000-, impuestos incluidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Efectuadas las validaciones de rigor, se verificó que actualmente la Municipalidad de Puente Alto mantiene en su poder la siguiente garantía, no determinándose observaciones a su respecto.

BANCO	GARANTÍA	BOLETA N°	MONTO \$	VIGENCIA
Chile	Fiel cumplimiento y correcta ejecución de contrato "concesión de estacionamientos en la vía pública, comuna de Puente Alto".	2008-4	10.000.000	09/12/2013

Fuente de información: Archivo control de boletas de garantía y documento físico.

b) Contabilización.

Sobre la materia, se estableció que esa entidad comunal registró erróneamente el aludido documento bancario, en la cuenta contable N° 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo ser la N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En torno a este punto, el edil se refiere en los mismos términos señalados en el numeral 4.1.1, letra c), de este capítulo, por lo que procede reiterar lo allí concluido, manteniéndose lo observado en tanto ello no sea regularizado.

5.1.8.- Validación en terreno.

Con fecha 24 de julio de 2013, esta Entidad de Control, en conjunto con el inspector técnico, don Pedro Lazo Muñoz, efectuó visita a los módulos de estacionamientos números 10, 13, 17, y 31, de las calles Gandarillas, Santo Domingo y los dos últimos ubicados en la calle Santa Elena, con el fin de observar el trabajo en terreno de la empresa concesionaria, verificando que los operadores cuentan con uniforme y credencial, y que los módulos concesionados se encuentran demarcados, entre otros aspectos, no detectándose observaciones al respecto.

5.2.- Concesiones de Servicios Municipales.

En relación a la materia, se revisó el contrato de concesión "Mantención de Áreas Verdes de la Comuna de Puente Alto".

Al respecto, se estableció que la Municipalidad de Puente Alto, mediante el decreto exento N° 528, de 19 de abril de 2010, aprobó las bases administrativas y técnicas de la propuesta pública respectiva, la que fue publicada el 17 de mayo de 2010, en el portal Mercado Público, con el ID 2423-24-LP10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Enseguida, de la información registrada en el aludido sistema de información, se estableció que las empresas competidoras en el proceso en comento fueron las siguientes:

EMPRESA	RUT
[REDACTED]	5.986 [REDACTED]
Ferreccio Ltda.	96.694.940-6
[REDACTED]	5.896 [REDACTED]
Antonio López y Compañía Limitada	77.263.480-3
Áreas Verdes y Paisajismo HMP S.A.	76.040.408-k
[REDACTED]	6.025 [REDACTED]
Paisajismo Cordillera S.A.	88.926.100-5
Núcleo Paisajismo S.A.	96.816.640-9

Fuente: Página web Mercado Público, licitación ID 2423-24-LP10

El citado proceso fue adjudicado a la empresa Paisajismo Cordillera S.A., según decreto exento N° 956, de 1 de julio de 2010, contando para ello con el acuerdo N° 118, adoptado por el concejo municipal, en sesión ordinaria N° 18, de 24 de junio de 2010.

El contrato de concesión se celebró el 1 de julio de 2010, con una vigencia de 3 años, contados desde la fecha del acta de entrega de terreno, evento que ocurrió en esa misma data.

Adicionalmente, se estableció que dicha convención no se encuentra formalizada mediante la dictación del decreto alcaldicio respectivo, por lo que, al igual que en el caso de la concesión anterior, debe objetarse la infracción de los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, la autoridad edilicia emite idéntica respuesta a la contenida en el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en orden a que, a partir del 12 de marzo de 2013, ese municipio comenzó a sancionar los contratos celebrados por él, no obstante, considerando que la falta advertida aún no ha sido regularizada, se mantiene la observación formulada.

La tarifa o precio acordado para la Municipalidad de Puente Alto, fue la siguiente:

SERVICIO	MONTO POR METRO CUADRADO \$
Mantenimiento Áreas Verdes	87,05
Mantenimiento Bandejonas	32,80

Además, se determinó que dicho contrato fue objeto de tres modificaciones, en las cuales se contemplaban adiciones de metrajes, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

DECRETO EXENTO N° FECHA		FECHA DE SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL Y N° DE ACUERDO	ADICIÓN DE METRAJES
1.446	30/09/2010	23-9-2010 acuerdo N° 187	68.584 mantención áreas verdes
513	26/04/2011	7-4-2011 acuerdo N° 2011	53.407 mantención áreas verdes
503	30/03/2012	22-3-2012 acuerdo N° 79	113.469 mantención de áreas verdes
			57.96 mantención de bandejoneros

Del análisis efectuado al contrato, decretos alcaldicios y de las circunstancias que rodearon su celebración, se determinaron las siguientes situaciones:

5.2.1.- Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

Las bases administrativas de la licitación, en el punto 8 del artículo 9, establecen que el oferente deberá acreditar experiencia a través de certificados y/o copias de contratos, situación que resultó improcedente, por cuanto ello impide la participación de oferentes sin experiencia en el rubro, requisito que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

En virtud de lo expresado, corresponde reiterar lo precisado en la jurisprudencia invocada en el numeral 5.1.4, de este capítulo.

El Alcalde, en su oficio respuesta, se refiere en los mismos términos señalados en el numeral 4.1.1, letra a), del presente capítulo, a cuyo respecto debe entenderse reproducida la conclusión, en el sentido de mantenerse la objeción planteada, atendido que se trata de una situación consumada para el caso que se analiza, que no es susceptible de regularizar, debiendo la autoridad implementar las acciones informadas, para evitar su reiteración futura.

5.2.2.- Renovación del contrato.

El artículo 18 de las bases administrativas de la propuesta pública, estableció –en lo que interesa- que la duración del contrato será de 3 años, previo acuerdo del concejo municipal, no constatándose prórrogas o cláusulas de renovación automática.

5.2.3.- Inspección técnica.

De la indagatoria realizada se determinó que la supervisión del contrato en comento la efectúa la dirección de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes, asumiendo esa responsabilidad don Gonzalo Monreal Álvarez, funcionario de la planta administrativa, dependiente de esa unidad municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, las bases administrativas, en su artículo 34 señalan que, "la coordinación, supervisión, control, revisión del servicio prestado, se realizará a través del Inspector Técnico del Servicio, labor que desempeñará el profesional designado por el señor Alcalde."

En relación a lo expuesto, se estableció que ese municipio no dio cumplimiento a lo estipulado en el citado artículo 34 de las bases administrativas, toda vez que no dictó el decreto alcaldicio que designara al inspector técnico del servicio.

En torno a este acápite, el edil señala que, sin perjuicio del término del contrato observado por esta Contraloría General, en el nuevo convenio de concesión de mantención de áreas verdes, se procedió a designar con la formalidad requerida, la inspección técnica del mismo, la que, según indica, se encuentra debidamente refrendada en el libro manifold que indican las bases.

Sin perjuicio de la medida dispuesta, se debe mantener la omisión detectada, dado que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar.

Por otra parte, el artículo 27, punto 27.5, de las bases administrativas de los servicios contratados, señala que "el concesionario proporcionará un libro de actividades (manifold de tres copias), autocopiativo, en el cual se dejará constancia de las deficiencias, atrasos u observaciones que le merezcan en el desarrollo del servicio a la inspección técnica y constituirá el medio de comunicación con el concesionario. El libro del servicio estará a cargo del inspector técnico y estará en todo momento a disposición del concesionario."

Al efecto, de la revisión practicada al aludido libro manifold, se verificó, sobre la frecuencia de las fiscalizaciones realizadas durante el año 2012 por el inspector técnico, que ellas fueron constantes y mensuales, sin observaciones que formular sobre la materia.

5.2.4.- Multas.

El artículo 7° de las bases técnicas, definidas para la mantención total de áreas verdes y, mantenimiento de áreas verdes en bandejoneras, cuya aplicación fue prevista en el artículo 2°, de las bases administrativas de la licitación, indica el monto de las sanciones por deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Sobre el particular, se determinó que, durante el período en revisión, la municipalidad aplicó multas por \$ 35.510.786.-, a la empresa concesionaria, por deficiencias en la prestación de los servicios, de acuerdo a lo registrado en el libro manifold habilitado para tales efectos, como también, a los comprobantes de ingresos emitidos por el pago de la multa respectiva. El detalle consta en Anexo N° 39.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5.2.5.- Boleta de garantía.

a) Monto y vigencia.

El artículo 19, ítem "garantía de fiel cumplimiento del contrato y calidad de los servicios", de las bases administrativas de la propuesta pública, estableció que el concesionario adjudicado, con posterioridad a la firma del contrato, debía presentar una boleta bancaria de garantía o vale vista, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución del servicio, por un monto equivalente al 5%, del valor del contrato, con una validez no inferior a la vigencia del contrato aumentado en 60 días corridos.

A este respecto, se determinó que, al 9 de agosto de 2013, la empresa Paisajismo Cordillera S.A. mantenía vigente y en custodia de la tesorera municipal, una boleta de garantía a favor de la Municipalidad de Puente Alto, sin observaciones que formular. El detalle es el siguiente:

BANCO	GARANTÍA	Nº	MONTO \$	VIGENCIA
Bice	Fiel cumplimiento de contrato concesión de "Mantención de Áreas Verdes de la Comuna de Puente Alto".	156395	363.700.000	10/09/2013

Fuente: Archivo control de boletas de garantía y documento físico.

b) Contabilización.

Similar situación a la observada en el numeral 5.1.7, de este capítulo, acontece respecto del citado documento bancario, toda vez que éste fue erróneamente contabilizado, en la cuenta contable Nº 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo registrarse en la cuenta Nº 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio C.G.R. Nº 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

Considerando que se trata de un contrato ejecutado y, que el plazo de la garantía de su fiel cumplimiento se encuentra vencido, no es posible dar por subsanada la observación enunciada.

6.- Macroproceso de Recursos Humanos

6.1.- Sobre distribución de jornada ordinaria de trabajo.

La jornada normal diaria de trabajo del personal de la Municipalidad de Puente Alto, fue establecida mediante el decreto exento Nº 1.650, de 7 de diciembre de 2000, extendiéndose de lunes a viernes de 8:30 a 17:18 horas, cumpliéndose así, un total de 44 horas semanales, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley Nº 18.883.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.2.- Horas extraordinarias.

6.2.1.- Autorización.

En este tenor, se comprobó que ese municipio autorizó la realización de horas extraordinarias para el mes de noviembre de 2012, en forma extemporánea, según se evidencia del decreto exento N° 288, de 5 de noviembre de 2012.

Al respecto, cabe precisar que el derecho a las horas extraordinarias solo se configura cuando, entre otros requisitos esenciales, deban cumplirse tareas impostergables y, en forma previa a su realización, exista una orden formal del jefe superior del servicio autorizándolas, por lo que si no se ha procedido del modo indicado, no nace para la entidad edilicia la obligación de compensar ni de pagar las horas extraordinarias, aunque hayan sido efectivamente realizadas (aplica dictámenes N°s. 41.431, de 2000, y 62.532, de 2011).

En respuesta a esta observación, esa autoridad edilicia reconoce la falta advertida, al manifestar que ella se debió a un error en la emisión del citado decreto exento N° 288, toda vez que –señala– dicho acto administrativo fue emitido el 31 de octubre de 2012, aseveración que fue confirmada mediante diligencia efectuada en terreno, por lo que la objeción planteada se estima levantada.

6.2.2.- Acreditación.

Como se mencionara en el numeral 6.1, del presente capítulo, esa entidad comunal, a través del decreto exento N° 1.650, de 2000, fijó el horario habitual de trabajo para el personal municipal.

Precisado lo anterior y en el mismo ámbito, se estableció que ese municipio, para efectos de registrar la asistencia diaria, dispone de un sistema de marcación mediante huella dactilar, sobre el cual no se determinaron situaciones que representar.

6.3.- Cotizaciones previsionales y de salud.

La revisión efectuada al cálculo y pago de las cotizaciones previsionales y de salud a las administradoras de fondos de pensiones y al a los organismos de salud correspondientes, del mes de diciembre de 2012, permitió comprobar que esa municipalidad ha integrado oportunamente las cotizaciones pertinentes, no observándose irregularidades al respecto.

6.4.- Honorarios.

De manera previa, cabe precisar que el gasto en honorarios, imputado a la cuenta contable N° 215-21-03-001, honorarios a suma alzada, al 31 de diciembre de 2012, alcanzó un monto de \$ 877.500.-, suma que se ajustó al límite establecido en el inciso primero del artículo 13, de la ley N° 19.280, como se indica en el numeral 6.8.3, del presente capítulo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Enseguida, se debe señalar que, de la información registrada en el balance de ejecución presupuestaria, se obtuvo que esa entidad comunal imputó la mayor parte de sus contrataciones a honorarios para el año 2012, en la cuenta contable N° 215-21-04-004, prestaciones de servicios en programas comunitarios, desembolsando la suma de \$ 6.196.947.561.-, cuyo detalle consta en cuadro adjunto:

NOMBRE DEL PROGRAMA	MONTO \$
Programa Puente Mujer	101.156.169
Programa Adulto Mayor	61.429.489
Centro De Apoyo Familiar	87.229.111
Discapacidad	27.805.689
Fomento Social	2.164.904.141
Vivienda	304.138.705
Omi y Microempresa	85.106.028
Deportes	251.105.453
Emergencia	146.351.619
Fomento Productivo	795.011.550
Zoonosis	92.589.130
Organismos Comunitarios	79.648.000
Programa Absorción De Empleo	1.019.393.634
Programa Oficina Seguridad Hum	635.577.526
Honorarios Dideso	46.179.701
Asistencia Social	109.406.460
Subsidios Fiscales	28.056.930
Estratificación Social	124.928.273
Unidad Intervención Social	36.429.953
Honorarios Programas Cultural	500.000
TOTAL	6.196.947.561

Para efectos del examen en esta materia, se seleccionó mediante muestreo estadístico los gastos asociados al Programa de Fomento Social, debido a lo significativo de su monto, que representa el 34,93% del universo de desembolsos registrados en la cuenta contable N° 215-21-04-004.

A título ilustrativo, corresponde indicar que los desembolsos por concepto de honorarios vinculados al programa en comento, representan el 192% del gasto contemplado en el presupuesto municipal, por remuneraciones de su personal de planta, de \$ 3.231.462.822.-.

Cabe precisar que la Municipalidad de Puente Alto, por decreto exento N° 1.620, de 30 de diciembre de 2011, aprobó los programas comunitarios y sociales, entre los cuales, se encuentra el Programa de Fomento Social, el que tenía por finalidad fomentar entre los vecinos de Puente Alto, el acceso a las diferentes modalidades de intervención social que desarrolla el municipio, a través de las distintas áreas operativas, particularmente en lo relativo al mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos de la comuna, como también a la optimización de la oferta programática social de parte de la entidad edilicia a sus vecinos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

focalizándola por grupos de interés, y facilitar el acceso a la oferta programática social a los destinatarios, acercando el desarrollo de los diversos programas sociales a la comunidad.

Sobre el particular corresponde indicar que en relación con las contrataciones a honorarios en el marco de programas sociales, el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, al subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 otros gastos en personal, la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", con la siguiente definición: "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia."

A este respecto, el dictamen N° 31.394, de 2012, señala que los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades; y, c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe hacer presente que tal como lo consigna el oficio circular N° 59.463, de 2007 y el dictamen N° 60.469, de 2008, las contrataciones de personas naturales por parte de las corporaciones edilicias, no podrán significar, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna, debiendo hacerse presente que la contravención a lo antes expresado, dará origen al establecimiento de las responsabilidades que correspondan y la subsecuente aplicación de sanciones.

Corresponde agregar, que según expresa el citado dictamen N° 60.469, de 2008, la exigencia de que los servicios respectivos sean ajenos a la gestión administrativa interna de la municipalidad, tiene por finalidad evitar que a través de dicho mecanismo se encomienden funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, a personas contratadas a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En torno a este acápite, la autoridad comunal indica que, sin perjuicio de la doctrina señalada en el presente informe, respecto de la forma y fondo de la modalidad de contratación de personal a honorarios para los programas sociales, las cifras y porcentajes informados en este punto, no se condicen con el presupuesto ejecutado del personal de planta, ni del gasto total del programa de Fomento Social en específico.

Al respecto, cabe precisar que lo expuesto por este Organismo de Control, corresponde a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, sin embargo, se debe aclarar que la situación informada, dice relación con la comparación entre el gasto efectivo en programas comunitarios, durante el año 2012, por \$ 6.196.947.561.-, y el presupuesto de remuneraciones del personal de planta, por \$ 3.231.462.822.-, y no con los presupuestos ejecutados por dichos conceptos.

6.4.1.- Imputación del gasto conforme el área de gestión.

El Ministerio de Hacienda, mediante el decreto N° 885, de 2009, dispuso que las municipalidades, para los efectos de la formulación, ejecución e información del presupuesto, deberán, a contar del ejercicio contable 2010, desagregar el presupuesto de gastos de la gestión municipal, en las siguientes áreas de gestión: 01 Gestión Interna; 02 Servicios a la Comunidad; 03 Actividades Municipales; 04 Programas Sociales; 05 Programas Recreacionales y 06 Programas Culturales, Lo anterior, con estricta sujeción al clasificador presupuestario y al presupuesto aprobado.

En esta materia, se determinó que el gasto irrogado por los contratos a honorarios sujetos a revisión, fueron imputados por el municipio a la cuenta contable N° 215-21-04-004, prestaciones de servicios en programas comunitarios, Área de Gestión 04, Programas Sociales, lo que resultó improcedente, por cuanto, el programa de Fomento Social en análisis, contempló 12 áreas operativas, algunas de las cuales no corresponden a la definición de la citada Área de Gestión 04, como ocurre por ejemplo, con las áreas de deportes y cultura, que se encuentran comprendidas respectivamente, en las Áreas de Gestión 05, programas recreacionales, y 06, programas culturales.

En su oficio de respuesta, el Alcalde informa que se procederá a recalificar las áreas operativas del programa Fomento Social del año 2014, imputándolas además, en las cuentas contables que correspondan según la naturaleza de la gestión encomendada a los contratados.

No obstante las medidas dispuestas, que solo tendrán efecto durante el presente ejercicio, se debe mantener la situación advertida, considerando que se trata de un hecho consumado en el periodo revisado, que no es susceptible de regularizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.4.2.- Conformidad de los informes de cumplimiento de prestación de servicios.

De la revisión de la documentación de respaldo de los egresos cursados a los contratados a honorarios en el marco del programa de que se trata, se aprecia que diversas jefaturas de unidades municipales distintas a la dirección de desarrollo comunitario, firmaron los informes de cumplimiento de prestación de honorarios, sin perjuicio de acompañarse, en los mismos términos, certificado de la referida dirección de desarrollo comunitario.

En relación con lo anterior, se tomó testimonio a diversos directivos de esa entidad comunal, entre ellos, al secretario municipal y al director de administración y finanzas, quienes manifestaron que las personas contratadas a honorarios con cargo al programa de fomento social, desempeñaron labores habituales dentro de las direcciones a su cargo, razón por la cual firmaron los informes de cumplimiento de prestación de honorarios, que sirven de respaldo para efectuar el pago por los servicios realizados.

Lo expuesto, permite establecer que los prestadores desarrollaron, en definitiva, labores distintas de aquellas para las cuales fueron contratados y, además, ajenas a las que el Clasificador Presupuestario admite imputar al ítem 21.04.004. El detalle consta en el Anexo N° 40.

A este respecto, el edil aclara que, frente a las consultas que les fueran formuladas a los directivos, tratándose de personal a contrata, que además cumple funciones dentro del programa de Fomento Social, estos se refirieron por una parte a las labores que cumplen en su calidad de funcionarios de ese municipio, dentro de su jornada de trabajo, y por otra parte, a las tareas encomendadas en virtud de sus contratos a honorarios, que desarrollan a continuación de su jornada de trabajo, tal como por lo señalan los propios contratos en la especie.

Añade, que la visación de los informes de cumplimiento de las funciones encomendadas vía honorarios, por parte de los directivos, se fundamentan en que estas se verifican en alguna de las áreas afines a las propias de sus unidades y áreas contables de programas sociales.

Sobre el particular, debe precisarse que, contrariamente a lo sostenido por esa autoridad, la situación advertida sobre los servicios contratados, se sustenta no únicamente en las declaraciones de los directivos indicados precedentemente, sino que también en lo declarado por el propio personal contratado a honorarios, diligencia que, tuvo por objeto verificar los respectivos informes de cumplimiento que cada persona contratada emitió como condición para recibir el pago correspondiente, conforme los contratos suscritos al efecto.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, esta Entidad de Control se mantiene la observación inicialmente formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.4.3.- Indeterminación de funciones de personas contratadas a honorarios.

De la revisión de los contratos de prestación de servicios se observó que ciertas funciones contratadas se encuentran referidas a "apoyo"; no especificando en forma clara y precisa la labor que deben desarrollar en ese sentido los prestadores, situación que impide verificar el cumplimiento efectivo del trabajo encomendado. El detalle consta en el Anexo N° 40.

Referente a esta materia, el jefe comunal indica que las tareas encargadas a los aludidos servidores, se encuentran incluidas en el programa de Fomento Social, pues, según agrega, en él se definen las áreas de apoyo.

Añade, que no obstante lo anterior, a partir del año 2014, se procederá a explicitar en los contratos a honorarios, las áreas específicas de apoyo de cada programa social.

En este contexto, cabe señalar que no se advierte que la respuesta de la autoridad edilicia permita desvirtuar la situación representada por este Organismo de Control, toda vez que sus argumentos se limitan a indicar que las funciones que debían desarrollar las personas contratadas bajo la modalidad jurídica de honorarios, estaban incluidas en el programa de que se trata.

Atendido lo anterior y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar, no es posible dar por subsanada la observación planteada.

6.4.4.- Cláusula omitida en los contratos a honorarios celebrados por la Municipalidad de Puente Alto.

El artículo 5° inciso octavo, de la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, prescribe -en lo que interesa- que las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la ley N° 18.575, serán aplicables a los contratados a honorarios, debiendo dejarse constancia en los contratos pertinentes, de una cláusula que así lo disponga.

Al respecto, se constató que esa entidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en la citada normativa, al no incluir en los contratos sometidos a examen, la cláusula de que se trata.

La autoridad comunal, en su oficio de respuesta, reconoce el hecho advertido por este Órgano Fiscalizador, manifestando que se instruyó incluir la cláusula objetada en los contratos de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo informado y dado que la situación observada en la presente auditoría se circunscribe al periodo revisado y, por ende, se trata de un hecho consumado que no es susceptible de regularización, el aspecto representado debe ser mantenido.

6.5.- Relación de parentesco.

El artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, establece que se encuentran inhabilitados para ingresar a un órgano de ésta, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

En este orden, del cotejo realizado entre la información relativa al personal ingresado a la Municipalidad de Puente Alto en el curso del año 2012, y los servidores que ocupan alguno de los cargos que se encuentren comprendidos hasta el tercer nivel jerárquico, no se advirtieron observaciones que formular.

6.6.- Póliza de fidelidad funcionaria.

La ley N° 10.336, en su artículo 68, indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que, verificado en el Sistema de Información del Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría General, se comprobó que solo la funcionaria Ana María López Durán, durante el periodo fiscalizado, no contaba con póliza de fidelidad funcionaria, situación representada en la letra d), numeral 1.5, del macroproceso de finanzas, del presente capítulo, examen de la materia auditada.

En esta ocasión, el Alcalde remitió copia de la póliza de fianza de la precitada funcionaria, N° 171418, de la Compañía de Seguros HDI, cuyo examen y validaciones practicadas, permiten levantar la falta determinada.

6.7.- Escalafón de mérito.

En relación a este punto, la auditoría efectuada determinó que el último escalafón del personal elaborado por ese municipio, corresponde al vigente para el año 2012.

Al respecto, cabe señalar que si bien los plazos en materia de calificaciones y del respectivo escalafón no revisten carácter de fatales para las municipalidades, su dilación ocasiona una serie de consecuencias, en especial en lo que dice relación con la carrera funcionaria de los servidores (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 2.564, de 2013).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.8.- Limite del gasto en personal.

Sobre el particular, mediante certificado N° 38, de 31 de julio de 2013, el director de administración y finanzas de la Municipalidad de Puente Alto, informó que, la formulación del presupuesto inicial y vigente al 31 de diciembre de 2012, contempla todos los cargos de la dotación de la planta.

6.8.1.- Gasto anual en personal.

El gasto en personal por el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2012, ascendió a \$ 12.748.791.407-, monto que no superó la base de cálculo del gasto anual máximo, que correspondió a \$ 15.507.475.638.-, esto es, el treinta y cinco por ciento del rendimiento estimado de los ingresos, en conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.294, modificado por la letra a) del artículo 65 de la ley N° 18.382, no advirtiéndose observaciones que formular.

6.8.2.- Gasto en personal a contrata.

El gasto en personal a contrata, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$ 662.895.539.-, monto que excede en \$ 16.602.975.-, el limite establecido en el artículo 2°, inciso cuarto, de la ley N° 18.883, esto es, el 20% del gasto de remuneraciones de la planta municipal (\$ 646.292.564.-).

Sobre la materia, se estableció, además, que el presupuesto inicial del año 2012 (\$ 660.055.527.-) del gasto en personal a contrata, excede en \$ 23.312.605.-, el limite a que se alude en el párrafo precedente, en relación al 20% del presupuesto de remuneraciones de la planta municipal, que correspondía, a esa fecha, a la suma de \$ 636.742.922.-.

Idéntica situación aconteció con el presupuesto vigente de gasto en personal a contrata, al 31 de diciembre de 2012 (\$ 662.895.539.-), que excedió el vigente a esa misma data, para las remuneraciones de la planta municipal (\$ 646.292.564.-), en \$ 16.602.975.-.

En este contexto, cabe recordar lo indicado en el dictámenes N°s 30.013, de 1994, y 78.001, de 2010, de este Organismo de Control, que señala que la limitación porcentual indicada en el citado artículo 2°, inciso cuarto de la ley N° 18.883, debe ajustarse tanto en la formulación y aprobación del presupuesto, como también en su ejecución y modificación.

En atención a lo expuesto, el edil señala que la dirección de administración y finanzas le informó que el gasto del personal a contrata, se adecuó al límite del 20% del presupuesto ejecutado por remuneraciones del personal de planta; sin embargo, no aporta antecedentes que acrediten lo aseverado, por lo que no es factible subsanar la situación determinada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.8.3.- Gasto en contratación a honorarios.

El gasto en honorarios, al 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$ 877.500.-, suma que se ajustó al 10% del gasto contemplado en el presupuesto municipal, por remuneraciones de su personal de planta, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 13, de la ley N° 19.280.

Análoga situación se constató respecto de los presupuestos iniciales y vigentes al cierre del ejercicio.

Ello, sin perjuicio de que -como se dijera- el grueso del gasto en honorarios del municipio se concentra en el ítem 21.04.004, el cual no está afecto a la anotada limitación presupuestaria.

7.- Macroproceso de Entrega de Beneficios

Al respecto, cabe señalar, en primer término, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°, letra c), de la ley N° 18.695, las municipalidades pueden prestar asistencia social a personas que se encuentren en un estado de indigencia o necesidad manifiesta, lo cual implica, según ha entendido la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 58.922, de 2008, y 24.108, de 2009, procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentran en los estados ya descritos, cuya evaluación corresponderá efectuarla al municipio, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias.

Enseguida, es útil anotar que conforme a los artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la misma ley N° 18.695, el Alcalde, con acuerdo del concejo, se encuentra facultado para otorgar subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, del examen realizado se determinaron las siguientes situaciones

7.1.- Programa Discapacidad.

Como cuestión previa, se debe precisar que el programa en cuestión fue llevado a cabo por la oficina de discapacidad, dependiente de la dirección de desarrollo comunitario, cuya finalidad era cubrir las necesidades y expectativas de todas las personas que presentaban alguna discapacidad y que fueran residentes en la comuna, atendiendo requerimientos de salud (rehabilitación), relativos a la inserción social, según lo informó la directora de desarrollo comunitario en oficio N° 304, de 2 de septiembre de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, cabe señalar que el programa Discapacidad, comprendió, entre otros, la entrega de ayuda social de diversa índole, tales como ayudas técnicas (ortesis, prótesis, o aparatos ortopédicos), aportes para intervenciones quirúrgicas derivadas de algún tipo de discapacidad, aporte en terapias y subsidios sociales.

Además, el aludido programa consideró la ejecución de actividades relativas a Zooterapia e Hipoterapia, que corresponden a técnicas de rehabilitación física y síquica a través de la interacción con animales.

Sobre el particular, se determinó que esa entidad comunal, a través del decreto alcaldicio N° 1.620, de 30 de diciembre de 2011, aprobó los programas sociales que ejecutaría en el año 2012, entre los cuales se encuentra el programa de discapacidad. No obstante lo anterior, se estableció que se omitió elaborar un documento formal que consigne los fundamentos, descripción y/o objetivo del referido programa.

En torno a este acápite, la autoridad comunal solo remite copia del aludido decreto N° 1.620, de 30 de diciembre de 2011, y anexo correspondiente al programa social de discapacidad del año 2012, documentos ya examinados por esta Entidad Fiscalizadora en el transcurso de la auditoría, en virtud de lo cual, se confirma la observación inicialmente formulada.

7.1.1.- Contratos a honorarios para la prestación de servicios en programa.

a) De las tareas encomendadas,

El examen practicado a los convenios de prestación de servicios a honorarios celebrados por esa municipalidad advirtió que ciertos cometidos contratados bajo esa modalidad, no especifican en forma clara y precisa la labor que deben desarrollar los servidores de que se trata, aspecto relevante para determinar el cumplimiento de las finalidades propias del programa social en comento. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	COMETIDO CONTRATADO	DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATO
	Asesorías en talleres y actividades para el programa discapacidad	3 de 2/01/2012
	Apoyo operativo para el programa discapacidad	3 de 2/01/2012
	Servicios especializados para el programa discapacidad	106 de 2/04/2012
	Servicios especializados para el programa discapacidad	106 de 2/04/2012
	Servicios especializados para el programa discapacidad	106 de 2/04/2012
	Servicios especializados para el programa discapacidad	106 de 2/04/2012
	Servicios especializados para el programa discapacidad	106 de 2/04/2012
	Servicios especializados para el programa discapacidad	130 de 2/05/2012
N	Apoyo técnico para programa discapacidad	222 de 1/08/2012
	Apoyo profesional para el programa discapacidad	222 de 1/08/2012
F	Apoyo profesional para el programa discapacidad	222 de 1/08/2012
	Apoyo técnico para el programa discapacidad	290 de 5/11/2012

Fuente: información extraída de los comprobantes de egresos determinados a través de una muestra estadística.

En esta oportunidad, el Alcalde solo remite documento que detalla las funciones específicas de las personas individualizadas en el cuadro precedente, antecedente que, no permite subsanar la falta advertida, toda vez que la especificación de las labores encomendadas a los servidores en comento, debió ser incorporada en los contratos a honorarios pertinentes y no en un documento anexo informal como el que se presenta en esta ocasión.

Por otra parte, se comprobó que mediante el decreto alcaldicio N° 3, de 2 de enero de 2012, esa entidad comunal formalizó la contratación a honorarios de doña Pamela Prieto Undurraga, para desempeñar la labor de "coordinadora oficina de discapacidad del programa discapacidad", desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, imputándose al ítem 21.04.004.001.005, discapacidad, por un monto bruto mensual de \$ 641.667.-. Posteriormente, por decreto alcaldicio N° 53, de 1 de febrero de 2012, esa entidad aprobó la modificación del citado contrato, en el sentido de que el valor de los servicios contratados ascendería a \$ 888.888.-.

Ahora bien, se constató que la señora Prieto Undurraga realizó la labor para la cual fue contratada, efectuando -entre otros trabajos- la visación de los informes de actividades de las personas contratadas a honorarios, imputadas a los fondos del programa social en comento, lo que resultó improcedente, toda vez que dicha tarea es propia de un funcionario municipal, naturaleza jurídica de la cual no se encuentran investidos los contratados a honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En su respuesta, el Alcalde manifiesta que la señora [REDACTED] en su calidad de contratada bajo la modalidad de honorarios, se limita a poner en conocimiento de la jefatura correspondiente, señor José Miguel Morales, los informes de actividades de las personas que prestan servicios en el programa social de discapacidad, siendo este último, según indica, quien otorga validez a dichos informes para su visación y procedencia al pago por parte de la directora de desarrollo comunitario.

El aspecto cuestionado, debe mantenerse, atendido, por una parte, que lo indicado por el edil no lo desvirtúa, pues el hecho determinado se sustentó en los informes de actividades puestos a disposición de esta Contraloría General por esa municipalidad y, por otra, que esa autoridad no informa medidas para evitar en lo sucesivo situaciones como la observada.

b) Registro contable erróneo.

Referente a esta materia, se estableció que esa entidad edilicia, mediante el decreto alcaldicio N° 3, de 2 de enero de 2012, contrató a la señora [REDACTED] por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, para cumplir la labor de coordinadora red discapacidad del programa Discapacidad, acto administrativo que fue dejado sin efecto a través del decreto N° 190, del 3 de julio de 2012, documento que, además, la contrató para prestar servicios en el programa Fomento Social, por el período 1 de julio al 31 de diciembre de 2012.

Establecido lo anterior y, según se aprecia de los libros mayores proporcionados por esa entidad, se advirtió que los egresos generados en virtud del segundo contrato fueron erróneamente imputados a la cuenta contable N° 215.21.04.004.001.005, Discapacidad, debiendo ser la N° 215.21.04.004.001.006, Fomento Social.

El jefe comunal confirma lo observado, mencionando que el error de imputación se debió a que ese municipio registró el segundo contrato, conforme las labores encomendadas a través del primer instrumento referido.

Considerando que la situación representada, a la fecha, no resulta susceptible de regularización, por tratarse de un ejercicio presupuestario fenecido, la observación formulada debe ser mantenida.

c) Vulneración del principio de irretroactividad de los actos administrativos.

El análisis de los documentos recabados por esta Entidad Fiscalizadora, advirtió que los contratos a honorarios suscritos por esa entidad comunal, que se individualizan en el Anexo N° 41, comenzaron a regir antes de su aprobación formal, contraviniendo el principio de irretroactividad, rector de los actos de la Administración.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En este sentido, se debe hacer presente que, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 20.720, de 2001, y, 3.985, de 2008, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquellos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

Sobre lo expuesto, el edil señala que la situación planteada se debió a que la fecha de inicio de las labores encomendadas a través de los contratos a honorarios enunciados, correspondieron a días feriados, a saber, 1 de enero, 1 de abril y, 1 de mayo, motivo por el cual, según indica, los actos administrativos se ejecutaron el día hábil siguiente.

De conformidad con lo expresado por esa autoridad, se levanta la observación inicialmente formulada, sin perjuicio de que el municipio arbitre las medidas para evitar, en lo sucesivo, la ocurrencia de hechos como el comentado.

7.1.2.- Terapia asistida por caballos Hipoterapia.

En torno a esta materia, se comprobó que la Municipalidad de Puente Alto, a través del decreto exento N° 596, de 16 de abril de 2012, adjudicó y contrató a la empresa Inversiones Ecuestres Equus Limitada, la licitación ID 2423-22-LP12, denominada "contratación de servicio de terapia asistida por caballos -Hipoterapia- para la población con discapacidad de la comuna de Puente Alto", por un monto mensual de \$ 7.000.000.-, con vigencia desde el 16 de abril de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

Al respecto, cabe observar la dictación del mencionado decreto alcaldicio, que aprueba conjuntamente la adjudicación y contratación de los servicios de que se trata, por cuanto, de conformidad con los artículos 41, 64 y 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, la adjudicación del contrato y su suscripción debe disponerse mediante actos administrativos separados (aplica dictamen N° 11.176, de 2009).

En su respuesta, el Alcalde señala que el procedimiento cuestionado fue corregido, a la vez que -agrega- actualmente los decretos de adjudicación solo ordenan la confección del contrato. el que, según indica, una vez suscrito es aprobado con el correspondiente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que para el período revisado en la presente auditoría se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularización, no es posible dar por subsanada la observación planteada.

Por otra parte, la revisión practicada al respaldo documental y contabilización de los comprobantes de egresos y decretos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

pago cursados en el marco del referido contrato, no determinó situaciones que representar.

En otro aspecto, examinada una muestra de los expedientes de los niños beneficiarios con la referida terapia, se determinó que algunos de ellos no acompañan la totalidad de la documentación exigida por el manual de procedimiento administrativo 2011 –vigente para el año 2012–, tales como fotocopia de carnet de identidad, certificado de residencia, acreditación de renta y egresos (dividendos, gastos básicos, colegiatura, entre otros) del grupo familiar e informe médico. El detalle consta en el Anexo N° 42.

Referente a este punto, el jefe comunal remitió copia de las carpetas de los beneficiarios de la terapia en cuestión, las que, debidamente examinadas, permitieron subsanar la situación advertida sobre los beneficiarios [REDACTED] [REDACTED]

No obstante, sobre los restantes casos, se ratifica la omisión advertida, debido a que esa entidad no adjuntó la documentación que se detalla para cada uno, en el aludido Anexo N° 42.

7.1.3.- Terapia asistida por perros --Canoterapia--.

Con ocasión de la fiscalización, se determinó que esa entidad comunal, mediante el decreto exento N° 1.611, de 30 de diciembre de 2011, adjudicó y contrató a la empresa Zooterapia Imagina Limitada, la propuesta pública ID 2423-101-LP11, relativa a los servicios de terapia asistida por perros - Canoterapia-, con vigencia desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, por un valor mensual de \$ 6.426.000.-.

Sobre el particular y, tal como se señaló en el punto anterior, cabe observar el decreto alcaldicio que adjudica y aprueba la contratación de los servicios en comento de manera simultánea, toda vez que correspondió hacerlo a través de actos administrativos separados.

En tomo a este acápite, el edil emite idéntica respuesta a la contenida en el numeral 7.1.2, del presente capítulo, por lo que procede reiterar lo allí concluido, manteniéndose lo observado, por corresponder a un hecho consumado, que no es susceptible de regularización.

De la fiscalización efectuada, se observó que la inspección técnica del servicio, a cargo de la dirección de desarrollo comunitario, DIDECO, no se apegó a cabalidad a lo dispuesto en el punto N° 5, de las bases técnicas, de la mencionada licitación ID 2423-101-LP11, en el sentido de que se debía realizar una inspección semanal a través de una funcionaria capacitada en la actividad, para ver la dependencia y el funcionamiento del servicio contratado.

En efecto, de los antecedentes proporcionados por esa entidad, consta que las inspecciones de que se trata fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

realizadas con una periodicidad trimestral, advirtiéndose, además, la falta de visación de los informes emitidos al respecto.

Seguidamente, corresponde anotar que no fue posible verificar el cumplimiento de lo establecido en el referido punto N° 5, de las bases técnicas, según el cual, la DIDECO debía pedir al oferente un informe cada tres meses del kinesiólogo y psicólogo, respecto del estado de evolución de cada niño en terapia; ello, debido a que los informes puestos a disposición de esta Contraloría General no registran fecha de emisión.

En esta oportunidad, el jefe comunal solo remitió copia de los informes que dan cuenta de las inspecciones efectuadas al cumplimiento de los servicios contratados, analizados los cuales corresponde levantar las situaciones representadas sobre la periodicidad de la inspección técnica del servicio y, la falta de visación de los informes emitidos al respecto. No obstante, se mantiene la observación referida a los informes trimestrales que debía presentar el oferente, sobre los servicios que prestaron el kinesiólogo y psicólogo.

Por otro lado, revisados los antecedentes respectivos, no se detectaron observaciones sobre la documentación de respaldo de los egresos generados con ocasión del mencionado contrato, como tampoco respecto de su contabilización.

En otro orden, del examen de las carpetas de los niños y adultos seleccionados en la muestra, que fueron favorecidos con la mencionada terapia, se constató que algunas de ellas no adjuntaban todos los antecedentes exigidos para tal efecto, conforme lo establece el manual de procedimientos administrativos 2011 -vigente para el año 2012-. El detalle consta en el Anexo N° 43.

Al respecto, el Alcalde en su oficio de respuesta acompaña carpetas de los beneficiarios de la terapia en comento, expedientes que una vez revisados, permitieron levantar solo la situación determinada sobre [REDACTED] toda vez que, las carpetas del resto de los casos observados, no incluían los documentos exigidos por el referido manual de procedimientos 2011 e individualizados en el aludido Anexo N° 43.

7.1.4.- Validaciones en terreno

En el marco de la presente auditoría, se efectuaron visitas a terreno con el fin de verificar la entrega de los servicios de hipoterapia y canoterapia, prueba que no determinó observaciones que formular, pues la totalidad de los beneficiarios visitados informó haber recibido tales prestaciones.

7.1.5.- Entrega de subsidios sociales

La revisión practicada al respaldo de los comprobantes de egresos que otorgaron subsidios sociales en el marco del programa Discapacidad, determinó que, en general, éstos cuentan con la documentación exigida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

por el manual de procedimientos administrativos 2011 –vigente para el año 2012-, salvo los que a continuación se señalan:

COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	MONTO \$	RUT	BENEFICIARIA	FICHA SOCIAL N°	DOCUMENTO OMITIDO
5.223	4-06-2012	224.910	3.019 [REDACTED]	[REDACTED]	1.724	Exámenes e informes médicos.
4.219	14-05-2012	387.900	5.095 [REDACTED]	[REDACTED]	2.408	Receta médica para acceder a la entrega de audífonos

Fuente: información extraída de los comprobantes de egresos determinados a través de una muestra estadística.

En esta ocasión, la autoridad comunal adjuntó los antecedentes faltantes objeto de la observación, documentos que analizados, permiten levantar la omisión advertida.

7.1.6.- Emisión de órdenes de compra con fecha posterior a la de la factura,

El examen practicado a una muestra de los gastos imputados al programa Discapacidad determinó que las órdenes de compras que a continuación se individualizan, fueron giradas con fecha posterior a la data de emisión de la factura del proveedor, lo cual resulta improcedente.

ORDEN DE COMPRA		FACTURA	
N°	FECHA	N°	FECHA
2423-25-SE12	05-01-2012	148	02-01-2012
2423-26-SE12	05-01-2012	379	31-12-2011
2423-170-SE12	13-02-2012	150	01-02-2012
2423-220-SE12	06-03-2012	383	02-03-2012
2423-222-SE12	06-03-2012	151	01-03-2012
2423-318-SE12	04-04-2012	152	01-04-2012
2423-319-SE12	04-04-2012	386	01-04-2012
2423-473-SE12	11-05-2012	1	08-05-2012
2423-584-SE12	06-06-2012	155	01-06-2012
2423-574-SE12	01-06-2012	2	31-05-2012
2423-712-SE12	06-07-2012	156	02-07-2012
2423-831-SE12	03-08-2012	157	01-08-2012
2423-844-SE12	07-08-2012	8	31-07-2012
2423-946-SE12	05-09-2012	13	31-08-2012
2423-932-SE12	05-09-2012	159	01-09-2012
2423-1049-SE12	03-10-2012	161	01-10-2012
2423-1327-SE12	06-12-2012	20	30-11-2012

Fuente: información extraída de los comprobantes de egresos proporcionados por la municipalidad.

En su respuesta, el edil manifiesta que los documentos objetados corresponden a las órdenes de compra informativas que el sistema de compras públicas exige como fundamento al pago de parcialidades o mensualidades de contrato de suministro de bienes o servicios.

La explicación esgrimida por esa autoridad no permite levantar la observación formulada, por cuanto no respalda fundadamente y de manera documentada que las órdenes de compras cuestionadas fueron emitidas con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

anterioridad a las facturas respectivas.

7.2.- Subvenciones.

En cuanto a las subvenciones que otorga la Municipalidad de Puente Alto, se estableció que, para acceder a ese aporte municipal, las organizaciones comunitarias presentan solicitudes de postulación a alcaldía, quien las remite a la secretaría comunal de planificación, SECPLA, para que ésta elabore un reporte acerca de posibles situaciones pendientes con ese municipio, siendo posteriormente aprobadas por el concejo municipal. Después del referido consentimiento, el Alcalde emite el acto administrativo que autoriza el pago pertinente.

7.2.1.- Cumplimiento de la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

La auditoría realizada verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.862, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que señala que los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de presupuesto y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

Asimismo, se constató que todas las instituciones seleccionadas, a las que se les entregó subvenciones, están inscritas en el registro central de colaboradores del Estado y de las municipalidades.

7.2.2.- Subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios.

Como ya se mencionara en el numeral 7.2.4, del capítulo II, la Municipalidad de Puente Alto otorgó a la Asociación de Funcionarios una subvención ascendente a \$ 44.000.000.-, la que, según la cláusula cuarta del convenio de cooperación suscrito el 22 de febrero de 2012, era para "realizar actividades de esparcimiento y recreación y de aquellas que dicen relación con actividades sociales, religiosas, artísticas y culturales y todas aquellas que digan relación con el bienestar y perfeccionamiento de los funcionarios municipales", lo que resultó improcedente, toda vez que dichas finalidades correspondieron ser atendidas por el servicio de bienestar de ese municipio, cuyo funcionamiento se encuentra regulado por el reglamento N° 13, de 15 de noviembre de 2010.

Sobre el particular, cabe señalar que, conforme al artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, los municipios tienen la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

A su vez, el artículo 65, letra g), de la misma, precisa que el Alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprometidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, si bien el otorgamiento de una subvención a una entidad sin fines de lucro constituye un acto discrecional del municipio, su procedencia se encuentra supeditada a que por esa vía se cumplan funciones municipales y, por lo mismo, se satisfagan necesidades de carácter social o público, en que se beneficie a la comunidad en general (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 41.041, de 1995, 11.504, de 2003, y 16.827, de 2014, entre otros).

En este contexto, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha precisado que las municipalidades pueden conceder subvenciones a sus asociaciones de funcionarios, para que éstas realicen prestaciones de esa naturaleza, siempre que no existan en esas entidades Servicios de Bienestar, condición que no se cumple en esa municipalidad (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.852, de 2002, y 74.544, de 2011).

Por lo demás, según el citado artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695, las subvenciones allí establecidas se entregan a entidades que colaboran directamente en el cumplimiento de funciones municipales, característica que no es propia de las asociaciones de funcionarios, cuyo objeto es velar por el interés de sus asociados (aplica dictamen N° 63.474, de 2009).

En cuanto a la formalidad del convenio suscrito entre el municipio y la asociación de funcionarios, el Alcalde señala -en síntesis- que el mencionado instrumento incorpora erradamente el concepto de prestaciones de bienestar, situación que, según indica, no obsta a que el análisis finalista del objetivo en que efectivamente se usaron los recursos proporcionados por la municipalidad, evidencia que ellos fueron usados para asistir personas beneficiadas en materias de carácter social, alimentos y cuidado de menores.

Añade, que no obstante lo anterior, se procederá a revisar el convenio de que se trata, eliminando todo cuando sea propio de las prestaciones que el Servicio de Bienestar pueda brindar a los funcionarios y procurando asistir socialmente las situaciones de mayor y manifiesta necesidad social a través de la orgánica municipal.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad no permiten subsanar lo observado, por cuanto, como ya se mencionó, no procede el otorgamiento de una subvención a una asociación de funcionarios, para que éstas realicen actividades cuya naturaleza es propia de un Servicio de Bienestar, con el cual cuenta la referida entidad municipal, considerando, por lo demás, que las asociaciones de funcionarios no colaboran directamente en el cumplimiento de funciones municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

7.2.3.- Rendiciones de gastos con documentación de fecha previa al decreto alcaldicio que autoriza la subvención.

El examen realizado a la documentación de respaldo de las rendiciones, comprobó que algunas acompañan antecedentes que acreditan gastos realizados antes de la fecha de aprobación de la subvención.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N°s 31.003, de 1992 y 20.100, de 1993, que señalan que no se pueden imputar a la subvención que se otorgue, gastos realizados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio que la concede, puesto que solo en ese momento la entidad adquiere la certeza que el beneficio le ha sido otorgado.

El detalle de lo indicado anteriormente consta en el siguiente cuadro:

COMPROBANTE DE EGRESO		INSTITUCION	DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA LA SUBVENCION		GASTO ANTERIOR AL DECRETO ALCALDICIO	FACTURA N° FECHA
N°	Fecha				\$	
3.289	17/04/2012	Instituto de La Sordera.	427	15/03/2012	750.000	37 8/03/2012
3.365	20/04/2012	Cruz Roja de Chile Filial Puente Alto.	464	27/03/2012	2.020.638	20.341 19/03/2012 20.340 19/03/2012 20.282 5/01/2012 20.283 5/01/2012

Fuente: Información extraída de los comprobantes de egresos y rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Puente Alto.

Sobre lo expuesto, el Alcalde respondió que ese municipio no rechazó los gastos señalados, atendido que, según lo establecido en el dictamen N° 31.003, de 1992, la fecha de otorgamiento que debe contenerse en el acto que autoriza la subvención, es aquella del acuerdo dado por concejo sobre la materia, el cual en este caso es anterior a la fecha del gasto, agregando que por lo anterior solicita que se proceda a subsanar la subvención.

Considerando los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia, esta Contraloría General ha estimado subsanar la observación planteada.

7.2.4.- Rendiciones de cuentas presentadas fuera del plazo establecido en la ordenanza municipal respectiva.

De manera previa, cabe indicar que, según lo señalado en el artículo 19, de la ordenanza municipal N° 13, de 15 de diciembre de 2003, sobre subvenciones municipales, las rendiciones de cuenta de que se trata deben presentarse al municipio dentro del año del otorgamiento de la subvención,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

excepcionalmente y conforme a la sana prudencia se podrá, con la autorización de la municipalidad, exceder el plazo.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que, de los antecedentes tenidos a la visfa, se constató que algunas organizaciones comunitarias no dieron cumplimiento a lo establecido en el citado documento, según se observa a continuación:

ORGANIZACIÓN	MONTO RENDIDO \$	FECHA DE RENDICIÓN
Cruz Roja Filial Puente Alto	8.011.145	22/01/2013
Club de Rodeo Chileno Las Vizcachas	5.000.000	02/01/2013
Fundación Integra	10.000.000	14/01/2013

Fuente: información extraída de los comprobantes de egresos y rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Puente Alto.

El edil, en su respuesta, señala que atendida la naturaleza de las Instituciones, los objetivos para los cuales las transferencias fueron aprobadas y las dificultades planteadas en su oportunidad por las organizaciones para respaldar adecuadamente sus rendiciones, ese municipio les brindó 30 días de plazo para rendir las obligaciones pendientes; indicando, además, que a tales organizaciones no se le cursaron nuevas subvenciones, en tanto no dieran cumplimiento con la obligación enunciada.

Dado que esa autoridad no adjuntó antecedentes que ratifiquen lo aseverado, en cuanto a la extensión otorgada a las instituciones de que se trata para que pudieran presentar sus rendiciones, la observación formulada inicialmente debe ser mantenida.

7.2.5.- Limitación presupuestaria.

El presupuesto inicial y vigente del año 2012, para las subvenciones y aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, ascendió a \$ 120.000.000.-, y \$ 324.410.073.-, respectivamente, montos que no superaron el 7% del presupuesto municipal (\$ 3.017.271.479.- y \$ 4.266.052.347.-), ajustándose a lo establecido en el artículo 5°, letra g), de la ley N° 18.695.

7.2.6.- Devengamiento de obligación financiera que no se ajustó al procedimiento contable que rige la materia.

De la revisión practicada a los movimientos de las obligaciones devengadas por concepto de transferencias otorgadas al sector privado por las que debe rendir cuentas, se observó que ese ente edilicio no aplicó el procedimiento E-06, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, pues esa entidad no utiliza la cuenta contable N° 121-06-01, deudores por transferencias corrientes al sector privado, al momento de la entrega de la subvención, sino que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

aportes concedidos a las organizaciones comunitarias se imputan inmediatamente a gastos.

La situación antes descrita, se verificó respecto de la subvención otorgada al Club Deportivo Luis Matte Larraín, mediante el decreto exento N° 810, de 14 de mayo de 2012, por \$ 3.500.000.-.

Al tenor de lo expuesto, el Alcalde informa que la dirección de administración y finanzas ha tomado conocimiento de lo observado, y que ella dará estricto cumplimiento al procedimiento E-06, consignado en el aludido Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Pese a lo informado, la situación representada debe mantenerse, en tanto ella no sea regularizada, mediante los ajustes contables que proceden al efecto.

7.3.- Conciliación de la información.

En el ámbito de la verificación a la información contenida en la base de egresos proporcionada por la Municipalidad de Puente Alto, en particular, cuenta contable N° 215.24.01.007, denominada Asistencia Social a Personas Naturales, se practicó un cotejo con la consignada en la base de datos de los subsidios sociales otorgados por esa entidad, determinándose diferencias en los montos informados en los mismos. En el Anexo N° 44 se exponen algunos ejemplos.

En atención a lo expuesto, el edil adjunta a su oficio respuesta, la conciliación de la información registrada en la mencionada cuenta contable y la contenida en la base de datos de los subsidios sociales en comento, la que, previamente analizada, permite subsanar lo observado inicialmente.

8.- Macroproceso de Tecnologías de la Información y Comunicación

8.1.- Estructura organizacional.

El departamento de computación e informática de la Municipalidad de Puente Alto se encuentra en un nivel jerárquico medio dentro de la estructura organizacional, dependiendo directamente de la dirección de administración municipal, lo que se evidencia en organigrama inserto en Anexo N° 45.

Dicha dependencia se encuentra conformada por una profesional, quien se desempeña como jefa de la misma, y seis subalternos. Además, la integran personas contratadas a honorarios que actúan como soporte interno en determinadas áreas programáticas, según lo informó la jefa del departamento de personal en certificado N° 233, de 24 de junio de 2013. El detalle del citado personal consta en Anexo N° 46.

Al respecto, cabe observar que no se ajusta a derecho que dicha servidora, perteneciente a la planta profesional de ese municipio, ejerza la función de jefatura de esa unidad municipal, puesto que a contar de la vigencia de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Municipales, solo el personal de las plantas directiva y de jefatura pueden cumplir esa clase de tareas.

En efecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s. 48.316, de 2001, y 3.955, de 2004, entre otros, ha precisado que quienes ocupan cargos de la planta profesional, no pueden desarrollar labores propias de empleos directivos o de jefatura.

Dado que el edil no se pronunció sobre las situaciones objetadas, ellas deben ser mantenidas.

8.2.- Estructura de la red municipal, equipamiento y operaciones.

El departamento de computación e informática es responsable de la operación de la red y procedimientos para la gestión de equipos remotos, incluyendo los equipos en áreas de usuarios.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el encargado de la red, el municipio dispone de una estructura de red basada en un núcleo compuesto por dos switch core, interconectados entre sí y un switch al que se conectan los servidores municipales ubicados en el datacenter; por su parte, los equipos de usuarios de cada sector del edificio consistorial están enlazados a pilas de switches de 48 puertos.

Las dependencias externas a la entidad comunal se interconectan a la red de área local a través de enlaces de fibra óptica. El servicio de enlace dedicado a internet es gestionado por la empresa GTD Teleductos S.A.

El diagrama del modelo general del datacenter se presenta en Anexo N° 47.

En relación con los procedimientos y servicios orientados a resguardar la integridad de los datos municipales, se advirtió que, si bien la municipalidad cuenta con un plan de contingencia que incorpora procedimientos destinados a dar continuidad a los servicios, éste no se encuentra debidamente formalizado.

En este sentido, es dable señalar que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse con el respectivo decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, la autoridad comunal informó que ordenó elaborar el decreto aprobatorio del aludido plan de contingencia, el cual no adjunta, en virtud de lo cual, se mantiene la situación advertida, hasta que no se concrete la acción dispuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

8.3.- Licencias de software.

El municipio cumple con el licenciamiento de la plataforma de software de operaciones de sistemas operativos, como Windows XP Profesional, Windows Server Enterprise 2008, Windows Vista Business; aplicaciones de oficina, Office Standard 2003, Office Profesional Plus 2010; software especializado, Acrobat Profesional, Arcview 10 Desktop, Autocad 2012 Full, Autocad Map 3D 2013, Google Earth Pro, Illustrator CS5 15, Mindmanager 2012, Notrasnoches V8, Photoshop CS5, Project 2010, SPSS 20.0, Adobe Creative Suite 5.5 Standard MAC, Visio Profesional 2010, Winzip 16.5 Profesional, software de base de datos, SQL Server 2000, software de seguridad, Kaspersky Business Space y otros.

Se suma a lo anterior, que el municipio mantiene con la empresa INTERGRADE S.A., contrato por el servicio de arriendo de 300 estaciones de trabajo, con sus respectivas licencias de sistemas operativos y Office.

8.4.- Procedimientos de respaldo.

- a) El departamento de computación e informática de la municipalidad mantiene procedimientos de respaldo de ejecución manual y automático de las bases de datos y archivos compartidos.
- b) La periodicidad de ejecución de los respaldos es diaria y realizada por el personal debidamente designado como responsable, tanto de su realización, como del mantenimiento y revisión de los datos almacenados.
- c) Se mantiene un proceso de copia de la totalidad de los respaldos en cintas mediante los programas NTBackup, herramienta propia de Windows de copia de seguridad, y NovaBackup, en versión de prueba.
- d) Para efectuar los respaldos se utiliza la unidad HP StorageWorks, con cintas tipo DDS4 y DAT160, con capacidad para 17 y 73 gigabytes, respectivamente. Se mantiene una copia de los respaldos en el departamento de computación e informática, y otra en dependencias del gimnasio municipal.
- e) Esa entidad comunal no ha formalizado los procedimientos que se emplean para realizar las copias de seguridad de los sistemas y bases de datos del municipio.

Al igual que en el punto 8.2, de este capítulo, debe objetarse la infracción de los artículos 12 de la ley N° 18.695 y 3° de la ley N° 19.880.

- f) Adicionalmente, se advirtió ausencia de un procedimiento formal de eliminación de la información respaldada.

En relación con lo objetado en las letras e) y f), el Alcalde respondió que instruyó elaborar los respectivos decretos aprobatorios de los procedimientos de respaldo y de eliminación de la información, sin que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

acompañe, por lo que mientras ello no se concrete, no es posible subsanar las omisiones indicadas.

8.5.- Control de cambios.

- a) No se realiza la evaluación del impacto potencial sobre los cambios en el ambiente de TI, relativos a la incorporación de módulos adicionales, bases de datos y controles.
- b) El control de cambios que ejecuta el municipio en la configuración de los sistemas de información, no registra los resultados de las mantenciones realizadas, ni las fechas de las versiones, salvo el número de versión del módulo en operación.
- c) No se mantiene un registro formal de los cambios realizados en la documentación y/o en los procesos de los sistemas de información, tanto municipales como de empresas externas.

En torno a este acápite, el edil manifiesta que analizadas las posibles soluciones técnicas, se requiere de un mayor plazo para subsanar las situaciones representadas, sin que adjunte antecedentes que permitan evidenciar la instrucción de medidas tendientes a regularizar los hechos advertidos, por lo que ellos se mantienen.

8.6.- Seguridad física de la plataforma tecnológica.

Para efectos de validar la seguridad física se efectuó una visita a la sala de servidores municipales, cuyo registro gráfico consta en Anexo N° 48, lo que permitió comprobar lo siguiente:

- a) En las habitaciones anexas a la sala de servidores, en áreas de circulación del personal se encuentran partes, piezas y equipamiento computacional, pudiendo provocar accidentes y/o problemas de operación.
- b) A nivel de seguridad, la sala de servidores no cuenta con circuito cerrado de televisión, que permita administrar una o más cámaras externas con la finalidad de realizar grabaciones del movimiento diario en áreas críticas, como son sala de servidores y contiguas. De acuerdo a lo anterior, existe la posibilidad de que se vulneren las instalaciones.
- c) La sala de servidores se encuentra cerrada perimetralmente por muros sólidos y separaciones de vidrio, las cuales no poseen propiedades de aislación calórica, lo cual vulnera la seguridad y las condiciones de temperatura ambiental.
- d) No se efectúa un registro del personal en tránsito ni del que presta servicios externos, como tampoco de las actividades realizadas al interior de la sala de servidores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- e) Se cuenta con sensores de humo y humedad para minimizar riesgos de incendio y deterioro en el equipamiento.
- f) Al interior de la sala de servidores se comprobó la existencia de extintores señalizados, vigentes y certificados en una posición fija de fácil acceso.
- g) El jefe del departamento de servicios generales, mediante certificado S/Nº, de marzo de 2013, informó que las mantenciones de aire acondicionado en el departamento de computación e informática, se realizaron periódicamente durante el año 2012.

En atención a que esa autoridad comunal no se pronuncia sobre lo advertido en las letras a), b) y c), de este punto, las observaciones formuladas deben ser mantenidas.

En relación a lo objetado en la letra d), del mismo numeral, el edil informa que se habilitó un libro de actas, que consigna, fecha, identificación del personal en tránsito y las tareas realizadas por el mismo; sin embargo, no adjunta la documentación que acredite lo aseverado, por lo que no es factible salvar la situación determinada.

8.7.- Procesos significativos asociados a TI.

Los sistemas considerados en la presente revisión se circunscribieron a los módulos de las aplicaciones computacionales que apoyan los procesos de patentes comerciales, permisos de circulación, contabilidad gubernamental y tesorería municipal.

8.7.1.- Funciones.

Las funciones que realizan los sistemas administrativos municipales, en relación con los procesos significativos, se encuentran detalladas en Anexo N°49.

8.7.2.- Tipos de usuarios.

De acuerdo con la información entregada por la entidad edilicia, las cuentas de usuario utilizadas para interactuar con los sistemas municipales se conforman por perfiles y atributos.

La creación de los usuarios se realiza a través de la cuenta administrador, entregando privilegios mediante atributos asignados que definen el tipo de cuenta. Los permisos se entregan al usuario, en forma independiente por cada sistema, siendo el administrador de éste, el encargado de conceder el acceso validado o el jefe de la unidad respectiva.

Se observó que el procedimiento indicado se realiza en términos informales, no quedando establecida la autorización de creación de la cuenta de usuario ni la baja de la misma, cuando el funcionario deja de prestar servicios al municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, debe reiterarse lo planteado en el punto 8.2, de este capítulo, por cuanto, de la situación descrita se evidencia inobservancia a lo establecido en los artículos 12 de la ley N° 18.695 y 3° de la ley N° 19.880.

El jefe comunal confirma lo observado, manifestando que, durante el primer semestre del año 2014, se elaborará un procedimiento de creación de usuarios de los sistemas, y de baja de los mismos, cuando dejen de prestar servicios en el municipio; sin embargo, de las diligencias efectuadas en terreno se comprobó que la objeción planteada subsiste, por lo que ella se mantiene.

8.7.3.- Control de las cuentas de acceso a los sistemas.

Efectuada la revisión de las cuentas de los usuarios que operan en los sistemas administrativos municipales, se observa lo siguiente:

- a) Inexistencia de un procedimiento formal que permita desvincular de los sistemas a los usuarios que han dejado de pertenecer a la entidad, pudiendo generar vulnerabilidades de acceso.

La autoridad municipal, en su oficio de respuesta, señala que se implementará, durante el primer semestre del año 2014, un procedimiento de baja de usuarios de los sistemas.

Lo expresado por el Alcalde, no permite subsanar la omisión advertida, toda vez que de las validaciones realizadas en esta ocasión, se constató que ella aún no ha sido regularizada.

- b) En los módulos de tesorería, patentes comerciales y contabilidad, se detectaron 8 cuentas de usuario vigentes asociadas a personas que no integran el personal municipal, una de las cuales posee perfil de administrador, el detalle consta a continuación;

SIST_NOMBRE	USUA_CODIGO	USUA_NOMBRE	PERF_DESCRIPCION
Te rería	Jastud	Juan Astudillo	Digitador 1
Patentes Comerciales	Jlizama	Juan Lizama	Solo Consultas
Contabilidad	Psalgado	Paula Salgado	Administrador
Contabilidad	Cbenavides	Carolina Benavides	Digitador2
Contabilidad	Jmespinosa	José Espinosa	Auditor
Contabilidad	Klanas	Karen Lanas	Conciliación
Contabilidad	Lachurra	Luclano Achurra	Auditor
Contabilidad	Msalazar	Marcia Salazar	Auditor

Fuente: Departamento de Computación e Informática, Municipalidad de Puente Alto.

Sobre lo expuesto, el edil indica que las citadas cuentas de usuario fueron eliminadas, con excepción de la correspondiente al señor Juan Astudillo Castro, quien pertenece a la planta municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Conforme las validaciones efectuadas, en esta ocasión, se determinó la efectividad de lo manifestado por esa autoridad, por lo que la observación formulada debe entenderse subsanada.

- c) Además, existen 15 registros de funcionarios que presentan cuentas inactivas en los señalados sistemas, según se indica a continuación:

SIST_NOMBRE	USUA_CODIGO	USUA_NOMBRE	PERF_DESCRIPCION
Tesorería	Sleyton	Sergio Leyton Anglas	Consulta
Tesorería	Ileguia	Ignacio Eguía Calvo	Administrador
Tesorería	Psalgado	Paula Salgado Ugarte	Cierre
Tesorería	Alopez	Álvaro López Pérez	Digitador 2
Tesorería	Ezuzñiga	Eugenio Zúñiga Muñoz	Consulta
Tesorería	Gfigueroa	Giovanna Figueroa Venegas	Digitador 2
Tesorería	Hgarcia	Humberto García Ferreira	Consulta
Tesorería	Gcuevas	Guadalupe Cuevas Salinas	Digitador 2
Tesorería	Gmolina	Giovanna Molina Velásquez	Conciliación
Patentes Comerciales	Mrios	Marcela Rios Jiménez	Consulta
Patentes Comerciales	Jguzman	Jorge Guzmán Jorquera	Consulta
Patentes Comerciales	Pvergara	Patricia Veigara Sánchez	Consulta
Patentes Comerciales	Ileguia	Ignacio Eguía Calvo	Consulta
Patentes Comerciales	Jcgaray	Juan Garay Solorza	Consulta
Patentes Comerciales	Fcontreras	Flavio Contreras del Valle	Consulta

Fuente: Departamento de Computación e Informática, Municipalidad de Puente Alto.

Al respecto, el Alcalde aporta información detallada del estado de las cuentas de usuarios de los sistemas, la que consigna 6 cuentas inactivas que fueron eliminadas y, 9 en estado vigente, atendido lo cual, se estima pertinente considerar subsanada la falta advertida.

- d) En el módulo de permisos de circulación, se mantienen 7 cuentas de usuario inactivas asociadas a personas que no pertenecen al municipio, los que se mencionan en el siguiente cuadro:

LOGINUSUARIO	DESCRIPCION
Cguajar	
Fsaez	
Fconcha	
Msalazar	
Nizama	
Rsolar	
Vinostro	

Fuente: Departamento de Computación e Informática, Municipalidad de Puente Alto.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que los citados usuarios fueron eliminados, en el momento de efectuar el cambio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

sistema, lo que se confirmó mediante diligencia efectuada en terreno, en virtud de lo cual, el hecho advertido se estima subsanado.

- e) Las cuentas de usuarios registran valores nulos en el número de RUT del funcionario, situación que impide determinar la responsabilidad de éste, en caso de existir un uso indebido de los sistemas.
- f) Los sistemas no exigen un mínimo de seis caracteres alfanuméricos para la creación de contraseñas de ingreso.
- g) Los sistemas no obligan a cambiar la contraseña de acceso después de un período determinado.
- h) No existe bloqueo automático de los sistemas después de un período de inactividad.
- i) Respecto al acceso fuera de horario, se constató que no existe por parte del municipio, un control definido para el uso de los sistemas.

En cuanto a lo indicado en las letras e), f), g), h), e i), el edil manifiesta que las situaciones allí cuestionadas, no pueden ser subsanadas en lo inmediato, por cuanto, según agrega, se requiere de implementaciones técnicas que no se encuentran habilitadas, por lo que se mantienen las objeciones planteadas, en tanto ellas no sean regularizadas.

8.7.4.- Evaluación de la integridad referencial de las bases de datos.

De acuerdo al análisis efectuado a las bases de datos en SQL, se advierten los siguientes alcances al diseño lógico respecto de los módulos en estudio:

- a) En el módulo de patentes comerciales, la tabla PC_MAESTRO, a nivel de diseño lógico, define como valores no nulos los campos MAE_CLASE_PAT, MAE_TIPO_PAT y MAE_CATEG; sin embargo, existen almacenados 80.938 registros con datos en blanco, lo que vulnera la integridad de la base, por la pérdida de consistencia de los datos.

Asimismo, la tabla PC_CALLES, en el campo CAL_DESCRIP, contiene registros en blanco y duplicados; a modo de ejemplo, en la revisión se detectaron 31 registros en blanco y 3.126 repetidos.

Además, la auditoría comprobó que en la tabla PC_DECLARACIÓN, se podrían almacenar datos incorrectos, por cuanto el diseño permite valores nulos y no posee asignación de llave primaria para los datos significativos.

- b) El examen efectuado advirtió que el módulo de permisos de circulación permite dejar en blanco los datos correspondientes al seguro obligatorio y la revisión técnica. Por lo anterior, a nivel de base de datos, no es posible verificar que los documentos que acreditan tales requisitos de otorgamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

hayan sido presentados, pudiendo comprometer el proceso de renovación del permiso respectivo.

- c) En el módulo de contabilidad gubernamental, se estableció que el diseño lógico de la tabla ACGMDETA determina la restricción de ingreso de valores nulos para el campo C07_IND1, número de cheque; sin embargo, se constataron 63.453 registros con datos en blanco.

Del mismo modo, la tabla ACGCHEQUE, limita el ingreso de valores nulos para los campos C12_DVBENE y C12_CONCILIA; no obstante, se observaron tres registros con datos en blanco, para el campo que identifica el dígito verificador del RUT del beneficiario y 2.332 registros en blanco en el campo C12_CONCILIA.

En el mismo orden, se constató que la tabla ACGCARTOLA, tiene definido como valores no nulos el campo C13_CONCILIA, sin embargo, se verificaron 330 registros en blanco.

En relación con lo mencionado en las letras a) y c), el Alcalde informa que se solicitó a la empresa INSICO, subsanar las situaciones allí representadas.

Seguidamente, sobre la letra b), esa autoridad indica que el hecho determinado por esta Contraloría General, está siendo subsanado, toda vez que –añade– el contrato con la empresa ICIFAST Ingenieros, terminó en agosto de 2013, y desde el 4 de septiembre de ese mismo año, se cuenta con el sistema de la empresa PROEXSI.

Al tenor de lo expuesto, se mantienen las observaciones formuladas, pues ellas aún no han sido regularizadas.

8.8.- Revisión de contratos vigentes asociados a TI.

Los contratos suscritos por la Municipalidad de Puente Alto, en el ámbito de TI, son operados por las empresas GTD Teleductos S.A., ICIFAST Ingenieros LTDA, INSICO S.A., INTERGRADE S.A. y SOLNET S.A.

Se constató que, durante el período en revisión, los citados contratos se encontraban en funcionamiento y normados técnicamente, no verificándose en ellos, prórrogas o cláusulas de renovación automática.

En cuanto a los aspectos administrativos, es necesario señalar lo siguiente:

8.8.1.- GTD Teleductos S.A.

La Municipalidad de Puente Alto, mediante el decreto exento N° 2.063, de 2 de diciembre de 2009, ordenó el llamado a licitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

pública, ID 2423-116-LP09, denominada "servicio de enlace Internet dedicado para la Municipalidad de Puente Alto", proceso que fue adjudicado por decreto exento N° 273, de 4 de marzo de 2010, a la empresa GTD Teleductos S.A.

El contrato entre la entidad comunal y la empresa aludida fue suscrito el 5 de marzo de 2010, por un monto mensual total de 35 UF, más IVA, con una duración de 36 meses, desde la fecha del acta de inicio del servicio, instrumento respecto del cual, no consta su aprobación por decreto alcaldicio.

En este sentido, es dable reiterar que los actos que manifiesten la voluntad de la autoridad edilicia, deben aprobarse con el respectivo decreto alcaldicio, según se desprende del artículo 12 de la ley N° 18.695, en relación con el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases del Procedimiento Administrativo que rige los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Al respecto, el Alcalde reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en cuanto a que a partir del 12 de marzo de 2013, ese municipio comenzó a sancionar los contratos celebrados por él.

Considerando que se trata de un contrato ejecutado, que no es susceptible de regularizar, la omisión advertida debe ser mantenida, debiendo la autoridad implementar las acciones pertinentes, para evitar su reiteración futura.

En la cláusula sexta de dicho instrumento se pactó que, para garantizar su fiel cumplimiento, la citada empresa debía presentar una boleta de garantía o vale vista a nombre de la municipalidad, cuyo monto será equivalente a una mensualidad, con una vigencia no inferior a la duración del plazo total del contrato, aumentado en 90 días.

Sobre el particular, se verificó la boleta de garantía N° 268217, del Banco Security, por la cantidad de 41,65 UF, con vencimiento al 10 de junio de 2013, tomada a favor de la Municipalidad de Puente Alto, no detectándose observaciones que formular al respecto.

En otro orden, cabe anotar que, del examen del contrato en comento, se determinó la omisión de cláusulas orientadas a:

- a) Especificaciones de valores y detalles técnicos por servicio entregado.
- b) Planes de contingencia en caso de corte de enlace de datos.
- c) Asesoría técnica a proporcionar.

El edil señaló que el referido contrato expiró en marzo de 2013, a cuyo respecto, es dable indicar que, dado que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, no es posible dar por subsanada la observación planteada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

8.8.2.- ICIFAST INGENIEROS LTDA.

A través del decreto exento N° 1.738, de 6 de diciembre de 2010, el municipio adjudicó la propuesta pública ID 2423-61-LE10, relativa a la contratación de los servicios de implementación de una solución computacional para la emisión de permisos de circulación, a la empresa ICIFAST Ingenieros LTDA.

El 20 de diciembre de 2010 se celebró el contrato respectivo, el que tenía una duración de 24 meses, por la suma de 18 UF, mensual, más IVA; además, se pactó el costo de un profesional part-time por 2.5 UF, por medio día y full-time, 3.5 UF, por día completo.

Precisado lo anterior, se debe consignar que no consta que dicho contrato haya sido sancionado formalmente mediante decreto alcaldicio, por lo que, al igual que en el caso anterior, debe objetarse la infracción de los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

El jefe comunal, en su oficio de respuesta, no se pronuncia sobre la omisión determinada, sin embargo, atendida la materia, le es aplicable lo informado por el edil para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en el sentido de que ese municipio a partir del 12 de marzo de 2013, comenzó a formalizar los contratos celebrados por él.

Dado que el contrato en comento no se encuentra vigente a la fecha, y que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularizar, procede confirmar la falta enunciada.

Para caucionar el fiel cumplimiento y la correcta ejecución del servicio, se dispuso en la cláusula sexta del contrato en comento, que la empresa debía presentar una boleta de garantía o vale vista por el monto equivalente al 5% del valor del contrato, correspondiente a la etapa de arrendamiento, con una validez no inferior a su término, aumentado en 90 días corridos.

A este respecto y, efectuadas las validaciones de rigor, se comprobó que se mantiene en la tesorería municipal, la boleta de garantía N° 030006-0, del Banco de Chile, por 26 U.F., con vencimiento al 15 de abril de 2013, a favor de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, no determinándose situaciones que representar.

Enseguida, se estableció que el contrato en estudio no considera cláusulas sobre los siguientes aspectos:

- a) Confidencialidad de la información municipal.
- b) Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y software de terceros.
- c) Restricciones de copiado y divulgación de información municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- d) Plan de contingencia para accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos.
- e) Devolución o destrucción de la información y bienes, amparado por las regulaciones legales y término de la relación contractual.
- f) Procedimientos para determinar si ha ocurrido algún compromiso en los datos municipales.

La autoridad comunal solo señala en su respuesta que, el aludido contrato expiró en enero de 2013, sobre lo cual, debe anotarse que, considerando que el plazo de vigencia de dicho acuerdo de voluntades se encuentra vencido y, que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, no es posible dar por subsanada la observación expresada.

8.8.3.- INSICO S.A.

i.- Mediante el decreto exento N° 211, de 16 de febrero de 2011, la entidad edilicia declaró desierta la licitación pública "implementación y arriendo de sistemas computacionales para la Municipalidad de Puente Alto", ID N° 2423-95-LP10, por no convenir a sus intereses, estableciendo, además, un segundo llamado a licitación pública para el servicio precitado, ID N° 2423-24-LP11.

El nuevo proceso licitatorio fue adjudicado a la empresa INSICO S.A., por decreto alcaldicio N° 488, de 18 de abril de 2011, con un costo de implementación de 10 U.F. más IVA, además de la suma total de 290,36 U.F., IVA incluido, por concepto de costo fijo de arriendo, como también el costo variable firma electrónica, todos ellos de acuerdo con los precios unitarios que se detallan a continuación:

SERVICIO COMPUTACIONAL	VALOR MENSUAL CON IVA
Contabilidad Gubernamental	19.04 UF
Tesorería	38.08 UF
Adquisiciones	19.04 UF
Bodega	19.04 UF
Inventario	19.04 UF
Cobranzas	19.04 UF
Patentes comerciales	19.04 UF
Derechos de Aseo	19.04 UF
Personal	19.04 UF
Remuneraciones	19.04 UF
Inspección General	19.04 UF
Juzgado de Policía Local	19.04 UF
Servicio de Pago Internet, firma electrónica, incluye hosting	42.84 UF
TOTAL	290.36 UF

El contrato se celebró el 25 de abril de 2011, con una vigencia de 30 meses, contados desde la fecha del acta de inicio del servicio, sin que exista constancia de la dictación del decreto alcaldicio que lo formalice, en virtud de lo cual procede observar el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre este punto, el Alcalde reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en orden a que, a partir del 12 de marzo de 2013, ese municipio comenzó a sancionar los contratos suscritos por él.

Al respecto, debe confirmarse la omisión determinada, debido a que, por una parte, el contrato de la especie se encuentra ejecutado, y por otra, que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularizar.

Las partes acordaron en la cláusula quinta de dicho instrumento que, para garantizar el fiel cumplimiento de éste, la empresa debía presentar una boleta de garantía o vale vista, a nombre de la municipalidad, por el monto equivalente a una mensualidad del arrendamiento, con una validez no inferior al término del contrato aumentado en 60 días corridos.

De las pruebas de validación, se determinó que tesorería municipal mantenía en custodia la boleta de garantía N° 33196 del Banco Santander, por 290.36 UF, con vencimiento al 1 de febrero de 2014, a favor de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, no encontrando observaciones que formular.

ii.- Por decreto N° 1.565, de 12 de septiembre de 2012, ese municipio llamó a propuesta pública para el servicio de arriendo de un sistema de control de asistencia, ID N° 2422-990-LE12, proceso que fue adjudicado mediante el decreto N° 1.655, de 5 de octubre del mismo año, a la empresa INSICO S.A., con una vigencia de 24 meses, por \$ 8.235.936.-, más IVA.

En este sentido, se constató que ese municipio omitió formalizar la contratación de que se trata mediante la suscripción de un contrato. En tal sentido, dable es precisar que según el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor, condición que no concurre en el caso en estudio.

Cabe observar, además, que las bases del proceso en estudio no fueron aprobadas mediante el correspondiente acto administrativo, infringiendo el artículo 19 del decreto N° 250, de 2004, ya citado, consignándose los términos de la propuesta únicamente en la ficha de licitación publicada en el sistema de información de compras públicas.

Las situaciones descritas deben mantenerse, debido a que la autoridad municipal no se pronuncia sobre ellas.

En otro orden, se estableció que, según el punto N° 8, de la mencionada ficha de licitación, la empresa adjudicada debía presentar una boleta de garantía, a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por un monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con un plazo de vigencia al 10 de octubre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De acuerdo con la validación efectuada, se constató que tesorería municipal mantiene en custodia la boleta de garantía N° 275143, del Banco Santander, por \$ 490.038.-, con vencimiento al 10 de octubre de 2014, no advirtiéndose en esta ocasión observaciones que formular.

iii.- A través del decreto exento N° 651, de 7 de mayo de 2010, esa entidad comunal aprobó el llamado a licitación pública para la provisión de los servicios de soporte y asistencia computacional para el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, ID 2423-31-LP10. Dicha licitación fue adjudicada a la empresa INSICO S.A., mediante el decreto exento N° 1.022, de 22 de julio de 2010.

El 2 de agosto de 2010 se suscribió el contrato en análisis, con una vigencia de 36 meses, contados desde la fecha del acta de inicio del servicio, fijándose un valor de \$ 85.000.- más IVA, para la etapa de implementación, y \$ 2.672.269.- más IVA por el arriendo mensual. Al respecto, no existe evidencia de que dicho instrumento haya sido sancionado mediante el respectivo acto administrativo, omisión que corresponde objetar, de conformidad con los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

En torno a este acápite, el edil reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en cuanto a que ese municipio a partir del 12 de marzo de 2013, comenzó a sancionar los contratos suscritos por él.

Atendido que el plazo de vigencia del mencionado contrato se encuentra vencido y, que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, la omisión detectada debe mantenerse.

Para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, se estableció en la cláusula sexta del mismo, que la empresa INSICO S.A. debía presentar una boleta de garantía, a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el monto equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia no inferior al plazo total del contrato, aumentado en 90 días adicionales.

Al respecto, se determinó que actualmente la municipalidad tiene en su poder la garantía de que se trata, siendo la N° 1.170, del Banco Santander, por \$ 5.724.000.-, con vencimiento al 25 de noviembre de 2013, sin situaciones que representar.

El estudio de los contratos suscritos con la empresa INSICO S.A. determinó que ellos no consideran cláusulas sobre los siguientes aspectos:

- a) Confidencialidad de la información municipal.
- b) Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y software de terceros.
- c) Restricciones de copiado y divulgación de información municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- d) Plan de contingencia para accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos.
- e) Devolución o destrucción de la información y bienes, amparado por las regulaciones legales y término de la relación contractual.
- f) Procedimientos para determinar si ha ocurrido algún compromiso en los datos municipales.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, el aludido contrato expiró en octubre de 2013, en virtud de lo cual, y dado que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularización, corresponde mantener la observación formulada.

8.8.4.- INTERGRADE S.A.

La Municipalidad de Puente Alto, mediante el decreto exento N° 974, de 17 de agosto de 2011, aprobó el proceso de llamado a licitación pública, ID 2423-64-LP11, para el servicio de arriendo de 300 computadores. Luego, por decreto exento N° 1.348, de 10 de noviembre de 2011, se adjudicó la propuesta a la empresa INTERGRADE S.A.

El contrato entre esa entidad comunal y la empresa aludida se celebró el 22 de noviembre de 2011, por un plazo de 3 años, a contar del 1 de enero de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2014, por la suma mensual de \$ 6.077. 211.-, IVA incluido; sin embargo, no se dictó acto administrativo que lo sancionara, motivo por el cual debe objetarse la infracción de los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

Sobre la materia, el Alcalde reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en el sentido de que ese municipio a partir del 12 de marzo de 2013, comenzó a formalizar los contratos celebrados por él; sin embargo, dado que la respuesta no da cuenta de la regularización de la omisión advertida, ésta debe ser mantenida.

En dicho instrumento se acordó que, para caucionar el fiel cumplimiento y la correcta ejecución del servicio, la empresa debía presentar una boleta de garantía o vale vista por el monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una validez no inferior a su término, aumentado en 90 días corridos.

Las pruebas de validación practicadas determinaron que la empresa INTERGRADE S.A., mantiene vigente y en custodia en la tesorería municipal, la boleta de garantía N° 431175, del Banco de Crédito e Inversiones, por \$ 10.938.980.-, tomada a favor de la Ilustre Municipalidad de Puente Alto, con plazo de validez hasta el 31 de marzo de 2014, incumpliendo lo establecido en la cláusula quinta del referido contrato, según la cual, dicho documento bancario debía tener una vigencia mínima de 90 días, posterior al plazo de ejecución del servicio, esto es, el 31 de marzo de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El edil, en su oficio de respuesta, informa que se realizó solicitud de cambio de la mencionada boleta de garantía, por lo que mientras ello no se concrete, no es posible subsanar la situación representada.

Analizado el contrato en comento, se estableció la ausencia de cláusulas relativas a los siguientes aspectos:

- a) Plan de contingencia en caso de fallas en el equipamiento,
- b) Procedimientos de escalamiento para la resolución de problemas.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre la señalada observación, ella debe ser mantenida.

8.8.5.- SOLNET S.A.

Por decreto exento N° 1.613, de 30 de diciembre de 2011, la Municipalidad de Puente Alto autorizó la contratación directa de la empresa SOLNET S.A., para prestar el servicio de un sistema integral tecnológico y de información para la dirección de obras municipales, por un plazo de 2 meses, por la suma mensual de 65 UF, más IVA, por arriendo de software, y de 120 UF, exento de IVA, por el desarrollo de adaptaciones.

Esa entidad comunal fundamentó dicha contratación en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, esto es, si solo existe un proveedor del bien o servicio, según dan cuenta los vistos del acto administrativo mencionado.

Cabe señalar que el contrato respectivo fue celebrado el 2 de febrero de 2012, no acreditándose en esta oportunidad, la dictación de acto administrativo que lo formalice, por lo que, debe observarse la infracción de los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

Al tenor de la observación formulada, el jefe comunal reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en orden a que, a partir del 12 de marzo de 2013, ese municipio comenzó a formalizar los contratos suscritos por él.

Considerando que el aludido contrato no se encuentra vigente a la fecha y, que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, procede confirmar el hecho objetado inicialmente.

Al respecto, cabe indicar que las validaciones efectuadas en la página web www.mercadopublico.cl, comprobaron la publicación de las órdenes de compra N°s 2423-177-SE12 y 2423-178-SE12, emitidas por ese municipio en virtud del referido contrato, no advirtiéndose objeciones que formular.

Por otra parte, según la cláusula sexta del referido instrumento, la empresa debía presentar una boleta de garantía bancaria a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

vista pagadera a su sola presentación o vale vista, por el monto equivalente al 5% del valor del contrato, para caucionar su fiel cumplimiento y la correcta ejecución, con vigencia aumentada en 60 días hábiles, al término del mismo, exigencia que cumplió la empresa SOLNET S.A., pues la validación practicada comprobó que la tesorería municipal, mantuvo en custodia, por el periodo de ejecución del contrato, depósito a la vista N° 6362-6, del Banco de Chile, por \$ 450.000.-.

Posteriormente, por decreto exento N° 587, de 13 de abril de 2012, esa municipalidad autorizó una nueva contratación directa de la empresa SOLNET S.A., por un plazo de un año, por la suma mensual de 65 UF, más IVA, por arriendo de software, y de 120 UF, exento de IVA, por el desarrollo de adaptaciones, reiterando los mismos fundamentos que utilizó para la primera contratación. El contrato respectivo fue celebrado el 13 de abril de 2012, observándose la ausencia de acto administrativo que lo sancione, acorde lo establecido en los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

En relación con este punto, el Alcalde reitera lo informado para el numeral 4.1.1, del presente capítulo, en cuanto a que esa entidad comunal, a partir del 12 de marzo de 2013, comenzó a formalizar los contratos celebrados por ella.

Teniendo en consideración que el contrato en comento se encuentra ejecutado y, que se trata de un hecho consumado, que no es susceptible de regularizar, corresponde mantener la observación expresada.

El precitado contrato establece en la cláusula sexta que, para garantizar su fiel cumplimiento, la empresa debía presentar una boleta de garantía a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia no inferior al plazo del mismo, aumentado en 60 días hábiles.

En este orden, se constató que se mantiene en la tesorería municipal boleta de garantía N° 4720100, del Banco de Chile, por la cantidad de \$ 2.850.000.-, cuya fecha de vencimiento es el 12 de julio de 2013, no advirtiendo observaciones que formular.

8.9.- Sobre cumplimiento de decretos supremos.

Con ocasión de la fiscalización, se evaluó el cumplimiento de los decretos supremos N°s. 83, de 2004, y 93 y 100, ambos de 2006, todos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, estableciéndose lo que en cada caso se señala:

8.9.1.- Decreto supremo N° 83, de 2004.

El citado decreto aprueba la norma técnica sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos para los Órganos de la Administración del Estado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En relación con la seguridad de los documentos electrónicos, respecto al desarrollo, almacenamiento, acceso y distribución, se advirtió que la entidad no efectúa los siguientes procedimientos:

- a) Diseño y documentación de acciones para poner en práctica las políticas de seguridad de los documentos electrónicos.
- b) Implementación de procesos de almacenamiento, acceso y distribución de los mencionados documentos.
- c) Monitoreos del cumplimiento de las políticas de seguridad del documento electrónico.
- d) Capacitación a los usuarios.
- e) Definición y documentación de los roles y responsabilidades.

Asimismo, se observó que no se han efectuado estudios de análisis de riesgo y/o costo beneficio de la seguridad de los citados documentos electrónicos.

Respecto al copiado, almacenamiento, transmisión por correo electrónico y destrucción, la revisión determinó que no existen procedimientos de manipulación requeridos para dichos documentos.

8.9.2.- Decreto supremo N° 93, de 2006.

El mencionado decreto aprueba la norma técnica para la adopción de medidas destinadas a minimizar los efectos perjudiciales de los mensajes electrónicos masivos no solicitados, recibidos en las casillas electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios.

Sobre el particular, la revisión efectuada comprobó que el municipio no ha efectuado el diseño, documentación e implantación de procesos y procedimientos necesarios para poner en práctica las políticas relativas a correos masivos.

En otro orden, se determinó que no existe una definición y documentación de roles y responsabilidades de las unidades organizacionales e individuos involucrados en los aspectos relacionados con el manejo de correos electrónicos masivos.

Referente a las situaciones representadas en los numerales 8.9.1 y 8.9.2, el edil respondió que se desarrollará un documento que contemplará todos los aspectos cuestionados, para lo cual, según agrega, se efectuará una licitación durante el primer semestre de 2014.

En esta oportunidad, se tomó conocimiento que, ese municipio mediante el decreto alcaldicio N° 213, de 2014, declaró "sin adjudicar" la propuesta pública ID 2423-62-LE13, relativa a la contratación de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

servicios de consultoría e implementación plan de seguridad de la información para la Municipalidad de Puente Alto, sin que exista constancia de un nuevo llamado a licitación pública para el servicio precitado.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, se mantienen las observaciones inicialmente formuladas, en tanto no se concreten las medidas conducentes a su regularización.

8.9.3.- Decreto supremo N° 100, de 2006.

El decreto supremo en referencia establece características mínimas obligatorias que deben cumplir los sitios web de los Órganos de la Administración del Estado.

Se observó que la entidad edilicia no desarrolla tareas que permitan implementar en el sitio web las directrices principales de las normas internacionales sobre accesibilidad para personas discapacitadas.

En torno a este punto, el Alcalde acompaña memorándum N° 1, de 25 de febrero de 2014, del jefe del departamento de atención al vecino, el que, informa que se efectuarán las solicitudes técnicas para la adquisición de un software de conversión de texto a voz online, sistema que, según agrega, será implementado durante el primer semestre del año en curso; sin embargo, de las pruebas de validación efectuadas en esta ocasión, se constató que la falta advertida persiste, por lo que no es posible dar por subsanada la observación planteada.

En relación a la declaración de políticas de privacidad que mantiene el sitio, es dable señalar que procede incorporar expresamente en ésta, los derechos que los usuarios ostentan en virtud de la ley N° 19.628, y sus modificaciones, respecto que podrán:

- a) Solicitar información sobre los bancos de datos de que sea responsable la municipalidad, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que contiene;
- b) Solicitar información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente;
- c) Solicitar se modifiquen sus datos personales cuando ellos no sean correctos o no estén actualizados, si fuere procedente;
- d) Solicitar la eliminación o cancelación de los datos entregados cuando así lo desee, en tanto fuere procedente;
- e) Solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.628, copia del registro alterado en la parte pertinente, si fuere el caso; y,
- f) Oponerse a que sus datos personales sean utilizados para fines estadísticos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El jefe del departamento de atención al vecino manifiesta en su respuesta que, se efectuaron las correcciones sobre las políticas de privacidad que mantiene el sitio, aseveración que fue confirmada mediante diligencia realizada en esta ocasión, por lo que la objeción planteada se estima subsanada.

Sobre el cumplimiento del decreto supremo citado en este numeral, se realizó una revisión al sitio web municipal <http://www.mpuntealto.cl>, detectándose las siguientes situaciones:

- a) La codificación del sitio corresponde a UTF-8, efectuada la evaluación del código fuente disponible en el mismo.
- b) El mantenimiento del sitio y su contenido es administrado por el departamento de atención del vecino, dependiente de la secretaria municipal.
- c) Se realizaron búsquedas en diferentes formatos, advirtiéndose que el buscador del sitio se encuentra habilitado y operativo.
- d) Se realizaron pruebas con los principales browser y se verificó la compatibilidad de todos ellos para acceder a la navegación sobre el sitio web municipal. Dentro de las pruebas se usaron Internet Explorer, Firefox y Google Chrome.
- e) Consultado el registro de nombres de dominio "NIC.CL", se detectó que el municipio cuenta con el dominio vigente "mpuntealto.cl", según se detalla en Anexo N° 50.
- f) En relación con el formulario de contacto del sitio, se detectó que no cuenta con validador de imagen para certificar que el ingreso se realiza por medio de un operador humano y no un sistema informático de envío de datos masivos.
- g) A través del servicio de validación de hojas de estilo en cascada, que provee el consorcio W3C, se revisó el sitio web municipal, encontrándose 11 errores y 39 advertencias. El detalle consta en el Anexo N° 51.
- h) En lo que concierne a la validación de la estructura del sitio web <http://transparencia.mpuntealto.cl>, proporcionado por el señalado W3C, se detectó que es del tipo XHTML 1.0 transicional y presenta 69 errores en el diseño, lo que se evidencia en el Anexo N° 52.

En cuanto a lo advertido en las letras f), g) y h), el jefe del departamento de atención al vecino informa que se implementó validador de imagen para el ingreso de datos al formulario de contacto; que los errores presentados en la validación de hojas de estilo en cascada fueron regularizados; y, que se instruirá para que se adopten las disposiciones establecidas por el consorcio W3C.

Al respecto, de las validaciones efectuadas se verificó que las situaciones representadas en las letras f) y g), fueron corregidas, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

virtud de lo cual, este Organismo de Control ha estimado subsanar las observaciones formuladas.

Sin embargo, procede mantener la observación planteada en la letra h), habida cuenta que, a la fecha, ésta no ha sido regularizada.

9.- Macroproceso de Funciones Institucionales y Procedimientos

Como cuestión previa, cabe señalar que la revisión en este ámbito tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa, estatutos y procedimientos que no involucran ingresos y gastos.

9.1.- Uso y circulación de vehículos.

El examen sobre la totalidad de los vehículos municipales tuvo por finalidad verificar la administración de bitácora, discos distintivos, documentación del vehículo; y, pólizas de conducción. El detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	TIPO	MODELO
NC-8939	Camión Limpia Fosas	Wolkswagen Mod. 14-150
DHVC-19	Camión Limpia Fosas	Wolkswagen Mod. 172-20M
SV-8206	Camión $\frac{3}{4}$	Hyundai Mod. HD 65 Doble Cabina
RN-2270	Camión $\frac{3}{4}$	Chevrolet Mod. NKR
SP-3072	Retroexcavadora	Marca Case, Mod. 580EST

Fuente: Memorandum N° 372, de 2013, del director de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes (S).

Para ello se visitó el aparcadero ubicado en calle Tocornal Grez N° 47, de la comuna de Puente Alto, además de realizar entrevistas a diversos funcionarios, con el objeto de verificar si los vehículos cumplen con lo mencionado en el párrafo anterior.

A continuación se expone el resultado de la revisión practicada a los vehículos municipales:

9.1.1.- Bitácoras de los vehículos.

La verificación de la correcta utilización del referido registro, observó que algunos de ellos no registran datos como kilometraje inicial y final, recorrido efectuado y la visación periódica del jefe respectivo, no dando cumplimiento a las instrucciones impartidas sobre el uso y circulación de vehículos estatales, mediante oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Entidad de Control, cuyo punto XII, letra f), señala expresamente que "Por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo".

En su respuesta, el Alcalde señala que se proporcionaron nuevas bitácoras a los vehículos municipales, con el fin de adecuarlas a los requerimientos de esta Contraloría General, debiendo ellas, según indica, ser visadas por el jefe del departamento de operaciones en forma semanal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Lo informado por esa autoridad permite subsanar la observación expresada, por cuanto en las validaciones practicadas en esta ocasión, a las bitácoras de los vehículos BTHR28, WD2028 y BDDT38, se confirmó lo manifestado por el edil.

9.1.2.- Hoja de vida de los vehículos.

Sobre la materia, se determinó que la entidad edilicia no ha implementado una hoja de vida por cada uno de los vehículos municipales, donde se señalen las características de los mismos, tales como, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual se encuentra a disposición de la institución, fecha de ocurrencia de desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, y otras especificaciones que se estimen procedentes, de conformidad a lo establecido en el punto XII, letra g) del oficio circular N° 35.593, de 1995, ya mencionado.

El edil, en su respuesta, manifiesta que se implementó un libro especial de hoja de vida para los vehículos municipales, en el que se consignarán los aspectos representados por esta Contraloría General, agregando que, sus anotaciones serán visadas por el director de aseo y ornato.

En atención a que las diligencias efectuadas, en esta oportunidad, determinaron que la medida informada por esa autoridad no se ha concretado, la omisión advertida debe ser mantenida.

9.1.3.- Uso de disco estatal.

Revisados los vehículos municipales, se constató que éstos cuentan con el respectivo distintivo estatal, según lo dispone el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales y el punto III, letra A, del oficio circular N° 35.593, de 1995. Cabe mencionar que conforme al dictamen N° 49.718, de 2008, solo el vehículo de la máxima autoridad municipal está exento de contar con tal elemento identificatorio. El detalle gráfico consta en Anexo N° 53.

9.1.4.- Pólizas de conducción de vehículos estatales.

De los antecedentes aportados por la municipalidad y las validaciones practicadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), se comprobó que los funcionarios que se individualizan a continuación, mantienen registro de la póliza de fianza de conducción de vehículos estatales, según lo previsto en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que prescribe que toda persona autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquél a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo su conducción habitual, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año; y, el título V del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

FUNCIÓNARIO	RUT	N° POLIZA
Victor Araya Prieto	9.422 [REDACTED]	74.689
Sergio Canales Elgueta	7.339 [REDACTED]	59.464
Cipriano Fuentes Serrano	6.868 [REDACTED]	57.062
Eduardo Martínez Canto	9.121 [REDACTED]	271.536
Luis Urquiza Jara	16.603 [REDACTED]	130.694

9.1.5.- Documentación de los vehículos.

En las verificaciones realizadas a los vehículos municipales, se constató que éstos cuentan con la documentación vigente, acorde el artículo 45 de la ley N° 18.290, de Tránsito, esto es, padrón, permiso de circulación, revisión técnica y seguro obligatorio, entre otros.

En otro orden, se verificó que para el periodo examinado, los vehículos municipales contaban con póliza de seguros, contratada con la empresa Aseguradora de Magallanes S.A., ID 2422-429-LE11.

9.1.6.- Licencia de conducir.

En relación con las licencias de conducir, se verificó que los conductores de ese municipio contaban con dicho documento, dando cumplimiento al artículo 5° de la ley N° 18.290, no determinándose situaciones que observar.

9.1.7.- Registro de los vehículos municipales.

a) Inventario de vehículos.

De acuerdo a validaciones efectuadas el 26 de septiembre de 2013, al registro de inventario habilitado por ese municipio, se constató que los móviles revisados se encontraban incluidos en dicho informe de control, no advirtiéndose situaciones que representar.

b) Contabilización de los vehículos.

Referente a esta materia, se estableció que el vehículo placa patente DHVC-19, no se encontraba contabilizado por ese municipio, vulnerando los principios de contabilidad general de la Nación, establecidos en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que señalan que todos los recursos y obligaciones susceptibles de ser valorados en términos monetarios, deben ser reconocidos en la contabilidad municipal.

Lo anterior fue corroborado por el director de administración y finanzas, en certificado N° 49, de 27 de septiembre de 2013.

En relación a este punto, el Alcalde señala que la omisión advertida por esta Contraloría General fue regularizada, remitiendo al efecto, comprobante de ajuste contable N° 613, de 21 de agosto de 2014, documento que validado, permite subsanar la falta determinada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

9.1.8.- Aparcamiento de los vehículos municipales.

En visita inspectiva realizada el día 18 de octubre de 2013, en conjunto con el director de medio ambiente, aseo, ornato y áreas verdes (S), se constató que los vehículos municipales son guardados en una dependencia municipal, ubicada en la calle Tocornal Grez N° 47, no detectándose, en esta oportunidad, observaciones al respecto.

Además, se determinó que esa entidad comunal mediante el decreto alcaldicio N° 579, de 30 de abril de 2013, sancionó los recintos de aparcamiento de los móviles municipales.

9.2.- Cumplimiento de la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

9.2.1.- Antecedentes Generales.

La ley N° 20.500, publicada en el diario oficial el 16 de febrero de 2011, consagró el principio de participación ciudadana en la gestión pública, en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

Dicho principio, conforme el Mensaje Presidencial N° 48-351, de 8 de junio de 2004, dice relación con "la activa intervención de la sociedad civil en la elaboración de la voluntad estatal, esto es, un involucramiento superior de la ciudadanía en el diseño o elaboración de las decisiones públicas" (aplica dictámenes N°s 5.986 y 43.437, ambos de 2012).

La referida ley N° 20.500 -en lo que interesa- introdujo diversas modificaciones a la ley N° 18.695, vinculadas con la participación ciudadana y con la existencia en cada municipio de un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, que reemplazó al antiguo consejo económico y social comunal.

Así, el actual artículo 94 de la ley N° 18.695, sustituido por el N° 8 del artículo 33 de la aludida ley N° 20.500, dispone, en lo que importa, que "En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil", el que será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

El inciso quinto de la referida disposición legal previene que "Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, detenninará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

de la sociedad civil (...)". La misma norma, agrega, en lo pertinente, que dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (aplica dictamen N° 30.583, de 2012).

Resulta pertinente precisar que el dictamen N° 81.330, de 2011, de este origen, concluyó que el título IV, párrafo 2°, del citado texto legal, en el cual se encuentra inserta la norma que incorporó el anotado artículo 94 a la ley N° 18.695, rige desde su publicación en el diario oficial, esto es, el 16 de febrero de 2011, fecha a partir de la cual deben entenderse extinguidos los antiguos consejos económicos y sociales comunales.

A su turno, el dictamen N° 68.475, de 2012, señala que el artículo 5° transitorio, inciso segundo, de la ley N° 18.695, introducido por el artículo 33, N° 14, de la ley N° 20.500, prevé que los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil debían quedar instalados en el plazo de sesenta días, contado desde la fecha de publicación del reglamento a que alude el inciso primero de esa misma norma, esto es, el reglamento municipal regulado en el artículo 94 de la ley N° 18.695.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento del mandato legal contenido en el inciso quinto del citado artículo 94, dictó la resolución exenta N° 5.983, de 2011, que aprobó el aludido reglamento tipo, el que fue modificado mediante resolución exenta N° 12.573, del mismo año, en razón de lo instruido por este Organismo de Control, a través del dictamen N° 72.483, de 2011, que concluyó la improcedencia de lo establecido originalmente en el artículo 19 de ese reglamento tipo, que confería al alcalde la atribución de designar, previo acuerdo del concejo, a los consejeros comunales, en el evento que efectuadas las convocatorias pertinentes para que estos últimos fueran elegidos por las correspondientes asociaciones, no se alcanzaran los quórum de asistencia requeridos.

Debe agregarse que la jurisprudencia emanada de esta Institución Fiscalizadora ha detectado otras inconsistencias legales en el reglamento tipo de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, replicadas en los reglamentos locales, relativas a la improcedencia de hacer extensivas, a quienes presenten sus candidaturas para ser consejero del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, las exigencias que el artículo 74 de la ley N° 18.695 contempla para ser candidato a concejal, por carecer de sustento legal; y, la omisión de recoger la excepción prevista en el inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.695, para la incompatibilidad allí contemplada (aplica dictamen N° 55.082, de 2012).

Luego, se debe mencionar que el citado artículo 94 de la ley N° 18.695 impone a cada municipio del país la obligación de establecer el reglamento que regule su respectivo consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, para lo cual debe tenerse en consideración el reglamento tipo sugerido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el cual tiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

por objeto servir de apoyo para la dictación de los que deben aprobar los distintos municipios del país, de manera que los reglamentos locales que se dicten pueden introducir modificaciones, en la medida que éstas no se contrapongan al marco normativo general que rige la materia (aplica dictámenes N°s 72.483, de 2011 y 55.082, de 2012).

Por su parte, el actual artículo 93 de la citada ley N° 18.695 dispone que cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la entidad edilicia, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal. Su inciso segundo agrega que "Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros" (aplica dictámenes N°s 67.455, de 2012, y 2.484, de 2013).

De este modo, en este ámbito, la presente fiscalización se ha enfocado en verificar el cumplimiento de las obligaciones que la modificación de la ley N° 18.695 por la ley N° 20.500 ha impuesto a las municipalidades, en especial, las relativas a la dictación del reglamento y ordenanza a que se ha hecho referencia, la oportuna instalación del correspondiente consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, y la participación de éste en las materias en que la ley exige su intervención.

Sobre la materia, la auditoría practicada permitió verificar lo siguiente:

9.2.2.- Ordenanza Municipal N° 1, sobre Participación Ciudadana.

Dicha ordenanza municipal fue aprobada por el concejo municipal según acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias N°s 24, 8, y, 23, de 14 de septiembre de 1999, 5 de abril de 2001 y, 4 de agosto de 2011, respectivamente, siendo formalizada con el N° 1, de 18 de agosto de 2011 y, publicada -en esa misma data- en la página web www.mpuntealto.cl, lo que fue validado por este Organismo Contralor.

Cabe indicar que, esa entidad edilicia no dio cumplimiento a cabalidad a lo establecido en el artículo 93 de la ley N° 18.695, en tanto, el documento en análisis, no indica el tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, sino que sólo alude a "unidades vecinales" regidas por la ley 19.418, que Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; sin embargo, describe instrumentos y medios a través de los cuales se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

materializará la participación ciudadana, como por ejemplo, audiencias públicas, reclamos de la comunidad, peticiones y/o consultas u otros, observándose omisión de los plebiscitos comunales, prescritos en el artículo 99 de la ley N° 18.695.

Asimismo, se advirtió que el documento de que se trata, no contiene las fechas o épocas en que las organizaciones citadas anteriormente, deberán ser consultadas e informadas, vulnerando con ello, lo contemplado en el mencionado artículo 93.

Al respecto, el edil manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, por cuanto señala que de la ley N° 18.695, se desprende que las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, son las reguladas por la ley N° 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias. Agrega que, bastaría con reemplazar la expresión "unidades vecinales" por la de "juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias".

En relación a la omisión de los plebiscitos comunales, el edil reconoce que no aparecen mencionados en el enunciado general, no obstante –señala-, que su inclusión queda respaldada por la expresión "otros".

Finalmente, en cuanto a que la ordenanza municipal no contiene fechas o épocas en que las organizaciones deberán ser consultadas e informadas, la autoridad reconoce la inadvertencia, sin perjuicio –indica- de que se harán las modificaciones del caso.

En cuanto a la primera y última situación representada, cabe señalar que, hasta que no se concreten las acciones informadas, no es posible entender por subsanados los hechos advertidos.

A su turno, respecto de la segunda observación formulada, se debe precisar que, conforme los argumentos esgrimidos por esa autoridad, y el criterio sostenido por esta Contraloría General en el dictamen N° 41.283, de 2008, en el sentido de que mediante las ordenanzas dictadas sobre la materia los municipios pueden regular, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 93 de la ley N° 18.695, otras modalidades de participación ciudadana distintas a los plebiscitos comunales regulados en los artículo 99 y siguientes de ese cuerpo legal, se levanta la omisión determinada inicialmente.

9.2.3.- Del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto.

El 18 de agosto de 2011, el municipio dictó el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto, formalizado con el N° 20, aprobado por el concejo municipal en sesión ordinaria N° 23, del 4 de agosto de 2011. El mismo fue publicado en la página web www.mpuntealto.cl, el 18 de agosto de 2011, según certificado S/N°, de 12 de julio de 2013, emitido por el secretario municipal, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cabe indicar que el artículo 1° del referido reglamento señala que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Puente Alto, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, a cuyo respecto corresponde precisar que ningún precepto legal califica a dicha entidad colegiada como un organismo de esa naturaleza, motivo por el cual, no resulta conducente que ello se haga a través de una norma de inferior jerarquía, como lo es la establecida por el instrumento en examen (aplica dictamen N° 72.483, de 2011).

Ello, sin perjuicio que las observaciones y pronunciamientos de dicho ente colegiado no sean vinculantes para el Alcalde, ni el concejo municipal (aplica dictamen N° 46.713, de 2013).

La situación objetada debe mantenerse, debido a que el edil no se pronuncia sobre ella.

Por otra parte, es menester señalar que el citado reglamento cumple, en general, con el contenido mínimo exigido por el inciso quinto del artículo 94 de la ley N° 18.695, sustituido por el N° 8, del artículo 33, de la ley N° 20.500, ajustándose al reglamento tipo actualizado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional – SUBDERE, según se detalla a continuación:

- a) Composición del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto.

El reglamento al que se ha hecho referencia, en el artículo 46, señala que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá y por veinticuatro consejeros, de acuerdo al siguiente detalle:

- i. Seis miembros que representarán a las entidades de carácter territorial de la comuna;
- ii. Seis miembros que representarán a las entidades de carácter funcional de la comuna;
- iii. Seis miembros representantes de las organizaciones de interés público y de las asociaciones y comunidades indígenas de la comuna;

Además, y conforme lo previsto en el artículo 37 del reglamento en estudio, el consejo estará integrado por:

- Dos representantes de las organizaciones gremiales de la comuna;
- Dos representantes de las organizaciones sindicales de la comuna; y,
- Dos representantes de las organizaciones de interés relevante de la comuna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Lo expuesto, cumple con lo señalado en el artículo 94, de la ley N° 18.695, según el cual, la cantidad de consejeros no podrá ser inferior al doble ni superior al triple de concejales en ejercicio en la respectiva comuna, los cuales actualmente corresponden a 10.

b) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del consejo.

Referente a las inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de consejero, el reglamento dictado por el municipio, en su artículo 7° dispone que, para ser elegido miembro del consejo, se requerirá:

- Tener 18 años de edad cumplidos a la fecha de posesión del cargo;
- Tener un año de afiliación, como mínimo, según corresponda, a una de las organizaciones que conforman los respectivos Consejos Económicos Sociales Territoriales, Sectoriales o Cemunales;
- Ser chileno o extranjero avecindado en el país;
- No haber sido condenado o hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simple delito, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos.

La inhabilidad contemplada en la letra anterior, quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, contado desde el cumplimiento de la respectiva pena.

A su turno, el artículo 8° del reglamento municipal dispone, que le serán aplicables a los miembros de los Concejos Territoriales, Sectoriales y Comunal, las inhabilidades e incompatibilidades que afectan a los miembros de los concejos municipales, contempladas en los artículos 74 y 75 de la ley N° 18.695.

Sobre el particular, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 55.082, de 2012, ha señalado que resulta improcedente que por medio de normas infralegales, como ocurre con el documento municipal objeto de revisión, se hagan extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejero del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, las exigencias que el artículo 74 de la citada ley N° 18.695 contempla para los candidatos a concejales. Ello, considerando que el artículo 95 del mismo cuerpo legal, modificado por la citada ley N° 20.500, hace aplicables a los integrantes de los consejos comunales de las organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que, en virtud de la ley N° 18.695, rigen a los miembros de los concejos municipales, las cuales se encuentran establecidas en su artículo 75, pero no las prohibiciones que ese mismo texto normativo prevé para ser candidato a concejal, las que están contenidas en su artículo

74.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Conforme lo expuesto, el artículo 8° del reglamento municipal no se ajusta a derecho.

El Alcalde, en su respuesta, reconoce la situación representada y señala que ella se debió a que la municipalidad se basó en el reglamento tipo emanado desde la SUBDERE, el que, según indica, contenía una serie de contradicciones con los actuales lineamientos impartidos por esta Contraloría General, a la vez que –indica– adoptará las medidas para corregirla, por lo que, mientras ello no ocurra, no es posible subsanar lo observado.

Además, el mencionado artículo 8° omite la excepción legal que contempla el citado artículo 75 de la ley N° 18.695, en el sentido de que el ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados, no configura la inhabilidad de que se trata (aplica dictamen N° 55.082 de 2012).

Respecto a este punto, el edil ratifica el hecho determinado indicando que deberá incluirse la omisión legal del artículo 75 de la ley N° 18.695, manteniéndose la situación representada, en tanto ella no sea regularizada.

c) Cese de funciones de los consejeros.

En relación con el cese de los consejeros en el ejercicio de sus cargos, el reglamento dictado por el municipio en su artículo 9°, se ajusta, en general, al contenido del artículo 9°, del reglamento tipo dispuesto por la SUBDERE.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 9°, letra e), del mencionado reglamento, los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la ley N° 18.695, sobre lo cual, debe entenderse reiterado el análisis formulado en la letra precedente, en cuanto a que el artículo 95 de la ley N° 18.695 solo extiende a los consejeros las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 75, pero no así las prohibiciones para postular del 74.

Al igual que en el literal anterior, el Alcalde confirma lo observado por esta Entidad Fiscalizadora, señalando que se deberá modificar el reglamento en este punto, agregando que, ello será sancionado en el próximo concejo, toda vez que, según indica, esa indicación ya fue aprobada por el COSOC, mediante acuerdo adoptado por más de dos tercios de sus miembros.

Sin perjuicio de lo manifestado por esa autoridad municipal, se mantiene la situación objetada, en tanto ella no sea corregida.

d) Procedimiento de elección de los consejeros.

Analizado el procedimiento para la elección de los consejeros, contemplado en los artículos 17 al 28 del reglamento municipal N° 20, de 2011, se determinó que éste se ajusta parcialmente al reglamento tipo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

SUBDERE, toda vez que omite establecer el plazo en que se debe efectuar la elección de que se trata, aspecto consignado en el inciso segundo del artículo 15, del citado reglamento tipo.

Asimismo, el artículo 27, inciso tercero, señala "Si nuevamente no se alcanzare el quórum de asistencia requerido, el Alcalde, previo acuerdo del concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas."

Al respecto, se debe observar que ello no se condice con la jurisprudencia vertida sobre el particular, contenida en el dictamen N° 72.483, de 2011, que provocó que la SUBDERE debiera modificar el reglamento tipo, sin que esa modificación haya sido recogida en el reglamento local de Puente Alto. En efecto, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 94 de la ley N° 18.695, compete a las organizaciones enunciadas en este escoger a las autoridades de que se trata.

La citada disposición legal previene que el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil "será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrá integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna."

En atención a lo ordenado por el precepto recién transcrito no se aprecia la existencia de norma alguna que habilite al Alcalde para designar a los mencionados consejeros, ni aún bajo las condiciones excepcionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del reglamento municipal en cuestión, por lo que esa entidad edilicia deberá ajustar esa disposición al ordenamiento jurídico vigente, estableciéndose otro mecanismo que permita la elección de los miembros del indicado consejo en la situación de que se trata, por las organizaciones previstas en el inciso segundo del citado artículo 94 de la ley N° 18.695.

Al respecto, el edil ratifica los aspectos objeto de esta Contraloría General, señalando que se realizarán las modificaciones para que el procedimiento de elección de los consejeros se ajuste a la normativa legal que lo rige, en virtud de lo cual, se mantienen las situaciones advertidas, hasta que no se concrete la acción informada por esa autoridad.

e) Procedimiento de constitución del consejo.

Se determinó que el citado instrumento municipal define el procedimiento de integración al consejo de los representantes de asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y de actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, de acuerdo con lo establecido en el reglamento modelo actualizado de la SUBDERE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

f) Facultades del consejo.

En esta materia, el reglamento municipal en su título VIII "Integración del Consejo Comunal", artículo 53, contempla todas aquellas materias establecidas en el ya citado instrumento modelo elaborado por la SUBDERE, conforme las modificaciones introducidas por la ley N° 20.500 a la ley N° 18.695.

g) Atribuciones y obligaciones del Alcalde respecto al consejo.

Por otra parte, en el título VII, "Directorio de los Consejos Territoriales y Sectorial", artículos 41 y 42, del reglamento municipal, se define las atribuciones y obligaciones del Alcalde, en relación con el consejo, ajustándose, en general, a lo prescrito en la ley N° 18.695 y en el reglamento modelo dictado por la SUBDERE.

h) Procedimiento del funcionamiento del consejo.

El reglamento municipal define el procedimiento de funcionamiento del consejo en cuestión, en cuanto a la periodicidad de sus sesiones, formas de citación y quórum para establecer acuerdos, ajustándose, en general, al aludido reglamento tipo.

Al efecto, dispone en el artículo 14, que el quórum para sesionar será la mayoría de los integrantes en ejercicio y que los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros asistentes, en tanto el reglamento elaborado por la SUBDERE propone al efecto un quórum para sesionar de un tercio de los consejeros en ejercicio, y que los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los consejeros presentes.

Con todo, se estableció que el citado instrumento municipal omite establecer mecanismos para dirimir empates, cuestión que se encuentra abordada en el modelo dictado por la SUBDERE.

En su respuesta, el edil reconoce la omisión determinada, indicando que se subsanará de acuerdo al reglamento tipo dictado por la SUBDERE, manteniéndose la situación advertida, hasta que no se concrete lo informado en esta ocasión.

i) Procedimiento de reforma del reglamento del consejo.

Sobre esta materia, se comprobó que el municipio contempló en el Título X, artículos 57 y 58 del reglamento municipal, los puntos esenciales dispuestos en el instrumento tipo dictado por la SUBDERE, dando cumplimiento a las exigencias mínimas establecidas para reformar el reglamento, incluido lo señalado en el dictamen N° 72.483, de 2011, de esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

9.2.4.- Constitución del consejo.

De los antecedentes obtenidos, se constató que el acta de constitución del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto, data del 16 de diciembre de 2011, en tanto, el reglamento respectivo fue publicado en la página web municipal el 18 de agosto de 2011, es decir, dicho órgano se constituyó fuera de los 60 días hábiles fijados en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695.

Cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de este Órgano Superior de Control, ha precisado que para computar los plazos establecidos en el artículo 5° transitorio de la ley 18.695, al no haber una norma expresa en ésta, debe aplicarse supletoriamente el artículo 25 de la ley N° 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, entendiéndose que el cómputo de los plazos es de días hábiles (aplica dictamen N° 64.338, de 2011, de este origen).

En relación a este punto, el Alcalde confirma la deficiencia detectada, no obstante, señala que la constitución del consejo comunal dentro del plazo citado, no es obligación, sino una habilitación, ya que depende de la voluntad de las organizaciones ajenas al municipio.

Añade, que sí es obligación de la municipalidad hacer las gestiones pertinentes para que dicho estamento se constituyera dentro del plazo, lo cual –afirma- si fue realizado por la autoridad edilicia, pero que por razones ajenas a su voluntad, no se logró la concurrencia necesaria para que ello se produjera.

Considerando que la situación observada no es posible de regularizar, toda vez que el incumplimiento del municipio se encuentra referido a un plazo ya vencido, no es posible levantar la observación.

En cuanto a la cantidad de integrantes del consejo, ésta corresponde a 24 miembros, dando cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, según lo cual, en ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna, que en este caso, correspondió a 8 hasta el 5 de diciembre de 2012, y a 10, a partir del 6 del mismo mes y año.

Sin embargo, se debe observar que, si bien conforme lo señalado en el artículo 46 del reglamento municipal, el consejo estaría integrado por 24 miembros, ello no se ha cumplido, por cuanto, según información proporcionada por el secretario municipal, a partir del 1 de septiembre de 2013, la cantidad de integrantes del consejo ascendió a 15, cuyo detalle consta en Anexo N° 54.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre lo expuesto, el Alcalde manifiesta su desacuerdo con la situación representada, por cuanto argumenta que al momento de conformarse el COSOC, el número de sus integrantes era el máximo que permitía la normativa legal vigente.

Continúa, señalando que, en su oportunidad se convocó a todas las organizaciones habilitadas para participar en la elección de dichos consejeros, obteniéndose la elección de 23 de los 24 cargos, no cubriéndose el restante, por falta de postulante.

Indica, además, que la disminución en la cantidad de integrantes del consejo, se debió, por una parte, a que algunos consejeros perdieron su vigencia como dirigentes en sus respectivas organizaciones y, por otra, a la falta de postulantes suplentes para cubrir los cargos.

Sin perjuicio de lo anterior, debe confirmarse la situación advertida, atendido que esa autoridad no informa medidas tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 20.500, en lo que respecta a la materia que se observa.

En lo que se refiere a la acreditación de los requisitos de los miembros del consejo, se constató que la entidad edilicia no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 18.695, al no exigir la documentación de respaldo necesaria para acreditar que los integrantes del COSOC cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 7° del reglamento municipal N° 20, de 2011, ya citado. Lo anterior, de acuerdo a lo informado por el secretario municipal, mediante certificado N° 207, de 30 de septiembre de 2013.

En su respuesta, el edil manifiesta que no fue necesario exigir la documentación de respaldo de que se trata, habida cuenta que, según agrega, las directivas de las organizaciones en comento, se encuentran registradas y validadas por el secretario municipal.

Pese a lo informado por esa autoridad municipal, se mantiene la situación advertida, habida cuenta que, esta no acompañó en esta ocasión antecedentes que permitieran desvirtuar la situación representada inicialmente.

Relativo a la documentación que respalde que los miembros del consejo no tengan inhabilidades o incompatibilidades con el cargo, corresponde indicar que mediante oficio S/N°, de 12 de julio de 2013, el secretario municipal informó que los integrantes del COSOC no poseen contratos o cauciones con el municipio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95 de la ley N° 18.695.

No obstante, se detectó que no todos los integrantes del citado consejo han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley N° 18.695, que resultan exigibles conforme lo previsto en el artículo 95 de la misma, en concordancia con el dictamen N° 55.082, de 2012, por cuanto, durante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

año 2012, un miembro titular ostentaba un cargo directivo en la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

En efecto, entre los consejeros aparece como integrante y representante del estamento "Corporación Municipal de Puente Alto", la señora Sandra Fuentes Melo, quien ejerce un cargo directivo como Secretaria General de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto, no obstante ello, se mantuvo en funciones como consejero titular en el año 2012, de acuerdo a lo indicado por el secretario municipal en certificado S/N°, de 17 de octubre de 2013.

Sobre la materia, el Alcalde ratifica la observación planteada, indicando que en el año 2013, se adoptaron las medidas correctivas para que la señora Sandra Fuentes Melo, dejara de cumplir funciones como consejera titular del COSOC, situación confirmada por esta Contraloría General, en mérito de lo cual, se da por subsanada la falta advertida, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, evitar la ocurrencia de hechos como el comentado.

9.2.5.- Cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo.

En relación con el cumplimiento del plazo de 15 días señalado en el inciso octavo del artículo 94, de la ley N° 18.695, para que el consejo formule las observaciones acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, contados desde la presentación del Alcalde de dicha información –lo que ocurrió los días 24 de agosto y 7 y 12 de septiembre de 2012, según lo consignan las actas N°s 2, 3 y 4, de sesiones de ese consejo-, no hay evidencia que el consejo se haya manifestado sobre la materia, lo que fue confirmado por el Secretario Municipal de Puente Alto, señor Miguel Ángel Román Azar, a través de certificado S/N°, de 12 de julio de 2013.

En cuanto al presupuesto de inversión, el edil informa que este fue aprobado sin observaciones por el consejo comunal. Enseguida, sobre el plan comunal de desarrollo y el plan regulador, esa autoridad manifiesta que, al no presentar modificaciones, se mantuvieron las opiniones entregadas en el año anterior.

En tomo a esta materia, cabe precisar que, en consideración a que esa jefatura no aportó antecedentes que avalen lo informado, se confirma la observación inicialmente determinada.

Respecto de la documentación de respaldo de eventuales pronunciamientos del consejo sobre propuestas del Alcalde relativas al cambio de denominación de bienes municipales o nacionales de uso público, en forma previa a la aprobación del consejo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5°, letra c), relacionado con el artículo 79, letra k), de la ley N° 18.695, se constató que durante la vigencia del COSOC se han tramitado dos cambios de denominación de bien nacional de uso público, los que fueron aprobados por los acuerdos N°s 2 y 3, en la sesión extraordinaria N° 2, de 24 de agosto de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre el pronunciamiento que debe emitir el concejo municipal, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, acerca de las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo, la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, de conformidad con el artículo 79, letra n), de la ley N° 18.695, el secretario municipal informó por certificado S/N°, de 12 de julio de 2013, en síntesis, que dicha situación no había acontecido.

El Alcalde, en su respuesta, señala que ha adoptado las medidas correctivas para que en el próximo periodo se cumpla con el plazo exigido, no obstante, se debe mantener la situación advertida, atendido que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir.

Consultado el secretario municipal si el concejo municipal ha informado a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, asociaciones sin fines de lucro, y demás instituciones relevantes, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 79, letra ñ), de la ley N° 18.695, dicha jefatura, mediante certificado S/N°, de 12 de julio de 2013, manifestó que los requerimientos efectuados al citado ente colegiado son respondidos por éste en las audiencias públicas, instancia en que, además, participan los directores y jefaturas municipales.

En cuanto a si los consejeros han informado a sus respectivas organizaciones -para que emitan sus consultas y opiniones- acerca de la propuesta de presupuesto y del plan de desarrollo comunal (PLADECO), incluyendo el plan de inversiones, las modificaciones al plan regulador comunal (PRC) y otras materias relevantes que le haya presentado el Alcalde o el concejo municipal, de acuerdo al inciso décimo del artículo 94 de la ley N° 18.695, y sobre la ocurrencia de una sesión especial para que el consejo informe respecto de éstas y otras materias relevantes, el secretario municipal, a través del certificado N° 207, de 30 de septiembre de 2013, señaló -en síntesis- que no cuenta con antecedentes que respalden que los consejeros han informado a sus organizaciones las materias enunciadas.

Al respecto, el edil manifiesta que el secretario municipal se basó en la información proporcionada por los consejeros comunales para certificar la situación consultada por esta Contraloría General, agregando, que dicho funcionario no participa en las reuniones de las organizaciones integrantes del COSOC.

Dado que esa autoridad no informa medidas para que, en el futuro, el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto, de cumplimiento a cabalidad de las funciones que le competen, la observación formulada debe mantenerse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Acerca de si el consejo ha evacuado las eventuales consultas, en forma previa al pronunciamiento del concejo municipal, sobre las orientaciones globales del municipio -que incluyen el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como asimismo las políticas de inversión-, del presupuesto y del programa anual, con sus metas y líneas de acción, conforme al artículo 82, letra a), de la ley N° 18.695, y al dictamen N° 43.437, de 2012, de este Organismo Fiscalizador, el secretario municipal, mediante certificado S/N°, de 12 de julio de 2013, informó que el COSOC no ha efectuado consultas sobre las materias antes indicadas.

El Alcalde, en su respuesta, señala que ese municipio se encuentra estudiando un nuevo procedimiento para evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho advertido, el que, según agrega, será sometido a consideración del COSOC y del concejo municipal.

No obstante lo informado por esa autoridad, que solo tendrá efecto en el futuro, se debe mantener la situación advertida, considerando que se trata de un hecho consumado en el período revisado, que no es susceptible de regularizar.

En relación con la existencia de 4 sesiones mínimas presididas por el Alcalde, dentro del año 2012, se verificó que esa entidad edilicia no dio cumplimiento a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 94 de la ley N° 18.695, tal como consta en las actas levantadas el 26 de abril, 14 de junio, 24 de agosto y, 7 y 12 de septiembre, todas de 2012, habida consideración que solo las dos primeras sesiones fueron presididas por la autoridad comunal.

En su respuesta, la autoridad municipal señala que los artículos 11 y 46 del reglamento municipal regulan dicha materia, estableciendo que el COSOC sesionará cuatro veces al año, el que estará compuesto por 24 consejeros y será presidido por el Alcalde, y en caso de su ausencia, será presidido por el Vicepresidente, quien será elegido por el propio consejo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la ley N° 18.695.

Considerando que lo planteado por el edil fue confirmado por esta Contraloría General, debe entenderse levantada la observación descrita.

A su turno, respecto a la obligación contenida en el inciso noveno del artículo 94 de la ley N° 18.695, que señala que en el mes de marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse sobre la cuenta pública del Alcalde, la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo municipal, y podrá interponer el recurso de reclamación, es dable indicar que el Alcalde anterior rindió la cuenta pública por la gestión anual del año 2011 a los diferentes estamentos y sectores de la comunidad local, incluyendo al consejo, en sesión extraordinaria N° 3, del 26 de abril de 2012, del concejo municipal y, acta extraordinaria N° 1, de esa misma data, del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular, se determinó que esa autoridad municipal no presentó en forma previa la cuenta pública al consejo, para su análisis y formulación de las observaciones pertinentes, antes del 31 de marzo de 2012, por lo que dicho órgano no emitió pronunciamiento sobre la cuenta 2011, lo cual evidencia la infracción de la norma legal en comento.

En cuanto a la cuenta pública correspondiente a la gestión municipal del año 2012, el actual Alcalde la presentó al citado consejo, en sesión extraordinaria N° 3, de 26 de abril de 2013, esto es, fuera del plazo legal para que dicho ente colegiado se pronunciara al respecto, situación que impidió que el mismo cumpliera su labor oportunamente, toda vez que, según consta en el acta de sesión ordinaria N° 2, de 17 de mayo de 2013, éste aprobó la cuenta pública del año 2012, presentada por el Alcalde en el mes de abril de ese año; infringiendo el citado inciso noveno del artículo 94 de la ley N° 18.695.

En relación con la materia, el Alcalde alude al conflicto entre las fechas contempladas en los artículos 67 y 94, inciso noveno de la ley N° 18.695, a la época de la fiscalización, así como a la modificación en curso a esa data.

Luego, cabe señalar, atendido, por una parte, que la situación advertida se trata de un hecho consumado en el periodo revisado que no es susceptible de regularizar y, por otra, que el citado artículo 94, inciso noveno, de la ley N° 18.695, fue modificado por la ley N° 20.742, publicada el 1 de abril de 2014, reemplazando el mes de marzo por mayo de cada año, para efectos de que el COSOC se pronuncie respecto de la cuenta pública del Alcalde, que procede mantener la observación formulada inicialmente.

10.- Macroproceso de Infraestructura

La auditoría a los contratos en etapa de ejecución imputados al ítem 215-31-02-004, "Obras Civiles", arrojó lo siguiente:

10.1.- Falta de proyecto oficial detallado.

Al tenor de lo previsto en las bases que regularon las licitaciones relacionadas con la reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrantes I, II y III, comuna de Puente Alto, y "Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto", el objeto de los contratos celebrados fue establecer un mecanismo de compra a través de un listado de partidas con su respectivo precio unitario conforme a la descripción del bien contenida en las especificaciones técnicas, cuya elección específica sería posterior a la selección del adjudicatario. Esto no se aviene con el artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en relación con los artículos 2°, 17 y 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicho texto legal, disposiciones conforme a las cuales el objetivo de una licitación pública, es seleccionar y aceptar una propuesta recaída sobre bienes específicos o servicios "determinados" que, sujetándose a los requisitos establecidos en las bases, sea la más conveniente a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

intereses de la entidad contratante (aplica criterio contenido en el dictamen N°132, de 2009, de este origen).

Lo expuesto, atenta contra el principio de razonabilidad contenido en el artículo 53 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que obliga a los órganos del Estado en este tipo de procedimientos de contratación, entregar a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de los mismos, propendiendo al desarrollo de operaciones públicas, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria, para los efectos que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones (aplica dictámenes N°s44.066, de 2009, y 46.810, de 2011, ambos de este origen).

En el contexto de lo señalado, respecto de los contratos aludidos, cabe anotar lo siguiente:

a) En los contratos relacionados con la reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrantes I, II y III, comuna de Puente Alto, el municipio solo aportó especificaciones técnicas y planos esquemáticos de la ubicación de los sectores a intervenir, omitiendo planos de detalle, número de unidades a ejecutar y las condiciones del terreno en que se ejecutarían los trabajos.

Lo anterior fue certificado por el Director de Obras Municipales, en su oficio N° 421, de 2013, en el cual manifiesta que los contratos detallados precedentemente no contaron con un proyecto previo, recibiendo indicaciones sobre la materia directamente de la Secretaría Comunal de Planificación, a medida que avanzaba la ejecución de las faenas.

La falta de definición advertida incidió en diversas deficiencias constructivas, las que se consignan, a modo de ejemplo, en el Anexo N° 55 de este informe, y registran gráficamente en el Anexo N° 56, fotografías N°s 1 a 26.

En su respuesta, la Municipalidad de Puente Alto señaló que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de las especificaciones técnicas, el contratista entregaría los planos de topografía y con ellos los profesionales de la Secretaría Comunal de Planificación diseñarían los planos arquitectónicos de planta del proyecto, incorporando todas las modificaciones y ajustes de acuerdo a la demanda de la comunidad y junta de vecinos del sector.

Agregó, que debido a que la modalidad de la licitación fue a serie de precios unitarios, se proporcionaron planos informativos de los cuadrantes a intervenir, y en el proceso de licitación se realizó una visita a terreno obligatoria para los tres sectores, con el objeto que las empresas oferentes pudieran realizar las consultas pertinentes. Asimismo, los planos entregados a los oferentes solamente contemplaban el diseño arquitectónico en planta, y que durante el desarrollo de la obra, se evidenció la existencia de cámaras de inspección, canales de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

regadio, irregularidades con las líneas oficiales, árboles, etc., lo que obligó a replantear el diseño. A su vez, adujo que por negativa de los propietarios y de la junta de vecinos del sector, se decidió mantener algunos árboles existentes, si no estaban de acuerdo con su tala, siendo ese el motivo por el cual gran parte de los árboles no tienen alcorques, puesto que no concordaban con los diámetros y geometría de los troncos. A raíz de lo expuesto, se decidió incorporar tazas de 45 por 50 centímetros, confinadas con solerillas de canto biselado, para así aumentar la cantidad de árboles en el sector, lo cual implicó que el diseño final fuese distinto.

Lo informado por el municipio confirma que el proyecto contratado no se encontraba suficientemente afinado al momento de efectuar la licitación para su ejecución, por lo que corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, esa municipalidad deberá establecer pormenorizadamente los trabajos a realizar en las contrataciones que efectúe, con sus respectivos planos de detalle, número de unidades o partidas a ejecutar, condiciones del terreno y todo aquel otro antecedentes que permita llevar a buen término la ejecución de las faenas, velando que la documentación entregada sea coherente entre sí, a objeto de evitar la reiteración de faltas como las advertidas. Su cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

b) En el contrato "Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto", tampoco quedó establecida la cantidad y ubicación de los dispositivos requeridos, conforme fue señalado en el numeral 1, "Generalidades", de las respectivas especificaciones técnicas, información adicional que se proporcionó posteriormente al contratista adjudicado, según lo declarado por el Secretario Comunal de Planificación de la aludida comuna, en su oficio N° 177, de 2013.

Dado que el municipio en su respuesta no se refirió a este aspecto, la objeción debe mantenerse.

En las próximas licitaciones que realice esa entidad deberá definir, dentro de los antecedentes que forman parte del proceso licitatorio, los términos y condiciones necesarias que permitan a todos los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria y puedan formular sus ofertas en igualdad de condiciones, de modo de evitar situaciones como la representada, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

10.2.- Inconsistencias entre los antecedentes de los contratos.

Asimismo, las especificaciones técnicas de los tres contratos en comento solo se refieren en sus numerales 3.1.17 y 3.2.6 a la provisión de soleras tipo A, sin existir documentos que hagan mención a las condiciones en que se debían instalar las soleras tipo C, partida que no obstante fue incluida en la oferta económica del contratista y pagada en los egresos que se detallan a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CONTRATO	EGRESO N°	AÑO
Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto.	13.197	2012
	43	2013
	3.589	2013
Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto.	13.367	2012
	13.605	2012
	481	2013
	899	2013
Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto.	3.641	2013
	12.405	2012
	13.195	2012
	13.603	2012

Cabe mencionar, además, que durante la ejecución de las faenas, en el folio N° 25 del libro de obras, de 11 de febrero de 2013, correspondiente a las observaciones del acta de recepción provisoria del contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto", la inspección técnica se refirió a deficiencias en las obras realizadas en las calles Ernesto Alvear y Tocornal Grez, sectores en los cuales esta Contraloría General, verificó que no se ejecutaron trabajos, sin existir antecedentes que permitieran aclarar tal inconsistencia (Anexo N° 56, fotografías N°s 27 y 28).

Sobre el particular, la Administración debe entregar información coherente y no inductiva a error, y las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación -que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones- son, en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias económicas de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.066, de 2009, de este origen).

En su contestación, el municipio manifestó que durante la ejecución de los trabajos requirió la instalación de soleras tipo C en la zona de estacionamientos, en las uniones de pavimentos flexibles y rígidos. A su vez, planteó que debido a que los contratos son a precios unitarios, tuvo que ajustarse a los presupuestos disponibles para cada uno de ellos optando por la instalación de soleras tipo C en desmedro de la instalación de soleras tipo A. No obstante nada menciona acerca de que en la especie, aceptó una propuesta que, en esta parte, no se ajustó a lo requerido en la convocatoria, sin perjuicio de que tampoco entre los antecedentes de la obra, ni de los estados de pago, existía acto administrativo posterior, ni anotación en el libro de obras relacionado con esta alteración de las condiciones originalmente requeridas en las especificaciones técnicas, ni de su justificación.

Al respecto, la municipalidad deberá arbitrar las medidas conducentes para evitar la reiteración de faltas como la advertida, cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de ello, deberá incluir estos hechos en el procedimiento disciplinario ya anunciado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De otra parte, agregó la municipalidad en su respuesta que en calle Ernesto Alvear hacia el oriente de calle Santo Domingo, contrariamente a lo manifestado por esta Entidad de Control, se realizaron dispositivos de rodados, al igual que en calle Tocornal Grez hacia el norte de Gandarillas.

En relación a este aspecto, atendida la precisión realizada por el municipio y corroboraba con los antecedentes del contrato, se levanta lo observado.

10.3.- Incumplimientos de las especificaciones técnicas y exigencias de las bases administrativas.

Las objeciones que se detallan en los siguientes literales dan cuenta de inobservancias que infringen el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual, según previene el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, la Administración debe ceñirse estrictamente a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 46.126, de 2006, y 21.499, de 2013, ambos de este origen).

Asimismo, tales cuestionamientos importan una transgresión de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que previene que la Administración del Estado -de la cual forman parte las municipalidades-, deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en su actuar.

a) En el contrato "Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto", se detectaron los siguientes incumplimientos contractuales, que no fueron advertidos por la inspección técnica a cargo de la Secretaria Comunal de Planificación, la que suscribió el acta de recepción provisoria sin observaciones y cursó el pago del 100% de los trabajos, según consta en el comprobante de egreso N° 5.278, de 2013; a saber:

a.1) En visitas a terreno practicadas los días 13, 14 y 20 de junio de 2013, se advirtió que se instalaron máquinas de ejercicios de características distintas a aquellas contempladas en la oferta técnica del contratista adjudicado, cuyos tipos, cantidades y ubicaciones se detallan en el Anexo N° 4.

Es así como las bases administrativas aprobadas por decreto alcaldicio N° 1.493, de 2012, en el numeral 3, ítem 5.2, establecían que la empresa debía entregar los catálogos en español o fotos del mobiliario ofertado, correspondiendo éstos, según la documentación anotada en la especie, a la trotadora elíptica doble, código PVK-03; bicicleta doble, código PVK-09; elongadora de cintura, código PVS-20; empujadora de piernas, código PVS-25; empujadora de taichi, código PVS-22; y surfedora, código PVS-24; equipamiento que también fue singularizado en el "Certificado de Garantía Técnica", emitido por la empresa y en los certificados CESMEC, todos entregados al momento de la licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Lo anterior, no obstante que en el itemizado que entregó el contratista para respaldar el citado comprobante de egreso N° 5.278, de 2013, conforme a lo previsto en el artículo 24, N° 2, de las bases administrativas, se detallaron las cantidades totales de máquinas instaladas, de acuerdo a los modelos y códigos aludidos precedentemente, sin dejar constancia que los equipos alternativos contarán con la certificación de equivalencia, respecto de los implementos ofertados.

La entidad edilicia informó que todos los aparatos instalados, asociados al contrato "Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto", corresponden a lo ofertado por el contratista y que no consta el empleo de equipos alternativos. Agregó, que en algunas plazas se combinaron con máquinas de diferentes contratos que si tienen otras características, por lo tanto no corresponde la entrega de certificados de equivalencia.

Dado que el municipio no aporta antecedentes que corroboren que la diferencia detectada por esta Entidad de Control se debe a la combinación de especies de dos contratos diferentes, debe mantenerse la objeción.

En lo sucesivo ese municipio deberá exigir el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas de los contratos que celebre, lo que será verificado en próximas auditorías que realice este Ente de Control en ese municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá incluir la situación descrita en el procedimiento disciplinario anunciado, a objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas.

a.2) Se detectó la falta de cimientos en los apoyos de las máquinas elongadoras de cintura, alternativas, instaladas en las plazas "Juan Pablo II", "Pacífico Sur", "San Patricio" y "El Peñón", vulnerando lo dispuesto en las especificaciones técnicas del contrato, que establecían en su numeral 2.2, "Cimientos", que se utilizará hormigón para llenar los poyos de fundación de todas las verticales de las estructuras (Anexo N° 56, fotografías N°s 29 al 32).

Al respecto, la entidad fiscalizada señaló que las máquinas elongadoras de cintura, están diseñadas en base a un perfil tubular, que se encuentra ubicado al centro de ésta, el cual se encarga de transmitir las cargas verticales de compresión hacia el terreno. Agregó, que los apoyos o bases para la elongación son anexos a la estructura para transmitir las cargas horizontales de forma equitativa en forma de "brazos", por lo tanto, no cuenta con la estructura necesaria para fundarlos sobre el terreno.

Atendido lo expuesto por la municipalidad, se levanta la objeción.

b) En los tres contratos de reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrantes I, II y III, comuna de Puente Alto, la inspección técnica no verificó el cumplimiento de la exigencia establecida en el numeral 2 "Elaboración de planos definitivos", de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

especificaciones técnicas, toda vez, que los planos "as-built" tenidos a la vista, no guardaban relación con lo habido en terreno, tal como se expone en el Anexo N° 57 de este preinforme, lámina que, además, contiene información que se aparta de la naturaleza de ese tipo de documento, tal es el caso de instrucciones sobre la ejecución de ciertas faenas, en lugar de registrar los trabajos efectivamente realizados.

Cabe hacer presente que el Director de Obras Municipales de Puente Alto certificó en su oficio N° 421, de 2013, que los planos entregados a este Organismo de Control el 12 de junio de esa anualidad correspondían a los planos "as-built", que registraban lo efectivamente ejecutado por la empresa constructora.

A su vez, en los trabajos asociados al contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto", en los planos aportados por el municipio no se graficaron los diseños de las faenas correspondientes a las calles Eduardo Cordero y Balmaceda, pagadas en el comprobante de egreso N° 43, de 2013, correspondiente al estado de pago N° 3.

La Municipalidad de Puente Alto señaló que la planimetría definitiva de los aludidos proyectos se encuentra en proceso de revisión, producto de su complejidad y a los cambios a que fueron sometidos durante la ejecución de la obra, generándose diferencias con los planos originalmente proporcionados. Indicó, que lo anterior se debe a la modalidad de contratación a precios unitarios, por lo que debió ajustarse a los presupuestos disponibles para cada contrato, en desmedro de la instalación del mobiliario en algunos sectores.

Dado que el municipio confirmó que la planimetría entregada por el contratista no concuerda con las obras ejecutadas, corresponde mantener lo objetado.

La versión definitiva de los planos "as-built" deberá ser remitida por el municipio a esta Entidad de Control, a objeto de su validación en una próxima acción de seguimiento.

c) En el contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto", en los tramos intervenidos de las calles Nemesio Vicuña, Irarrázaval, José Luis Coo y Santa Elena, la instalación de las tazas de árboles no contempló los alcorques de hormigón, con sus respectivos marcos perimetrales, exigidos en el numeral 3.3.2 de las especificaciones técnicas (Anexo N° 56, fotografías N°s 33 al 40), inobservancia que no fue advertida por la inspección técnica, la que suscribió el acta de recepción provisoria sin observaciones, el 11 de abril de 2013, registrada en el folio N° 41 del correspondiente libro de obras.

En su contestación, la entidad comunal expuso que en los tramos mencionados anteriormente, no fue factible la colocación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

alcorques de hormigón, debido al descentrado y mayor diámetro de los árboles dispuestos en terreno, no concordando los anchos de los troncos.

En atención a las argumentaciones expuestas por el municipio, se levanta la observación.

d) En el contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto", se verificaron deficiencias constructivas que incumplen las especificaciones técnicas, las que no fueron registradas en el acta de recepción provisoria sin observaciones, de 18 de abril de 2013, consignada en el folio N° 22 del respectivo libro de obras; a saber:

d.1) En calle Santa Elena, en el tramo comprendido entre las calles José Luis Coo y Manuel Rodríguez, no se ejecutó el trabajo contemplado en el numeral 3.3.2 de las correspondientes especificaciones técnicas, referido a la instalación de alcorques de hormigón y soleras perimetrales. Igualmente, entre las vías Manuel Rodríguez y Pedro Lagos, sólo se ejecutaron los mencionados elementos de borde en las tazas de los árboles, omitiendo los alcorques contemplados (Anexo N° 56, fotografías N°s 41 al 44).

En su respuesta, la entidad fiscalizada expone que en ambos tramos de calle Santa Elena, no fue factible la colocación de los alcorques de hormigón, debido a las dimensiones y descentrado de los troncos de los árboles.

d.2) Además, en el mismo tramo señalado precedentemente, se comprobó la ejecución de soleras in-situ, contraviniendo lo exigido en el numeral 3.2.6 de las respectivas especificaciones técnicas, que disponía que dichos elementos debían ser de fábrica (Anexo N° 56, fotografías N°s 45 y 46).

Sobre el particular el municipio precisó que en dichos tramos se ejecutaron soleras in-situ en vértices donde no era posible el empleo de soleras, agregando que no eran largos superiores a 15 centímetros.

En atención a las argumentaciones expuestas por el municipio, se levanta la observación.

e) En el contrato "Construcción 9 Canchas de Tenis, Sector Laurita Vicuña", se observaron diversos incumplimientos a las especificaciones técnicas, los que no fueron advertidos por la inspección técnica, la que emitió el acta de recepción provisoria sin observaciones, registrada en el libro de obras, folio N° 12, de 22 de febrero de 2013, partidas que, además, fueron pagadas en un 100%, según el comprobante de egreso N° 3.591, de dicha anualidad, correspondiente al estado de pago N° 2 de la obra. A saber:

e.1) En la cancha N° 1, ubicada en el sector poniente del recinto, la pintura verde de la carpeta presentaba una aplicación irregular, verificándose a su vez que no se había pintado bajo las rejas separadoras de las canchas. Lo anterior infringe el literal K "Sello de terminación asfalto", de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

especificaciones técnicas, que estableció que la superficie será terminada con un revestimiento elástico coloreado según proyecto, en base a resinas de estírol acrílicas diseñadas para superficies de tenis, debiendo ser distribuida en seis capas consecutivas (Anexo N° 56, fotografías N°s 47 al 49).

En su contestación, la entidad edilicia informó que posteriormente a la recepción provisoria de las obras, producto de las precipitaciones caídas a fines de mayo de 2013, se detectaron algunas deficiencias técnicas, tanto en las superficies de la cancha de tenis como en las terminaciones de los cierros perimetrales. Además, agregó, que por encontrarse la obra en periodo de garantía, después de la visita de la Contraloría General de la República, el contratista reparó la superficie de la cancha, conforme lo previsto en las especificaciones técnicas.

e.2) En el sector poniente de la reja perimetral del recinto, no consta que se hayan aplicado las dos manos de esmalte de terminación en toda la estructura metálica, exigidas en el ítem "Pintura", del literal N, de las especificaciones técnicas del contrato (Anexo N° 56, fotografías N°s 50 y 51). Cabe hacer presente que, si bien esta situación fue advertida por la inspección técnica en el acta de recepción provisoria con observaciones, dicha instrucción solo se circunscribió a mejorar las deficiencias que se presentaban en el lado sur del recinto.

Al igual que en la observación anterior, el municipio señaló que el contratista ya ejecutó el trabajo faltante.

Habida consideración de los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada para las observaciones e.1) y e.2), se dan por subsanadas ambas observaciones.

e.3) Las solerillas de confinamiento de las canchas, en el borde sur del recinto, no fueron instaladas conforme a las disposiciones de la letra I de las especificaciones técnicas, que establecía que se debían colocar y envolver mediante un hormigón de dosificación 170 Kg/cem/m³, sobre una capa de mortero, y respaldadas en su base, por ambos lados. Ello, atendido que sólo se utilizó hormigón en algunos puntos, y no en toda su extensión (Anexo N° 56, fotografías N°s 52 al 54).

Las citadas especificaciones también consideraban que la base de las solerillas debía quedar asentada sobre un terreno debidamente compactado, lo que no se condice con el socavón observado bajo aquellas instaladas en el sector sur (Anexo N° 56, fotografía N° 55).

Por último, en el acceso principal a las canchas no se instalaron las solerillas que debían confinar el recinto, según lo previsto en la mencionada letra I de las especificaciones técnicas (Anexo N° 56, fotografía N° 56).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

El Municipio de Puente Alto reconoció que en el borde sur del recinto, las solerillas de confinamiento de dos de las canchas carecían del revestimiento de hormigón, lo cual, según informó, fue rectificado por el contratista; igualmente, agregó que fue reparado el socavón del sector sur, y que se instalaron las solerillas de confinamiento en el acceso poniente del recinto.

Sin perjuicio de que las fotografías proporcionadas por la municipalidad muestran que se instalaron las solerillas faltantes y la reparación del socavón, se debe mantener lo objetado toda vez que estas imágenes no permiten corroborar que se haya colocado la capa de mortero señalada en las especificaciones técnicas.

Asimismo, si bien el municipio solicitó al contratista -después de la visita de esta Entidad de Control-, corregir los defectos técnicos señalados, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que en lo sucesivo dichas correcciones sean ejecutadas antes de otorgar la recepción provisoria de las obras, lo que será verificado en futuras auditorías.

e.4) La partida "Logo municipal pintado", contemplada en el ítem C.A2 de la obra, no fue ejecutada, en circunstancias que fue pagada en un 100%, según el comprobante de egreso N° 3.591, de 2013, correspondiente al estado de pago N° 2 del contrato.

Sobre la materia, el Director de Obras Municipales de Puente Alto, en el punto N° 6 de su oficio N° 441, de 2 de julio de 2013, señaló que pese a que dicho logo había sido ejecutado, debió ser cubierto para solucionar problemas en la superficie de las canchas, postergando la faena a la espera de la finalización de los trabajos de áreas verdes que se realizaban en el terreno aledaño. Pese a ello, a la fecha de la visita a la obra -10 de junio de 2013-, ello aún no había ocurrido.

En su respuesta, el municipio confirmó que al momento de la visita de este Ente Contralor, efectivamente no estaban a la vista los logos municipales, ya que debieron ser cubiertos para solucionar problemas en la superficie de las canchas, sin embargo, señaló que fueron repintados, adjuntando fotografías que así lo acreditan.

En consecuencia, y en virtud de los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se da por subsanada la objeción.

e.5) La inspección técnica no advirtió que en los certificados de los ensayos N°s 6782-S-PI-1, 6782-S-PI-2, 6782-S-PI-3 y 6782-S-PI-4, todos emitidos por el laboratorio Soiltest Ltda., referidos al cumplimiento de las exigencias establecidas para la sub-base, sello y densidad del terreno, requeridos en las letras E, F y G de las especificaciones técnicas, no se identificó la obra a la que correspondían, señalando únicamente que ésta se denomina "Laurita Vicuña", lo que solo permite ubicar el sector en que fue emplazado el proyecto y no la faena propiamente tal. Lo anterior, habida consideración a que en el mismo sector había otros trabajos en ejecución, en forma simultánea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre la materia, el municipio de Puente Alto señaló que dichos certificados del Laboratorio Soiltest Ltda., corresponden a las canchas de tenis y que de ninguna forma podrían haberse referido a otros trabajos ejecutados simultáneamente en el sector, puesto que estos últimos correspondían a labores de jardinería que eran efectuados por la Dirección de Aseo, Ornato y Áreas Verdes, los cuales no requieren de tales ensayos.

Al respecto, cabe hacer presente que dada la extensión del sector en comento y que en dicho lugar, además de las canchas de tenis ejecutadas en esta oportunidad, se emplazan otras ejecutadas con anterioridad, no es posible asociar con certeza los mencionados certificados a los terrenos intervenidos en el contexto del contrato examinado, correspondiendo en consecuencia mantener la observación anotada, debiendo el municipio en lo sucesivo exigir que las certificaciones de calidad identifiquen claramente el área y el contrato correspondiente, lo cual será verificado en próximas auditorías.

10.4.- Falta de aplicación de multas.

a) Conforme a lo constatado en las visitas a terreno practicadas los días 10, 11 y 12 de junio de 2013, en los tres contratos de reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrantes I, II y III, comuna de Puente Alto, persistían las deficiencias constructivas registradas en sus actas de recepción provisoria, sin que exista constancia de que la inspección técnica haya aplicado las multas previstas en el ítem "Sanciones y multas", artículo 22, numeral 3, de las respectivas bases administrativas, inobservancias que se resumen en el siguiente cuadro:

CONTRATO	ACTA DE RECEPCIÓN CON OBSERVACIONES FECHA	CALLE	TRAMO	DEFICIENCIAS DETECTADAS EN TERRENO	ANEXO N°56 FOTO N°
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto.	Folios N°s 38, 39 y 40, de 18-03-2013	Nemesio Vicuña	Entre Eduardo Cordero e Irarrázaval	Soleras sin emboquillado.	57 y 58
		Santa Elena	Entre Eduardo Cordero e Irarrázaval		59
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto.	Folios N°s 19, 20 y 21, de 18-03-2013	Santa Elena	Entre José Luis Coo y Eyzaguirre	Falta de emboquillado entre soleras de la acera poniente.	60
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto.	Folios N°s 24, 25 y 26, de 11-02-2013	Santo Domingo	Entre Gandarillas y Ernesto Alvear	Soleras con emboquillado desprendido en sector de estacionamientos.	61

Se debe hacer presente que los trabajos correspondientes al contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto", finalizaron el 11 de febrero de 2013, pese a que considerando la ampliación de plazo de 39 días aprobada por el decreto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° 2.122, de 2012, su data de término contractual estaba prevista para el día 8 de igual mes y año, correspondiendo por ende aplicar multas por tres días de atraso, lo que no consta en la especie.

A su vez, en los contratos ejecutados en los cuadrantes I y II, la inspección técnica consignó en sus actas de recepción provisoria sin observaciones, cursar multas por 4 y 10 días de atraso, respectivamente, las cuales, al 28 de junio de 2013, no habían sido aplicadas.

En su contestación, la entidad comunal informó que en relación a las deficiencias constructivas registradas en las actas de recepción provisoria, estas fueron corregidas por los contratistas; que los trabajos correspondientes al contrato "Reposición y Habilitación de Espacios Públicos Sector Centro, cuadrante III" terminaron el 8 de febrero de 2013, pero que la comisión receptora se constituyó 3 días después, es decir el 11 de igual mes, y finalizó señalando que en los contratos cuadrante I y II, si se aplicó multa por 4 y 10 días respectivamente.

Con respecto a la persistencia de las deficiencias constructivas -las que fueron resueltas por la entidad edilicia en forma posterior a la visita de esta Entidad de Control-, las acciones correctivas adoptadas confirman que los trabajos asociados a los contratos en examen no se encontraban del todo concluidos al momento de la recepción provisoria, por lo que se mantiene la objeción.

A su vez, y en lo que atañe al cobro de la multa por tres días de atraso en el término de las faenas del contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto", la fecha de término informada por la entidad en esta oportunidad -8 de febrero de 2013- se contradice con lo anotado en el folio N° 24, de 11 de febrero de 2013 del libro de obras correspondiente, en el cual consta que la inspección técnica consignó que los trabajos finalizaron el 11 de febrero de igual año. Luego, puesto que el municipio no aporta algún antecedente probatorio de su afirmación, se mantiene lo objetado por cuanto correspondía haber cursado la referida multa. Esta situación deberá ser incorporada al procedimiento disciplinario que incoará ese municipio.

En lo sucesivo, el municipio debe exigir que los contratistas cumplan con los plazos pactados, y en su defecto aplicar las multas correspondientes, lo que será verificado en próximas auditorías que sobre la materia efectúe este Ente de Control.

Finalmente, sobre la aplicación de multas por 4 y 10 días de atraso en la ejecución de los contratos de los cuadrantes I y II, el municipio no aportó documentación que acredite el cobro efectivo de las multas, por lo que deberá remitir los antecedentes respectivos a objeto de su verificación en una próxima acción de seguimiento.

b) En el contrato "Construcción 9 Canchas de Tenis, Sector Laurita Vicuña", según lo advertido en visita a terreno efectuada el 10 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

junio de 2013, los trabajos presentaban deficiencias que previamente habían sido registradas en las notas de la recepción provisoria con observaciones, practicada el 4 de febrero de ese año, y registradas en los folios N^{os} 10 y 11 del libro de obras, entre ellas, la falta de las tapas de las rejas divisorias y el mejoramiento de la demarcación, sin que se hayan aplicado las multas por concepto de incumplimientos del contratista, previstas en el artículo 21, numeral 3, de las respectivas bases administrativas (Anexo N° 56, fotografías N^{as} 62 al 64).

Sobre la materia, la entidad fiscalizada manifestó que lo objetado en el "Acta de Recepción con Observaciones", fue resuelto por el contratista en el plazo contemplado, lo que dio origen a la recepción provisoria sin observaciones, pese a lo cual, debido a las lluvias de mayo de 2013, quedaron en evidencia diversas fallas técnicas, distintas a las observadas anteriormente, las que fueron reparadas por el contratista en base a la garantía del contrato.

Al respecto, y en virtud de los antecedentes proporcionados por el municipio que fundan su respuesta se da por subsanada la observación.

10.5.- Deficiencias relacionadas con las boletas de garantía y falta de resguardo adecuado.

Se verificaron las siguientes inobservancias referidas a las boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato y correcta ejecución de las obras, correspondientes al contrato "Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto":

CONTRATO	N° DE BOLETA	BANCO	MONTO (\$)	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
Mejoramiento de Iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto.	161.219	BCI	8.078.997 (valor sin IVA)	09-08-2012	12-04-2013
	167.063	BCI	9.614.006	18-01-2013	12-04-2013
	168.822	BCI	9.614.006	04-04-2013	20-07-2013

a) Los instrumentos de caución N^{os} 161.219 y 167.063, se mantuvieron en poder de la inspección técnica, sin que fueran remitidos a la Tesorería Municipal de la Dirección de Administración y Finanzas, tal como lo certificó esa dirección mediante oficio N° 83, de 13 de junio de 2013, y lo ratificó el 17 de junio de igual anualidad, el Departamento de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría Comunal de Planificación.

Cabe advertir además que la tercera boleta de garantía proporcionada por el contratista, N° 168.822, emitida el 4 de abril de 2013 por el Banco BCI, fue enviada por la unidad técnica a la Tesorería Municipal el 29 de mayo de 2013, según consta en el memorándum N° 280, de la Secretaría Comunal de Planificación, de igual data.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Con ello se transgredió el artículo 22 del reglamento N°22, de 2012, Reglamento de boletas de garantía, de la Municipalidad de Puente Alto.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce que las señaladas cauciones fueron mantenidas en custodia por el inspector técnico de obras. Ante tal situación, el Director de la Secretaria Comunal de Planificación instruyó que se deberá remitir en el menor tiempo posible las boletas de garantía a la Tesorería Municipal, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Reglamento N°14, Sobre Organización Interna de la Municipalidad de Puente Alto.

En virtud que el municipio reconoce la situación objetada, esta se mantiene. Sin perjuicio de ello, la efectividad de la medida anunciada para cumplir con lo dispuesto en el reglamento N° 22, Reglamento de boletas de garantía, será validada en futuras auditorías de esta Entidad de Control.

b) A su vez, las señaladas boletas N^{OR} 161.219 y 167.063 no fueron registradas en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo instruido en la circular N° 36.310, de 2007, de este origen, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados.

En vista que el municipio no se refirió sobre esta materia la objeción se mantiene. Esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá ajustarse a lo instruido en la señalada circular N° 36.310, cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías.

c) Por su parte, la boleta N° 161.219, entregada por el contratista el 9 de agosto de 2012, no cubrió el porcentaje exigido en el artículo 15 de las bases administrativas generales que regularon la convocatoria examinada, por cuanto su valor fue calculado sin considerar el impuesto al valor agregado, IVA, situación que se mantuvo por cinco meses, hasta que fue reemplazada por la boleta N° 167.063, de 18 de enero de 2013, del mismo banco.

En su contestación, el municipio fiscalizado reconoció la situación advertida, reiterando que se adoptarán las medidas precedentemente mencionadas en la letra a), sobre la materia.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene la observación. El efectivo cumplimiento de la medida anunciada, se verificará en próximas auditorías.

10.6.- Improcedencia de la designación de la unidad técnica.

Las labores de unidad técnica a cargo de las obras correspondientes a los contratos "Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto" y "Suministro e instalación de máquinas de ejercicios", fueron asumidas por la Secretaria Comunal de Planificación, SECPLA,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

según lo previsto en el artículo 20 de las bases administrativas y en los decretos alcaldicios N^{os} 1.154 y 1.720, ambos de 2012, lo que no se ajusta a lo prescrito en el artículo 24 de la ley N^o 18.695, que establece en su letra f) que la obligación de dirigir las construcciones que sean de responsabilidad de la entidad edilicia, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, radica en la Dirección de Obras Municipales.

En su respuesta la Municipalidad de Puente Alto no se refirió a esta objeción, por lo que esta se mantiene. En el futuro esa entidad deberá dar cumplimiento a lo prescrito en su ley orgánica, en orden a designar como unidad técnica a la Dirección de Obras Municipales cuando se ejecuten obras por parte de ese municipio, lo que será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de ello, se deberá incluir esta observación en el procedimiento disciplinario que deberá incoar ese municipio.

10.7.- Incorrecta acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

En el contrato "Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto", para dar curso al estado de pago N^o 2, de 30 de enero de 2013, pagado a través del comprobante de egreso N^o 4.964, de 6 de junio del mismo año, el municipio auditado aceptó un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de noviembre de 2012, es decir, de un periodo distinto al que correspondía. Además, la referida certificación ya había sido presentada en el estado de pago N^o 1, de la misma anualidad, contraviniendo lo establecido en el punto 10, artículo 24, de las correspondientes bases administrativas.

En vista que el municipio no dio respuesta a esta objeción, ésta se mantiene. En lo sucesivo la entidad edilicia deberá ajustarse a lo exigido en sus bases administrativas generales, debiendo dar curso a los estados de pago solo en la medida que el contratista haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al periodo exigido en las bases administrativas, lo que se validará en una futura auditoría que sobre la materia efectúe este Ente de Control.

10.8.- Falta de antecedentes exigidos en las bases administrativas.

La Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Puente Alto no dispuso del formulario N^o 4, denominado "Cartilla de Registro Control Empresas Contratistas y Subcontratistas", exigido en las bases administrativas de cada contrato para la firma de los contratos respectivos, según cuadro adjunto, conforme fue certificado el 26 de junio de 2013 por el Secretario Comunal de Planificación, y ratificado por la misma secretaría, mediante correo electrónico del día 27 de igual mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE DEL CONTRATO	BASES ADMINISTRATIVAS
Construcción 9 Canchas de tenis, Sector Laurita Vicuña, comuna de Puente Alto.	Punto N°14, artículo 20
Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto.	Punto N°8, artículo 22
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto.	Punto N°8, artículo 21
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto.	Punto N°8, artículo 21
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto	Punto N°8, artículo 21
Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto.	Punto N°8, artículo 22

Habida consideración que la Municipalidad de Puente Alto no se refirió a esta observación, esta se mantiene.

En adelante, ese municipio deberá procurar dar cabal cumplimiento a todas las exigencias previstas en las bases administrativas, materia que será verificada en próximas auditorías a realizar por este Organismo de Control.

10.9.- Falta de emisión de actos administrativos.

La entidad edilicia examinada no sancionó administrativamente algunas determinaciones adoptadas durante el desarrollo de los proyectos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880, el cual previene que las "decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos"; a saber:

a) En el contrato "Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto", no se dictó el acto administrativo que autorizó el cambio de ubicación de las luminarias, establecido en el anexo N°1 de las especificaciones técnicas. Cabe anotar que dicha modificación solo fue registrada en el memorando reservado N°2, de 4 de enero de 2013, suscrito por el Secretario Comunal de Planificación, lo que fue certificado por la misma jefatura en el oficio N°170, de 21 de junio del mismo año.

Al respecto, el municipio no se pronunció, por lo que corresponde mantener lo objetado. En el futuro esa entidad edilicia deberá sancionar oportunamente las modificaciones de contrato, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, lo que será validado en futuras auditorías.

b) En el contrato "Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto", una elongadora de cintura se instaló en la plaza "Los Pensamientos", en lugar de la plaza "El Comercio", cambio de ubicación que solo aparece consignado en el listado de maquinarias instaladas presentado por el contratista para tramitar el pago de los trabajos, según consta en el comprobante de egreso N°5.278, de 2013, hecho corroborado por el Secretario Comunal de Planificación en su oficio N°189, de 4 de julio de igual año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

A su turno, se constataron otras modificaciones que tampoco fueron consignadas en los antecedentes del contrato, ni sancionadas debidamente, a saber, en la plaza "Las Llaverías" se instaló una máquina de taichí y una bicicleta doble, que no estaban contempladas en el listado adjuntado por el contratista, en tanto faltan la trotadora elíptica, la empujadora de piernas y la surfedora, que aparecen en dicho detalle (Anexo N° 56, fotografías N°s 65 y 66). A su vez, en la plaza "Portezuelo de Tobalaba" se instaló una trotadora elíptica que no fue incluida en la mencionada nómina (Anexo N° 56, fotografía N° 67).

Al respecto, la Municipalidad de Puente Alto solo informó que en la plaza "Las Llaverías" se colocaron máquinas diferentes a las contempladas inicialmente en el proyecto debido a que las dimensiones de estas no permitían su correcta instalación, por lo que se acordó adicionar una máquina más en la plaza "Portezuelo de Tobalaba".

Sin perjuicio de lo indicado por el municipio y en vista que no emitió los correspondientes actos administrativos que aprobaran dichas modificaciones, se mantiene lo objetado. Siendo así, y al igual que en la observación precedente, se reitera que esa entidad deberá sancionar administrativamente las determinaciones que adopte, lo que será validado en futuras auditorías.

c) En los contratos en los cuales la unidad técnica fue asumida por la Dirección de Obras Municipales, esto es, "Reposición y habilitación de espacios públicos, cuadrantes I, II y III", y "Construcción de 9 canchas de tenis en el sector Laurita Vicuña", las inspecciones técnicas no fueron designadas a través del correspondiente acto administrativo, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 18, para el caso de las canchas, y 19, para efectos de los espacios públicos, de las respectivas bases administrativas, que establecieron que a la unidad técnica le competía designar al o los profesionales que debían cumplir dicho cometido.

Cabe hacer presente que el procedimiento actualmente empleado para designar al inspector técnico fue descrito por el Director de Obras Municipales en un certificado suscrito el 17 de junio de 2013, consignando que tal designación se deja establecida en el acta de entrega de terreno.

El municipio respondió que la designación del inspector técnico fue mediante el libro de obras en el acto de entrega de terreno, y que dicho procedimiento está siendo corregido para futuros proyectos de acuerdo a sus respectivas bases administrativas.

Dado que el municipio auditado confirmó que tales nombramientos no se realizaron mediante los respectivos actos administrativos, debe mantenerse la objeción planteada.

El efectivo cumplimiento de las medidas anunciadas por la entidad será validado en futuras auditorías que realice este Órgano de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

10.10.- Sobre el incumplimiento del procedimiento establecido para otorgar aumentos de plazo.

La Municipalidad de Puente Alto no ha cumplido con el procedimiento para autorizar aumentos de plazo, conforme a lo establecido en las correspondientes bases administrativas. En efecto, en ellas se previno que el contratista debía solicitar al inspector técnico, el cambio de la fecha de término de los trabajos, quien debía remitirla a la unidad técnica para su aceptación o rechazo en un plazo de dos días. A saber:

a) En los contratos de reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrantes I y II, de la comuna de Puente Alto, no se cumplieron los procedimientos para autorizar los aumentos de plazo por 25 y 20 días, autorizados por los inspectores técnicos a través de los folios N°s 34 y 15, de los libros de obras, de 19 y 25 de febrero de 2013, respectivamente, vulnerando lo consignado en el artículo 16 de las correspondientes bases administrativas. En ambos casos, las referidas omisiones fueron certificadas por el Director de Obras Municipales en su oficio N° 463, de 8 de julio de 2013.

En su contestación, la entidad examinada reconoció que en dichos contratos se utilizó el libro de obras para autorizar los aumentos de plazos.

En mérito de lo expuesto, se mantiene lo objetado. En el futuro ese municipio deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en las bases administrativas que regulan los contratos de obras que celebre, lo que será verificado en próximas auditorías.

b) En el contrato "Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto", el municipio no regularizó el plazo relacionado con la paralización de las faenas por 104 días, debido a la falta de disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de las respectivas bases administrativas. Lo anterior fue corroborado por el inspector técnico, mediante correo electrónico de 8 de julio de 2013.

El municipio en su respuesta no se pronunció sobre el particular, por lo que la observación se mantiene. En lo sucesivo, la entidad edilicia deberá ajustarse estrictamente a las regulaciones que rijan los contratos que suscriba, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

10.11.- Autorización improcedente por parte de la inspección técnica.

El inspector técnico del contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto", autorizó a través del folio N°18 del libro de obras, la instalación de tuberías de PVC contiguas a los accesos vehiculares, en la acera sur de la calle Irrázaval, a la altura del N°365 (Anexo N°56, fotografías N°s 68 y 69), en circunstancias que dicha solución no estaba contemplada en el proyecto, vulnerando el artículo 20 de las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

administrativas de la especie, que establece que el inspector técnico es el profesional funcionario encargado de velar directamente por la correcta ejecución de los trabajos.

En consideración a que la entidad comunal no se pronunció sobre el particular, corresponde mantener la observación.

En lo sucesivo, ese municipio deberá velar porque los inspectores técnicos de las obras exijan a los contratistas el cumplimiento de los aspectos contemplados en cada contrato y que las modificaciones que se requieran efectuar a los trabajos encomendados sean analizadas y resueltas por las instancias que correspondan, lo que será objeto de control en futuras auditorías.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1.- Macroproceso de Ingresos Propios

La revisión practicada determinó otras deficiencias, entre las que ameritan citarse las siguientes:

1.1.- Permisos de edificación.

a) Los expedientes de los permisos de edificación N°s. 25, 30, 68 y 105, todos de 2012, presentan la planilla de cálculo del descuento de unidades repetidas incompleto.

b) Del formulario de pago respectivo, se verificó que el derecho del permiso de edificación N° 9, de 2012, fue cobrado y pagado al municipio, el 22 de noviembre de 2011, emitiéndose el señalado permiso recién en febrero de 2012.

Atendido que esa autoridad no se refiere sobre los hechos observados, éstos se mantienen.

1.2.- Licencias de Conducir.

1.2.1.- Licencias otorgadas.

Durante el período analizado, ese municipio otorgó licencias de conducir, conforme al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

MES	NO PROFESIONALES							PROFESIONAL					CANTIDAD LICENCIAS	TOTAL \$
	A1	A2	B	C	D	E	F	A1	A2	A3	A4	A5		
Enero	60	43	2492	39	10	0	0	0	66	64	26	8	2.808	51.810.208
Febrero	55	24	2350	37	17	0	0	0	80	61	24	4	2.652	49.239.845
Marzo	40	19	2347	48	19	0	0	0	79	73	16	14	2.655	49.549.566
Abril	38	20	2001	36	16	0	0	1	72	73	28	6	2.291	42.429.545
Mayo	32	14	2055	33	23	0	0	0	84	69	21	4	2.335	44.091.520
Junio	52	22	2047	31	12	0	0	0	76	77	16	4	2.337	44.119.130
Julio	23	16	2052	26	8	0	0	1	85	75	30	4	2.320	44.190.320
Agosto	47	28	2530	36	15	0	0	0	86	92	17	7	2.858	54.517.661
Septiembre	34	18	2167	42	9	0	0	0	86	80	21	9	2.466	46.449.571
Octubre	54	22	2380	26	11	0	0	1	94	106	23	4	2.721	52.368.739
Noviembre	38	17	2259	33	11	0	0	0	76	93	21	8	2.556	49.740.027
Diciembre	56	25	2048	23	10	0	0	0	87	92	16	7	2.364	44.936.899
Total	529	268	26.728	410	161	0	0	3	971	955	259	79	30.363	573.443.031

Fuente de información: Información proporcionada por el jefe del departamento de licencias de conducir señor Josué Bustos Fuentes, a través de memorándum N° 88, de 10 de mayo de 2013.

1.2.2.- Licencias de conducir otorgadas a personas con residencia en otra comuna.

El examen practicado a una muestra de licencias de conducir, otorgadas durante el período sujeto a fiscalización, ascendentes a \$ 2.387.047.-, estableció que la Municipalidad de Puente Alto concedió tales documentos a personas que registran domicilio en otra comuna, cuyo detalle consta en Anexo N° 58.

Al respecto, cabe hacer presente que, conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo que interesa, la licencia de conducir debe ser solicitada en la municipalidad de la comuna donde tenga su residencia la persona que desee obtenerla.

En su respuesta, el Alcalde manifiesta que los contribuyentes observados por esta Contraloría General, solicitaron y obtuvieron sus licencias de conducir en la Municipalidad de Puente Alto, informando tener residencia en la comuna.

Añade, que los datos referidos a otras comunas son extraídos de sus certificados de antecedentes, que indican un domicilio diferente, lo que no significa que no tengan residencia en la comuna de Puente Alto.

Además, señala que el domicilio se define como "la residencia de una persona con ánimo de permanecer en ella", lo cual, según indica, no obsta a que puedan detentar más de una, agregando que, el código civil en su artículo 62 establece "el lugar donde un individuo está en asiento o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad".

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por esa autoridad, es del caso recordar que, conforme lo establece el artículo 11 de la ley N° 18.290, de Tránsito, la persona que desee obtener licencia de conducir deberá solicitarla en la municipalidad de la comuna donde tenga su residencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Por su parte, el artículo 24 indica que el titular de una licencia de conductor deberá registrar su domicilio y los cambios del mismo en forma determinada; y precisa ante el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad que hubiere otorgado la licencia o en aquella de su nuevo domicilio, debiendo dichas registrar esos datos y comunicarlos al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.

En este orden de ideas, es posible señalar que el domicilio de quien solicite o renueve una licencia de conducir puede ser acreditado ante la respectiva autoridad administrativa, bajo la responsabilidad de ésta, por cualquier medio de prueba admisible en derecho, constituyendo una cuestión de hecho que será apreciada en conciencia, antecedentes que, por lo demás, deberán ser conservados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la referida ley N° 18.290, lo que no se acredita en la especie (aplica dictamen N° 61.788, de 2010, de esta Contraloría General).

En consecuencia y en mérito de lo expuesto, se confirma la observación inicialmente formulada.

1.3.- Publicidad.

En relación con la materia, se determinó que las ordenanzas municipales que a continuación se citan, en lo que respecta a los derechos de propaganda, no se ajustan al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, por cuanto no consideran la modificación que le introdujo la ley N° 20.280, el 4 de julio de 2008.

Efectivamente, esa entidad comunal estableció en el artículo 21 del Título VIII, de la ordenanza municipal vigente, N° 3, de 25 de noviembre de 2010, actualizada el 24 de junio de 2013, el cobro de derechos de propaganda a toda aquella realizada en la vía pública o que sea vista desde la misma, en circunstancias, que la citada ley N° 20.280 modificó el numeral cinco del artículo 41 de la Ley de Rentas Municipales, en orden a que, cuando se trata de publicidad que solo da a conocer el giro de un establecimiento y se encuentra adosada a la o las edificaciones en que se realiza la actividad propia del giro respectivo, no corresponde ese cobro.

En torno a este acápite, el edil señala que se propondrá al concejo municipal la modificación de las ordenanzas municipales en comento, en virtud de lo cual, se mantiene la observación determinada, hasta que no se concrete la medida informada.

1.4.- Sobre cuentas corrientes.

La Municipalidad de Puente Alto, mediante decreto alcaldicio N° 665, de 5 de septiembre de 1996, llamó a licitación pública para el servicio de "apertura y mantención cuentas corrientes bancarias", adjudicándose la propuesta el Banco de Crédito e Inversiones, BCI, a través del decreto alcaldicio N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

14, de 10 de enero de 1997, suscribiéndose el contrato respectivo con esa misma fecha, el que fue reducido a escritura pública en la notaría pública de don Jorge Rehbein Ohaco, el 14 de mayo de 1997.

Lo expuesto, según certificado S/N°, de 9 de agosto de 2013, emitido por el secretario municipal de Puente Alto.

Cabe indicar que, dicha jefatura adjuntó a su certificación, copia incompleta del contrato -reducido a escritura pública- suscrito con la referida entidad financiera, motivo por el cual, no fue posible verificar la totalidad de las prestaciones a las cuales el citado Banco BCI se obligó,

Asimismo, el secretario municipal informó que el expediente del proceso licitatorio de que se trata no fue habido, hecho que impidió analizar los antecedentes de respaldo del mismo, tales como bases administrativas, decretos alcaldicios que convocaron la propuesta pública y dispusieron su adjudicación.

Respecto de lo observado, la autoridad administrativa no se pronuncia, por lo que se mantienen las situaciones cuestionadas.

2.- Macroproceso de Concesiones

2.1.- Contratos de prestación de servicios.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por esa municipalidad, referidos a los servicios concesionados, esa entidad hizo entrega de tres contratos suscritos con las empresas que más adelante se individualizan, los que no corresponden propiamente a una concesión de servicios municipales, sino a contratos de prestación de servicios, regidos íntegramente por la ley N° 19.886, y no por el artículo 8° de la ley N° 18.695.

PRESTACIONES DE SERVICIOS	DECRETOS DE ADJUDICACIÓN	EMPRESA ADJUDICADA
Mantenimiento del sistema de Control de Tránsito, de la Comuna de Puente Alto	807, de 25 de junio de 2007	Automática y Regulación S.A.
Mantenimiento de Alumbrado Público en la Zona Distribuidora Empresa Eléctrica Puente Alto	397, de 31 de marzo de 2010	Puente Alto Ingeniería y Servicios Ltda.
Mantenimiento de Alumbrado Público	1.293, de 26 de octubre de 2011	Citeluz Chile Servicios de Iluminación Urbana S.A.

En atención a que esa autoridad no se pronuncia sobre la señalada situación, ella debe ser mantenida.

En otro aspecto, se comprobó que los referidos contratos cuentan con cláusulas de renovación automática, lo que contraviene lo establecido en el marco legal que regula la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En este contexto, cabe recordar lo señalado por esta Contraloría General, en sus dictámenes N°s. 25.223 de 2003, 48.524 de 2006 y 12.209 de 2007, entre otros, que precisan que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extiende, en consecuencia, indefinidamente, no parece conciliable con el artículo 9 del DFL. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el sistema de licitación pública establecido en la ley N° 19.886, cuya finalidad es asegurar la libre concurrencia de los proponentes, con el objeto de seleccionar la oferta más conveniente al interés del servicio licitante, a diferencia de lo que ocurre en la especie, en que la vigencia de los contratos citados se extiende indefinidamente (aplica dictamen N° 19.712, de 2007).

El edil, en su respuesta, no se pronuncia sobre la observación formulada, en consecuencia, ella se mantiene.

2.2.- Discrepancia entre el balance de comprobación y de saldos y el listado de boletas de garantía proporcionado por tesorería municipal.

Examinado el balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2012, se verificó que los saldos de las cuentas N°s. 923-01 y, 923-02, denominadas debe-garantías recibidas por contratos de construcción y, haber-responsabilidad por garantías recibidas por contratos de construcción, respectivamente, no son coincidentes con el listado de las boletas de garantía que mantiene en su poder tesorería municipal, según se evidencia en el cuadro siguiente:

CUENTAS	NOMBRE DE CUENTAS	SALDO SEGÚN BALANCE \$	SALDO SEGÚN LISTADO DE BOLETAS \$	DIFERENCIA \$
923-01	Debe- Garantías Recibidas Por Contratos de Construcción	144.138.434.366	130.768.023.122	13.370.411.244
923-02	Haber - Responsabilidad Por Garantías Recibidas Por Contratos de Construcción	144.138.434.366	130.768.023.122	13.370.411.244

Atendido que esa autoridad no se pronuncia sobre el hecho observado, éste se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Puente Alto ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 2, de 2014.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2. evaluación de controles internos específicos, letra a), respecto al macróproceso de ingresos propios, relativo a la falta de pólizas de fianza de los funcionarios allí individualizados; en el capítulo II, examen de cuentas, numerales 2.1.7, permisos de circulación no proporcionados, sobre la placa DL8926; 2.2.4, IPC, multas y reajustes no cobrados; 2.2.6, errores en la determinación del valor de la patente, respecto de las patentes roles 2011491 y 2004753, 5.1.1, revisión de los ingresos percibidos por ese municipio; 5.1.2, contabilización y depósito de los ingresos; 6.1.1, subsidios recuperados; 6.2.2, asignación de pérdida de caja; 6.4.1, gastos sin respaldo al momento del desembolso; 6.4.2, gastos insuficientemente acreditados; 7.1, programa discapacidad, sobre decretos de pago que no adjuntaban los antecedentes sustentantes de las labores contratadas; 7.2.3, documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas, en cuanto a las organizaciones Club Deportivo Luis Matte Larraín, Club de Leones de Puente Alto, y Cuerpo de Bomberos de Puente Alto; en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1.2.1, presentación de las cuentas del balance de comprobación y de saldos; 1.2.2, ingresos por percibir, cuenta N° 115-12-10, respecto de la suma de \$ 331.682.591.-; 1.2.4, productos terminados para la venta y empréstitos internos, cuentas N°s 131-05 y 231-02, respectivamente; 1.2.5, activo fijo y depreciación acumulada, referente a que la depreciación acumulada de los equipos computacionales y periféricos presenta un valor superior al de los bienes; 1.3.4, actualización de la depreciación acumulada; 1.5, cuentas corrientes, letra a), asignación de cuenta contable y, d), giradores de cuentas corrientes, acerca de la póliza de fidelidad funcionaria de la señora Ana María López Durán; 2.2.1, sobre antecedentes de contribuyentes, relacionado con las patentes individualizadas en el Anexo N° 33-A; 2.2.5, Renovación y plazo de patentes provisorias, 4.1.1, Importación y Exportación Chile Koex Limitada, relacionado con aprobación del contrato suscrito por ese municipio con la aludida empresa y letra b), falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública; 4.1.2, letra c), falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública; 4.1.5, letra b), falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública, respecto a la publicación del contrato pertinente; 4.2.1, resolución fundada; 4.2.2, tratos directos con omisión de proceso de cotización previo; 4.3, convenio marco, sobre el hecho de que las órdenes de compra no individualizan el convenio marco; 4.5, claves de acceso al portal Mercado Público; 4.6, facturas electrónicas; 4.7, facturas no autorizadas por el Servicio de Impuestos Internos, al momento del pago; 4.8, plan anual de compras; 4.9, inventario de los bienes, referente a la falta de un registro actualizado de los bienes muebles; y, 4.10, bodega y custodia, letras a), bodega de materiales de construcción, en cuanto a las diferencias entre el stock físico y lo registrado en el sistema computacional, y b), bodega de bienes sociales, en relación a la falta de información de los bienes custodiados en esa dependencia, 5.1.1,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

inconsistencia entre el decreto alcaldicio que adjudica la concesión y el contrato; 5.1.2, discrepancia entre los términos de referencia y el acta de entrega de terreno; 6.2.1, autorización; 6.6, póliza de fidelidad funcionaria; 7.1.1, contratos a honorarios para la prestación de servicios en programa, letra c), vulneración del principio de irretroactividad de los actos administrativos; 7.1.2, terapia asistida por caballos-Hipoterapia, respecto de los beneficiarios [REDACTED]; 7.1.3, terapia asistida por perros-canoterapia, en relación a la periodicidad de la inspección técnica del servicio, omisión de visación de los informes emitidos por la supervisión del contrato, y falta de antecedentes en la carpeta de la beneficiaria Katherine Jeria Avello; 7.1.5, entrega de subsidios sociales; 7.2.3, rendiciones de gastos con documentación de fecha previa al decreto alcaldicio que autoriza la subvención; 7.3, conciliación de la información, 8.7.3, control de las cuentas de acceso a los sistemas, letras b), c) y d), respecto de cuentas de usuarios vigentes asociadas a personas que no integran el personal municipal, cuentas inactivas de los sistemas de tesorería, patentes comerciales, contabilidad y, permiso de circulación; y, 8.9.3, decreto supremo N° 100, de 2006, en relación con la declaración de políticas de privacidad en el sitio, letras a), b), c), d), e) y, f) y, sobre el cumplimiento del citado decreto, letras f) y g), 9.1.1, bitácoras de los vehículos; 9.1.7, registro de los vehículos municipales, letra b), contabilización de los vehículos; 9.2.2, ordenanza municipal N° 1, sobre participación ciudadana, referente a la omisión de plebiscitos comunales como instrumento y medio para materializar la participación ciudadana; 9.2.4, constitución del consejo, sobre incumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley N° 18.695, de integrante del citado consejo; 9.2.5, cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo, en relación a las sesiones presididas por el Alcalde; 10.2, referido a la ejecución de trabajos en las calles Ernesto Alvear y Tocornal Grez; 10.3, literales a.2), c), d.1) y d.2), sobre la falta de cimientos en los apoyos de las máquinas elongadoras, falta de arcorques de hormigón y de la ejecución de soleras in-situ y, sobre las deficiencias o incumplimientos técnicos indicados en los literales e.1), e.2) y e.4); y, 10.4, literal b), referida a la falta de aplicación de multas por deficiencias constructivas no corregidas por parte del contratista e incumplimientos de este, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

En tomo al numeral 1, evaluación de control interno general, letra c), referente a la falta de fiscalización de parte de la dirección de control, a los macroprocesos concesiones, funciones institucionales y procedimientos, recepción y/o entrega de transferencias y tecnologías de la información y comunicación, se estima oportuno recomendar a esa municipalidad efectuar periódicamente fiscalizaciones internas a los procesos participantes de los mencionados macroprocesos, para un mejor control de los mismos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- En relación a lo observado en el capítulo II, examen de cuentas, numerales 4.1, Importación y Exportación Chile Koex Limitada; 4.2, Tecnográfica S.A; 4.3.1, servicio de transporte de pasajeros y carga,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4.3.2, servicio de arriendo de camiones y maquinarias, 7.1, programa de discapacidad, respecto de decretos de pago que carecían del certificado emitido por el director de desarrollo comunitario, quien debía dar conformidad al trabajo realizado por los servidores contratados bajo la modalidad de honorarios; 7.2.1, pendientes de rendición de cuenta; 7.2.2, entrega de nuevos fondos a organización que no había rendido cuentas de los anteriores; 7.2.3, documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas, acerca de las subvenciones otorgadas a las organizaciones Instituto de la Sordera y Cruz Roja de Chile, filial Puente Alto; 7.2.4, subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios, sobre la falta de acreditación del gasto imputado a los recursos concedidos; en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 7.2.2, subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios; y, en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1.4, sobre cuentas corrientes, esta Contraloría General incoará, en su oportunidad, un sumario administrativo en los términos de su resolución N° 510 de 2013, de conformidad con los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336.

En cuanto al doble pago del IVA -numeral 9.1-, a la falta de mantención de comprobantes de egreso originales -numeral 9.2-, ambas irregularidades detalladas en el acápite II, "Examen de Cuentas"; a la aceptación de una propuesta que, en parte, no se ajustó a lo requerido en la convocatoria -numeral 10.2-, a los incumplimientos de las especificaciones técnicas -numeral 10.3, letra a.1)-, a la falta de aplicación de multa por tres días de atraso -numeral 10.4, letra a)-, y a la improcedencia de la designación de la unidad técnica -numeral 10.6-, las cuatro del acápite III, "Examen de la Materia Auditada", del cuerpo de este informe, la Municipalidad de Puente Alto deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos descritos y remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este oficio, conforme al anexo adjunto.

2.- En torno a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, evaluación de control interno general, letra b), respecto a la inexistencia de manuales de procedimientos para los macroprocesos de tecnologías de la información y comunicación, recursos humanos y finanzas, ese municipio deberá confeccionar dichos instrumentos y formalizar su aprobación, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de este Organismo de Control, debiendo -en todo caso- informarse su estado de avance en el término de 60 días hábiles.

Asimismo, acerca de la falta de aprobación por decreto alcaldicio de los manuales de procedimientos existentes, la entidad comunal deberá proporcionar a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles, los actos administrativos que aprueban los mencionados documentos municipales.

Referente a la letra d), ese municipio deberá formalizar oportunamente sus actuaciones, lo que implica, por cierto, la dictación del decreto alcaldicio aprobatorio del contrato celebrado con la empresa INSICO S.A., lo que deberá ser acreditado a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre lo mencionado en el numeral 2, evaluación de controles internos específicos, letra a), relativo al macroproceso de ingresos propios, en relación a la desactualización del manual de procedimientos que describe los principales cursos de acción para el otorgamiento y recaudación de permisos de circulación, esa autoridad deberá adoptar las acciones tendientes a actualizar dicho documento alcaldicio, en concordancia con lo establecido en el decreto N° 231, de 2008, del Ministerio del Interior, que modificó el reglamento sobre registro comunal de permisos de circulación, informando de ello a esta Entidad de Control, en el mismo plazo señalado.

A su vez, respecto a la ordenanza N° 3, de 1 de enero de 2008, modificada el 24 de junio de 2012, sobre derechos por permisos, concesiones y servicios municipales, corresponde que el Alcalde disponga las medidas necesarias para regularizar el citado instrumento, en el sentido de ajustarlo a la normativa vigente, situación que deberá ser comunicada documentadamente, a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

A su turno, en relación al resguardo de los sellos verdes, es necesario que esa entidad adopte las providencias necesarias para el debido resguardo y custodia de tales documentos, habida cuenta que constituyen especies valoradas, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Asimismo, en cuanto a la entrega de los formularios de permisos de circulación, procede que ese municipio arbitre las acciones conducentes a que, en lo sucesivo, las actas de entrega de tales permisos, consignen la identificación de quienes los reciben, materia que será comprobada en próximas fiscalizaciones que se efectúen a esa entidad comunal.

Acerca de lo indicado en la letra b), del citado numeral, macroproceso de adquisición y abastecimiento, relacionada con el reglamento N° 6, de 2009, relativo al procedimiento de adquisiciones, esa entidad deberá adoptar las medidas que procedan para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que dice relación con los aspectos no mencionados en el referido manual y, su publicación en el sistema de información de compras públicas, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que efectuará esta Entidad Fiscalizadora.

De igual modo, referente a la ausencia de un manual operativo que regule las principales rutinas atinentes al proceso de control de existencias y entrega de bienes, el Alcalde deberá disponer las medidas para confeccionar y sancionar formalmente el aludido documento administrativo, con el fin de definir claramente las líneas de autoridad y responsabilidad en el desarrollo de las operaciones, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que esta Entidad de Control efectúe en esa municipalidad, debiendo -en todo caso- informarse su estado de avance en el término de 60 días hábiles.

Además, en torno al plan anual de compras, la autoridad edilicia deberá adoptar las acciones que procedan para que, en lo sucesivo, el citado instrumento de planificación se elabore de acuerdo a lo establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

artículo 12 de la Ley N° 19.886 y, se publique en el portal www.mercadopublico.cl, lo cual será comprobado en futuras visitas.

A su turno, respecto a la operatividad del módulo informático de bodega, el edil deberá acreditar su implementación a este Organismo de Control al término de 60 días hábiles.

En cuanto a lo indicado en el mismo numeral, letra c), referido al macroproceso entrega de beneficios, sobre el respaldo documental de los decretos de pago relacionados con la entrega de subsidios sociales, corresponde que la entidad edilicia adopte las medidas que permitan respaldar los pagos de que se trata, validando que las actas de recepción de las ayudas sociales, registren la firma de los beneficiarios o quien los represente, lo que será verificado en futuras visitas a esa municipalidad.

Asimismo, en relación al control y resguardo de los suplementos alimenticios almacenados en la oficina de discapacidad, procede que esa municipalidad implemente un sistema de control sobre los mismos y, habilite un recinto para su custodia, situación que será corroborada en futuras auditorías.

A su vez, en lo concerniente a los informes de atenciones del programa postrados, esa entidad deberá disponer las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, tales informes consignen el equipo terapéutico que participa en cada una de ellas, hecho que será validado en futuras auditorías.

Sobre lo planteado en el mismo numeral, letra d), referido al macroproceso de finanzas, en lo atinente al robo acaecido el 31 de marzo de 2013, en las instalaciones de recaudación, la autoridad edilicia deberá tomar las providencias para que, se hagan efectivos los seguros involucrados, informando de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles.

Además, acerca de las situaciones observadas respecto a la caja diaria de la fecha en que aconteció el precitado robo, el Alcalde deberá impartir instrucciones con el fin de que en ella se incorpore el ítem pérdida de caja y, cuente con la firma del jefe de ingresos y tesorería municipal, situación que será comprobada en futuras fiscalizaciones.

También, en lo atinente al control del activo fijo, es necesario que ese municipio implemente un sistema informático, con el fin de asegurar la validez y confiabilidad de la información procesada, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones a esa municipalidad.

En relación a lo observado en el mismo numeral, letra e), relativo al macroproceso de recursos humanos, sobre el control de asistencia, la municipalidad deberá implementar las modificaciones que correspondan, para asegurar la confiabilidad e integridad de la información procesada en el sistema de control de asistencia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, en cuanto al procedimiento para la recuperación de subsidios por incapacidad laboral, la entidad comunal deberá adoptar las providencias necesarias para que, en adelante, se formalice el cobro de los subsidios que procedan, debiendo, también, observar el mandato establecido en el inciso segundo del artículo único de la ley N° 19.117, esto es, cobrar reajustes e intereses por subsidios de licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, situación que será corroborada en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría General, realice en esa municipalidad.

Respecto de lo señalado en el mismo numeral, letra g), referido al macroproceso de funciones institucionales y procedimientos, corresponde que ese municipio, en lo sucesivo, se abstenga de encomendar a personal a honorarios, labores propias de un funcionario municipal, hecho que será validado en futuras fiscalizaciones.

A su turno, sobre la inexistencia de un manual de procedimientos relacionado con el uso y circulación de vehículos, procede que la autoridad gestione la confección y formalización de dicho instrumento alcaldicio, comunicando el estado de avance de ello a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles.

Además, sobre la falta de capacitación del personal que se desempeña en la dirección de aseo, ornato y áreas verdes, respecto de la maquinaria retroexcavadora, el municipio deberá informar sobre la situación planteada, a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

En cuanto a las situaciones advertidas en el mismo numeral, letra h), relacionadas con el macroproceso de tecnologías de la información y comunicación (TI), corresponde que el Alcalde formalice los procedimientos de mantención preventiva de los servidores municipales, como también, el plan de contingencia, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, la autoridad municipal deberá implementar política de adquisición y/o arrendamiento de sistemas informáticos, de licencias de software y, de inversión en equipamiento, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control lleve a cabo en ese municipio, sin perjuicio de que su estado de avance deba informarse en el término de 60 días hábiles.

3.- En relación a lo observado en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 1, macroproceso de finanzas, referido a cargos y abonos a la cuenta corriente N° 11531444, del Banco Crédito e Inversiones, no contabilizados, corresponde que la municipalidad adopte las medidas necesarias para regularizar la situación allí descrita, remitiendo a este Organismo de Control, los documentos que den cuenta de ello, en un plazo de 60 días hábiles.

En cuanto a lo planteado en el macroproceso de ingresos propios, numeral 2.1.1, permisos de circulación que no se ajustan a los montos fijados en la lista clasificatoria de vehículos motorizados, la autoridad comunal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

deberá disponer el reintegro de las sumas cobradas en exceso, así como el cobro de lo no percibido, a los contribuyentes individualizados en el Anexo N° 5, según proceda, comunicando el resultado de tales gestiones a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles.

En lo atinente al numeral 2.1.2, vehículos adquiridos en remate, esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la normativa vigente citada en el presente informe, respecto del monto de tasación a cobrar a los contribuyentes, el cual deberá ser el establecido por el Servicio de Impuestos Internos, asimismo deberá efectuar las acciones pertinentes, con el objeto de obtener de parte de los contribuyentes mencionados en el presente informe, el íntegro de las diferencias indicadas en cada caso, cuyo cumplimiento deberá ser informado a este Organismo de Control en el mismo plazo antes citado.

Referente al numeral 2.1.3, vehículo nuevo, procede que esa municipalidad arbitre las medidas tendientes a corregir el valor del permiso del vehículo placa FCBT25-0 y restituir el cobro al respectivo contribuyente, e informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el plazo de 60 días hábiles.

Sobre el numeral 2.1.4, fondos de terceros, la entidad edilicia deberá efectuar la devolución de los montos involucrados por concepto de cobranza de las segundas cuotas de permisos de circulación, ascendentes a \$ 83.562.943.-, a los municipios consignados en el Anexo N° 6, en el mismo plazo ya anotado, informando al respecto, documentadamente, a esta Entidad de Control.

En lo que concierne al numeral 2.1.6, conciliación de la información, letras a), bases de datos y, b), sistemas de información, corresponde que ese municipio practique los ajustes que procedan al efecto, con el fin de que los movimientos registrados en las bases de datos y sistemas allí identificados, no presenten diferencias, lo que deberá ser informado a este Órgano de Control en el plazo de 60 días hábiles.

En relación al numeral 2.1.7, permisos de circulación no proporcionados, esa entidad deberá remitir a este Ente Fiscalizador la documentación sustentante del permiso del vehículo placa CFDV21, en el mismo plazo precitado.

Acerca de lo indicado en los numerales 2.2.1, convenios de pago por morosidad y, 2.2.2, deudores morosos de pago de patentes, el Alcalde deberá arbitrar las medidas tendientes a recuperar los recursos adeudados, castigar contablemente las deudas incobrables y, en su caso, ejercer las acciones legales y aplicar las sanciones que correspondan, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control, ejecute en esa entidad, sin perjuicio de que deberá informar su estado de avance, en el término de 60 días hábiles.

En lo referente al numeral 2.2.3, patentes de alcoholes limitadas impagas, la municipalidad deberá dar cumplimiento al artículo 7°,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

de la ley N° 19.925, en el sentido de rematar en pública subasta al mejor postor, las patentes limitadas que no hubiesen sido pagadas en su oportunidad legal, cuyo estado de avance deberá ser informado en el plazo de 60 días hábiles.

Sobre el numeral 2.2.4, IPC, multas y reajustes no cobrados, ese municipio deberá incorporar en el sistema de tesorería, el cálculo del monto de los reajustes e intereses de aquellas patentes pagadas en dos cuotas y/o fuera del plazo legalmente establecido, regularización que será verificada en futuras fiscalizaciones.

Respecto al numeral 2.2.5, incumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 3° de la ley N°19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, aplicar correctamente el valor de la U.T.M., del mes de pago de la patente, lo que deberá ser comunicado documentadamente, a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles.

En torno al numeral 2.2.6, errores en la determinación del valor de la patente, corresponde que la autoridad edilicia adopte las medidas necesarias para aclarar el origen y posterior cálculo del capital propio utilizado como base, para el cobro efectuado a los contribuyentes descritos en dicho punto, remitiendo a este Ente de Control los antecedentes pertinentes, en el plazo ya citado.

En cuanto al numeral 2.2.7, ingresos percibidos en exceso, por \$ 433.500.-, procede que la autoridad municipal disponga las acciones pertinentes para efectuar la devolución de dicho monto a los contribuyentes allí individualizados y disponer medidas destinadas a evitar la repetición de los hechos observados, lo que deberá ser informado documentadamente a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

En relación al numeral 2.2.8, conciliación de la información, letras a) bases de datos y, b) sistemas de información, esa entidad deberá efectuar las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, para garantizar la fiabilidad de la información contenida en las bases de datos y los registros contables allí individualizados, lo que será validado por este Ente Fiscalizador en futuras fiscalizaciones.

En lo que concierne al numeral 2.3.1, cálculo de derechos municipales, la municipalidad deberá recalcular los derechos municipales de los permisos allí indicados y realizar los cobros o devoluciones que procedan, según sea el caso, lo que deberá ser acreditado a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

A su turno, respecto de lo observado en el numeral 2.3.2, contabilización y depósito, procede que la entidad edilicia adopte las providencias necesarias para que a futuro la totalidad de los recursos percibidos por concepto de permisos de edificación, sean registrados en la cuenta 115-03-01-003-001, "Urbanización y Construcción", de conformidad con el Manual de Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo observado en el macroproceso recepción y/o entrega de transferencias, numeral 3.1.1, Ingresos, letra a), monto transferido, la autoridad comunal deberá aclarar las razones por las cuales el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, del total comprometido en el convenio, no remitió la suma de \$ 104.548.-, situación que deberá ser informada a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, en relación a lo planteado en el mismo numeral, letra c), contabilización, ese municipio deberá ajustar el registro de sus operaciones a la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, lo cual será validado en próximas fiscalizaciones.

En cuanto al numeral 3.2.3, rendición, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones pactadas en los convenios que suscriba, materia que será comprobada en futuras visitas a esa municipalidad.

Sobre lo planteado en el macroproceso de recursos humanos, numeral 6.1.2, cobro de reajustes e intereses, ese municipio deberá observar el mandato establecido en los incisos segundo y tercero del artículo único de la ley N° 19.117, esto es, cobrar reajustes e intereses por subsidios de licencias médicas pagadas fuera del plazo legal, lo que será validado en una futuras fiscalizaciones.

En lo concerniente al numeral 6.1.3, registro contable, corresponde que el edil implemente un procedimiento que permita registrar contablemente las solicitudes de cobro de las licencias médicas ante las respectivas entidades de salud, situación que será comprobada en próximas fiscalizaciones que este Organismo de Control ejecute en esa entidad.

Referente al numeral 6.2.1, sueldo base, la autoridad edilicia deberá disponer el pago de las diferencias que adeuda a los afectados, acreditándose la regularización pertinente en el término de 60 días hábiles.

En relación al numeral 6.2.3, horas extraordinarias, el Alcalde deberá arbitrar las medidas conducentes a obtener de parte de los funcionarios Hernán Cisternas Iturra, Fernando Colimil Moreno, María Derpich Nunes, y Paula Ortega Soto, el reintegro de las sumas pagadas indebidamente por dicho concepto remuneratorio, lo cual deberá ser acreditado documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en el mismo plazo señalado.

Acerca del numeral 6.3.1, viáticos por comisiones de servicio en el extranjero, la autoridad comunal deberá implementar un procedimiento por el cual se solicite a los funcionarios todos los antecedentes que permitan determinar con certeza los viáticos que se pagan, requiriéndoles, a modo de ejemplo, una planilla individual por el cometido o comisión, la fecha y lugar de destino,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

los pasajes que se utilizaron y cualquier otro antecedente o documento que sirva para aclarar la situación de que se trate, hecho que será validado en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo mencionado en el macroproceso entrega de beneficios, numeral 7.1, programa de discapacidad, relacionado con discrepancia entre la base de egresos y el balance de ejecución presupuestaria, esa entidad comunal deberá efectuar, a la brevedad, el análisis de la diferencia informada por esta Contraloría General, ascendente a \$ 316.651.-, y realizar los ajustes contables que procedan al efecto, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.

En cuanto al numeral 7.2.1, pendientes de rendición de cuenta, corresponde que ese municipio implemente las medidas necesarias para obtener los antecedentes sustentantes de las mismas o la restitución de los recursos y, en su defecto, efectuar la denuncia pertinente, cuyo cumplimiento deberá ser acreditado documentadamente a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

Acerca del numeral 7.2.2., entrega de nuevos fondos a organización que no ha rendido cuenta de los anteriores, esa entidad deberá, en lo sucesivo, abstenerse de otorgar nuevas subvenciones, mientras la institución no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de los fondos ya concedidos, conforme lo dispuesto en el punto 5.4, de la resolución N° 759, de 2003, de este Entidad de Control, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Respecto de los numerales 7.2.3, documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas y, 7.2.4, subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios, la autoridad edilicia deberá disponer las medidas necesarias para obtener de parte de las instituciones Instituto de la Sordera, Cruz Roja de Chile filial Puente Alto y Asociación de Funcionarios, los documentos sustentantes de los gastos realizados, o la restitución de los fondos, y, eventualmente ejercer las acciones legales que correspondan, informando de ello a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles.

En lo atinente al numeral 7.3, Imputación errónea, esa entidad deberá, en lo sucesivo, verificar el estricto cumplimiento del oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007 y, sus actualizaciones posteriores, que contiene el catálogo de cuentas del sector municipal, materia que será comprobada en las próximas fiscalizaciones que se realicen a esa entidad.

En relación a lo observado en el macroproceso de infraestructura, numeral 9.1, ese municipio deberá determinar los pagos asociados a las obras que ejecute, ciñéndose estrictamente a las condiciones establecidas en los antecedentes de los contratos, en particular en lo referido al cálculo del impuesto al valor agregado -IVA-, lo anterior para evitar pagos en exceso, tal como se detalló en el citado numeral.

No obstante ello, ese municipio deberá remitir a este Ente de Control los antecedentes que acrediten el reintegro por parte de la empresa contratista de los montos pagados en exceso, en el plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

a contar de la recepción de este informe, conforme al anexo adjunto, lo que será verificado en una acción de seguimiento que realice este Ente de Control.

En lo que toca al numeral 9.2, esa entidad deberá custodiar adecuadamente la documentación original que respalde los egresos, a objeto de evitar situaciones como las descritas en el aludido numeral.

En lo que se refiere a la efectiva adopción de las providencias señaladas para el macroproceso de infraestructura, estas serán objeto de comprobación en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Contraloría General.

4.- Sobre lo mencionado en el capítulo III, examen de la materia auditada, macroproceso de finanzas, numeral 1.1.2, distribución del saldo inicial de caja, el Alcalde deberá disponer las acciones pertinentes para evitar la reiteración del hecho objetado, de manera que el saldo inicial de caja del año respectivo coincida con el decreto alcaldicio que formaliza su distribución, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control ejecute en esa entidad.

En cuanto al numeral 1.1.4, modificaciones presupuestarias, esa autoridad edilicia, en lo sucesivo, deberá aprobar todos los aumentos y disminuciones del presupuesto municipal, mediante la dictación del acto administrativo respectivo, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

En lo que concierne a los numerales 1.2.2, ingresos por percibir, cuenta N° 115-12-10, por \$ 1.325.351.193.- y, 1.2.3, deudores por transferencias corrientes al sector privado, cuenta N° 121-06, por \$ 327.195.710.-, procede que ese municipio adopte las acciones tendientes a analizar las partidas y cifras mencionadas y practique los ajustes contables que proceden al efecto, cuyo resultado deberá ser informado en el término de 60 días hábiles.

Acerca del numeral 1.2.5, activo fijo y depreciación acumulada, corresponde que esa entidad aclare documentadamente a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, las inconsistencias allí cuestionadas y, adopte las medidas necesarias para evitar este tipo de situaciones en el futuro.

Referente al numeral 1.2.6, bienes de uso no contabilizados, el edil deberá adoptar las providencias necesarias para que el Edificio Consistorial y el inmueble ubicado en Avenida Vicuña Mackenna N° 15.004, sean registrados en las cuentas contables N°s 141-01 y, 142-01, edificaciones y terrenos, de conformidad con la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones, hecho que deberá ser informado documentadamente a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.

En torno a los numerales 1.2.7, otras obligaciones financieras, cuenta N° 214-09, 1.2.8, fondos de terceros, cuenta N° 221-02 y, 1.3.2, anticipos previsionales, cuenta N° 114-06, esa autoridad deberá acreditar, en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

mismo plazo ya citado, el análisis de las aludidas partidas contables y, las correcciones contables que de ello se deriven.

En lo tocante al numeral 1.3.3, documentos protestados, cuenta N° 116-01, corresponde que esa entidad comunal registre contablemente los documentos protestados, en la citada cuenta contable, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

Respecto del numeral 1.3.5, costos de inversión, cuenta N° 161, el municipio deberá ajustar el registro de los costos en proyectos destinados a la formación de bienes nacionales de uso público, a la normativa contable establecida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, informando documentadamente de su materialización a esta Contraloría General, en el mismo plazo ya anotado.

A su turno, sobre el numeral 1.3.6, documentos caducados, cuenta N° 216-01, esa autoridad deberá acreditar el ajuste de los documentos bancarios girados y no cobrados, con una data de giro superior a 3 meses, al 31 de diciembre de 2012, de las cuentas corrientes allí individualizadas, acreditándose la regularización pertinente en el término de 60 días hábiles.

En lo atinente al numeral 1.3.7, sobre deuda exigible y flotante, esa entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio circular C.G.R N° 60.820, de 2005, a fin de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de cada año, materia que será comprobada en las futuras fiscalizaciones que se efectúen a esa entidad comunal.

En cuanto al numeral 1.5, cuentas corrientes, letra c), conciliación bancaria, procede que el Alcalde disponga las providencias necesarias, para que dicho análisis bancario-contable sea confeccionado mensualmente, acatando lo instruido por este Organismo de Control, al respecto, lo cual será verificado en las próximas visitas que se realicen a la entidad.

A su vez, corresponde que esa entidad aclare documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles, las inconsistencias allí cuestionadas.

Sobre lo indicado en el mismo numeral, letra d), giradores de cuentas corrientes, la autoridad deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación de las giradoras de las cuentas corrientes allí identificadas, debiendo acreditar haber iniciado la tramitación pertinente ante esta Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles.

Acerca del numeral 1.10, registro de bienes como gasto, esa autoridad deberá dictar el acto administrativo que establezca la política de activación de los bienes muebles, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Respecto a lo advertido en el macroproceso de ingresos propios, numeral 2.1.1, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento, letra a), falta de documentación de respaldo, el municipio deberá adoptar las providencias necesarias para obtener de parte de los contribuyentes la totalidad de la documentación exigida para el otorgamiento del permiso en comento, tales como, permiso anterior, revisión técnica, análisis de gases, seguro obligatorio vigente y factura, situación que será corroborada en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría General ejecute en esa entidad edilicia.

En cuanto a la letra b), del precitado numeral, documentación en fotocopia, esa entidad deberá observar lo señalado en la jurisprudencia administrativa actualmente vigente, contenida en el dictamen N° 54.787, de 2011, lo que será revisado en próximas fiscalizaciones.

Acerca de la situación mencionada en el numeral 2.1.2, renovación de permisos de circulación a vehículos con multas pendientes, esa autoridad deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control y lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N° 18.287, lo que será comprobado en próximas visitas que se realicen a esa entidad.

Sobre lo objetado en el numeral 2.1.3, vehículos mal codificados, ese municipio deberá efectuar las correcciones necesarias al sistema computacional de permisos de circulación, a objeto de que el tipo de vehículo esté acorde al código del listado del Servicio de Impuestos Internos, lo que será validado en futuras fiscalizaciones, que realice esta Entidad de Control.

En relación al numeral 2.1.4, deficiencias de la documentación de respaldo de los permisos de circulación, esa entidad deberá adoptar las providencias necesarias para regularizar los hechos allí descritos, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.

En lo concerniente al numeral 2.1.5, deficiencias de la base de datos de permisos de circulación, letras a), folios faltantes en el correlativo y, b), folios fuera de rango, corresponde que esa municipalidad efectúe, a la brevedad, el análisis de las situaciones allí consignadas y practique los ajustes que procedan al efecto, en la base de datos de permisos de circulación, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Organismo Fiscalizador, realice en esa municipalidad.

En torno al numeral 2.2.1, sobre antecedentes de contribuyentes, la entidad edilicia deberá disponer las acciones pertinentes para que las carpetas de éstos, en lo sucesivo, cuenten con todos los documentos necesarios para el otorgamiento de patentes CIPA, tales como, certificado de recepción final de los inmuebles y la resolución sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, hecho que será validado en futuras fiscalizaciones.

En cuanto al numeral 2.2.3, omisión de decreto alcaldicio que fija tasa de patente, corresponde que la autoridad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

disponga a través del acto administrativo pertinente, el monto a cobrar por cada patente y lo remita a este Organismo de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles.

Respecto a los numerales 2.2.4, ejercicio de actividades económicas, sin patente comercial y, 2.2.6, validaciones en terreno, la autoridad comunal deberá implementar procedimientos de inspección periódicos a los establecimientos comerciales ubicados en su territorio, con el fin de determinar aquellos que ejercen sin la respectiva patente o no presentan actividad comercial, de manera de efectuar las acciones de cobranza que procedan o suspender el cobro, según corresponda, situación que será corroborada en futuras fiscalizaciones que este Ente Fiscalizador, realice en esa municipalidad.

Sobre el numeral 2.2.7, deficiencias en la base de datos de patentes, letras a) folios faltantes en el correlativo y, b) folios repetidos, procede que ese municipio efectúe un análisis pormenorizado de la base de datos de patentes y realice los ajustes que de ello se deriven, lo que deberá ser comunicado documentadamente, a este Órgano de Control, en el plazo de 60 días hábiles.

En relación al numeral 2.3.1, acta de observaciones, esa entidad deberá instruir a la dirección de obras municipales en orden a generar las respectivas actas de observaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, registrando de manera precisa la fecha de emisión de la citada acta y la de toma de conocimiento de la misma por el interesado, lo que será validado por este Ente de Control, en futuras fiscalizaciones.

En lo atinente al numeral 2.3.2, plazo de otorgamiento de permisos de edificación, el Alcalde deberá instruir que, en lo sucesivo, la dirección de obras municipales otorgue los permisos de edificación acorde a los plazos establecidos en los artículos 1.4.9 y 1.4.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo antes expuesto, se verificará en futuras visitas a esa entidad.

A su turno, respecto de los numerales 2.3.3, documentación faltante según el artículo 5.1.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y, 2.3.4, documentación faltante según el artículo 5.1.4 de igual ordenanza, esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas correspondientes para obtener de los solicitantes de los respectivos permisos tales antecedentes, los cuales corresponde se incorporen a los expedientes de construcción sancionados, lo que será comprobado en futuras fiscalizaciones que esta Contraloría General ejecute en ese municipio.

Acerca de lo indicado en el numeral 2.3.5, metros cuadrados aprobados, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas tendientes a rectificar la solicitud de permiso de edificación N° 104, con el fin de que exista concordancia entre ésta, el permiso otorgado y la planimetría visada, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

deberá ser comunicado documentadamente a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 60 días hábiles.

A su vez, sobre el numeral 2.3.6, permiso de demolición, procede que ese municipio adopte las acciones necesarias para obtener del solicitante del permiso de edificación N° 8, de 2012, los antecedentes faltantes en su expediente, lo que deberá ser acreditado en el mismo plazo anotado.

En relación a lo mencionado en el macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias, numerales 3.1.1, ingreso-remisión de comprobante de ingreso y, 3.1.2, ejecución, último relacionado con los procesos licitatorios ordenados por ese municipio, la entidad deberá ajustarse a lo señalado en los convenios suscritos, en lo que concierne a la remisión de los comprobantes de ingreso por los recursos percibidos y, a la oportunidad en que son llevado a efecto los procesos de contratación, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

Respecto a lo planteado en el mismo numeral 3.1.2, relativo a la falta de formalización por decreto alcaldicio del convenio suscrito con el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, esa entidad comunal deberá proporcionar a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, el acto administrativo que sanciona dicho instrumento administrativo.

Además, ese municipio deberá regularizar la omisión de la publicación del texto de los contratos de las licitaciones identificadas con los ID N°s 2423-89-LP11 y, 2423-90-LP11, con la finalidad de dar cabal observancia a lo prescrito en el artículo 57, letra b), N° 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, hecho que deberá ser informado documentadamente a este Ente Fiscalizador, en el término de 60 días hábiles.

Acerca del numeral 3.2.1, ingreso-remisión de comprobante de ingreso, la entidad edilicia deberá remitir a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, los comprobantes que justifiquen los ingresos percibidos en virtud del convenio suscrito con esa secretaria e informar de ello a esta Entidad de Control, en el mismo plazo ya señalado.

Sobre lo indicado en el macroproceso de adquisición y abastecimiento, numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y, 4.1.5, todos respecto de su letra a), requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, esa entidad deberá adoptar los mecanismos necesarios para evitar que, en lo sucesivo, se exija a los oferentes, requisitos que pugnan con lo dispuesto en los mencionados artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, lo que será validado en una futuras fiscalizaciones.

En cuanto a lo advertido en los numerales 4.1.1, letra c), 4.1.2 y, 4.1.5, ambos últimos sobre la letra d), referidos a la contabilización de las garantías recibidas por el fiel cumplimiento de los contratos, la autoridad deberá adoptar las medidas que permitan registrar las boletas de garantía, de conformidad con el catálogo de cuentas contenido en el oficio circular C.G.R.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N° 36.640 de 2007, y sus actualizaciones posteriores, situación que será verificada en próximas visitas que se realicen a esa entidad.

Respecto de lo planteado en los numerales 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5, relacionados con la falta de aprobación por decreto alcaldicio de los contratos respectivos, la entidad comunal deberá proporcionar a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, los actos administrativos que formalizan los contratos celebrados con las aludidas empresas.

Acerca de la situación mencionada en los numerales 4.1.2, letra b) y 4.1.5, letra c), ambos relativos a la comisión evaluadora, el Alcalde deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, ese municipio cumpla estrictamente con lo estipulado en las bases administrativas, en cuanto a los informes emitidos por la comisión evaluadora, particularmente, respecto de su rúbrica por parte de los integrantes de ella y, sobre la necesidad de que se consigne en ellos, la evaluación de todos los aspectos ponderados, según el pliego de condiciones, lo que será comprobado en próximas visitas que se realicen a esa entidad.

Referente a los numerales 4.1.4, letra b) y 4.1.5, letra b), ambos denominados falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública, la autoridad deberá ordenar la publicación de los actos administrativos correspondientes, en el sistema de compras públicas, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57, letra b), N° 5, del reglamento de la ley N° 19.886, acreditándolo a esta Contraloría General en el término de 60 días hábiles.

En torno al numeral 4.3, convenio marco, el edil deberá impartir instrucciones con el fin de que las órdenes de compra, de los egresos allí individualizados, sean publicadas en el portal www.mercadopublico.cl, lo que deberá ser comunicado documentadamente, a este Organismo Fiscalizador, en el mismo plazo ya anotado.

En lo concerniente a los numerales 4.9, inventario de los bienes y 4.10, letra b), bodega de bienes sociales, sobre ausencia de inventarios, esa entidad deberá realizar los inventarios administrativos o físicos de sus activos muebles, con indicación de las alteraciones que estos experimenten, materia que será comprobada en las próximas fiscalizaciones que se realicen a esa entidad.

Además, en cuanto a lo observado en el mismo numeral 4.9, relacionado con la inexistencia de hojas o planchetas de inventario, se deberá implementar dicho registro administrativo que identifique los bienes, lo cual será verificado en las próximas visitas que se realicen a la entidad.

En lo atinente al numeral 4.10, letra a), bodega de materiales de construcción, procede que la autoridad comunal dicte el correspondiente acto administrativo que formalice la baja de las dos (2) betoneras, lo que deberá ser acreditado a esta Entidad Fiscalizadora en un plazo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, esa entidad comunal deberá instruir las medidas pertinentes con el objeto de que los informes de inventarios registren fecha y firma de los responsables de los mismos y, aclarar las diferencias determinadas en el inventario practicado al sector de almacenamiento de ropa y calzado, situación que será confirmada en futuras fiscalizaciones que practique esta Entidad de Control a esa municipalidad.

A su vez, procede que ese municipio implemente un control administrativo de los formularios de entrada y salida de materiales, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo observado en el mismo numeral, letra b), bodega de bienes sociales, corresponde que la municipalidad instaure un sistema de control de los documentos que dan cuenta de la recepción y entrega de las especies acopiadas en esa dependencia y, disponga las acciones necesarias para solucionar las condiciones de almacenaje de los bienes, materias que serán validadas en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo planteado en el macroproceso de concesiones, numerales 5.1, concesión de bienes nacionales de uso público y, 5.2, concesiones de servicios municipales, relativo a la falta de formalización de los contratos suscritos con las empresas Estacionar S.A. y Paisajismo Cordillera S.A., respectivamente, la entidad comunal deberá dictar los correspondientes actos administrativos para su regularización, y remitirlos a este Organismo de Control, en el término de 60 días hábiles.

En lo atinente a los numerales 5.1.4 y 5.2.1, ambos denominados requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, esa entidad deberá adoptar los mecanismos necesarios para evitar que, en lo sucesivo, se exija a los oferentes, requisitos que pugnan con lo dispuesto en los mencionados artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, lo que será validado en una futuras fiscalizaciones.

En torno al numeral 5.1.5, inspección técnica, el Alcalde deberá instruir a la dirección de tránsito y transporte público que, en lo sucesivo, verifique el estricto cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas de cada licitación, en relación con las acciones de fiscalización de los contratos de concesión, situación que será comprobada en próximas fiscalizaciones que este Organismo de Control ejecute en esa entidad.

En cuanto al numeral 5.1.7, letra b), referente a la contabilización de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, el municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio C.G.R. N° 36.640, de 2007, registrando el documento bancario de que se trata, en la cuenta N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

Acerca del numeral 5.2.3, inspección técnica, esa entidad comunal deberá ajustarse cabalmente, en lo sucesivo, a los términos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

establecidos en las bases de licitación, en cuanto a la formalización del inspector técnico del servicio contratado, hecho que será validado en futuras fiscalizaciones.

Referente al numeral 5.2.5, letra b), contabilización, la Municipalidad de Puente Alto deberá, en el futuro, ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el oficio de este Organismo Contralor N° 36.640, de 2007, a fin de reconocer las boletas de fiel cumplimiento de contrato en la partida contable N° 921-03, lo que será comprobado en próximas visitas que se realicen a esa entidad.

En cuanto a lo advertido en el macroproceso de recursos humanos, numeral 6.4.1, imputación del gasto conforme el área de gestión, procede que el municipio adopte las providencias necesarias para que, a futuro, los desembolsos por concepto de honorarios vinculados a programas comunitarios, sean registrados conforme lo previsto en el decreto N° 885, de 2009, del Ministerio de Hacienda, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones a la entidad.

En torno al numeral 6.4.2, conformidad de los informes de cumplimiento de prestación de servicios, esa entidad deberá verificar el estricto cumplimiento de los contratos celebrados bajo la modalidad de honorarios, debiendo, también, abstenerse de imputar a la cuenta 21.04.004, "prestaciones de servicios en programas comunitarios", gastos que no se encuentren asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad. Lo antes expuesto, se verificará en futuras visitas a esa entidad.

En lo atinente a los numerales 6.4.3 y 6.4.4, indeterminación de funciones de personas contratadas a honorarios y, cláusula omitida en los contratos a honorarios celebrados por la Municipalidad de Puente Alto, respectivamente, se deberá instruir a las unidades encargadas de la redacción de los contratos a honorarios, especificar en tales convenciones las tareas encomendadas bajo esa modalidad e incorporar en todas ellas una cláusula sobre inhabilidades e incompatibilidades, todo lo cual, será validado en próximas fiscalizaciones.

Sobre el numeral 6.8.2, gasto en personal a contrata, ese municipio debe tomar las providencias necesarias para ajustarse al límite legal establecido al respecto, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Referente a lo observado en el macroproceso entrega de beneficios, numeral 7.1, programa discapacidad, el Alcalde deberá instruir para que, a futuro, se elabore un documento formal que consigne los fundamentos, descripciones y objetivos de los programas sociales a ejecutar por la entidad, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

En torno al numeral 7.1.1, contratos a honorarios para la prestación de servicios en programa, letra a), de las tareas encomendadas, se deberá ordenar a las unidades encargadas de la redacción de los contratos a honorarios, especificar en tales convenciones las tareas encomendadas bajo esa modalidad, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

A su vez, ese municipio deberá adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que servidores a honorarios desarrollen tareas que son propias de un funcionario municipal, hecho que será validado en futuras fiscalizaciones.

Sobre lo advertido en el mismo numeral, letra b), registro contable erróneo, ese municipio deberá ajustar el registro de sus operaciones, al catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, y sus actualizaciones posteriores, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que realice esta Entidad de Control.

En relación a los numerales 7.1.2, terapia asistida por caballos-Hipoterapia, y 7.1.3, terapia asistida por perros-canoterapia, en cuanto a la formalización de manera simultánea de la adjudicación y contratación de servicios, esa autoridad, en lo sucesivo, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 41, 64 y 65, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, en el sentido de disponer mediante actos administrativos separados la adjudicación del contrato y su suscripción, lo que será comprobado en posteriores fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúe en ese municipio.

Además, corresponde que la entidad ponga a disposición de esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, la documentación faltante en las carpetas de los favorecidos con las referidas terapias, exigida en el manual de procedimientos administrativos 2011 -vigente para el año 2012-.

En cuanto a lo observado en el mismo numeral 7.1.3, relacionado con los informes trimestrales que debía presentar el oferente, sobre los servicios que prestaron el kinesiólogo y psicólogo, el Alcalde deberá instruir a la dirección de desarrollo comunitario, verificar el cumplimiento de lo establecido en las bases técnicas de los servicios contratados, lo que será comprobado en próximas fiscalizaciones.

Acerca del numeral 7.1.6, emisión de órdenes de compra con fecha posterior a la de la factura, en lo sucesivo ese municipio deberá abstenerse de aceptar facturas que no tengan como antecedente previo una orden de compra debidamente autorizada por las instancias pertinentes, que dé cuenta de haberse formado el consentimiento entre las partes para la respectiva adquisición, materia que será comprobada en las futuras fiscalizaciones que se efectúen a esa entidad comunal.

A su turno, respecto del numeral 7.2.2, subvención otorgada a la Asociación de Funcionarios, el edil deberá, en adelante, atenerse estrictamente a lo previsto en la ley y a la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, lo cual será verificado en próximas visitas a esa municipalidad.

En torno al numeral 7.2.4, rendiciones de cuentas presentadas fuera del plazo establecido en la ordenanza municipal respectiva,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

el edil deberá tomar las providencias para que, en lo sucesivo, las rendiciones de cuentas sean presentadas en los términos establecidos en la ordenanza N° 13, de 15 de diciembre de 2003, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones.

En lo tocante al numeral 7.2.6, devengamiento de obligación financiera que no se ajustó al procedimiento contable que rige la materia, la autoridad edilicia deberá disponer las medidas que permitan efectuar el ajuste contable que proceda al efecto, cuyo resultado deberá ser informado en el término de 60 días hábiles.

En relación a lo observado en el macroproceso de tecnologías de la información y comunicación, numeral 8.1, estructura organizacional, el municipio deberá adoptar las medidas para adecuar la estructura del departamento de computación e informática a un nivel jerárquico que le permita adoptar decisiones sobre materias técnicas de su competencia y designar a un encargado de informática que pertenezca a la planta de jefatura del municipio, acciones que serán verificadas en futuras fiscalizaciones a esa entidad.

Acerca de lo indicado en los numerales 8.2, estructura de la red municipal, equipamiento y operaciones, 8.4, procedimientos de respaldo, letras e) y f), 8.7.2, tipos de usuarios, 8.7.3, control de las cuentas de acceso a los sistemas, letra a), esa entidad comunal deberá elaborar los decretos alcaldicios que formalicen el plan de contingencia; los procedimientos de respaldo y de eliminación de la información; la creación y baja de la cuenta de usuarios de los sistemas; y, la desvinculación del personal municipal que ha dejado de pertenecer a esa entidad, ello deberá ser acreditado a esta Contraloría General, en el término de 60 días hábiles.

Referente a lo advertido en el numeral 8.5, control de cambios, letras a), b) y c), el Alcalde deberá incluir el proceso de evaluación del impacto por la incorporación de módulos, bases de datos y controles en el ambiente TI, e implementar un registro formal de los cambios en la configuración, documentación y/o en los procesos de los sistemas de información, tanto municipales como de empresas externas, medidas que serán verificadas en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control lleve a cabo en ese municipio.

Sobre las situaciones señaladas en las letras a), b), c) y d), del numeral 8.6, seguridad física de la plataforma tecnológica, corresponde que esa entidad edilicia disponga el retiro de partes de hardware y equipamiento computacional de las áreas de circulación del personal, implemente un circuito cerrado de televisión en la sala de servidores, refuerce el perímetro de seguridad reemplazando las separaciones de vidrio y efectúe un registro del personal en tránsito y de las actividades realizadas al interior de la sala de servidores, informando el estado de avance de las acciones dispuesta al efecto, en un plazo de 60 días hábiles.

En cuanto a lo mencionado en las letras e), f), g), h) e i), del numeral 8.7.3, control de las cuentas de acceso a los sistemas, la autoridad municipal deberá regularizar los valores nulos ingresados en el campo del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

RUT del registro de cuentas de usuario; establecer la exigencia de contraseñas con un mínimo de seis caracteres alfanuméricos y su cambio después de un periodo determinado; habilitar el bloqueo automático de los sistemas después de un tiempo de inactividad e instaurar horarios de acceso a los sistemas, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

En lo relativo al numeral 8.7.4, evaluación de la integridad referencial de las bases de datos, letras a) y c), esa municipalidad deberá corregir, en las bases de datos de los sistemas de patentes comerciales y contabilidad gubernamental, los registros con valores mal ingresados, en blanco, repetidos, nulos, o no validos respecto de su definición. Asimismo, deberá definir llaves primarias para la tabla PC_DECLARACIÓN, y modificar su diseño lógico de modo que no permita el ingreso de datos nulos. Lo antes expuesto, se validará en futuras visitas a esa entidad.

Sobre lo observado en el mismo numeral, letra b), corresponde que esa entidad incorpore en el sistema de permisos de circulación, los datos correspondientes al seguro automotriz y la revisión técnica, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control efectúe en esa entidad, debiendo, en todo caso, informarse su estado de avance en el término de 60 días hábiles.

A su turno, respecto de lo planteado en los numerales 8.8.1, GTD Teleductos S.A., 8.8.2, ICIFAST INGENIEROS LTDA., 8.8.3, INSICO S.A., 8.8.5, SOLNET S.A., relacionado con la falta de formalización de los contratos suscritos por esa entidad y, de las bases de los procesos de contratación, esa autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, sancionar mediante decreto alcaldicio, la decisión formal de aprobación de los correspondientes contratos y bases, materias que serán verificadas en futuras fiscalizaciones a la entidad.

En lo tocante a la ausencia de cláusulas relacionadas con materias relevantes del área, observadas en los numerales 8.8.1, 8.8.2, 8.8.3, 8.8.4, del presente informe, esa entidad edilicia deberá incluir en los contratos de servicios informáticos y comunicaciones que suscriba, cláusulas orientadas a especificaciones de valores por los servicios, plan de contingencia en caso de corte de enlace de datos, asesoría técnica a proporcionar, confidencialidad de la información, restricciones de copiado y divulgación de datos municipales, controles para la protección, respaldo y administración contra software malicioso y de terceras partes, planes de contingencia en caso de fallas en el equipamiento, accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos, devolución o destrucción de la información y bienes, procedimientos para determinar la ocurrencia de compromisos en los datos y de escalamiento para la resolución de problemas, lo que será comprobado en las próximas fiscalizaciones que esta Contraloría General ejecute en ese municipio.

En cuanto a lo mencionado en el numeral 8.8.3, literal ii), referente a que la entidad no suscribió contrato con la empresa INSICO S.A., la autoridad comunal deberá adoptar las providencias para que, en lo sucesivo, ese municipio proceda de acuerdo a los mecanismos regulares en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

formalización de sus actuaciones, lo que implica, por cierto, la suscripción de los contratos correspondientes, hecho que será validado en futuras fiscalizaciones.

En relación a lo advertido en el numeral 8.8.4, relativo a la falta de formalización del contrato suscrito con la empresa INTERGRADE S.A., la entidad comunal deberá proporcionar a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 60 días hábiles, el acto administrativo que sanciona el citado contrato.

Además, en lo relativo a la vigencia de la boleta de garantía allí cuestionada, esa autoridad comunal deberá exigir que, mediante el documento pertinente, la empresa INTERGRADE S.A. caucione el estricto cumplimiento de los servicios, de acuerdo al plazo establecido en el referido contrato, informando de ello a este Ente de Control, en el mismo plazo señalado.

Referente a lo observado en los numerales 8.9.1, decreto supremo N° 83, de 2004 y, 8.9.2, decreto supremo N° 93, de 2006, el edil deberá disponer las acciones pertinentes para evitar la reiteración de las situaciones allí representadas, debiendo informarse el estado de avance de la licitación que esa autoridad anunciara en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles.

En torno a lo expuesto en el numeral 8.9.3, decreto supremo N° 100, de 2006, corresponde que el Alcalde disponga las medidas necesarias para implementar las normas sobre accesibilidad al sitio web para personas discapacitadas, lo que será verificado en próximas fiscalizaciones a esa entidad.

Asimismo, en relación al cumplimiento del decreto supremo N° 100, de 2006, respecto de la letra h), esa entidad deberá ajustar la estructura del sitio web de transparencia municipal a las disposiciones proporcionadas por el consorcio W3C, situación que será comprobada en futuras fiscalizaciones que este Organismo de Control ejecute en esa entidad.

En relación a lo observado en el macroproceso de funciones institucionales y procedimientos, numeral 9.1.2, hoja de vida de los vehículos, el municipio deberá velar por el estricto cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, a través de la circular N° 35.593, de 1995, sobre uso y circulación de vehículos estatales, en especial, respecto a las hojas de vida para cada uno de los móviles, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que esta Entidad Fiscalizadora ejecute en esa entidad.

En cuanto al numeral 9.2.2, ordenanza municipal N° 1, sobre participación ciudadana, el municipio deberá actualizar el citado documento incluyendo el tipo de organizaciones que deben ser consultadas e informadas, según lo dispuesto en el artículo 93 de la ley N° 18.695, lo que deberá ser acreditado en los próximos 60 días hábiles.

Asimismo, deberá incluir en dicha actualización, las fechas o épocas en que las organizaciones deberán ser consultadas e informadas, tal como lo señalada el citado artículo 93 de la ley N° 18.695, informando documentadamente al respecto en el mismo plazo señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

En torno al numeral 9.2.3, del reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto, no se efectuarán requerimientos de acciones correctivas, considerando los términos en que el dictamen N° 72.483, de 2011, de este Organismo de Control, ha sido complementado por el N° 46.713, de 2013.

Sobre lo indicado en el mismo numeral, letras b), requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para ser miembro del consejo; c), cese de funciones de los consejeros; d), procedimiento de elección de los consejeros; y, h), procedimiento del funcionamiento del consejo, el municipio deberá arbitrar las medidas para que se realicen las modificaciones y actualizaciones necesarias al reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto, informando al respecto en el plazo de 60 días hábiles.

En relación al numeral, 9.2.4, constitución del consejo, esa autoridad deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones que le fija la ley, en el término fijado por ésta, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

A su turno, referente a la cantidad de integrantes del consejo, el Alcalde deberá disponer las providencias necesarias para que el número de consejeros titulares, se ajuste a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 94 de la ley N° 18.695, situación que será comprobada en próximas visitas a esa entidad.

Además, respecto a los requisitos de los miembros del consejo, el municipio deberá acreditar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, que los miembros del referido consejo cumplen con los requisitos necesarios para ello, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 18.695.

Acerca del numeral 9.2.5, cumplimiento de funciones y atribuciones del consejo, esa autoridad municipal deberá disponer las providencias necesarias para que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Puente Alto, de cumplimiento a cabalidad de las funciones que le competen, las que se encuentran estipuladas en la ley N° 20.500, lo que será verificado en futuras visitas a esa municipalidad.

En cuanto a lo indicado en el macroproceso de infraestructura, esa entidad deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan contar con proyectos detallados y debidamente afinados, antes de contratar la ejecución de obras, con el fin de entregar a los oferentes información coherente y no inductiva a error, que les permita conocer con exactitud el objeto licitado, al tenor de lo representado en las letras a) y b), del numeral 10.1, sobre falta de proyecto oficial detallado y numeral 10.2, sobre inconsistencias entre los antecedentes del contrato.

Asimismo, deberá controlar rigurosamente el cumplimiento de las exigencias de diseño dispuestas para las obras que contrate con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

el objeto de evitar situaciones como las advertidas en las letras a.1), d.1), d.2), e.3), e.5), del numeral 10.3.

A su turno, esa entidad deberá exigir a los contratistas el cumplimiento de los aspectos administrativos requeridos en las especificaciones técnicas, particularmente en lo referido a la concordancia de los planos as-built con lo efectivamente ejecutado en terreno, con el fin de evitar inobservancias como la detallada en la letra b) del numeral 10.3.

Sin perjuicio de ello, ese municipio deberá remitir a este Ente de Control la planimetría definitiva -planos as built- del contrato "Reposición y habilitación de espacios públicos en el sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto", en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, conforme al anexo adjunto, lo que será validado en una próxima fiscalización de seguimiento.

Además, deberá, cuando corresponda, aplicar y cobrar las multas establecidas en los pliegos de condiciones de los contratos que celebre, con el fin de evitar situaciones como las descritas en el literal a), del numeral 10.4.

No obstante, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría General los antecedentes que acrediten el cobro efectivo de las multas relativas a 4 y 10 días de atraso en la ejecución de los contratos Reposición y Habilitación de Espacios Públicos Sector Centro, cuadrantes I y II, en el plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, conforme al anexo adjunto, verificación que se realizará en una futura acción de seguimiento.

También, deberá dar cumplimiento a sus procedimientos establecidos para la custodia de las boletas de garantía, así como a registrarlas en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, conforme lo dispone la circular N° 36.310, de 2007, de este origen, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, y controlar que estas estén extendidas adecuadamente, atendido lo objetado en las letras a), b) y c), del numeral 10.5, en que se detectaron deficiencias relacionadas con estos instrumentos de caución.

De igual modo, deberá abstenerse de entregar la dirección de construcciones a unidades distintas de la Dirección de Obras Municipales, ciñéndose a lo establecido en el literal f) del artículo 24 de la ley N° 18.695, que prescribe que la obligación de dirigirlas radica en aquella, atendido lo indicado en el numeral 10.6.

A su vez, esa entidad deberá verificar que la documentación aportada por los contratistas, que sirve de respaldo para dar curso a los estados de pago cumpla con las exigencias de las bases de licitación, lo anterior con el fin de evitar situaciones como la expuesta en el numeral 10.7, sobre falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, deberá exigir a los contratistas la entrega de toda la documentación requerida en las bases de licitación para la firma de los contratos, según lo señalado en el numeral 10.8, de este informe, sobre la omisión en la exigencia del formulario N°4, denominado "Cartilla de Registro Control Empresas Contratistas y Subcontratistas".

Además, deberá sancionar administrativamente las modificaciones que se efectúen durante el desarrollo de los contratos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N°19.880, conforme a lo observado en las letras a), b) y c), del numeral 10.9.

A su turno, ese municipio deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en las bases de licitación, en cuanto a las formalidades a seguir para autorizar aumentos de plazo en los contratos de obra, en atención a las situaciones objetadas en las letras a) y b), del numeral 10.10, del presente informe.

También, deberá controlar que los inspectores técnicos de las obras velen por que la ejecución de los trabajos se realice con apego a los planos de los proyectos y especificaciones técnicas, considerando lo observado en el numeral 10.11, de este documento.

5.- En torno a lo planteado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1.1, permisos de edificación, letra a), corresponde que el municipio adjunte a cada expediente la planilla de cálculo de descuento por unidades repetidas completa, informando de ello a este Organismo de Control en un plazo de 60 días hábiles.

Respecto al mismo numeral, letra b), la entidad, en lo sucesivo, deberá verificar y procurar que los permisos de edificación sean cobrados, acorde con el periodo de tramitación de los mismos, cuyo cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones.

Sobre el numeral 1.2.2, licencias de conducir otorgadas a personas con residencia en otra comuna, la autoridad comunal deberá abstenerse, en lo sucesivo, de otorgar licencias de conducir a personas cuyo domicilio actual no sea la comuna de Puente Alto y procurar que los usuarios acrediten su residencia, acatando lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N°18.290, de Tránsito, lo que será verificado en próximas visitas a esa municipalidad.

En lo que concierne al numeral 1.3, publicidad, procede que esa autoridad adecúe la ordenanza municipal, relativa a los derechos de propaganda, a la modificación legal introducida por la ley N° 20.280 al artículo 41, N° 5, de la Ley de Rentas Municipales, informado el estado de las acciones dispuestas al efecto en un plazo de 60 días hábiles.

En relación a lo observado en el numeral 2.1, contratos de prestación de servicios, corresponde que esa autoridad edilicia se abstenga de encomendar a terceros, tareas inherentes a la función pública, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones a la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Asimismo, deberá abstenerse de renovar los contratos allí individualizados y disponer oportunamente un nuevo proceso de contratación, en caso que sea necesario continuar con el servicio requerido, conforme los procedimientos que la ley N° 19.886 y su reglamento prevén, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que se practiquen a esa entidad.

En lo que concierne al numeral 2.2, discrepancia entre el balance de comprobación y de saldos y el listado de boletas de garantía proporcionado por tesorería municipal, esa entidad deberá aclarar las desigualdades observadas y comunicar su resultado a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles.

6.- En lo atinente a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, cabe señalar, en relación al capítulo II, examen de cuentas, macroproceso de recepción y/o entrega de transferencias, numeral 3.2.3, rendición, que dicha repartición deberá adoptar las medidas necesarias para atender oportunamente los requerimientos de información sobre las rendiciones presentadas por la respectiva entidad ejecutora, que realiza esta Entidad Fiscalizadora, con el objeto de verificar el correcto uso y destino de los recursos transferidos, en este caso, para el proyecto de intervención comunal FIADI-estimulación psicomotriz, debiendo tener presente, en lo sucesivo, lo dispuesto en el artículo 131 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

7.- Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 59, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcribese al Alcalde, a la dirección de control y al concejo municipal de Puente Alto, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la Región Metropolitana, a la Unidad de Sumarios dependiente de Fiscalía, y a las Unidades Técnicas de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

FOR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO

Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

1:- **UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE FINANZAS.**

MATÉRIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Activo Circulante	30.132.319.904	39	27.903.424.165	17	873.411.820	1	28.776.835.985
Activo Fijo	30.749.199.370	7	30.368.843.198	3	0	0	30.368.843.198
Total Activos	60.881.519.274	46	58.272.267.363	20	873.411.820	1	59.145.679.183
Pasivo Circulante	23.004.514.759	56	19.559.214.467	15	10.047.600	1	19.569.262.067
Pasivo Largo Plazo	34.505.432.155	3	34.412.758.155	2	0	0	34.412.758.155
Total Pasivos	57.509.946.914	59	53.971.972.622	17	10.047.600	1	53.982.020.222
Deuda Flotante	18.141.208	12	18.141.208	12	0	0	18.141.208
Análisis Variaciones Presupuestarias (Modificaciones Presupuestarias)	17.821.585.488	12	17.821.585.488	12	0	0	17.821.585.488
Deuda Flotante (Egresos posteriores)	1.429.503.237	500	1.429.503.237	500	0	0	1.429.503.237
Total	137.680.696.121		131.513.469.918		883.459.420		132.396.929.338

Fuente: Balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2012, base de egresos año 2013, análisis 2012 y actas de modificaciones presupuestarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE INGRESOS PROPIOS.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Ingresos Patentes	4.888.000.276	30.312	1.862.842.499	89	219.992.976	239	2.082.835.475
Derechos de Aseo	200.172.026	30.312	654.500	89	1.895.925	239	2.550.425
Ingresos Permisos de Circulación	6.604.620.749	123.416	5.844.097	124	13.403.855	64	19.247.952
Licencias de conducir	543.203.157	28.638	2.387.047	123	0	0	2.387.047
Patentes provisionarias	145.354.253	1.476	81.286.647	80	0	0	81.286.647
Total	12.381.350.461		1.953.014.790		235.292.756		2.188.307.546
Permiso de edificación Obra menor	14.417.385	141	7.883.641	12	281.460	1	8.165.101
Permisos de Edificación y Construcción	484.974.999	100	416.991.163	22	114.743	1	417.105.906
Permisos de Edificación y Construcción	0	0	0	0	0	2	0
Total	499.392.384		424.874.804		396.203		425.271.007

Fuente: Bases de ingresos de la Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE RECEPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA.

Ingresos:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Ingresos	116.488.452	3	116.488.452	3	0	0	116.488.452

Fuente: Base de proyectos entregada por la municipalidad.

Gastos:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Ejecución	116.488.452	3	116.488.452	3	0	0	116.488.452

Fuente: Base de proyectos entregada por la municipalidad.

4.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Transversal prueba macroproceso adquisiciones y abastecimiento.	2.254.123.650	950	210.067.706	109	0	0	210.067.706

Fuente: Base de egresos proporcionada durante al año 2012 Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE CONCESIONES.

Ingresos:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$
Concesión Bien Nacional de Uso Público	27.895.933	1	27.895.933	1	0	0	27.895.933

Fuente: Detalle de concesiones entregada por la Municipalidad de Puente Alto.

Gastos:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$
Concesión Mantención de Áreas Verdes de la Comuna de Puente Alto.	2.220.028.685	1	2.220.028.685	1	0	0	2.220.028.685

Fuente: Detalle de concesiones entregada por la Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS.

MATERIA ESPECIFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Recuperación y reembolso de licencias médicas pagadas	56.703.411	47	56.703.411	47	0	0	56.703.411
Personal a contrata	87.205.271	97	87.205.271	97	0	0	87.205.271
Personal de planta	397.583.063	272	397.583.063	272	0	0	397.583.063
Horas extras	24.321.341	21	24.321.341	21	0	0	24.321.341
Viáticos por comisiones de servicio en el territorio nacional	370.306	2	370.306	2	0	0	370.306
Viáticos por comisiones de servicio en el extranjero	841.607	1	841.607	1	0	0	841.607
Total viáticos	1.211.913		1.211.913		0	0	1.211.913
Honorarios	255.047.619	596	41.392.072	102	0	0	41.392.072
Dietas	3.510.081	11	3.510.081	11	0	0	3.510.081
Relación de parentesco	0	30	0	30	0	0	0
Pólizas de Fidelidad Funcionaria	0	135	0	135	0	0	0
Total	825.582.699		611.927.152				611.927.152

Fuente: Libro de remuneraciones y archivos Excel de cada materia proporcionado por la Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

7.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE ENTREGA DE BENEFICIOS.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$
Programas comunitarios	3.500.000	1	3.500.000	1	0	0	3.500.000
Asistencia Social (Discapacidad)	203.629.991	292	166.714.620	50	0	0	166.714.620
Subvenciones	444.198.000	27	396.574.000	22	0	0	396.574.000
Asistencia Social (Honorarios programa discapacidad)	40.306.311	17	40.306.311	17	0	0	40.306.311
Total	691.634.302		607.094.931				607.094.931

Fuente: Memorandum N° 310, del 8 de agosto de 2013, de la tesorera municipal.

8.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$
Relaciones contractuales con empresas de bienes y servicios Tecnologías de la Información.	247.702.183	81	247.702.183	81	0	0	247.702.183

Fuente: Base de egresos proporcionada durante el año 2012 Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

9.- UNIVERSO Y MUESTRA DEL MACROPROCESO DE FUNCIONES INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
De uso y Circulación de vehículos	0	5	0	5	0	0	0

Fuente: Certificado de inventario vehículos municipales entregado por esa entidad.

10.- UNIVERSO DE LA AUDITORÍA A LOS CONTRATOS EN ETAPA DE EJECUCIÓN IMPUTADOS BAJO LA CODIFICACIÓN CONTABLE 215-31-02-004, "OBRAS CIVILES" MONTO ASCENDENTE A \$ 1.770.399.850.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

DETALLE DEL UNIVERSO DE LA AUDITORÍA A LOS CONTRATOS EN ETAPA DE EJECUCIÓN IMPUTADOS BAJO LA CODIFICACIÓN CONTABLE 215-31-02-004, "OBRAS CIVILES" MONTO ASCENDENTE A \$ 1.770.399.850.-.

NOMBRE DEL CONTRATO	ID LICITACIÓN	MONTO (\$)
Construcción cancha de fútbol sector San Guillermo y Casa Viejas.	2423-50-LP12	38.080.000
Suministro e instalación de cierros metálicos para recintos comunitarios- etapa 2, comuna de Puente Alto.	2423-104-Lp12	115.000.000
Construcción 9 Canchas de Tenis Sector Laurita Vicuña.	2423-96-LP12	217.576.447
Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto.	2423-103-LP12	200.000.000
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto.	2423-67-LP12	400.000.000
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto.	2423-68-LP12	307.463.280
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto.	2423-69-LP12	300.000.000
Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto.	2423-70-LP12	192.280.123
	TOTAL	1.770.399.850



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

MUESTRA MACROPROCESO INFRAESTRUCTURA

NOMBRE DEL CONTRATO	ID LICITACIÓN	MONTO (\$)
Construcción 9 Canchas de Tenis, Sector Laurita Vicuña, comuna de Puente Alto.	2423-96-LP12	217.576.447
Suministro e instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto.	2423-103-LP12	200.000.000
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto.	2423-67-LP12	400.000.000
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto.	2423-68-LP12	307.463.280
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto.	2423-69-LP12	300.000.000
Mejoramiento de Iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto.	2423-70-LP12	192.280.123
	TOTAL	1.617.319.850



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

**ANTECEDENTES GENERALES DE LOS CONTRATOS VINCULADOS A LA
MUESTRA EXAMINADA, AL 28 DE JUNIO DE 2013**

1. "Construcción 9 Canchas de Tenis, Sector Laurita Vicuña, comuna de Puente Alto".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID de la licitación	: 2423-96-LP12.
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N°1.651, de 4 de octubre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Documento de contratación	: Decreto alcaldicio N°2.145, de 31 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Modalidad de contratación	: Suma alzada.
Contratista	: [REDACTED]
Monto contratado	: \$217.576.447, IVA incluido.
Piazo de ejecución	: 70 días corridos.
Fecha de inicio de la obra	: 23 de noviembre de 2012.
Fecha de término contractual	: 1 de febrero de 2013.
Fecha de término real	: 1 de febrero de 2013.
Documento que aprueba modificación de contrato	: Decreto alcaldicio N°148, de 30 de enero de 2013, de la Municipalidad de Puente Alto, disminución de obra. Disminución : \$ 31.757.138 Nuevo monto : \$185.819.309
Fecha de visita a terreno	: 10 de junio de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno	: 100%
Recepción provisoria de la obra sin observaciones	: 22 de febrero de 2013.

Los trabajos definitivos consistieron en la construcción de 7 canchas de tenis en carpeta asfáltica, en el sector denominado Laurita Vicuña, de la comuna de Puente Alto. El proyecto, además, contempló la instalación de un cerco metálico de 6m de altura en todo su perímetro, una nueva instalación eléctrica destinada a la iluminación del lugar, junto con la provisión de bebederos y mallas desmontables.

Financieramente, el contrato registraba un avance del 98% al 28 de junio de 2013, conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	130	11-12-2012	13.236	24-12-2012	33.142.333
2	134	08-02-2013	3.591	03-05-2013	45.650.149
	136	01-05-2013	3.591	03-05-2013	102.647.627
				TOTAL	181.440.109



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

2. "Suministro e Instalación de máquinas de ejercicios en la comuna de Puente Alto".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID de la licitación	: 2423-103-LP12.
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N° 1.720, de 18 de octubre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Documento de contratación	: Decreto alcaldicio N° 2.145, de 31 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Modalidad de contratación	: Serie de precios unitarios.
Contratista	: Sociedad Mobiliario Urbano Limitada.
Monto contratado	: \$200.000.000, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra	: Hasta el 31 de marzo de 2013.
Fecha de inicio de la obra	: 26 de diciembre de 2012.
Fecha de término contractual	: 31 de marzo de 2013.
Fecha de término real	: 28 de marzo de 2013.
Fecha de visita a terreno	: 13, 14 y 20 de junio de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno	: 100%
Recepción provisoria de la obra sin observaciones	: 19 de abril de 2013.

El contrato contempló la instalación fija de 363 máquinas de ejercicios, distribuidas en 74 puntos de la comuna. Comprendían empujadoras de taichi, trotadoras elípticas dobles, elongadoras de cintura, empujadoras de piernas, surfeadoras y bicicletas dobles.

Financieramente, el contrato registraba un avance del 99,6% al 28 de junio de la presente anualidad, conforme al siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1 (Único)	1.058	10-06-2013	5.278	13-06-2013	199.362.247
TOTAL					199.362.247



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3. "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto".

Tipo de propuesta : Licitación pública.
N° ID de la licitación : 2423-67-LP12.
Documento de adjudicación : Decreto alcaldicio N°1.151, de 5 de julio de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Documento de contratación : Decreto alcaldicio N°2.144, de 31 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Modalidad de contratación : Serie de precios unitarios.
Contratista : Constructora Pehuenche Limitada.
Monto contratado : \$400.000.000, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra : Hasta el 31 de diciembre de 2012.
Fecha de inicio de la obra : 24 de agosto de 2012
Fecha de término contractual : 31 de diciembre de 2012.
Documento que aprueba aumento de plazo : Decreto alcaldicio N°2.120, de 27 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
: Aumento de plazo 39 días corridos.
Nueva fecha de término 8 de febrero de 2013.
Fecha de paralización de las faenas en libro de obras : 4 al 19 de febrero de 2013.
Aumento de plazo por libro de obras, sin regularizar : 25 días corridos.
Nueva fecha de término 16 de marzo de 2013.
Fecha de término real : 15 de marzo de 2013.
Fecha de visita a terreno : 11 de junio de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno : 100%
Recepción provisoria de la obra sin observaciones : 11 de abril de 2013.

El proyecto consideró la instalación de baldosas microvibradas en las aceras ubicadas en el cuadrante conformado por las calles Eduardo Cordero al norte, Balmaceda al poniente, Nemesio Vicuña al oriente y José Luis Coo al sur; la ejecución de estacionamientos en dicho sector; y la instalación de mobiliario urbano, entre los cuales figuran escaños, basureros y alcorques de hormigón.

Financieramente, el contrato registraba un avance del 57% al 28 de junio de 2013, conforme el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	6.519	30-09-2012	11.336	08-11-2012	43.106.938
2	6.698	30-10-2012	13.197	17-12-2012	43.281.085
3	6.768	28-11-2012	43	09-01-2013	65.471.521
4	6.882	28-12-2012	3.589	03-05-2013	77.033.314
TOTAL					228.892.858

Cabe advertir que el contrato mantenía sin cobrar una multa por cuatro días de atraso en la entrega de los trabajos, la que fue consignada en el folio N°41 del libro de obras y en el acta de recepción provisoria sin observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

4. "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto".

Tipo de propuesta	: Licitación pública,
N° ID de la licitación	: 2423-68-LP12
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N°1.152, de 5 de julio de 2012.
Documento de contratación	: Decreto alcaldicio N°2.144, de 31 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Modalidad de contratación	: Serie de precios unitarios.
Contratista	: Constructora Pehuenche Limitada.
Monto contratado	: \$307.463.280, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra	: Hasta el 31 de diciembre de 2012.
Fecha de inicio de la obra	: 24 de agosto de 2012
Fecha de término contractual	: 31 de diciembre de 2012.
Documento que aprueba modificación de contrato	: Decreto alcaldicio N° 2.121, de 27 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto. : Aumento de plazo 39 días corridos. : Nueva fecha de término 8 de febrero de 2013.
Fecha de paralización de las faenas en libro de obras	: 4 al 25 de febrero de 2013.
Aumento de plazo por libro de obras, sin regularizar	: 20 días corridos. : Nueva fecha de término 17 de marzo de 2013.
Fecha de término real	: 16 de marzo de 2013.
Fecha de visita a terreno	: 12 de junio de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno	: 100%
Recepción provisoria de las obras sin observaciones	: 18 de abril de 2013.

El proyecto consideró la ejecución de aceras con baldosas microvibradas en el cuadrante conformado por las calles José Luis Coo al norte, Nemesio Vicuña al oriente, Santa Elena al poniente y Eyzaguirre al sur, junto con la instalación de mobiliario urbano, con escaños, basureros y alcorques de hormigón, y la habilitación de estacionamientos de superficie.

Financieramente, el contrato registraba un avance del 46% al 28 de junio de 2013, conforme el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	6.700	31-10-2012	13.367	26-12-2012	5.837.746
2	6.770	28-11-2012	13.605	31-12-2012	14.177.442
3	6.886	28-12-2012	481	18-01-2013	51.051.501
4	6.925	21-01-2013	899	04-02-2013	14.093.194
5	6.927	22-01-2013	3.641	06-05-2013	55.974.088
Total					141.133.971

El contrato mantenía sin aplicar una multa por 10 días de atraso en la entrega de los trabajos, la que fue consignada en el folio N°22 del libro de obras y en la correspondiente acta de recepción provisoria sin observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5. "Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID de la licitación	: 2423-69-LP12.
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N°1.153, de 5 de julio de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Documento de contratación	: Decreto N°2.144, de 31 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Modalidad de contratación	: Serie de precios unitarios.
Contratista	: Constructora Pehuenche Limitada.
Monto contratado	: \$300.000.000, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra	: Hasta el 31 de diciembre de 2012.
Fecha de inicio de la obra	: 24 de agosto de 2012.
Fecha de término contractual	: Hasta el 31 de diciembre de 2012.
Documento que aprueba aumento de plazo	: Decreto alcaldicio N°2.122 de 27 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto. : Aumento de plazo 39 días corridos. : Nueva fecha de término 8 de febrero de 2013.
Fecha de término real	: 11 de febrero de 2013.
Fecha de visita a terreno	: 10 de junio de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno	: 100%
Recepción provisoria de la obra sin observaciones	: 13 de marzo de 2013.

El proyecto consideró la ejecución de aceras con baldosas microvibradas, instalación de mobiliario urbano y estacionamientos en el cuadrante conformado por Ernesto Alvear al norte, avenida Concha y Toro al oriente, Tocomal Grez al poniente y Clavero al sur.

Financieramente, el contrato registraba un avance del 46% al 28 de junio de 2013, conforme el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	6.520	31-09-2012	12.405	03-12-2012	15.635.590
2	6.701	31-10-2012	13.195	17-12-2012	27.115.085
3	6.769	28-11-2012	13.603	31-12-2012	41.060.087
4	6.885	28-12-2012	5 1	18-01-2013	27.754.740
5	6.936	22-01-2013	3.640	06-05-2013	26.511.106
				TOTAL	138.076.610



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

6. "Mejoramiento de iluminación en el sector centro de la comuna de Puente Alto".

Tipo de propuesta	: Licitación pública.
N° ID	: 2423-70-LP12
Documento de adjudicación	: Decreto alcaldicio N°1.154, de 5 de julio de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Documentación de contratación	: Decreto alcaldicio N°2.144, de 31 de diciembre de 2012, de la Municipalidad de Puente Alto.
Modalidad de contratación	: Suma aizada.
Contratista	: Puente Alto Ingeniería y Servicios limitada.
Monto contratado	: \$192.280.123, IVA incluido.
Plazo de ejecución de la obra	: Hasta el 31 de diciembre de 2012.
Fecha de inicio de la obra	: 10 de agosto de 2012
Fecha de término contractual	: 31 de diciembre de 2012.
Documento que aprueba aumento de plazo	: Decreto alcaldicio N°2.123, de 2012, rectificado por decreto alcaldicio N°37, de 10 de enero de 2013, ambos de la Municipalidad de Puente Alto. : Aumento de plazo de 15 días corridos. : Nueva fecha de término 15 de enero de 2013.
Días de paralización de las obras	: 104 días corridos,
Fecha de término real	: 29 de abril de 2013.
Fecha de visita a terreno	: 18 y 25 de junio de 2013.
Porcentaje de avance físico a la fecha de la visita a terreno	: 100%
Recepción provisoria de las obras sin observaciones	: 29 de abril de 2013.

El proyecto contempló la instalación de 110 luminarias ornamentales, con sus respectivos postes, distribuidas en las calles José Luis Coo, Santo Domingo, Santa Elena, Nemesio Vicuña, Irrarzával, Gandarillas, Santa Josefina y Clavero. Los trabajos también consideraron el reemplazo de 183 luminarias existentes en las vías Tocornal Grez, Santo Domingo, Santa Elena, Nemesio Vicuña, Gandarillas, José Tocornal, Santa Josefina, Clavero, Eyzaguirre, Pedro Lagos, 21 de Mayo, Manuel Rodríguez, José Luis Coo e Irrarzával.

Financieramente, el contrato registraba un avance del 45%, conforme el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO	FACTURA N°	FECHA	COMPROBANTE DE EGRESO N°	FECHA	TOTAL (\$)
1	9.822	20-12-2012	704	28-01-2013	68.701.688
2	10.634	15-05-2013	4.964	06-06-2013	18.037.423
				TOTAL	86.739.111



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

1. PLAZAS VERIFICADAS Y TIPOS DE MÁQUINAS DE EJERCICIOS INSTALADAS.

N°	Plaza	Calle	Intersección / Referencia	Taichi	Trotadora elíptica	Elongadora de cintura	Empujadora de piernas	Surfeadora	Bicicleta doble
1	Villa Los Prados 3	Los Clarines	Las Orquestas	B	B	A	-	-	-
2	Manuel Plaza	Ramón Barros Luco	Juan Beisa	B	-	A	-	-	-
3	La Primavera	Pie Andino	Enrique Colie	-	-	B	-	B	B
4	Los Silos	Volcán Chohueco		-	A	A	-	-	-
5	Los Silos	Maialcura		-	-	-	A	A	-
6	Los Libertadores	Ejército Libertador	37	B	B	A	A	-	A
7	Hacienda Los Conquistadores	Los Españoles	1886	A	B	B	-	-	A
8	San Miguel 6	Carrizal Rodeo	El Ara	B	A	B	A	-	A
9	San Miguel 5	El Ara	Osa Mayor	A	A	-	-	B	B
10	El Alba	Río Petrohué	Lago Todos Los Santos	B	B	-	A	-	B
11	Parque San Francisco	San Nicolás	Ángel Pimental	-	-	B	A	-	B
12	Los Productores	Desierto de Atacama	Tal Tal	B	B	B	A	B	-
13	Hacienda El Peñón	Frente a Condominio Los Tilos		A	A	B	A	A	A
14	Hacienda El Peñón	Frente a Condominio Los Coihues		A	A	B	A	A	A
15	Caletera 1	Villa Los Rios	Calle La Serena	A	A	-	A	A	A
16	Caletera 2	Villa Los Rios	Calle La Serena	-	A	A	A	A	A
17	San Francisco 1	Villa Don Vicente	Frente a Juan del Edén	A	A	-	A	-	A
18	San Francisco 2	Villa Don Vicente	Frente A Futuro Familiar	A	A	B	A	B	A
19	Los Pensamientos	Platón Con Rene Descartes		B	-	B – Adicional Cambiada en egreso	-	B	A
20	Parque Alto	Pago Alto		B	-	B	A	B	A
21	Cerro Morado	Quitahue	Liceo Chiloé	A	A	B	A	B	A
22	Las Llaverías	Gauguin	Rubens	B Adicional	Falta	B	Falta	Falta	A Adicional
23	Juan Pablo 2	Juan Pablo 1101308	Vereda Oriente	A	A	B	A	B	A
24	Parque San Francisco	Pasaje San Antonio		B	A	-	A	B	-
25	Costanera 3	Tinbal	Valle Central	B	A	B	A	B	A
26	Santa Matilde	Los Chaguales	Miguel Angel	-	A	B	A	B	A
27	Pacifico Sur	Calbuco		A	A	B	A	B	A
28	Arturo Prat	Liegando	Ejército Libertador	-	A	B	-	B	-
29	Hernán Cortes	La Colonia	Carrizal Internacional	A	A	-	A	B	-
30	Villa Los Prados 3	Pasaje Los Magnolios	Los Cedros	A	A	B	A	B	A
31	Villa Los Olivos	Libra	Triángulo	B	A	B	A	B	A
32	El Comercio	Del Mercado	Del Abasco	A	-	Falta – Cambiada en egreso	A	B Adicional	A
33	Las Torres	Ujina	Ejército Libertador	A	A	-	-	B	A
34	Lomas Oriente	Pie Andino	Cerro Vega	A	A	B	A	B	A
35	Pozuelo de Tobalaba	Pozuelo Los Azules	Las Campanillas	A	A Adicional	B	A	B	A
36	Las Azuleas	Río Puelche	Río Colina	A	A	B	A	B	A
37	Mirador el Maipo	Oscar	Santiago	A	A	B	A	B	A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

N°	Plaza	Calle	Intersección / Referencia	Taichi	Trotadora elíptica	Elongadora de cintura	Empujadora de piernas	Surfeadora	Bicicleta doble
		Bonilla							
38	San Patricio	Miguel Ángel	Las Piedras	A	A	B	A	B	A
39	Andes del Sur	Salvador Sanfuentes	Concha Y Toro	A	A	B	A	-	A
40	Plaza ubicada entre	Aguirre Luco	Marcos Pérez	A	A	A	-	A	A
41	El Peñón	Del Caribe	Gran Caimán	A	A	B	A	B	A
42	Plaza ubicada entre	Genaro Prieto	Juan Madrona	B	A	B	A	B	A
43	Plaza ubicada entre	Valle Central	Camino Internacional	B	A	B	A	B	A
44	Los Olivos	Erc	Auriga	B	A	B	A	B	A
45	Plaza ubicada entre	La Viña	Calle Racino	B	A	B	A	B	A
46	San Jerónimo	Del Gobernador	Los Alférez Reales	B	A	B	A	B	A
TOTALES POR MAQUINARIA				39	38	37	35	35	38
TOTAL				222					

Notas:

A = Modelos de maquinarias que corresponde con las ofertadas

B = Modelos de maquinarias de características diferentes a las ofertadas.

Espacios en blanco, indican que no se contempló en el contrato la instalación de esa maquinaria en la plaza correspondiente.

2. Resumen de tipos de máquinas de ejercicios instaladas.

TIPO DE MAQUINARIA	CANTIDAD
Taichi (A)	22
Taichi (B)	17
Trotadora elíptica (A)	33
Trotadora elíptica (B)	5
Elongadora de cintura (A)	6
Elongadora de cintura (B)	31
Empujadora de piernas (A)	35
Empujadora de piernas (B)	-
Surfeadora (A)	6
Surfeadora (B)	29
Bicicleta doble (A)	34
Bicicleta doble (B)	4
TOTAL	222

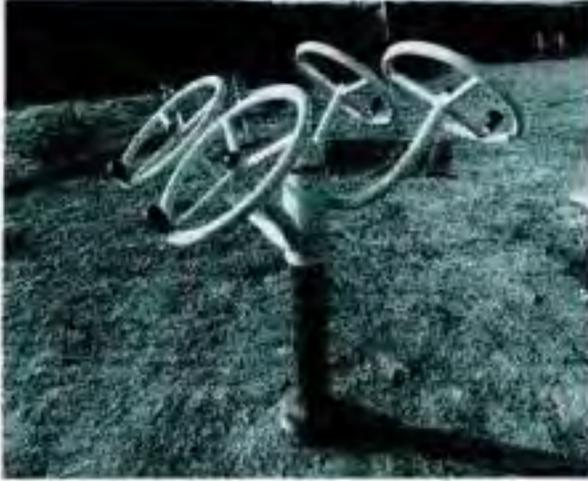


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3. Fotografías de las maquinarias instaladas

Máquinas ofertadas (A)

Máquinas alternativas (B)



Empujadora de Taichí.



Trotadora elíptica doble.



Elongadora de cintura.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2



Surfadora.



Bicicleta doble.

78



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

PERMISOS DE CIRCULACIÓN QUE NO SE AJUSTAN A LOS MONTOS FIJADOS EN LA LISTA CLASIFICATORIA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

AÑO FABRICACIÓN	PLACA	DIGITO VERIFICADOR	CODIGO MUNICIPAL	CODIGO SII	MONTO MUNICIPIO \$	MONTO SII \$	DIFERENCIA \$
2011	CSVH43	4	S064003	J064003	147.052	102.052	45.000
1999	SR9936	0	A330035	A330602	30.317	167.452	-137.135

Fuente: Documentos proporcionados por la Municipalidad de Puente Alto, base de datos de permisos de circulación, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

AÑO FABRICACIÓN	PLACA	DIGITO VERIFICADOR	TASACIÓN MUNICIPAL	TASACIÓN SII	MONTO MUNICIPIO \$	MONTO SII \$	DIFERENCIA \$
2011	CXPD42	4	8.170.000	8.170.000	145.132	174.652	-29.520
2009	BYKL76	1	7.020.000	7.020.000	19.569	140.152	-120.583
2008	BFYG73	3	6.560.000	6.560.000	42.117	126.352	-84.235
2010	BJDY89	5	5.300.000	5.300.000	29.517	88.552	-59.035
2011	CHBC51	8	13.520.000	13.520.000	309.440	372.507	-63.067
2010	CKWP93	7	5.850.000	5.850.000	35.017	105.052	-70.035
2011	CTPC26	2	9.530.115	8.430.000	215.455	182.452	33.003
2011	CTX896	5	12.740.000	12.740.000	283.440	341.307	-57.867
2011	CZTB57	0	12.970.000	12.970.000	246.107	350.507	-104.400
2011	DBJJ54	8	11.750.000	11.750.000	250.440	301.707	-51.267
2011	DCXY70	0	11.970.000	11.970.000	257.774	310.507	-52.733
2011	DFFW39	5	11.590.000	11.590.000	245.107	295.307	-50.200
2011	DFRF43	K	11.970.000	11.970.000	257.774	310.507	-52.733
2011	DFZX54	2	11.840.000	11.840.000	253.440	305.307	-51.867
2005	YZ6719	2	4.930.000	4.930.000	25.817	77.452	-51.635
2007	BSYD62	0	7.780.000	5.520.000	162.952	95.152	67.800
2005	YE7623	9	6.680.000	6.680.000	19.569	129.952	-110.383
2011	CTPZ69	0	19.783.750	17.500.000	643.699	540.931	102.768
2011	DCCW26	3	8.420.000	6.500.000	182.152	124.552	57.600
2004	XE1496	7	4.990.000	4.990.000	26.417	79.252	-52.835

Fuente: Documentos proporcionados por la Municipalidad de Puente Alto, base de datos de permisos de circulación, período 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

FONDOS DE TERCEROS.

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
	Placa					
CHLS15	1	Vichuquén	36.090	289	1.637	38.016
CTHW52	K	El Tabo	60.029	2.120	4.661	66.810
KT7037	9	La Florida	7.752	357	2.311	10.420
WJ7371	7	Pudahuel	76.905	231	2.314	79.450
XZ7315	5	Valparaíso	68.421	2.206	4.238	74.865
CTPS33	1	Pirque	120.748	5.001	11.317	137.066
KZ8584	9	Providencia	9.411	390	882	10.683
TG2124	8	Antofagasta	10.150	421	951	11.522
XS5170	9	Peñalolén	12.907	534	1.210	14.651
YC8783	5	Vitacura	17.707	733	1.660	20.100
BGXD40	3	La Cruz	124.667	4.402	9.680	138.749
BHWZ21	4	Providencia	45.471	1.930	4.977	52.378
BJBY26	6	La Pintana	30.707	1.303	3.361	35.371
BJCJ92	3	La Florida	32.807	1.392	3.591	37.790
BTYG57	1	San Miguel	40.671	1.726	4.452	46.849
CCKV96	7	Huechuraba	46.071	1.955	5.043	53.069
CCLJ76	0	El Tabo	20.707	878	2.266	23.851
CFWG34	5	Providencia	67.071	2.846	7.341	77.258
CGLS16	5	Melipilla	30.707	1.303	3.361	35.371
CKGH81	6	La Cisterna	24.707	1.048	2.704	28.459
CRPC53	0	San José De Malpo	173.867	7.201	16.296	197.364
GB7688	3	Peñalolén	9.411	400	1.030	10.841
KU8565	6	Peñaflor	9.411	400	1.030	10.841
RB2463	9	Pedro Aguirre C	9.800	416	1.073	11.289
RL9959	K	San Miguel	9.170	648	2.798	12.616
SA1013	3	Providencia	17.907	760	1.960	20.627
TJ4035	7	La Florida	10.250	435	1.122	11.807
TL2382	6	Renca	21.707	921	2.376	25.004
TN7170	1	Valparaíso	10.000	424	1.095	11.519
UG1426	1	Huechuraba	13.407	569	1.467	15.443
WG1196	8	Romeral	217.867	9.023	20.420	247.310
WH3190	4	San Felipe	63.321	2.687	6.931	72.939
WP2704	5	Quinta Normal	26.607	1.130	2.912	30.649
WR2389	9	Buín	21.607	917	2.365	24.889
WS1117	2	Calle Larga	29.996	510	3.661	34.167
WT5639	1	Macul	43.221	1.834	4.731	49.786
WT9980	5	Renca	17.207	730	1.883	19.820
XF8990	2	Cunco	17.397	713	2.988	21.098
XW7657	9	Rancagua	27.207	1.155	2.978	31.340
XX8360	7	Peñaflor	12.707	539	1.391	14.637
XX8898	6	La Florida	26.807	0	0	26.807
YD5821	K	La Reina	20.707	878	2.266	23.851
YF5922	3	La Florida	13.607	578	1.489	15.674



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
YF6822	2	Santiago	19.007	806	2.080	21.893
YP4461	7	Independencia	36.321	1.541	3.976	41.838
YX8953	7	San Ramón	24.007	1.019	2.628	27.654
ZN9981	8	San Joaquín	33.007	1.401	3.613	38.021
ZS8400	8	Rancagua	26.107	1.108	2.858	30.073
BKCH10	7	Lo Barnechea	60.921	2.833	7.650	71.404
CRCC77	9	Ñuñoa	64.671	3.008	8.121	75.800
CRXF75	2	San José De Mai	45.471	2.115	5.710	53.296
KF8336	1	San José De Mal	38.441	809	2.355	41.605
LW7846	6	Peñalolén	35.871	1.669	4.505	42.045
VL2433	K	Zapallar	64.371	5.921	1.416	71.708
WE7294	1	San Fernando	53.271	3.036	15.203	71.510
BGWK50	7	Calera De Tango	64.522	0	1.225	65.747
BSBZ54	K	Cerro Navia	55.071	2.337	6.028	63.436
CGWJ32	6	Pirque	67.071	1.543	7.204	75.818
CHWC17	5	La Pintana	22.607	1.098	3.200	26.905
CSKS88	8	Pirque	54.961	5.906	1.265	62.152
CVWV67	6	Pirque	43.745	569	2.659	46.973
RC9613	8	Pedro Aguirre C	9.411	221	1.030	10.662
SW7700	5	Zapallar	446.624	18.498	41.861	506.983
YF3599	5	Lolol	48.771	2.020	4.571	55.362
BDYS16	7	Providencia	48.172	1.060	4.431	53.663
BHPL52	1	Lo Barnechea	96.164	288	2.894	99.346
BKYR12	0	La Florida	16.107	1.730	370	18.207
BSSY11	0	Providencia	40.602	528	2.468	43.598
BYTX74	0	Santiago	56.423	1.523	6.954	84.900
CFYH90	3	Pirque	45.231	271	683	46.185
CLBH56	8	Las Condes	20.489	553	2.525	23.567
CWZW93	2	Pirque	18.750	2.014	431	21.195
DJ1467	1	Pirque	9.590	221	1.030	10.841
LF5518	1	Buín	9.552	124	581	10.257
LR4094	4	Conchalí	9.403	0	0	9.403
LX4845	K	San Miguel	9.590	1.030	221	10.841
UD6823	6	La Serena	14.273	328	1.533	16.134
UK0373	5	Conchalí	9.590	221	1.030	10.841
UK8210	4	Las Condes	35.788	107	1.077	36.972
UN7368	6	Lo Barnechea	17.388	9.915	2.643	29.946
UP9778	2	San Miguel	13.866	319	1.489	15.674
UT4533	6	Huechuraba	18.644	0	0	18.644
WB5029	4	Independencia	18.553	501	2.286	21.340
YB7466	5	Santiago	29.366	0	0	29.366
YF6348	4	Lo Prado	28.539	656	3.065	32.260
ZT2893	5	Talca	27.796	2.162	9.886	39.844
ZU3062	4	Providencia	122.144	366	3.675	126.185
ZY4581	K	San Ramón	27.724	638	2.978	31.340
BCRZ11	7	La Pintana	19.706	20	296	20.022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BWCB33	5	Lo Prado	19.706	20	296	20.022
CDCV93	4	Mostazal	77.721	3.853	13.460	95.034
TK8637	8	Pelluhue	19.706	20	296	20.022
XY3561	5	Peñalolén	19.706	20	0	19.726
XY3565	8	Peñalolén	19.706	20	0	19.726
YB5028	6	Pelluhue	19.706	20	296	20.022
ZC3324	0	La Pintana	19.706	20	296	20.022
ZC3337	2	Pirque	19.706	20	296	20.022
BBHS41	8	Pirque	40.798	0	0	40.798
BBJJ14	1	Santiago	24.130	0	0	24.130
BBKR29	3	La Cisterna	40.196	0	0	40.196
BBPC16	8	Santa Cruz	31.151	0	0	31.151
BBPV38	8	La Florida	25.233	0	0	25.233
BBTB52	K	Peñalolén	71.339	0	0	71.339
BBTJ36	6	Independencia	70.286	0	0	70.286
BBWR21	7	La Reina	24.230	0	0	24.230
BBWS65	5	La Florida	27.741	0	0	27.741
BBWW40	9	Vitacura	141.276	0	0	141.276
BBZF50	K	Vitacura	232.009	0	0	232.009
BBZX81	9	Estación Centra	18.614	0	0	18.614
BCBH69	4	Peñalolén	65.773	0	0	65.773
BCBK49	2	Isla De Maipo	72.844	0	0	72.844
BCBV90	6	Paine	15.103	0	0	15.103
BCGG30	4	Macul	55.392	0	0	55.392
BCHW30	6	Viña Del Mar	39.294	0	0	39.294
BCHZ13	5	Peñalolén	28.443	0	0	28.443
BCZD32	K	Providencia	48.471	0	0	48.471
BCZR15	3	La Florida	30.349	0	0	30.349
BDBL50	7	Vitacura	69.233	0	0	69.233
BDBZ48	5	San Miguel	24.732	0	0	24.732
BDCS67	9	Macul	27.540	0	0	27.540
BDCV59	0	San Ramón	24.030	0	0	24.030
BDFE37	4	Pica	92.402	0	0	92.402
BDFL32	5	Los Ángeles	71.640	0	0	71.640
BDSF11	5	Colina	58.100	0	0	58.100
BDST47	6	Renca	32.555	0	0	32.555
BDST48	4	Peñalolén	32.555	0	0	32.555
BDTC41	K	Talagante	19.416	0	0	19.416
BDTP62	K	Santiago	29.948	0	0	29.948
BDVL18	5	Santiago	27.540	0	0	27.540
BDXW35	7	Macul	24.030	0	0	24.030
BDYC25	K	Peñalolén	31.352	0	0	31.352
BDYX48	0	Calera De Tango	27.540	0	0	27.540
BFJR15	1	El Bosque	33.057	0	0	33.057
BFYL98	4	Paine	10.331	0	0	10.331
BGFS85	7	Cerrillos	32.355	0	0	32.355



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BGFT65	9	Pirque	32.856	0	0	32.856
BGGB47	7	Vitacura	89.544	0	0	89.544
BGGT72	7	Petorca	28.142	0	0	28.142
BGKB38	4	Zapallar	94.810	0	0	94.810
BGLV58	K	Peñalolén	10.883	0	0	10.883
BGXT58	2	Nancagua	192.228	0	0	192.228
BGYJ25	0	Quilicura	34.458	103	0	34.561
BGYV32	0	Nuñoa	24.230	0	0	24.230
BHDL46	3	Sagrada Familia	282.334	0	0	282.334
BHDP80	6	La Florida	55.843	0	0	55.843
BHFG27	7	La Florida	29.948	0	0	29.948
BHGH73	2	Providencia	17.310	0	0	17.310
BHHW71	1	Peñalolén	24.331	0	0	24.331
BHKG14	7	Pudahuel	27.942	0	0	27.942
BJBY26	6	La Pintana	28.443	0	0	28.443
BKCH10	7	Lo Barnechea	54.489	0	0	54.489
BKCR85	3	Vitacura	67.578	0	0	67.578
BKDH61	7	La Serena	36.886	0	0	36.886
BKGJ31	2	Puerto Montt	23.127	0	0	23.127
BKLG69	8	Pedro Aguirre C	48.471	0	0	48.471
BKPB68	6	Lago Ranco	35.532	0	0	35.532
BKRW43	3	Quilicura	29.948	0	0	29.948
BKVG52	0	Zapallar	51.931	0	0	51.931
BKXR35	4	Providencia	57.799	0	0	57.799
BKZL14	7	San Bernardo	31.352	0	0	31.352
BKZZ12	0	Vitacura	159.129	0	0	159.129
BLBJ30	7	Santiago	31.151	0	0	31.151
BLBK93	1	Talca	68.029	0	0	68.029
BLDH55	5	Vitacura	54.188	0	0	54.188
BLDL45	9	Viña Del Mar	65.321	0	0	65.321
BLHH56	1	La Florida	23.930	0	0	23.930
BLPR11	3	Iquique	53.285	0	0	53.285
BLRJ81	7	Pudahuel	23.930	0	0	23.930
BLSJ35	9	La Florida	28.242	0	0	28.242
BLSS19	1	Vitacura	157.725	0	0	157.725
BPF86	5	Coronel	35.263	0	0	35.263
BPLG79	K	San Joaquín	26.537	0	0	26.537
BPSH89	0	Papudo	71.339	0	0	71.339
BPVL82	3	Santiago	17.310	0	0	17.310
BPYK70	K	Quillota	139.875	140	2.100	142.115
BPZK43	8	Vitacura	50.577	0	0	50.577
BRCK75	7	Pudahuel	32.555	0	0	32.555
BRFR27	K	Providencia	56.144	0	0	56.144
BRSX84	5	Macul	22.425	0	0	22.425
BRVZ42	3	San Antonio	41.099	0	0	41.099
BRXJ77	4	Providencia	101.580	0	0	101.580



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BRXT47	3	La Pintana	10.883	0	0	10.883
BRYX81	8	Lo Espejo	19.516	0	0	19.516
BSBD31	2	Las Condes	305.128	0	0	305.128
BSFV84	2	La Cisterna	10.682	0	0	10.682
BSGC55	5	Vitacura	76.154	0	0	76.154
BSJC13	0	La Reina	23.428	0	0	23.428
BSJL95	K	Olmué	44.710	0	0	44.710
BSRT95	0	Vichuquén	108.651	0	0	108.651
BSVR37	7	Providencia	66.976	0	0	66.976
BSYY87	8	La Florida	19.717	0	0	19.717
BTCB10	7	Santiago	29.346	0	0	29.346
BTDD84	9	La Florida	27.540	0	0	27.540
BTFR20	1	Cerrillos	64.870	0	0	64.870
BTFR46	5	Peñalolén	31.251	0	0	31.251
BTLV39	9	San Antonio	32.856	0	0	32.856
BTTH28	2	San Miguel	28.844	0	0	28.844
BTVX94	2	Paine	34.762	0	0	34.762
BTWR43	1	Colina	58.250	0	0	58.250
BTZH49	2	Concón	69.534	0	0	69.534
BVBB97	1	Huechuraba	79.464	0	0	79.464
BVBV93	4	Ñuñoa	82.172	0	0	82.172
BVBX11	2	Colina	60.507	0	0	60.507
BVDL18	3	La Florida	45.612	0	0	45.612
BVLK28	7	Rio Claro	49.524	0	0	49.524
BVSG24	2	San Miguel	74.950	0	0	74.950
BVWV32	2	Colina	76.800	1.152	8.185	86.137
BVZC46	6	Pirque	54.188	0	0	54.188
BWBK51	2	Cauquenes	37.187	0	0	37.187
BWCV67	5	Las Condes	71.189	0	0	71.189
BWDK58	0	La Reina	32.355	0	0	32.355
BWHK26	9	Pichilemu	128.036	0	0	128.036
BWHT23	9	Zapallar	90.747	0	0	90.747
BWRY87	9	La Florida	38.692	0	0	38.692
BWVR31	1	Valparaíso	78.110	0	0	78.110
BWWJ93	9	San Ramón	50.577	0	0	50.577
BWYK34	0	Peñalolén	47.267	0	0	47.267
BXFZ77	3	Vitacura	92.553	0	0	92.553
BXYF83	8	Providencia	78.260	0	0	78.260
BYBZ24	0	Pirque	38.692	0	0	38.692
BYHW69	9	Quilicura	31.251	0	0	31.251
BYKZ23	0	Cerrillos	11.650	35	0	11.685
BYTT81	4	Santiago	20.519	0	0	20.519
BYVD77	5	Lampa	64.118	0	0	64.118
BYVX11	8	Ñuñoa	10.532	0	0	10.532
BYYL11	7	Independencia	47.267	0	0	47.267
BYZL99	6	Pedro Aguirre C	86.384	0	0	86.384



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BYZX10	1	La Florida	37.639	0	0	37.639
BZBH93	9	La Florida	11.685	0	0	11.685
BZDZ62	9	La Florida	21.322	0	0	21.322
BZFH90	0	San Bernardo	34.160	0	0	34.160
BZSD68	K	Santiago	26.858	81	0	26.939
BZXW20	6	Cerrillos	67.729	0	0	67.729
BZYD72	5	Independencia	87.438	0	0	87.438
CBVJ24	1	Pedro Aguirre C	42.152	0	0	42.152
CBWG94	5	Pirqué	39.594	0	0	39.594
CGJF15	9	Puchuncavi	89.995	0	0	89.995
CCJH71	2	Maipú	22.826	0	0	22.826
CCJP79	K	Las Condes	21.406	21	321	21.748
CCSF43	2	San Joaquín	66.074	0	0	66.074
CCVT75	1	Huechuraba	38.993	0	0	38.993
CCZL47	K	Las Condes	71.941	0	0	71.941
CCZW99	3	La Reina	115.198	0	0	115.198
CDFK20	9	La Florida	15.605	0	0	15.605
CDFS75	4	Recoleta	82.623	0	0	82.623
CDHR68	6	Huechuraba	132.048	0	0	132.048
CDJG35	4	Las Condes	72.242	0	0	72.242
CDJG99	0	Providencia	74.649	0	0	74.649
CDJJ86	9	Las Condes	46.946	47	705	47.698
CFDF85	7	Maipú	82.623	0	0	82.623
CFDY45	0	San Miguel	57.648	0	0	57.648
CFFB29	2	Rengo	73.897	0	0	73.897
CFHJ32	1	Santiago	28.744	0	0	28.744
CFJH74	6	Quinta Normal	90.447	0	0	90.447
CFLC82	2	Las Condes	31.753	0	0	31.753
CFLD41	1	Vitacura	46.816	0	0	46.816
CFLG20	1	Ñuñoa	39.895	0	0	39.895
CFLW86	0	Peñalolén	79.765	0	0	79.765
CFWK24	7	Las Condes	150.303	0	0	150.303
CFWZ54	5	Santiago	85.181	0	0	85.181
CFXC96	1	Lo Barnechea	39.895	0	0	39.895
CFXF79	4	San Joaquín	63.215	0	0	63.215
CFYZ79	1	Tortel	228.737	0	0	228.737
CGKY33	1	Independencia	52.684	0	0	52.684
CGLS17	3	Peñalolén	32.355	0	0	32.355
CGPD82	4	Maipú	42.303	0	0	42.303
CGPK63	K	Pudahuel	63.366	0	0	63.366
CGZL46	5	Providencia	37.639	0	0	37.639
CGZX22	5	Peñalolén	18.614	0	0	18.614
CHJT79	3	Maipú	38.391	0	0	38.391
CHKB55	2	La Pintana	38.993	0	0	38.993
CHKK12	3	Peñalolén	63.026	189	0	63.215
CHKV30	2	San Joaquín	12.997	0	0	12.997



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
CHTL28	4	Renca	41.701	0	0	41.701
CHWT86	0	Quinta Normal	18.614	0	0	18.614
CHWZ60	9	Pirque	121.817	0	0	121.817
CHXF42	4	Huechuraba	41.701	0	0	41.701
CJGL58	6	Maipú	66.826	0	0	66.826
CJHT94	6	San Miguel	11.735	0	0	11.735
CJKT79	3	Santiago	44.409	0	0	44.409
CJLT47	0	La Serena	55.392	0	0	55.392
CJVC70	0	Peñalolén	72.994	0	0	72.994
CJYG46	3	La Pintana	78.862	0	0	78.862
CJZL94	4	Providencia	67.578	0	0	67.578
CKBG60	5	Pirque	34.361	0	0	34.361
CKCW17	8	Rancagua	31.753	0	0	31.753
CKCX58	1	Vitacura	61.259	0	0	61.259
CKDW36	K	La Pintana	15.605	0	0	15.605
CKFF95	8	Quilicura	29.847	0	0	29.847
CKGP79	6	Ñuñoa	20.258	61	0	20.319
CKKH93	6	Santiago	78.862	0	0	78.862
CKXL19	0	Santiago	28.744	0	0	28.744
CKZR15	4	Pirque	75.853	0	0	75.853
CLKJ57	0	Santiago	20.319	0	0	20.319
CLLT21	6	La Florida	41.701	0	0	41.701
CLPW33	3	Las Condes	101.580	0	0	101.580
CPBG76	5	San Miguel	25.835	0	0	25.835
CPCL51	0	La Florida	46.666	0	0	46.666
CPVZ16	9	Estación Centra	149.701	0	0	149.701
CPWW47	5	Macul	79.076	237	0	79.313
CPYK81	9	La Florida	42.453	0	0	42.453
CPYL79	3	Vitacura	49.374	0	0	49.374
CPZX52	4	San Joaquín	51.179	0	0	51.179
CRDG16	1	La Serena	69.176	208	0	69.384
CRFH85	6	Peñalolén	55.392	0	0	55.392
CRFJ20	8	Peñalolén	32.455	0	0	32.455
CRFR30	3	San Miguel	85.030	0	0	85.030
CRHB69	3	Puchuncaví	67.578	0	0	67.578
CRJB46	K	Pudahuel	47.719	0	0	47.719
CRKF85	5	Peñalolén	52.533	0	0	52.533
CRPH72	2	Santiago	126.030	0	0	126.030
CRWS44	0	Santiago	28.744	0	0	28.744
CSBL45	4	Buín	133.653	0	0	133.653
CSSX56	8	San Joaquín	36.285	0	0	36.285
CSTT36	K	Conchall	64.720	0	0	64.720
CSWH44	4	Providencia	45.462	0	0	45.462
CTBS53	1	Cerrillos	30.349	0	0	30.349
CTFP41	5	La Florida	33.659	0	0	33.659
CTGK20	9	Calera De Tango	142.279	0	0	142.279



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
CTGL76	0	Pirque	61.560	0	0	61.560
CTLY90	1	Pirque	42.152	0	0	42.152
CTTH20	0	Ñuñoa	56.746	0	0	56.746
CTVP76	3	Peñalolén	62.463	0	0	62.463
CTXX65	3	Pirque	57.626	173	0	57.799
CTZT64	7	Tomé	36.285	0	0	36.285
CTZV88	0	Concepción	308.513	0	0	308.513
CVGZ24	2	La Florida	75.552	0	0	75.552
CVWD96	7	Vitacura	56.144	0	0	56.144
CVWJ66	0	La Florida	91.199	0	0	91.199
CVYL64	8	Zapallar	71.189	0	0	71.189
CWBP87	6	Pudahuel	43.657	0	0	43.657
CWCJ76	0	Pirque	23.558	71	0	23.629
CWFW80	3	La Florida	23.428	0	0	23.428
CWGD16	8	Lo Barnechea	297.003	0	0	297.003
CWHK37	8	Peñalolén	15.605	0	0	15.605
CWKT44	6	San Miguel	156.321	0	0	156.321
CWLD62	3	Peñalolén	30.048	0	0	30.048
CWLR66	K	Lo Barnechea	21.221	0	0	21.221
CWRD97	8	Vichuquén	216.501	0	0	216.501
CWVC96	K	El Bosque	176.782	0	0	176.782
CWZX94	7	Pirque	91.500	0	0	91.500
CXBS21	7	San Bernardo	31.954	0	0	31.954
CXGR48	4	Huechuraba	34.060	0	0	34.060
CXKF17	3	Maipú	31.954	0	0	31.954
CXLJ51	8	Río Claro	50.878	0	0	50.878
CXLL56	1	Pirque	147.093	0	0	147.093
CXLL69	3	Pirque	104.438	0	0	104.438
CXPH64	4	Pirque	31.954	0	0	31.954
CXPL59	7	Santiago	95.863	0	0	95.863
CYBY88	4	Macul	132.249	0	0	132.249
CYFF28	1	La Florida	124.853	375	0	125.228
CYJK65	8	Peñalolén	43.506	0	0	43.506
CYKB75	6	Viña Del Mar	141.075	0	0	141.075
CYKV91	3	Santiago	46.666	0	0	46.666
CYLS95	9	Quirihue	55.676	167	0	55.843
CYPX92	0	Pirque	42.565	0	0	42.565
CYRZ44	4	Pirque	85.331	0	0	85.331
CYSH38	6	Pirque	92.703	0	0	92.703
CYSR34	8	San Joaquín	41.851	0	0	41.851
CYWR94	8	Peñalolén	15.605	0	0	15.605
CYXB24	6	La Florida	46.526	140	0	46.666
CYXC46	3	Pirque	42.453	0	0	42.453
CYYK83	1	Rancagua	31.552	0	0	31.552
CYYX39	8	Pirque	62.463	0	0	62.463
CYZY39	K	Río Claro	56.595	0	0	56.595



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
CZBC92	9	Pirque	110.306	0	0	110.306
CZBD72	0	Pirque	33.558	0	0	33.558
CZCZ22	8	Pirque	61.560	0	0	61.560
CZGC24	6	Peñalolén	50.728	0	0	50.728
CZGH78	0	Peñalolén	86.384	0	0	86.384
CZGJ41	8	Peñalolén	26.236	0	0	26.236
CZGJ99	K	Peñalolén	62.011	0	0	62.011
CZGL63	1	Peñalolén	30.850	0	0	30.850
CZGP38	3	Peñalolén	30.850	0	0	30.850
CZHL54	8	La Reina	59.604	0	0	59.604
CZHY45	2	Pirque	36.285	0	0	36.285
CZLG34	4	San Joaquín	117.128	0	0	117.128
CZLL10	2	Pirque	56.595	0	0	56.595
CZLZ95	1	Vichuquén	216.501	0	0	216.501
CZRY57	4	Pirque	32.455	0	0	32.455
CZSR46	6	Peñalolén	58.551	0	0	58.551
CZSR51	2	Peñalolén	50.728	0	0	50.728
CZTB96	1	Pirque	62.463	0	0	62.463
CZVC59	9	Pirque	74.649	0	0	74.649
CZVK79	1	Santiago	36.435	0	0	36.435
CZWD77	1	Pirque	36.285	0	0	36.285
CZW/P41	9	Pirque	27.942	0	0	27.942
CZWV16	K	La Reina	38.842	0	0	38.842
CZWW36	0	Vichuquén	384.114	0	0	384.114
CZYK94	1	Ñuñoa	70.738	0	0	70.738
CZZF26	7	Vitacura	98.872	0	0	98.872
CZZG23	9	Río Claro	62.312	0	0	62.312
DBBG85	2	Peñalolén	64.976	195	0	65.171
DBBS25	6	Pirque	36.285	0	0	36.285
DBBV84	4	La Reina	36.285	0	0	36.285
DBFJ55	K	Pirque	107.748	0	0	107.748
DBGK56	K	Peñalolén	30.850	0	0	30.850
DBHK92	1	La Reina	75.101	0	0	75.101
DBHW72	4	Río Claro	103.084	0	0	103.084
DBLL99	1	Vitacura	85.331	0	0	85.331
DBPR14	9	Peñalolén	75.101	0	0	75.101
DBPS13	7	Macul	85.331	0	0	85.331
DBTK94	7	El Monte	21.422	0	0	21.422
DBTK96	3	Pirque	87.889	0	0	87.889
DBVX34	2	La Reina	38.842	0	0	38.842
DBWF61	6	Pirque	68.631	0	0	68.631
DBWV19	1	Peñalolén	28.443	0	0	28.443
DBXR15	5	Quinta Normal	78.110	0	0	78.110
DBYG82	6	Santiago	34.461	0	0	34.461
DBYH72	5	La Reina	62.613	0	0	62.613
DBYP44	1	Peñalolén	55.542	0	0	55.542



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DCCL88	2	Vichuquén	1.129.744	0	0	1.129.744
DCCR97	7	La Reina	31.954	0	0	31.954
DCFL96	4	La Reina	89.995	0	0	89.995
DCJD17	2	Providencia	45.462	0	0	45.462
DCLL83	K	Peñalolén	43.506	0	0	43.506
DCPF69	3	San Fernando	26.036	0	0	26.036
DCSB29	1	El Monte	46.064	0	0	46.064
DCSV92	0	Pirque	33.558	0	0	33.558
DCTB80	7	Pelarco	128.838	0	0	128.838
DCVT21	6	Rio Claro	38.842	0	0	38.842
DCWH87	7	Renca	199.851	0	0	199.851
DCWW41	9	La Reina	38.842	0	0	38.842
DCXS99	7	Peñalolén	80.366	0	0	80.366
DCYB77	9	Vitacura	51.179	0	0	51.179
DCZD35	1	Talca	33.558	0	0	33.558
DCZH94	6	La Florida	18.258	55	0	18.313
DDBD72	7	Rio Claro	155.719	0	0	155.719
DDCP40	5	Peñalolén	35.833	0	0	35.833
DDDC89	6	Santiago	52.082	0	0	52.082
DDHH33	2	Lo Barnechea	236.748	0	0	236.748
DDHS97	K	La Reina	38.842	0	0	38.842
DDJB74	3	Pirque	43.657	0	0	43.657
DDL98	8	Peñalolén	104.438	0	0	104.438
DDL42	K	Macul	130.243	0	0	130.243
DDPC39	3	La Reina	53.887	0	0	53.887
DDRK31	7	Rio Claro	73.596	0	0	73.596
DDRP36	7	Vitacura	29.245	0	0	29.245
DDRZ96	8	Pelarco	124.024	0	0	124.024
DDTH79	K	Copiapó	78.154	0	0	78.154
DDVL38	7	Peñalolén	45.462	0	0	45.462
DDVS22	2	Pirque	29.546	0	0	29.546
DDYG13	2	Peñalolén	86.986	0	0	86.986
DF8K42	1	Peñalolén	77.357	0	0	77.357
DFGY86	5	La Reina	38.842	0	0	38.842
DFHC85	4	Pirque	35.163	0	0	35.163
DFHF67	9	Santiago	126.030	0	0	126.030
DFHF97	0	Santiago	80.517	0	0	80.517
DFJX51	7	Peñalolén	83.375	0	0	83.375
DFLB45	5	Santiago	52.082	0	0	52.082
DFLC15	K	Providencia	307.057	0	0	307.057
DFRH75	0	Pirque	104.137	0	0	104.137
DFRJ17	K	Pirque	198.045	0	0	198.045
DFRX63	3	La Reina	23.428	0	0	23.428
DFTL11	4	Rio Claro	38.240	0	0	38.240
DFWH59	0	La Reina	30.349	0	0	30.349
DFXD65	1	Peñalolén	47.568	0	0	47.568



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DFXY80	7	Pirque	28.443	0	0	28.443
DFZF49	7	Pirque	45.763	0	0	45.763
DFZK16	6	Vitacura	38.240	0	0	38.240
DFZZ11	1	Peñalolén	43.506	0	0	43.506
DGBB44	8	Peñalolén	61.861	0	0	61.861
DGCH84	4	Río Claro	110.306	0	0	110.306
DGCK17	0	Santiago	126.030	0	0	126.030
DGDT74	K	Peñalolén	50.728	0	0	50.728
DGDY98	2	Pirque	43.657	0	0	43.657
DGFW52	7	Pirque	142.279	0	0	142.279
DGGC78	0	Peñalolén	78.110	0	0	78.110
DGJP13	4	Río Claro	57.799	0	0	57.799
DGKS13	9	La Reina	21.422	0	0	21.422
DGLB53	0	Peñalolén	37.639	0	0	37.639
DGLX16	4	Pirque	34.361	0	0	34.361
DGPC14	7	Santiago	85.331	0	0	85.331
DGPC40	6	La Reina	43.205	0	0	43.205
DGPK40	4	Peñalolén	166.351	0	0	166.351
DGPP87	K	Zapallar	50.577	0	0	50.577
DGPV12	K	Peñalolén	36.285	0	0	36.285
DGPV15	4	Peñalolén	37.639	0	0	37.639
DGSC56	9	Pirque	22.826	0	0	22.826
DGSR32	1	Peñalolén	15.605	0	0	15.605
DGSR76	3	Peñalolén	86.384	0	0	86.384
DGXD36	2	Pedro Aguirre Cerda	120.012	0	0	120.012
DGZL43	4	Providencia	371.377	0	0	371.377
DGZV85	4	Santiago	74.047	0	0	74.047
DH5308	2	San Miguel	9.813	0	0	9.813
DHBI24	K	Río Claro	57.799	0	0	57.799
DHCR70	3	Peñalolén	62.011	0	0	62.011
DHCR78	9	Peñalolén	86.384	0	0	86.384
DHCV97	4	Río Claro	45.763	0	0	45.763
DHCW28	8	Santiago	47.267	0	0	47.267
DHGG70	9	Pirque	61.560	0	0	61.560
DHGJ54	K	La Reina	50.878	0	0	50.878
DHGW58	6	Peñalolén	110.005	0	0	110.005
DHHF54	6	Santiago	81.720	0	0	81.720
DHHJ23	5	La Reina	30.349	0	0	30.349
DHHJ71	5	Pirque	43.657	0	0	43.657
DHJF11	8	Peñalolén	91.199	0	0	91.199
DHLG57	3	Ñuñoa	54.339	0	0	54.339
DHRC15	0	Río Claro	41.583	0	0	41.583
DHRR80	0	Pirque	44.566	0	0	44.566
DHSX64	6	Peñalolén	33.257	0	0	33.257
DHSZ69	K	Río Claro	38.842	0	0	38.842
DHVD64	1	Peñalolén	45.462	0	0	45.462



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DHVR41	6	Iquique	50.580	0	0	50.580
DHWP38	9	Rio Claro	70.723	0	0	70.723
DHWR71	3	La Reina	126.943	0	0	126.943
DHWT39	2	Pirque	42.709	0	0	42.709
DHXH21	8	Lo Bamechea	85.331	0	0	85.331
DHXL21	7	Santiago	47.267	0	0	47.267
DHZL47	1	Pirque	182.208	0	0	182.208
DHZZ59	7	La Reina	25.289	0	0	25.289
DJBL86	3	Peñalolén	266.323	0	0	266.323
DJBY39	5	El Monte	51.713	0	0	51.713
DJBY42	5	El Monte	44.754	0	0	44.754
DJDK56	5	La Reina	86.015	0	0	86.015
DJFH77	1	Peñalolén	45.996	0	0	45.996
DJGZ87	3	Peñalolén	55.542	0	0	55.542
DJJS46	9	Pirque	22.907	0	0	22.907
DJJT60	0	Pirque	58.287	0	0	58.287
DJJW63	8	Las Condes	26.241	0	0	26.241
DJKH79	K	Peñalolén	34.293	0	0	34.293
DJKP34	1	Macul	43.137	0	0	43.137
DJRC25	2	Pirque	327.858	0	0	327.858
DJSJ29	2	Peñalolén	36.688	0	0	36.688
DJSS42	4	Rio Claro	91.416	0	0	91.416
DJTW41	0	Peñalolén	41.868	0	0	41.868
DJTW49	6	Peñalolén	19.973	0	0	19.973
DJWC55	6	La Reina	57.073	0	0	57.073
DJXD64	7	Río Claro	142.152	0	0	142.152
DJXK98	3	Rio Claro	51.856	0	0	51.856
DJYC80	8	Peñalolén	39.136	0	0	39.136
DJYD68	5	Peñalolén	58.859	0	0	58.859
DJYZ81	0	Santiago	151.717	0	0	151.717
DKBD29	0	Peñalolén	85.213	0	0	85.213
DKBG24	2	Pirque	312.702	0	0	312.702
DKBG38	2	Pirque	81.727	0	0	81.727
DKBW45	1	Peñalolén	135.450	0	0	135.450
DKDH77	0	Pirque	63.862	0	0	63.862
DKDZ29	K	Río Claro	34.713	104	0	34.817
DKFL76	7	San Felipe	103.827	311	0	104.138
DKFY48	5	Peñalolén	122.772	0	0	122.772
DKHC94	1	Pedro Aguirre Cerda	48.854	0	0	48.854
DKHH70	K	Peñalolén	45.216	0	0	45.216
DKLF78	9	Vitacura	50.283	0	0	50.283
DKPT20	8	Pirque	50.427	0	0	50.427
DKPW79	0	Pirque	51.856	0	0	51.856
DKPZ79	K	Ñuñoa	63.285	0	0	63.285
DKWC94	1	Ñuñoa	71.940	0	0	71.940
DKWZ23	7	Pirque	217.294	0	0	217.294



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DKXD72	2	Pirque	44.566	0	0	44.566
DKXG93	8	Vitacura	32.911	0	0	32.911
DLBP59	8	Peñalolén	74.806	0	0	74.806
DLFS40	2	Macul	144.094	0	0	144.094
DLGC95	9	Nancagua	37.420	0	0	37.420
DLKB26	6	Peñalolén	38.326	0	0	38.326
DLKC99	8	Nancagua	37.420	0	0	37.420
DLKH56	K	Santiago	163.151	0	0	163.151
DLKL50	K	Nancagua	37.418	0	0	37.418
DLKW36	5	Santiago	140.283	0	0	140.283
DLLW76	K	Vitacura	153.622	0	0	153.622
DLLZ40	8	Vitacura	242.740	0	0	242.740
DLPB48	3	Macul	68.864	0	0	68.864
DLPC42	0	Macul	26.241	0	0	26.241
DLPR61	7	Santiago	90.303	0	0	90.303
DLPR75	7	Peñalolén	47.854	0	0	47.854
DLRR21	9	Peñalolén	54.571	0	0	54.571
DLTZ91	5	Santiago	111.888	0	0	111.888
DLVB43	K	Peñalolén	70.339	0	0	70.339
DLVC59	2	Peñalolén	40.329	0	0	40.329
DLVS57	2	Pirque	94.960	0	0	94.960
DLWB70	2	Nancagua	37.420	0	0	37.420
DLYR56	4	Peñalolén	87.170	0	0	87.170
DLZF46	5	Rio Claro	181.065	0	0	181.065
DN1277	8	Las Condes	9.813	0	0	9.813
DPDZ18	8	Peñalolén	68.792	0	0	68.792
DPFD19	3	La Reina	37.420	0	0	37.420
DPFF68	8	Peñalolén	37.420	0	0	37.420
DPHT35	2	Zapallar	57.430	0	0	57.430
DPHZ65	6	Peñalolén	76.788	0	0	76.788
DPHZ68	0	Peñalolén	134.153	0	0	134.153
DPRX84	8	Santiago	27.194	0	0	27.194
DPSC46	9	Vitacura	50.283	0	0	50.283
DPXK87	6	Pirque	25.289	0	0	25.289
DRBB46	0	Santiago	124.300	0	0	124.300
DRCR65	9	Peñalolén	37.134	0	0	37.134
DRDK29	6	La Reina	39.993	0	0	39.993
DRDL15	2	Rio Claro	46.321	0	0	46.321
DRGW30	8	La Cisterna	100.694	0	0	100.694
DRHV28	5	La Reina	44.566	0	0	44.566
DRLC86	K	Lo Barnechea	138.567	0	0	138.567
DRRP40	0	Peñalolén	28.895	0	0	28.895
DRRY42	8	Rio Claro	90.447	0	0	90.447
DRTY85	2	El Monte	37.420	0	0	37.420
DRXD15	6	Pirque	170.964	0	0	170.964
DRXW64	3	Rio Claro	251.316	0	0	251.316



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DRZB95	2	El Monte	74.581	0	0	74.581
DSBR82	8	La Reina	35.991	0	0	35.991
DSCP22	7	Peñalolén	123.978	0	0	123.978
DSCP23	5	Peñalolén	35.705	0	0	35.705
DSDZ77	7	El Monte	73.152	0	0	73.152
DSFF30	4	Pelarco	93.162	0	0	93.162
DSKP42	4	Peñalolén	53.893	0	0	53.893
DSKR67	2	Peñalolén	43.137	0	0	43.137
DSKS24	5	Peñalolén	82.565	0	0	82.565
DSKS65	2	Peñalolén	137.791	0	0	137.791
DSKW22	8	Ñuñoa	20.529	0	0	20.529
DSPC99	7	Rio Claro	82.013	0	0	82.013
DTHY51	8	Peñalolén	89.829	0	0	89.829
DV1126	4	San Fernando	9.813	0	0	9.813
FP7776	6	La Florida	9.813	0	0	9.813
GJ1289	0	Tortel	9.813	0	0	9.813
HG9750	3	La Florida	9.813	0	0	9.813
KB1791	3	Maipú	9.813	0	0	9.813
KG4953	0	Cerrillos	17.310	0	0	17.310
KL2151	0	La Florida	9.784	29	0	9.813
LA9910	0	Lo Barnechea	9.813	0	0	9.813
LH8205	6	Maipú	9.813	0	0	9.813
LR6553	K	El Bosque	9.813	0	0	9.813
LW2584	2	La Reina	28.242	0	0	28.242
LW4646	7	La Florida	30.148	0	0	30.148
LW4741	2	Peñalolén	77.211	4.380	2.956	84.547
LW6576	3	La Calera	20.921	0	0	20.921
LZ6726	7	La Cisterna	21.221	0	0	21.221
LZ8706	3	Maipú	9.813	0	0	9.813
MY2206	5	Zapallar	268.794	0	0	268.794
MY3227	3	La Florida	23.528	0	0	23.528
MY4970	2	La Florida	44.409	0	0	44.409
MY8700	0	Ñuñoa	13.298	0	0	13.298
MZ1057	7	Providencia	13.298	0	0	13.298
MZ2244	3	Santiago	34.963	0	0	34.963
MZ9581	5	Maipú	29.948	0	0	29.948
NB3163	6	La Cisterna	9.813	0	0	9.813
NK1932	0	La Cisterna	9.813	0	0	9.813
NK2614	9	La Granja	9.813	0	0	9.813
NN4053	1	Peñalolén	9.784	29	0	9.813
NN4734	K	Chillán	9.784	29	0	9.813
NN6587	9	San Bernardo	9.850	30	0	9.880
NW3103	1	Maipú	15.504	0	0	15.504
NW4840	6	Ñuñoa	26.939	0	0	26.939
NX8574	4	Cauquenes	9.813	0	0	9.813
NZ4055	2	Santiago	9.784	29	0	9.813



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
PC0373	1	Valparaíso	9.813	0	0	9.813
PC8278	K	Las Condes	9.813	0	0	9.813
PD4688	5	Macul	9.813	0	0	9.813
PK4180	3	La Reina	9.813	0	0	9.813
PL7174	K	Peñalolén	9.813	0	0	9.813
PP3263	8	Quilicura	9.813	0	0	9.813
PP6402	5	Yungay	9.813	0	0	9.813
PP9686	5	Peñalolén	9.813	0	0	9.813
PT5709	5	San Ramón	9.813	0	0	9.813
PV2227	4	Macul	9.813	0	0	9.813
PV8299	4	Recoleta	9.813	0	0	9.813
PW4447	7	Peñalolén	20.921	0	0	20.921
PW7260	4	Pedro Aguirre Cerda	33.358	0	0	33.358
PY0625	K	La Reina	9.813	0	0	9.813
PY4182	9	Sagrada Familia	42.603	0	0	42.603
PY4541	7	Lo Barnechea	9.813	0	0	9.813
RB6861	K	La Granja	9.813	0	0	9.813
RC6966	1	Nuñoa	9.813	0	0	9.813
RC9394	5	Santiago	9.813	0	0	9.813
RF0416	4	Independencia	9.813	0	0	9.813
RF6097	8	Buín	9.813	0	0	9.813
RF8737	K	Maipú	9.813	0	0	9.813
RJ5308	6	Coquimbo	16.307	0	0	16.307
RK3498	1	Isla De Maipo	20.258	61	0	20.319
RN3461	1	Peñaflor	9.813	0	0	9.813
RR9023	5	Lo Barnechea	9.813	0	0	9.813
RT7049	7	Santiago	21.221	0	0	21.221
RY6173	7	La Florida	9.784	29	0	9.813
SC9789	0	Quilicura	16.206	0	0	16.206
SE8815	5	Cerrillos	9.784	29	0	9.813
SH3134	3	Zapallar	9.813	0	0	9.813
SK2457	5	Tiltil	9.784	29	0	9.813
SL4333	7	Padre Hurtado	9.813	0	0	9.813
SR5148	1	La Granja	9.813	0	0	9.813
ST3631	5	Estación Central	11.384	0	0	11.384
SU1194	5	Providencia	9.813	0	0	9.813
SU8907	3	Santiago	9.813	0	0	9.813
SW2045	3	Las Condes	27.540	0	0	27.540
SW5555	9	Vitacura	40.648	0	0	40.648
SX4782	5	Maipú	10.582	0	0	10.582
SY3297	0	Maipú	9.813	0	0	9.813
SZ1718	6	La Cisterna	9.880	0	0	9.880
SZ6922	4	Las Condes	10.582	0	0	10.582
TD0539	7	La Cisterna	9.813	0	0	9.813
TF8819	4	Calera De Tango	13.498	0	0	13.498
TK6086	7	Macul	9.813	0	0	9.813



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
TK7871	5	Lo Barnechea	26.738	0	0	26.738
TL2533	0	Lo Barnechea	28.242	0	0	28.242
TV6828	7	Peñalolén	9.813	0	0	9.813
TW5431	0	Recoleta	20.820	0	0	20.820
TW7182	7	La Florida	18.413	0	0	18.413
TY8155	K	Isla De Maipo	37.037	0	0	37.037
TZ7181	8	Calera De Tango	12.997	0	0	12.997
UD7948	3	La Florida	9.784	29	0	9.813
UH7298	3	La Florida	11.685	0	0	11.685
UK6349	5	Pichilemu	11.685	0	0	11.685
UK9959	7	Macul	9.813	0	0	9.813
UN5052	K	San José De Maipo	10.200	31	0	10.231
UN9929	4	Maipú	14.000	0	0	14.000
UP6505	8	Providencia	9.813	0	0	9.813
UP7687	4	La Florida	9.813	0	0	9.813
US8484	1	La Cisterna	9.784	29	0	9.813
US8778	6	El Bosque	11.033	0	0	11.033
UT7290	2	Las Condes	9.813	0	0	9.813
UW2900	1	Maipú	41.851	0	0	41.851
UW3556	7	Huechuraba	29.045	0	0	29.045
UY3541	K	La Pintana	9.784	29	0	9.813
UY5504	6	Vitacura	11.284	0	0	11.284
UY6685	4	San Ramón	10.231	0	0	10.231
VG6648	4	Pedro Aguirre C	12.997	0	0	12.997
VH3854	K	Santiago	10.130	0	0	10.130
VJ4906	6	Padre Hurtado	9.813	0	0	9.813
VK2658	3	Ñuñoa	21.322	0	0	21.322
VN2321	2	Santiago	17.912	0	0	17.912
VN3624	1	Zapallar	56.445	0	0	56.445
VN4998	K	Maipú	35.683	0	0	35.683
VN6185	8	Las Condes	14.602	0	0	14.602
VP8981	1	Santiago	18.313	0	0	18.313
VR2211	8	Santiago	10.080	0	0	10.080
VR3727	1	Peñalolén	9.813	0	0	9.813
VR8925	5	San Miguel	28.658	86	0	28.744
VS0159	K	Huechuraba	43.205	0	0	43.205
VS5740	4	El Bosque	9.813	0	0	9.813
VT5396	9	Conchal	14.200	0	0	14.200
VX5684	8	La Reina	25.233	0	0	25.233
VY8475	7	Vitacura	15.658	47	0	15.705
WB3128	1	Providencia	15.003	0	0	15.003
WB3751	4	Providencia	30.148	0	0	30.148
WB4251	8	Lo Barnechea	59.905	0	0	59.905
WC1176	5	Santiago	26.738	0	0	26.738
WC1664	3	Vitacura	28.042	0	0	28.042
WC4565	1	Vitacura	51.330	0	0	51.330



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
WC6730	2	Providencia	30.750	0	0	30.750
WD2462	4	Pirque	28.042	0	0	28.042
WD2874	3	Villa Alemana	114.395	0	0	114.395
WD5497	3	Vitacura	52.834	0	0	52.834
WD6852	4	La Reina	24.130	0	0	24.130
WD6941	5	San Miguel	9.813	0	0	9.813
WE4564	2	La Florida	84.880	0	0	84.880
WE6021	8	Lo Prado	19.516	0	0	19.516
WE9462	7	Santiago	18.413	0	0	18.413
WE9932	7	La Florida	16.507	0	0	16.507
WF5064	0	Pirque	19.918	0	0	19.918
WG2115	7	Pirque	23.528	0	0	23.528
WG4070	4	Vitacura	60.206	0	0	60.206
WG9428	6	Tucapel	13.758	41	0	13.799
WH0272	6	Macul	9.813	0	0	9.813
WH0992	5	Nuñoa	9.813	0	0	9.813
WH5029	1	Lo Espejo	28.343	0	0	28.343
WH5565	K	Puchuncaví	18.413	0	0	18.413
WJ5097	0	Macul	11.535	0	0	11.535
WJ6287	1	Peñalolén	39.594	0	0	39.594
WJ7282	6	La Florida	17.912	0	0	17.912
WJ9047	6	Las Condes	44.409	0	0	44.409
WK3440	6	Rauco	21.623	0	0	21.623
WK8669	4	San Bernardo	12.094	0	0	12.094
WK9613	4	Estación Central	55.993	0	0	55.993
WR3700	2	Macul	18.413	0	0	18.413
WS5426	2	Viña Del Mar	58.401	0	0	58.401
WT2529	1	La Cisterna	27.641	0	0	27.641
WT5680	4	Peñalolén	51.781	0	0	51.781
WT5688	K	Lolol	36.736	0	0	36.736
WT6020	8	Santiago	29.948	0	0	29.948
WT6168	9	La Florida	34.662	0	0	34.662
WT8234	1	Lampa	54.339	0	0	54.339
WT9007	7	Zapallar	60.206	0	0	60.206
WU0977	0	Pelarco	28.596	0	0	28.596
WU1490	1	Peñalolén	96.615	0	0	96.615
WU2562	8	Maipú	21.322	0	0	21.322
WU5250	1	Las Condes	28.343	0	0	28.343
WU5440	7	La Florida	56.896	0	0	56.896
WU6234	5	Buín	29.647	0	0	29.647
WU7458	0	Viña Del Mar	21.021	0	0	21.021
WU7557	9	Providencia	22.024	0	0	22.024
WU9987	7	Pedro Aguirre Cerda	43.506	0	0	43.506
WW7072	7	Temuco	159.731	0	0	159.731
WW9395	6	Las Condes	23.528	0	0	23.528
WX2431	2	Las Condes	64.720	0	0	64.720



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
WX3414	8	Huechuraba	109.102	0	0	109.102
WX6590	6	Independencia	28.758	86	0	28.844
WX8469	2	La Reina	18.714	0	0	18.714
WX8789	6	El Bosque	16.058	48	0	16.106
WY4540	3	San Miguel	19.416	0	0	19.416
WY6918	3	Vitacura	36.736	0	0	36.736
WZ3373	6	Rio Claro	86.986	0	0	86.986
XA5190	2	Tatagante	21.021	0	0	21.021
XB1255	3	Peñalolén	53.135	0	0	53.135
XB5560	0	Maipú	9.813	0	0	9.813
XB6910	5	San Ramón	11.334	0	0	11.334
XB7187	8	Santiago	9.813	0	0	9.813
XD4516	7	Melipilla	30.048	0	0	30.048
XD4559	0	La Florida	15.906	0	0	15.906
XD5291	0	San Bernardo	12.696	0	0	12.696
XD7798	0	La Pintana	16.407	0	0	16.407
XE9921	0	La Reina	47.869	0	0	47.869
XG2912	2	Huechuraba	14.000	0	0	14.000
XG3022	8	Maipú	22.626	0	0	22.626
XH4737	0	Viña Del Mar	93.871	94	1.409	95.374
XJ1001	3	Vitacura	17.310	0	0	17.310
XJ1819	7	Vitacura	25.936	0	0	25.936
XJ2992	K	Peumo	20.258	61	0	20.319
XK3743	9	Maipú	26.437	0	0	26.437
XK4248	3	Nancagua	145.689	0	0	145.689
XK5052	4	Colina	18.513	0	0	18.513
XK9653	2	Conchalí	25.133	0	0	25.133
XP5110	1	Cartagena	10.180	0	0	10.180
XR3825	2	Las Condes	19.015	0	0	19.015
XR5906	3	Peñaflor	40.497	0	0	40.497
XR6314	1	La Cruz	25.835	0	0	25.835
XR9749	6	Vitacura	24.331	0	0	24.331
XS3688	2	La Cisterna	26.537	0	0	26.537
XS6584	K	San Miguel	26.136	0	0	26.136
XT9590	5	Providencia	46.666	0	0	46.666
XU7387	6	San Miguel	16.608	0	0	16.608
XU7563	1	Rengo	29.958	90	0	30.048
XU7771	5	Lo Bamechea	27.340	0	0	27.340
XU9661	2	Santiago	12.897	0	0	12.897
XV2315	6	Cerrillos	16.407	0	0	16.407
XW2193	6	Quilicura	32.957	0	0	32.957
XW5500	8	La Cisterna	17.410	0	0	17.410
XW6274	8	Renca	15.304	0	0	15.304
XX8229	5	Providencia	20.018	0	0	20.018
XX8707	6	Vitacura	28.042	0	0	28.042
XY7062	3	Calera De Tango	26.136	0	0	26.136



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
XY7555	2	Quilpué	39.594	0	0	39.594
XY9803	K	Huechuraba	21.121	0	0	21.121
YA2833	2	Maipú	13.699	0	0	13.699
YA3407	3	Santiago	11.793	0	0	11.793
YA8832	7	La Florida	29.346	0	0	29.346
YC7438	5	La Florida	16.206	0	0	16.206
YC9538	2	Talagante	22.626	0	0	22.626
YD6553	4	San Miguel	15.504	0	0	15.504
YF1160	3	Renca	17.109	0	0	17.109
YF8015	K	Lo Bamechea	20.218	0	0	20.218
YG2049	6	San Miguel	16.106	0	0	16.106
YG3319	2	Santiago	27.942	0	0	27.942
YG5913	9	Providencia	22.525	0	0	22.525
YG6634	8	Providencia	11.793	0	0	11.793
YG6777	8	Pelarco	89.544	0	0	89.544
YG8209	2	Las Condes	19.516	0	0	19.516
YG9227	6	Vitacura	18.614	0	0	18.614
YG9753	7	Viña Del Mar	26.136	0	0	26.136
YH1324	9	Las Condes	18.714	0	0	18.714
YH2225	6	Santiago	22.024	0	0	22.024
YJ0659	K	Providencia	105.176	316	0	105.492
YJ6763	7	Las Condes	44.559	0	0	44.559
YJ6982	6	La Florida	13.498	0	0	13.498
YJ7396	3	Padre Hurtado	9.813	0	0	9.813
YJ7720	9	Peñalolén	24.933	0	0	24.933
YK5378	9	La Florida	11.635	0	0	11.635
YK7070	5	La Florida	42.152	0	0	42.152
YK7551	0	Puchuncaví	54.790	0	0	54.790
YK7733	5	Pelluhue	16.507	0	0	16.507
YL2294	2	Lo Bamechea	31.853	0	0	31.853
YL2443	0	Providencia	26.136	0	0	26.136
YL6100	K	Copiapó	11.535	0	0	11.535
YL8589	8	Viña Del Mar	14.501	0	0	14.501
YN3551	8	San Miguel	14.000	0	0	14.000
YN6330	9	Tortel	14.000	0	0	14.000
YN7636	2	Las Condes	14.802	0	0	14.802
YP6167	8	Macul	79.765	0	0	79.765
YP6390	5	Lo Bamechea	109.403	0	0	109.403
YR1946	3	Ñuñoa	28.343	0	0	28.343
YR6371	3	Providencia	13.599	0	0	13.599
YR6427	2	Las Condes	48.020	0	0	48.020
YR6541	4	La Florida	12.958	39	0	12.997
YS3982	5	Calera De Tango	9.813	0	0	9.813
YS4386	5	Quilicura	22.927	0	0	22.927
YT4076	3	La Florida	31.352	0	0	31.352
YT7926	0	Santiago	33.257	0	0	33.257



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
YU3816	K	Villa Alemana	11.635	0	0	11.635
YU4215	9	La Reina	60.507	0	0	60.507
YV1889	9	Santiago	19.717	0	0	19.717
YW1884	1	La Florida	19.416	0	0	19.416
YX5706	6	La Florida	22.325	0	0	22.325
YX5707	4	Lo Espejo	18.614	0	0	18.614
YX9247	3	El Tabo	48.922	0	0	48.922
YY5125	9	Lo Espejo	24.030	0	0	24.030
YY6001	0	Maipú	14.000	0	0	14.000
YY6515	2	La Pintana	15.304	0	0	15.304
YZ4833	3	Vitacura	30.850	0	0	30.850
ZA9545	K	Colina	29.546	0	0	29.546
ZB8353	7	Maipú	13.298	0	0	13.298
ZE0885	7	Providencia	9.784	29	0	9.813
ZH3338	3	Providencia	36.585	0	0	36.585
ZH4959	K	Las Condes	69.985	0	0	69.985
ZH9304	1	Macul	12.997	0	0	12.997
ZH9671	7	Santiago	25.635	0	0	25.635
ZL1335	4	Punta Arenas	57.799	0	0	57.799
ZL5440	9	La Florida	18.614	0	0	18.614
ZL5578	2	San Miguel	18.012	0	0	18.012
ZL7565	1	Providencia	25.233	0	0	25.233
ZL8368	9	Las Condes	64.419	0	0	64.419
ZL8625	4	Las Condes	18.012	0	0	18.012
ZN1256	9	Huechuraba	31.853	0	0	31.853
ZN5917	4	La Reina	31.552	0	0	31.552
ZN9456	5	Ñuñoa	29.346	0	0	29.346
ZP4249	7	Vitacura	44.258	0	0	44.258
ZP5540	8	Macul	22.224	0	0	22.224
ZP6987	5	Conchalí	32.555	0	0	32.555
ZP7345	7	San Joaquín	25.635	0	0	25.635
ZP8773	3	Licantén	32.656	0	0	32.656
ZS7543	2	Quilicura	40.798	0	0	40.798
ZT8316	2	La Florida	15.304	0	0	15.304
ZT8642	0	Lo Barnechea	50.427	0	0	50.427
ZV4862	3	Peñalolén	19.617	0	0	19.617
ZW5232	8	Colina	51.330	0	0	51.330
ZW5552	1	Curicó	58.250	0	0	58.250
ZX0969	K	Pirque	9.813	0	0	9.813
ZX3209	8	Providencia	20.018	0	0	20.018
AS1897	6	La Florida	9.784	29	147	9.960
AU2582	8	Pirque	9.784	29	147	9.960
BBJX65	6	Vitacura	65.276	196	982	66.454
BBKX29	5	San José De Mai	131.453	394	1.978	133.825
BBKZ69	7	La Florida	58.076	174	874	59.124
BBLG15	8	San Joaquín	83.576	251	1.257	85.084



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BBVT80	K	Vitacura	188.253	565	2.832	191.650
BBVV66	0	Zapallar	23.858	72	359	24.289
BBXR78	6	Las Condes	27.658	83	416	28.157
BCFD26	8	Lolol	33.058	99	497	33.654
BCJV99	2	San Bernardo	69.926	210	1.052	71.188
BDBK38	1	Zapallar	119.453	358	1.797	121.608
BDCY23	9	Las Condes	31.258	94	470	31.822
BDFF40	4	Pica	92.126	276	1.386	93.788
BDSS44	5	Cofina	26.758	80	403	27.241
BFRH49	4	Chiguayante	72.626	218	1.093	73.937
BFTP13	6	Peumo	67.376	202	1.014	68.592
BFYY97	K	La Granja	28.958	87	436	29.481
BGCJ34	7	San Bernardo	40.376	121	607	41.104
BGPH95	1	Cerro Navia	68.576	206	1.032	69.814
BGXL17	7	Panquehue	98.126	294	1.476	99.896
BGYL25	3	Huechuraba	36.026	108	542	36.676
BGZH41	1	Providencia	42.776	128	644	43.548
BHGJ52	6	Santiago	25.858	78	389	26.325
BHGY24	7	San Bernardo	24.158	72	363	24.593
BHRG53	5	Quilicura	96.026	288	1.445	97.759
BHYV55	4	La Florida	27.858	84	419	28.361
BHZV59	2	Providencia	44.576	134	671	45.381
BJDD59	1	Pirque	13.558	41	204	13.803
BKKF44	1	La Florida	34.158	102	514	34.774
BKPK37	0	Vitacura	81.026	243	1.219	82.488
BLDW74	3	La Florida	33.058	99	497	33.654
BLGC77	3	Lo Bamechea	10.850	33	163	11.046
BLGT92	K	Maipú	29.658	89	446	30.193
BLGV72	1	La Florida	24.658	74	371	25.103
BLGW99	K	Licantén	122.653	368	1.845	124.866
BLRX10	8	Peñalolén	18.658	56	281	18.995
BLSL67	K	Calera De Tango	76.676	230	1.154	78.060
BLSZ47	5	Vitacura	37.076	111	558	37.745
BLYP39	4	Lolol	52.526	158	790	53.474
BPJG63	2	San Miguel	27.856	84	419	28.361
BPPJ75	0	La Florida	36.776	110	553	37.439
BPXH59	0	Renca	24.158	72	363	24.593
BRTC29	6	La Florida	11.700	35	176	11.911
BRTJ57	3	Vitacura	64.976	195	978	66.149
BRTL69	K	Quilicura	29.858	90	449	30.397
BRTR27	K	Peñalolén	31.058	93	467	31.618
BRWR28	9	San Miguel	386.565	1.160	5.816	393.541
BRXZ72	6	Recoleta	33.158	99	499	33.756
BRZB19	K	Providencia	27.858	84	419	28.361
BRZC53	6	Conchall	69.776	209	1.050	71.035
BSGD59	4	Vitacura	33.058	99	497	33.654



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BSSF76	K	Peñalolén	89.726	269	1.350	91.345
BSTL13	9	Providencia	51.776	155	779	52.710
BSVC37	7	La Florida	21.958	66	330	22.354
BSXZ65	8	Curepto	79.076	237	1.190	80.503
BSYY92	4	Viña Del Mar	69.776	209	1.050	71.035
BSZW71	4	Lo Espejo	36.326	109	547	36.982
BTRD62	2	Angol	18.958	57	285	19.300
BTVR12	6	San Fernando	72.776	218	1.095	74.089
BTWR56	3	Estación Centra	70.076	70.286	1.054	141.416
BTYF14	1	Las Condes	28.658	86	431	29.175
BVLD62	5	Padre Hurtado	85.676	257	1.289	87.222
BVLK40	6	Peñalolén	49.376	148	743	50.267
BVZP61	8	Las Condes	33.758	101	508	34.367
BVZP98	7	Las Condes	16.458	49	248	16.755
BWGZ36	7	La Reina	21.158	63	318	21.539
BWKR46	6	La Florida	63.926	192	962	65.080
BWSS98	8	Peñaflor	38.576	116	580	39.272
BWXW73	3	Sierra Gorda	101.876	306	1.533	103.715
BXCX32	K	San Bernardo	38.576	116	580	39.272
BXFJ92	4	Papudo	28.658	86	431	29.175
BXYD98	K	Las Condes	25.858	78	389	26.325
BYGD72	4	Maipú	36.926	111	556	37.593
BYHB91	3	San Joaquín	54.026	162	813	55.001
BYHR97	9	Las Condes	25.858	78	389	26.325
BYLT19	6	La Florida	48.476	145	729	49.350
BYPB71	6	Providencia	36.626	110	551	37.287
BYWY82	9	Vitacura	691.215	2.074	10.399	703.688
BYZL42	2	Colina	27.058	81	407	27.546
BZCD93	5	Vichuquén	183.253	550	2.757	186.560
BZPR39	3	La Florida	107.726	323	1.621	109.670
BZRC49	1	Chillán	89.876	270	1.352	91.498
BZXY54	3	Quilicura	59.276	178	892	60.346
BZZL71	0	La Florida	71.726	215	1.079	73.020
BZZX71	8	Peñalolén	35.058	105	527	35.690
CBTP61	0	Santiago	35.058	105	527	35.690
CBTX99	8	La Reina	77.876	234	1.172	79.282
CCHV38	9	Conchal	137.853	414	2.074	140.341
CCCHY17	5	Nuñoa	40.526	122	610	41.258
CCJJ43	3	Pirque	31.158	93	469	31.720
CDCG80	2	Lolol	57.026	171	858	58.055
CFBF77	5	La Florida	65.726	197	989	66.912
CFCW75	7	San José De Maipo	105.626	317	1.589	107.532
CFGG10	2	El Bosque	44.426	133	668	45.227
CFHP19	K	Lo Barnechea	38.276	115	576	38.967
CFJH99	1	Providencia	30.758	92	463	31.313
CFWD15	6	Lolol	103.676	311	1.560	105.547



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
CFYZ36	8	Futroneo	260.340	781	3.917	265.038
CGBH61	6	Providencia	108.626	326	1.634	110.586
CGBH63	2	Providencia	99.171	4.511	20.218	123.900
CGBP22	7	Maipú	38.276	115	576	38.967
CGHG58	7	Pudahuel	66.626	200	1.002	67.828
CGJY42	5	Lo Espejo	61.076	183	919	62.178
CGKR25	2	Quilicura	95.276	286	1.433	96.995
CGWJ50	4	La Florida	63.026	189	948	64.163
CHBK90	7	San José De Maipo	66.626	200	1.002	67.828
CHBP60	4	Pirque	28.658	86	431	29.175
CHDY14	2	Quilicura	114.653	344	1.725	116.722
CHHZ45	5	Providencia	121.453	364	1.827	123.644
CHJY87	K	Peñalolén	19.458	58	293	19.809
CHJZ58	2	Peñalolén	28.358	85	427	28.870
CHSL62	9	Providencia	12.958	39	195	13.192
CHTG17	3	Providencia	63.026	189	948	64.163
CHVC23	4	Lolol	27.558	83	415	28.056
CHWC37	K	Santiago	41.576	125	626	42.327
CHYV27	2	Santiago	25.758	77	388	26.223
CJGF37	1	La Reina	55.376	166	833	56.375
CJKF24	6	Hualpen	69.776	209	1.050	71.035
CJKX19	9	Quilicura	147.853	444	2.224	150.521
CKCL95	9	La Reina	23.058	69	347	23.474
CKGF86	4	La Florida	31.758	95	478	32.331
CKGH81	6	La Cisterna	20.258	61	305	20.624
CLHF19	8	Ñuñoa	99.326	298	1.494	101.118
CLHS10	8	Vitacura	57.476	172	865	58.513
CLHS91	4	Puqueñón	52.826	158	795	53.779
CLRH21	0	Huechuraba	28.658	86	431	29.175
CLVC44	0	San Miguel	158.863	477	2.390	161.730
CLVG60	1	Vitacura	42.026	42.152	632	84.810
CPCD74	1	Providencia	114.853	345	1.728	116.926
CPGL75	4	La Florida	62.276	187	937	63.400
CPWJ21	8	Estación Centra	23.558	71	354	23.983
CRKP47	7	Providencia	26.558	80	400	27.038
CRXF65	5	Santiago	73.526	221	1.106	74.853
CRZR33	5	Ñuñoa	155.853	468	2.345	158.666
CSFC32	4	Nogales	26.558	80	400	27.038
CSKK10	3	Pirque	53.276	160	802	54.238
CSLG50	9	Las Condes	15.558	47	234	15.839
CSSR94	9	Ñuñoa	74.876	225	1.127	76.228
CSVT31	4	Ñuñoa	162.253	487	2.441	165.181
CTCL64	0	Melipilla	46.526	279	0	46.805
CTHZ77	4	Pirque	58.826	176	885	59.887
CTKP27	1	Padre Las Casas	55.076	165	829	56.070
CTLV27	9	Zapallar	35.726	107	537	36.370



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
CTTG56	5	La Florida	40.676	122	612	41.410
CTTL87	0	La Florida	56.276	169	847	57.292
CVCX80	4	La Florida	78.026	234	1.174	79.434
CVFW29	9	La Reina	108.776	326	1.637	110.739
CVGB47	0	Concepción	43.376	130	653	44.159
CVHG58	7	Pirque	134.053	402	2.017	136.472
CWWD85	1	Peñalolén	61.376	184	923	62.483
CVZB66	9	Pirque	86.726	260	1.305	88.291
CWCH46	2	La Florida	23.558	71	354	23.983
CWGH63	9	El Tabo	32.358	97	487	32.942
CWGR73	0	Macul	37.226	112	560	37.898
CWJZ22	1	Pirque	73.526	221	1.106	74.853
CWKR15	K	Ñuñoa	132.453	397	1.993	134.843
CWRD92	7	Vichuquén	215.853	648	3.248	219.749
CXHF59	8	Peñalolén	63.776	191	960	64.927
CXPH60	1	Pirque	30.258	91	455	30.804
CXRF43	K	Peñalolén	85.076	255	1.280	86.611
CYBJ42	K	Vichuquén	35.726	107	537	36.370
CYGL60	2	Santiago	37.226	112	560	37.898
CYGX72	3	La Reina	50.426	151	759	51.336
CYHC77	8	Rio Claro	30.258	91	455	30.804
CYHL60	8	La Reina	106.076	318	1.596	107.990
CYJG16	0	Maipú	21.958	66	330	22.354
CYKS62	7	Vichuquén	29.158	87	439	29.684
CYRH52	6	La Pintana	31.858	96	479	32.433
CYSH22	K	Pirque	33.458	100	503	34.061
CYSS58	1	Cerrillos	56.276	169	847	57.292
CZDF74	4	Vichuquén	67.826	203	1.020	69.049
CZGF68	0	Peñalolén	71.276	214	1.072	72.562
CZGG29	6	Peñalolén	50.576	152	761	51.489
CZGH11	K	Peñalolén	29.358	88	442	29.888
CZJF50	9	Ñuñoa	80.126	240	1.205	81.571
CZKY24	0	Pirque	56.426	169	849	57.444
CZLC99	K	Santiago	31.858	96	479	32.433
CZLX93	2	Rio Claro	132.053	396	1.987	134.436
CZTD48	4	Pirque	43.526	131	655	44.312
CZVF33	8	Santiago	42.326	127	637	43.090
CZZT29	1	Rio Claro	46.526	140	700	47.366
DBFB56	K	Pirque	56.426	169	849	57.444
DBFB62	4	Pirque	72.026	216	1.084	73.326
DBFP78	4	Pirque	107.426	322	1.616	109.364
DBJT30	1	Pirque	72.026	216	1.084	73.326
DBLP85	4	Pirque	110.276	331	1.659	112.266
DBTY91	6	Santiago	33.958	102	511	34.571
DBWP61	0	La Florida	36.176	109	544	36.829
DBWV16	7	Peñalolén	86.726	260	1.305	88.291



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DBWW59	7	Pirque	64.976	195	978	66.149
DBXB80	9	La Reina	54.326	163	817	55.306
DCDZ16	0	Pirque	128.453	385	1.933	130.771
DCFG47	0	La Reina	154.253	463	2.321	157.037
DCGZ36	6	Pelarco	72.326	217	1.088	73.631
DCHJ29	6	Pirque	27.858	84	419	28.361
DCSF75	4	Huechuraba	104.876	315	1.578	106.769
DCYB79	5	Vitacura	38.276	115	576	38.967
DDFR24	7	Pirque	29.958	90	0	30.048
DDLD68	2	Pirque	29.458	88	443	29.989
DDSV81	K	Los Ángeles	92.426	277	1.391	94.094
DFCL66	0	La Florida	30.258	91	455	30.804
DFDJ74	4	Pirque	36.176	109	544	36.829
DFLF14	4	La Reina	21.358	64	321	21.743
DFRB61	9	Peñalolén	31.458	94	473	32.025
DFRG36	3	Pirque	185.253	556	2.787	188.596
DFRL27	K	Pirque	106.076	318	1.596	107.990
DFRV30	4	Santiago	47.126	141	709	47.976
DFSC82	3	Pirque	27.858	84	419	28.361
DFSK17	1	Vitacura	61.826	185	930	62.941
DFST67	2	Peñalolén	94.376	283	1.420	96.079
DFTS72	8	Rio Claro	140.453	421	2.113	142.987
DFWP70	3	Vichuquén	120.253	361	1.809	122.423
DFWS29	K	Pirque	47.126	141	709	47.976
DFXD60	0	Peñalolén	58.976	177	887	60.040
DGCD84	5	La Reina	154.853	465	2.330	157.648
DGDZ17	2	Pirque	57.626	173	867	58.666
DGGG31	3	Peñalolén	123.653	371	1.860	125.884
DGLV97	8	Santiago	81.476	244	1.226	82.946
DGLZ15	9	Pelarco	95.576	287	1.438	97.301
DGRR87	3	Peñalolén	28.358	85	427	28.870
DGRS17	9	La Florida	32.358	97	487	32.942
DGSP86	8	Peñalolén	33.158	99	499	33.756
DGSV99	1	Santiago	81.476	244	1.226	82.946
DGXF54	7	Pirque	87.626	263	1.318	89.207
DGYT74	7	Pirque	45.626	137	686	46.449
DGZB52	2	Peñalolén	36.176	109	544	36.829
DGZV81	1	Santiago	47.126	141	709	47.976
DHDC23	7	La Reina	33.458	100	503	34.061
DHFR78	K	Peñalolén	45.326	136	682	46.144
DHGH31	4	La Reina	54.926	165	826	55.917
DHKW24	8	Pirque	187.053	561	2.814	190.428
DHPV40	K	Peñalolén	33.458	100	503	34.061
DHRG42	7	Santiago	73.826	221	1.111	75.158
DHRT30	7	Peñalolén	44.061	132	663	44.856
DHSJ68	9	Nuñoa	29.158	87	439	29.684



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DHSK80	4	La Cisterna	90.926	273	1.368	92.567
DHZK72	6	Pirque	162.663	488	2.447	165.598
DJBP44	0	Peñalolén	22.838	69	344	23.251
DJBP46	7	Peñalolén	42.581	128	641	43.350
DJBW88	0	Pirque	42.326	127	637	43.090
DJHW36	5	Pirque	153.163	459	2.304	155.926
DJJL25	4	Peñalolén	56.902	171	856	57.929
DJLB42	4	Peñalolén	50.133	150	754	51.037
DJLZ35	2	Las Condes	49.393	148	743	50.284
DJSW86	5	Santiago	45.858	138	690	46.686
DJYG66	1	Pedro Aguirre C	108.615	326	1.634	110.575
DJZB81	5	Pirque	27.113	81	408	27.602
DKBB76	K	Macul	139.863	420	2.104	142.387
DKBF39	4	Peñalolén	77.208	232	1.162	78.602
DKBP55	0	Río Claro	71.651	215	1.078	72.944
DKDP79	9	La Cisterna	131.447	394	1.978	133.819
DKFZ90	2	Río Claro	26.163	78	394	26.635
DKGC46	6	El Monte	103.849	312	1.562	105.723
DKGG21	K	La Reina	40.356	121	607	41.084
DKLD58	8	Peñalolén	50.133	150	754	51.037
DKSJ32	7	Peñalolén	121.222	364	1.824	123.410
DKWF39	1	Peñalolén	73.294	220	1.103	74.617
DLBR68	K	Peñalolén	56.740	170	854	57.764
DLBY90	4	Río Claro	47.283	142	711	48.136
DLBZ18	8	Río Claro	61.676	185	928	62.789
DLFJ27	0	Santiago	147.108	441	2.213	149.762
DLFP83	7	Pedro Aguirre C	52.983	159	797	53.939
DLJF44	8	Copiapó	31.578	95	475	32.148
DLKB40	1	Peñalolén	38.733	116	583	39.432
DLKC93	9	Río Claro	62.958	189	947	64.094
DLPR38	2	Pirque	126.753	380	1.907	129.040
DLRH41	9	Pirque	43.008	129	647	43.784
DLRW14	1	Providencia	34.713	104	522	35.339
DLVR72	K	Pirque	51.558	155	776	52.489
DLYL10	0	Peñalolén	124.663	374	1.876	126.913
DLZB76	8	Río Claro	154.303	463	2.321	157.087
DPHT25	5	Zapallar	34.979	105	526	35.610
DPJG47	8	Providencia	79.915	240	1.202	81.357
DPKV49	K	Vitacura	71.508	215	1.076	72.799
DPLD50	6	Peñalolén	41.909	126	631	42.666
DPST62	3	Conchall	67.233	202	1.012	68.447
DPVP70	K	Peñalolén	91.458	274	1.376	93.108
DPVS10	5	Peñalolén	68.658	206	1.033	69.897
DRCC33	0	Pirque	37.308	112	561	37.981
DRJK88	3	Peñalolén	71.508	215	1.076	72.799
DRSY49	0	Pirque	72.933	219	1.097	74.249



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
DSCS82	K	Peñalolén	170.453	511	2.564	173.528
DSKS57	1	Peñalolén	50.561	152	761	51.474
DSXX81	4	Ñuñoa	221.702	665	3.336	225.703
DZ7092	0	La Reina	9.784	29	147	9.960
EZ7525	7	Providencia	9.784	29	147	9.960
FD3271	5	La Serena	9.784	29	147	9.960
KA4880	6	La Florida	9.784	29	147	9.960
KB0160	K	Providencia	9.784	29	147	9.960
KH3811	K	Macul	9.784	29	147	9.960
KJ2459	8	Peñaflor	9.784	29	147	9.960
KW4185	0	Las Condes	81.026	243	1.219	82.488
KY2831	7	La Florida	30.558	92	460	31.110
KZ8584	9	Providencia	9.784	29	147	9.960
LE4946	2	Pirque	9.784	29	147	9.960
LF0626	1	Lo Espejo	9.900	30	149	10.079
LP9144	7	La Florida	9.784	29	147	9.960
LS4918	0	La Granja	11.050	33	166	11.249
LV0354	0	Temuco	23.258	70	350	23.678
LV2456	4	Santiago	9.784	29	147	9.960
LV3095	5	La Florida	9.784	29	147	9.960
LW4456	1	La Reina	33.258	100	500	33.858
LW7052	0	Calera De Tango	70.526	212	1.061	71.799
LW7598	K	Vitacura	33.658	101	506	34.265
LZ4132	2	La Granja	9.784	29	147	9.960
MY2231	6	Peñalolén	23.758	71	357	24.186
MY2292	8	La Reina	63.926	192	962	65.080
MY2548	K	La Florida	10.050	30	151	10.231
MY9846	0	Las Condes	72.476	217	1.090	73.783
MZ6308	5	Independencia	63.476	190	955	64.621
MZ7688	8	Peñalolén	51.926	156	781	52.863
NF9038	K	Peñalolén	9.784	29	147	9.960
NK1667	4	Pedro Aguirre C	9.784	29	147	9.960
NK6351	6	Lo Barnechea	9.784	29	147	9.960
NV2052	8	Peñalolén	9.784	29	147	9.960
PS9198	1	Providencia	9.784	29	147	9.960
PW3903	8	Las Condes	42.926	129	646	43.701
PW7951	K	Pedro Aguirre C	26.858	81	404	27.343
RB1190	1	Las Condes	15.158	45	228	15.431
RC8790	2	Estación Centra	9.784	29	147	9.960
RE2470	5	La Florida	9.784	29	147	9.960
RF9966	1	Ñuñoa	9.784	29	147	9.960
RG7825	K	La Cisterna	9.784	9.813	147	19.744
RK1032	2	La Florida	9.784	29	147	9.960
RL3963	5	Pirque	9.784	29	147	9.960
RN0773	8	Peñalolén	9.784	29	147	9.960
RP3806	9	Penco	9.784	29	147	9.960



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
RV6451	6	San Ramón	9.784	29	147	9.960
RX9503	3	San José De Maipo	9.784	29	147	9.960
SB1274	2	Lo Espejo	11.450	34	172	11.656
SB9582	6	Molina	9.784	29	147	9.960
SC2657	8	Macul	9.784	29	147	9.960
SE7846	K	Las Condes	9.784	29	147	9.960
SF3448	3	La Reina	9.411	428	1.919	11.758
SG6697	5	Calera De Tango	10.900	33	164	11.097
SG8851	0	La Granja	9.850	30	148	10.028
SK3399	K	La Reina	9.784	29	147	9.960
SL0138	3	La Calera	30.916	2.288	18.428	51.632
SL6009	6	La Reina	9.784	29	147	9.960
SL7630	8	Independencia	10.050	457	2.049	12.556
SS5229	4	Macul	9.784	29	147	9.960
ST7086	6	Vitacura	9.784	29	147	9.960
SU1262	3	El Bosque	9.784	29	147	9.960
SW1517	4	Providencia	61.676	185	928	62.789
SW3713	5	Peñalolén	22.858	69	344	23.271
SX4115	0	La Reina	10.450	31	157	10.638
SY7348	0	San Joaquín	9.900	30	149	10.079
SZ7713	8	Santiago	9.784	29	147	9.960
TA6188	0	La Granja	12.358	37	186	12.581
TD4387	6	La Florida	9.784	29	147	9.960
TE3468	5	La Florida	11.500	35	173	11.708
TF4037	K	La Serena	9.784	29	147	9.960
TF8741	4	Pedro Aguirre C	9.784	29	147	9.960
TH5200	8	La Florida	9.784	29	147	9.960
TJ4294	5	Nuñoa	9.784	29	147	9.960
TN1123	7	Algarrobo	10.400	31	156	10.587
TN2221	2	La Florida	29.558	89	445	30.092
TS4755	3	La Florida	9.784	29	147	9.960
TS5297	2	Peñalolén	9.784	29	147	9.960
TU5486	9	La Cisterna	9.784	29	147	9.960
TU5987	9	Peñalolén	10.000	30	150	10.180
TW5076	5	Nuñoa	63.176	190	950	64.316
TX7077	4	Nuñoa	15.158	45	228	15.431
TY6600	3	La Florida	10.150	30	153	10.333
TY7722	6	Pedro Aguirre C	17.158	51	258	17.467
UA1061	9	San José De Maipo	10.700	32	161	10.893
UB8221	5	Santiago	9.784	29	147	9.960
UC5380	3	La Granja	10.300	31	155	10.486
UF2439	4	Vitacura	16.258	49	245	16.552
UF8990	9	Maipú	9.784	29	147	9.960
UH2207	2	Maipú	11.100	33	167	11.300
UJ8959	2	La Florida	28.858	87	434	29.379
UL3895	9	Providencia	33.958	102	511	34.571



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
UL8297	4	Peñaflor	15.458	46	233	15.737
UP8303	K	El Bosque	9.784	29	147	9.960
US7509	5	San José De Maipo	29.158	87	439	29.684
UV1972	5	La Florida	15.058	45	0	15.103
UY8016	4	Talca	36.326	109	547	36.982
VA3062	K	Peñalolén	22.658	68	341	23.067
VC3206	9	Peñalolén	17.758	53	267	18.078
VC3586	6	Las Condes	50.576	152	761	51.489
VD2585	7	San Bernardo	17.658	53	266	17.977
VE2026	4	Macul	19.658	59	296	20.013
VE5997	7	Los Ángeles	48.176	145	725	49.046
VF3053	1	San José De Maipo	9.784	29	147	9.960
VF5588	7	Nuñoa	9.784	29	147	9.960
VG3444	2	La Pintana	9.784	29	147	9.960
VG7671	4	Vitacura	69.326	208	1.043	70.577
VG8423	7	Quilicura	9.784	29	147	9.960
VG9934	K	La Florida	9.784	29	147	9.960
VL1347	8	Vitacura	83.276	250	1.253	84.779
VN5794	K	Paredones	18.458	55	278	18.791
VR2908	2	San Joaquín	18.558	56	279	18.893
VR5457	5	La Serena	9.784	29	147	9.960
VS6403	6	Viña Del Mar	21.858	66	329	22.253
VT3268	6	La Granja	14.658	44	221	14.923
VT4556	7	Macul	34.558	104	520	35.182
VU3973	1	Hualpen	33.458	100	503	34.061
VY4787	8	Huechuraba	28.658	86	431	29.175
WA1835	3	Providencia	32.658	98	491	33.247
WA2965	7	Peñalolén	21.358	64	321	21.743
WA6500	9	La Florida	34.458	103	518	35.079
WA7016	9	Pedro Aguirre C	24.958	75	375	25.408
WB3457	4	Santiago	25.758	77	388	26.223
WC7985	8	Peñalolén	18.258	55	275	18.588
WC9172	6	Lo Espejo	17.958	54	270	18.282
WD5433	7	Sagrada Familia	108.776	326	1.637	110.739
WD5981	9	La Florida	36.926	111	556	37.593
WE5576	1	Maipú	28.358	85	427	28.870
WE8733	0	Requinoa	78.176	235	1.176	79.587
WG1628	5	La Florida	22.758	68	342	23.168
WG2465	2	Huechuraba	13.458	40	202	13.700
WG3874	2	La Florida	19.158	57	288	19.503
WH1784	7	Las Condes	52.376	157	788	53.321
WJ2381	7	Macul	27.058	81	407	27.546
WJ8211	2	Colina	70.976	213	1.068	72.257
WJ9322	K	Estación Centra	33.958	102	511	34.571
WK6698	7	La Florida	61.076	183	919	62.178
WP5748	3	San Joaquín	21.158	63	318	21.539



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
WR1029	5	Conchalí	22.458	67	338	22.863
WR2392	3	Las Condes	16.258	49	245	16.552
WR3284	1	La Florida	28.358	85	427	28.870
WR5297	4	Ñuñoa	17.658	53	266	17.977
WT2474	0	La Florida	35.276	106	531	35.913
WT5341	4	Vitacura	259.440	778	3.903	264.121
WX4299	K	Vichuquén	56.726	170	853	57.749
WY1609	8	Huechuraba	50.726	152	763	51.641
WY6235	9	Lo Prado	20.758	62	312	21.132
WY6286	3	La Florida	17.258	52	260	17.570
WY7285	0	Pelluhue	99.026	297	1.490	100.813
WY7531	0	Vitacura	47.276	142	711	48.129
WZ3564	K	Cerrillos	23.458	70	353	23.881
WZ4932	2	Rancagua	40.526	122	610	41.258
XA6632	2	Peñalolén	15.958	48	240	16.246
XB1286	3	San Miguel	11.250	34	169	11.453
XB7253	K	La Florida	16.558	50	249	16.857
XD3011	9	La Florida	10.150	30	153	10.333
XD5319	4	Maipú	12.258	12.295	184	24.737
XD6586	9	Pirque	17.358	52	261	17.671
XD8225	9	San Fernando	18.558	56	279	18.893
XG3376	6	Vitacura	14.658	44	221	14.923
XJ2041	8	Providencia	18.158	54	273	18.485
XJ8597	8	Providencia	50.726	152	763	51.641
XK9241	2	Ñuñoa	11.250	34	169	11.453
XN0633	0	Santiago	9.784	29	147	9.960
XN9590	2	La Florida	13.658	41	205	13.904
XP7829	8	Ñuñoa	29.358	88	442	29.888
XP8342	9	Lo Barnechea	49.826	149	750	50.725
XR5243	3	Lampa	11.300	34	170	11.504
XR6486	5	Vichuquén	29.158	87	439	29.684
XR8857	8	Lo Prado	51.626	155	777	52.558
XS1970	8	Las Condes	25.458	76	383	25.917
XS2073	0	Las Condes	48.776	146	734	49.656
XS3809	5	Providencia	12.458	37	187	12.682
XS5593	3	La Florida	12.458	37	187	12.682
XW6548	8	Viña Del Mar	61.976	186	932	63.094
XW9151	9	Santiago	32.158	32.254	484	64.896
XX1297	1	Quilpué	28.058	84	422	28.564
XX7432	2	Ñuñoa	17.358	52	261	17.671
XX9746	2	Ñuñoa	18.758	56	282	19.096
XY7214	6	La Florida	16.458	49	248	16.755
YA6290	5	Providencia	23.258	23.328	350	46.936
YB5079	0	Las Condes	27.858	84	419	28.361
YB9500	K	Peñalolén	14.658	44	221	14.923
YC7050	9	Santiago	32.558	98	490	33.146



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
YC7150	5	La Reina	25.858	78	389	26.325
YD1180	9	Lo Barnechea	25.958	78	391	26.427
YE6333	1	La Pintana	18.558	56	279	18.893
YG7300	1	Curepto	23.358	70	351	23.779
YG8621	7	La Cisterna	66.476	199	1.000	67.675
YG9048	6	Peñalolén	15.058	45	227	15.330
YG9502	K	Macul	23.858	72	359	24.289
YJ7084	0	Zapallar	11.600	35	175	11.810
YJ8634	8	La Florida	17.758	17.811	267	35.836
YK0284	K	Peñalolén	9.784	29	147	9.960
YK3863	1	La Florida	24.158	72	363	24.593
YN7812	8	Santiago	23.658	71	356	24.085
YN8643	0	Providencia	16.458	49	248	16.755
YP6343	3	La Florida	21.858	66	329	22.253
YU1427	9	La Florida	11.958	36	180	12.174
YU2134	8	Colina	20.158	60	303	20.521
YW4985	2	Lo Barnechea	49.076	147	738	49.961
YX1048	5	Lo Espejo	42.626	128	641	43.395
YX9010	1	La Reina	44.426	133	668	45.227
YX9445	K	Peñalolén	22.958	69	345	23.372
YY2337	9	Maipú	26.058	78	392	26.528
YZ1134	0	San Miguel	13.358	40	201	13.599
YZ3034	5	Maipú	34.058	102	512	34.672
ZB0310	K	La Florida	9.784	29	147	9.960
ZB9883	6	Vitacura	30.258	91	455	30.804
ZC3914	1	La Pintana	15.458	46	233	15.737
ZC7833	3	Quinta Normal	12.258	37	184	12.479
ZH2026	5	La Florida	35.726	107	537	36.370
ZH3556	4	La Florida	20.858	63	314	21.235
ZH4791	0	Pichilemu	32.658	98	491	33.247
ZJ1756	5	La Florida	20.858	63	314	21.235
ZK5079	6	Catemu	42.626	128	641	43.395
ZK5195	4	Macul	17.958	54	270	18.282
ZK6977	2	Paine	15.258	46	230	15.534
ZL3952	3	La Florida	29.758	89	448	30.295
ZL4034	3	Santiago	20.758	20.820	312	41.890
ZN5068	1	Lampa	40.826	122	614	41.562
ZP5299	0	Ovalte	22.258	67	335	22.660
ZR3832	K	Ñuñoa	16.158	48	243	16.449
ZR5628	K	Maipú	19.858	60	299	20.217
ZR7254	4	Maipú	25.758	77	388	26.223
ZT8854	7	Providencia	44.126	132	664	44.922
ZU2280	K	Peñalolén	38.576	116	580	39.272
ZU8325	6	Lolol	20.558	62	309	20.929
ZV0330	1	Vitacura	9.784	29	147	9.960
BCFR49	0	Zapallar	54.776	274	1.652	56.702



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BGCC77	9	San Ramón	52.526	263	1.584	54.373
BGDD36	3	Maipú	22.458	112	677	23.247
BGFJ63	1	Providencia	141.276	0	0	141.276
BGWW12	1	Santiago	37.226	187	1.122	38.535
BHDY45	9	La Florida	32.405	0	486	32.891
BHGC78	8	Las Condes	27.976	0	0	27.976
BPGX20	0	San Miguel	77.036	0	1.156	78.192
BPPT50	6	Rancagua	93.326	280	1.404	95.010
BRSZ66	K	Huechuraba	28.358	142	855	29.355
BTDD24	5	Providencia	24.130	0	0	24.130
BTTW17	7	Peñalolén	10.850	55	327	11.232
BTYD54	4	Santiago	129.053	646	3.891	133.590
BTZR82	9	Nuñoa	89.730	0	0	89.730
BVBY47	K	Vitacura	29.558	148	891	30.597
BVWJ73	K	La Florida	165.653	829	4.994	171.476
BXYD41	6	Viña Del Mar	274.740	1.375	8.283	284.398
BYXV82	5	Santiago	35.532	0	0	35.532
BZXR73	7	La Cisterna	37.076	185	1.118	38.379
CDBW23	4	La Florida	16.458	82	496	17.036
CFKR41	K	Las Condes	143.853	721	4.337	148.911
CFKX73	K	Lo Barnechea	67.578	0	0	67.578
CFYX91	8	Vitacura	458.565	2.296	13.826	474.687
CGJL47	2	La Florida	56.576	283	1.706	58.565
CGXG27	2	Negrete	63.176	317	1.905	65.398
CHBL62	8	Macul	77.876	390	2.348	80.614
CHVK67	4	Salamanca	165.467	8.034	26.025	199.526
CKYV39	5	Santiago	28.658	143	864	29.665
CPCK54	9	Las Condes	28.658	143	864	29.665
CPWF24	3	Puchuncavi	230.415	1.153	6.947	238.515
CSPB88	1	Pirque	23.629	0	0	23.629
CSVK89	3	Lo Barnechea	23.629	0	0	23.629
CTDF13	K	Providencia	61.676	309	1.860	63.845
CTVS13	4	Macul	71.109	0	213	71.322
CVLP25	5	Cerrillos	35.058	175	1.057	36.290
CXFB85	7	Viña Del Mar	21.243	0	0	21.243
CXRD20	4	Peñalolén	26.158	130	789	27.077
CYVK10	K	Chillán	25.835	0	0	25.835
DBGK98	5	Peñalolén	28.358	142	855	29.355
DDTL77	2	Licantén	18.758	94	566	19.418
DHCT84	6	Peñalolén	23.358	117	704	24.179
DHRK46	9	Peñalolén	30.758	154	927	31.839
DJBW80	5	Pirque	42.326	212	1.276	43.814
DKSS16	K	La Reina	35.883	180	1.082	37.145
DRRR33	0	Peñalolén	259.328	1.298	7.819	268.445
DRSV52	1	Peñalolén	158.907	0	2.384	161.291
LV2996	5	Quilicura	9.784	49	295	10.128



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
LW6422	8	La Florida	44.726	224	1.349	46.299
MY4908	7	Ñuñoa	20.858	105	629	21.592
NF4185	0	San Miguel	9.813	0	0	9.813
NH1386	2	Lo Prado	9.411	207	866	10.484
NN6155	5	Santiago	9.784	49	295	10.128
NW6315	4	Santiago	126.832	0	0	126.832
PW4138	5	Cerro Navia	20.858	105	629	21.592
RB5766	9	Las Condes	9.784	49	295	10.128
RF6353	5	Providencia	36.776	184	1.109	38.069
RS8724	7	San Joaquín	34.963	0	0	34.963
SE8087	1	Santiago	10.550	53	318	10.921
SV0656	3	Ñuñoa	9.784	49	295	10.128
SW1421	6	La Florida	16.058	80	484	16.622
TP6755	5	San Bernardo	10.331	0	0	10.331
TX9195	K	La Reina	9.784	49	295	10.128
UE9049	K	La Florida	11.650	58	351	12.059
UP9065	6	Providencia	10.800	54	326	11.180
US9340	9	Antofagasta	17.747	0	266	18.013
UT6865	4	Vitacura	26.058	130	786	26.974
VF2477	9	Santiago	10.550	53	318	10.921
VF4381	1	Peñalolén	29.558	148	891	30.597
VG9548	4	Las Condes	18.358	92	554	19.004
WE1767	3	Curacaví	49.226	247	1.484	50.957
WG7148	0	Cerrillos	29.458	147	888	30.493
WU6428	3	Buln	13.298	0	0	13.298
WX6989	8	Peñalolén	62.939	0	0	62.939
WY6842	K	Lo Barnechea	96.626	484	2.913	100.023
XA0560	9	La Reina	32.158	161	970	33.289
XB7679	9	Cerrillos	17.958	90	541	18.589
XR3983	6	Quinta De Tilcoco	16.258	82	490	16.830
XS2054	4	Santiago	24.258	122	731	25.111
YA8319	8	La Florida	17.109	0	0	17.109
YE0984	1	Los Andes	9.784	49	295	10.128
YJ8425	6	Vitacura	24.858	125	749	25.732
YP3663	0	Las Condes	29.546	0	0	29.546
YR7966	0	Conchalí	15.504	0	0	15.504
YZ2650	K	Vitacura	67.849	0	1.018	68.867
ZH9656	3	Melipilla	19.858	100	599	20.557
ZL7123	0	Vitacura	58.676	294	1.769	60.739
ZN3895	9	Santiago	29.458	147	888	30.493
ZV2495	3	Viña Del Mar	22.158	110	668	22.936
ZW4401	5	Las Condes	48.471	2.205	9.122	59.798
ZW7515	8	Viña Del Mar	32.458	162	979	33.599
BBDV33	3	Zapallar	27.558	138	831	28.527
BHBV62	9	Machalí	34.458	449	1.571	36.478
BHJR63	0	La Cisterna	40.826	122	614	41.562



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
BVDC25	1	El Bosque	35.058	457	1.596	37.113
BWPS48	5	La Florida	34.958	456	1.594	37.008
CFWC16	4	Vitacura	66.926	872	3.051	70.849
CJDF18	4	Temuco	63.176	824	2.880	66.880
CKDR33	K	Pirque	33.458	167	1.513	35.138
CKKW85	5	Vitacura	42.476	553	1.936	44.965
CLDP94	3	Viña Del Mar	25.758	335	1.174	27.267
CPWF13	8	Las Condes	67.376	878	3.071	71.325
CTHZ70	7	San Ramón	521.324	7.820	0	529.144
CWGY11	9	Lo Barnechea	804.390	10.481	36.669	851.540
CYFJ28	0	Pirque	37.639	565	0	38.204
DCFK65	8	Pica	161.989	364	5.471	187.824
DFDF87	7	Río Claro	46.064	691	0	46.755
DFLK25	5	Río Claro	38.726	504	1.765	40.995
DFRX75	7	Río Claro	49.526	646	2.258	52.430
DGHJ21	4	Santiago	47.126	0	1.470	48.596
DJBL80	4	Peñalolén	40.158	523	1.831	42.512
DKHS18	2	Lo Barnechea	119.420	598	3.601	123.619
DKWH48	3	Río Claro	80.058	401	3.621	84.080
DKWX45	5	Pirque	50.276	655	2.292	53.223
FU4382	8	San Bernardo	7.600	160	164	7.924
GN8124	5	San Ramón	7.340	100	10	7.450
GY7900	4	Peñalolén	8.036	365	1.041	9.442
KU3191	2	La Florida	9.784	127	446	10.357
KU5607	9	Quinta Normal	9.784	49	442	10.275
NH7030	0	Cerro Navia	10.700	139	488	11.327
PG3934	3	La Florida	9.403	0	987	10.390
PY8578	8	Lo Prado	9.784	127	446	10.357
RE9842	3	La Florida	9.784	127	446	10.357
SD2128	7	La Cisterna	22.781	478	0	23.259
TC6361	3	Peñalolén	26.658	347	1.215	28.220
TD1100	1	Padre Hurtado	14.458	188	659	15.305
TP2969	6	Santiago	11.250	147	513	11.910
TY2688	5	San Joaquín	17.658	230	805	18.693
TY8305	6	Santiago	11.716	0	1.230	12.946
UD8033	3	Peñalolén	13.498	202	0	13.700
UW2014	4	Ovalle	315.016	0	5.506	320.522
VB8372	6	Quilicura	13.407	747	3.185	17.339
VK7666	1	San Joaquín	17.658	230	805	18.693
WG3874	2	La Florida	21.202	572	2.613	24.387
WJ2714	6	Renca	16.458	82	744	17.284
WR3410	0	Vitacura	19.658	256	896	20.810
WU4347	2	Talagante	37.939	76	1.140	39.155
WU7432	7	La Reina	67.526	880	3.078	71.484
XY4941	1	Buín	51.926	677	2.367	54.970
ZH6902	7	Vitacura	42.626	556	1.943	45.125



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	DV	COMUNA PERMISO ANTERIOR	MONTO IMPUESTO \$	MONTO IPC \$	MONTO MULTAS \$	TOTAL PAGADO \$
ZJ2075	2	Cerrillos	43.603	0	0	43.603
ZW5037	0	Pichilemu	49.376	643	2.251	52.270
BPKX71	1	La Florida	15.058	272	920	16.250
BSYD88	4	Pudahuel	118.453	2.137	7.235	127.825
BYHB54	9	Macul	62.126	1.121	3.795	67.042
CDYZ76	2	Quinta Normal	77.658	1.165	0	78.823
CFKP28	K	Peñalolén	72.776	1.313	4.445	78.534
CPYL71	8	La Florida	109.826	1.981	6.708	118.515
CSHJ27	0	Pirque	73.526	1.327	4.491	79.344
CTTB18	7	Vitacura	127.653	2.304	7.797	137.754
DCCH16	6	Santiago	71.876	1.297	4.390	77.563
DDRS53	6	Pirque	107.426	1.938	6.562	115.926
DPHY65	K	Pedro Aguirre Cerda	87.753	1.583	5.360	94.696
HL0371	9	El Bosque	9.784	176	598	10.558
LZ8912	0	Quellón	9.784	176	598	10.558
TL0332	9	La Florida	9.784	176	598	10.558
TN3380	K	Lo Barnechea	31.158	562	1.903	33.623
TZ5161	2	La Florida	14.658	265	895	15.818
WH5486	6	La Florida	37.470	862	4.025	42.357
WR6724	6	Cauquenes	72.476	217	0	72.693
XB6237	2	Macul	12.558	227	767	13.552
XC5218	5	Macul	21.758	392	1.329	23.479
XK5305	1	Lampa	24.658	445	1.506	26.609
					TOTAL	83.562.943

Fuente: Permisos correspondientes a la base de datos proporcionada por el municipio y corroborada con egresos de 2012 y 2013, proporcionados por jefe de tesorería a través de Ord N° 502, de 7 de mayo de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7

PERMISOS DE CIRCULACIÓN NO ENCONTRADOS EN LA BASE DE TESORERÍA.

PLACA	RUT	DV RUT	NOMBRE	NRO FOLIO	FECHA PAGO	TOTAL \$
DRLX45	12.287			862117	31/01/12	473.431
DRLX46	10.370			862112	31/01/12	385.992
DRPS56	97.053.000	0	Banco Security	859756	31/01/12	30.825
DSJZ51	76.948.980	0	Soc Com Arriendo De	862114	31/01/12	196.778
DSKF36	12.663			862368	31/01/12	302.295
DSKF37	12.663			862367	31/01/12	302.295
DTDS81	9.856			859684	31/01/12	578.969
DTDS82	13.232			859685	31/01/12	251.875
DTDV61	9.546			859557	31/01/12	386.328
DTDV63	18.023			859559	31/01/12	127.451
DTDV64	2.217			859561	31/01/12	990.169
DTDV65	16.200			859562	31/01/12	138.543
DTDW52	10.672			859755	31/01/12	213.422
DTDW53	16.151			859754	31/01/12	8.873
DTDW54	96.980.730	0	Perfil Market Servicio	859753	31/01/12	11.604
DTDW55	12.072			859752	31/01/12	95.938
DTDW56	78.748.210	0	Soc Héctor Carmona Y	859751	31/01/12	139.252
DTDW57	13.990			859750	31/01/12	225.300
DTDW59	9.858			859748	31/01/12	445.018
DTDW60	9.120			859747	31/01/12	45.103
DTDW61	76.063.819	9	Impresiones Prograph	859746	31/01/12	8.655
DTDW62	76.169.766	6	Transportadora San F	859745	31/01/12	445.723
DTDW64	76.865.250	0	Mintub Chile Ltda.	859744	31/01/12	202.252
DTDW65	10.698			859743	31/01/12	10.789
DTDW90	77.958.770	0	Soc. Tecnología En I	859782	31/01/12	311.307
DTDW92	77.858.000	0	Inversiones Santiago	859784	31/01/12	437.861
DTDW93	10.253			859785	31/01/12	339.256
DTDW95	5.426			859787	31/01/12	234.745
DTDW96	12.654			859788	31/01/12	356.076
DTHL82	4.976			859843	31/01/12	524.481
DTHL83	76.096.006	6	Ncar Inversiones Adm	859844	31/01/12	328.849
DTHL84	13.131			859845	31/01/12	157.703
DTHL85	17.408			859846	31/01/12	101.735
DTHL86	5.751			859847	31/01/12	105.982
DTHL89	6.568			859848	31/01/12	105.982
DTHL90	8.226			859849	31/01/12	339.945
DTHL91	12.027			859850	31/01/12	113.333
DTHL92	4.667			859851	31/01/12	105.770



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	RUT	DV RUT	NOMBRE	NRO FOLIO	FECHA PAGO	TOTAL \$
DTHL93	15.564			859852	31/01/12	166.022
DTHL94	77.461.660	0	Arg Trallers Ltda.	859853	31/01/12	217.852
DTHR16	10.719			859854	31/01/12	100.484
DTHR17	16.005			859855	31/01/12	113.333
D'TTK22	5.598			862236	31/01/12	155.661
DVBL20	15.570			862308	31/01/12	194.005
DVBL21	77.482.740	0	Asesorías Medicas Y	862306	31/01/12	268.345
DVBL22	16.558			862307	31/01/12	239.639
DVBL23	6.515			862353	31/01/12	163.501
DVBL24	14.020			862304	31/01/12	113.333
DVBL25	6.619			862305	31/01/12	251.539
DVBL26	8.706			862350	31/01/12	106.501
DVBL28	15.160			862352	31/01/12	124.937
DVBL29	4.467			862348	31/01/12	128.462
DVBL36	12.710			862349	31/01/12	119.669
DVBL61	17.085			862441	31/01/12	180.783
DVBL64	76.090.869	9	Minera Corpasa S.A.	862443	31/01/12	387.307
DVBS47	14.192			862396	31/01/12	513.481
UC4450	11.164			859138	12/01/12	22.403
CSZZ33	4.502			881049	02/02/12	199.252
DGXX29	13.557			881407	29/02/12	2.373
DGXT56	78.494.620	0	Panificadora La Perl	881363	29/02/12	36.176
DLHT41	9.352			895035	28/02/12	50.073
DRGD70	77.277.770	0	Pronto Hogar Servicio	881160	29/02/12	52.813
DRGS52	6.832			862374	07/02/12	217.252
DRJK60	97.080.000	0	Banco Bice	881718	29/02/12	6.562
DRJK60	97.080.000	0	Banco	100064 6	29/02/12	39.689
DRXK18	7.745			881162	29/02/12	226.999
DSDB84	13.457			881949	29/02/12	218.959
DSDB85	15.142			881948	29/02/12	231.011
DSDB86	7.822			881947	29/02/12	355.140
DSDB87	21.763			881946	29/02/12	269.707
DSDB88	13.456			881945	29/02/12	223.796
DSFY68	97.004.000	0	Banco De Chile	881364	29/02/12	20.933
DSKX46	76.109.728	8	Imp y Comerc De Calzado	862059	29/02/12	321.454
DSKX47	9.818			862058	29/02/12	85.602
DSKX48	9.491			862057	29/02/12	92.409
DSKX49	10.447			862062	29/02/12	261.623
DSKX50	4.665			862056	29/02/12	52.316
DSKX51	12.87			862060	29/02/12	88.123
DSKX52	15.735			862061	29/02/12	113.333
DSKX53	6.287			862065	29/02/12	268.345
DSKX54	8.013			862066	29/02/12	95.686
DSXS10	15.543			862067	29/02/12	181.400



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	RUT	DV RUT	NOMBRE	NRO FOLIO	FECHA PAGO	TOTAL \$
DSXS12	15.438.███	█	██████████	862063	29/02/12	55.341
DSXS13	18.055.███	█	██████████	862064	29/02/12	60.383
DSXS15	12.460.███	█	██████████	862068	29/02/12	268.345
DTGT27	96.984.510	0	Amv Ingeniería Y Man	881167	29/02/12	247.839
DTGT28	11.650.███	█	██████████	881166	29/02/12	103.501
DTGT30	10.755.███	█	██████████	881165	29/02/12	185.308
DTGT31	10.680.███	█	██████████	881164	29/02/12	116.904
DTGT32	6.920.███	█	██████████	881157	29/02/12	238.894
DTGT33	6.691.8███	█	██████████	881163	29/02/12	85.245
DTGT34	9.487.███	█	██████████	881159	29/02/12	226.569
DTGT35	6.499.███	█	██████████	881158	29/02/12	99.619
DTGT37	12.262.███	█	██████████	881933	29/02/12	189.005
DTSF82	5.148.███	█	██████████	881161	29/02/12	131.509
DTSG65	8.347.███	█	██████████	881650	29/02/12	222.872
DTSG66	77.172.490	0	Soc. De Transportes	881651	29/02/12	218.023
DTSG77	15.550.███	█	██████████ e	881775	29/02/12	188.081
DTSG78	6.791.███	█	██████████	881776	29/02/12	207.584
DTSG79	76.052.810	0	Revisores Y Consulto	881777	29/02/12	185.010
DTSG80	6.569.███	█	██████████	881778	29/02/12	165.896
DTSG81	11.748.███	█	██████████	881944	29/02/12	92.755
DTSG82	8.364.███	█	██████████	881779	29/02/12	154.341
DTSG83	9.089.███	█	██████████	881774	29/02/12	225.512
DTXK39	9.120.███	█	██████████	881361	29/02/12	85.014
DTXK40	7.198.███	█	██████████	881360	29/02/12	101.190
DTXK41	16.49.███	█	██████████	881359	29/02/12	59.843
DTXK42	6.381.███	█	██████████	881385	29/02/12	175.140
DTXK43	15.459.███	█	██████████	881384	29/02/12	128.921
DTXK45	16.662.███	█	██████████	881383	29/02/12	131.925
DTXK46	5.549.███	█	██████████	881408	29/02/12	147.408
DTXK47	12.840.███	█	██████████	881382	29/02/12	103.501
DTXK48	7.843.███	█	██████████	881444	29/02/12	296.636
DTXK49	6.192.███	█	██████████	881358	29/02/12	184.383
DTXK50	10.269.███	█	██████████	881409	29/02/12	104.194
DTXK51	7.647.███	█	██████████	881410	29/02/12	343.656
DTXK52	16.176.███	█	██████████	881411	29/02/12	49.829
DTXK53	17.063.███	█	██████████	881412	29/02/12	89.635
DTXK54	15.364.███	█	██████████	881413	29/02/12	135.854
DTXK55	13.458.███	█	██████████	881481	29/02/12	128.921
DTXK56	14.411.███	█	██████████	881482	29/02/12	47.828
DTXK57	99.541.460	0	Termika Camval S.A.	881483	29/02/12	284.805
DTXK58	5.777.███	█	██████████	881484	29/02/12	138.165
DTXK65	14.356.███	█	██████████	881443	29/02/12	52.006
DTXK66	9.414.███	█	██████████	881442	29/02/12	85.014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PLACA	RUT	DV RUT	NOMBRE	NRO FOLIO	FECHA PAGO	TOTAL \$
DTXK68	10.80			881441	29/02/12	293.124
DTXK69	13.904			881440	29/02/12	101.421
DTXK71	15.491			881439	29/02/12	36.828
DTXK78	15.491			881438	29/02/12	36.828
DVGC35	16.11			881226	29/02/12	90.221
DVGC36	4.022			881227	29/02/12	564.597
DVGC37	13.045			881228	29/02/12	165.829
DVGC38	8.691			881229	29/02/12	229.651
DVGC39	15.280			881230	29/02/12	102.826
DVGD45	9.085			881231	29/02/12	65.284
DVGD50	10.366			881233	29/02/12	170.903
DVGH60	6.054			881295	29/02/12	216.829
DVGJ88	8.074			881389	29/02/12	250.528

Fuente: Pénnsos correspondientes a la base de datos proporcionada por el municipio y corroborada con base de datos de tesorería, proporcionados por la tesorera a través de memorándum N°195, de 29 de mayo de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8

DEUDORES MOROSOS DE PAGO DE PATENTES.

ROL	RUT	DV	GIRO O ACTIVIDAD	FECHA DEUDA	MONTO \$
2000810	10.482. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1° sem 2000	10.616.695
2002101	6.069. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1° sem 1999	7.431.848
2002792	6.955. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1° sem 1999	9.341.144
2006099	9.122. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2° sem 2003	10.827.067
2006327	96.780.660	9	Venta De Juguetes	2° sem 2006	38.260.221
5000263	9.317. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2° sem 2006	1.630.516
1000296	79.698.650	6	Fábrica De Calzados	2° sem 1997	2.191.971
2005588	6.774. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2° sem 2006	1.123.935
2006157	94.340.000	8	Exhibición y Venta De Vehiculos	2° sem 2003	621.876.906
2006062	82.867.500	1	Taller Mecánico y Repuestos	1° sem 2006	109.249.706
2007777	11.170. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1° sem 2006	1.285.019
2009326	12.49 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] ^S	1° sem 2006	1.301.187
2005588	6.774. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2° sem 2006	1.123.935
2001547	4.144. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2° sem 1996	10.686.602

Fuente: Antecedentes proporcionados y extraído del sistema de patentes utilizado por la Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 9

PATENTES DE ALCOHOLES LIMITADAS IMPAGAS.

ROL	CLASE	RUT	NOMBRE	ULTIMO SEMESTRE PAGADO	MONTO ADEUDADO \$
4000369	E	8733 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2010	627.556
4000573	E	14472 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2009	942.216
4000086	E	53242620-0	Sucesión Gómez Vergara	1º 2006	2.736.210
4000382	A	6065 [REDACTED]	[REDACTED]	1º 2012	134.644
4000093	A	10533 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2009	753.045
4000122	A	5095 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2006	1.291.764
4000233	A	50168910-6	Armijo Hermanos	1º 2005	2.528.987
4000356	A	12856 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2012	73.773
4000574	A	5078 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2009	836.880
4000433	A	12673 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2010	556.849
4000511	A	7932 [REDACTED]	[REDACTED]	1º 2011	492.069
4000153	F	1707 [REDACTED]	[REDACTED]	1º 2006	1.442.265
4000467	F	8254 [REDACTED]	[REDACTED]	2º 2008	969.231
4000026	F	96648580-9	Alimentos Arauco Ltda.	1º 2011	96.929
4000032	F	77993930-8	Operadora De Restaurantes De La Rm Ltda.	1º 2010	164.015
4000035	F	3359 [REDACTED]	[REDACTED]	1º 2008	899.038



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	CLASE	RUT	NOMBRE	ULTIMO SEMESTRE PAGADO	MONTO ADEUDADO \$
4000042	F	9380	[REDACTED]	2º 2002	5.011.956
4000056	F	8083	[REDACTED]	2º 2010	376.924
4000128	F	9271	[REDACTED]	1º 2007	942.082
4000221	F	77993930-8	Operadora De Restaurantes De La Rm Ltda.	1º 2010	163.780
4000231	F	93685000-6	Sociedad Restaurantes Técnicos S.A.	1º 2009	222.560
4000459	F	3377	[REDACTED]	1º 2008	484.028
4000570	F	1447	[REDACTED]	2º 2009	188.443
4000577	F	5572	[REDACTED]	2º 2009	662.239
4000585	F	1442	[REDACTED]	1º 2010	156.158
4000199	F	5891	[REDACTED]	1º 2005	1.443.698
				TOTAL	24.197.339

Fuente: Antecedentes proporcionados por la jefa del departamento de rentas doña Ximena Lehman Escalate.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 10

IPC, MULTAS Y REAJUSTES NO COBRADOS.

ROL	NOMBRE	FECHA DE PAGO	MONTO PATENTE \$	REAJUSTE (Art. 29 del DL N° 3.063/79 1,8%)	% REAJUSTE (Art. 53 Inciso 1°, Código Tributario)	INTERES (Art. 53, inciso 3°, Código Tributario) \$	MONTO CGR (incluye derecho de aseo) \$	MONTO PAGADO MUNICIPALIDAD (incluye derecho de aseo) \$
2012265	Easy S.A.	22/02/2012	4.229.568	76.132	0,6%	1,5	4.405.007	4.238.068
2009471	[REDACTED]	01/02/2012	92.951	1.673	0,6%	1,5	105.120	104.672
2012377	Centro De Capacitación Tecnológica Group Ltda.	04/06/2012	269.227	4.846	1,3%	7,5	306.959	277.727
2012317	S norad S.A.	29/03/2012	115.941	2.087	0,7%	3	130.920	124.441

Fuente: Patentes correspondientes a la muestra estadística determinada por esta Contraloría General de la República.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 11

INGRESOS PERCIBIDOS EN EXCESO.

ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CALCULO MUNC \$	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA COBRO ASEO \$
2000843	2.949 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	56.009	47.509	8.500
4000107		[REDACTED]	[REDACTED]			
1000576	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	75.578	67.078	8.500
5003213		[REDACTED]	[REDACTED]			
2008657	53.291.360-8	Sucesión Giovambatista Evangelista Cardillo	Camilo Henríquez 4617	106.725	98.225	8.500
2008658			Camilo Henríquez 4617			
2001186	6.568	[REDACTED]	[REDACTED]	66.169	57.669	8.500
2000099		[REDACTED]	[REDACTED]			
4000403	9.904	[REDACTED]	[REDACTED]	107.647	99.147	8.500
5000677		[REDACTED]	[REDACTED]			
2003899	6.270	[REDACTED]	[REDACTED]	183.985	175.485	8.500
2002784		[REDACTED]	[REDACTED]			
4000320	8.164	[REDACTED]	[REDACTED]	105.347	96.847	8.500
2004613		[REDACTED]	[REDACTED]			
2006463	76.134.941-4	Admde Supermercado Hiper LT	Concha y Toro 1149	16.261.889	16.253.389	8.500
2003939			Concha y Toro 1149			
4000125	79.518.100-8	Distribuidora Nacional de Carnes Ltda.	México2627	537.649	529.149	8.500
2010711			México2627			
5002728	5.086 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	96.381	87.881	8.500
4000016		[REDACTED]	[REDACTED]			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CALCULO MUNC \$	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA COBRO ASEO \$
4000070	79.682.100-0	Kentucky Foods Chile Ltda.	Camilo Henríquez 3296 L.A- 205	429.759	421.259	8.500
2003151			Camilo Henríquez 3296 L.A- 205			
2011424	79.539.680-2	Sociedad Muirhead y Papic Ltda	México 3193	513.068	504.568	8.500
2008781			México 3193			
4000484	76.048.819-4	Soc. Comercial Macri Ltda	Camino al Volcán 07930	173.423	164.929	8.500
2006595			Camino al Volcán 07930			
4000427	7.120 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1.256.125	1.247.625	8.500
4000400			[REDACTED]			
4000080	84.128.600-6	Distribuidora Montserrat S.A	Concha y Toro 1149 Local 46	372.569	364.069	8.500
2002949			Concha y Toro 1149 Local 46			
4000399	10.565 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	95.147	86.647	8.500
2001123			[REDACTED]			
4000158	4.142 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] z	114.587	106.087	8.500
2006053			[REDACTED] z			
2009442	81.201.000-k	Cencosud Retail Ltda	Santo Domingo 67	780.340	771.840	8.500
2002853			Santo Domingo 67			
4000095	15.799 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	75.578	67.078	8.500
2001361			[REDACTED]			
2011918	96.875.230-8	Autopista del Maipo S.A	Acceso Sur Poniente 7.5 km	17.859	9.359	8.500
2011919			Acceso Sur Poniente 7.5 km			
2002914	8.127 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	177.856	169.356	8.500
2000458			[REDACTED]			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CALCULO MUNC \$	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA COBRO ASEO \$																																																																																														
2008250	79.706.120-4	Petrobras Chile Red Ltda	Camilo Henríquez 3674	1.578.817	1.570.317	8.500																																																																																														
2008053			Camilo Henríquez 3674				2003651	77.215.640-5	Administradora de Ventas al detalle Ltda.	Gabriela Poniente 1482	1.525.658	1.517.158	8.500	2003650	Gabriela Poniente 1482	2001709	7.383 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	95.147	86.647	8.500	4000378	[REDACTED]	9805422	79.904.600-8	Cames Santa Ana S.A	Concha y Toro 450	451.941	443.441	8.500	2001166	Concha y Toro 450	2011612	76.399.550-K	Sociedad Quiroga Bemales Ltda	Eyzaguire 2690	125.156	116.656	8.500	4000376	Eyzaguire 2690	4000380	10.317 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	114.716	106.216	8.500	2004253	[REDACTED]	1000021	82.750.700-8	González y Cabrera Ltda	Coquimbo 191	196.146	187.846	8.500	2000804	Coquimbo 191	4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500	2000983	Concha y Toro 647	4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296
2003651	77.215.640-5	Administradora de Ventas al detalle Ltda.	Gabriela Poniente 1482	1.525.658	1.517.158	8.500																																																																																														
2003650			Gabriela Poniente 1482				2001709	7.383 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	95.147	86.647	8.500	4000378	[REDACTED]	9805422	79.904.600-8	Cames Santa Ana S.A	Concha y Toro 450	451.941	443.441	8.500	2001166	Concha y Toro 450	2011612	76.399.550-K	Sociedad Quiroga Bemales Ltda	Eyzaguire 2690	125.156	116.656	8.500	4000376	Eyzaguire 2690	4000380	10.317 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	114.716	106.216	8.500	2004253	[REDACTED]	1000021	82.750.700-8	González y Cabrera Ltda	Coquimbo 191	196.146	187.846	8.500	2000804	Coquimbo 191	4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500	2000983	Concha y Toro 647	4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296				
2001709	7.383 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	95.147	86.647	8.500																																																																																														
4000378			[REDACTED]				9805422	79.904.600-8	Cames Santa Ana S.A	Concha y Toro 450	451.941	443.441	8.500	2001166	Concha y Toro 450	2011612	76.399.550-K	Sociedad Quiroga Bemales Ltda	Eyzaguire 2690	125.156	116.656	8.500	4000376	Eyzaguire 2690	4000380	10.317 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	114.716	106.216	8.500	2004253	[REDACTED]	1000021	82.750.700-8	González y Cabrera Ltda	Coquimbo 191	196.146	187.846	8.500	2000804	Coquimbo 191	4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500	2000983	Concha y Toro 647	4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296													
9805422	79.904.600-8	Cames Santa Ana S.A	Concha y Toro 450	451.941	443.441	8.500																																																																																														
2001166			Concha y Toro 450				2011612	76.399.550-K	Sociedad Quiroga Bemales Ltda	Eyzaguire 2690	125.156	116.656	8.500	4000376	Eyzaguire 2690	4000380	10.317 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	114.716	106.216	8.500	2004253	[REDACTED]	1000021	82.750.700-8	González y Cabrera Ltda	Coquimbo 191	196.146	187.846	8.500	2000804	Coquimbo 191	4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500	2000983	Concha y Toro 647	4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																						
2011612	76.399.550-K	Sociedad Quiroga Bemales Ltda	Eyzaguire 2690	125.156	116.656	8.500																																																																																														
4000376			Eyzaguire 2690				4000380	10.317 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	114.716	106.216	8.500	2004253	[REDACTED]	1000021	82.750.700-8	González y Cabrera Ltda	Coquimbo 191	196.146	187.846	8.500	2000804	Coquimbo 191	4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500	2000983	Concha y Toro 647	4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																															
4000380	10.317 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	114.716	106.216	8.500																																																																																														
2004253			[REDACTED]				1000021	82.750.700-8	González y Cabrera Ltda	Coquimbo 191	196.146	187.846	8.500	2000804	Coquimbo 191	4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500	2000983	Concha y Toro 647	4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																																								
1000021	82.750.700-8	González y Cabrera Ltda	Coquimbo 191	196.146	187.846	8.500																																																																																														
2000804			Coquimbo 191				4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500	2000983	Concha y Toro 647	4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																																																	
4000198	77.052.070-3	Ma y Ye Compañía Ltda	Concha y Toro 647	355.496	346.996	8.500																																																																																														
2000983			Concha y Toro 647				4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500	2011824	[REDACTED]	2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																																																										
4000652	12.813 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	102.975	94.475	8.500																																																																																														
2011824			[REDACTED]				2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500	2004104	Gabriela Poniente 03950	1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																																																																			
2000485	78.125.350-2	Serv Integral al Transporte Ltda.	Gabriela Poniente 03950	774.092	765.592	8.500																																																																																														
2004104			Gabriela Poniente 03950				1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500	1000022	José Luis Coo 102	2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																																																																												
1000208	93.274.000-1	Productos Alimenticios Santa Ana S.A.	José Luis Coo 102	2.272.815	2.264.315	8.500																																																																																														
1000022			José Luis Coo 102				2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500	2006910	Avenida Camilo Henríquez 3296																																																																																					
2008277	96.965.460-1	Tobalaba Store S A	Avenida Camilo Henríquez 3296	5.652.584	5.644.084	8.500																																																																																														
2006910			Avenida Camilo Henríquez 3296																																																																																																	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CALCULO MUNC \$	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA COBRO ASEO \$
4000270	76.002.068-0	Comercial Faundez Espinoza Ltda	Concha y Toro 1084 L-25	152.307	135.307	17.000
2004752			Concha y Toro 1084 L-25			
4000326			Concha y Toro 1084 L-25			
2012006	10.244	[REDACTED]	[REDACTED]	65.880	57.380	8.500
2010879		[REDACTED]	[REDACTED]			
4000165	5.901	[REDACTED]	[REDACTED]	124.936	116.438	8.500
2003734		[REDACTED]	[REDACTED]			
3001086	6.387	[REDACTED]	[REDACTED]	57.718	49.216	8.500
5003413		[REDACTED]	[REDACTED]			
2012289	76.096.240-6	Comercial y Servicios Maqui Ltda	Camilo Henríquez 3885	56.412	47.912	8.500
2012319			Camilo Henríquez 3885			
5004346	10.346	[REDACTED]	[REDACTED]	57.102	46.602	8.500
9805427		[REDACTED]	[REDACTED]			
2012341	8.136	[REDACTED]	[REDACTED]	47.183	38.683	8.500
2011792		[REDACTED]	[REDACTED]			
4000062	76.451.750-4	Alimentos ZZ Top Ltda	Camilo Henríquez 3692 A-125	79.957	71.457	8.500
2010221			Camilo Henríquez 3692 A-125			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	CALCULO MUNC \$	CALCULO CGR \$	DIFERENCIA COBRO ASEO \$
4000582	8.818	[REDACTED]	[REDACTED]	126.205	117.705	8.500
5004246						
2300459	7.833	[REDACTED]	[REDACTED]	79.629	71.129	8.500
5004249						
2012329	9.127	[REDACTED]	[REDACTED]	49.746	41.246	8.500
2008513						
2006624	14.19	[REDACTED]	[REDACTED]	79.711	71.211	8.500
3001172						
2012360	77.431.560-8	Nicoletti y Cía. Ltda	Concha y Toro 1149	56.648	48.146	8.500
2012359			Concha y Toro 1149			
2012387	77.653.550-8	Iinvestres Ltda	Camilo Henríquez 3692	85.032	68.032	17.000
2012388			Camilo Henríquez 3692			
2012389			Camilo Henríquez 3692			
2012017	76.328.090-K	Asesorías e Inversiones Elfos S.A	Camilo Henríquez 3692	126.407	117.907	8.500
2012406			Camilo Henríquez 3692			
2000914	82.296.000-6	Sociedad Cabrera Losada Cía.	Marcos Pérez 0948	145.962	137.462	8.500
1000025			Marcos Pérez 0948			
					TOTAL	433.500

Fuente: Antecedentes proporcionado por la tesorera municipal de Puente Alto y extrald s de la base de datos de patentes comerciales año 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 12

DIFERENCIAS ENTRE LA BASE DE DATOS DE PATENTES Y TESORERÍA.

MES	BASE DE DATOS DE TESORERÍA	BASE DE DATOS PATENTES
	\$	\$
Enero	1.304.256.804	1.286.818.105
Febrero	115.513.735	109.353.658
Marzo	69.575.522	63.885.374
Abril	30.273.876	25.141.684
Mayo	17.893.152	13.877.195
Junio	15.275.037	4.742.118
Julio	1.168.746.796	1.166.974.304
Agosto	316.812.298	308.226.062
Septiembre	29.541.015	27.446.963
Octubre	20.739.805	19.148.244
Noviembre	17.262.801	16.190.548
Diciembre	19.214.118	17.740.728
TOTALES	3.125.104.959	3.059.544.983

Fuente: Información extraída de la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Puente Alto y el respectivo sistema de tesorería.

DIFERENCIAS ENTRE SISTEMA DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA.

MES	CUENTAS CONTABLES	SISTEMA CONTABILIDAD	SISTEMA TESORERÍA
		\$	\$
Enero	115.03.01.001.001.000	1.055.882.695	1.056.131.892
	115.03.01.002.002.000	41.589.225	41.682.725
	115.03.01.003.003.000	189.365.546	189.443.822
	115.03.01.003.999.004	23.305.306	23.305.306
Febrero	115.03.01.001.001.000	76.868.509	76.887.949
	115.03.01.002.002.000	12.203.875	12.204.300
	115.03.01.003.003.000	16.701.530	16.701.530
	115.03.01.003.999.004	9.999.499	10.000.673
Marzo	115.03.01.001.001.000	44.972.417	44.972.417
	115.03.01.002.002.000	9.496.209	9.496.209
	115.03.01.003.003.000	9.535.321	9.535.321
	115.03.01.003.999.004	4.702.711	4.702.711
Abril	115.03.01.001.001.000	19.164.170	19.164.170
	115.03.01.002.002.000	4.281.025	4.281.025
	115.03.01.003.003.000	5.365.429	5.365.429
	115.03.01.003.999.004	1.952.615	1.952.615
Mayo	115.03.01.001.001.000	13.390.839	13.390.839
	115.03.01.002.002.000	1.959.675	1.959.675
	115.03.01.003.003.000	797.371	797.371
	115.03.01.003.999.004	1.026.757	1.026.757



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

MESES	CUENTAS CONTABLES	SISTEMA CONTABILIDAD \$	SISTEMA TESORERIA \$
Junio	115.03.01.001.001.000	7.386.544	7.386.544
	115.03.01.002.002.000	1.218.186	1.218.186
	115.03.01.003.003.000	687.020	687.020
	115.03.01.003.999.004	1.004.321	1.004.321
Julio	115.03.01.001.001.000	934.510.237	934.510.237
	115.03.01.002.002.000	39.640.600	31.433.850
	115.03.01.003.003.000	174.206.791	174.206.791
	115.03.01.003.999.004	17.313.877	17.313.877
Agosto	115.03.01.001.001.000	262.188.320	262.188.320
	115.03.01.002.002.000	16.336.754	16.336.754
	115.03.01.003.003.000	23.232.619	23.232.619
	115.03.01.003.999.004	12.929.252	12.929.252
Septiembre	115.03.01.001.001.000	19.927.848	19.927.848
	115.03.01.002.002.000	3.815.225	3.815.225
	115.03.01.003.003.000	3.412.965	3.412.965
	115.03.01.003.999.004	2.520.957	2.520.957
Octubre	115.03.01.001.001.000	15.362.071	15.362.071
	115.03.01.002.002.000	2.654.125	2.654.125
	115.03.01.003.003.000	2.104.674	2.104.674
	115.03.01.003.999.004	1.341.234	1.341.234
Noviembre	115.03.01.001.001.000	12.392.640	12.392.640
	115.03.01.002.002.000	2.752.726	2.752.726
	115.03.01.003.003.000	1.666.493	1.666.493
	115.03.01.003.999.004	1.600.970	1.600.970
Diciembre	115.03.01.001.001.000	14.018.304	14.018.304
	115.03.01.002.002.000	2.834.376	2.834.376
	115.03.01.003.003.000	2.182.512	2.182.512
	115.03.01.003.999.004	1.953.337	1.953.337
	TOTAL	3.123.755.702	3.115.990.964

Fuente: Información extraída de la base de datos proporcionada por la Municipalidad de Puente Alto y el respectivo sistema de tesorería



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 13

CONTABILIZACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS.

CGR				ORDENES DE INGRESO				
MES	CANON \$	N°	TOTAL CGR \$	N° ORDEN	FECHA	MONTO \$	DIFERENCIA \$	DEPOSITADO CUENTA CORRIENTE
Enero	7.000	350	2.450.000	690782	5/01/2012	898.333	1.551.667	
Febrero	7.000	350	2.450.000	711143	6/02/2012	2.450.000	0	X
Marzo	7.000	350	2.450.000	727719	5/03/2012	2.450.000	0	X
Abril	7.000	350	2.450.000	740016	5/04/2012	2.497.600	-47.600	X
Mayo	7.000	350	2.450.000	751088	7/05/2012	2.450.000	0	X
Junio	7.000	350	2.450.000	765282	5/06/2012	2.450.000	0	X
Julio	7.000	350	2.450.000	778171	5/07/2012	2.450.000	0	X
Agosto	7.000	350	2.450.000	805336	6/08/2012	2.450.000	0	
Septiembre	7.000	350	2.450.000	822329	5/09/2012	2.450.000	0	
Octubre	7.000	350	2.450.000	837616	5/10/2012	2.450.000	0	
Noviembre	7.000	350	2.450.000	846855	5/11/2012	2.450.000	0	
Diciembre	7.000	350	2.450.000	864702	5/12/2012	2.450.000	0	
TOTAL			29.400.000			27.895.933	1.504.067	

Fuente: Comprobante de ingresos, cartoles bancarios y contrato de concesión.
X= Ingresos no acreditados en cartole bancario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 14

CONCESIONES DE SERVICIOS MUNICIPALES.

COMPROBANTE DE EGRESO		MONTO
N°	FECHA	\$
591	27/01/2012	172.147.184
1.532	22/02/2012	175.969.364
2.342	20/03/2012	175.969.364
3.623	26/04/2012	175.969.364
4.967	30/05/2012	13.901.241
4.968	30/05/2012	173.422.827
6.036	20/06/2012	187.324.068
7.248	30/07/2012	187.324.068
8.469	29/08/2012	191.600.241
9.614	02/10/2012	191.600.241
10.424	22/10/2012	191.600.241
12.266	29/11/2012	191.600.241
13.356	26/12/2012	191.600.241
TOTAL		2.220.028.685

Fuente: Egresos año 2012, proporcionados por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 15

SUBSIDIOS RECUPERADOS

INFORMACIÓN INSTITUCIONES PREVISIONALES							INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR MUNICIPIO					
Nombre Aseguradora	Nombre Cotizante	N° de Licencia	Fecha Emisión Licencia	N° Cheque	Monto Cheque \$	Banco	Orden de Ingreso	Fecha	Monto \$	Cartola	fecha car ola	Diferencia \$
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	35609014	15/03/12	768522	329.068	Bbva	37900	28/02/12	15.227	43	29/02/12	-313.841
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	35609031	15/12/11	764461	426.364	Bbva	42588	12/04/12	8.472	74	13/04/12	-417.892
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	36574454	22/12/11	219857	333.108	Bbva	42588	12/04/12	15.403	74	13/04/12	-317.705
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	36715074	27/03/12	220210	1.165.376	Bbva	43995	20/04/12	15.403	84	27/04/12	-1.149.973
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	36750606	03/01/12	765450	91.266	Bbva			0			-91.266
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	36750606	03/01/12	765450	173.142	Bbva	43995	20/04/12	23.128	84	27/04/12	-150.014
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	36715078	23/12/11	764461	287.356	Bbva	44441	02/05/12	23.570	87	03/05/12	-263.786
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	36750622	11/01/12	220237	92.456	Bbva	44441	02/05/12	270.381	87	03/05/12	177.925
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	37818275	07/03/12	771097	184.731	Bbva	47951	08/06/12	16.103	113	11/06/12	-168.628
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	36749612	26/10/11	765304	185.693	Bbva	48635	15/06/12	16.103	118	18/06/12	-169.590
Colmena Golden Cross	Lazo Muñoz Pedro Federico	789637	31/05/12	772601	61.543	Bbva	46803	28/05/12	26.941	104	29/05/12	-34.602
Colmena Golden Cross	Ouiroz Flores Teresa Patricia	35789550	27/02/12	768155	2.117	Bbva	37900	28/02/12	57.774	43	29/02/12	55.657
Colmena Golden Cross	Gaete Abarca Cristian	785820	06/03/12	768661	544.756	Bbva	46804	20/05/12	98.828			-445.928



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

INFORMACIÓN INSTITUCIONES PREVISIONALES							INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR MUNICIPIO					
Nombre Aseguradora	Nombre Cotizante	N° de Licencia	Fecha Emisión Licencia	N° Cheque	Monto Cheque \$	Banc	Orden de Ingreso	Fecha	Monto \$	Cartola	fecha cartola	Diferencia \$
Colmena Golden Cross	Gaete Abarca Cristian	691212	23/04/12	290801	1.891.548	Santander	37900	28/02/12	7.406	43	29/02/12	-1.88.142
Colmena Golden Cross	Fernandois Astorga Claudia	761659	26/12/11	766864	129.346	Bbva	45066	09/05/12	8.529	92	10/05/12	-120.817
Colmena Golden Cross	Fernandois Astorga Claudia	821080	28/05/12	772118	68.941	Bbva	47949	06/06/12	14.166	113	11/06/12	-54.775
Colmena Golden Cross	Fernandois Astorga Claudia	832149	09/04/12	772118	227.178	Bbva	47949	06/06/12	4.722	113	11/06/12	-222.456
Colmena Golden Cross	Dyvinez Pattiño María C.	833471	30/05/12	772601	10.085	Bbva	48637	15/06/12	21.090	118	18/06/12	11.005
Colmena Golden Cross	Jiménez Sandoval José Luis	757217	31/01/12	219992	65	Bbva	45066	09/05/12	662.529	92	10/05/12	662.464
Colmena Golden Cross	Galaz Sánchez María Loreto	30263950	28/03/12	771411	410.712	Bbva	46805	28/05/12	7.854	104	29/05/12	-402.858
Colmena Golden Cross	Saavedra Aguilera Daniela	698419	23/02/12	767600	98.566	Bbva	37900	28/02/12	5.832	43	29/02/12	-92.734
Consalud	Colimil Moreno, Fernando	34389361	09/04/12	139379	660.033	Santander	42589	12/04/12	488.037	74	13/04/12	-171.996
Consalud	Colimil Moreno, Fernando	34389361	16/04/12	139365	298.048	Santander			0			-298.048
Consalud	Jara Valerio, Guillermo	35261768	24/04/12	139365	298.048	Santander	45073	09/05/12	329.068	92	10/05/12	31.020
Consalud	Gómez Silva, Marcela	25300472	28/02/12	136686	66.394	Santander	42589	12/04/12	14.467	74	13/04/12	-649.927
Consalud	Gómez Silva, Marcela	25300472	13/03/12	137743	805.272	Santander	42589	12/04/12	15.428	74	13/04/12	-789.844
Consalud	Gómez Silva, Marcela	25300476	27/03/12	137743	805.272	Santander	42589	12/04/12	24.945	74	13/04/12	-780.327
Consalud	Bíenzobas Castillo Miguel	36559069	31/01/12	138162	5.696.994	Santander	42589	12/04/12	6.715	74	13/04/12	-5.688.279
Consalud	Torrebianca Uribe Washington	696014	23/03/12	139385	13.756.548	Santander	37903	29/02/12	61.714	43	29/02/12	-13.694.834



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

INFORMACIÓN INSTITUCIONES PREVISIONALES							INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR MUNICIPIO					
Nombre Aseguradora	Nombre Cotizante	Nº de Licencia	Fecha Emisión Licencia	Nº Cheque	Monto Cheque \$	Banco	Orden de Ingreso	Fecha	Monto \$	Cartola	fecha cartola	Diferencia \$
Consalud	Torreblanca Uribe Washington	696014	10/03/12	139385	13.756.548	Santander	37903	29/02/12	570.058	43	29/02/12	-13.186.490
Consalud	Torreblanca Uribe Washington	707312	24/02/12	139385	13.756.548	Santander	42589	12/04/12	580.480	74	12/04/12	-13.176.068
Consalud	Valdivia Moya María Teresa	36597042	02/04/12	139379	660.033	Santander	42589	12/04/12	9.881	74	12/04/12	-650.152
Consalud	Rodríguez Pino Jorge	36568414	10/04/12	138903	728.423	Santander	42589	12/04/12	10.423	74	12/04/12	-718.000
Colmena Golden Cross	Quiroz Flores Teresa	946894	17/07/12	251774	11.607	Corpbanca	62129	27/09/12	11.607	186	28/09/12	0
Colmena Golden Cross	Galaz Sánchez María L	28943964	22/08/12	323309	67.466	Bci-Maternales	62017	26/09/12	67.466	185	27/09/12	0
Colmena Golden Cross	Garrigo Riquelme Virginia	35668794	14/06/12	258700	197.935	Corpbanca	52814	24/07/12	31.198	143	25/07/12	-166.737
Colmena Golden Cross	Galaz Sánchez María L	30983598	28/08/12	323639	64.985	Bci-Maternales	62805	03/10/12	84.985	190	04/10/12	0
Colmena Golden Cross	Galaz Sánchez María L	30983598	28/08/12	324544	23.415	Bci-Maternales	62810	03/10/12	23.415	190	04/10/12	0
Colmena Golden Cross	Otaiza Rodríguez Christian	38716368	04/09/12	260908	40.264	Corpbanca	62807	03/10/12	40.264	190	04/10/12	0
Colmena Golden Cross	Jiménez Sandoval José Luis	1058393	19/09/12	263277	95.321	Corpbanca	64174	16/10/12	95.321	198	17/10/12	0
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	38049289	26/09/12	263913	24.206	Corpbanca	64175	16/10/12	24.206	198	17/10/12	0
Colmena Golden Cross	Riquelme Loyola Teresa	1159122	12/11/12	271703	21.993	Corpbanca	69360	03/12/12	21.993	230	04/12/12	0
Colmena Golden Cross	Derpich Nunes María Teresa	38613911	13/11/12	272294	27.526	Corpbanca	70120	05/12/12	27.526	232	06/12/12	0
Más Vida S.A	Jiménez Muller Margarita	23102193	23/05/12	32797	582.746	Bbva	68396	22/11/12	576.926			-5.818
Más Vida S.A	Jiménez Muller Margarita	23102194	06/06/12	32797	582.746	Bbva			0			-582.746



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

INFORMACIÓN INSTITUCIONES PREVISIONALES							INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR MUNICIPIO					
Nombre Aseguradora	Nombre Cotizante	N° de Licencia	Fecha Emisión Licencia	N° Cheque	Monto Cheque \$	Banco	Orden de Ingreso	Fecha	Monto \$	Cartola	fecha cartola	Diferencia \$
Más Vida S.A	Jiménez Muller Margarita	23102195	22/06/12	32797	582.746	Bbva			0			-582.746
Más Vida S.A	Luzardo Maldonado Jessica	37110574	11/08/12	32797	582.746	Bbva	68396	22/11/12	5.818	232	06/1 /12	-576.928
TOTALES					61.525.280				4.443.404			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 16

SUELDO BASE

NOMBRE	GRADO	MONTO SEGÚN MUNICIPIO \$	MONTO SEGÚN CGR \$	DIFERENCIA \$
Cano Ibarra Evelyn	10	267.040	276.428	9.388
Labra Barrios Silvana	14	196.298	203.067	6.769
Valenzuela Rojas Marcela	14	196.298	203.067	6.769
			TOTAL	22.926

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 17

HORAS EXTRAORDINARIAS

NOMBRE	GRADO	MONTO PAGADO \$	HORAS EXTRAORDINARIAS										TOTAL CGR \$	DIFERENCIA \$
			HORAS AUTORIZADAS DECRETO EXENTO 288/2012		HORAS PAGADAS SEGÚN LIQUIDACIÓN DE SUELDO		HORAS SEGÚN SISTEMA BIOMÉTRICO		VALOR HORA CGR		CÁLCULO CGR			
			25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%		
Cisternas Iturra Hernán	5	985.178	0	0	39	41	0	0	10.612	12.734	0	0	0	985.178
Colimil Moreno Fernando	9	1.004.293	40	103	40	133	40	105	4.663	5.595	186.520	587.475	773.995	230.298
Derpich Nunes María	8	990.869	36	90	40	101	40	90	5.729	6.874	229.160	618.660	847.820	143.049
Ortega Soto Paula	5	1.264.424	30	34	40	61	30	36	10.612	12.734	318.360	458.424	776.784	487.640



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 18

GASTOS SIN RESPALDO AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO.

COMPROBANTE DE EGRESO			ANTECEDENTE DE RESPALDO
N°	FECHA	MONTO \$	
12174	28/11/12	444.444	Boleta de Honorarios N° 81, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012.
12174	28/11/12	840.000	Boleta de Honorarios N° 26, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.260.000	Boleta de Honorarios N° 109, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	669.082	Boleta de Honorarios N° 102, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	233.015	Boleta de Honorarios N° 56, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	370.041	Boleta de Honorarios N° 84, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.219.167	Boleta de Honorarios N° 31, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	853.685	Boleta de Honorarios N° 167, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	545.212	Boleta de Honorarios N° 91, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	933.333	Boleta de Honorarios N° 74, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	888.889	Boleta de Honorarios N° 32, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	300.000	Boleta de Honorarios N° 7, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	188.159	Boleta de Honorarios N° 38, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	543.110	Boleta de Honorarios N° 11, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	124.370	Boleta de Honorarios N° 91, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	675.856	Boleta de Honorarios N° 101, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	271.497	Boleta de Honorarios N° 55, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	464.099	Boleta de Honorarios N° 111, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	443.274	Boleta de Honorarios N° 93, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.251.911	Boleta de Honorarios N° 123, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	221.223	Boleta de Honorarios N° 7, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTE DE EGRESO			ANTECEDENTE DE RESPALDO
N°	FECHA	MONTO \$	
12174	28/11/12	525.000	Boleta de Honorarios N° 25, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	787.500	Boleta de Honorarios N° 23, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	355.556	Boleta de Honorarios N° 86, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	181.482	Boleta de Honorarios N° 167, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.436.692	Boleta de Honorarios N° 40, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	816.667	Boleta de Honorarios N° 215, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.500.000	Boleta de Honorarios N° 32, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	252.344	Boleta de Honorarios N° 103, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	331.477	Boleta de Honorarios N° 32, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.091.645	Boleta de Honorarios N° 102, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	399.116	Boleta de Honorarios N° 129, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	83.134	Boleta de Honorarios N° 39, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	235.454	Boleta de Honorarios N° 144, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	657.908	Boleta de Honorarios N° 118, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	243.409	Boleta de Honorarios N° 82, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	656.666	Boleta de Honorarios N° 1, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	471.886	Boleta de Honorarios N° 21, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	382.936	Boleta de Honorarios N° 73, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	444.444	Boleta de Honorarios N° 4, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	278.158	Boleta de Honorarios N° 118, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	431.548	Boleta de Honorarios N° 98, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.717.738	Boleta de Honorarios N° 67, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	374.886	Boleta de Honorarios N° 125, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	57.950	Boleta de Honorarios N° 5, 30-11-2012, por servicio prestado mes de noviembre de 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTE DE EGRESO			ANTECEDENTE DE RESPALDO
N°	FECHA	MONTO \$	
12174	28/11/12	372.632	Boleta de Honorarios N° 5, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	290.129	Boleta de Honorarios N° 172, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	364.700	Boleta de Honorarios N° 131, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	350.000	Boleta de Honorarios N° 51, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	388.889	Boleta de Honorarios N° 83, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	678.357	Boleta de Honorarios N° 378, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.086.218	Boleta de Honorarios N° 111, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	88.241	Boleta de Honorarios N° 3, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	351.387	Boleta de Honorarios N° 79, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	555.000	Boleta de Honorarios N° 89, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	159.601	Boleta de Honorarios N° 7, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	111.111	Boleta de Honorarios N° 6, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	184.132	Boleta de Honorarios N° 9, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	197.997	Boleta de Honorarios N° 69, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	727.974	Boleta de Honorarios N° 100, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	555.556	Boleta de Honorarios N° 7, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	182.350	Boleta de Honorarios N° 42, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	1.111.111	Boleta de Honorarios N° 57, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
12174	28/11/12	339.264	Boleta de Honorarios N° 46, 30-11-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de noviembre de 2012
13026	14/12/12	23.466	Boleta de Honorarios N° 306, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	23.466	Boleta de Honorarios N° 114, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 14, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	23.466	Boleta de Honorarios N° 309, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 282, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTE DE EGRESO			ANTECEDENTE DE RESPALDO
N°	FECHA	MONTO	
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 111, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	90.471	Boleta de Honorarios N° 168, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 111, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 95, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 29, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	23.466	Boleta de Honorarios N° 382, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 53, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	23.466	Boleta de Honorarios N° 23, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 118, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	23.466	Boleta de Honorarios N° 133, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 64, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	23.466	Boleta de Honorarios N° 76, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 34, 18-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
13026	14/12/12	44.226	Boleta de Honorarios N° 56, 16-12-2012, por servicio prestado [REDACTED] mes de diciembre de 2012
TOTAL		35.289.831	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 19

DECRETOS DE PAGO DE HONORARIOS QUE NO ADJUNTAN CERTIFICADO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO (PROGRAMA DISCAPACIDAD).

RUT	DV	NOMBRE	COMETIDO	N°	DECRETO DE PAGO FECHA	MONTO \$
6.600			Monitor de manualidades para el programa discapacidad	12003885	26/04/2012	328.023
				12007706	27/07/2012	328.023
8.474			Coordinadora red discapacidad del programa discapacidad	12003885	26/04/2012	467.250
				12005245	29/05/2012	467.250
				12006547	27/06/2012	467.250
8.776			Servicios especializados para el programa discapacidad	12005494	01/06/2012	2.000.000
				12008958	29/08/2012	700.000
15.45			Apoyo operativo para el programa discapacidad	12003885	26/04/2012	271.605
12.64			Coordinadora oficina de discapacidad del programa discapacidad	12003885	26/04/2012	888.888
16.44			Apoyo administrativo para el programa discapacidad	12000791	30/01/2012	361.053
3.533			Asesorías en talleres y actividades para el programa discapacidad.	12001124	06/02/2012	262.420
TOTAL						6.541.762

Fuente: Información otorgada por el director de administración y finanzas a través de certificado N°41, de 23 de agosto de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 20

GASTOS CON RESPALDO INSUFICIENTE.

NOMBRE	COMETIDO CONTRATADO	PERÍODO	DECRETOS DE PAGO N° FECHA	MONTO \$	INFORMES DE ACTIVIDADES	OBSERVACIÓN
	Monitor de manualidades para el programa discapacidad.	1 de enero al 31 de diciembre de 2012.	12001124 06/02/2012	328.023	Los documentos señalan que dirige, monitorea y enseña diferentes tipos de manualidades a personas en situación de discapacidad.	Falta de listado mensual de los asistentes a los talleres, que incluya nombre, dirección, fecha de asistencia y, firma del apoderado del beneficiario.
			12002890 29/03/2012	328.023		
			12002208 08/03/2012	328.023		
			12003885 26/04/2012	328.023		
			12005245 29/05/2012	328.023		
			12006547 27/06/2012	328.023		
			12007706 27/07/2012	328.023		
			12008958 29/08/2012	328.023		
			12009434 11/09/2012	37.669		
			12009897 26/09/2012	328.023		
			12011390 29/10/2012	328.023		
			12012748 28/11/2012	328.023		
			12013983 26/12/2012	328.023		
			TOTAL	3.973.945		

Fuente: documentación proporcionada por la señora Pamela Prieto Undurraga, el día 16 de agosto de 2013 y, mail de 19 de agosto de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	COMETIDO CONTRATADO	PERÍODO	DECRETOS DE PAGO N° Y FECHA	MONTO \$	INFORMES DE ACTIVIDADES	OBSERVACIÓN
I	Coordinadora red discapacidad del programa discapacidad	1 de enero al 31 de diciembre de 2012. Término anticipado del contrato el 30 de junio de ese año.	12000791 30/01/2012	467.250	Los documentos consignan las siguientes labores: -Reunión Secplac tema Plazas Inclusivas -Visita a Parque O'Higgins (plaza con juegos inclusivos. -Reunión Mail Plaza Tobalaba (responsabilidad empresarial) -Reunión red Compin Sur Oriente. -Invitación actividad Escuela Open Door -Reuniones red Corporación Municipal de Salud. -Jornada informativa redes Corporación de Salud y Municipalidad. (3 días hábiles) -Jornada Senadis – Deporte Inclusivo. -Atención y orientación de público -Ingreso registro CM. (programa de ayudas sociales) -Reunión Red Incluye.	-Falta de acreditación del ingreso al registro CM, del programa de ayudas sociales. -Omisión actas de las reuniones informadas por la contratada.
			12001832 27/02/2012	467.250		
			12002890 29/03/2012	467.250		
			12003885 26/04/2012	467.250		
			12005245 29/05/2012	467.250		
			12006547 27/06/2012	467.250		
TOTAL			2.803.500			

Fuente: documentación proporcionada por la señora Pamela Prieto Undurraga el día 16 de agosto de 2013 y, mail de 19 de agosto de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	COMETIDO CONTRATADO	PERÍODO	DECRETO DE PAGO N° Y FECHA	MONTO \$	INFORME DE ACTIVIDAD	OBSERVACIÓN
	servicios especializados para el programa discapacidad	1 de mayo al 31 de mayo de 2012	12005494 01/06/2012	2.000.000	<p>El documento señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">-Acompañamiento general en trámites referidos con los alumnos de la escuela especial, Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, ASPAUT, que viven en la comuna.-Orientación de trámites de la oficina de discapacidad y municipales, a los alumnos de la comuna que están matriculados en la citada escuela ASPAUT.-Visitas domiciliarias de coordinación a alumnos de ASPAUT que viven en comuna.-Apoyo logístico en los diferentes programa.	Omisión de antecedentes que acrediten las visitas domiciliarias informadas por el contratado.

Fuente: documentación proporcionada por la señora Pamela Prieto Unduraga el día 16 de agosto de 2013 y, más de 19 de agosto de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	COMETIDO CONTRATADO	PERÍODO	DECRETOS DE PAGO N° Y FECHA	MONTO \$	INFORMES DE ACTIVIDADES	OBSERVACION
[REDACTED]	Apoyo operativo para el programa discapacidad	01 de enero al 31 de diciembre de 2012.	12000791 30/01/2012	271.605	Los documentos señalan las siguiente labores: -Atención de público con discapacidad. -Ingreso a CM de atención de personas con discapacidad -Apoyo actividades veraneo comunal con personas con discapacidad. -Asistencia a reunión y coordinación semanal de equipo de discapacidad. -Trabajo Administrativo del equipo de discapacidad. -Salida a terreno para ver situación de casos de personas con discapacidad.	-Ausencia de antecedentes que respalden las visitas domiciliarias. -Omisión actas de las reuniones informadas por la contratada. -Falta de acreditación del ingreso al registro CM, del programa de ayudas sociales.
			12001832 27/02/2012	271.605		
			12002890 29/03/2012	271.605		
			12003885 26/04/2012	271.605		
			12005245 29/05/2012	271.605		
			12006547 27/06/2012	271.605		
			12007706 27/07/2012	271.605		
			12008958 29/08/2012	271.605		
			12009434 11/09/2012	54.075		
			12009897 26/09/2012	271.605		
			12011390 29/10/2012	271.605		
			12012748 28/11/2012	271.605		
			12013983 26/12/2012	271.605		
			12013583 14/12/2012	44.226		
	TOTAL	3.357.561				

Fuente: documentación proporcionada por la señora Pamela Prieto Urdumaga el día 16 de agosto de 2013 y, mail de 19 de agosto de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 21

SUBVENCIONES PENDIENTES DE RENDICIÓN.

ENTIDAD RECEPTORA	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO POR RENDIR \$
Comité de Adelanto Altos del Maipo	5802	28/05/10	3.164.823
Junta de Vecinos Villa Casas de Tocornal	5803	28/05/10	2.046.586
Junta de Vecinos Tobalaba Cordillera	5805	28/05/10	3.164.823
Junta de Vecinos Tobalaba Cordillera	5822	31/05/10	717.360
Fundación Las Rosas Ayuda Fraternal	9077	04/08/10	7.500.000
Junta de Vecinos San Gerónimo 1-A	9997	27/08/10	829.314
Junta de Vecinos San Gerónimo 1-B	10000	27/08/10	1.233.339
Corporación de Asistencia Judicial	13172	05/11/10	33.567.124
Fundación Josefina Martínez	12003432	13/04/12	12.000.000
Centro Cultural Cine Ideas	12005490	30/05/12	10.000.000
Fundación estudios ANSPAC	12007619	24/07/12	2.200.000
Sindicato de Comerciantes de Ferias Libres Casas Viejas	12008179	09/08/12	9.000.000
Fundación Estudios para un hermano	12009007	29/08/12	15.000.000
Sindicato de Trabajadores Independientes de Ferias Libres Luis Matte	12011703	05/11/12	1.000.000
Sindicato de trabajadores Feria Libre Licanray	12012110	12/11/12	2.000.000
Sociedad de Asistencia y Capacitación Protectora de la Infancia	12013839	18/12/12	50.000.000
Sindicato de Trabajadores Independientes Comerciantes Feria Grande de Puente Alto	12013633	14/12/12	33.000.000
TOTAL			186.423.369

Fuente: certificado N° 37, del 17 de julio de 2013, del director de administración y finanzas y, certificado S/N°, de 12 de septiembre de 2013, del señor Jorge Espinoza Cortiz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
ANEXO N° 22

DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS.

COMPROBANTE DE EGRESO				DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA SUBVENCION		INSTITUCION	FINALIDAD DE LA SUBVENCION	OBSERVACIONES
N°	FECHA	MONTO \$	MONTO OBSERVADO \$	N°	FECHA			
5.446	11/06/2012	3.500.000	560.000	810	14/05/2012	Club de Deportes Luis Matte Larraín	Actividades de promoción y desarrollo del deporte de las ramas de fútbol y básquetbol	No se adjuntan listados con jugadores trasladados y su asistencia a la localidad de casa blanca.
3.289	17/04/2012	7.500.000	7.500.000	427	15/03/2012	Instituto de la Sordera	Financiar un furgón escolar para el traslado de estudiantes de escasos recursos	Omisión de nómina de los alumnos trasladados.
3.365	20/04/2012	8.000.000	8.000.000	464	27/03/2012	Cruz Roja de Chile filial Puente Alto.	Financiar el gasto de los programas niños desnutridos, minusválidos y, familias con virus VIH	-Falta de listados de los niños desnutridos, que recibieron paquete de alimentos. -No se adjunta nómina de niños atendidos por nutricionistas contratadas. -Omisión de encuestas realizadas a minusválidos. -Carencia de encuestas efectuadas a 10 familias con el virus VIH.
9.468	28/09/2012	8.000.000	8.000.000			Cruz Roja de Chile filial Puente Alto.		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTE DE EGRESO				DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA SUBVENCIÓN	INSTITUCION	FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN	OBSERVACION
N°	FECHA	MONTO \$	MONTO OBSERVADO \$				
3.568	25/04/2012	16.000.000	16.000.000	229 30/01/2012	Club de Leones de Puente Alto	Ayudar a los vecinos de Puente Alto en su atención odontológica y oftalmológica de acuerdo con el programa de salud Adulto Mayor y Puente Mujer	Falta de nómina de pacientes que recibieron las atenciones odontológicas y oftalmológicas.
9.463	28/09/2012	20.000.000	18.000.000	231 30/01/2012	Cuerpo de Bomberos de Puente Alto	Realización de actividades de interés común en el ámbito local, entre otros.	Carencia de documento tributario que acredita la operación de compra de 360 cascos.
13.474	27/12/2012	50.000.000	50.000.000	809 14/05/2012	Cuerpo de Bomberos de Puente Alto	Adquirir tenidas resistentes al fuego	Omisión de documento tributario que acredita la operación de compra de las tenidas de que se trata.

Fuente: información extraída de los comprobantes de egresos y rendiciones proporcionadas por la Municipalidad de Puente Alto a través de oficio del día 12 de julio de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 23

COMPROBANTES DE EGRESOS GIRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA GTD TELEDUCTOS S.A.

N°	EGRESO FECHA	DECRETO DE PAGO N°	MONTO \$
216	16/01/2012	12000153	928.546
1298	16/02/2012	12001331	933.309
2145	12/03/2012	12002245	935.576
3492	24/04/2012	12003613	938.521
4233	14/05/2012	12004517	940.923
5891	18/06/2012	12006127	942.156
7086	23/07/2012	12007284	942.430
8227	22/08/2012	12008493	940.422
8996	10/09/2012	12009308	939.603
10851	29/10/2012	12011018	940.918
11814	21/11/2012	12012173	946.821
13191	17/12/2012	12013619	952.996
TOTAL			11.282.221

Fuente: Comprobantes de Egresos 2012.

COMPROBANTES DE EGRESOS GIRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA ICIFAST INGENIEROS LTDA.

N°	EGRESO FECHA	DECRETO DE PAGO N°	MONTO \$
244	16/01/2012	12000361	477.539
3908	03/05/2012	12004060	482.668
3909	03/05/2012	12004061	479.987
3910	03/05/2012	12004062	481.153
7712	06/08/2012	12007969	484.677
7713	06/08/2012	12007970	484.537
7714	06/08/2012	12007971	483.904
12855	11/12/2012	12013258	483.646
12856	11/12/2012	12013259	483.224
12857	11/12/2012	12013260	483.900
12858	11/12/2012	12013261	486.936
TOTAL			5.312.171

Fuente: Comprobantes de Egresos 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTES DE EGRESOS GIRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA INSICO S.A.

N°	EGRESO FECHA	DECRETO DE PAGO N°	MONTO \$
281	17/01/2012	12000376	3.180.000
341	18/01/2012	12000418	371.418
342	18/01/2012	12000419	6.484.968
1325	20/02/2012	12001458	6.506.492
1326	20/02/2012	12001457	373.323
1395	21/02/2012	12001456	3.180.000
2507	26/03/2012	12002569	6.522.296
2525	26/03/2012	12002676	374.230
2526	26/03/2012	12002675	3.180.000
3262	17/04/2012	12003386	3.180.000
3384	23/04/2012	12003616	6.542.830
3493	24/04/2012	12003615	375.408
4232	14/05/2012	12004516	376.370
4234	14/05/2012	12004518	6.559.584
4380	16/05/2012	12004620	3.180.000
5696	13/06/2012	12005916	376.862
5697	13/06/2012	12005918	6.568.175
5856	15/06/2012	12006076	3.180.000
6785	12/07/2012	12007055	3.180.000
6818	17/07/2012	12007262	6.570.080
7087	23/07/2012	12007285	376.972
7819	13/08/2012	12008149	3.180.000
7923	13/08/2012	12008182	376.169
7925	13/08/2012	12008197	6.556.085
9009	10/09/2012	12009306	6.550.370
9010	10/09/2012	12009307	375.841
9136	12/09/2012	12009380	3.180.000
10189	12/10/2012	12010542	3.180.000
10191	12/10/2012	12010546	6.559.537
10192	12/10/2012	12010547	376.367
11783	21/11/2012	12012172	6.600.693
11791	21/11/2012	12012171	378.728
12267	29/11/2012	12012737	3.180.000
13188	17/12/2012	12013617	3.180.000
13189	17/12/2012	12013618	381.199
13190	17/12/2012	12013620	6.643.741
TOTAL			121.337.738

Fuente: Comprobantes de Egresos 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

COMPROBANTES DE EGRESOS GIRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA INTERGRADE S.A.

N°	EGRESO FECHA	DECRETO DE PAGO N°	MONTO \$
1950	05/03/2012	12002006	1.498.392
2393	22/03/2012	12002571	5.815.262
3736	27/04/2012	12003768	6.077.211
4250	14/05/2012	12004515	6.077.211
6030	20/06/2012	12006296	6.077.211
7085	23/07/2012	12007283	6.077.211
7922	13/08/2012	12008181	6.077.211
9402	27/09/2012	12009690	6.077.211
10853	29/10/2012	12011020	6.077.211
11824	21/11/2012	12012289	6.077.211
13329	26/12/2012	12013646	6.077.211
		TOTAL	62.008.553

Fuente: Comprobantes de Egresos 2012.

COMPROBANTES DE EGRESOS GIRADOS A NOMBRE DE LA EMPRESA SOLNET S.A.

N°	EGRESO FECHA	DECRETO DE PAGO N°	MONTO \$
242	16/01/2012	12000354	5.001.666
1320	17/02/2012	12001459	4.422.290
2086	09/03/2012	12002197	4.433.033
3555	25/04/2012	12003612	4.446.989
4980	30/05/2012	12005271	2.675.025
5890	28/06/2012	12006131	4.464.215
6779	11/07/2012	12007028	4.465.510
7920	13/08/2012	12008138	4.455.998
8992	10/09/2012	12009312	4.452.113
10423	22/10/2012	12010735	4.458.344
12287	29/11/2012	12012517	4.486.317
		TOTAL	47.761.500

Fuente: Comprobantes de Egresos 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 24

DETALLE DE SOBREPRECIO EN PAGO DE PARTIDAS

CUADRO N°1									
CONTRATO	ESTADO DE PAGO	EGRESO	PARTIDAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO PAGADO NETO(\$)	PRECIO UNITARIO OFERTADO NETO(\$)	VALOR PAGADO POR PARTIDA NETO (\$)	VALOR CORRECTO POR PARTIDA NETO(\$)	DIFERENCIA POR PARTIDA NETO (\$)
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro cuadrante I, de la comuna de Puente Alto	N°2	13.197, de 2012	Baldosas microvibradas sobre radier	39	31.159	26.184	1.215.201	1.021.176	194.025
			Pavimento de hormigón	492	28.409	23.873	13.977.228	11.745.516	2.231.712
			Pavimento accesos vehiculares	12	21.506	18.072	258.072	216.864	41.208
	N°3	43, de 2013	Baldosas microvibradas sobre radier	44,60	31.159	26.184	1.389.691	1.167.806	221.885
			Pavimento de hormigón	575,40	28.409	23.873	16.346.539	13.736.524	2.610.015
			Pavimento accesos vehiculares	148,41	21.506	18.072	3.191.705	2.682.066	509.639
	N°4	3.589, de 2013	Baldosas microvibradas sobre radier	62,60	31.159	26.184	1.950.553	1.639.118	311.435
			Pavimento de hormigón	882,68	28.409	23.873	25.076.056	21.072.220	4.003.836
			Pavimento accesos vehiculares	91,63	21.506	18.072	1.970.595	1.655.937	314.658
TOTAL NETO								10.438.413	
IVA								1.983.299	
TOTAL IVA INCLUIDO								12.421.712	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CUADRO N°2

CONTRATO	ESTADO DE PAGO	EGRESO	PARTIDAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO PAGADO NETO(\$)	PRECIO UNITARIO OFERTADO NETO(\$)	VALOR PAGADO POR PARTIDA NETO (\$)	VALOR CORRECTO POR PARTIDA NETO(\$)	DIFERENCIA POR PARTIDA NETO (\$)
Reposición y habilitación de espacios públicos s ctor centro cuadrante II, de la comuna de Puente Alto	N°3	481, de 2013	Baldosas microvibradas sobre radier	25,60	31.159	26.184	797.670	670.310	127.360
			Pavimento de hormigón	310,20	28.409	23.873	8.812.472	7.405.405	1.407.067
			Pavimento accesos vehiculares	144,10	21.506	18.072	3.099.015	2.604.175	494.840
TOTAL NETO									2.029.267
IVA									385.560
TOTAL IVA INCLUIDO									2.414.827



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

CUADRO N°3

CONTRATO	ESTADO DE PAGO	EGRESO	PARTIDAS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO PAGADO NETO (\$)	PRECIO UNITARIO OFERTADO NETO (\$)	VALOR PAGADO POR PARTIDA NETO (\$)	VALOR CORRECTO POR PARTIDA NETO (\$)	DIFERENCIA POR PARTIDA NETO (\$)
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro cuadrante III, de la comuna de Puente Alto	N°2	13.195, de 2012	Pavimento de hormigón	140,03	28.409	23.873	3.978.112	3.342.936	635.176
			Pavimento accesos vehiculares	38,20	21.506	18.072	821.529	690.350	131.179
	N°3	13.603, de 2012	Baldosas microvibradas sobre radier	24,40	31.159	26.184	760.280	638.890	121.390
			Pavimento de hormigón	195,57	28.409	23.873	5.555.948	4.668.843	887.105
			Pavimento accesos vehiculares	76	21.506	18.072	1.634.456	1.373.472	260.984
	N°4	541, de 2013	Baldosas microvibradas sobre radier	3,80	31.159	26.184	118.403	99.499	18.904
			Pavimento de hormigón	428	28.409	23.873	12.159.052	10.217.644	1.941.408
			Pavimento accesos vehiculares	9	21.506	18.072	193.554	162.648	30.906
	N°5	3.640, de 2013	Baldosas microvibradas sobre radier	41,88	31.159	26.184	1.304.939	1.096.586	208.353
	TOTAL NETO								
IVA									804.727
TOTAL IVA INCLUIDO									5.040.132

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 25

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

INGRESO	PPTO. VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO PPTARIO.	PERCIBIDO %
CxC Tributos Sobre el uso de Bienes	12.341.401.690	12.341.401.690	0	100
CxC Transferencias Corrientes	1.796.667.247	1.796.667.247	0	100
CXC Rentas de la Propiedad	7.916	7.916	0	100
CXC Ingresos de Operación	1.040.678.374	1.040.678.374	0	100
CXC Otros Ingresos Corrientes	38.090.383.935	38.090.383.935	0	100
CXC Recuperación de Préstamos	1.079.606	1.079.606	0	100
CXC Transferencias Para Gastos	926.463.723	926.463.723	0	100
Endeudamiento	392.740.093	392.740.093	0	100
Saldo Inicial de Caja	6.354.182.380	0	6.354.182.380	0
TOTAL	60.943.604.964	54.589.422.584	6.354.182.380	

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria año 2012.

GASTOS	PPTO. VIGENTE	PAGADO	SALDO PPTARIO	PAGADO %
CxP de Gastos en Personal	12.806.006.911	12.806.006.911	0	100
CxP Bienes y Servicios de Consumo	17.202.547.191	17.202.206.342	340.849	99,9
Transferencias Corrientes	12.304.191.601	12.303.278.605	912.996	99,9
Íntegros al Fisco	4.694.419	4.694.419	0	100
Otros Gastos Corrientes	199.208.830	199.208.830	0	100
Adq.de Activos No Financieros	336.637.639	336.637.639	0	100
Iniciativas de Inversión	9.567.019.977	9.567.019.977	0	100
Servicio de la Deuda	18.141.208	0	18.141.208	0
Saldo Final de Caja	8.505.157.188	0	8.505.157.188	0
TOTAL	60.943.604.964	52.419.052.723	8.524.552.241	

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria año 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N°26

ANÁLISIS DE ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CONCEPTO	BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS \$	EXCEL \$	DIFERENCIA \$
141-01 Edificaciones	21.705.561.245	8.867.046.485	12.838.514.760
141-04 Máquinas y Equipos de oficina	79.243.623	50.298.955	28.944.668
141-05 Vehículos	259.825.047	381.623.967	(121.798.920)
141-06 Muebles y Enseres	91.348.729	24.701.598	66.647.131
141-07 Herramientas	29.938.689	67.512.515	(37.573.826)
141-08 Equipos Computacionales	11.348.813	36.846.149	(25.497.336)
142-01 Terrenos	8.571.933.224	7.431.417.393	1.140.515.831

Fuente: Balance de Comprobación y de Saldos y archivo Excel de control de activos fijos.

DEPRECIACIÓN ACUMULADA	BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS \$	EXCEL \$	DIFERENCIA \$
149-01 Edificaciones	2.043.569.684	1.383.893.702	659.675.982
149-04 Máquinas y Equipos de oficina	29.665.549	10.059.791	19.605.758
149-05 Vehículos	168.142.151	236.130.802	(67.988.651)
149-06 Muebles y Enseres	45.638.493	9.072.080	36.566.413
149-07 Herramientas	19.624.295	29.516.804	(9.892.509)
149-08 Equipos Computacionales	15.734.779	16.979.368	(1.244.589)

Fuente: Balance de Comprobación y de Saldos y archivo Excel de control de activos fijos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 27

DOCUMENTOS CADUCADOS CUENTA CORRIENTE N°11531444

CHEQUE N°	FECHA	DETALLE	MONTO \$
96.840	22/12/2008	[REDACTED]	140.000
103.978	02/06/2008	Municipalidad De Vitacura	1.091.280
105.100	22/06/2009	Municipalidad De Maipú	237.948
141.859	24/10/2011	Sistema de Seguridad y Tecnología S.A.	3.063.349
143.419	05/12/2011	Municipalidad De Maipú	588.561
144.864	06/01/2012	Telefónica Móviles Chile S.A.	5.396.809
146.030	14/02/2012	Ópticas Rotter y Krauss	313.600

DOCUMENTOS CADUCADOS CUENTA CORRIENTE N°11554371

CHEQUE N°	FECHA	DETALLE	MONTO \$
5.722	18/08/2008	[REDACTED]	80.000
8.513	03/11/2010	[REDACTED]	140.000
12.143	03/11/2010	[REDACTED]	140.000
8.926	27/01/2011	[REDACTED]	179.443
9.343	09/02/2011	[REDACTED]	60.000
14.670	03/08/2011	[REDACTED]	107.660
14.745	03/08/2011	[REDACTED]	107.660



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO Nº 28

SOBRE DEUDA EXIGIBLE Y FLOTANTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

EGRESO Nº	FECHA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	MES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO	FECHA DE DEVENGAMIENTO	MONTO \$
1	03/01/2013	Sociedad de Transporte Peña y Farias Limitada	362	Diciemb e de 2012	03/01/2013	86.560.000
12	07/01/2013	Paisajismo Cordile a S.A.	7.182	Dici mbr de 2012	03/01/2013	6.953.410
13	07/01/2013	Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra Sociedad Anónima	57.387	Noviembre de 2012	03/01/2013	7.996.800
29	09/01/2013	R & R Aseo Industriales Limitada	703	Diciembre de 2012	08/01/2013	99.469.664
156	10/01/2013	Sociedad de Inversiones, Comercializadora, Impor ación y Exportación TBF Ltda.	117	Dici mbre de 2012	10/01/2013	102.8 4.371
TOTAL						303.824.245

Fuente: Comprobantes de egreso enero de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 29

CONCILIACIONES BANCARIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Cuenta Corriente N° 11531444, BCI.

DICIEMBRE 2012

Saldo Anterior	14.516.483.380	
(+) Depósitos	5.744.347.854	
Subtotal	20.260.831.234	
(-)Giros	8.725.995.391	
Saldo Real Contable	11.534.835.843	
Conciliación Bancaria		
Saldo Real Contable	11.534.835.843	
(+) Cheques Girados y no cobrados	839.798.726	
(+) Depósitos no contabilizados	1.624.134.225	
(-) Cheques no contabilizados	120.658.870	
Saldo Cartola Bancaria		7.708.622.572
Sumas	13.878.109.924	7.708.622.572
Diferencia		6.169.487.352

Cuenta Corriente N° 11554371, BCI.

DICIEMBRE 2012

Saldo Anterior	774.683.230	
(+) Depósitos	4.852.326.034	
Subtotal	5.627.009.264	
(-)Giros	2.097.039.208	
Saldo Real Contable	3.529.970.056	
Conciliación Bancaria		
Saldo Real Contable	3.529.970.056	
(+) Cheques Girados y no cobrados	116.474.568	
(+) Depósitos no contabilizados	436.151.103	
(-) Cheques no contabilizados	1.221.453	
(-) Depósito pendiente de reconocimiento	20.491	
Saldo Cartola Bancaria		4.417.602.141
Sumas	4.081.353.783	4.417.602.141
Diferencia	336.248.358	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cuenta Corriente N° 18809251, BCI.

DICIEMBRE 2012

Saldo Anterior	1.831.181.142	
(+) Depósitos	1.179.479	
Subtotal	1.832.360.621	
(-) Giros	0	
Saldo Real Contable	1.832.360.621	
Conciliación Bancaria		
Saldo Real Contable	1.832.360.621	
Saldo Cartola Bancaria		4.154.916.326
Sumas	1.832.360.621	4.154.916.326
Diferencia	2.322.555.705	

Cuenta Corriente N° 10594043, BCI.

DICIEMBRE 2012

Saldo Anterior	171.611.616	
(+) Depósitos	0	
Subtotal	171.611.616	
(-) Giros	11.192.697	
Saldo Real Contable	160.418.919	
Conciliación Bancaria		
Saldo Real Contable	160.418.919	
(+) Cheques Girados y no cobrados	2.336.760	
(+) Depósitos no contabilizados	32.458.503	
(-) Gastos no contabilizados	581.760	
Saldo Cartola Bancaria		486.365.208
Sumas	194.632.422	486.365.208
Diferencia	291.732.786	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 30

CUADRATURA DE DISPONIBILIDADES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012

CONCEPTO	MONTO \$
Ingresos presupuestarios	5.611.113.693
Gastos presupuestarios	(5.932.245.665)
Créditos de cuentas financieras extrapresupuestarias	7.842.825.484
Débitos de cuentas financieras extrapresupuestarias	(7.731.065.062)
Total	(209.371.550)
Ingresos disponibilidades	12.075.822.026
Egresos disponibilidades	(12.285.193.576)
Variación de disponibilidades	(209.371.550)
Diferencia	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 31

DOCUMENTACIÓN EN FOTOCOPIA.

PATENTE	PERMISO ANTERIOR	REVISIÓN TÉCNICA	GASES	CERTIFICADO HOMOLOGACIÓN	FACTURA
BLHT29		X	X		
BWRJ71		X	X		
PU2618		X	X		
PZ8180		X	X		
YU2056			X		
VA6439		X	X		
RL9690		X	X		
DS8360		X	X		
ZK7572		X			
BXYC27		X	X		
CKYD27				X	
CLTZ11				X	
CTPR56				X	
CZLK82				X	
DBZS16				X	
DTHT73					X
DVJH27					X
DVJH49					X
JR0975					X
DCJX94	X				
BSYD62	X				
SW8179		X	X		
DFHC88			X		
BXDS63				X	X
CTV79				X	X
DKDG56				X	
DKGW15				X	
CPRT22					X
BZCF23					X
DXYH39					X
BVSW49					X

Fuente: Examen documental a los permisos correspondientes a la muestra determinada por esta Contraloría General de la República, en relación a la base de datos entregada por la Municipalidad de Puente Aío.

X=Documentación en fotocopia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 32

FOLIOS FALTANTES EN EL CORRELATIVO.

Placa	Fecha de pago	N° Folio sistema		Faltante
		Desde	Hasta	
BZ2057	17/01/12	161570	195212	33641
DPLF18	06/03/12	195218	745865	550646
CWGF55	05/03/12	745865	827453	81587
DFKX19	12/03/12	827645	831548	3902
CYZZ64	30/08/12	831549	835447	3897
DHDW89	23/02/12	835471	838095	2623
BWJD96	29/03/12	838108	838202	93
DHDW79	23/02/12	838269	840503	2233
DBFZ26	23/01/12	840697	840937	239
DJCD24	23/01/12	840941	841327	385
DHPZ41	23/01/12	841327	848094	6766
DJCZ40	23/01/12	848101	848263	161
DJCZ58	23/01/12	848266	849288	1021
VC2043	08/02/12	849288	853303	4014
DHDS43	12/03/12	853412	853581	168
DLPK81	02/01/12	853996	854711	714
DVCY70	29/03/12	854932	855077	144
CGDZ19	30/03/12	855209	856016	806
DLVG99	02/01/12	856500	856792	291
DPSF21	08/02/12	857500	857652	151
DLKK72	23/01/12	857725	857883	157
DRZL94	08/02/12	857989	858102	112
DPRH31	23/01/12	858370	858501	130
WU2415	31/01/12	859272	859501	228
WJ0283	31/01/12	861762	862001	238
DTWR19	12/03/12	862541	863001	459
KX3820	31/01/12	863104	879001	15896
XP4577	02/04/12	946613	947001	387
BLRH29	08/05/12	952500	953001	500
TP2067	31/03/12	959853	960002	148
YF3720	04/04/12	965773	966001	227
CWPH33	02/04/12	966133	966283	149
WV1430	02/04/12	966302	966500	197
CXJP83	02/04/12	970127	970501	373
PX7764	02/04/12	971910	972504	593
ZL3995	05/12/12	998598	998954	355
FHDZ10	31/12/12	1005879	1006504	624
DN6663	10/12/12	1007535	1007626	90
RA3233	28/12/12	1007861	1008001	139
DCFD17	29/03/12	1008402	1011339	2936
BDZP50	04/10/12	1011339	1084034	72694
NJ0621	11/07/87	1084034	1917137	833102



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Placa	Fecha de pago	N° Folio sistema		Faltante
		Desde	Hasta	
SA1035	01/03/12	1917137	1917749	611
RR1885	12/03/12	1917749	2313131	395381
KK3432	12/03/12	2313131	8854379	6541247
DR7064	02/04/12	8854380	8885258	30877
PS1433	15/03/12	8885258	8951002	65743
YD1935	27/03/12	8951020	8951118	97
NU2651	29/02/12	8951131	8999174	48042
DCYB82	02/03/12	8999203	9000644	1440
DDYJ26	31/08/12	9000662	9083416	82753
BGLZ37	16/03/12	9083424	9088900	5475
CWRK26	31/08/12	9088911	9145000	56088
TZ9097	31/08/12	9145000	9178001	33000
PA1589	24/08/12	9178024	9233158	55133
NW3157	10/03/12	9233158	9253311	20152
BDHX96	15/03/12	9253342	9254400	1057
UV6323	18/03/12	9254400	9270750	16349
PV2205	02/04/12	9270750	9331865	61114
RY3617	22/03/12	9331882	9404330	72447
KV6662	02/04/12	9404330	9406606	2275
BTVH57	30/03/12	9406623	9407014	390
DTDP30	30/03/12	9407015	9411508	4492
XP5480	28/03/12	9411557	9488280	76722
PP3194	28/09/12	9488290	9507347	19056
BJFX39	06/06/12	9507391	9591150	83758
RE2804	30/03/12	9591150	9614444	23293
CXRG64	31/03/12	9614451	9670000	55548
UY7377	30/04/12	9670000	9687960	17959
SJ0743	18/07/12	9687972	9717030	29057
RN6885	01/04/12	9717030	9722591	5560
BRXP14	12/06/12	9722591	9766127	43535
TF0755	14/05/12	9766132	9858100	91967
BBYZ80	27/08/12	9858100	9862607	4506
FCFL53	30/07/12	9862615	9944750	82134
RZ6721	01/03/12	9944756	10081797	137040
XF2812	30/03/12	10081797	12545478	2463680
FV6436	17/03/12	12545478	45788527	33243048
DPRH37	23/01/12	45788527	52154512	6365984
TS8858	09/03/12	52154512	54545647	2391134
UE6705	27/02/12	54545647	91525200	36979552
AE7213	30/03/12	20121000023	201210000188	164
AV4415	22/05/12	201210000194	201210000286	91
BCGB60	22/02/12	201210000883	201210000971	87
BDYY66	17/04/12	201210001418	201210001509	90
BGYS11	03/03/12	201210002345	201210002445	99
BHHH90	30/03/12	201210002524	201210002627	102
BHLH45	25/09/12	201210002700	201210002795	94



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Placa	Fecha de pago	N° Folio sistema		Faltante
		Desde	Hasta	
BHZL16	28/03/12	201210002935	201210003028	92
BLYH40	02/04/12	201210004078	201210004187	108
BWRW93	25/03/12	201210007351	201210007461	109
BYWG43	30/03/12	201210008061	201210008162	100
BZZZ79	20/03/12	201210008554	201210008644	89
CDGT70	29/03/12	201210009543	201210009699	155
CFBD68	19/03/12	201210009790	201210009894	103
CFDP26	09/03/12	201210009921	201210010008	86
CFJC78	27/03/12	201210010109	201210010198	88
CGBK28	15/03/12	201210010509	201210010739	229
CGZP99	31/03/12	201210010796	201210010884	87
CHBR99	20/03/12	201210010884	201210011052	167
CHJC20	14/03/12	201210011089	201210011760	670
CJXJ98	01/04/12	201210011760	201210011940	179
CJZD71	04/10/12	201210011940	201210012518	577
CL3936	17/04/12	201210012518	201210013518	999
CR5056	29/03/12	201210013552	201210014073	520
CS2875	19/05/12	201210014073	201210014278	204
CY0930	29/03/12	201210014305	201210014533	227
DE1214	29/03/12	201210014533	201210014643	109
DI9001	24/08/12	201210014758	201210014942	183
DL9943	02/04/12	201210014942	201210015043	100
DS1607	28/03/12	201210015122	201210015358	235
EK7664	23/03/12	201210015673	201210015783	109
ES0983	29/03/12	201210015783	201210015927	143
FG2662	23/03/12	201210015998	201210016134	135
FS5004	30/11/12	201210016233	201210016479	245
GN4525	20/03/12	201210016531	201210016713	181
HL0371	31/03/12	201210016872	201210016967	94
HV5336	31/03/12	201210017037	201210017147	109
KB1719	14/03/12	201210017201	201210017380	178
KJ2140	02/04/12	201210017701	201210017814	112
KX8446	30/03/12	201210018958	201210019064	105
LB8040	21/08/12	201210019405	201210019514	108
LC6661	30/03/12	201210019526	201210019625	98
LK5134	14/03/12	201210020335	201210020527	191
LN2778	02/04/12	201210020527	201210020690	162
LP9144	26/03/12	201210020744	201210020833	88
LS1693	22/03/12	201210020908	201210021035	126
LT9013	30/03/12	201210021116	201210021215	98
LY5845	24/12/12	201210021734	201210021834	99
NE9074	06/03/12	201210023035	201210023135	99
NF9001	02/04/12	201210023135	201210023284	148
NG5888	13/03/12	201210023284	201210023433	148
NJ2978	27/04/12	201210023552	201210023674	121
NK7043	31/03/12	201210023785	201210023905	119



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Placa	Fecha de pago	N° Folio sistema		Faltante
		Desde	Hasta	
NL7033	21/03/12	201210023905	201210024024	118
NN8657	06/03/12	201210024144	201210024243	98
NP8009	25/03/12	201210024246	201210024366	119
NR3510	28/03/12	201210024366	201210024507	140
NW9200	27/03/12	201210025322	201210025459	136
NZ6164	12/03/12	201210025733	201210025822	88
PA8283	30/03/12	201210025969	201210026134	164
PG3287	24/03/12	201210026787	201210027001	213
PH6556	30/03/12	201210027001	201210027096	94
PK6809	06/03/12	201210027349	201210027446	96
PL7183	26/04/12	201210027482	201210027589	106
PP0264	30/03/12	201210027723	201210027864	140
PS9198	02/04/12	201210028045	201210028137	91
RA7597	30/03/12	201210029306	201210029402	95
RB5844	31/03/12	201210029445	201210029575	129
RH2472	11/03/12	201210030355	201210030476	120
RP0308	04/05/12	201210031132	201210031250	117
RR8349	27/03/12	201210031437	201210031578	140
RT5358	29/03/12	201210031781	201210031870	88
RY2099	29/03/12	201210032457	201210032577	119
RZ4089	14/03/12	201210032699	201210032787	87
SH4791	29/03/12	201210034119	201210034268	148
SK7116	10/10/12	201210034532	201210034649	116
SR9738	27/03/12	201210035323	201210035411	87
SV4371	05/03/12	201210035844	201210035957	112
SZ1503	01/03/12	201210036584	201210036739	154
TB1448	31/03/12	201210036985	201210037128	142
TC1420	07/03/12	201210037135	201210037241	105
TG2788	30/03/12	201210037882	201210038012	129
TW9611	31/03/12	201210040227	201210040314	86
UA8851	01/04/12	201210040905	201210040992	86
UB1764	02/04/12	201210040992	201210041079	86
UD6760	19/03/12	201210041443	201210041557	113
UF6072	18/03/12	201210041618	201210041714	95
UG7764	29/03/12	201210041806	201210041904	97
US8824	26/03/12	201210043232	201210043344	111
VE0857	30/03/12	201210044892	201210044986	93
VS6558	28/03/12	201210046735	201210046839	103
WU8274	31/03/12	201210050193	201210050280	86
XB9431	22/08/12	201210051323	201210051410	86
XF3461	01/04/12	201210051803	201210051897	93
XF6925	01/04/12	201210051926	201210052016	89
XG9634	26/03/12	201210052251	201210052339	87
XH6534	31/03/12	201210052364	201210052468	103
XR4672	12/03/12	201210053269	201210053379	109
XS3616	02/04/12	201210053487	201210053592	104



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Placa	Fecha de pago	N° Folio sistema		Faltante
		Desde	Hasta	
YB9568	28/03/12	201210054909	201210055003	93
YP2581	02/04/12	201210056366	201210056457	90
ZA8385	18/03/12	201210058163	201210058291	127
ZH2026	29/03/12	201210058479	201210058575	95
ZV5034	31/03/12	201210059861	201210059974	112
ZZ2682	31/03/12	201210060083	201220000005	9939921

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 33

SOBRE ANTECEDENTES DE CONTRIBUYENTES.

- 1 = CUMPLE
- 2 = NO CUMPLE
- N/A= NO APLICA.

PATENTES DE ALCOHOLES

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDÍCIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES CUANDO ES DE ALCOHOL DEBE CLASIFICAR SEGÚN CATEGORÍA DE LEY 19.925	(ART.26 DL 3063/79) CERTIFICADO DOM SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN. SEGÚN PLANO REGULADOR	(ART.26 DL 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL SEREMIDE SALUD PARA COMROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66.67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. OBLIGACIÓN PATENTES NUEVAS	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL N° 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.	(ART.25) DECLARACIÓN N° DE TRABAJADORES CON INDICACIONES EN CADA ESTABLECIMIENTO.	ART.65 LT/N LEY 18.695 ACUERDO CONCEJO OTORGAMIENTO RENOVACIÓN CADUCAR TRASLADO SOLAMENTE ALCOHOL	(ART.8 LEY N° 19.925) EXIGENCIA DE DISTANCIAMIENTO CERTIFICADO DOM CUMPLIMIENTO	(ART 4 LEY N° 19.925) DE ANTECEDENTES	DECLARACIÓN NOTARIAL NO ESTAR AFECTO AART.4° LEY N° 19.925	(ART42 DL.3063/79) DECLARACIÓN PROPAGANDA CON INDICACIÓN DE METRAJE
4000266	[REDACTED]	1	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2
4000480	Vina Condía y Toro S.A	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1	1

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio y verificada con antecedentes otorgados por el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE PROVISORIA

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDÍCIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	(ART.26 DL. 3063/79) CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACION SEGÚN PLANO REGULADOR	(ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66.67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	(ART.42 DL. 3063/79) DECLARACIÓN PROPAGANDA CON INDICACIÓN METRAJE Y TIPO DE ELLA
9804456	[REDACTED]	2	1	1	1	1
9805077	[REDACTED]	2	1	N/A	1	1
9100374	[REDACTED]	2	1	N/A	1	2
9805203	[REDACTED]	2	2	N/A	1	2
9100804	[REDACTED]	2	1	N/A	1	2

Fuente : Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE COMERCIAL

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMIDE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DE N° TRABAJADORES
2000002	[REDACTED]	2	2	1	2	2	2
2000246	[REDACTED]	2	1	1	1	2	1
2000255	Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.	2	2	1	1	1	1
2000348	Papeles Santiago S. A.	2	1	2	1	1	1
2000449	[REDACTED]	2	2	N/A	1	2	1
2000628	Farmacias Cruz Verde S.A.	1	2	2	1	2	1
2000773	Banco De Chile	2	2	N/A	1	2	1
2000974	[REDACTED] sa [REDACTED]	2	2	1	1	1	2
20 119	Arcos Dorados Restaurantes De Chile Ltda	1	2	1	1	1	1
2001401	[REDACTED]	2	2	1	1	2	2
2001451	Falabella Retail S.A.	1	1	N/A	1	1	1
2001483	Administradora De Ventas Al Detalle Ltda.	1	1	1	1	1	1
2001547	[REDACTED]	2	2	N/A	1	1	2
2001739	Arriagada y Mora Ltda.	2	1	2	1	2	1
2001962	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2
2002079	[REDACTED]	2	2	2	1	2	2
2002237	Electrónica Música y Entretenimiento	2	2	N/A	1	1	1
2002408	[REDACTED] es [REDACTED]	1	2	1	1	1	2
2002453	Distribuidora Fruna Ltda.	2	2	1	1	1	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN P. AÑO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMIDE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DE N° TRABAJADORES
2002657	[REDACTED]	2	2	1	2	1	2
2002847	Aguas Andinas S.A.	2	1	N/A	1	1	1
2002970	[REDACTED]	2	2	1	1	2	2
2003119	Kentucky Foods Chile Ltda.	2	2	1	1	1	2
2003280	IlopS.A	2	2	N/A	1	1	2
2003405	Inmobiliaria Iquique Ltda.	2	2	N/A	1	2	2
2003532	[REDACTED]	2	2	N/A	1	1	2
2003580	Asc. Canalistas Soc. Del Canal Del Maipo	2	1	1	1	1	1
2003647	Vibrados Compagnon y Quintar Limitada	2	2	2	1	2	2
2003821	Soc. Hipódromo Chile S.A.	2	1	N/A	1	2	1
2003939	Adm. De Supermercado Hiper Lt.	2	2	2	1	1	2
2004109	[REDACTED]	2	1	N/A	1	1	1
2004247	Comercializadora El Mirador S. A.	2	1	1	1	1	1
2004356	[REDACTED]	2	2	1	2	2	2
20 417	Plaza Tobalaba S.A.	2	1	N/A	1	1	1
2004496	Banco Falabella	2	2	N/A	1	1	2
2004675	Bar [REDACTED]	2	1	2	1	1	1
2004753	Soc. Educ. Colegio Santa Mónica S.A.	2	2	1	1	1	2
2004866	[REDACTED]	2	1	1	1	1	1
2005003	Distribuidora Fruna Ltda.	2	2	1	1	1	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS AS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI OE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DE N° TRABA ADORES
2005182	Sánchez y Morales Ltda.	2	1	N/A	1	1	2
2005252	Manufacturas Jeans Del Este S.A.	2	2	N/A	1	1	2
2005426	[REDACTED]	2	2	1	1	1	2
2005588	[REDACTED]	2	2	N/A	1	1	1
2005809	Fca. De Globos Globograf Ltda	2	2	N/A	1	1	1
2006062	Tecnicentro Sierra Ltda	2	1	1	1	1	1
2006157	Importadora Dist Alameda S.A	2	2	N/A	1	1	1
2006301	Viña Almaviva S.A.	2	2	2	1	1	1
2006432	[REDACTED]	2	2	N/A	2	2	1
2006682	[REDACTED]	2	2	1	1	2	1
2006906	[REDACTED]	2	1	2	1	1	1
2007012	[REDACTED]	2	2	N/A	1	1	1
2007203	Dercomaq S. A.	2	2	N/A	1	1	1
2007295	Pte. Alto Ing. Y Servicios Ltda.	1	1	N/A	1	1	1
2007403	Telefónica Chile S. A.	2	2	N/A	1	1	1
2007619	Centro Medico Diagonal Sur Ltda.	2	2	1	1	2	1
2007777	[REDACTED]	2	2	2	1	2	1
2007994	[REDACTED]	2	1	N/A	1	2	1
2008085	[REDACTED]	2	1	1	1	1	2
2008311	Sodici S.A	2	2	1	1	1	1
2008544	Soc.Ed.Y De Cap. Rodríguez Ltda.	2	2	1	1	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SO RE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMIDE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTI IDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUE LE	DECLARACION DE N° TRABAJADORES
2008708	[REDACTED]	2	2	1	1	1	2
2009104	Isicaf Limitada	1	2	N/A	1	2	2
2009326	[REDACTED]	2	2	N/A	1	1	2
2009419	[REDACTED]	2	2	N/A	1	2	1
2009457	Blasmar S.A	2	2	1	1	1	2
2009683	[REDACTED]	2	2	N/A	1	2	2
2009894	Proyección S. A. Constructora E Inmobiliaria	2	2	N/A	1	1	1
2009912	Nike De Chile S.A	1	2	N/A	1	1	1
2010054	González Y Salazar Ltda	2	1	2	1	1	2
2010225	Sigrun S.A	1	2	N/A	1	1	1
2010429	Calzados Del Sur Sa.	1	2	N/A	1	1	1
2010501	Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.	2	2	1	1	2	1
2010684	Soluciones Crediticias Cmr Falabella Ltda.	1	2	N/A	1	1	1
2010857	[REDACTED]	1	2	N/A	1	1	2
2010931	[REDACTED]	1	2	1	1	2	1
2011105	Intercard S.A.	1	2	N/A	1	2	1
2011249	Equ fax Chile S.A.	1	2	N/A	1	2	2
2011385	[REDACTED]	1	1	1	1	2	2
2011491	Inversiones E Inmobiliaria Almiruete S.A.	2	2	N/A	1	1	1
2011589	Gsm Chile Ltda.	1	2	N/A	1	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DE N° TRABAJADORES
2011599	Inmobiliaria Rays Sociedad Anónima	1	2	N/A	1	1	1
2011764	[REDACTED]	1	1	1	1	2	1
2011882	José Villar E Hijos Ltda.	1	1	N/A	1	1	1
2011995	Minera Lo Valdés Ltda.	1	1	N/A	1	1	2
2012062	Sociedad De Contratista F Y F Ltda.	1	1	N/A	1	1	2
2012159	Vic Ben S.A.	2	2	N/A	1	1	1
2012265	Easy S.A.	1	1	N/A	1	1	1
2012377	Centro De Capacitación Tecnológica En Inf. lo Group Ltda.	1	2	N/A	1	1	2
2000810	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2
2002101	[REDACTED]	2	1	1	1	1	2
1000298	Fabrica De Calzados Enneblu Ltda.	2	2	N/A	1	1	2
2002782	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2
2006099	[REDACTED]	2	2	1	1	2	2
2006327	Rochet S.A.	2	1	N/A	1	2	2
2002556	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2
2002074	Claudio Albagli, Rep. Legal as Europa S.A.	1	2	N/A	1	2	2
2001449	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTES MICROEMPRESAS

ROL	NOMBRE	AUTORIZACION SESMA SOLO CUANDO EXISTE MANIPULACION DE ALIMENTOS	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	DECLARACION JURADA DE MICROEMPRESARIO CERTIFICADO DEL SII	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). INICIACION DE ACTIVIDADES	(ART.42 DL. 3063/79) DECLARACION PROPAGANDA CON INDICACION METRAJE Y TIPO DE ELLA
5000263		1	2	2	1	2
5001639		N/A	2	2	1	1
5003218		N/A	2	1	1	1
5003885		1	2	1	1	1
5002271		N/A	2	1	1	1

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTES INDUSTRIALES

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	(ART. 26 DL. 3063/79) CERTIFICADO D.O.M. SOBRE NORMAS DE ZONIFICACION SEGÚN P AÑO REGULADOR	(ART. 26 DL. 3063/79) AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCION	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). INICIACION DE ACTIVIDADES	RECEPCION FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL N°458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.	(ART. 25) DECLARACION DEN° TRABAJADORES
1000068	Hormigones Transex Limitada	1	1	1	1	2	2
1000703	Copack S.A	2	1	1	1	1	2
1000185	Aislantes Volcán S.A.	2	1	2	1	1	2
1000202	Cia. Industrial El Volcán S.A	2	1	2	1	2	2
1000210	Cia. Industrial El Volcán S.A	2	1	2	1	2	2
1000390	Cmpc Tissue S.A.	2	2	1	1	1	2
1000017	Soc. Industrial Romeral S.A	2	1	1	1	1	1
1000120	Centro Automotriz Puente Alto Ltda.	2	1	1	1	1	2
1000201	Cia. Industrial El Volcán S.A	2	1	1	1	2	1
1000244	Molino Puente Alto S. A.	2	2	1	1	2	1
1000223	Papeles Cordillera S.A.	1	1	1	1	1	1

Fuente : Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio

PATENTE PROFESIONAL

ROL	NOMBRE	CERTIFICADO DE TITULO	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO
3001246	[REDACTED]	1	2

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 33 A

SOBRE ANTECEDENTES DE CONTRIBUYENTES.

√ = SUBSANADA

PATENTES DE ALCOHOLES

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES CUANDO ES DE ALCOHOL DEBE CLASIFICAR SEGÚN CATEGORÍA DE LEY 19.925	(ART.25 DL. 3063/79) CERTIFICADO DOM SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN. SEGÚN PLANO REGULADOR	(ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACIÓN O SEREMI DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. OBLIGACION PATENTES NUEVAS	RECEPCION FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL N°458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.	(ART.25) DECLARACIÓN N° DE TRABAJADORES CON INDICACIONES EN CADA ESTABLECIMIENTO.	ART.65 LT/N° LEY 18.695 ACUERDO CONCEJO OTORGAMIENTO RENOVIACIÓN CADUCAR TRASLADO SOLAMENTE ALCOHOL	(ART.8 LEY N° 19.925) EXIGENCIA DE DISTANCIAMIENTO CERTIFICADO DOM CUMPLIMIENTO	(ART 4 LEY N° 19.925) DE ANTECEDENTES	DECLARACIÓN NOTARIAL NO ESTAR AFECTO A ART.4° LEY N° 19.925	(ART.42 DL.3063/79) DECLARACIÓN PROPAGANDA CON INDICACIÓN DE METRAJE
4000266	[REDACTED]	0	√	0	0	0	0	√	√	0	0	√
4000480	Vina Concha y Toro S.A.	0	√	0	0	0	√	0	0	0	0	0

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio y verificada con antecedentes otorgados por el mismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE PROVISORIA

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	(ART.26 DL. 3063/79) CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACION SEGÚN PLANO REGULADOR	(ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO), INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	(ART.42 DL. 3063/79) DECLARACIÓN PROPAGANDA CON INDICACIÓN METRAJE Y TIPO DE ELLA
9805203	Órdenes y Compañía Limitada	0	√	0	0	0

Fuente : Datos extraído de la base de datos proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE COMERCIAL

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.S.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DEN° TRABAJADORES
2000002	[REDACTED]	✓	0	0	0	✓	0
2000449	[REDACTED]	✓	0	0	0	0	0
2000626	Farmacias Cruz Verde S.A.	0	0	✓	0	0	0
2001198	Arcos Dorados Restaurantes De Chile Ltda.	0	✓	0	0	0	0
2001401	[REDACTED]	✓	✓	0	0	0	0
2001547	[REDACTED]	✓	✓	0	0	0	0
2001982	[REDACTED]	✓	0	0	0	0	0
2002079	[REDACTED]	✓	✓	0	0	0	0
2002237	Electrónica Musica y Entretenimiento	✓	✓	0	0	0	0
2002408	[REDACTED]	0	✓	0	0	0	0
2002453	Distribuidora Fruna Ltda.	✓	✓	0	0	0	0
2002657	[REDACTED]	✓	0	0	0	0	0
2002970	[REDACTED]	✓	✓	0	0	✓	✓
2003118	Kentucky Foods Chile Ltda.	✓	✓	0	0	0	✓
2003280	Ilop S A	✓	✓	0	0	0	✓
2003405	Inmobiliaria Iquique Ltda	✓	0	0	0	0	0
2003532	[REDACTED]	✓	✓	0	0	0	✓
2003821	Soc. Hipódromo Chile S.A.	0	0	0	0	✓	0
2003939	Adm. De Supermercado Hiper LT.	✓	✓	0	0	0	0
2004356	[REDACTED]	✓	✓	0	✓	✓	✓
2004496	Banco Falabella	✓	✓	0	0	0	✓
2004675	[REDACTED]	0	0	✓	0	0	0
2005003	Distribuidora Fruna Ltda.	✓	✓	0	0	0	✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DEN° TRABA ADORES
2005252	Manufacturas Jeans Del Este S.A.	0	√	0	0	0	0
2005588	[REDACTED]	√	√	0	0	0	0
2005809	Fca. De Globos Globograf Ltda	√	√	0	0	0	0
2006157	Importadora Dist. Alameda S.A	√	√	0	0	0	0
2006301	Viña Almaviva S.A.	√	√	√	0	0	0
2006432	[REDACTED]	√	√	0	0	0	0
2006582	[REDACTED]	√	√	0	0	0	0
2006906	[REDACTED]	√	0	0	0	0	0
2007012	[REDACTED]	√	√	0	0	0	0
2007203	Dercomaq S. A.	√	√	0	0	0	0
2007403	Telefónica Chile S. A.	√	√	0	0	0	0
2007619	Centro Medico Diagonal Sur tda.	0	√	0	0	0	0
2007777	[REDACTED]	√	√	√	0	√	0
2007994	[REDACTED]	0	0	0	0	√	0
2008311	Sodici S.A	√	√	0	0	0	0
2008544	Soc.Ed.Y De Cap. Rodriguez Ltda	√	√	0	0	0	0
2008708	[REDACTED]	√	√	0	0	0	√
2009104	Isical Limitada	0	√	0	0	√	√
2009326	[REDACTED]	√	√	0	0	0	0
2009419	[REDACTED]	√	√	0	0	√	0
2009457	Biasmar S.A	0	√	0	0	0	0
2009683	[REDACTED]	√	√	0	0	0	0
2010429	Calzados Del Sur Sa.	0	√	0	0	0	0
2010501	Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.	√	0	0	0	0	0
2010684	Soluciones Crediticias Cmr Falabella Ltda	0	√	0	0	0	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DEN° TRABAJADORES
2011509	Inmobiliaria Ravs Sociedad Anónima	0	√	0	0	0	0
2011764	[REDACTED]	0	0	0	0	√	0
2012159	Vic Ben S.A	√	√	0	0	0	0
2010857	[REDACTED]	0	√	0	0	0	√
2010931	[REDACTED] la [REDACTED]	0	√	0	0	√	0
2011105	Intercard S.A.	0	√	0	0	√	0
2011249	Equifax Chile S.A.	0	√	0	0	0	√
2011385	[REDACTED]	0	0	0	0	√	0
2011589	Gsm Chile Ltda.	0	√	0	0	0	0

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTES MICROEMPRESAS

ROL	NOMBRE	AUTORIZACION SESMA SOLO CUANDO EXISTE MANIPULACION DE ALIMENTOS	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	DECLARACION JURADA DE MICROEMPRESARIO CERTIFICADO DEL SII	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO), INICIACION DE ACTIVIDADES	(ART.42 DL 3063/79) DECLARACION PROPAGANDA CON INDICACION METRAJE Y TIPO DE ELLA
5000263		0	√	√	0	√
5001839		0	√	√	0	0

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTES INDUSTRIALES

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICO OTORGAMIENTO Y TR SÍ DO TODAS LAS PATENTES	{ART.26 DL. 3063/79) CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACION SEGÚN PLANO REGULADOR	{ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCION	{ART. 65,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). INICIACION DE ACTIVIDADES	RECEPCION FINAL DE INMUEBLE ARTICULO 145° DEL DL Nº 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISM O.	{ART. 25) DECLARACION DEN° TRABAJADORE S
1000068	Hormigones Transex Limitada	0	0	0	0	0	✓
1000703	Copack S.A	0	0	0	0	0	✓
1000185	Aislantes Volcán S.A.	0	0	0	0	0	✓
1000202	Cia. Industrial El Volcán S.A	0	0	0	0	✓	✓
1000210	Cia. Industrial El Volcán S.A	0	0	0	0	✓	✓
1000390	Cmpc Tissue S.A.	✓	✓	0	0	0	✓
1000201	Cia. Industrial El Volcán S.A	0	0	0	0	✓	0

Fuente : Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 33 B

SOBRE ANTECEDENTES DE CONTRIBUYENTES.

- 1 = CUMPLE
 2 = NO CUMPLE
 N/A= NO APLICA

PATENTES DE ALCOHOLES

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDÍCO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES CUANDO ES DE ALCOHOL DEBE CLASIFICAR SEGÚN CATEGORÍA DE LEY 19.925	(ART.26 DL. 3063/79) CERTIFICADO DOM SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN. SEGÚN PLANO REGULADOR	(ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO) INICIACIÓN DE ACTIVIDADES. OBLIGACIÓN PATENTES NUEVAS	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL OL N° 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.	(ART 2) DECLARACIÓN N° DE TRABAJADORES CON INDICACIONES EN CADA ESTABLECIMIENTO.	ART.65 LT/N LEY 18.695 ACUERDO CONCEJO OTORGAMIENTO RENOVIACIÓN CADUCAR TRASLADO SOLAMENTE ALCOHOL	(ART.8 LE N° 19.925) EXIGENCIA DE DISTANCIAMIENTO CERTIFICADO DOM CUMPLIMIENTO	(ART 4 LEY N° 19.925) DE ANTECEDENTES	DECLARACIÓN NOTARIAL NO ESTAR AFECTADO A ART.4° LEY N° 19.925	(ART 42 DL.3063/79) DECLARACIÓN PROPAGANDA CON INDICACIÓN DE METAJE
4000480	Vina Concha y Toro S.A.	1	1	2	1	1	1	2	2	1	1	1

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio y verificada con antecedentes otorgados por el mismo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE PROVISORIA

ROL	NOMBRE	DECRE O ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	(ART.26 DL. 3063/79) CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACION SEGÚN PLANO REGULADOR	(ART.26 DL. 306 /79) AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCIÓN	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO), INICIACIÓN DE ACTIV DADES	(ART.42 DL. 3063/79) DECLARACIÓN PROPAGANDA CON INDICACIÓN METRAJE Y TIPO DE ELLA
9804456	Yu Cai y Otro	2	1	1	1	1
9805077	[REDACTED]	2	1	N/A	1	1
9100374	Ricardo Benavides y Cia. Limitada	2	1	N/A	1	2
9805203	Órdenes y Compañía Limitada	2	1	N/A	1	2
9100804	A [REDACTED]	2	1	N/A	1	2

Fuente : Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTE COMERCIAL

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DE N° TRABAJADORES
2000002		1	2	1	2	1	2
2000246		2	1	1	1	2	1
2000255	Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.	2	2	1	1	1	1
2000348	Papeles Santiago S. A.	2	1	2	1	1	1
2000449		1	2	1	1	2	1
2000626	Farmacías Cruz Verde S.A.	1	2	1	1	2	1
2000773	Banco De Chile	2	2	N/A	1	2	1
2000974		2	2	1	1	1	2
2001401		1	1	1	1	2	2
2001451	Falabella Retail S.A.	1	1	N/A	1	1	1
2002408		1	1	1	1	1	2
2002453	Distribuidora Fruna Ltda.	1	1	1	1	1	2
2002657		1	2	1	2	1	2
2002847	Aguas Andinas S.A.	2	1	N/A	1	1	1
2003405	Inmobiliaria Iquique Ltda.	1	2	N/A	1	2	2
2003580	Aso. Canalistas Soc. Del Canal Del Maipo	2	1	1	1	1	1
2003647	Vibrados Compagnon y Quintar Limitada	2	2	2	1	2	2
2003821	Soc. Hipódromo Chile S.A.	2	1	N/A	1	1	1
2003939	Adm. De Supermercado Hiper LI.	1	1	2	1	1	2
2004109		2	1	N/A	1	1	1
2004247	Comercializadora El Mirador S. A.	2	1	1	1	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLA O TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULA OR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DEN° TRABAJADORES
2005182	Sánchez y Morales Ltda.	2	1	N/A	1	1	2
2005252	Manufacturas Jeans Del Este S.A.	2	1	N/A	1	1	2
2005426	[REDACTED]	2	2	1	1	1	2
2006062	Tecnicentro Sierra Ltda	2	1	1	1	1	1
2006432	[REDACTED]	1	1	N/A	2	2	1
2006682	[REDACTED]	1	1	1	1	2	1
2006906	[REDACTED]	1	1	2	1	1	1
2007619	Centro Medico Diagonal Sur Ltda.	2	1	1	1	2	1
2007994	[REDACTED]	2	1	N/A	1	1	1
2008085	[REDACTED]	2	1	1	1	1	2
2004417	Plaza Tobalaba S.A.	2	1	N/A	1	1	1
2004675	[REDACTED]	2	1	1	1	1	1
2004753	Sóc. Educ. Colegio Santa Mónica S.A.	2	2	1	1	1	2
2004866	[REDACTED]	2	1	1	1	1	1
2009326	[REDACTED]	1	1	N/A	1	1	2
2009457	Blasmar S.A.	2	1	1	1	1	2
2009683	[REDACTED]	1	1	N/A	1	2	2
2009894	Proyección S. A. Constructora E Inmobiliaria	2	2	N/A	1	1	1
2009912	Nike De Chile S.A	1	2	N/A	1	1	1
2010054	González Y Salazar Ltda.	2	1	2	1	1	2
2010225	Sigrun S.A	1	2	N/A	1	1	1
2010501	Empresa Eléctrica Puente Alto Ltda.	1	2	1	1	2	1
2011249	Equipax Chile S.A.	1	1	N/A	1	2	1
2011385	[REDACTED]	1	1	1	1	1	2
2011491	Inversiones E Inmobiliaria Aimruete S.A.	2	2	N/A	1	1	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACIÓN SEGÚN PLANO REGULADOR	AUTORIZACIÓN DEL SEREMI DE SALUD.	INICIACIÓN DE ACTIVIDADES	RECEPCIÓN FINAL DE INMUEBLE	DECLARACION DEN* TRABAJADORES
2011995	Mine a Lo Valdés Ltda.¿	1	1	N/A	1	1	2
2012062	Sociedad De Contratista F Y F Ltda.	1	1	N/A	1	1	2
2012377	Centro De Capacitación Tecnológica En Inf. lo Group Ltda.	1	2	N/A	1	1	2
2000810	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2
2002101	[REDACTED]	2	1	1	1	1	2
De							
[REDACTED]	[REDACTED]	2	2	1	1	2	2
2006327	Rochet S.A.	2	1	N/A	1	2	2
2002558	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2
2002074	Claudio Albagli, Rep. Legal Tiendas Europa S.A.	1	2	N/A	1	2	2
2001449	[REDACTED]	2	1	1	1	2	2

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTES MICROEMPRESAS

ROL	NOMBRE	AUTORIZACION SESMA SOLO CUANDO EXISTE MANIPULACION DE ALIMENTOS	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	DECLARACION JURADA DE MICROEMPRESARIO CERTIFICADO DEL SII	(ART. 66,67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). INICIACION DE ACTIVIDADES	(ART.42 DL 3063/79) DECLARACION PROPAGANDA CON INDICACION METRAJE Y TIPO DE ELLA
5003218	[REDACTED]	N/A	2	1	1	1
5003885	[REDACTED]	1	2	1	1	1
5002271	[REDACTED]	N/A	2	1	1	1

Fue le: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PATENTES INDUSTRIALES

ROL	NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO Y TRASLADO TODAS LAS PATENTES	(ART 26 DL. 3063/79) CERTIFICADO D.O.M SOBRE NORMAS DE ZONIFICACION SEGÚN PLANO REGULADOR	(ART.26 DL. 3063/79) AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD PARA COMPROBAR REQUISITOS SANITARIOS RESOLUCION	(ART. 67 Y 68 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO). INICIACION DE ACTIVIDADES	RECEPCION FINAL DE INMUEBLE ARTÍCULO 145° DEL DL Nº 458 LEY GENERAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.	(ART. 25) DECLARACION DE N° TRABAJADORES
100068	Hormigones Transex Limitada	1	1	1	1	2	1
1000703	Copack S.A	2	1	1	1	1	1
1000185	Aislantes Volcán S.A.	2	1	2	1	1	1
1000202	Cia. Industrial El Volcán S.A	2	1	2	1	1	1
1000210	Cia. Industrial El Volcán S.A	2	1	2	1	1	1
1 0017	Soc. Industrial Romeral S.A.	2	1	1	1	1	1
1 00120	Centro Automotriz Puente Alto Ltda.	2	1	1	1	1	2
1000201	Cia. Industrial El Volcán S.A	2	1	1	1	1	1
1000244	Molino Puente Alto S. A.	2	2	1	1	2	1

Fuente : Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio

PATENTE PROFESIONAL

ROL	NOMBRE	CERTIFICADO DE TITULO	DECRETO ALCALDICIO OTORGAMIENTO
3001246	[REDACTED]	1	2

Fuente: Datos extraídos de la base de datos proporcionada por el municipio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 34

EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SIN PATENTES COMERCIALES.

RUT	DIVRUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
8040				sin patente
1063				sin patente
1418				sin patente
76310000	6	Sociedad Constructora y Revestimientos Elexem y Compañía Limitada	Av. Gabriela Oriente 01091	pagada
83550000	4	Comercializadora Acquarella S A	Santa Josefina 882	sin patente
87630000	1	Empresa De Montaje Gutiérrez Limitada	Concha y Toro 0596	pagada
912				pagada
266				pagada
2779				pagada
290				sin patente
3589				pagada
3696				pagada
4684				sin patente
5146				S sin patente
5165				S sin patente
5194				sin patente
522				sin patente
5323				sin patente
5504				sin patente
5732				pagada
6194				pagada
6212				sin patente
6226				sin patente
6296				pagada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

RUT	DIVRUT	NOMBRE	DIRECCIÓN	OBSERVACIÓN
653				Pagada
658				sin patente
661				sin patente
663				pagada
669				morosa
670				sin patente
686				sin patente
691				sin patente
695				sin patente
697				sin patente
699				morosa
705				pagada
707				sin patente
7192				pagada
7310				eliminada
7439				sin patente
7480				morosa
7578				morosa
7				morosa
7604				eliminada
7615				sin patente
7623				sin patente
7687				sin patente
7840				sin patente
7943				pagada
7945				pagada
8041				pagada
8113				sin patente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

RUT	DIV RUT	NOMBRE	DIRECCION	OBSERVACIÓN
8114 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	morosa
8152 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	sin patente

Fuente: Oficio S/N°. de 14 de mayo de 2013, emitido por la jefa de rentas señora Ximena Lehman Escalante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 35

VALIDACIONES EN TERRENO.

ROL	NOMBRE	DIRECCIÓN	GIRO	TIPO DE PATENTE	TOTAL PAGADO \$	OBSERVACIÓN
2002079	[REDACTED]	[REDACTED]s	Apicultura y Vivero	Comercial	66.330	Negocio no existe
2005252	Manufacturas Jeans Del Este S.A.	Camilo Henríquez 3296 G-217-C-221 Mall Tobalaba	Comercialización	Comercial	2.399.397	Negocio no existe
2001401	[REDACTED]o	[REDACTED]	Cecinas Lácteos	Comercial	47.509	Negocio no existe
2002657	[REDACTED]	[REDACTED]	Abarrotes Y Confites	Comercial	196.579	Negocio no existe
2002408	[REDACTED]	[REDACTED]	Alimentos P/Mascotas	Comercial	47.509	Nuevo dueño local sin patente
2002237	Electrónica Música y Entretenimiento	Camilo Henríquez 3296 L.125-L.129 Mall Tobalaba	Cpa. y Vta. Arts. Electrónicos	Comercial	3.733.167	Negocio no existe
2000449	[REDACTED]n	[REDACTED]	Cpa. Vta. Papeles Y Cartones	Comercial	375.738	Taller de estructuras metálicas no se encontraba dueño y no corresponde al registrado
9804456	Yu Ricai y Otro	Eduardo Cordero 03320	Alimentos	Comercial	0	Cambio de dueño negocio sin patente
9805077	[REDACTED]a	[REDACTED]		Comercial	0	Cambio de dueño y dirección nueva patente, la anterior ya no existe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ROL	NOMBRE	DIRECCION	GIRO	TIPO DE PATENTE	TOTAL PAGADO \$	OBSERVACIÓN
9100374	Ricardo Benavides Y Cía. Limitada	Los Castaños 10600	Obras Menores	Comercial	0	Casa particular, no presenta negocio
5000263	[REDACTED]	[REDACTED]	Almacén. Frutas y Verduras	Microempres a Comercial	65.693	Negocio no existe, Iglesia Corporación Bautista
2000810	[REDACTED]	[REDACTED]	Verduras y Frutas	Comercial	337.331	No existe negocio
2001962	[REDACTED]	[REDACTED]	Almacén. De Comestible. No Perecible	Comercial	47.509	No existe negocio
2000002	[REDACTED]	[REDACTED]	Almacén. De Comestible. Frutas Verduras	Comercial	324.065	No existe negocio
2000246	[REDACTED]	[REDACTED]	Almacén Frutas Y Verduras	Comercial	47.509	No existe negocio
2003532	[REDACTED]	[REDACTED]	Contratista En Obras Civiles	Comercial	5.451.685	No existe negocio

Fuente: Muestra seleccionada de la base de datos proporcionada por el municipio y verificada en terreno



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 36

TRATOS DIRECTOS SIN RESOLUCIÓN FUNDADA.

EGRESO		PROVEEDOR	MONTO \$
N°	FECHA		
198	16-01-2012	Impact S.A.	80.000
1.448	21-02-2012	[REDACTED]	109.913
1.449	21-02-2012	[REDACTED]	103.340
1.451	21-02-2012	[REDACTED]	111.578
2.102	12-03-2012	Aserradero Comercializadora y Transporte	237.762
2.844	04-04-2012	[REDACTED]	273.700
3.144	13-04-2012	[REDACTED]	195.741
3.209	16-04-2012	[REDACTED]	80.801
3.211	16-04-2012	[REDACTED]	89.593
3.350	19-04-2012	Terzolo y Merello Sociedad Hermanos Limitada.	82.688
3.503	24-04-2012	[REDACTED]	101.317
3.525	24-04-2012	[REDACTED]	237.605
3.526	24-04-2012	[REDACTED]	42.501
3.540	24-04-2012	[REDACTED]	104.125
3.620	26-04-2012	Max-Service Seguridad Industrial S.A.	45.637
3.849	03-05-2012	[REDACTED]	29.750
5.455	11-06-2012	[REDACTED]	89.250
6.195	26-06-2012	[REDACTED]	113.050
6.201	26-06-2012	Centro Comercial Vicuña Mackenna Limitada.	118.108
6.389	03-07-2012	Terzolo y Merello Sociedad Hermanos Limitada.	76.002
6.773	11-07-2012	Masterland S.A.	122.850
8.910	06-09-2012	Comercialización de Maq de Ofic y Serv Tec Disval Compañía Limitada.	101.150
9.270	24-09-2012	Comercial Fenix Limitada.	70.210
10.045	10-10-2012	[REDACTED]	57.715
10.169	12-10-2012	[REDACTED]	89.426
10.834	29-10-2012	Comercial Fenix Limitada.	100.496
10.984	31-10-2012	Laboratorio Rovic Sociedad Anónima.	394.128
11.323	08-11-2012	Comercial Fenix Limitada.	69.615
11.345	08-11-2012	Comercial Fenix Limitada.	36.271
11.596	13-11-2012	Comercial Fenix Limitada.	209.440
11.817	21-11-2012	[REDACTED]	96.992
12.610	06-12-2012	[REDACTED]	101.317
13.332	26-12-2012	Servicios Integrales de Seguridad SISPAM Ltda.	160.915



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

EGRESO		PROVEEDOR	MONTO \$
N°	FECHA		
13.348	26-12-2013	Comercial Fenix Limitada.	54.026
13.562	31-12-2012	Tarjetas y Publicidad Limitada.	276.675

Handwritten signature or mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 37

TRATOS DIRECTOS CON OMISIÓN DE PROCESO DE COTIZACIÓN PREVIO.

EGRESO		PROVEEDOR	MONTO \$
N°	FECHA		
198	16-01-2012	Inpact S.A.	80.000
1.448	21-02-2012	[REDACTED]	109.913
1.449	21-02-2012	[REDACTED]	103.340
1.451	21-02-2012	[REDACTED]	111.578
3.209	16-04-2012	[REDACTED]	80.801
3.211	16-04-2012	[REDACTED]	89.593
3.350	19-04-2012	Terzolo y Merello Sociedad Hermanos Limitada.	82.688
3.503	24-04-2012	[REDACTED]	101.317
3.526	24-04-2012	[REDACTED]	42.501
3.540	24-04-2012	[REDACTED]	104.125
3.620	26-04-2012	Max-Service Seguridad Industrial S.A.	45.637
3.849	03-05-2012	[REDACTED]	29.750
5.455	11-06-2012	[REDACTED]	89.250
6.195	26-06-2012	[REDACTED]	113.050
8.910	06-09-2012	Comercialización de Maq de Ofic y Serv Tec Disval Compañía Limitada.	101.150
10.045	10-10-2012	[REDACTED]	57.715



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 38

FACTURAS ELECTRÓNICAS SIN INUTILIZAR.

EGRESO		PROVEEDOR	FACTURA	
N°	FECHA		N°	MONTO \$
213	16-01-2012	Proveedores Integrales Prisa S.A.	6535143	730.136
2.222	14-03-2012	Nextel S.A.	370289	612.721
2.570	28-03-2012	Proveedores Integrales Prisa S.A.	6666396	681.941
2.827	04-04-2012	Ecolab S.A.	589830	75.484
3.626	26-04-2012	Ingeniería y Construcción Ricardo Rodríguez y Cía. Limitada	408417	130.662
4.072	09-05-2012	Casa de Moneda de Chile S.A.	246944	2.707.250
5.661	13-06-2012	Comercial e Industrial Premasec Limitada.	29283	99.960
5.699	13-06-2012	Nextel S.A.	384118	499.148
5.884	18-06-2012	[REDACTED]	396	215.818
6.985	18-07-2012	Servicios y Asesorías Gráficas Imprimarte Limitada.	782	391.510
7.139	24-07-2012	CMPC Tissue S.A.	1372068	2.023.301
7.171	25-07-2012	Ferretería Marsella Limitada.	41528	325.251
7.765	08-08-2012	Dimerc S.A.	4349080	4.677.628
7.576	06-08-2012	Mobilink S.A.	5773	817.851
8.214	22-08-2012	Comercial e Industrial Premasec Limitada.	32137	594.048
8.910	06-09-2012	Comercialización de Maq de Ofic y Serv Tec Disval Compañía Limitada.	3387	101.150
9.270	24-09-2012	Comercial Fenix Limitada.	2444	70.210
10.834	29-10-2012	Comercial Fenix Limitada.	2493	100.496
10.967	31-10-2012	Ferretería Marsella Limitada.	42966	1.499.669
11.323	08-11-2012	Comercial Fenix Limitada.	2329	69.615
11.328	08-11-2012	Sociedad de Inversiones Adelphos Limitada.	21	3.113.159
11.345	08-11-2012	Comercial Fenix Limitada.	2556	36.271
11.596	13-11-2012	Comercial Fenix Limitada.	2605	209.440
12.351	30-11-2012	Villar Hermanos S.A.	3075146	122.618
13.332	26-12-2012	Servicios Integrales de Seguridad SISPAM Ltda.	1086	160.915
13.348	26-12-2013	Comercial Fenix Limitada.	2744	54.026
13.562	31-12-2012	Tarjetas y Publicidad Limitada.	561	276.675



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 39

MULTAS

FECHA	ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL N°	MONTO \$
11/01/2012	32.646	8.179.842
14/02/2012	36.460	5.059.431
08/03/2012	38.997	3.015.018
13/04/2012	42.726	3.422.805
16/05/2012	45.769	1.050.699
12/06/2012	48.262	158.756
18/07/2012	52.129	396.890
17/08/2012	56.997	296.775
20/09/2012	61.332	158.280
08/10/2012	63.318	872.278
16/11/2012	67.876	7.713.438
13/12/2012	70.981	5.186.574
	TOTAL	35.510.786

Fuente: Libro manifold y órdenes de ingreso año 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 40

CONFORMIDAD DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO E INDETERMINACIÓN DE FUNCIONES DE PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS.

NOMBRE	DECRETO EXENTO N°	FECHA	LABOR ENCOMENDADA SEGÚN CONTRATO	INFORMES DE CUMPLIMIENTO FIRMADOS POR
	3	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Jueza 2 Juzgado de Policía Local de Puente Alto
	4	02/01/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Permisos de Circulación, Dirección de Tránsito
	4	02/01/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Permisos de Circulación, Dirección de Tránsito
	4	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Adquisiciones, Dirección de Administración y Finanzas
	3	02/01/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Personal, Dirección de Administración y Finanzas
	4	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Relaciones Públicas
	4	04/06/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Jueza 1 Juzgado de Policía Local de Puente Alto
	4	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	222	01/08/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Asesoría Jurídica
	3	02/01/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Dirección de Obras Municipales
	3	02/01/12	Asesoría Profesional En El Programa De Fomento Social	Asesoría Jurídica
	106	02/04/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Jueza del 2 JPL de Puente Alto
	3	02/01/12	Asesoría Profesional En El Programa De Fomento Social	Estudios y Proyectos, SECPLA
	3	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Jueza 2 Juzgado de Policía Local de Puente Alto
	222	01/08/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Asesoría Jurídica
	3	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Dirección de Administración y Finanzas
	4	03/01/12	Asesoría Técnica y Difusión Para Los Programas De Fomento Social	Secretaría Municipal
	292	05/11/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Personal, Dirección de Administración y Finanzas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	DECRETO EXENTO N°	FECHA	LABOR ENCOMENDADA SEGÚN CONTRATO	INFORMES DE CUMPLIMIENTO FIRMADOS POR
	3	02/01/12	Apoyo Técnico Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	4	02/01/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Permisos de Circulación, Dirección de Tránsito
	3	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Personal, Dirección de Administración y Finanzas
	4	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	4	02/01/12	Apoyo Operativo Para El Programa De Fomento Social	Permisos de Circulación, Dirección de Tránsito
	189	03/07/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Permisos de Circulación, Dirección de Tránsito
	3	03/01/12	Apoyo Técnico Para El Programa De Fomento Social	Dirección de Protección Ciudadana
	4	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Permisos de Circulación, Dirección de Tránsito
	3	02/01/12	Apoyo Técnico Para El Programa De Fomento Social	Personal, Dirección de Administración y Finanzas
	1	02/01/12	Asesoría Profesional Para El Programa De Fomento Social	Asesoría Jurídica
	3	02/01/12	Apoyo Técnico Para El Programa De Fomento Social	Rentas, Dirección de Administración y Finanzas
	3	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Contabilidad, Dirección de Administración y Finanzas
	1	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	130	02/05/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	3	02/01/12	Apoyo Operativo Para El Programa De Fomento Social	Rentas, Dirección de Administración y Finanzas
	444	01/08/12	Apoyo Administrativo Al Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	3	02/01/12	Apoyo Operativo Y Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Licencias de Conducir, Dirección de Tránsito
	3	02/01/12	Asesoría Profesional Para El Programa De Fomento Social	SECPLA
	1	02/01/12	Apoyo Operativo Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	108	02/04/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Jueza 2 Juzgado de Policía Local de Puente Alto
	3	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Jueza 2 Juzgado de Policía Local de Puente Alto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

NOMBRE	DECRETO EXENTO N°	FECHA	LABOR ENCOMENDADA SEGÚN CONTRATO	INFORMES DE CUMPLIMIENTO FIRMADOS POR
	1	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	4	02/01/12	Apoyo Operativo Para El Programa De Fomento Social	Administrador Municipal
	3	02/01/12	Apoyo Operativo Y Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Licencias de Conducir, Dirección de Tránsito
	284	01/10/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Relaciones Públicas
	4	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Dirección de Seguridad
	4	02/01/12	Prestación De Servicios Especializados Para El Programa De Fomento Social	Departamento de Seguridad Humana
	3	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social	Dirección de Obras Municipales
	3	02/01/12	Apoyo Técnico Para El Programa De Fomento Social	Dirección de Aseo y Ornato
	53	01/02/12	Apoyo Profesional Para El Programa De Fomento Social	Departamento Planificación Financiera, SECPLA
	53	01/02/12	Apoyo Técnico Para El Programa De Fomento Social	Dirección de Aseo y Ornato
	3	02/01/12	Apoyo Técnico Para El Programa De Fomento Social	Permisos de Circulación, Dirección de Tránsito
	3	02/01/12	Apoyo Administrativo Para El Programa De Fomento Social.	Tesorería, Dirección de Administración y Finanzas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N°41

VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO APROBATORIO DEL CONTRATO		VIGENCIA DEL CONTRATO
	N°	FECHA	
[REDACTED]	3	2-01-2012	01-01 al 31-12-2012
	3	2-01-2012	01-01 al 31-12-2012
	3	2-01-2012	01-01 al 31-12-2012
	5	2-01-2012	01-01 al 31-12-2012
	106	2-04-2012	01-04 al 30-04-2012
	106	2-04-2012	01-04 al 30-04-2012
	106	2-04-2012	01-04 al 30-04-2012
	106	2-04-2012	01-04 al 30-04-2012
	106	2-04-2012	01-04 al 30-04-2012
	130	2-05-2012	01-05 al 31-05-2012

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 42

TERAPIA ASISTIDA POR CABALLOS –HIPOTERAPIA-

RUT	BENEFICIARIO	ANTECEDENTES FALTANTES
16.041 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite el monto de ingresos familiares. -Informe social. -Ficha de protección de social. -Fotocopia del carnet de identidad.
22.782 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite el monto de ingresos familiares. -Informe de asistencia social.
19.003 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
19.401 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de Ingresos familiares. -Informe social. -Ficha de protección social.
12.502 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Ficha de protección social.
21.273 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
22.629 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
21.956 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad.

18



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

RUT	BENEFICIARIO	ANTECEDENTES FALTANTES
20.453 [REDACTED]	Lisb [REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad.

Fuente: información extraída de los expedientes entregados por la directora de desarrollo comunitario el 16 de agosto de 2013, a través de ordinario N°282, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 43

TERAPIA ASISTIDA POR PERROS –CANOTERAPIA-.

RUT	BENEFICIARIO	ANTECEDENTES FALTANTES
19.563 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social sin fecha ni firma. -Ficha de protección social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
18.365 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
19.733 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
19.992 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
15.440 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.
13.076 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Ficha de protección social.
19.643 [REDACTED]	[REDACTED]	-Documento que acredite monto de ingresos familiares. -Informe social. -Documento que acredite residencia en la comuna. -Fotocopia de carnet de identidad. -Informes o certificados médicos.

Fuente: información extraída de los expedientes entregados por la directora de desarrollo comunitario el 16 de agosto de 2013, a través de ordinario N°282, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 44

CONCILIACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

BENEFICIARIO	MONTO ENTREGADO SEGÚN BASE DE DATOS SUBSIDIOS SOCIALES \$	CHEQUE N°	MONTO ENTREGADO SEGÚN BASE DE EGRESOS \$
[REDACTED]		145462	217.800
	13.500	148717	13.500
		149203	280.000
[REDACTED]		146456	150.000
	106.990	153739	106.990
[REDACTED]		146851	102.870
	49.900	157854	49.900
		158171	74.190
[REDACTED]	153.243	151913	25.245
		152062	128.571
		152703	128.571
		153243	82.350
[REDACTED]	8.306	149206	26.640
		153191	27.560
		157577	28.800
[REDACTED]	4.156	151624	176.485
		151625	163.168
		157571	200.000

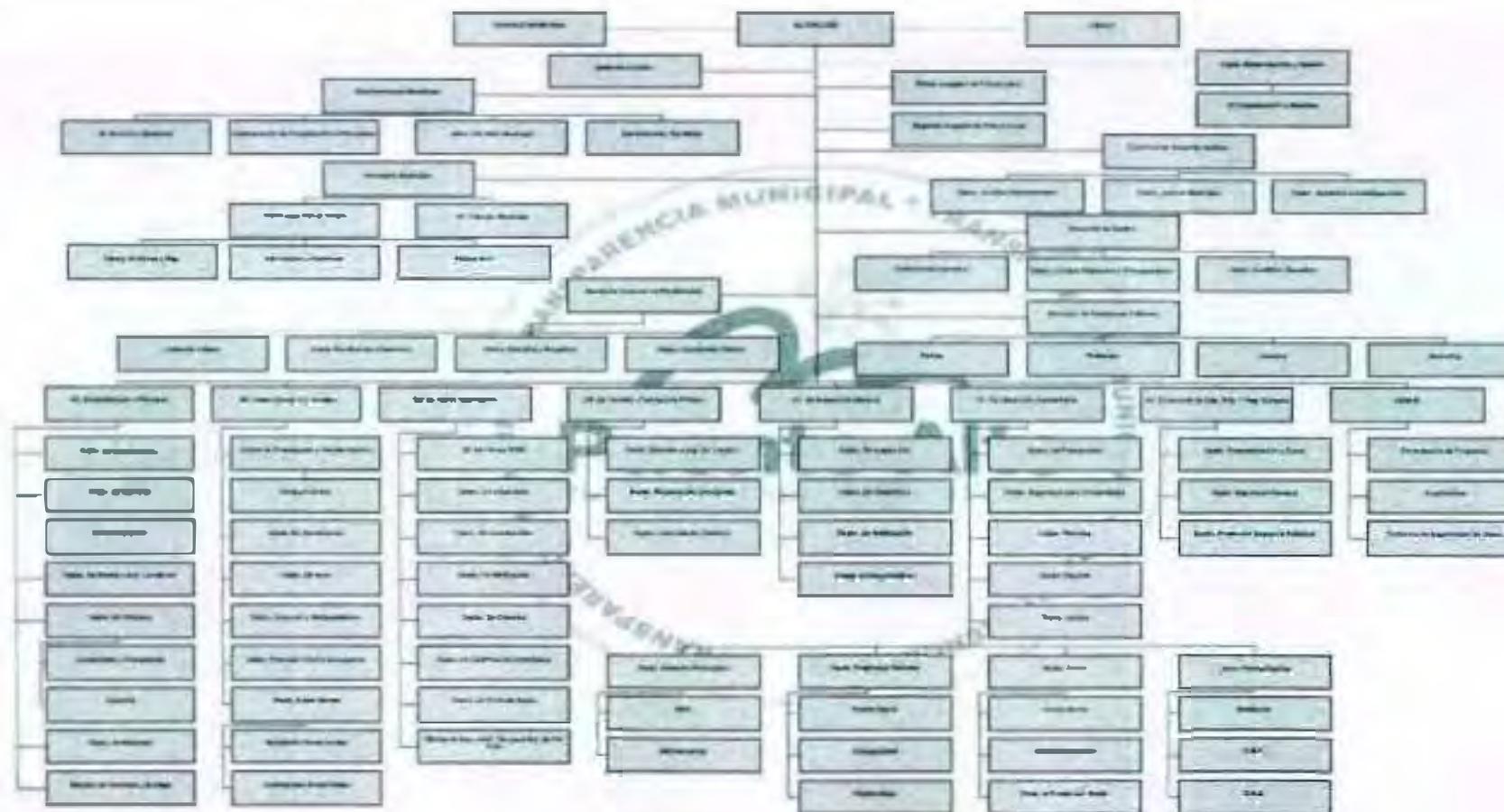
Fuente: información extraída de la base de egresos otorgada por la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 45

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL MUNICIPAL.



Fuente: Municipalidad de Puente Alto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 46

PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATADO DEL DEPARTAMENTO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	CALIFICACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	DEPENDENCIA JERÁRQUICA
Oiga González Zenteno	Jefe Depto. de Computación e Informática	Planta	Ingeniero de Ejecución en Informática	Dirección de Administración Municipal
Lucía Araos Ledezma	Secretaria	Planta	Licencia Enseñanza Media	Depto. de Computación e Informática
Ignacio Eguía Calvo	Asesoría Técnica y Apoyo Informático	Contrata	Técnico Programador	Depto. de Computación e Informática
Humberto García Ferreira	Profesional	Planta	Relacionador Público	Depto. de Computación e Informática
Daniel Guerrero Cortes	Técnico Computación e Informática	Planta	Programador Aplicaciones	Depto. de Computación e Informática
Evelyn Ríffo Carrasco	Técnico Computación e Informática	Contrata	Programador en Computación	Depto. de Computación e Informática
Esperanza Riquelme Alcayaga	Técnico Computación e Informática	Contrata	Programador en Computación	Depto. de Computación e Informática

Fuente: Departamento de Personal de la Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS.

NOMBRE	CARGO	CALIDAD JURÍDICA	CALIFICACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	DEPENDENCIA JERÁRQUICA
[REDACTED]	Asesoría Técnica	Honorarios	Asesoría Técnica y Admtva.	DIDECO/Informática
[REDACTED]	Apoyo Técnico	Honorarios	Apoyo Informático	DIDECO/Informática
[REDACTED]	Asesoría Profesional	Honorarios	Asesoría Profesional	DIDECO/Informática
[REDACTED]	Apoyo Técnico	Honorarios	Apoyo Técnico	DIDECO/Informática
[REDACTED]	Apoyo administrativo e informático	Honorarios	Apoyo Admtvo. e Informático	DIDECO/Informática
[REDACTED] a	Asistencia técnica y administrativa	Honorarios	Asistencia técnica y Admtva.	DIDECO/Informática
[REDACTED]	Apoyo Técnico	Honorarios	Apoyo Técnico	DIDECO/Informática

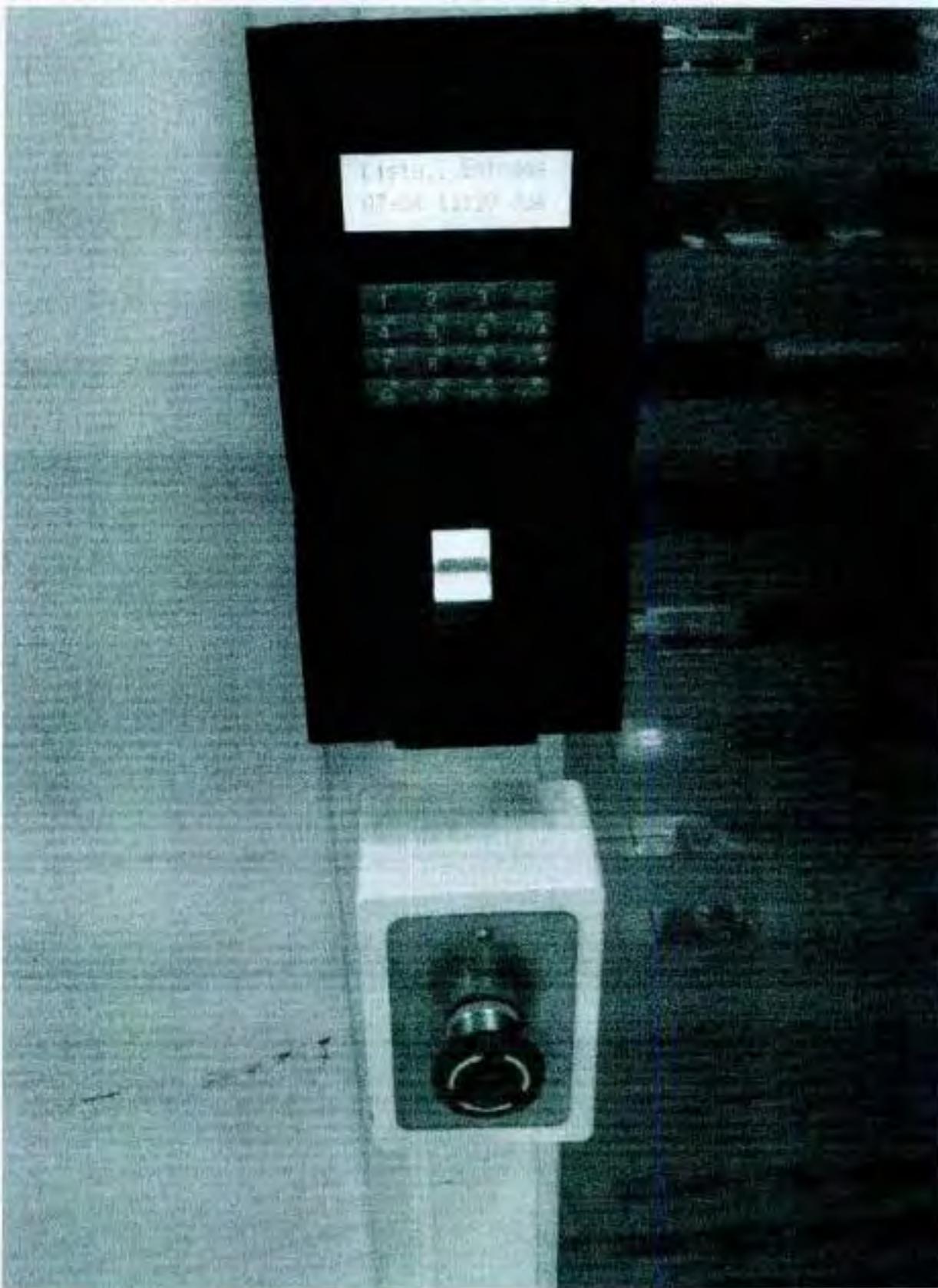
Fuente: Departamento de Personal de la Municipalidad de Puente Alto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 48

REGISTRO GRÁFICO DE INSTALACIONES EN LA SALA DE SERVIDORES DEL
DEPARTAMENTO DE COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA MUNICIPAL.



Handwritten signature or initials.



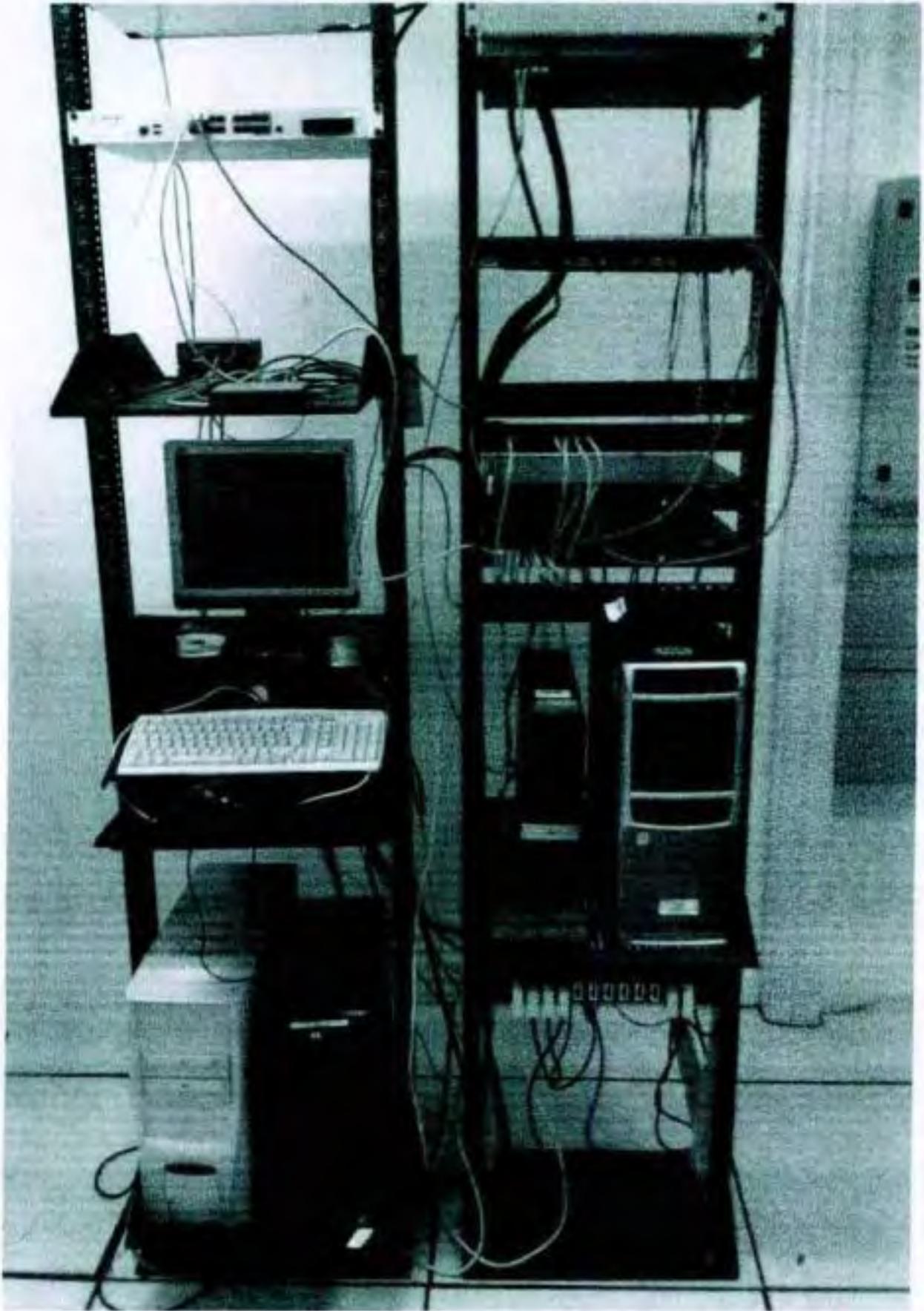
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten signature or initials.



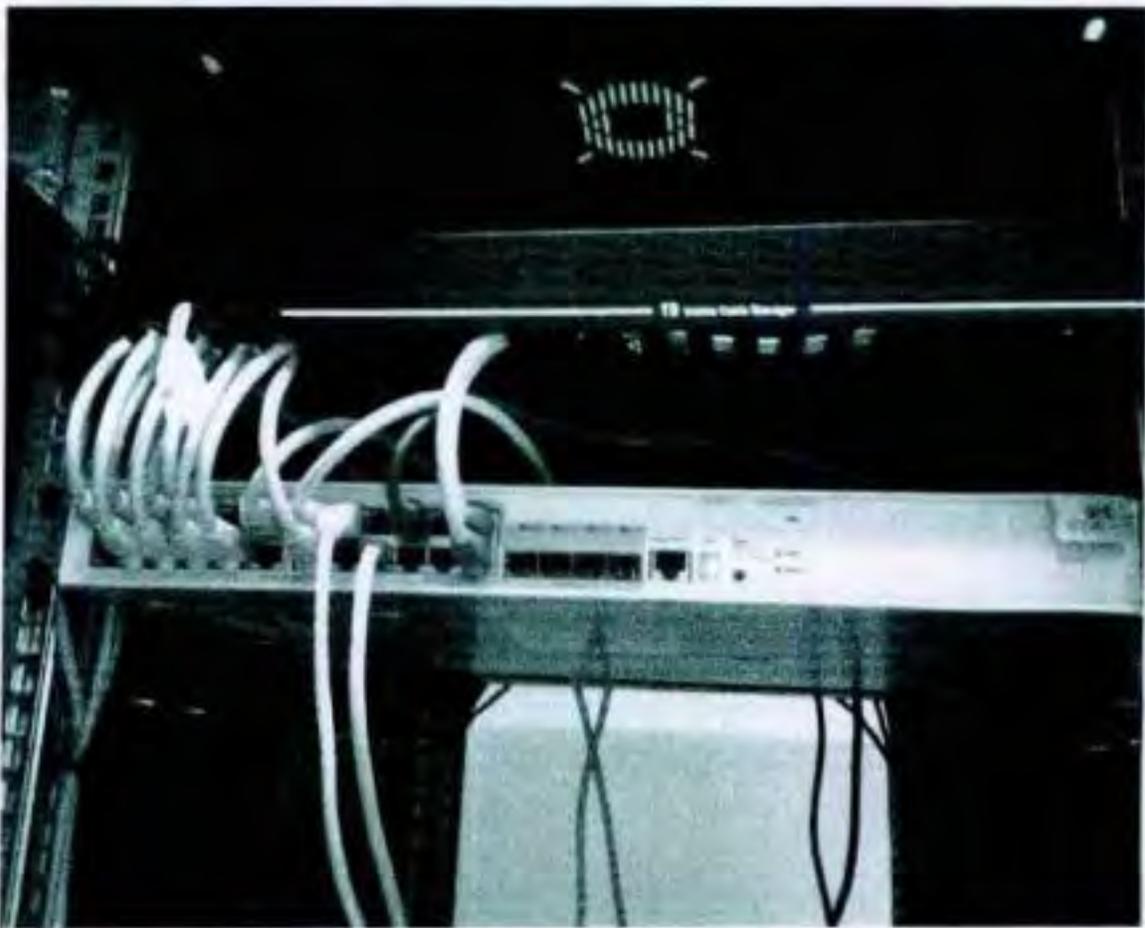
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten signature or initials in blue ink.



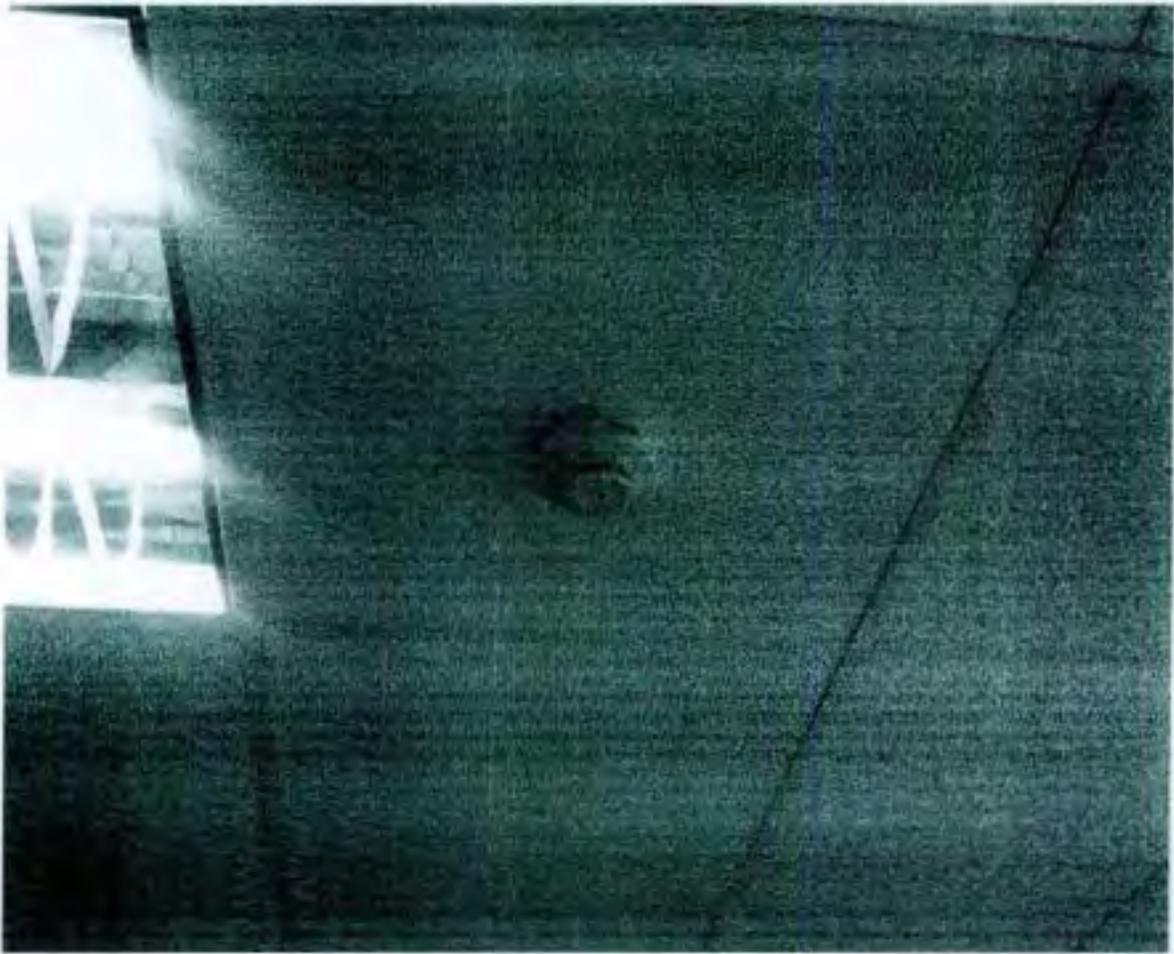
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten signature or initials.



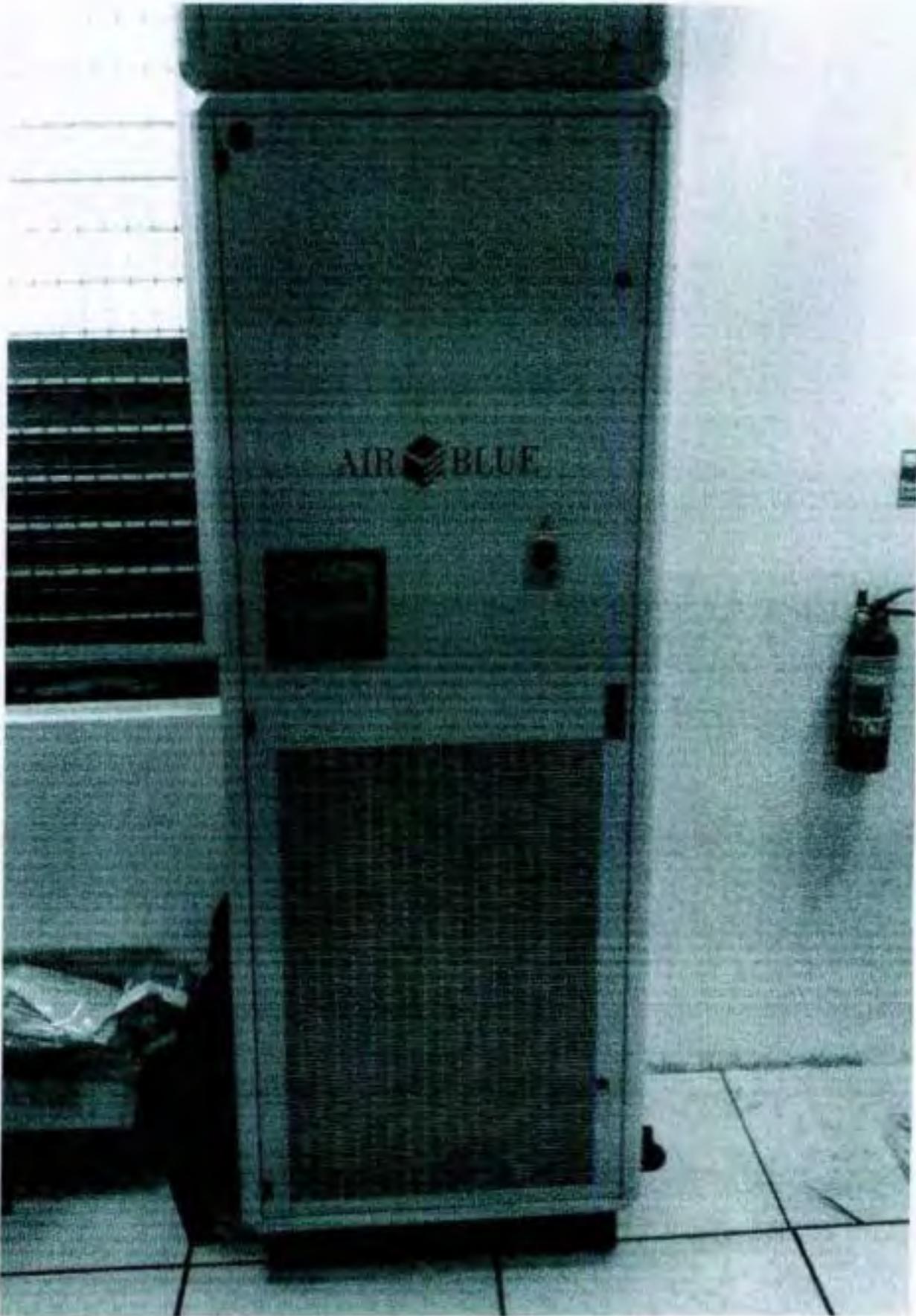
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten signature or initials.



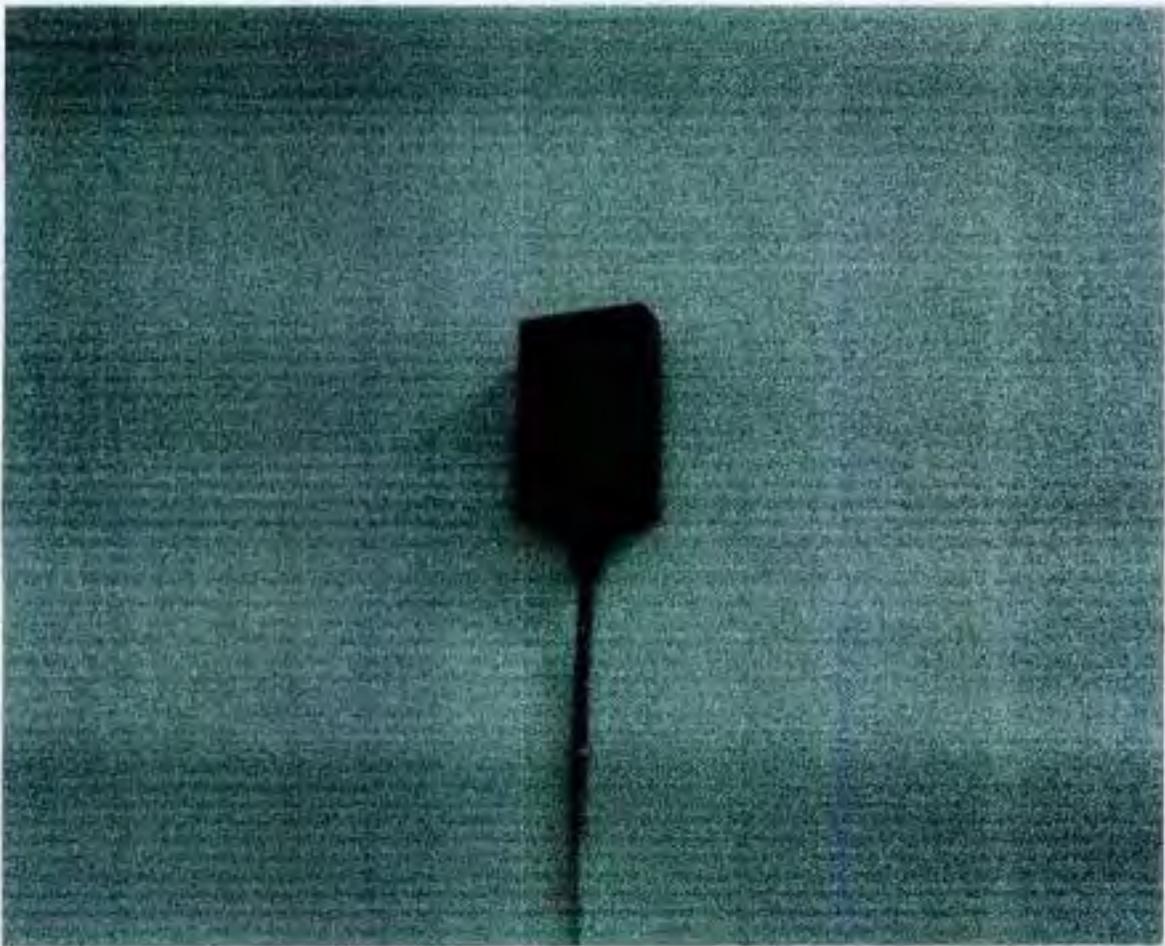
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



AS



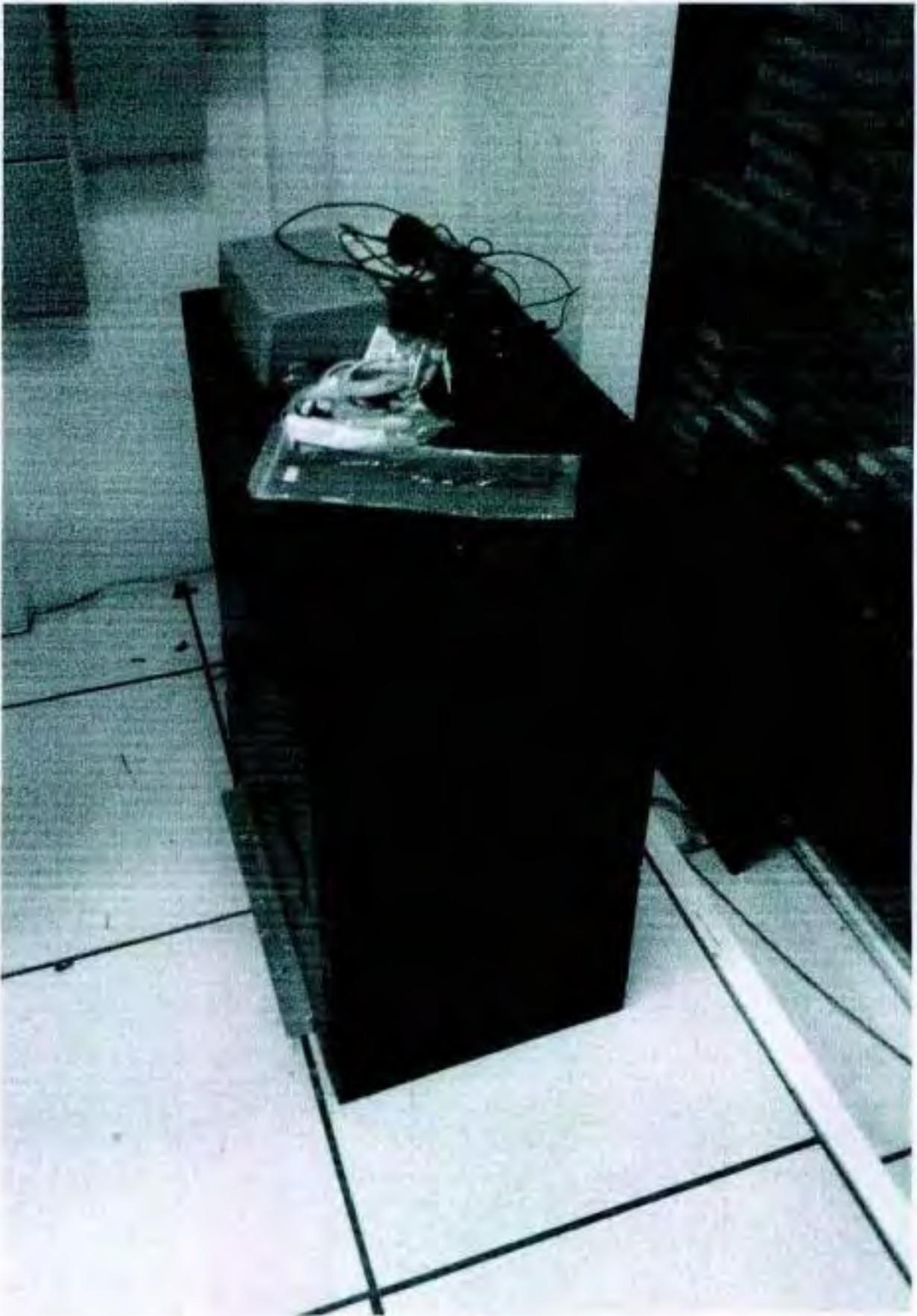
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 49

FUNCIONES DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

SISTEMAS	FUNCIONES
Patentes Comerciales	<ul style="list-style-type: none">a) Registro de las solicitudes de patentesb) Mantención de los parámetros necesarios para el cálculo de una patente comercialc) Asignación Patente Provisoria y definitivad) Mantención de Código de Poblaciones y Callese) Emisión de Listados de Morosidadf) Registro y cálculo de Permisos Especialesg) Mantención de las declaraciones de capitalesh) Emisión masiva los formularios de patentes Comercialesi) Registro de los pagos efectuados por el contribuyentej) Emisión de informes como: Cargo Semestral, Estado de Morosidad, Patentes fuera del Rol, etc.k) Consultas sobre estados de pagos
Permisos de Circulación.	<ul style="list-style-type: none">a) Renovación y emisión de permisos de circulación.b) Generación de informes detallados de ingresos y fondos de terceros.c) Traslado de vehículos.d) Reemplazo de placa patente.e) Administración de registro de vehículos fuera de circulación.f) Generación de listados de: ingresos, permisos pagados (1era y 2 da cuota), vencimientos de segundas cuotas, permisos no renovados, permisos girados no pagados, y tasación con valor.
Contabilidad Gubernamental	<ul style="list-style-type: none">a) Administración de Tablas y Parámetrosb) Administración del Plan de Cuentasc) Administración de presupuesto (Centro de Costo, apertura, cierre, mantención de versiones)d) Cierre y apertura de mese) Procesos rutinarios
Tesorería Municipal	<ul style="list-style-type: none">a) Administración de Ingresos y Control de Pagosb) Generación de Asientos Contablesc) Consultas, listados y resúmenes de pagos.d) Consulta, listados y resúmenes de egresos a proveedores.e) Libro Banco.f) Emisión de cheques a proveedores.g) Asociación de asientos contables según el tipo de ingreso.h) Generación de pagos a los departamentos giradores.i) Reajuste automático de intereses y multas.j) Conciliación Bancaria.

Fuente: Sistemas Informáticos INSICO S.A. e ICIFAST S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 50

INFORMACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO "MPUENTEALTO.CL"

ÍTEM	DATOS MUNICIPALES
Versión	2.0
Nombre del dominio	mpuentealto
Nombre o razón social de la organización	Municipalidad Puente Alto (I MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO)
Nombre del Contacto Administrativo	Esperanza Riquelme
Organización del CA.	Municipalidad de Puente Alto
Nombre del Contacto Técnico	Cristian Álvarez
Organización del C.T.	Municipalidad de Puente Alto
Nombre del servidor primario	ns-1533.awsdns-63.org
Dirección IP del servidor primario	205.251.197.253
NIC Chile actúe como secundario de la zona (S=Si, N=No)	N
Nombre del servidor secundario	ns-1601.awsdns-08.co.uk
Dirección IP del servidor secundario	205.251.198.65
Nombre del servidor secundario	ns-277.awsdns-34.com
Dirección IP del servidor secundario	205.251.193.21
Nombre del servidor secundario	ns-723.awsdns-26.net
Dirección IP del servidor secundario	205.251.194.211
Descripción de la organización	
Tipo de organización (e=educación, c=comercial, g=gobierno, m=militar, o=otro)	G
Otra información	

Fuente: ©NIC.Chile



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXON° 51

VALIDACIÓN DE HOJAS EN CASCADA DE ESTILO CSS WEB:
 HTTP://WWW.MPUENTEALTO.CL/ (CSS VERSIÓN 3)

URI : http://www.mpuentealto.cl/wp.css		
N° LINEA	ERROR	
64	.tabla_norm	Dimensión desconocida 0x
157	.texto_ng18	Propiedad no válida:font-style bold no es un valor de font-style:bold
159	.texto_ng18 a:visited	Propiedad no válida:font-style bold no es un valor de font-style:bold
160	.texto_ng18 a:hover	Propiedad no válida:font-style bold no es un valor de font-style:bold
204	.titulo_ng18	Propiedad no válida:font-style bold no es un valor de font-style:bold
207	.titulo_ng18 a:visited	Propiedad no válida:font-style bold no es un valor de font-style:bold
208	.titulo_ng18 a:hover	Propiedad no válida:font-style bold no es un valor de font-style:bold

Fuente: Servicio de validación de CSS de W3C.

URI : http://www.mpuentealto.cl/portada/menu_sup/css/menu_black.css		
N° LINEA	ERROR	
7	La regla @charset sólo puede aparecer al comienzo de la hoja de estilo. Por favor compruebe que no hay espacios antes. @charset "UTF-8"	

Fuente: Servicio de validación de CSS de W3C.

URI : http://www.questionpro.com//stylesheets/nyroModal.full.css?version=1		
N° LINEA	ERROR	
75	div#nyroModalFull div#nyroModalWrapper div.wrapper!mg div#nyroModalContent div	Error de análisis sintáctico opacity=20}
79	div#nyroModalFull div#nyroModalWrapper div.wrapper!mg div#nyroModalContent div:hover	Error de análisis sintáctico opacity=50}
92	div#nyroModalFull div#nyroModalWrapper a.nyroModalPrev, div#nyroModalFull div#nyroModalWrapper a.nyroModalNext	Propiedad no válida:background-image url(data:image/gif;base64,AAAA) no es un URL correcto url(data:image/gif;base64,AAAA)

Fuente: Servicio de validación de CSS de W3C.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 52

VALIDACIÓN DE ESTRUCTURA SITIO WEB MUNICIPAL
HTTP://TRANSPARENCIA.MPUENTEALTO.CL, CODIFICACIÓN: UTF-8, XHTML 1.0
TRANSICIONAL.

ERROR	Requerido atributo X no especificado. Se requiere el atributo dado anteriormente para un elemento utilizado, pero que se ha omitido. Por ejemplo, en la mayoría de los documentos HTML y XHTML, se requiere el atributo "type" en el elemento "script" y el atributo "alt" del elemento "img".
1	Línea 117, columna 244 : atributo obligatorio "alt" no especificada
2	Línea 118, 401 columnas : atributo obligatorio "alt" no especificados
3	Línea 119, columna 340 : atributo obligatorio "alt" no especificada
4	Línea 120, columna 352 : atributo obligatorio "alt" no especificada
5	Línea 121, columna 383 : atributo obligatorio "alt" no especificada
6	Línea 122, columna 380 : atributo obligatorio "alt" no especificada
7	Línea 123, columna 371 : atributo obligatorio "alt" no especificada
8	Línea 124, columna 354 : atributo obligatorio "alt" no especificada
9	Línea 125, columna 347 : atributo obligatorio "alt" no especificada
10	Línea 126, columna 355 : atributo obligatorio "alt" no especificada
11	Línea 127, columna 358 : atributo obligatorio "alt" no especificada
12	Línea 128, columna 370 : atributo obligatorio "alt" no especificada
13	Línea 129, columna 382 : atributo obligatorio "alt" no especificada
14	Línea 130, columna 342 : atributo obligatorio "alt" no especificada
15	Línea 131, columna 339 : atributo obligatorio "alt" no especificada
16	Línea 132, columna 355 : requerido atributo "alt" no especificada
17	Línea 133, columna 352 : atributo obligatorio "alt" no especificada
18	Línea 134, columna 332 : atributo obligatorio "alt" no especificada
19	Línea 135, columna 372 : atributo obligatorio "alt" no especificada
20	Línea 136, columna 356 : atributo obligatorio "alt" no especificada
21	Línea 137, columna 356 : atributo obligatorio "alt" no especificada
22	Línea 138, columna 375 : atributo obligatorio "alt" no especificada
23	Línea 139, columna 353 : atributo obligatorio "alt" no especificada
24	Línea 140, columna 334 : atributo obligatorio "alt" no especificada
25	Línea 141, columna 342 : atributo obligatorio "alt" no especificada
26	Línea 142, columna 353 : atributo obligatorio "alt" no especificada
27	Línea 174, columna 15 : atributo obligatorio "tipo" no especificado
28	Línea 249, columna 112 : atributo obligatorio "alt" no especificada

Fuente: Servicio de Validación de Marcado W3C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ERROR	Etiqueta final de X se omite, pero OMITTAG no se especificó
1	Línea 40, columna 70: etiqueta de cierre para el "enlace" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
2	Línea 111, columna 171: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
3	Línea 117, columna 249: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
4	Línea 118, columna 406: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
5	Línea 119, columna 345: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
6	Línea 120, columna 357: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
7	Línea 121, columna 388: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
8	Línea 122, columna 385: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
9	Línea 123, columna 376: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
10	Línea 124, columna 359: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
11	Línea 125, columna 352: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
12	Línea 126, columna 360: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
13	Línea 127, columna 363: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
14	Línea 128, columna 375: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
15	Línea 129, columna 387: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
16	Línea 130, columna 347: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
17	Línea 131, columna 344: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
18	Línea 132, columna 360: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
19	Línea 133, columna 357: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
20	Línea 134, columna 337: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
21	Línea 135, columna 377: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
22	Línea 136, columna 361: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
23	Línea 137, columna 361: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
24	Línea 138, columna 380: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
25	139 línea, columna 358: Etiqueta final de "img" omitido, pero OMITTAG NO se ha especificado
26	Línea 140, columna 339: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
27	Línea 141, columna 347: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
28	Línea 142, columna 358: etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
29	Línea 232, columna 108: etiqueta de cierre para el "ancho" se omite, pero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ERROR	Etiqueta final de X se omite, pero OMITTAG no se especificó
	OMITTAG NO se ha especificado
30	Línea 266, columna 97 : etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
31	Línea 268, columna 94 : etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
32	Línea 288, columna 134 : etiqueta de cierre para el "ancho" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
33	Línea 289, columna 70 : etiqueta de cierre para "br" omite, pero OMITTAG NO se especificó
34	Línea 290, columna 44 : etiqueta de cierre para el "ancho" se omite, pero OMITTAG NO se especificó
35	Línea 291, columna 154 : etiqueta de cierre para "br" omite, pero OMITTAG NO se especificó
36	Línea 292, columna 116 : etiqueta de cierre para "br" omite, pero OMITTAG NO se especificó
37	Línea 302, columna 180 : etiqueta de cierre para el "ancho" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
38	Línea 304, columna 5 : etiqueta de cierre para "br" omite, pero OMITTAG NO se especificó
39	Línea 329, columna 121 : etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado
40	Línea 332, columna 119 : etiqueta de cierre para "img" se omite, pero OMITTAG NO se ha especificado

Fuente: Servicio de Validación de Mercado W3C

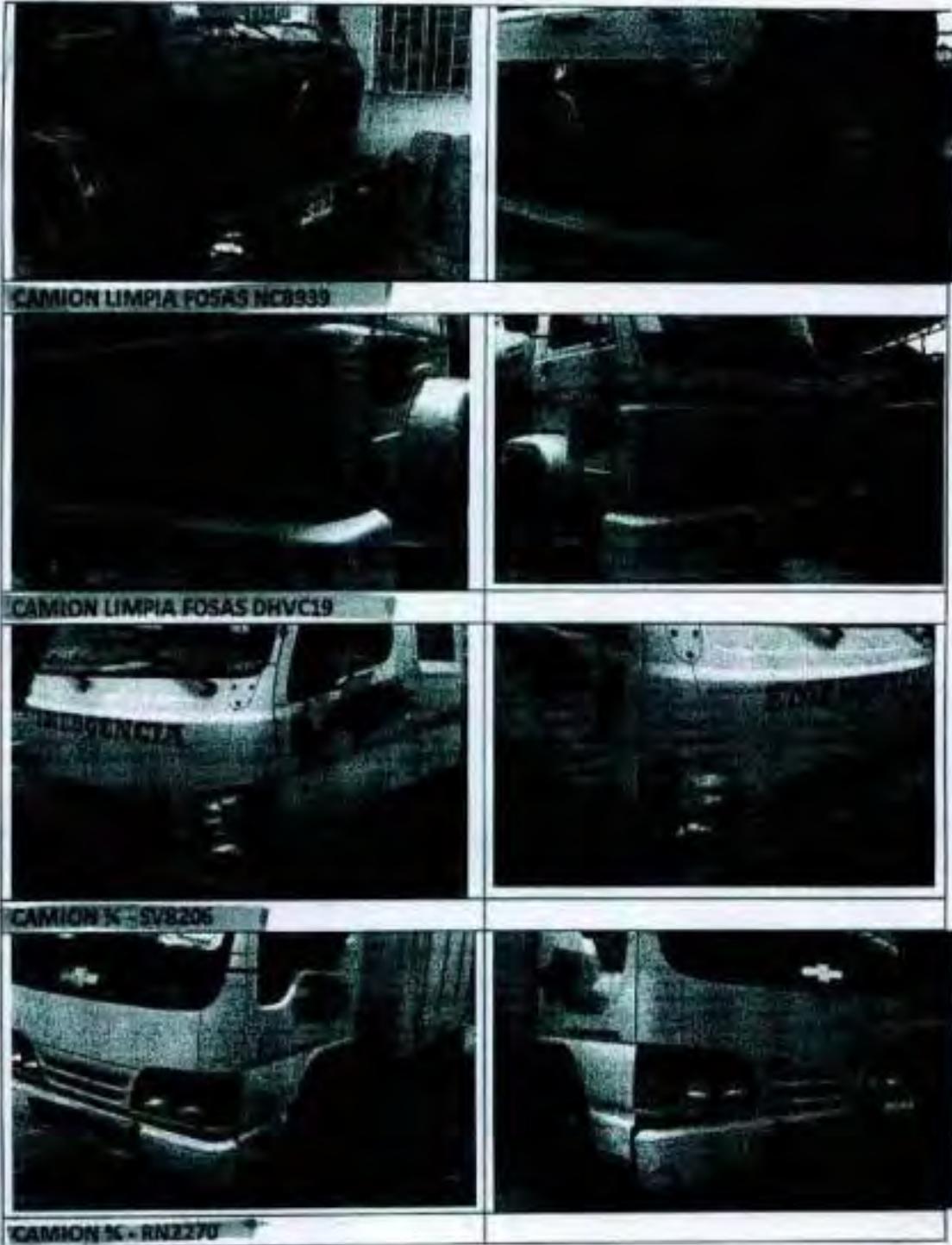
ERROR	Elemento X indefinido
1	Línea 186, columna 20 : elemento "gcse:buscar" indefinido

Fuente: Servicio de Validación de Mercado W3C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

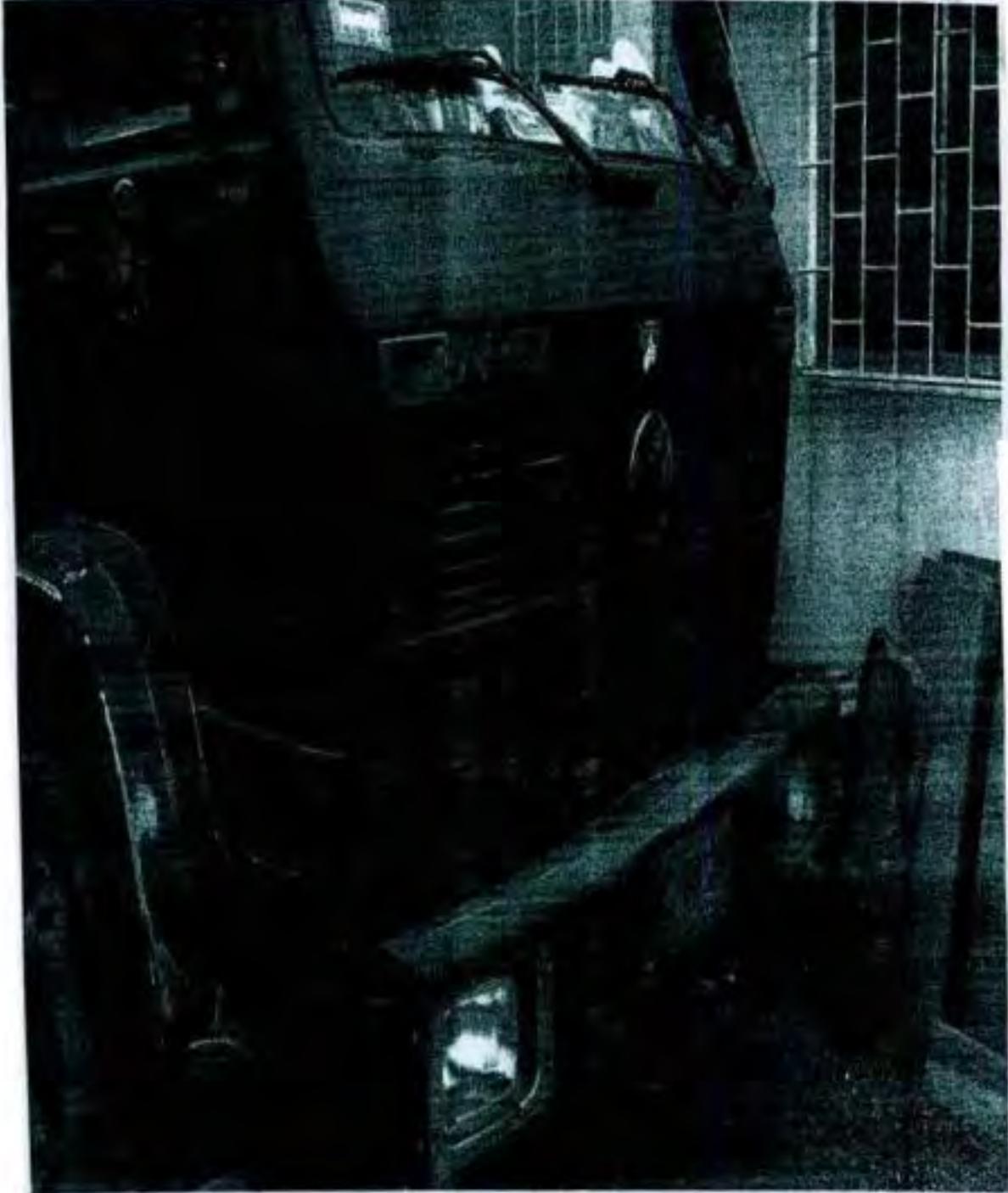
ANEXO N° 53



[Handwritten signature]



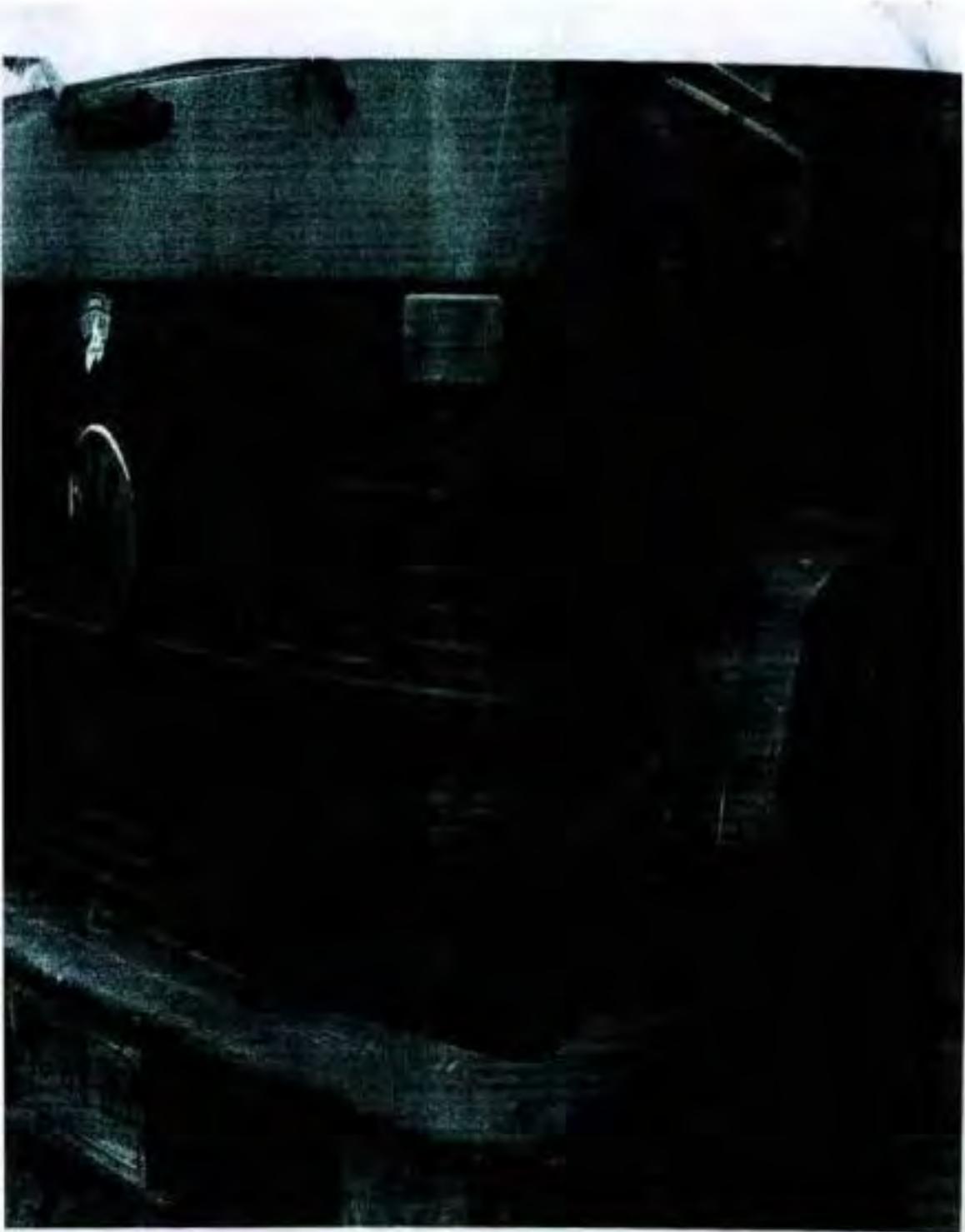
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten initials or signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten signature or initials.



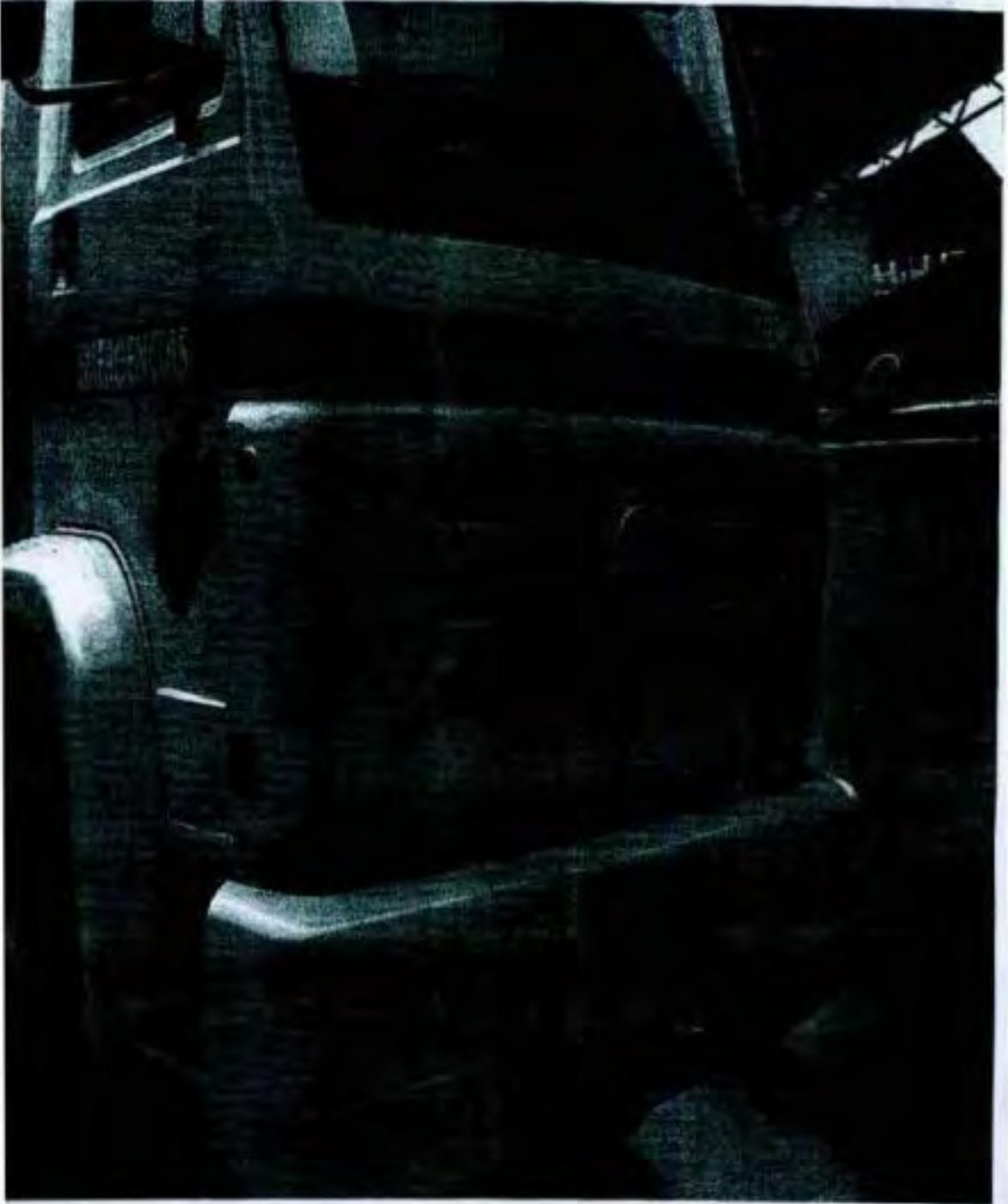
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



[Handwritten signature]



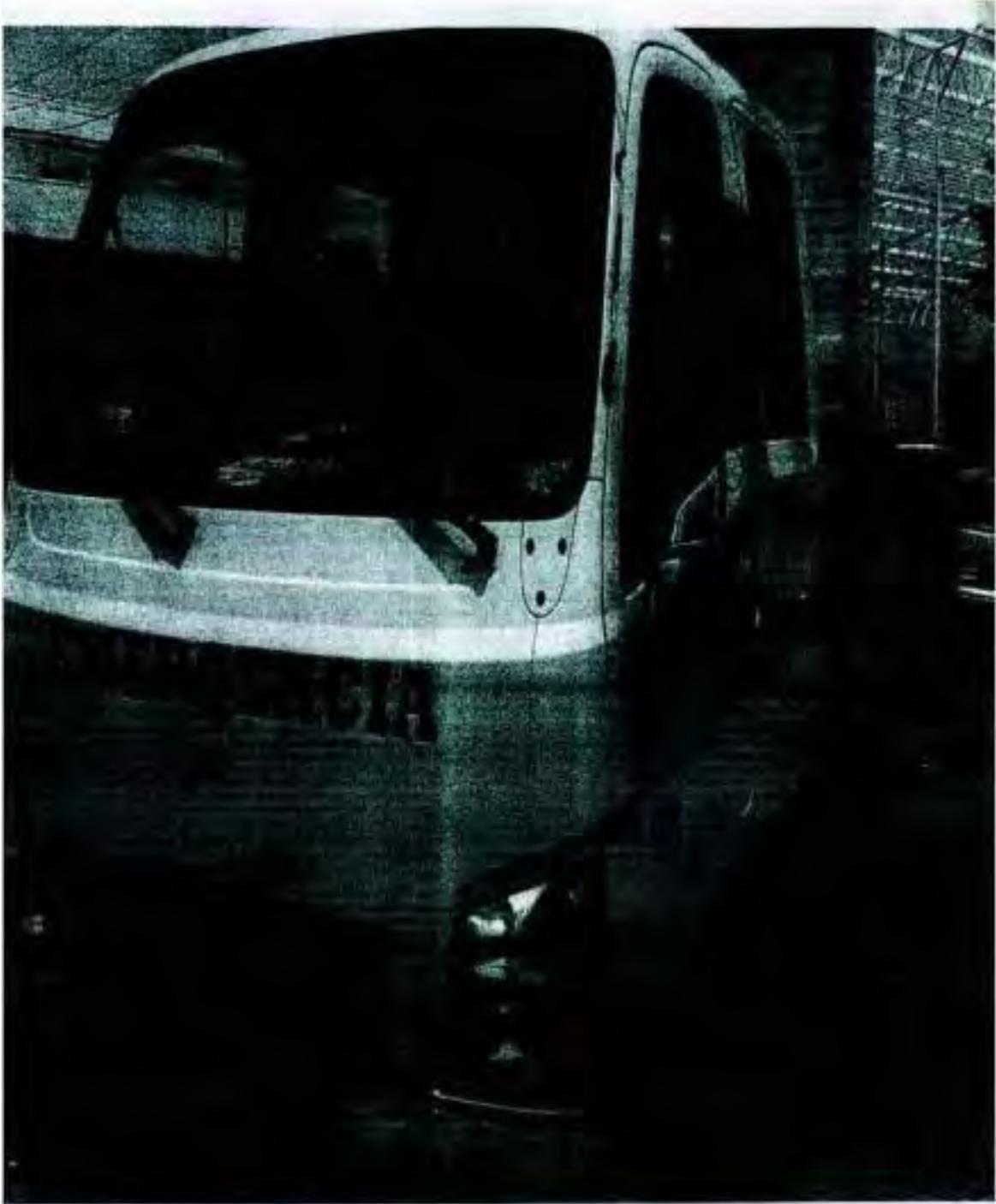
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



Handwritten mark or signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2



AS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 54

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.

N°	NOMBRE	ORGANIZACIÓN	CARGO	ESTAMENTO	SECTOR
1	María Leiva Cuevas	Club Deportivo Esilan	Vicepresidente	Sectorial	5
2	Oscar Aranda Espindola	J.V. Las Caletas II	Secretario	Territorial	6
3	Olga Comejo Ortega	Club de Adulto Mayor Brisas Unidas	Consejero	Funcional	4
4	Mabel Salas Colipil	J.V. Azize Ready	Consejero	Territorial	3
5	Luz Espinoza Zamorano	Club Adulto Mayor Renacer de Amistad	Consejero	Sectorial	2
6	Luis Trigo Venegas	J.V. Ciudad del Este	Consejero	Territorial	5
7	Carmen Illanes Ulloa	J.V. Montegrande II	Consejero	Territorial	5
8	Luis Lara Silva	J.V. Vicente Huidobro	Consejero	Sectorial	3
9	Alejandro León Bulat	Soc. Protectora de la Infancia	Consejero	Relevante	N/A
10	Sonia Gutiérrez Alvarado	Comité de Adelanto Altos del Maipo	Consejero	Funcional	1
11	Nayda Valdés Carvajal	J.V. Villa Chiloé	Consejero	Territorial	1
12	Rosa Parra Ortega	J.V. Santa Catalina N°2	Consejero	Sectorial	1
13	Interlando Troncoso Troncoso	Sindicato de Trabajadores Soc. Protectora de la Infancia	Consejero	Relevante	N/A
14	Teresa Guajardo Vargas	Asociación Gremial de Ferias Libres de Puente Alto	Consejero	Relevante	N/A
15	Mónica Ríos Núñez	Unión Comunal de Juntas de Vecinos Puente Alto	Consejero	Funcional	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N°55

DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS

CONTRATO	CALLE	TRAMO	DEFICIENCIAS	ANEXO N°56, FOTOGRAFÍA N°
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante I, comuna de Puente Alto.	José Luis Coo	Entre Santa Elena y Nemesio Vicuña	Deficiente instalación de soleras y emboquillado en remates de esquinas y tramos curvos, en acceso vehicular, llegando a Nemesio Vicuña. Luminaria sin baldosas en su base.	1 y 2 3
	Santa Elena	Entre Eduardo Cordero e Irarrázaval	Emboquillado de soleras con exceso de mortero en esquinas, para completar dichos elementos, en sectores de estacionamientos.	4
	Santa Elena	Entre Irarrázaval y José Luis Coo	Tazas de árboles sin reemplazo de soleras ni emboquillado. Emboquillado de soleras con exceso de mortero en esquinas, para completar dichos elementos, en sectores de estacionamientos.	5 y 6 7
	Santa Elena	Entre Irarrázaval y José Luis Coo	Frente al N°381 se dejó un pavimento sin ejecutar en el sector de estacionamientos.	8
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante II, comuna de Puente Alto.	Santa Elena	Entre José Luis Coo y Eyzaguirre	Soleras con instalación deficiente en sus encuentros, con excesiva separación.	9 a la 11
Reposición y habilitación de espacios públicos sector centro, cuadrante III, comuna de Puente Alto.	Clavero	Entre Santo Domingo y Concha y Toro	Falta de emboquillado en la instalación de soleras perimetrales de las tazas de árboles	12 y 13
	Gandarillas	Entre Tocornal Grez y Santo Domingo	Instalación deficiente de soleras en esquinas sectores de estacionamientos.	14 a la 17
	Santo Domingo	Entre Gandarillas y Ernesto Alvear	Solerillas perimetrales de las tazas de árboles desprendidas y separadas del pavimento. Instalación deficiente de soleras, con separaciones excesivas, en sectores de estacionamientos.	18 19 y 20
	Santo Domingo	Entre Gandarillas y Tocornal	Soleras instaladas con separaciones excesivas entre éstas, completando dichos espacios con emboquillado. Soleras dañadas en sus cantos.	21 y 22 23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

CONTRATO	CALLE	TRAMO	DEFICIENCIAS	ANEXO N°56. FOTOGRAFÍA N°
			Separación excesiva entre pavimento y las soleras o solerillas de las tazas de árboles.	24 a la 26

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 56

FOTOGRAFÍAS



Fotografía N°1

Calle José Luis Coo, a metros de Nemesio Vicuña, acera sur, acceso vehicular, con exceso de emboquillado.



Fotografía N°2

Calle José Luis Coo, a metros de Nemesio Vicuña, acera sur, Acceso vehicular, con emboquillado deficiente.



Fotografía N°3

Calle José Luis Coo, acera sur, baldosas sin instalar.



Fotografía N°4

Calle Santa Elena, entre Eduardo Cordero e Irarrázaval, con emboquillado para completar la falta de soleras.



Fotografía N°5

Calle Santa Elena, entre Irarrázaval y José Luis Coo, soleras sin reemplazar y sin emboquillado.



Fotografía N°6

Calle Santa Elena, entre Irarrázaval y José Luis Coo, soleras sin reemplazar y sin emboquillado.



Fotografía N°7

Calle Santa Elena, entre Irarrázaval y José Luis Coo,



Fotografía N°8

Pavimento incompleto en calle Santa Elena a la altura del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

emboquillado para completar la falta de soleras.

N°381.



Fotografía N°9
Calle Santa Elena, entre José Luis Coo y Manuel Rodríguez, emboquillado excesivo.



Fotografía N°10
Calle Santa Elena, entre 21 de Mayo y Pedro Lagos, deficiente empalme de soleras.



Fotografía N°11
Calle Santa Elena, a metros de Eyzaguirre, deficiente empalme de soleras, con emboquillado excesivo.



Fotografía N°12
Clavero, entre Concha y Toro y Santo Domingo, acera norte, olerillas de tazas sin emboquillado.



Fotografía N°13
Clavero, entre Concha y Toro y Santo Domingo, acera sur, solerillas de tazas sin emboquillado.



Fotografía N°14
Gandarillas, entre Santo Domingo y Tocornal Grez, instalación deficiente de soleras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Fotografía N°15
Gandarillas, entre Santo Domingo y Tocomal Grez,
instalación deficiente de soleras.



Fotografía N°16
Gandarillas, entre Santo Domingo y Tocomal Grez,
instalación deficiente de soleras.



Fotografía N°17
Gandarillas, entre Santo Domingo y Tocomal Grez,
instalación deficiente de soleras.



Fotografía N°18
Santo Domingo, entre Gandarillas y Ernesto Alvear, solerillas
desprendidas.



Fotografía N°19
Santo Domingo, entre Gandarillas y Ernesto Alvear, acera
oriente, deficiente instalación de soleras.



Fotografía N°20
Santo Domingo, entre Gandarillas y Ernesto Alvear, acera
oriente, deficiente instalación de soleras.



Fotografía N°21
Santo Domingo, entre Gandarillas y Tocomal, acera
oriente, deficiente instalación de soleras.



Fotografía N°22
Santo Domingo, entre Gandarillas y Tocomal, acera
oriente, soleras separadas, completadas con emboquillado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Fotografía N°23

Santo Domingo, entre Gandarillas y Tocomal, acera oriente, soleras dañadas en sus cantos.



Fotografía N°24

Santo Domingo, entre Gandarillas y Tocomal, acera oriente, solerillas de tazas separadas del pavimento.



Fotografía N°25

Santo Domingo, entre Gandarillas y Tocomal, acera oriente, solerillas de tazas separadas del pavimento.



Fotografía N°26

Santo Domingo, entre Gandarillas y Tocomal, acera oriente, separación de las soleras con el pavimento.



Fotografía N°27

Calle Ernesto Alvear hacia el oriente de Santo Domingo, sin trabajos ejecutados.



Fotografía N°28

Calle Tocomal Grez hacia el norte de Gandarillas, sin trabajos ejecutados.



Fotografía N°29

Apoyo de la elongadora de cintura en plaza Juan Pablo II.



Fotografía N°30

Apoyo de la elongadora de cintura en plaza Pacifico Sur.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Fotografía N°31
Apoyo de la elongadora de cintura en plaza San Patricio.



Fotografía N°32
Apoyo de la elongadora de cintura en plaza El Pañón.



Fotografía N°33
Tazas de árboles en Nemesio Vicuña.



Fotografía N°34
Tazas de árboles en Nemesio Vicuña.



Fotografía N°35
Tazas de árboles en Nemesio Vicuña.



Fotografía N°36
Tazas de árboles en Irarrázaval.



Fotografía N°37
Tazas de árboles en Irarrázaval.



Fotografía N°38
Tazas de árboles en Irarrázaval.



Fotografía N°39
Tazas de árboles en José Luis Coo, acera norte.



Fotografía N°40
Tazas de árboles en José Luis Coo, acera sur.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2



Fotografía N°41
Tazas de árboles ejecutadas en Santa Elena entre José Luis Coo y Manuel Rodríguez,



Fotografía N°42
Tazas de árboles ejecutadas en Santa Elena entre José Luis Coo y Manuel Rodríguez.



Fotografía N°43
Tazas de árboles ejecutadas en la esquina de Santa Elena con Manuel Rodríguez, que contemplan borde perimetral.



Fotografía N°44
Tazas ejecutadas en Santa Elena en el tramo entre con Manuel Rodríguez y Pedro Lagos, con borde perimetral.



Fotografía N°45
Soleras in-situ, ejecutadas en acera oriente de Santa Elena, frente a 21 de Mayo.



Fotografía N°46
Soleras in-situ, ejecutadas en acera poniente de Santa Elena, entre José Luis Coo y 21 de Mayo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Fotografía N°47

Aplicación irregular de pintura de terminación de la cancha.



Fotografía N°48

Aplicación irregular de pintura de terminación de la cancha.



Fotografía N°49

Aplicación incompleta de la pintura bajo rejas separadoras.



Fotografía N°50

Reja con pintura sin todas las manos requeridas, en sector sur poniente del recinto.



Fotografía N°51

Reja con pintura sin todas las manos requeridas, en sector nor poniente del recinto.



Fotografía N°52

Solerillas sin respaldo.



Fotografía N°53

Solerillas instaladas con mortero en algunos puntos y no en toda su extensión.



Fotografía N°54

Solerillas sin respaldo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Fotografía N°55
Soleritas sin respaldo y base de mo no exigida, con terreno socavado.



Fotografía N°56
Soleritas sin instalar en acceso al recinto.



Fotografía N°57
Calle Nemesio Vicuña, soleras sin emboquillado.



Fotografía N°58
Calle Nemesio Vicuña, soleras sin emboquillado.



Fotografía N°59
Calle Santa Elena, entre Eduardo Cordero e Irrázabal, falta de emboquillado.



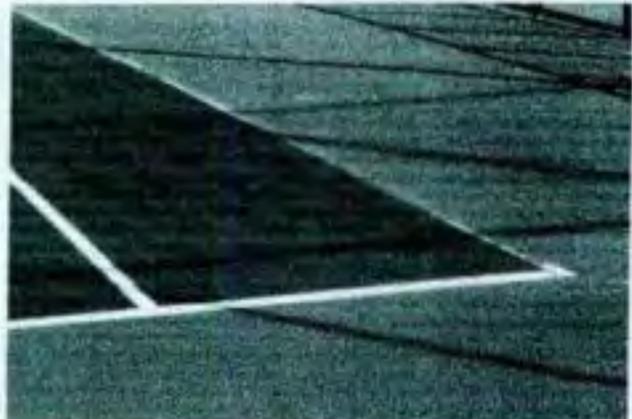
Fotografía N°60
Calle Santa Elena entre José Luis Coo y Eyzaguirre, falta de emboquillado en soleras de la acera poniente.



Fotografía N°61
Calle Santo Domingo, entre Ernesto Atvear y Gandarillas, falta de emboquillados en soleras, acera onente.



Fotografía N°62
Canchas de Tenis, falta de tapas en cierros de separación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Fotografía N°63
Demarcación deficiente en canchas.



Fotografía N°64
Demarcación deficiente en canchas.



Fotografía N°65
Plaza Las Llaveías. Máquinas instaladas: Taichi,
elevadora de cintura.



Fotografía N°66
Plaza Las Llaveías. Máquinas instaladas: Bicicleta doble.



Fotografía N°67
Plaza Potezueco de Tobalaba. lotadora elíptica
adicional.



Fotografía N°68
Tubería de PVC, ubicada en la acera sur de Irrazaval a la
altura del N°0355.

Fotografía N°69
Tubería de PVC, ubicada en la acera sur de Irrazaval a la
altura del N°0365.



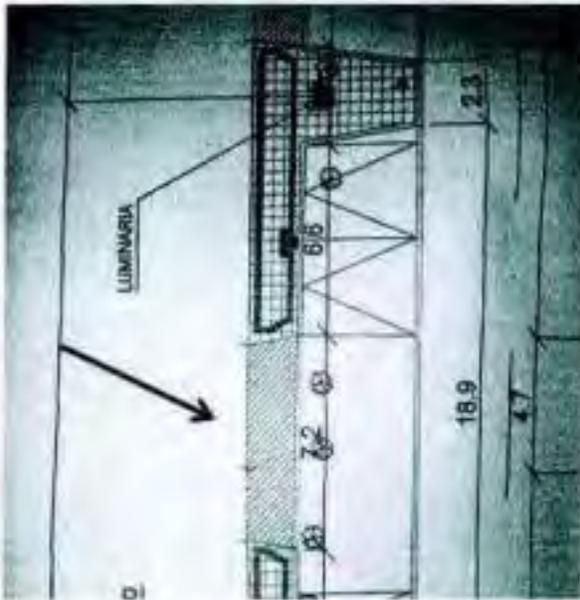
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 57

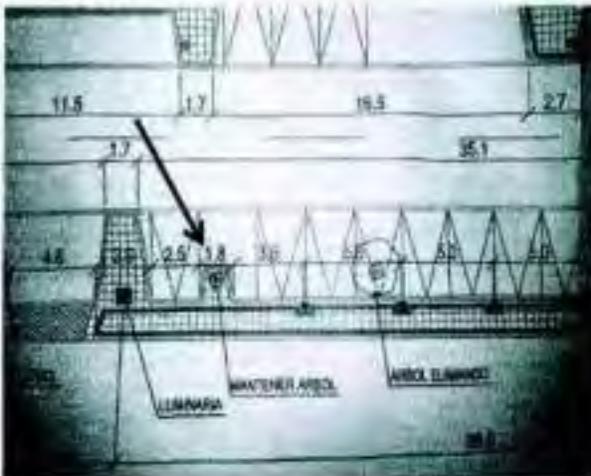
EJEMPLOS DE DIFERENCIAS ENTRE LA PLANIMETRÍA Y LO EJECUTADO

Extracto de la planimetría aportada por el Municipio

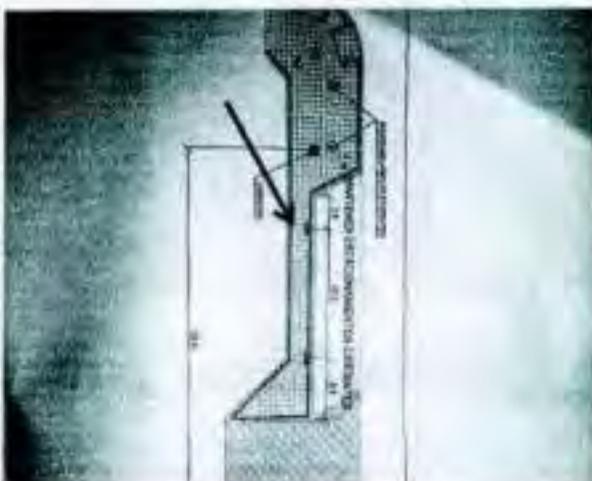
Situación en terreno



Cuadrante I: Santa Elena, entre Eduardo Cordero e Irrazaval. Existen dos accesos vehiculares en vez de uno. Además el basurero está instalado junto a la luminaria, que no figura en los planos



Cuadrante I: Santa Elena. La ubicación de la isla no corresponde a la indicada en los planos, se encuentra aproximadamente 10m al sur de lo indicado en los planos. Además, señala la Instrucción de "mantener árbol"

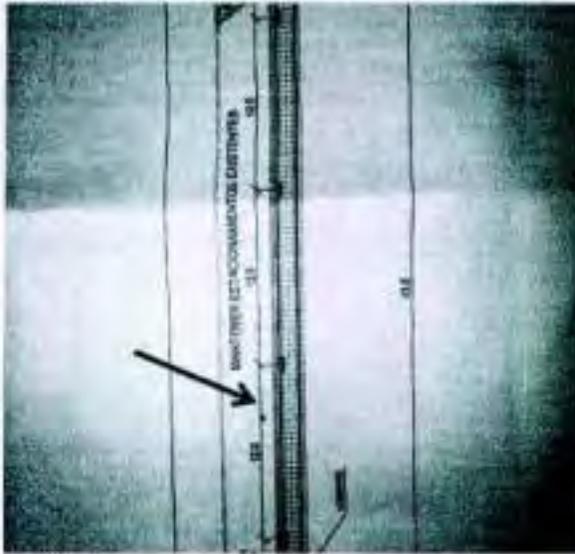


Cuadrante I: Nemesio Vicuña.

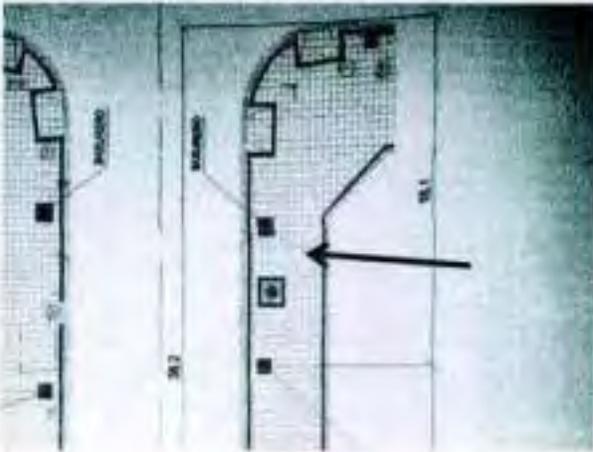
Se constató que las lazas contiguas a las soleras no fueron ejecutadas. Asimismo, detalla que los estacionamientos existentes deben mantenerse.



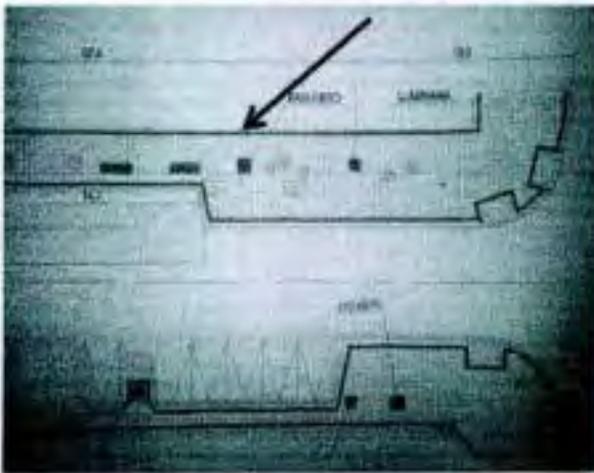
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2



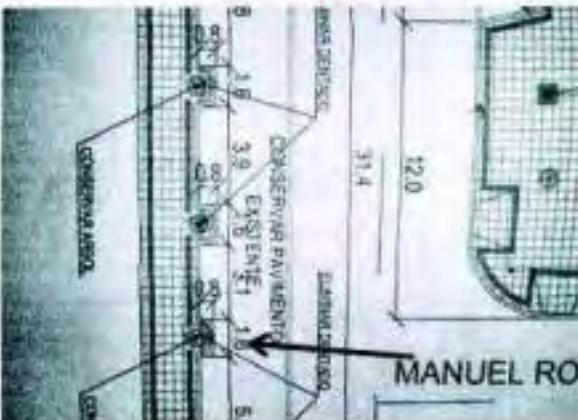
Cuadrante I: Nemesio Viciña, tazas de árboles no fueron ejecutadas.



Cuadrante I: José Luis Coo c n Nemesio Viciña, taza de árbol sin alcantarilla de hormigón y basurero sin instalar.



Cuadrante I: Frarrázaval con Santa Elena, la acera en planos se muestra como un tramo recto. La línea blanca de baldosas muestra que el tramo no lo es.





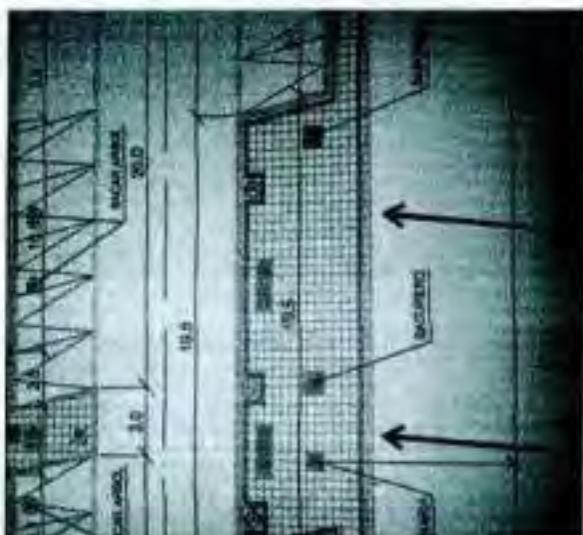
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Cuadrante II: Santa Elena, inconsistencia en la forma de las tazas de los árboles. Por su parte, la planimetría indica la instrucción de "eliminar dentado" y "conservar pavimento".



Cuadrante II: Pedro Lagos, falta la instalación de mobiliario urbano.

Sólo se verificó la existencia de dos estanios en lugar de los tres indicados en los planos.



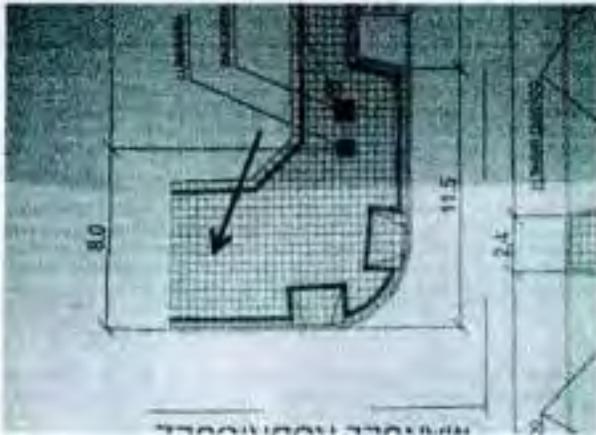
Cuadrante II: Pedro Lagos, la planimetría hace referencia a escaños, basureteros y una luminaria que no están presentes en el sector.



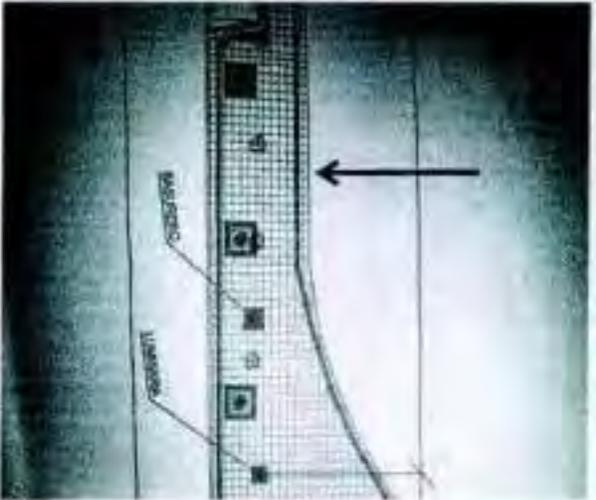
Cuadrante II: Santa Elena con 21 de Mayo, la ejecución de las aceras no abarca completamente lo dibujado en planos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2



Cuadrante II: Santa Elena con Manuel Rodríguez, la ejecución de aceras no abarca lo dibujado en planos.



Cuadrante III: Gandarillas con Santo Domingo, escaños no están dibujados en la planimetría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 58

LICENCIAS DE CONDUCIR OTORGADAS A PERSONAS CON RESIDENCIA EN OTRA COMUNA.

NOMBRE	RUT	TIPO DE TRAMITE	RESIDENCIA CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
[REDACTED]	13.486. [REDACTED]	Primera Licencia	La Florida
[REDACTED]	18.541. [REDACTED]	Primera Licencia	La Florida
[REDACTED]	16.556. [REDACTED]	Primera Licencia	Nuñoa
[REDACTED]	15.348. [REDACTED]	Primera Licencia	La Florida
[REDACTED]	18.738. [REDACTED]	Primera Licencia	La Florida
[REDACTED]	13.827. [REDACTED]	Primera Licencia	La Florida
[REDACTED]	16.006. [REDACTED]	Primera Licencia	La Florida
[REDACTED]	11.209. [REDACTED]	Primera Licencia	Providencia
[REDACTED]	9.107.5 [REDACTED]	Control 4 Años (Ley N°18.290)	La Florida
[REDACTED]	15.365. [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	La Florida
[REDACTED]	16.377. [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	Tiltil
[REDACTED]	7.432.3 [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	La Florida
[REDACTED]	7.959.6 [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	La Florida
[REDACTED]	6.555.9 [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	La Florida
[REDACTED]	14.135. [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	Macul
[REDACTED]	7.175.8 [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	El Bosque
[REDACTED]	9.311.1 [REDACTED]	Control Licencia Profesional	Lo Espejo
[REDACTED]	3.420. [REDACTED]	Control Hasta 6 Años	Independencia
[REDACTED]	13.654. [REDACTED]	Control 4 Años (Ley N°18.290)	La Pintana
[REDACTED]	17.611. [REDACTED]	Duplicado	La Pintana

Fuente: Información extraída de la base de datos de licencias de conducir proporcionada por la Municipalidad de Puente Alto.



www.contraloria.cl